

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-IP-LP-002-2013
PROYECTO MULALÓ – LOBOGUERRERO
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
1	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	La redacción actual del requisito de Cupo de Crédito contenida en el numeral 3.10 no precisa que dicho Cupo deba tener como destinación específica el proyecto, lo cual no permite verificar que el Oferente ha obtenido una financiación específica para el proyecto, y que los eventuales prestamistas han verificado la idoneidad y capacidad financiera del Oferente para la ejecución del proyecto. Se propone incluir en la redacción del requisito que el Cupo de Crédito aprobado debe encontrarse en firme, y debe tener como destinación específica y exclusiva la ejecución de las actividades correspondientes al proyecto, con el fin de evitar que el mismo Cupo de Crédito sea usado por el Oferente en los demás procesos licitatorios que lleguen a ser abiertos por la ANI. Con el mismo propósito, les solicitamos indicar expresamente en el numeral 3.10 que el cupo de crédito debe ser irrevocable.	Numeral 3.10 del Proyecto de Pliego de Condiciones	FINANCIERA	La Entidad aclara que El Pliego de condiciones en su numeral 3.10.1 especifica que el proponente debe presentar un Cupo de crédito general con el fin de corroborar y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se mantenga al momento de la presentación de la oferta, El Oferente, o un LÍDER de la Estructura Plural. Por otra parte el numeral 3.10.2 dispone que Cupo de crédito específico: Después de publicado el informe final y resueltas las observaciones al mismo, incluyendo las contra observaciones, los Oferentes que resultaron hábiles deberán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico para este proceso de selección que sustituirá el cupo de crédito general siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) por la misma cuantía y vigencia que el cupo de crédito general, (ii) debe ser expedido por el (los) mismo (s) que expidió (expidieron) el cupo de crédito general, (iii) debe ser presentada de conformidad con el Anexo 15 del Pliego de Condiciones, y (iv), debe ser presentada en el plazo establecido en el numeral 2.2 del pliego de condiciones.
2	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	El numeral 1.9.2. (renglones 23 – 25) establece que los estudios y conceptos del Cuarto de Información de Referencia “no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento adicional entre las partes, no previstos en el Contrato”. Respetuosamente se solicita eliminar el texto citado, pues el mismo incorpora una declaración que tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la arbitral han reconocido como ineficaz y que en consecuencia no puede generar efecto alguno. En efecto, tal declaración incorpora una renuncia a usar determinada información en caso de una reclamación, lo cual desconoce adicionalmente el derecho fundamental a la defensa, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.	Numeral 1.9.2. del Proyecto de Pliego de Condiciones	JURÍDICA	Como primera medida vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.8.3. del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Adicionalmente, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa. Por lo tanto, la ANI ha cumplido con el supuesto de hecho establecido en la totalidad de las normas citadas en la observación, pues efectivamente cuenta con los estudios y diseños en fase de factibilidad requeridos para abrir el proceso de selección.
3	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	La frase final de la definición establece: "Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto." Hay una aparente contradicción ya que la definición establece que esta etapa inicia en la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Al respecto les solicitamos precisar detalladamente en los Apéndices Técnicos cuáles serían las labores de Operación y Mantenimiento en cada una de las fases del Proyecto, de manera que quede claramente establecido el alcance de las mencionadas obligaciones, bajo el entendido que el alcance de este tipo de obligaciones es diferente en cada fase del Proyecto.	1.58 Contrato Parte General	TECNICA	Si bien la Etapa de Operación y Mantenimiento solo empieza con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, las obligaciones relativas a dicha Etapa y que se encuentran en cabeza del Concesionario son exigibles desde el momento mismo en que se firma el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional respectiva cuyas intervenciones hayan sido finalizadas y aprobadas y hasta la fecha en que se verifique efectivamente la reversión. Las etapas contractuales tienen una demarcación precisa sin perjuicio de las obligaciones de operación y mantenimiento de la vía que independientemente de la etapa en que se esté ejecutando el contrato, deben cumplirse por estar la vía en operación.
4	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	La frase final de la definición establece: "Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para la ANI, quien podrá usar dicha Información, a su entera discreción y con el alcance que determine la propia ANI, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Compondedor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato." Una frase como la citada contraviene el derecho fundamental a la defensa, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, toda vez que limitaría <i>ex ante</i> el material probatorio que puede ser aportado por las Partes en una eventual controversia. No puede perder de vista la ANI que la apreciación sobre la validez probatoria es una facultad que compete únicamente a la administración de justicia; por tanto no es dable limitarla por vía contractual, en tanto se trata de derechos fundamentales. Considerando que la Información Financiera constituye un criterio fundamental para la estructuración del Proyecto y para la ejecución del	1.80 Contrato Parte General	JURÍDICO	El hecho de que la información financiera entregada por el concesionario sea de referencia deriva del hecho se trata de unos datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella. Adicionalmente es información que probablemente variará durante la vigencia del contrato.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Contrato por las Partes y que adicionalmente constituye un elemento de vital importancia para el otorgamiento de financiación por parte de los Prestamistas, solicitamos que la mencionada información sea considerada vinculante, y por tanto que las Partes se puedan valer de ella como prueba en el marco de la solución de controversias, y por lo tanto se propone eliminar las frases referenciadas en el párrafo anterior.			
5	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	De conformidad con las definiciones de "Ingresos por Explotación Comercial" y "Servicios Adicionales" un sinnúmero de ingresos que no están asociados con la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto estarían incluidos en él, dado que bastaría con la venta de bienes y servicios a usuarios del Proyecto por parte del Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, para que dichos ingresos se incluyan dentro del Proyecto. Al respecto, teniendo cuenta que la financiación del Proyecto, estará principalmente en función del Recaudo de Peajes y los Aportes ANI, les solicitamos que dentro de los ingresos del Proyecto no se incluyan aquellos derivados de las explotación comercial o de la prestación de servicios adicionales considerando que dichas actividades no estarían asociadas a la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura objeto del Contrato de Concesión. Subsidiariamente, les solicitamos establecer un criterio claro de situación de control respecto de quien percibiría los ingresos derivados de los Servicios Adicionales.	1.82 y 1.137 Contrato Parte General	FINANCIER O	Se aclara que los ingresos por explotación comercial que deben ingresar al patrimonio autónomo son los que se deriven de la prestación de servicios adicionales. Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario que está sujeta a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012. Adicionalmente. No se acepta la observación.
6	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Se indica "En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios". Este apartado excluiría de la naturaleza de "Recursos de Patrimonio" mecanismos de "equity bridge" que pueden ser un instrumento eficiente de financiación, en cuanto deuda bancaria al Concesionario y/o a los socios en sustitución de aportes directos de los mismos, limitando con ello la estructuración financiera del Proyecto.	1.129 Contrato Parte General	FINANCIER O	Por manejo del riesgo del proyecto se prefiere mantener la estructura planteada, dejando en libertad a los acreedores con sus deudores para que en el marco del contrato planteen alternativas. Por lo anterior no se acepta la observación
7	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Considerando que el Valor del Contrato es de la mayor relevancia para la presentación de las Propuestas, para la ejecución del Contrato por las Partes, y que adicionalmente constituye un elemento de vital importancia para el otorgamiento de financiación por parte de los Prestamistas, solicitamos que el Valor del Contrato sea considerado para que las Partes lo tengan como prueba en el marco de la solución de controversias, y por lo tanto se eliminen los literales (c) y (d) del numeral 2.2. del Contrato de Concesión.	2.2.(c) y 2.2. (d) Contrato Parte General	JURÍDICO	El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en el Contrato. No se acepta su observación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
8	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Les solicitamos indicar si en el Proceso de Precalificación habría lugar al desarrollo de estudios complementarios, a efectos de incluir dichos aspectos en el flujo de caja estimado del Proyecto.	2.3.(b)(viii) Contrato Parte General	JURÍDICO	En este proyecto no procede la aplicación del numeral 2.3, literal b, numeral viii de la Parte General del borrador del Contrato de Concesión; es decir, NO se hará ningún tipo de reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato.
9	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 2.6.(a)(viii) se utiliza el término en mayúsculas "Beneficiarios del Patrimonio Autónomo" sin que se hubiere definido. Se solicita incluir la referida definición y que en ella se incluya a los Prestamistas del Proyecto, por cuanto dicha inclusión sería un requisito básico en la financiación del Proyecto.	2.6.(a)(viii) Contrato Parte General	JURÍDICO	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato Parte General que se publique con el Pliego de Condiciones definitivo, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
10	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 2.6.(b)(v) se indica: "...al Concesionario y a sus socios no les será aplicable el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993". En consecuencia, entendemos que la responsabilidad entre los socios del Concesionario se limitaría a los términos del Acuerdo de Garantía en su calidad de garantes y en proporción a su participación porcentual en el Concesionario, tal como fue indicado por la ANI en varias de sus respuestas publicadas con anterioridad al cierre del Proceso de Precalificación, les agradecemos confirmar el anterior entendimiento.	2.6.(b)(v) Contrato Parte General	JURÍDICO	La interpretación del observante es adecuada, sin embargo se aclara que la ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las apropiaciones de estos proyectos se reflejara en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso de selección
11	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	"Los descuentos a los que se refiere la Sección 3.5(a) anterior serán aplicables a menos que el Concesionario discuta su imputabilidad, caso en el cual se acudiría al Amigable Compondor para que dirima la controversia. Lo anterior no aplica a los descuentos a que se refiere la Sección (a)(iv) anterior, los cuales no podrán controvertirse." El acto administrativo imponiendo el descuento tiene que estar en firme, y por lo tanto está sujeto a las resultas de los recursos que resulten aplicables, de manera que con el propósito de proteger el derecho fundamental al debido proceso les sugerimos suprimir la frase mencionada de acuerdo con la cual no se podrían controvertir los descuentos.	3.5.(b) Contrato Parte General	JURÍDICO	El observado literal (b) de la Sección 3.5 hace referencia a los descuentos relativos a las Multas que se encuentren en firme, que ya surtieron el debido proceso conforme lo establece el numeral 10.3 de la Parte General. Es por esta razón que la sección observada se refiere a dichos descuentos como no controvertibles por el concesionario, pues esta etapa ya se surtió con anterioridad.
12	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En varias de las secciones del Contrato de Concesión (entre otras 3.6. (b) 7.2.(d); 8.1.(c)(iii); 8.1(f)(i); 8.2.(f); 18.4(d)) se indica que la mora en el pago de las sumas de dinero por parte de la ANI para constituirse en mora es de 540 días (18 meses) el cual resulta excesivo y desproporcionado en contra del Concesionario. Adicionalmente es de mencionar que si se pactan intereses remuneratorios durante el plazo de 540 días mencionado, la exigibilidad de la obligación de la ANI únicamente sería hasta la finalización del mencionado plazo, lo cual afectaría de forma importante el flujo de caja del Proyecto, de manera que se solicita que tal como se indica en el literal a) del numeral 3.6. del Contrato de	3.6.(b) Contrato Parte General	FINANCIERO	El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Concesión a las Partes se les aplique el mismo período para la constitución en mora, el cual no deberá ser superior a 90 días.			
13	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Actualmente el Banco de la República no expide códigos de acreedores externos, se hace por conducto de los Intermediarios de Mercado Cambiario, de manera que solicitamos suprimir la referencia a la expedición del Códigos por parte del Banco de la República a los que se refiere el numeral 3.8 (d) (ii).	3.8.(d) Contrato General Parte (ii)	JURIDICO - FINANCIER O	La Agencia se encuentra realizando las verificaciones correspondientes y de ser el caso realizará el ajuste correspondiente
14	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 3.8.(e) se señala que el Cierre Financiero no se ha producido hasta que la ANI reciba la documentación financiera del Proyecto una vez suscrita y manifieste su conformidad al respecto. Dicha conformidad se establece como una condición de cumplimiento de Contrato por el Concesionario. El Cierre Financiero debiera entenderse producido a la suscripción por el Concesionario, sus garantes y las entidades financieras de la documentación financiera. Se sugiere indicar en el Contrato de Concesión que para acreditar el Cierre Financiero el Concesionario así lo informe a la ANI.	3.8.(e) Contrato General Parte	FINANCIER O	La inclusión de la obligación de obtención del Cierre Financiero dentro de las Obligaciones Garantizadas, se realiza en virtud de garantizar la efectiva ejecución del contrato, y en nada cambia el hecho que la obtención de financiación se encuentre en cabeza del SPV. Para este caso específico se ha considerado que se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación, por lo tanto NO acepta la solicitud del observante.
15	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 3.8.(h) se exige al Concesionario que asegure “la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto” en el caso en que un Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa. Este hecho no se considera un Evento Eximente de Responsabilidad para el Concesionario. Teniendo en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones de los Prestamistas escapa del control del Concesionario, les solicitamos reconocer que el Concesionario no puede asumir la referida obligación de resultado, la actual redacción del numeral 3.8. (h) podría dar a entender que el Concesionario sería garante de las obligaciones de los Prestamistas frente a la ANI.	3.8.(h) Contrato General Parte	FINANCIER O	La obligación del financiamiento es del concesionario. En ese sentido, si el financiamiento falla por cualquier razón, la obligación de proveer los recursos financieros continúa siendo del concesionario.
16	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	“...Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas. “ Se sugiere aclarar expresamente en el Contrato de Concesión que en caso de cesión de derechos económicos, no se requiere la autorización previa de la ANI.	3.11.(c) Contrato General Parte	FINANCIER O	El contrato y pliego de condiciones regula las autorizaciones que debe otorgar la ANI, y en materia de derechos económicos se regula en el Apéndice Financiero 2. Por lo tanto NO se acepta la solicitud del observante.
17	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 3.12.(e)(vii) se establecen los efectos de la Toma de Posesión del Proyecto por los Prestamistas en relación con las garantías del Contrato. Se solicita indicar expresamente que será obligación únicamente del nuevo Concesionario en su carácter de tal, obtener las garantías solicitadas por la ANI, en la medida que las garantías tomadas por el Concesionario saliente deben terminar con la Toma de Posesión.	3.12.(e)(vii) Contrato General Parte	FINANCIER O	No se acepta su observación, la entidad considera correcta la previsión.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
18	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 3.14.(b) se establece que el beneficiario único de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas es la ANI. Solicitamos, sin perjuicio de lo anterior, que los Prestamistas del Proyecto se entiendan igualmente como beneficiarios de dicha Cuenta ANI en función de la pignoración de los derechos de crédito derivados de las Cuentas de Proyecto en cuanto garantía habitual en la financiación de este tipo de proyectos.	3.14.(b) Contrato Parte General	FINANCIER O	No se acepta su solicitud ya que el único beneficiario de la Cuenta ANI y sus subcuentas correspondientes es la ANI, de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.14 (b) del Contrato Parte General, en tanto no se liberen los recursos a la Cuenta de Proyecto en donde el Concesionario podrá designar a los beneficiarios que requiera de acuerdo al esquema de financiación del Proyecto, tal como se menciona en la sección comentada.
19	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 3.14.(d) se señala que el riesgo en relación con los Aportes ANI desde su consignación hasta la causación de la Retribución es enteramente del Concesionario. Se pregunta cuál es la responsabilidad del mismo por una eventual pérdida de la Subcuenta Aportes ANI derivada de una inversión realizada por la Fiduciaria siguiendo las instrucciones indicadas en el Contrato de Concesión.	3.14.(d) Contrato Parte General	FINANCIER O	En la Sección 3.14 (d) se establece claramente que las inversiones de la subcuenta Aportes ANI se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario siempre que dichas inversiones cumplan con los requerimientos establecidos en dicha sección. No se menciona en dicha sección responsabilidad alguna a cargo del Concesionario.
20	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 3.14.(e)(iii) se alude a subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto creadas como consecuencia del esquema de financiación que se fondearán de manera subordinada a las subcuentas identificadas en el Contrato. Les solicitamos reconsiderar la redacción del mencionado numeral, en la medida que puede limitar la financiación del Proyecto por las exigencias que pudiesen efectuar los Prestamistas.	3.14.(e)(iii) Contrato Parte General	FINANCIER O	No se acepta la solicitud del observante, ya que la creación de subcuentas adicionales debe fondearse de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.14 de la Parte General del Contrato.
21	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 3.14.(e) (iv) se establece que "Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento, exceptuando los recursos de las Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes". Teniendo en cuenta que la Etapa de Operación y Mantenimiento no comienza hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, y que, por tanto, los asuntos prediales, ambientales y de redes, deben haberse resuelto conforme a lo estipulado en el Contrato, se solicita suprimir la referencia en el sentido de indicar que el remanente de dichas subcuentas pueda ser liberado a favor del Concesionario.	3.14.(e)(iv) Contrato Parte General	FINANCIER O	La disposición de los remanentes de cada una de las subcuentas se encuentran regulados en el Contrato Parte general, donde la ANI ha considerado que en la Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento, exceptuando los recursos de las Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, para los cuales estipula compartir remanentes entre la ANI y el Concesionario. Por lo anterior NO se acepta la solicitud de dar el tratamiento que el observante propone.
22	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	A lo largo del Contrato de Concesión Parte General, entre otras secciones 1.2, 4.2. (p), 4.2 (w), 4.8. (u) y 3.6 de la Parte Especial, se indica que la ANI entregaría los Peajes existentes, les agradecemos precisar si la Subcuenta Recaudo de Peaje se fondearía tanto con los peajes que se construyan, como con los existentes, naturalmente sin perjuicio de que la Retribución del Concesionario se	3.14 (i) (iii) Contrato Parte General	FINANCIER O	El recaudo de peajes se realizará tanto en peajes existentes como nuevos, cumpliendo con lo establecido en los numerales 1.128 Recaudo de Peaje y 1.148 Subcuenta Recaudo de Peaje del Contrato Parte General, así como a la Sección 3.14 (i) (iii) (1) de dicho contrato.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				empiece a pagar una vez se entreguen las Unidades Funcionales correspondientes.			
23	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Según esta cláusula, la Subcuenta Recaudo Peaje se dotará con el Recaudo de Peaje "independientemente de la cantidad efectivamente recaudada por el Concesionario, en tanto el riesgo de evasión es a cargo de éste". Sobre este tema, dado que la potestad de controlar y perseguir la infracción es de naturaleza pública, los instrumentos para mitigar este riesgo están en cabeza de la ANI, de modo que no sería el Concesionario quién debe asumir el riesgo de evasión, por lo que les solicitamos modificar la redacción de la cláusula en ese sentido.	3.14.(i)(iii)(2) Contrato Parte General	FINANCIER O	No se acepta su solicitud dado que la asignación del riesgo de evasión en cabeza del concesionario nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de evasión del peaje y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario.
24	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 3.15. (d) se menciona que la ANI "asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario." Interpretada la mencionada frase en un sentido estricto, la asistencia de la ANI al Comité Fiduciario podría entenderse como parte del quórum deliberatorio de la sesión, quedando por tanto su celebración condicionada. Al respecto entendemos que la ANI tendría voz pero no voto en el referido Comité y por lo tanto es nuestro entendimiento que si bien existiría la obligación para el Concesionario y la Fiduciaria de convocar a la ANI, el hecho de que la ANI no asista a la reunión no afectará el quórum ni las decisiones que se tomen siempre y cuando se le haya convocado debidamente, les solicitamos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.	3.15.(d) Contrato Parte General	JURÍDICO	Es correcta la interpretación del observante ya que La ANI no podrá entenderse como parte del Quorum por no tener voto, pero si debe entenderse como un requisito para que el comité fiduciario pueda sesionar.
25	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	El referido numeral establece: "Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes propuestos por los accionistas minoritarios, entendiéndose por tales los que, sumada su participación accionaria, no superen el 25% del accionariado. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales." Sobre este tema resulta de la mayor importancia mencionar que de conformidad con la Ley Mercantil el Concesionario no necesariamente tendría que tener una Junta Directiva, la decisión de conformación de una Junta Directiva, así como la forma en que se elige la misma, obedece a la autonomía corporativa del Concesionario y sus accionistas, de manera que se solicita suprimir la mencionada referencia. Subsidiariamente, y en caso que se requiera que el Concesionario nombre una Junta Directiva, se	4.2.(aa)(8) Contrato Parte General	JURÍDICO	De acuerdo con la minuta del contrato (el numeral 4.2 (aa) regula el tema del manual de buen gobierno. Uno de los objetivos clave de 4G es el aumento de la transparencia en la forma en que se toman decisiones en las concesiones

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				solicita retirar la obligación de tener un 25% de miembros independientes toda vez que no es clara su justificación y que en todo caso se indique expresamente que no existe la obligación de nombrar miembros independientes si no existen accionistas minoritarios.			
26	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	El apartado 4.2.(u) recoge la obligación del Concesionario de “permitir que la ANI y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten la ANI y/o el Interventor”. Considerando que la contraparte de la ANI es el Concesionario, se solicita que la referida obligación sea únicamente una obligación de mejor esfuerzo del Concesionario, de manera que éste sea el único canal de relación y transmisión de información, y en consecuencia el Concesionario solo esté obligado a hacer lo que esté a su alcance para obtener y entregar la información requerida por la ANI.	4.2.(u) Contrato Parte General	JURÍDICO	No se acepta su observación.
27	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	“Entregar el Proyecto en concesión al Concesionario, incluyendo las Estaciones de Pesaje y las Estaciones de Peaje existentes en el plazo señalado en el Apéndice Técnico 1. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la infraestructura entregada. La puesta a disposición será efectuada mediante acta suscrita por la ANI, el Concesionario y el Interventor.” Al respecto se solicita reconsiderar la redacción del referido numeral, en la medida que el estado en que se reciba la infraestructura puede afectar la ejecución del Proyecto, en particular en lo que se refiere al mantenimiento en la etapa Preoperativa, de manera que el Concesionario debe tener la facultad de formular observaciones y reservas, partiendo además de la premisa que el Proyecto se entrega en el estado necesario para facilitar que el Concesionario pueda cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato.	4.3.(a) Contrato Parte General	JURÍDICO	No se acepta su observación. Cabe anotar que el proyecto objeto del presente proceso licitatorio no cuenta con infraestructura existente a entregar al concesionario.
28	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	“Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.” Se sugiere cualificar esta obligación, en la medida que es demasiado amplia si se toman en su conjunto todos los procesos de consulta. Sobre este tema entendemos que hay propuestas gubernamentales para mejorar la situación. De igual manera se solicita que los procesos de consulta previa no constituyan una condición precedente para el Inicio de la Fase de Construcción, pues solo debiera afectar	4.4.(g) Contrato Parte General	TECNICO SOCIAL	El alcance de las consultas previas es el que corresponde y no es dable a la entidad modificarlo. La condición establecida referente al surtimiento del o de los procesos de consulta previa a comunidades étnicas que se requieran, según las particularidades del Proyecto, no puede eliminarse pues se trata de un requisito de carácter constitucional sine qua non para poder iniciar una intervención que tenga la potencialidad de afectar de manera negativa al grupo étnico. En el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el evento eximente de responsabilidad

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				la construcción de la Unidad Funcional correspondiente al área de influencia. En todo caso no debiera entenderse como una obligación de resultados para el Concesionario, si no que sea una obligación de medios de acuerdo con la cual en el evento en que no se obtengan los acuerdos relacionados con las consultas previas por razones que escapan del alcance del Concesionario, se modifique el plazo de cumplimiento para la etapa correspondiente.			dentro de la categoría de Fuerza Mayor Ambiental y Social cuando exista una imposibilidad del concesionario no imputable a éste de llevar a cabo la consulta previa
29	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	El plazo de 60 días para que la ANI y la Interventoría se pronuncien es excesivo, teniendo en cuenta que se trata de la suspensión de las obras por un Evento Eximente de Responsabilidad, les solicitamos que el plazo no supere los 10 Días Hábiles.	4.8.(c) Contrato Parte General	JURÍDICO	Los plazos , son plazos máximos que, dependiendo del tipo de intervención, podrían y serán menores
30	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	No es claro si la obligación de tener disponibilidad sobre el 80% de los predios es condición precedente de la fase de construcción, o es una obligación que se debe ejecutar durante dicha fase, pues la obligación se encuentra en ambos apartados. Les solicitamos efectuar la aclaración correspondiente.	4.8. (n) Contrato Parte General 4.4. €	TECNICO PREDIAL	La obligación es precedente de la fase de construcción, pero solo para la primera unidad funcional, es decir para la firma del acta de inicio. Lógicamente para el inicio de obra en cada unidad funcional se requiere tener el 80% de la longitud efectiva de los predios.
31	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	"La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión máxima de noventa (90) Días." Se solicita no establecer un plazo máximo de ampliación, teniendo en cuenta que se trata de una extensión por razones que no le son imputables al Concesionario.	4.9.(a)(iii) Contrato Parte general	JURÍDICO	Los plazos establecidos en el contrato son los que se entienden para garantizar los fines en el consagrado. Por lo tanto no procede su solicitud, además que son una prerrogativa a favor del concesionario que no puede ser ilimitada.
32	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	"La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Unidad Funcional respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas." Teniendo en cuenta que se trata de un evento no imputable al Concesionario sobre el cuál éste no tendría control, se solicita suprimir la referencia a que la solicitud se deba presentar con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación de la Unidad Funcional, para que se indique simplemente que la solicitud debe hacerse antes de la terminación de la Unidad Funcional.	4.9.(b) Contrato Parte General	JURÍDICO	Los plazos establecidos en el contrato son los que se entienden para garantizar los fines en el consagrado. Por lo tanto no procede su solicitud, además que son una prerrogativa a favor del concesionario que no puede ser ilimitada.
33	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Con el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional el Concesionario tendrá derecho a percibir una Retribución equivalente al "porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por cero coma siete cinco (0.75)". Se solicitan los argumentos que justifican dicho factor de corrección (0.75). Del literal de la cláusula 4.11(a) se desprende que el Acta de Terminación Parcial sólo se suscribirá si se cumplen unas condiciones mínimas para que la parte de	4.11.(b) Contrato Parte General	JURÍDICO	ANI analizó la observación y los cambios que consideró pertinentes se reflejan en la nueva versión de documentos publicados.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>la Unidad Funcional efectivamente ejecutada sea viable y transitable en condiciones de seguridad adecuadas. Cabría esperar, por tanto, que el Concesionario percibiera la parte de Retribución que correspondiera al porcentaje que representa la proporción entre la inversión realizada efectivamente respecto a la Unidad Funcional total. El factor de corrección penaliza al Concesionario por un Evento Eximente de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, es decir, por eventos no imputables al Concesionario en los que, habiéndose ejecutado parte de la Unidad Funcional, se produce por una causa justificada una prórroga en el cronograma de construcción. Durante dicha prórroga, en aplicación del factor de corrección, no se percibiría la Retribución correspondiente a la inversión ejecutada por lo que es posible que el Concesionario encontrará dificultades para atender sus costes (y en concreto el servicio de la deuda). Adicionalmente, el factor de corrección podría ser utilizado por las Prestamistas del Proyecto como una excusa para limitar el apalancamiento.</p>			
34	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	<p>De acuerdo a lo establecido en esta cláusula “Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere el literal 4.11(d) anterior, o si transcurren setecientos veinte (720) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes, se suspenderá el pago de la Retribución correspondiente a dicha Unidad, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional”. Se solicita aclaración sobre si, tratándose de un Evento Eximente de Responsabilidad, se tendrá en cuenta los efectos que dicha ampliación de plazo puede tener sobre el equilibrio económico de la concesión, en general, y de la financiación, en particular. Adicionalmente, la misma cláusula establece que “Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato”. Al respecto se solicita aclaración sobre si la no viabilidad de una única Unidad Funcional es causa de Terminación Anticipada del Contrato en su totalidad. Se asume que la financiación del Proyecto no es susceptible de tener la flexibilidad necesaria para atender a lo previsto en la cláusula transcrita. En principio, una extensión de plazo de construcción es difícilmente compatible con las exigencias de la financiación a menos que: (a) se mantengan las Retribuciones previstas de forma que se garantice el servicio de la deuda, o (b) se reequilibre la concesión y reestructure</p>	4.11.(e) Contrato Parte General	JURÍDICO	<p>a) la forma de la retribución está establecida en el literal d) del numeral 14.1. b) las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva –previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				la financiación. Tratándose de una extensión producida por un Evento Eximente de Responsabilidad, no imputable al Concesionario, se deberían valorar ambas opciones. Adicionalmente, si llegara el caso de no cobrar ninguna Retribución, podría generar una situación de terminación de los contratos ("cross default"), lo que, automáticamente, haría inviable la Concesión.			
35	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	De conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula 4.18. el Interventor y la ANI disponen de un plazo suficiente para la verificación de una Unidad Funcional. No obstante el apartado (c) prevé un segundo plazo máximo de 5 días para que el Interventor y la ANI manifiesten su aprobación o desaprobación, en cuyo caso, si no se han pronunciado se entenderá que responden de forma negativa. Se solicita i) reducir el plazo indicado en el numeral 4.18 (a) (ii) a un máximo de 30 días; ii) que teniendo en cuenta que el encargado de verificar la ejecución del Contrato es el Interventor baste con su aprobación para que se entienda aprobado el proceso de verificación; y iii) suprimir el segundo plazo indicado en el literal c) por cuanto de conformidad con el artículo 25.16 de la Ley 80 de 1993 operaría silencio administrativo positivo de manera que no habría lugar al plazo adicional previsto en el numeral 4.18 c) del Contrato de Concesión.	4.18.(c) Contrato Parte General	JURÍDICO	Los plazos se consideran los necesarios. Adicionalmente en este caso no aplica el silencio administrativo positivo
36	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	"...de no ser el caso, no habrá distribución y la ANI será la beneficiaria de la totalidad de los recursos remanentes." No es clara la justificación de que la ANI sea la beneficiaria de los remanentes, siendo que el Concesionario es quien adquiere los predios, se solicita la aclaración correspondiente.	7.2.(a) Contrato Parte General	TECNICO PREDIAL	Conforme lo establece el numeral 7.2 (a) de la Parte General, el remanente de la Subcuenta Predios se distribuirá entre el Concesionario y la ANI en una proporción 60/40 respectivamente. Dicha distribución procederá siempre que se den los supuestos de hecho establecidos en la misma norma, es decir, la adquisición del 80% de los predios por enajenación voluntaria y el no requerimiento de aportes adicionales de la ANI. En todo caso debe tenerse en cuenta que los remanentes de la subcuenta, en caso de tener que trasladarse a la Subcuenta Excedentes ANI por no cumplir con las condiciones ya señaladas, no ingresan al "Patrimonio de la entidad, sino que permanecen en el Patrimonio Autónomo al servicio del proyecto mismo.
37	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 7.2.(a) se establece "Una vez verificada la adquisición del ciento por ciento (100%) de los Predios del Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre que: (i) más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes, y (ii) no se hubieren requerido aportes adicionales de la ANI conforme se establece en la Sección (c) siguiente; de no ser el caso, no habrá distribución y la ANI será la beneficiaria de la totalidad	7.2.(d) Contrato Parte General	TECNICO PREDIAL	El Contrato establece claramente cómo debe fondear el Concesionario cada subcuenta, así como la destinación de los recursos de cada uno de ellos y la disposición de los excedentes generados, donde la distribución de los excedentes obedece al riesgo que comparten las partes intervinientes. Adicionalmente, el compartir estos excedentes con el Concesionario es una manera de dar un incentivo para que éste lleve a cabo su labor de la forma más eficiente posible, por ello la Entidad ha considerado pertinente el porcentaje planteado en el prepliego. No se acepta la observación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				de los recursos remanentes.". Dado que, de acuerdo al mismo apartado, es el Concesionario el que aporta los recursos, se solicita aclaración sobre la racionalidad de la compartición del remanente de la Subcuenta Predios con la ANI. La dotación de la Subcuenta Predios se hace a través de la Cuenta Proyecto; el reparto propuesto podría implicar una transferencia de recursos desde los Prestamistas hacia la ANI, no siendo la ANI parte de los contratos financieros. Este comentario también aplica para la Sección 8.1.(c)(iii); 8.1(f)(i); 8.2.(f).			
38	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 7.2.(c) se señala que: "...el Concesionario deberá aportar la totalidad de los recursos adicionales requeridos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda a la ANI...". Teniendo en cuenta que quien puede administrar este riesgo de mejor manera es la ANI, se solicita que ésta deba asumir en su totalidad la diferencia entre los recursos efectivamente desembolsados y el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.	7.2.(c) Contrato Parte General	TECNICO RIESGOS	El mecanismo establecido en las secciones 7.2, 8.1 y 8.2 de la Parte General, mediante el cual el Concesionario deberá aportar los montos a cargo de la ANI, los cuales posteriormente le serán reembolsados, busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambiental y de redes, en los términos de las cláusulas citadas, con el fin de evitar la parálisis del proyecto. En todo caso dichos recursos serán pagados al concesionario en los términos establecidos en el contrato para intereses remuneratorios y de mora. Así mismo, los mecanismos de funcionamiento del Fondo de Contingencias se aplican conforme a lo establecido en la Ley.
39	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 7.3.(d) se indica que "En la demanda de expropiación el Concesionario deberá solicitar como medida cautelar la entrega anticipada del Predio". Se pregunta qué ocurriría si dicha medida no es concedida por el juez por estimar prevalente al interés público el derecho o interés jurídico del particular afectado o el proceso de expropiación se ve interferido por otro proceso de distinto orden judicial (pej una tutela). Les solicitamos considerar el anterior caso como un Evento Eximente de Responsabilidad.	7.3.(d) Contrato Parte General	PREDIAL	El numeral 7.4 del Contrato Parte general regula la Fuerza Mayor Predial y señala los eventos frente a los cuales puede acudir a su aplicación. Si la entrega del predio se demora más de 180 días desde la aceptación de la demanda y , como lo establece este numeral: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para concluir una Unidad Funcional, se invocara la Fuerza Mayor Predial.
40	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 7.4.(c) se señala que: "El valor de la Retribución correspondiente a la Unidad Funcional afectada se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, en la medida en que se está ante un Evento Eximente de Responsabilidad". Al respecto se solicita aclaración si el recálculo indicado debe contemplar necesariamente la compensación por los sobrecostos producidos eventualmente por la Fuerza Mayor Predial. La falta de compensación podría conllevar un desequilibrio en las previsiones económico-financieras del Proyecto.	7.4. (c) Contrato Parte General	JURÍDICO	Independientemente del tiempo que se demore el juez para entregar el predio, lo debe entregar y está muy claro en el contrato que cuando pasen 180 días desde que sea admitida la demanda, si el juez no ha entregado el predio por causas no imputables al concesionario, se presentará la fuerza mayor predial
41	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	"Si a pesar de la debida diligencia del Concesionario, la Autoridad Ambiental no otorga la Licencia Ambiental o si, a juicio de la ANI, efectuar las modificaciones y/o obras adicionales de que trata la Sección (f) anterior, exigidas por la Autoridad Ambiental, resulta demasiado oneroso para la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable	8.1.(g) Contrato Parte General	TECNICO	Se exige el visto bueno de los Prestamistas puesto que al eliminar una unidad funcional del proyecto, cambiaría el monto de Recursos de Deuda necesarios para la financiación, en la medida en que la inversión disminuiría, así como la Retribución.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				eliminar la Unidad Funcional que no cuenta con Licencia Ambiental del Proyecto (hecho que deberá contar con el visto bueno de los Prestamistas) o si se puede modificar el alcance de las Intervenciones..." Se solicita indicar la justificación de contar con el visto bueno de los Prestamistas, toda vez que se trata de una situación (licencia ambiental) que estaría más allá de su competencia.			
42	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 8.2.(f) se señala que: "...el Concesionario deberá aportar la totalidad de los recursos adicionales requeridos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda a la ANI...". Se solicita suprimir la mencionada referencia toda vez que éste riesgo estaría en cabeza de la ANI y en consecuencia el Concesionario estaría anticipando los importes de un riesgo compartido con la ANI. Debería tenerse en cuenta que, en el caso en que el sobre costo se produzca en el marco de un hecho imprevisible, el Concesionario no dispondrá de financiación para hacer frente a dichos importes.	8.2. (f) Contrato Parte General	FINANCIERA	No se acepta la solicitud del observante. Se reiteran las condiciones establecidas en el numeral 3.7 de la Parte General del Contrato.
43	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Adicionalmente, respecto de las Redes existentes actualmente se encuentra en trámite un proyecto de Ley de Infraestructura, que entre otros puntos pretende regular la responsabilidad por traslado de Redes y los retrasos en el licenciamiento ambiental en proyectos de concesión. En caso que las disposiciones finales de la Ley que se promulgue al respecto sean contrarias al clausulado final del numeral 8.2 y conexos del Contrato de Concesión, que efecto tendría frente a lo estipulado en el Contrato de Concesión. La anterior observación tiene aplicación para la Gestión Predial y Ambiental.	8.2. (f) Contrato Parte General	JURÍDICO	Esto dependerá si la ley es aplicable o no a contratos existentes y se tendrá en cuenta en su momento en caso de ser expedida antes de la adjudicación del contrato.
44	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En virtud del apartado 9.6. el Concesionario debe reparar a su cargo todos los daños en las Intervenciones ejecutadas por el mismo presentadas con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente. Se solicita precisar que esta obligación deberá estar a cargo del concesionario únicamente en la medida en que dichos daños sean imputables al Concesionario o a sus contratistas y subcontratistas, sin perjuicio del derecho al resarcimiento que el mismo tenga contra la persona causante de los mismos.	9.6.(b) Contrato Parte General	JURÍDICO	Esto se refiere a los mantenimientos periódicos y rutinarios que la de vía debe realizar el concesionario y que no necesariamente se relacionan con daños imputables al concesionario.
45	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	"El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Contrato..." Se solicita modificar la obligación para precisar que los bienes se entregarán de acuerdo con el uso normal que a los mismos se les haya dado, teniendo en cuenta adicionalmente que varios de los bienes durante el desarrollo del Proyecto fueron modificados parcial o totalmente.	9.7.(d)(ix) Contrato Parte General	JURÍDICO	Dicha entrega debe hacerse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y demás normas que la modifiquen

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
46	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	El apartado 11.1.(c) señala que "También será considerada como una causal de caducidad del Contrato el incumplimiento no subsanable (de conformidad con los contratos de crédito) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos continúe con la ejecución del Contrato...". Esta causal de incumplimiento desborda el alcance del Contrato de concesión, en la medida que ésta se debe limitar al incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión en sí mismo, más aún si se considera que el Contrato de Concesión en el numeral 3.12 regula la Toma de Posesión, se solicita suprimir la referida causal de terminación.	11.1.(c) Contrato Parte General	JURÍDICO	Como negocio jurídico financiero en que hoy, bajo la regulación normativa de las asociaciones público privadas, se traduce el esquema de concesión, la participación e importancia de los prestamistas debe considerarse como medular y especialmente significativo. Bajo esta estimación, la entidad considera que el incumplimiento de las obligaciones frente a estos por parte de concesionario, se enmarca dentro de la causal general de aplicación de la cláusula excepcional de caducidad por cuanto tiene la potencialidad de afectar de manera grave la continuación o desarrollo adecuado del objeto contractual y puede conllevar a su parálisis. De todas formas, tal y como se señala en el contrato, para que se aplica una causal de caducidad se debe configurar los requisitos de Ley
47	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	"En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Concesionario entregará inmediatamente el Proyecto en el estado en que se encuentre, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento..." Les solicitamos precisar el acto administrativo mediante el cual se declare la caducidad debe estar en firme antes de que la ANI proceda con la Toma de Posesión.	11.1.(f) Contrato Parte General	JURÍDICO	. En la misma cláusula se establece el procedimiento de defensa y la necesidad de que el Acto Administrativo este en firme.
48	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	La causal prevista en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 consistente en la terminación del Contrato en atención a exigencias del servicio público o del orden público parece difícilmente compatible en términos lógicos con la continuación del Proyecto por los Prestamistas o la entidad que ellos designen, conforme al apartado 11.2.(b), de manera que en estos casos se solicita indicar que procederá indemnización a favor del Concesionario en los términos del VPIP.	11.2. Contrato Parte General	JURÍDICO	Se aplican los procedimientos y fórmulas de terminación anticipada del contrato señalados en el numeral 18.3
49	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Con carácter general y en esta materia, el Concesionario no debiera asumir responsabilidades frente a la ANI por conceptos y plazos que no estén a su vez o vayan más allá de lo garantizado frente a aquel por los fabricantes o suministradores de los Bienes y Equipos Suministrados, se solicita efectuar las modificaciones correspondientes.	12.6.(d) Contrato Parte General	TECNICO SEGUROS	No se acepta la observación. El concesionario deberá obtener las garantías de fabricante adecuadas que le permitan dar cumplimiento a las obligaciones del contrato.
50	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	"Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento..." Se solicita suprimir el referido numeral, en la medida que en la Etapa de Reversión el Interventor y la ANI tendrán la oportunidad de verificar	12.6.(e) Contrato Parte General	TECNICO SEGUROS	El amparo de calidad de las obras se otorga a la finalización de la fase de construcción y en todo caso una vez se finaliza cada unidad funcional y su objeto es garantizar la calidad de las obras ejecutadas. Durante la etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario deberá realizar obras de mantenimiento que le permitan cumplir con los indicadores de disponibilidad. Al finalizar esta etapa deberá otorgar el amparo de calidad de las obras de mantenimiento.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				el estado de las obras, adicionalmente no es clara la diferencia entre este amparo y el de Estabilidad y Calidad de las Obras.			
51	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Esta cláusula prevé la obligación del Concesionario de tomar el seguro. En Fase de Preconstrucción y de Construcción, se solicita abrir la posibilidad para que la póliza sea tomada por el Constructor, naturalmente indicando que la ANI y el Concesionario serían los beneficiarios.	12.7. Contrato Parte General	TECNICO SEGUROS	Independientemente de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que exija el Concesionario a su constructor, este deberá en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes otorgar la póliza de RC derivada del contrato.
52	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Esta cláusula prevé la obligación del Concesionario de tomar el seguro. En Fase de Preconstrucción y de Construcción, se solicita abrir la posibilidad para que la póliza sea tomada por el Constructor, naturalmente indicando que la ANI y el Concesionario serían los beneficiarios.	12.8. Contrato Parte General	TECNICO SEGUROS	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del contrato Parte general que se publique con el Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
53	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	El apartado 13.1.(a) señala que el Concesionario reconoce que la Retribución incluye, entre otros, "imprevistos" en cuanto a riesgos asumidos por el Concesionario. Solicitamos se excluya el referido término en la medida en que entendemos que se estaría refiriendo al Administración, Imprevistos y Utilidad – AIU-. Hechos imprevisibles a la Concesión pueden causar un desequilibrio económico-financiero de la Concesión. Este es un aspecto fundamental de la Concesión en la medida en que no se puede dar por conocidos ni asumidos por la Estructura Plural al presentar oferta, ni por el Concesionario en su gestión posterior del Contrato de hechos imprevisibles de tal incidencia en el Contrato. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita eliminar la siguiente frase del numeral 13.1 (a) "Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario".	13.1.(a) Contrato Parte General	FINANCIERA	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508).

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
54	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 13.2.(a)(ii) se señala que “Los efectos favorables o desfavorables de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Intervenciones para cumplir con sus obligaciones contractuales” deben ser asumidos por el Concesionario. Les solicitamos precisar que no se cubrirán aquellas cantidades de obra que sean ordenadas unilateralmente por la ANI, o aquellas que surjan como consecuencia del riesgo geológico, que sería asumido por la ANI.	13.2.(a)(ii) Contrato Parte General	TECNICO RIESGOS	El riesgo asociados a obras solicitadas por la ANI se encuentra regulado en el numeral 13.3 (p) de la parte general del contrato. El riesgo geológico es compartido según lo indicado en el numeral 13.3 (k) de la minuta general
55	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 13.2.(a)(xxi) se señala que “Los efectos desfavorables de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias para impedir dichas afectaciones”. En tanto el Concesionario no tiene potestad para imponer sanciones que permitan mantener el orden público, no debería ser responsable por actos de terceros que escapen a su control, por lo tanto les solicitamos indicar que este riesgo no sería asumido por el Concesionario.	13.2.(a)(xxi) Contrato Parte General	TECNICO RIESGOS	"En cuanto a la observación asociada al derecho de vía se indica que éste es un riesgo que debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de la invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Finalmente se destaca que el numeral 13.2.(a)(xxi) a que hacer referencia el proponente , en la minuta general del proceso VJ-VE-IP-LP-002-2013 hacer referencia a la invasión del derecho de vía, y no a efectos de terceros.
56	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 13.2.(a)(xxi) se señala que “Los efectos desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del proyecto, respecto de la liquidez del recaudo del peaje únicamente”deben ser asumidos por el Concesionario. Esta cláusula, unida al hecho de que solo se "compensan" las desviaciones de tráfico en el 18 y al final de la Concesión (plazos ambos posteriores a los estándares de la financiación colombiana), puede provocar que los Prestamistas califiquen estos proyectos de "riesgos demanda" generando problemas evidentes de financiabilidad del Proyecto, por lo que les solicitamos revisar la asignación del referido riesgo.	13.2.(a)(xxi) Contrato Parte General	TECNICO RIESGOS	De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25. Por lo tanto, su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad de acuerdo con los lineamientos definidos del Conpes 3760 al respecto
57	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 13.2.(a)(xxiv) se señala que “Los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión de los Peajes por los usuarios” deben ser asumidos por el Concesionario. Considerando que el Concesionario no tiene potestad para imponer sanciones, no debería ser responsable por actos de terceros que escapen a su control por lo tanto les solicitamos indicar que este riesgo no sería asumido por el Concesionario.	13.2.(a)(xxiv) Contrato Parte General	TECNICO RIESGOS	La elusión es un riesgo asignado al público, de acuerdo con la sección 13.3 q de la Parte General. La evasión por su parte es un riesgo que debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							En cuanto a las acciones policivas que implica evitar la evasión de los peajes, éstas permanecen en cabeza de las autoridades competentes, conforme lo establece la sección 4.2 (r) de la Parte General cuando expresa que es obligación del concesionario dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de las vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y/o la elusión en el pago del Peaje, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento. (...).
58	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 13.2.(a)(xxv) se señala que “Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las leyes” deben ser asumidos por el Concesionario. Este evento podría ser encuadrado dentro de la doctrina del Hecho del Príncipe, afectando el equilibrio económico del Contrato por lo que debería ser objeto de compensación a favor del Concesionario. Actualmente este riesgo no podría ser mitigado a través de la suscripción de contratos de estabilidad jurídica razón por la cual no debería estar en cabeza del Concesionario, sino de la ANI. En consecuencia les solicitamos efectuar las aclaraciones correspondientes.	13.2.(a)(xxv) Contrato Parte General	JURÍDICO	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos del Conpes 3760 al respecto. Sin embargo, si en el marco del trámite del proyecto ley de infraestructura que cursa en el Congreso de la República prospera una iniciativa para clarificar la viabilidad y forma de compartir este riesgo, la entidad analizará nuevamente dicho tema.
59	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En los literales del numeral 13.3. del Contrato se indica que la mayoría de los riesgos asumidos por la ANI son asumidos “parcialmente”. Al respecto y a fin de que el intérprete del Contrato de Concesión tenga claridad sobre los riesgos asumidos por las Partes, les solicitamos confirmar en el Contrato que los riesgos asumidos por la ANI lo son en su integridad, suprimiendo la palabra “parcialmente”.	13.3 Parte General	JURÍDICO	No se acepta su observación. La expresión parcialmente aplica en los riesgos compartidos por lo cual su utilización es correcta.
60	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	“Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario).” No es clara la justificación de excluir actos terroristas de los actos de guerrilla, les solicitamos efectuar la precisión correspondiente en el Contrato de Concesión.	14.1.(i)(ii)(2) Parte General	TECNICO SEGUROS	Los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. No se acepta la observación.
61	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	El numeral 14.1.(h)(ii) establece que el Concesionario sólo podría reclamar sobrecostos por mayor permanencia. Les solicitamos eliminar la restricción antes mencionada, pues el Concesionario tiene el derecho de reclamar sobre costos adicionales a aquellos que correspondan a mayor permanencia como por ejemplo mayores cantidades de obra. Una renuncia de esta naturaleza sería ineficaz.	14.1.(h)(ii) Parte General	JURÍDICO	El riesgo por mayores cantidades de obra es del Concesionario toda vez que a este corresponden los diseños definitivos y la estimación de estas.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
62	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 14.1.(h)(iv) se señala que "La definición del valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad" La definición del valor diario por mayor permanencia en obra debe considerar adicionalmente los costos financieros. Dado que es una compensación por ampliación del plazo de concesión derivada de un Evento Eximente de Responsabilidad que debería cubrirse. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se trata de un Evento Eximente de Responsabilidad, no existiría razón para que se excluya el lucro cesante de las compensaciones a efectuar, de manera que se solicita efectuar el ajuste correspondiente en el numeral referenciado.	14.1.(h)(iv) Parte General	FINANCIERA	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando.
63	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	"Una suma variable, en función del número de controversias que sean sometidas por las Partes a su definición. El valor de la remuneración variable del Amigable Componentor será de cuatro millones de Pesos (\$4'000.000) del Mes de Referencia, por miembro del Amigable Componentor, por cada una de las composiciones realizadas." Se sugiere que sea por "convocatoria" realizada, en vez de "composición" realizada, para evitar confusiones que en una misma resolución se cobre la suma variable por cada decisión correspondiente a las diversas controversias allí dirimidas. Adicionalmente y con el propósito de que existan una mayor pluralidad de posibles Amigables Componentores se solicita retirar dentro de los requisitos previstos en el numeral 15.1.(d) (v) que tenga experiencia académica en mecanismos alternativos en solución de controversias, sin perjuicio de la acreditación de experiencia profesional en este campo.	15.1.(g)(iii)(2) Parte General 15.1.(d) (v)	JURÍDICO	La finalidad principal de establecer un valor fijo mensual para los amigables componedores consiste en incentivar por parte de estos su permanencia en la ejecución del contrato, de manera que conozcan de inicio a fin todos los detalles de la ejecución y tengan herramientas efectivas para decidir en caso de controversia. Se pretende con ello que a través del pago mensual, el mecanismo siempre esté disponible y sea un centro de soluciones permanente. Sin embargo, en caso que el mecanismo no sea aceptado en la oportunidad establecida en el contrato, como el mecanismo principal de solución de conflictos, el mismo contrato establece en su numeral 15.1(a) que los recursos destinados al amigable componedor serán utilizados para los gastos inherentes al mecanismo de solución escogido.
64	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Considerando que el numeral 15.2 (a) contempla que varios de los conflictos surgidos con ocasión del Contrato de Concesión pueden ser dirimidos a través de un Tribunal de Arbitramento, existe el riesgo de que existan conflictos de competencia entre el Tribunal de Arbitramento y el Amigable Componentor, razón por la cual les solicitamos que todos los conflictos, salvo los casos en que el Arbitraje Internacional resulte aplicable, se resuelvan o bien a través del Amigable Componentor, o a través de Tribunal de Arbitramento según la regla que aplique de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.	15.2. (a) Parte General	JURÍDICO	En el numeral 15.2 (a) establece "Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato (excepto las relacionadas con las cláusulas excepcionales al derecho común), que no deba ser conocida por el Amigable Componentor de conformidad con la Sección 15.1 anterior, así como las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componentor, y siempre que no sea aplicable el Tribunal de Arbitramento Internacional al que se refiere la Sección 15.3 siguiente, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen. " en esa medida, como está redactado el contrato, no hay razón de su inquietud

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
65	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	"...En todo caso, si el Tribunal de Arbitramento Internacional, al momento de definir su propia competencia, decide que la controversia no afecta el comercio internacional, se acudirá al arbitraje nacional regulado en la Sección 15.2 de esta Parte General..." Se sugiere eliminar esta frase. El comercio internacional no es la única causal para la procedencia de un arbitraje internacional bajo la Ley 1563 de 2012.	15.3.(b) Parte General	JURÍDICO	. el numeral 15. 3 (b) del contrato establece "(b) En consecuencia, toda controversia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato que deba ser conocida por el Tribunal de Arbitramento de conformidad con la Sección 15.2(a) anterior, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento Internacional de conformidad con la ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen." En esa medida es clara que el contrato se ajusta a la Ley 1563 de 2012
66	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Se solicita corregir el error en la digitación de la sección referenciada.	17.2.(b)(iii) Parte General	JURÍDICO	Se corrigió el error
67	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Esta cláusula no parece distinguir la culpa de la terminación en si misma considerada. A modo de ejemplo, la cláusula no prevé la indemnización de costos de ruptura del derivado. Tampoco reconocen intereses a favor de los Accionistas. Adicionalmente, en Etapa de Operación y Mantenimiento, no se ajusta a la compensación que pediría un tenedor de bonos. Les solicitamos hacer los ajustes correspondientes de manera que se diferencien las compensaciones en cada caso.	18.3 Parte General	FINANCIERO	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
68	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 19.1.(c)(vi) se señala que "...el Concesionario responderá frente a la ANI, por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas por el tercero". No se entiende la razón de esta responsabilidad en cuanto las obras vienen ejecutadas por un tercero y puede generar costos de gestión que están alejados de la ejecución por el Concesionario de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato. Esta responsabilidad podría interpretarse en clave penalizadora por no haber logrado un acuerdo con la ANI para la realización por su parte de las Obras Menores no Previstas.	19.1.(c)(vi) Parte General	JURÍDICO	La razón de ser de este literal consiste en que las obligaciones del concesionario en relación con el corredor de proyecto no cesan por el hecho de existir un tercero contratista y ante la ANI el Concesionario siempre será el responsable de la ejecución del Contrato.
69	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Les solicitamos confirmar nuestro entendimiento en el sentido que esta cláusula no debe entenderse como una renuncia por parte de los Accionistas del Concesionario o de las empresas participadas o vinculadas de su grupo, a los derechos que se derivan de tratados de protección de inversiones, en particular en lo que respecta a derechos y obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los Documentos del Proyecto, incluido el Contrato de Concesión y/o sus Apéndices.	19.6. Parte General	JURÍDICO	En el contrato que se publique con los pliegos definitivos se hará el ajuste respectivo
70	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Se sugiere incluir un criterio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el incumplimiento del Indicador en cuestión respecto de la totalidad de los Indicadores.	6.1 (Parte Especial)	TECNICA	En efecto los valores de las multas diarias no son iguales para todos los incumplimientos.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
	DEL PACÍFICO						
71	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Considerando que el incumplimiento en la etapa de Construcción estaría en función del valor de la unidad funcional, se sugiere que el valor de la cláusula penal indique que en esta etapa se efectuaría con base en el Valor de la Unidad Funcional.	6.2. (b) (Parte Especial)	FINANCIERA	El valor de la cláusula penal se establece en forma diferencial para cada etapa.
72	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Las casetas de peaje automáticas deberán permitir el cobro del peaje a la cuenta de débito del usuario con el Concesionario, así como permitir el pago mediante las tarjetas de crédito y débito generalmente aceptadas en el país mediante lectura de un dispositivo electrónico por un sistema de radar. Se solicita que se permita también el empleo de otras tecnologías diferentes al sistema de radar, como sistemas DSRC.	Apéndice Técnico 2, Condiciones para la Operación y Mantenimiento 3.3.4.3	TECNICO	Se aclara que dentro de este proyecto, no se obliga al concesionario a instalar cobro automático, por lo tanto es potestad del concesionario decidir si acoge o no esta tecnología. En cualquier caso, el Concesionario será responsable de definir el número de carriles de cada tecnología que resulten necesarios en cada Estación de Peaje para garantizar el nivel de servicio solicitado, manteniendo siempre carriles exclusivos para telepeaje (en caso que el concesionario acoja esta tecnología). Por lo anterior, no procede su observación
73	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Se deberán instalar detectores de altura de tecnología láser y se colocarán antes de las Estaciones de Peaje en ambos sentidos de las vías, en todos los puentes con restricción de altura, túneles y en todas las intersecciones a desnivel. Además, el Interventor podrá exigir la instalación de detectores adicionales si lo considera técnicamente necesario. Se solicita que se modifique este requisito, en el sentido de optimizar la disposición de detectores de altura a instalar, ya que se puede lograr fiscalizar la altura de los vehículos de igual modo ubicando los detectores solamente en lugares estratégicos, como pueden ser los accesos a la ruta	Apéndice Técnico 2, Condiciones para la Operación y Mantenimiento 3.3.5.1	TECNICO	La ubicación de los detectores de altura obedece a los estudios de detalle realizados por el Concesionario y debe estar conforme a los requerimientos del apéndice técnico No. 2 – Operación y mantenimiento, por lo que la observación no procede.
74	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Desde el comienzo de la Concesión, el Concesionario deberá ejercer funciones de control, contabilización y entrega de información de tráfico y peaje a la ANI, a través de un Centro de Operación que deberá estar operativo a más tardar dentro de los primeros 6 meses de la Fase de Construcción. Se solicita que se amplíe este plazo, ya que se considera excesivamente reducido, para el desarrollo de las mencionadas actividades.	Apéndice Técnico 2, Condiciones para la Operación y Mantenimiento 3.3.10.1	TECNICO	Los plazos establecidos para esta actividad fueron determinados a partir de experiencia en proyectos viales concesionados en ejecución y de gran magnitud, por lo tanto el concesionario debe poner a disposición todos los recursos, equipo y personal necesario para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas por la ANI.
75	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	El Concesionario deberá realizar los trabajos de limpieza periódica de al menos una vez al mes. Se solicita que se modifique este requisito, de tal manera que la exigencia sea efectuar la limpieza siempre que sea necesaria, siempre bajo la observancia de los estándares definidos en los correspondientes indicadores de calidad del servicio.	Apéndice Técnico 2, Condiciones para la Operación y	TECNICO	El plazo para la limpieza periódica establecido en el aparte que mencionan, se establece como un plazo máximo de cumplimiento, sin perjuicio que se realicen labores cuando se requieran para el cumplimiento de los indicadores en los tiempos y periodos definidos contractualmente

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					Mantenimiento 6.3.2		
76	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Se deberá realizar un monitoreo permanente de las estructuras, realizando evaluaciones de resistencia, durabilidad y estabilidad. La resistencia se evaluará empleando como carga el camión C-40-95 y los Procedimientos establecidos en el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes. Se entiende que esta evaluación con camión se realizará solamente a efectos de revisión de la estructura existente y de su refuerzo en caso de ser necesario, pero no supone la obligación de realizar este proceso de forma periódica, para comprobar el estado resistente de la estructura. Se ruega confirmar su esta interpretación es correcta.	Apéndice Técnico 2, Condiciones para la Operación y Mantenimiento 6.4	TECNICO	Según lo establecido en el Apéndice Técnico No. 2 - Operación y Mantenimiento, las estructuras deberán ser objeto de un monitoreo permanente, con el fin de detectar daños que afecten la estabilidad, resistencia y durabilidad de las mismas y de ser necesario, repararlas a cuenta y riesgo del Concesionario. Los procedimientos del monitoreo y evaluaciones deberán ser planeados por el Concesionario acorde con el citado numeral y con la suficiencia necesaria para cumplir los indicadores del Apéndice técnico 4.
77	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Se determina una frecuencia máxima de medición semestral, como valores de aceptación un valor puntual máximo admisible de 3,0 mm/m y un valor medio máximo admisible 2,5 mm/m. El tiempo máximo de corrección es de 3 meses. Se propone como valor puntual máximo admisible 4,0 mm/m y como valor medio máximo admisible 3,5 mm/m. Se propone que el tiempo máximo de corrección sea de 6 meses, no solamente para corregir el índice de regularidad sino también para analizar y actuar sobre las causas del deterioro. Asimismo, se propone que la frecuencia de medición sea anual, suficiente para una vigilancia aceptable de la evolución de este parámetro.	Apéndice Técnico 4, Indicadores 3	TECNICO	El indicador fue modificado. Se recomienda revisar las versiones actualizadas de los documentos publicados.
78	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Se determina una frecuencia máxima de medición mensual y un tiempo máximo de corrección de 24 horas. Se propone que la frecuencia de medición sea anual, con inspecciones visuales diarias. El tiempo máximo de corrección es muy escaso. Se propone que se amplíe a 4 semanas.	Apéndice Técnico 4, Indicadores 3	TECNICO	La solicitud no es aceptable. Las inspecciones visuales son válidas acordes con el Manual para la inspección visual de pavimentos flexibles- INVIAS.
79	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Se determina la aplicación de un índice que se determina en función de la longitud de kilómetros de la ruta, del número de vehículos que circulan y del número de fallecidos, estableciendo un valor de aceptación de 0,13. Índice = N° muertos * 100.000 / (TPDM sector) * (L sector (km)) Se propone eliminar el indicador, ya que escapa al control del Concesionario. En este parámetro influyen factores, como la conducta de los usuarios, que no dependen del desempeño del Concesionario. No se puede responsabilizar al Concesionario de que un vehículo circule de forma temeraria o a velocidad muy superior a la máxima permitida o que un chofer conduzca ebrio.	Apéndice Técnico 4, Indicadores 3	TECNICO	El indicador fue modificado. Se recomienda revisar las versiones actualizadas de los documentos publicados.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
80	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Se medirá la acumulación de vehículos en los carriles correspondientes a las estaciones de pago manuales y semiautomáticas. El tiempo de medición deberá ser como mínimo de 4 horas, durante las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación de peaje. No podrá acumularse un número igual o mayor de vehículos por carril en la mitad de las estaciones de pago manual o semiautomático que se encuentran en servicio, por un periodo igual o mayor a 60 minutos. Confirmar que para que se considere incumplimiento la acumulación debe ser de 10 vehículos o más en todas las pistas de cobro, durante un periodo de 60 minutos, medidos de forma continua.	Apéndice Técnico 4, Indicadores 3	TECNICO	No se refiere a todas las pistas de cobro. Se considera incumplimiento si la acumulación de 10 vehículos en el periodo de igual o mayor a 60 minutos se detecta en la mitad de las estaciones de pago manual.
81	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Se determina una frecuencia máxima de medición trimestral. Se propone una frecuencia de medición anual, suficiente para monitorizar la evolución del parámetro.	Apéndice Técnico 4, Indicadores 3	TECNICO	La solicitud no es aceptable.
82	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En cuanto al acuerdo de garantía, resulta de la mayor importancia que la responsabilidad de los garantes se limite a la responsabilidad de cada garante en su respectivo porcentaje de participación, tal y como figuraba en la versión del Acuerdo de Garantía incluida en la Invitación a Precalificar. Asimismo, en la Invitación a Precalificar se establecía una obligación limitada a determinados importes o conceptos (recursos propios comprometidos), en la que no se establecía ningún tipo de responsabilidad solidaria entre los Garantes y en todo caso, cada Garante respondía de manera irrevocable y no subordinada pero limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en la Estructura Plural. Sin embargo, en el Acuerdo de Garantía actual dicha Obligación Garantizada se ha convertido en una "obligación de obtención del cierre financiero", que aplica de forma solidaria entre los Garantes. Se solicita eliminar tal condición del Acuerdo de Garantía y se limita la fianza solidaria al porcentaje de participación del Garantizado en el vehículo.	Apéndice Técnico 4, Indicadores 3	TECNICO	Su observación ha sido analizada por la ANI y el Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
83	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Considerando el avance del trámite del Proyecto de Ley No. 223 de 2013 para los Proyectos de Infraestructura de Transporte, les solicitamos incluir dentro de los documentos del proceso las referencias correspondientes al referido proyecto de ley, en particular en lo que se refiere a la gestión predial y ambiental.	Proyecto de Pliego de Condiciones y Contrato de Concesión.	JURÍDICA	Su observación ha sido analizada por la ANI y el Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
84	CONCESIONARIA VIAL	2013-409-044929-2	06/11/2013	De conformidad con los compromisos acordados en la reunión sostenida en la Presidencia de la República el día _ de Octubre de 2013, se indicó que los proyectos viales de Cuarta generación se considerarían de utilidad pública a	Proyecto de Pliego de Condiciones y	JURÍDICA	Respecto de la Declaratoria de Utilidad Pública, en estos momentos la ANI está estudiando la viabilidad, alcance, conveniencia y procedimiento frente a su procedencia.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
	DEL PACÍFICO			efectos de hacer expeditos los trámites de gestión predial. En el mismo sentido se indicó que se suscribirían algunos acuerdos entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y la ANI para facilitar el trámite de licencias ambientales. Les solicitamos incluir dicho compromiso por parte de la ANI en el proyecto de pliego de condiciones y en el contrato de concesión.	Contrato de Concesión.		
85	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	El ordinal (xv) del literal a) del numeral 5.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que dentro del sobre No. 1 se debe incluir "el Factor de Calidad. En caso de que el Oferente decida ofertaría para obtener puntaje de conformidad con el numeral 4.5. de este Pliego de Condiciones..." Sin embargo, en el proyecto de Pliego de Condiciones no se evidencia la existencia del referido numeral 4.5. ni una descripción clara de lo que se entiende por Factor Calidad y la forma en la que el mismo será evaluado. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos precisar lo que se entiende por Factor de Calidad, y la forma en que este factor será evaluado. Al respecto, es indispensable que en todo caso la evaluación de dicho factor obedezca a criterios objetivos y claramente establecidos en el pliego de condiciones	Ordinal (xv) del literal a) del numeral 5.3.1 y numeral 6.10 del proyecto de pliego de condiciones.	JURÍDICA	Este aspecto será objeto de revisión.
86	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Los numerales 6.9.9 y 6.9.10 del proyecto de Pliego de Condiciones establecen las alternativas de evaluación en caso de que existan más de tres Ofertas Hábiles e indica que la escogencia de una de las tres alternativas se hará mediante un sorteo por balotas. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso solicitamos que el referido sorteo se haga con posterioridad a la apertura de los sobres económicos, de tal manera que para el momento en que se abran los sobres correspondientes, todos los participantes conozcan previamente la metodología que se usará para la selección del Adjudicatario.	Numerales 6.9.9 y 6.9.10 del proyecto de Pliego de Condiciones. Jurídica	JURÍDICA	Tal y como lo señalan los numerales indicados en caso de existir más de tres Ofertas Hábiles cuya Ofertas Técnicas y Ofertas Económicas cumplieren con lo exigido en el Pliego de Condiciones, se procederá a Adjudicar la Licitación Pública, bajo el procedimiento allí indicado. Por anterior no es acertada la interpretación del observante ya que para adelantar el procedimiento señalado es necesario que el mismo se haga con posterioridad a la apertura de los sobres económicos.
87	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	3. Manejo y control ambiental. Observación: Tal como está mencionado es muy general. Es natural que en toda actividad se tenga como directriz proteger el medio ambiente, pero estas obligaciones pueden llegar a tener un rango muy amplio de alcance, el cual no se refleja claramente acotado en este Apéndice	3. Manejo y control ambiental.	AMBIENTAL	Es necesario abordar la integralidad de las obligaciones ambientales y en tal sentido, hay que referirse al Apéndice Técnico 6 numeral 5.1 Obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.
88	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	El Concesionario deberá disponer, durante 24 horas todos los días del año, de servicio de grúa para vehículos pesados y livianos que se desplazará al lugar del suceso para retirar el vehículo y trasladarlo al Área de Servicio más cercana o a algún taller mecánico ubicado en alguna población en la zona atendida por la carretera. En esa ubicación, el Concesionario deberá disponer de un taller propio o subcontratado capaz de arreglar averías básicas (repuestos, baterías,	3.3.3.1.3 Equipo para Auxilio Mecánico	TÉCNICO	La observación no procede, ya que es obligación del concesionario garantizar los materiales, equipo y personal necesarios para la atención de incidentes, accidentes y emergencias en los términos que establece el apéndice técnico No. 2 y demás documentos contractuales. Se realizaron ajustes en los apéndices para dar mayor claridad

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				pinchazos, etc.). En caso de que se requiera una reparación mayor, los costos de traslado al taller y pago de peajes de salida del sistema vial correrán por cuenta del damnificado. Entendemos que, en el caso de arreglos de averías básicas, el Concesionario tendrá derecho a cobrar a los damnificados por los costos de mano de obra y materiales (recambios) incurridos en dichos arreglos. Les solicitamos confirmar nuestro entendimiento. En caso que no sea correcto, se solicita que se modifique este requerimiento, ya que podría originar que los usuarios de la ruta hagan un uso abusivo de su derecho a ser atendidos en caso de avería en el Área de Concesión			
89	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el numeral 3.3.3.1.6 Derrumbes, se cita "El retiro de obstáculos, material de derrumbes, deslizamientos y escombros deberá iniciarse a partir del momento en que se adviertan, debiéndose registrar en el SICC, para lo cual el Concesionario deberá disponer del personal, la maquinaria y los equipos necesarios para su pronta remoción. El Concesionario estará permanentemente disponible durante este período, informará al Interventor de la ocurrencia de derrumbes secundarios y los evacuará sin límite de cuantía en volumen del derrumbe o deslizamiento ni de su acarreo". Observación: Sobre este tema nos inquieta que el Concesionario tenga la obligación de evacuar permanentemente y sin límite de cuantía en volumen ni en acarreo el material de derrumbes o deslizamientos. Entendemos que usualmente se fijan unos valores máximos a trasladar por el Concesionario (no remunerados adicionalmente), y que las cantidades adicionales, le representan al Concesionario un ingreso adicional les recomendamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	3.3.3.1.6 Derrumbes	TÉCNICO	Tal como está establecido en el Apéndice Técnico No. 2 – Operación y Mantenimiento, en todo momento el Concesionario dispondrá de la totalidad de materiales, equipos de cargue, transportes y mano de obra necesarias para la ejecución de los trabajos de remoción de derrumbes. Así mismo, deberá cumplir con los tiempos de despeje de material, los cuales están establecidos en el Apéndice Técnico No.2 – Indicadores.
90	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el numeral 3.3.4 Recaudo de Peajes Las Estaciones de Peaje serán entregadas al Concesionario mediante el Acta de Entrega de Infraestructura, salvo las correspondientes a los Peajes bajo el Contrato 250 — 2011 suscrito por el INVIAS las cuales se entregaran una vez dicho contrato haya terminado. Lo anterior, sin perjuicio de la cesión del recaudo de Peaje de tales estaciones, neto de la remuneración del concesionario de peaje del Contrato 250-2011, tal como se seriala en la sección 346(a) de la Parte Especial. Observación: Pareciera ser que existen estaciones de peaje ya existentes que serán entregadas al Concesionario, lo cual no es consistente con la información entregada por la ANI sobre el proyecto, según la cual solo se contaría con 2 estaciones de peaje nuevas instaladas en Dagua y en Pavas. Se pregunta	numeral 3.3.4 Recaudo de Peaje	TÉCNICO	Tal como está establecido en el Apéndice Técnico No. 2 – Operación y Mantenimiento, en todo momento el Concesionario dispondrá de la totalidad de materiales, equipos de cargue, transportes y mano de obra necesarias para la ejecución de los trabajos de remoción de derrumbes. Así mismo, deberá cumplir con los tiempos de despeje de material, los cuales están establecidos en el Apéndice Técnico No.2 – Indicadores.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				LCuales son las Estaciones de Peaje incluidas en el Contrato 250-2011 suscrito por el INVIAS?			
91	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el numeral 3.3.4 Recaudo de Peajes. El Concesionario sera responsable de definir el flamer° de carriles de cada tecnologia que resulten necesarios en cada Estado!, de Peaje para garantizar el mvel de servicio solicitado. Los carriles de cobro automatic° 0 telepeaje seran de uso exclusivo para los vehiculos portadores de esa tecnologia. ObservaciOn: Les solicitamos reconsiderar la exigencia consistente en que los carriles de cobro automatic° o telepeaje tengan que ser de uso exclusivo puede convertirse en un problema, especialmente en los primeros aim, el tema de dedicar un card a uso exclusivo de telepeaje debe estar asociado al volumen de transacciones que se realicen mediante este sistema de pago y no deberia ser impuesto de entrada	numeral 3.3.4 Recaudo de Peaje	TÉCNICO	Se aclara que dentro de este proyecto, no se obliga al concesionario a instalar cobro automático, por lo tanto es potestad del concesionario decidir si acoge o no esta tecnología. En cualquier caso, el Concesionario será responsable de definir el número de carriles de cada tecnología que resulten necesarios en cada Estación de Peaje para garantizar el nivel de servicio solicitado, manteniendo siempre carriles exclusivos para telepeaje (en caso que el concesionario acoja esta tecnología). Por lo anterior, no procede su observación.
92	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Les solicitamos reconsiderar el número de patrullas y motos exigidas, en la medida que el mismo podria resultar desproporcionado. En el Immo sentido les solicitamos reconsiderar el Sew de telefonos celuiare, de equipos Avantel y de televisores.	Policia	TÉCNICO	Las cantidades señaladas provienen de los acuerdos con la Policia de Carreteras.
93	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	. Observacion: la columna "concept° de medicion" menciona nUmero de accidentes mortales anual, en la columna "frecuencia" mencionan diaria, y en la columna "metodo de medida" mencionan conteo mensual del Sem de muertos, se debe aclarar en la redaccion la frecuencia de medicion y el periodo de analisis. Tal como se explica para otros indicadores, para el indice de mortalidad no se especifica que este se deba calcular para cada sector de 1 km. de longitud. Formula: Inn (mes 1) = N* Muertos * 100.000 1 (TPDM sector x L sector(km)).	6. indice de Mortalidad	TÉCNICO	La redacción y forma de cálculo del indicador fue modificada y se recomienda revisar las versiones actualizadas de los documentos publicados.
94	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	El Concesionario debe establecer pistas de calibración que se emplearan con parte de los equipos de validación de equipos. Estas pistas se exammaran periodicamente para determinar su estado. Se propone que, para demostrar el estado de calibración de los equipos de medición auscultación, baste con que la empresa encargada de efectuar las mediciones demuestre que el equipo posee una calibracion en vigor mediante la presentaciOn del correspondiente certificado firmado y/o sellado por organismo competente.	Equipos de Medición. Caracteristicas y Calibracion	TÉCNICO	La solicitud no es procedente. Debe considerarse que las pistas de calibración permiten particularizar los equipos a las condiciones del proyecto y complementan los procedimientos de calibración de equipos de medición propios de los ensayos de laboratorio.
95	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Se determinan unos tiempos de atención a incidentes: - Acudir y señalizar el lugar del incidente después de la detección del evento: 15 minutos - Despeje del evento: 30 minutos. Se propone que se dupliquen los tiempos de atención exigidos, ya que la	Tabla 2. Indicadores de túneles Tiempo de	TÉCNICO	La solicitud no es aceptable.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				exigencia actual obliga en la práctica a disponer en cada túnel de una grúa, un equipo de señalización y un equipo de primeros auxilios, 24 horas al día, todos los días del año.	atención a incidentes.		
96	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Se determinan unos tiempos de atención a accidentes y emergencias: - Tiempo de respuesta de señalización: 15 minutos - Tiempo de respuesta de ambulancia: 15 minutos - Tiempo de llegada de grúa y demás equipo: 15 minutos Se propone que se dupliquen los tiempos de atención exigidos, ya que la exigencia actual obliga en la práctica a disponer en cada túnel de una grúa, un equipo de señalización y un equipo de primeros auxilios, 24 horas al día, todos los días del año.	Tabla 2. Indicadores de túneles Tiempo de atención a accidentes y emergencias	TÉCNICO	La solicitud no es aceptable.
97	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	En el apartado 13.2 (a) (xix) se señala que los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del proyecto, respecto de la liquidez del recaudo de peaje únicamente" deben ser asumidos por el concesionario. Esta cláusula unida al hecho de que solo se "compensan" las desviaciones de tráfico en el año 18 y al final de la concesión (plazos ambos posteriores a los estándares de la financiación colombiana), puede provocar que los prestamistas califiquen estos proyectos de "riesgo demanda" generando problemas evidentes de financiabilidad del proyecto, por lo que solicitamos revisar la asignación del referido riesgo.	13.2, (a) (xix) Riesgos asignados al concesionario.	Riesgos	De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25. Por lo tanto, su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad de acuerdo con los lineamientos definidos del Conpes 3760 al respecto
98	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	Conforme al apartado 3.3.(g) el Ministerio de Transportes o autoridad competente puede modificar las tarifas de Peaje. Sobre este tema les solicitamos revisar la compensación a percibir por el Concesionario en el caso en que una modificación de tarifas por parte de la Administración produzca un impacto severo sobre los ingresos del Proyecto en la medida que esto podría ser considerado por la doctrina y jurisprudencia denominan "hechos del príncipe", considerando adicionalmente que de conformidad con el numeral 3.3. (g) (ii) la compensación se efectuaría en el año 18, es decir en el momento en que se calcule el DR18, lo cual puede afectar considerablemente el flujo de caja del proyecto. En este sentido, sugerimos i) que se deban efectuar todas las compensaciones aplicables por mínimas que éstas resulten, y no sólo las que superen el porcentaje establecido en la Parte Especial del Contrato de Concesión y ii) que considerando que el cálculo se efectuará para cada mes de ejecución del	3.3.(g) Peajes. Derechos de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial	TÉCNICO	Se estudiará e incluirá vuestra solicitud en lo que corresponda en futuras versiones-

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Contrato de concesión, que la compensación que resulte aplicables se efectúe mensualmente.			
99	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO	2013-409-044929-2	06/11/2013	<p>En el apartado 3.4.(b) se indica: "Si al vencimiento del año dieciocho (18) contado desde la Fecha de Inicio, el valor del VPIPM es inferior al VPIP18, ANI pagará al Concesionario la diferencia (DR18) -ponderada por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante toda la ejecución del Contrato hasta dicho año dieciocho (18)-.". Se solicita que para adecuarse a la realidad del tráfico efectivamente observado durante el periodo de cálculo, la diferencia (DR18) debiera obtenerse mediante la aplicación del Índice de Cumplimiento efectivamente producido en cada anualidad, sin proceder a la aplicación de promedio alguno, ya que éste puede distorsionar el resultado del cálculo de la diferencia (DR18) y por ende de la compensación de ingresos a percibir por el Concesionario en el caso de ser inferiores a los garantizados por la ANI.</p> <p>Adicionalmente en el apartado (iii) se cualifica el pago de la diferencia contra los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias "teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos". Se solicita aclaración sobre dicha cualificación.</p>	3.4.(b) Obtención del VPIP	FINANCIERA	El objetivo de la fórmula de la Sección 4.6 de la Parte Especial es generar incentivo para que se cumpla con el IC en todo momento durante el periodo del contrato, por ello es que se está considerando un IC promedio. Sin embargo la ANI analizará su propuesta y hará los cambios que considere pertinentes. Las reglas aplicables al fondo de Contingencias son las establecidas en la Sección 1.69 del Contrato Parte General. La referencia a la suficiencia de recursos es para aclarar que en caso de que no haya suficientes recursos en el Fondo de Contingencias se continuará con el procedimiento establecido en la Sección 3.4 b) iii)
100	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	La suscripción del Anexo 3 carece de justificación si se tiene en cuenta que ampara obligaciones que se encuentran amparadas a través de otras garantías. Téngase en cuenta que (i) la garantía de la seriedad de la oferta ampara a ANI frente a los incumplimientos del adjudicatario durante la etapa precontractual y hasta la suscripción del acta de inicio, y (ii) la garantía de cumplimiento ampara a la ANI frente a cualquier incumplimiento del contratista a partir de que se da inicio al contrato. Es decir, que la ANI está solicitando doble garantía para cubrir las mismas eventualidades.	Anexo 3	Jurídica	No se acoge la observación del proponente ya que el Anexo 3 no contempla la misma clase de garantía que los amparos aludidos. El Acuerdo de Garantía es el Contrato atípico que entregan los terceros, (las sociedades controlantes del o controlados por el Manifestante o Integrante de Manifestante en caso de Estructuras Plurales y no fondos de capital privado) y que implica un compromiso por parte del Garante, respecto de la totalidad de las obligaciones contractuales a cargo del Garantizado. De conformidad con lo previsto en el Numeral 1.2.1. de la Invitación a Precalificar, el "Acuerdo de Garantía" o "Garantía" contiene el compromiso que adquieren los terceros cuya experiencia o calidades fueron aportadas para la Precalificación, CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES EN ESTE DOCUMENTO ESPECIFICADAS .
101	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	La garantía corporativa solicitada no puede ser suscrita por las controladas/subordinadas de la matriz, cuya experiencia se acreditó, y solicitarlo no tiene soporte jurídico. La matriz común al manifestante y a la sociedad controlada titular de la experiencia es la idónea para respaldar las obligaciones de sus sociedades controladas. Téngase en cuenta que ello no es ajeno a nuestro ordenamiento jurídico, y ejemplo de ello se encuentra en la Ley 1116 de 2006 que extiende la responsabilidad de la filial o subordinada a su matriz o controlante cuando se presentan situaciones de insolvencia derivadas de	Anexo 3	Jurídica	La Invitación a Precalificar es clara en señalar que el Anexo 3 "Acuerdo de Garantía" debe ser suscrito por todos aquellos que acrediten experiencia y capacidad financiera, sin hacer distinciones especiales. Lo importante es que sea suscrita por aquellos que acreditan la experiencia en los términos de la Invitación a Precalificar numeral 1.2.1., 4.7 y Anexo 3.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				actuaciones de la matriz o controlante, e incluso en caso de reorganización societaria. La lógica detrás de ello es ascendente, en la medida en que se hace responsable a quien controla a la sociedad, no a aquellos con quien se comparte un mismo controlador o accionista.			
102	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se está obligando al garante a asumir obligaciones indeterminadas. Dado que el garante está obligándose al cumplimiento de (i) la constitución de la Garantía Unica de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el contrato, (ii) la obtención del cierre financiero y (iii) los giros de Equity, el monto y cuantía debería estar acotado a la cuantificación de estas obligaciones.	Anexo 3 (numeral 2)	Jurídica	No se acepta la observación. Si bien en el texto del numeral 2 del Anexo 3 se especifica que la cuantía es indeterminada esto no significa que no sea determinable sino que dependerá en cada caso de las cuantías de las obligaciones garantizadas.
103	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere modificar la definición, en los siguientes puntos: (1) ajustarlo a lo previsto en el Documento de Invitación numeral 2.2.2.(e); y (2) A aquellos no líderes que hayan acreditado Capacidad Financiera puedan bajar su participación a por lo menos el 25%, quedando en igualdad de condiciones con los Líderes.	Proyecto de pliego - 1.4.32	Jurídica	El texto es claro y no se requiere modificación alguna respecto de la Invitación a Precalificar.
104	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	No se entiende la razón por la cual se exige que el vehículo sea de objeto único. La estructuración de los vehículos, teniendo en cuenta la estructura empresarial, manejo de riesgos y financiación debe ser del adjudicatario.	Proyecto de pliego - 1.4.45	Jurídica	En este tipo de proyectos (Project finance) se constituyen SPV -de objeto único el cual consiste en la celebración y ejecución del contrato, propósito por el cual fue constituida.
105	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita incluir en el capítulo de definiciones la definición de "VPAA"	Proyecto de pliego - 1.6	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en el Pliego de Condiciones, se incluirá la precisión.
106	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El contenido del numeral es aceptable siempre que la ANI ajuste el proyecto de contrato en el sentido de eliminar la renuncia a reclamaciones del concesionario asociadas a la asignación de riesgos y su materialización. Este contrato, por su naturaleza conmutativa no puede contener cláusulas de esta naturaleza cuya legalidad es cuestionable.	Proyecto de pliego - 1.8.3	Jurídica	No se acepta la observación. Los mismos términos del Proyecto de Pliego son claros en señalar que si el Precalificado no cree estar en la posición de asumir todas las obligaciones sencillamente no deberá presentar la Oferta.
107	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Atentamente se solicita que la información del proyecto que sea puesta a disposición de los precalificados sea información vinculante para las partes. En efecto, resulta meridianamente lógico que, en adición a la debida diligencia del precalificado, la información con base en la cual la ANI ha establecido y definido el proyecto sea vinculante para las partes puesto que es el punto de partida para la definición de la contrapretación y alcance del proyecto.	Proyecto de pliego - 1.9.2	Jurídica	La información puesta a disposición de los precalificados no es vinculante en la medida en que sirve tan solo de base para que los precalificados realicen sus propios estudios pero no lo exime de realizar sus propias investigaciones y evaluaciones sobre el Proyecto ni constituye una promesa, compromiso o asesoría por parte de la ANI o sus asesores.
108	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Teniendo en cuenta la solicitud anterior, y con el fin de poder cumplir con las disposiciones de este numeral, solicitamos que el plazo de la licitación sea lo suficientemente amplio, una vez abierto oficialmente el proceso, de manera que podamos elaborar nuestros propios estudios técnicos y estimaciones. Lo anterior, en tanto que la ANI al no hacerse responsable por la información del	Proyecto de pliego - 1.9.3.	Jurídica	La ANI ha previsto unos plazos para el desarrollo del proceso que permitan el análisis de las condiciones del mismo y la preparación de una propuesta seria.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				cuarto de datos (ver comentario anterior) deberá al menos permitir que se cuente con la holgura para hacer los estudios que corresponden a la ejecución de un proyecto de esta envergadura. Por lo tanto, o la ANI permite que el precalificado asuma como ciertos y como base la información del cuarto de datos o establece períodos licitatorios largos que permitan asumir el riesgo que se traslada al privado con las disposiciones que se comentan.			
109	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En relación con la constancia de presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia del proyecto, atentamente se solicita que el riesgo no sea trasladado al privado por esta vía, y se le dé el mismo manejo que se le otorga en el contrato. Por otro lado, en términos generales, este es un riesgo que no puede ser asumido por el privado en la medida en que no tiene la herramientas para manejarlo ni controlarlo, siendo por ende una responsabilidad única del Estado. Se sugiere por lo mismo, eliminar esta disposición de este numeral.	Proyecto de pliego - 1.10.2	Jurídica	Tal y como se desprende de la versión del Contrato Parte General y de la Matriz de Riesgos que se encuentra en la página del SECOP las actividades tales como las demoras en la disponibilidad de predios derivados de las actividades de gestión predial, demoras en la obtención de licencias y permisos; deben ser asumidas por el Concesionario, esto sin perjuicio de los casos de fuerza mayor que eximen de responsabilidad al Concesionario y que pueden apreciarse en la Matriz de Riesgos y el el Proyecto de contrato Parte General.
110	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En relación con el contenido de este numeral ver comentarios anteriores a los numerales 1.9.2 y 1.9.3. Deberán ajustarse en el mismo sentido.	Proyecto de pliego - 1.10.3	Jurídica	Se reenvía a los comentarios realizados para estos numerales.
111	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En relación con el contenido de este numeral ver comentarios anteriores a los numerales 1.9.2 y 1.9.3. Deberán ajustarse en el mismo sentido.	Proyecto de pliego - 1.10.4	Jurídica	Se reenvía a los comentarios realizados para estos numerales.
112	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	La expresión "sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituya un eventual desequilibrio económico del Contrato o den lugar a reclación alguna." debe eliminarse. Lo anterior, en la medida en que no vemos razón alguna para que la ANI no asuma su obligación, aplicable a los contratos estatales sin importar su naturaleza, de mantener el equilibrio económico. El hecho que esta disposición esté contenida en la ley 80 de 1993 y sea la ley 1508 la aplicable a las APPs no quiere decir que los principios generales de los contratos, dentro de los cuales están el del restablecimiento, la conmutatividad y la imprevisión no sean aplicables a los contratos estatales, cualquiera que sea su naturaleza.	Proyecto de pliego - 1.10.5	Jurídica	De conformidad con la Ley 1508 la asignación de riesgos se hace dependiendo de cada proyecto específico. Los riesgos que el privado está en mejor capacidad de administrar le pueden ser asignados en toda su extensión, lo cual es objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, este forma parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508).
113	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita precisar qué información y cómo se verificará por parte de la ANI el cambio de composición de precalificados. Este numeral resulta bastante impreciso en la medida en que las situaciones descritas implican que no hay	Proyecto de pliego - 3.2.1(c)	Jurídica	El numeral 3.2.2 del Proyecto de Pliego contiene la información y los requisitos a ser presentados en caso de configurarse uno de los casos contemplados en el numeral 3.2.1

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				cambio en los líderes ni en quienes acreditaron la mayoría de los requisitos habilitantes, por lo tanto, solamente debería verificarse la capacidad jurídica de los nuevos miembros.			
114	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita hacer la misma precisión respecto de los nuevos miembros, en la medida en que al no poder retirar a quienes fueron líderes o sin serlo acreditaron Capacidad Financiera, solamente debería verificarse la capacidad jurídica. Lo anterior, sin perjuicio de los casos del numeral 2.2.2. (e) de la invitación a precalificar, que en caso de verificarse respecto de algún líder o de quien haya acreditado capacidad financiera, si debería acreditar los requisitos habilitantes	Proyecto de Pliegos - 3.2.2	Jurídica	Se solicita revisar los documentos completos de la Precalificación y el Proyecto de Pliegos. El mismo numeral 3.2.2 (c) y siguientes del Proyecto de Pliegos indica la información que deberá acreditarse para los miembros nuevos.
115	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita revisar cuál es el Decreto reglamentario aplicable a la licitación, teniendo en cuenta que la lista de precalificados quedó en firme con posterioridad a la expedición del Decreto 1510 de 2013, y que de acuerdo con el artículo 162 (numeral 3) la Entidad Estatal debe continuar el Proceso de Contratación con las normas vigentes en el momento en que expidió el acto de apertura del Proceso de Contratación o el acto de conformación de la lista de precalificación.	Proyecto de pliego - 3.8.1.	Jurídica	El numeral 3 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013 establece: "3. Transición de los Procesos de Contratación en curso. Independientemente de si la Entidad Estatal consideró necesario seguir aplicando el Decreto número 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, en los procesos de selección en curso en los cuales se haya expedido el acto de apertura del Proceso de Contratación o, en el concurso de méritos cuando se haya expedido el acto de conformación de la lista de precalificación, la Entidad Estatal debe continuar el Proceso de Contratación con las normas vigentes en el momento en que expidió el acto de apertura del Proceso de Contratación o el acto de conformación de la lista de precalificación." En esa medida, el presente proceso de contratación se regirá por las normas vigentes al momento de su apertura, las cuales corresponden al Decreto 734 de 2012, de conformidad con la Resolución 875 del 13 de agosto de 2013, mediante la cual la ANI determinó acogerse al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 de 2013
116	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Las condiciones impuestas a los títulos valores de contenido crediticio susceptibles de ser endosados para servir de garantía están limitándolos a títulos expedidos por entidades financieras colombianas (que son aquellas vigiladas por la Superintendencia Financiera), dejando por fuera la posibilidad de que endosen títulos igualmente fuertes como los expedidos por otros gobiernos o por otros Bancos Aceptables. Se sugiere aclarar que se permitirán equivalentes internacionales, de forma que la disposición sea coherente con lo establecido en el numeral 3.8.3. que establece el endoso en garantía de títulos valores como salvedad a la obligación de que las garantías se constituyan con entidades financieras colombianas. En el segundo párrafo se debe corregir la ubicación de la referencia al numeral 3.8.4. Ahora bien, si se aplican las disposiciones del Decreto 1510 esta opción de garantía no sería viable.	Proyecto de pliego - 3.8 (d)	Jurídica	La entidad está dando cumplimiento al Decreto 734 de 2012 y al régimen de garantías establecido dentro del mismo. La referencia al numeral es correcta, que es la que establece el valor asegurado en la Garantía de Seriedad de la Oferta.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
117	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	La obligación de prorrogar el plazo de vigencia de las garantías debe supeditarse a un plazo máximo de vigencia de la oferta.	Proyecto de pliego - 3.8.4	Jurídica	Conforme lo establece el numeral 5.8 del Proyecto de Pliego, la oferta se proroga automáticamente cuando quiera que la ANI resuelva ampliar el plazo para la evaluación y Adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. Por lo tanto, ocurrido el evento de ampliación de plazos del proceso licitatorio, se entenderá que las garantías deberán prorrogarse igualmente en plazo, claramente supeditadas al plazo máximo de vigencia de la oferta, que es igual al plazo de vigencia del proceso licitatorio.
118	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El evento contemplado no se encuentra dentro de los contemplados en el artículo 115 del Decreto 1510 de 2013.	Proyecto de pliego - 3.8.7 (d)	Jurídica	La entidad está dando cumplimiento al Decreto 734 de 2012.
119	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El evento contemplado no se encuentra dentro de los contemplados en el artículo 115 del Decreto 1510 de 2013.	Proyecto de pliego - 3.8.7 (e)	Jurídica	La entidad está dando cumplimiento al Decreto 734 de 2012
120	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita precisar cómo será la verificación por parte de la ANI del cumplimiento de este requisito. Resulta fácil señalar un número de personas que permitan ganar puntos, pero qué pasa si durante el proyecto no se cumple con esta promesa? Se solicita una explicación clara y detallada de las razones por las cuales se considera que este factor si es objetivo y ante todo verificable en todo momento.	Proyecto de pliego - 4.2.1.	Jurídica	Los requerimientos para la oferta técnica son considerados por la entidad como suficientes para determinar criterios de adjudicación, independientemente de que dichos criterios puedan ser verificables también posteriormente en la ejecución del futuro contrato que se celebre.
121	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita precisar en este numeral que si puede haber pagos por montos adicionales a los límites previstos en el perfil de vigencias en un año determinado, lo que pasa es que la fuente de los recursos no podrá ser la vigencia futura. Por ejemplo, si hay un pago proveniente del fondo de contingencias contractuales del Estado, puede superar el valor de la vigencia, sin que por ello se entienda incumplido el contrato o se deba entender que el pago no es viable. Por lo anterior, solicitamos que se reemplace la expresión "en ningún caso podrá realizar desembolsos superiores de los topes señalados en el cuadro anterior para cada año, salvo que el contrato prevea la obligación de efectuar un pago a cargo de la ANI que tenga una fuente de recursos diferente al perfil de vigencias previsto para el presente proyecto "	Proyecto de pliego - 4.3.3	Jurídica	No se acepta la observación de cambiar el texto por el propuesto. El numeral 4.3.3. del Proyecto de Pliegos es claro en señalar que el Gobierno Nacional no podrá realizar desembolsos superiores de los topes señalados como vigencias futuras (Subrayado propio).
122	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita revisar cuál es el Decreto reglamentario aplicable a la licitación, teniendo en cuenta que la lista de precalificados quedó en firme con posterioridad a la expedición del Decreto 1510 de 2013, y que de acuerdo con el artículo 162 (numeral 3) la Entidad Estatal debe continuar el Proceso de Contratación con las normas vigentes en el momento en que expidió el acto de apertura del Proceso de Contratación o el acto de conformación de la lista de precalificación. En	Proyecto de pliego - 4.4.1	Jurídica	La entidad está dando cumplimiento al Decreto 734 de 2012. Por otro lado no se entiende la inquietud que se pone de manifiesto. El numeral 4.4.1 del Proyecto de Pliegos habla de que se consideran Oferentes de bienes y servicios nacionales los prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia. No se entiende en qué medida este numeral desconoce la definición

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>cualquier caso, es importante que los pliegos se ajusten a la ley aplicable que es clara al señalar qué se entiende por oferta de bienes y servicios nacionales "Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales." (ley 816 de 2003) lo único que se deja al reglamento es la forma de acreditar la condición para los extranjeros. Luego no le es dable a la ANI definir qué se entiende por empresa nacional. En efecto, dice este numeral: "se consideran Oferentes de bienes y servicios nacionales los prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia." Esta disposición desconoce por completo el concepto de nacional de las personas jurídicas colombianas. En efecto, el Código de Comercio Colombiano (artículo 469), define las sociedades no colombianas de la siguiente manera: "Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior." (se subraya). Así las cosas, el elemento de la nacionalidad no depende de los accionistas sino de la ley de creación y su domicilio principal. En este sentido, la definición de sociedad extranjera responde al siguiente concepto: "La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados." (artículo 98 del Código de Comercio Colombiano). Finalmente, remitimos al oficio 220-011055 del 4 de febrero de 2013 de la Superintendencia de Sociedades que claramente señala: "la nacionalidad de una sociedad está determinada por su domicilio, luego si en los estatutos se establece que lo será una ciudad en Colombia, se considera nacional colombiana, independientemente de que su capital sea en su totalidad conformado por inversionistas extranjeros." (se subraya y resalta). Por esta razón, se considera que la disposición que se comenta debe eliminarse y debe por ende la ANI estarse a lo señalado en el Código de Comercio y a lo señalado por la Superintendencia de Sociedades para establecer la definición de la persona jurídica nacional.</p>			<p>de nacionalidad de las personas jurídicas del Cco o en qué medida se estaría afirmando que la regla de la nacionalidad está radicada en los accionistas y no en la persona jurídica.</p>
123	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita cambiar la referencia a la norma derogada, por referencia al artículo 150 del Decreto 1510 de 2013.	Proyecto de pliego - 4.4.3	Jurídica	El presente proceso de contratación se rige por las normas vigentes al momento de su apertura, las cuales corresponden al Decreto 734 de 2012, de conformidad con la Resolución 875 del 13 de agosto de 2013, mediante la cual la ANI determinó acogerse al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 de 2013

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
124	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En coherencia con los comentarios presentados respecto de la imposibilidad de las controladas cuya experiencia se acredita, de servir de garantes del Adjudicatario o Concesionario, se sugiere eliminar lo subrayado a continuación: "El Acuerdo de Garantía suscrito por las personas mencionadas en el numeral 4.7.1 de la Invitación a Precalificar, en las condiciones establecidas en el Anexo 3 de este Pliego de Condiciones."	Proyecto de pliego - 5.3.1. (vi)	Jurídica	No se acoge la observación por las consideraciones ya expresadas en este escrito.
125	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Eliminar la referencia al numeral 3.3.	Proyecto de pliego - 5.3.1. (ix)	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en el Pliego de Condiciones se incluirá la precisión : numeral 3.7
126	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita cambiar la referencia a la norma derogada, por referencia al numeral 4 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.	Proyecto de pliego - 5.3.1. (xiii)	Jurídica	El presente proceso de contratación se rige por las normas vigentes al momento de su apertura, las cuales corresponden al Decreto 734 de 2012, de conformidad con la Resolución 875 del 13 de agosto de 2013, mediante la cual la ANI determinó acogerse al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 de 2013
127	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita cambiar la expresión "podrán ser destruidas por la ANI" por "serán destruidas por la ANI". Adicionalmente, respecto de este numeral, se solicita unificar criterio de responsabilidad frente al contenido de las ofertas y la oponibilidad de la información del cuarto de datos. En la medida en que para considerar que existen alternativas técnicas que permitan la presentación de una propuesta alternativa es porque definitivamente si hay un lineamiento impuesto por la ANI como base del proyecto, línea que debe ser seguida por todos los precalificados y que les es vinculante. Siendo esto así, los documentos contentivos de dicha línea base obligatoria deben ser vinculantes para la ANI y consecuentemente para el precalificado.	Proyecto de pliego - 5.4.2	Jurídica	Se tomará en cuenta la eventual adopción de la frase propuesta. Respecto de la solicitud de "unificar criterios" no procede por las mismas consideraciones que se han realizado anteriormente en cuanto la información puesta a disposición de los precalificados no es vinculante para la Entidad en la medida en que sirve tan solo de base para que los precalificados realicen sus propios estudios pero no lo exime de realizar sus propias investigaciones y evaluaciones sobre el Proyecto ni constituye una promesa, compromiso o asesoría por parte de la ANI o sus asesores.
128	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita eliminar la referencia a la norma derogada.	Proyecto de pliego - 5.5	Jurídica	El presente proceso de contratación se rige por las normas vigentes al momento de su apertura, las cuales corresponden al Decreto 734 de 2012, de conformidad con la Resolución 875 del 13 de agosto de 2013, mediante la cual la ANI determinó acogerse al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 de 2013
129	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita agregar un límite máximo a la vigencia de las ofertas, y se sugieren los siguientes términos: "Si el total de ampliaciones realizadas por ANI supera, en su conjunto, los seis (6) meses adicionales, los oferentes podrán retirar sus ofertas sin que se les haga efectiva la garantía de seriedad por el evento señalado en el numeral 3.8.7 literal (f) del presente Pliego."	Proyecto de pliego - 5.8	Jurídica	No se acoge la observación.
130	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Respecto a la Evaluación de la Oferta Técnica no es claro cómo se va a evaluar o calificar tratándose de sucursales de sociedades extranjeras. Respetosamente se solicita aclarar este punto y permitir que las sucursales de sociedades	Proyecto de pliego - 6.5	Jurídica	En este caso se le aplicarán las mismas reglas que se le aplican a todos los oferentes y que están contenidas en los pliegos, numeral 6.5 y siguientes.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				extranjeras cumplan por sí mismas o con su matriz los diferentes criterios de evaluación de la oferta técnica (personal calificado y no calificado de la zona de influencia del proyecto, puntaje a la industria nacional, etc.); teniendo en cuenta que a las sucursales se les aplica la legislación colombiana.			
131	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere el siguiente cambio de redacción para evitar interpretaciones erradas: "Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, el proponente no podrá reducir el porcentaje total de componente nacional ofrecido en la ejecución del contrato."	Proyecto de pliego - 6.6.1 (tercer párrafo)	Jurídica	Se analizará por parte de la ANI.
132	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita ampliar el límite inferior de la media, del 90% al 80%.	Proyecto de pliego - 6.9.6	Jurídica	La entidad considera adecuado el límite establecido de la media.
133	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Entendiendo razonablemente que la intención de la ANI es contar con recursos para respaldar el proyecto, sugerimos que se cambie el enfoque de esta Subcuenta para que cumpla su finalidad, así: 1. Que el objeto de la Subcuenta de Excedentes ANI sea la de establecer una reserva para que se suplan faltantes de liquidez que afecten el normal desarrollo del proyecto, y garanticen la continuidad del servicio. 2. Que el uso de estos recursos no esté sujeto a la insuficiencia de recursos del Fondo de Contingencias, sino que se trate de una reserva que ocupe un lugar principal (no subsidiario) a la que pueda acudir la ANI - en calidad de entidad contratante - según las necesidades del proyecto. Adicionalmente, debería preverse un mecanismo mucho más ágil de revisión de compensaciones.	Contrato - Parte general - 1.142	Jurídica	No se acoge la observación. La naturaleza del Fondo de Contingencias es atender de manera principal las obligaciones de carácter contingente de la Entidad. La Subcuenta de Excedentes sirve para que en caso de ser necesario, y de manera subsidiaria, existan recursos para atender los riesgos a cargo de la ANI. La falta de liquidez que afecte el normal desarrollo del proyecto es un riesgo del Concesionario y no de la Entidad.
134	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	La previsión de afectación de la estructura tarifaria por parte de una Autoridad Gubernamental implica para el concesionario asumir la diferencia entre el recaudo esperado y el efectivamente recogido. Estas decisiones tomadas por autoridad no deberían afectar la caja del proyecto ni deben llevarse al año 18 para su ajuste, mucho menos cuando la ANI se tomará un plazo de 540 días para pagar. Adicionalmente: 1. Este tipo de disposiciones hacen que la caja del proyecto sea incierta y por ende ponga en riesgo la percepción de los potenciales prestamistas tengan de la capacidad del proyecto para repagar deuda. 2. Si es por una decisión ajena al Concesionario que no está bajo el control de éste el porcentaje debe ser igual a cero (0%), es decir que el numeral (ii) debe eliminarse.	Contrato - Parte general - 3.3 (g)	Financiera	Remitirse a la Sección 3.3 del Contrato Parte General En la sección 3.3 de la Parte General se establece que en caso de: i) imposibilidad de instalación de Estaciones de Peaje nuevas, o ii) instalación de las Estaciones de Peaje en ubicaciones distintas a las inicialmente previstas, la ANI compensará al Concesionario con pagos trimestrales, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en dicha sección. De esta manera, entre los primeros 180 Días, contados desde la ocurrencia de los eventos descritos, de acuerdo con la sección 3.3 (h) (i), sólo se pagará al concesionario lo correspondiente al VPIP o DR18, si es del caso. Una vez transcurridos los 180 Días mencionados anteriormente, se causará a favor del Concesionario una compensación por menor Recaudo de Peaje en los términos descritos en la Sección 3.3 (h). La compensación será calculada para cada trimestre de ejecución del Contrato posterior, al

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>3. El riesgo por decisiones del Gobierno que afecte la tarifa es un riesgo comercial que debe asumir ANI.</p> <p>4. La cláusula tal y como está obliga al concesionario a financiar a la ANI, por lo que solicitamos que el pago se efectúe por la ANI una vez determinado el delta de recaudo esperado respecto al real debido a la decisión de la Autoridad Gubernamental asociada al cambio de tarifas o a la exención del pago de peaje.</p> <p>5. Lo razonable sería un plazo de máximo 60 días hábiles durante los cuales debe reconocerse al Concesionario al menos la indexación de dichos recursos.</p>			<p>cumplimiento del término de ciento ochenta (180) Días, como el noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1, y el Recaudo de Peaje realmente obtenido. Dicha diferencia será calculada y pagada en los términos establecidos en las secciones 3.3 (h)(iv) (v) (viii).</p> <p>I.</p>
135	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>A la observación inmediatamente anterior se suma que la distribución de los riesgos tal y como está planteada no resulta aceptable, ni para el concesionario que está siendo obligado a financiar a la ANI, ni para sus potenciales financiadores. En particular con respecto a:</p> <p>1. Que la ANI sólo asuma parcialmente los efectos desfavorables derivados de decisiones de autoridades gubernamentales que impidan el recaudo, el riesgo se debe asumir en su totalidad, porque no es posible para el Concesionario controlar ni tener injerencia en la actividad de dichas autoridades. Si estas deciden establecer descuentos o excepciones al pago de peajes, se trata de decisiones que se toman en nombre del Estado Colombiano, que no es otra cosa que la configuración del hecho del príncipe.</p> <p>2. Quien se ocupa de que controlar la evasión del pago de peajes es la Policía de Carreteras, es una función que le ha sido otorgada a través del Código Nacional de Policía, función que no puede ser trasladada a un operador vial a través de una transferencia de un riesgo con incidencia contractual, ni de la asunción del riesgo de forma parcial por parte de la entidad pública contratante.</p>	Contrato - Parte general - 13.3	Jurídica y Financiera	<p>Remitirse a la Sección 3.3 del Contrato Parte General En la sección 3.3 de la Parte General se establece que en caso de: i) imposibilidad de instalación de Estaciones de Peaje nuevas, o ii) instalación de las Estaciones de Peaje en ubicaciones distintas a las inicialmente previstas, la ANI compensará al Concesionario con pagos trimestrales, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en dicha sección. De esta manera, entre los primeros 180 Días, contados desde la ocurrencia de los eventos descritos, de acuerdo con la sección 3.3 (h) (i), sólo se pagará al concesionario lo correspondiente al VPIP o DR18, si es del caso. Una vez transcurridos los 180 Días mencionados anteriormente, se causará a favor del Concesionario una compensación por menor Recaudo de Peaje en los términos descritos en la Sección 3.3 (h). La compensación será calculada para cada trimestre de ejecución del Contrato posterior, al cumplimiento del término de ciento ochenta (180) Días, como el noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1, y el Recaudo de Peaje realmente obtenido. Dicha diferencia será calculada y pagada en los términos establecidos en las secciones 3.3 (h)(iv) (v) (viii).</p> <p>I.</p>
136	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>Si bien esta disposición cierra el riesgo de tráfico a cargo de la ANI, el riesgo de liquidez que se le está trasladando al concesionario a lo largo del contrato puede afectar su financiabilidad. El corte al año 18 para la evaluación de la evolución del VPIP es muy tardío. Sugerimos:</p> <p>1. Que esta revisión y ajuste se efectúe cada 5 años durante toda la vigencia del contrato, esto es al año 5, 10, 15, 20 y 25, y que el pago correspondiente a cada una de estas revisiones, en caso de aplicar, se efectúe dentro del año siguiente a dicha revisión.</p>	Contrato - Parte general - 3.4 (a)(ii) y (c)	Financiera	<p>De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25. Por lo anterior, la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del privado. Dicho esto, no se acepta su solicitud.</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				2. Que se establezca un límite a partir del cual se justifique la revisión del VPIP antes de los años de revisión prefijados (v.gr. 20% del VPIP).			
137	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El pago de intereses remuneratorios y de mora debería tener en cuenta la variación de la tasa de cambio (TRM). No tener en cuenta las variaciones cambiarías disminuye sustancialmente las posibilidades de financiación del proyecto. Adicionalmente, sin perjuicio de exponerlo respecto de otras disposiciones, es necesario que se cuente con: 1. Pagos ciertos en períodos más cortos. 2. Un plazo mucho menor que los 540 días para que se cause una mora en las obligaciones de pago a cargo de la ANI. 3. Que se estipule que el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la ANI, que sobre pasen un tiempo máximo determinado (no determinable) dan derecho de terminación anticipada por parte del Concesionario.	Contrato - Parte general - 3.6	Financiera	Por lo que respecta a la solicitud de tomar en cuenta el TRM, se está considerando esta posibilidad para un porcentaje del financiamiento en dólares americanos. El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual. Dicho esto, no se acepta su solicitud.
138	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El que la ANI prevea 540 Días como "plazo" para iniciar la causación de intereses de mora, no es aceptable. La mora se da desde el momento en que la obligación se incumple. Establecer plazos de esta naturaleza desequilibra el contrato. Esto quiere decir que el Concesionario también tiene plazo de 540 para subsanar cualquier incumplimiento?	Contrato - Parte general - 3.6 (b)	Jurídica y financiera	Favor remitirse a la Sección 3.6 del Contrato Parte General, donde también indicas que lo previsto en la presente Sección se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.
139	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita establecer un límite de tiempo máximo de la expedición de la o las licencias ambientales requeridas para dar inicio a la fase de construcción, que el Concesionario se obligue a respetar, antes de que se le permita terminar anticipadamente el contrato por el hecho de un tercero (la ANLA o la autoridad ambiental competente) sin que se le penalice. Teniendo en cuenta que se está obligando al Concesionario a asumir el riesgo del retraso de obtención de las licencias, debería adicionalmente condicionarse la obligación de alcanzar el cierre financiero a la obtención de la o las licencias ambientales. Por último, hace falta hacer referencia a eximentes de responsabilidad, teniendo en cuenta que la obtención de licencias, adquisición de predios (entre otros) depende de terceros por fuera de la esfera de control y/o injerencia del Concesionario.	Contrato - Parte general - 4.4 (f) y 8.1. (g)	Jurídica	El riesgo de demoras en la obtención de licencias ambientales es del concesionario, en cuanto es quien tiene la obligación de realizar la gestión ambiental y obtener dichas licencias con el fin de poder llevar a cabo las intervenciones. El contrato contempla mecanismos que permiten limitar el tiempo que el concesionario deberá esperar para la ANLA o la Autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental. La sección 8.1 (e) de la Parte General prevé la ocurrencia de una fuerza Mayor Ambiental si transcurriese más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. En la sección 17.1 (b) (i) se establece que por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. En caso de que la no obtención de la licencia ambiental obedezca a causas no imputables al concesionario, no le será impuesta ninguna sanción. No se acepta la proposición de condicionar la obligación de alcanzar el cierre financiero a la obtención de las licencias ambientales necesarias ya que el alcance del cierre financiero es una

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							circunstancia que depende de las negociaciones que lleve a cabo el Concesionario con los prestamistas.
140	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Por eficiencia se debería reconocer una Retribución proporcional entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, el factor 0,75 desincentiva y se convierte en un castigo o sanción al concesionario por un hecho eximente de responsabilidad o imputable a la ANI.	Contrato - Parte general - 4.11 (a) y (b)	Jurídica y financiera	Remitirse a la Sección 14.1 del Contrato parte General, donde desarrolla lo referente a Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI
141	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	No estamos de acuerdo en que el riesgo de predios sea compartido en ninguna proporción entre la ANI y el Concesionario. Fue la ANI la que hizo todos los estudios previos y valoró los predios. El Concesionario en el tiempo de licitación tendrá muy poca capacidad para controvertir o cambiar el valor de predios estimado por la ANI, y muy seguramente será el valor propuesto por los estructuradores integrales para cada proyecto y unidad funcional el que cada oferente lleve a su presupuesto de inversión, salvo aquellos casos en los que sea muy evidente una infra o supra valoración de los mismos por parte de los estructuradores. Sugerimos que este riesgo este en un 100% en cabeza de la ANI.	Contrato - Parte general - Capítulo VII - Gestión Predial	Riesgos	La ANI no puede asumir el 100% del riesgo predial por las siguientes razones: i) siempre existirá la posibilidad de que las condiciones en las cuales se realizó la estructuración cambien sustancialmente frente al momento en el cual el concesionario adelante sus propias averiguaciones, estudios y diseños, por lo cual el presupuesto asignado a la gestión predial objeto de estructuración es solo un valor de referencia que no obliga a la ANI; ii) existe la facultad del concesionario incluso de modificar el trazado de la vía o de proponer una nueva tipología de intervención, por lo que la gestión predial también puede variar significativamente. Por lo anterior, y dado que la gestión predial sigue a cargo del Concesionario conforme lo establece el numeral 7.1 (a) y (b), el riesgo se asigna en los términos establecidos en el Capítulo VII del Contrato Parte General, en concordancia con los numerales 13.2 (vii) y (viii), y 13.3 (e).
142	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Igual que el riesgo de predios y por las mismas causas, no consideramos que el riesgo de las redes deba ser compartido con el concesionario. El mismo debe estar en un 100% en cabeza de la ANI.	Contrato - Parte general - Capítulo VIII - Etapa Preoperativa - Gestión Social y Ambiental, Redes y Otros	Riesgos	"La ANI no puede asumir el 100% del riesgo de redes por las siguientes razones: i) siempre existirá la posibilidad de que las condiciones en las cuales se realizó la estructuración cambien sustancialmente frente al momento en el cual el concesionario adelante sus propias averiguaciones, estudios y diseños, por lo cual el presupuesto asignado a la gestión de redes objeto de estructuración es solo un valor de referencia que no obliga a la ANI; ii) existe la facultad del concesionario incluso de modificar el trazado de la vía o de proponer una nueva tipología de intervención, por lo que la gestión de redes también puede variar significativamente. Por lo anterior, y dado que la gestión de redes sigue a cargo del Concesionario conforme lo establece el numeral 8.2 (a), el riesgo se asigna en los términos establecidos en el Capítulo VIII del Contrato Parte General, en concordancia con los numerales 13.2 (x), y 13.3 (i)."
143	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	La ley 80 prevé la caducidad como una cláusula excepcional. No puede por lo tanto pretenderse una interpretación amplia de la caducidad ni la creación contractual de causales de caducidad. Ésta (la caducidad) solamente puede decretarse cuando se verifique el supuesto previsto en la ley. Por lo tanto, se solicita eliminar las causales contractuales de caducidad (secciones 3.2(b), 3.12(f)(iii), entre otras) o atarlas al menos a la causal legal de manera que se	Contrato - Parte general - 11.1 (b)	Jurídica	No se atiende la observación. La Ley 80 de 1993 no limita los supuestos de hechos en donde puede configurarse la caducidad sino que establece un criterio general que debe ser respetado como lo es la afectación grave y directa de la ejecución del Contrato que pueda conducir a su paralización.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				verifique si el incumplimiento que puede dar lugar a la caducidad efectivamente cumpla con el requisito legal. Tampoco es viable, a la luz de las normas, lo previsto en la Sección 11.1(b) y (c) según la cual se aceptan tales causales de caducidad.			
144	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El aparte final de esta sección no tiene sustento jurídico. La jurisprudencia arbitral y del Consejo de Estado han sido reiteradas en señalar que los riesgos pueden transferirse dentro de los áleas normas de los mismos. Los áleas anormales no pueden transferirse. Por lo tanto no puede la ANI limitar el derecho del concesionario a reclamar lo que es válido reclamar mediante la frase "no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos ...". El derecho no tiene por qué renunciar a su derecho a reclamar cuando considere que se ha roto el equilibrio contractual.	Contrato - Parte general - 13.1 (a)	Jurídica	No es clara la redacción de la observación. Sin embargo tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, la teoría del equilibrio económico del contrato obedece a circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista. Así lo exige el artículo 27 de la ley 80, según el cual el restablecimiento del equilibrio solamente es posible cuando la ruptura proviene de causas no imputables a quien resulta afectado (Corte Constitucional Sent C300 de 2012). Una vez asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes, relativo al acaecimiento de tales riesgos.
145	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Riesgo de liquidez: sujeto a determinación del impacto de este según comentario al VPIP. No es aceptable que se deba consignar a la ANI el cobro teórico (basado en el número de vehículos que circulan por el peaje) del peaje por cuenta del traslado del riesgo de evasión y elusión. Estos son temas de policía de carreteras. Si no tiene derecho al recaudo de los peajes ni a los ingresos por explotación comercial cuál es el up-side? Por qué además asume los riesgos de liquidez más los relacionados con la revisión del VPIP al año 18, si parecería que el propósito de la forma de pago es efectuar pagos fijos como si se tratara de un contrato de obra. Consistentes con el comentario efectuado a §3.4(a)(ii) sugerimos que esta verificación y ajuste (pago de la diferencia) se haga durante toda la vigencia del contrato en períodos quinquenales (es decir al año 5, 10, 15, 20 y 25)	Contrato - Parte general - 13.2 (a)(xix)	Riesgos	La elusión es un riesgo asignado al público, de acuerdo con la sección 13.3 q de la Parte General. La evasión por su parte es un riesgo que debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. En cuanto a las acciones policivas que implica evitar la evasión de los peajes, éstas permanecen en cabeza de las autoridades competentes, conforme lo establece la sección 4.2 (r) de la Parte General cuando expresa que es obligación del concesionario dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de las vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y/o la elusión en el pago del Peaje, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento. (...). De otra parte se indica que según lo establecido en el numeral 3.1. (b) la retribución del concesionario incluye además de los aportes ANI, los ingresos de peajes hasta la obtención del VPIP así como los de explotación comercial. Una vez obtenido el VPIP el concesionario recibiría los aportes ANI pendientes, los ingresos por explotación comercial y el porcentaje de RP. En cuanto al asunto asociados a la liquidez del recaudo en la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, establece que el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25. Finalmente se señala que la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del concesionario. Por todo lo anterior, no se acepta su solicitud. "
146	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Eliminar la expresión "parcialmente" en los literales (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (n), (o) y (q).	Contrato - Parte general - 13.3 comentario general a todos los numerales	Jurídica y Financiera	El término "parcial" o "parcialmente" corresponde a la forma como las partes asumen los riesgos compartidos, en concordancia con las condiciones establecidas para cada uno de ellos según el Capítulo 13. En particular, la parcialidad de la asunción de riesgos está descrita en la sección del contrato específica referenciada y que regula el tratamiento de los eventos comprendidos para cada uno de los riesgos. Por lo anterior, no se acepta su solicitud.
147	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Esta disposición es ilegal. Los tratados internacionales, válidamente celebrados por Colombia y ratificados conforme a la ley, son ley en la República y por lo mismo un contrato no puede negar su contenido ni validez, así como tampoco se puede considerar como norma que no es de orden público.	Contrato - Parte general - 15.4	Jurídica	ANI. Si bien el estructurador no lo considera como ilegal sino más bien ineficaz es cierto que si se cumplen los requisitos establecidos en los tratados para que eventualmente se invoque la constitución de un tribunal de arbitraje de inversiones por la violación de los términos de los tratados, y en caso de resultar aplicable, la Entidad no puede desconocer el derecho del inversionista a acudir a tal instancia.
148	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	De causarse la necesidad de liquidar el contrato por vencimiento del plazo, sin haberse obtenido el VPIP, debe reconocerse que durante los años 25 a 29 el Concesionario ha incurrido en mayores costos de Operación y Mantenimiento durante esa extensión del plazo. Por consiguiente, el VPIP no debe ser un resultado bruto sino uno neto, porque la fórmula de la liquidación debe comprender los costos de Operación y Mantenimiento adicionales en función del costo histórico y proyectado de Operación y Mantenimiento y no de un porcentaje predeterminado.	Contrato - Parte general - 18.3 (d)	Financiera	En la sección 18.3. de la Parte General se establecen fórmulas de terminación detalladas por tipo de causal para una de las etapas del proyecto, que pueden ser calculadas en cualquier momento de ejecución del contrato. Cada fórmula cuenta con una descripción detallada de las variables que deben ser consideradas en el cálculo. Las fórmulas reconocen las inversiones y costos erogados y las obligaciones a cargo de la ANI pendientes de pago, descontando la retribución recibida y las deducciones y multas y la cláusula penal de ser el caso. Cada proponente deberá asegurarse de que este flujo, que incorpora una tasa de descuento, sea suficiente para cubrir el saldo de la deuda y los intereses pendientes. Por otra parte el Contrato dispone del otorgamiento de un plazo adicional para alcanzar el VPIP en el entendido que la vía no ha contado con el tráfico inicialmente proyectado, para el cual había determinado un deterioro de la vía y por ende unos gastos de operación y mantenimiento asociados, por tanto NO se comparte la observación del interesado cuando manifiesta la existencia de costos de operación y mantenimiento adicionales
149	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En general, en línea con todas las observaciones anteriores hemos verificado que existe una subvaloración sustancial del OPEX al no incluir el mismo los costos de administración de la sociedad concesionaria ni ser consecuentes los diversas intervenciones presupuestadas (en equipos, actividades, periodicidad) con los indicadores y obligaciones que se exigen al concesionario en el Apéndice Técnico No. 4. Lo anterior lleva a una subvaloración importante de las vigencias futuras (aportes ANI) considerados para el proyecto. En las discusiones	PRESUPUEST AL GENERAL	Financiera	La afirmación del precalificado no es correcta ni puede sustentarse forma alguna de verificación por cuanto los presupuestos son reserva de la ANI. Es pertinente aclarar que la valoración de la estructuración incluyó los costos de administración de la sociedad concesionaria dentro del OPEX así como los demás costos derivados de las condiciones del contrato.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				preliminares que hemos sostenido con potenciales financiadores, esta subvaloración desincentiva la financiación al punto de que no sea posible la obtención de la misma. Dada la trascendencia e importancia de estas observaciones solicitamos aclarar, precisar y/o corregir lo pertinente.			
150	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Es necesario que la ANI asuma la totalidad de los efectos desfavorables derivados de los hallazgos arqueológicos y del manejo de redes, teniendo en cuenta que escapa a la esfera del Concesionario evitar o mitigar las demoras, mayores obras, etc. que se presenten con ocasión de las actividades derivadas de estos. Los hallazgos arqueológicos y el manejo de redes deben configurar eximentes de responsabilidad, que se comprometer significativamente la ejecución del proyecto para el Concesionario, justifiquen una terminación anticipada siempre que las compensaciones resulten insuficientes o demasiado tardías.	Contrato - parte general 13.2 y 13.3 RIESGOS	Jurídica y Financiera	Para el caso de los hallazgos arqueológicos el numeral 14.2 (i) (ii) (3) establece la obligación de la ANI de reembolsar al Concesionario los costos en que éste incurra por concepto de reparaciones, reconstrucciones o reposiciones cuando se verifique un hallazgo arqueológico que pueda ser considerado como un Evento Eximente de Responsabilidad dentro del territorio colombiano o que involucre a la Nación. No es un riesgo a cargo del concesionario. Para el caso de redes el numeral 8.2 (i) consagra la Fuerza Mayor por Redes, la que por disposición expresa del numeral 14.2 (ii) constituye un Evento Eximente de Responsabilidad. Sin embargo la asunción total del riesgo relacionado no puede ser asumida por la ANI, pues hace parte de las obligaciones del concesionario identificar en etapa temprana las redes que se encuentran en el Corredor del Proyecto y gestionar su manejo, salvo lo dispuesto en el literal (e) frente a la repartición entre concesionario y entidad contratante de los sobrecostos en el Valor Estimado de Redes.
151	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En cuanto al recibo de la infraestructura preexistente, que en éste proyecto es bastante, sugerimos agregar una obligación en cabeza de ambas partes, de suscribir un acta con el inventario completo (que puede completar el Concesionario en un plazo razonable partiendo de la información existente en ANI) de las reclamaciones, litigios y controversias en curso; de forma que quede claro que el Concesionario mantendrá indemne a la ANI frente a reclamaciones de terceros durante la ejecución del Proyecto, y que las reclamaciones, litigios y controversias anteriores a la entrega de la infraestructura serán responsabilidad de la ANI.	Contrato - parte general 13.2 y 13.3 RIESGOS	Jurídica	No hay un "gran infraestructura existente en cuanto es un proyecto green field. En todo caso es claro que el Concesionario solo responde de las reclamaciones, litigios y controversias a partir de la entrada en vigencia de la concesión y no por las que se encuentren ya en curso.
152	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Debe eliminarse la prohibición de incluir reservas, condicionamientos, objeciones u observaciones relacionadas con el estado de la infraestructura y cambiarse por la obligación de incluir el inventario de todos los procesos judiciales o extrajudiciales de la concesión; sumada a la obligación de la ANI de responder por todos los hechos, acciones u omisiones ocurridos hasta la fecha de entrega, así como de mantener indemne al Concesionario por cualquier acción o demanda que se interponga en su contra por tales hechos, acciones u omisiones.	Contrato - Parte General - 1.2. Definición de Acta de Entrega de la Infraestructura	Jurídica	Es riesgo del Concesionario recibir la infraestructura en el estado que se encuentra, de acuerdo a su debida diligencia legal, y lograr los resultados señalados en el contrato, en cuanto al cumplimiento de los índices y estándares de calidad. Este proyecto no contempla vías existentes, por tanto no hay entrega de infraestructura.
153	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	No compartimos la negativa a permitir que el valor del contrato sirva como referente o sustento de reclamaciones por desequilibrio económico del contrato; ello no tiene por qué ser incompatible con la verificación de la disponibilidad de	Contrato - Parte General - 2.2 Valor del	Jurídica	Primero que todo se recuerda que estamos ante un proyecto green field en donde no existen grandes infraestructuras como lo ha indicado el precalificado. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				la infraestructura o con el cumplimiento de niveles de servicio y/o estándares de calidad. A manera de ejemplo de lo anterior téngase en cuenta que las mayores incertidumbres que enfrentará el desarrollo técnico del Proyecto serán durante la etapa de construcción, siendo los estimativos de costos constructivos (que hacen parte del cálculo de valor estimado del contrato) el parámetro para cuantificar un sobrecosto constructivo.	Contrato (c) y (d)		basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, en la sección 13.2 (a) (i) de la Parte General, se establece que el Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.
154	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Al proponerse que todo oferente declare que asume todos los riesgos que le son asignados por la ANI al Concesionario "sin limitación alguna", se está desconociendo lo contemplado en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, a saber: <i>"d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad."</i> Adicionalmente, se está contrariando la obligación de mantener el equilibrio económico del contrato establecida en el primer inciso del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; y contrariando las políticas de distribución de riesgos en la contratación estatal contempladas en el CONPES 3417 de 2011, en virtud de las cuales al contratista estatal no se le deben trasladar riesgos ilimitados. Recuérdese que los concesionarios sólo pueden responder por riesgos previsibles.	Contrato - Parte General - 2.6 Declaraciones y garantías de las partes (a) Del Concesionario (v)	Riesgos	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508). Adicionalmente la versión del Contrato Parte General publicada el 21 de octubre de

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							2013 incluye en la sección 13.1 (b) la siguiente precisión en cuanto a la posibilidad de restablecimiento del equilibrio económico: "Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos por la naturaleza de las obligaciones de Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable".
155	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	La ANI, al declarar que no garantiza que la información puesta a disposición del Concesionario sea completa, ni tampoco adecuada ni suficiente, está asignando al Concesionario una obligación que éste no necesariamente podrá asumir. Es el caso (por ejemplo) de la existencia de demandas, reclamaciones y/o requerimientos realizados por terceros (de particulares o de otras autoridades), información que debe ser facilitada por la ANI al Concesionario para que éste (a) pueda tomar las medidas a su alcance para que las controversias previas no interfieran con el desarrollo de las actividades a su cargo, o (b) alertar a la ANI para que tome las medidas requeridas para que las controversias previas no interfieran con el desarrollo del Proyecto. Téngase en cuenta que: 1. De acuerdo con la política de asignación de riesgos en la contratación estatal reunida en el CONPES 3714 de 2011, la transferencia del riesgo debe guardar proporcionalidad con la cantidad de información con la que se cuenta para mitigar dicho riesgo; si la entidad no transfiere al Concesionario la totalidad de la información disponible, no puede transferirle la totalidad del riesgo del estado de la vía que el Concesionario no tiene cómo conocer de manera suficiente. 2. El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 contiene la siguiente prohibición para las entidades estatales: "d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren."	Contrato - Parte General - 2.6 Declaraciones y garantías de las partes (b) De la ANI (iv)	Jurídica	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP.
156	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Debe precisarse que la suficiencia de la retribución se entiende sólo respecto de los riesgos previsibles, de forma que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el documento CONPES 3417 de 2011.	Contrato - Parte General - 2.6 Declaraciones y garantías de	Jurídica	La retribución es acorde a los riesgos previstos y asumidos en el Contrato. El riesgo se le asigna a la parte que está en mejor posición de administrarlo. Una vez asignado al riesgo, forma parte de los riesgos previstos. La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará a la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					las partes (a) Del Concesionario (vi)		
157	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Teniendo en cuenta que en el CONPES 3714 de 2011 se realiza la siguiente recomendación: <i>"El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación"</i> ; atentamente solicitamos a la ANI que se sirva agotar la totalidad de la metodología de distribución de los riesgos del contrato y limite la responsabilidad del concesionario en lugar de asignarle riesgos de manera abstracta. En ése orden de ideas, sugerimos que se haga referencia expresa al inciso primero del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.	Comentario general al contrato estándar - sugerencia de inclusión en 13.2 Riesgos asignados al Concesionario	Jurídica	El riesgo se le asigna a la parte que está en mejor posición de administrarlo y esto según mandato legal (Ley 1508 de 2012, artículo 4). Una vez asignado al riesgo, forma parte de los riesgos previstos. La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará a la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado. No existe una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. De acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación de aquel que se encuentre en mejor posición de administrar el riesgo. La Ley 1508 no exige ni impone un límite cuantitativo por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión. La aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508 de 2012 respecto de la asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. Ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508).
158	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita a la ANI revisar la necesidad de contar de manera permanente, y bajo remuneración mensual, con tres (3) amigables componedores. Consideramos que esta obligación encarece el proyecto, es ineficiente, y puede resultar en un detrimento patrimonial si no surgen controversias de manera permanente que la justifiquen. Las disposiciones señaladas en la columna "documento o sección que se observa", deben remplazarse por referencias expresas a la ley de solución de controversias aplicable al momento en que las partes decidan acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en ellas permitidos y reglados.	Contrato - Parte General - 15.1 Amigable composición (d) (i), (f)(i), (g) y (h)	Jurídica	A juicio de la entidad, la figura de la Amigable Composición ofrece un mecanismo de resolución de controversias rápido, confiable y objetivo por medio del cual se garantiza que la resolución de cierto tipo de conflictos, cuya naturaleza requiere de una respuesta más expedita a la que ofrecería un Tribunal de Arbitramento, se lleve a cabo por personas imparciales que estén permanentemente al tanto de la ejecución del Contrato. Su regulación es expuesta de forma clara y extensa en la Sección 15.1 de la Parte General, en donde se indica ciertamente que: i) éste sólo tendrá competencia si el Concesionario así lo decide al inicio del Contrato y, en todo caso, sobre los asuntos expresamente asignados a este por el Contrato-Sección 15.1(d)-, y ii) sus decisiones obligan a las Partes y, en virtud de la Ley 1563 de 2012, tienen el mismo efecto que el de la transacción. En consecuencia, no existe incertidumbre en la aplicación de los diferentes mecanismos de solución de controversias debido a que el Amigable Componedor, cuando es escogido por el Concesionario, tiene competencia privativa sobre los asuntos expresamente mencionados en el Contrato lo que, por definición, excluye la aplicación de cualquier otro mecanismo. La permanencia del Amigable Componedor se debe a una de las principales diferencias entre el Amigable y el Tribunal; que los Amigables Componedores están obligados a estar permanentemente enterados de todos los aspectos de la ejecución del Contrato – Sección 15.1(g)(i)-. Y es su

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							vocación de permanencia lo que les permite atender con mucha mayor rapidez los asuntos de su competencia. Y al existir dicha obligación, naturalmente se les debe remunerar por dicha tarea. Todo lo anterior se perdería si el Amigable componedor fuera convocado de forma accidental.
159	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Nuevamente observamos que se está estableciendo una reserva cuyo propósito coincide con aquel de los fondos de contingencias; pero que además implica que se está obligando al Concesionario a compartir los riesgos asignados a la ANI. Se debe cambiar la destinación de los remanentes de esta subcuenta y establecer que se trata de una reserva para el pago de las retribuciones a que tenga derecho el Concesionario.	Contrato - Parte General - 15.1 Cuenta ANI (h) Subcuenta recaudo peaje (iii) (11)	Jurídica - financiera	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “ama del proinvolucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”. Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”, sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite “cuantitativo”, pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del “equilibrio económico del contrato”. La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508).Adicionalmente la versión del Contrato Parte General publicada el 21 de octubre de 2013 incluye en la sección 13.1 (b) la siguiente precisión en cuanto a la posibilidad de restablecimiento del equilibrio económico: “Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos por la naturaleza de las obligaciones de Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable".
160	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	La cláusula de modificación unilateral debe complementarse con la previsión de que - en caso de renunciar a la continuación de la ejecución contractual - al Concesionario se le retribuirá todo lo ejecutado, se le reconocerá los costos y gastos asociados a dicha ejecución, además del lucro cesante generado por la decisión unilateral del Estado Colombiano.	Contrato - Parte General - 11.3 Modificación unilateral	Jurídica - financiera	La cláusula de modificación contractual ha de operar conforme lo establece la Ley 80 de 1993, como facultad exorbitante del Estado. De acuerdo con la sección 17.2 (b)(ii) de la Parte General, la declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, corresponde a una causal de fuerza mayor, en la cual, de acuerdo con la sección 18.3 de la Parte General, al concesionario se le reconoce el valor de las inversiones realizadas hasta el momento, menos los ingresos recibidos, todo lo anterior actualizado por un factor tal como se define en la misma sección. Por esta razón no se considera necesaria ninguna modificación y por ende no se acepta la solicitud.
161	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Nos permitimos adicionalmente insistir en que el Acuerdo de Garantía tal resulta innecesario porque se cuenta con una póliza de seriedad de la oferta. Sin embargo, si ha de mantenerse, debe procurarse que se realicen las modificaciones necesarias para que sea posible para los oferentes aportarlo. Para el efecto sugerimos: 1. Que se trate de un aval subordinado a la póliza de la seriedad de la oferta como garantía principal de respaldo de la misma. 2. Que no se exija que lo suscriban las sociedad subordinadas, cuyo objeto seguramente es único; bajo el entendido de que es la matriz común de las sociedades ejecutoras de los proyectos las que realmente respaldan una oferta con su capacidad económica, recursos técnicos, humanos, etc. y su know how del negocio. 3. Que se otorgue el beneficio de excusión a los garantes.	Anexo 3 al borrador del Pliego	Jurídica	Desde el proceso de Precalificación, en la sección 4.7.2. de la Invitación a Precalificar, se advirtió que este acuerdo debería ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI, en los casos en que se acrediten requisitos habilitantes establecidos en la sección 4.7.1. Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que el objetivo principal de la garantía es el de asegurarse que la persona que demostró ser experta en la ejecución de las obligaciones garantizadas durante la selección del Concesionario, y que en razón de esto se le adjudicó el Contrato al mismo, se obligue a cumplirlas ante el incumplimiento del Concesionario para evitar la parálisis o la terminación del Proyecto. Por lo anterior, no se acepta su solicitud.
162	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El numeral (i) del literal (f) del numeral 3.1 establece que en caso que el Concesionario y el Interventor no se pongan de acuerdo con la retribución, el monto a retribuir será el que determine el Interventor. Esta disposición sería adecuada únicamente si la ANI garantiza que el Interventor será un tercero ajeno a las partes, imparcial y objetivo, pues de lo contrario el monto a retribuir será en últimas el pretendido por la ANI. Lo mismo sucedería con los descuentos a la retribución.	Numeral 3.1 Literal (f) - Parte General	Jurídica	La idea de la figura del interventor, como está concebida en la ley, es que se trate de un tercero ajeno a las partes cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. De otra parte su selección obedece a un proceso reglado.
163	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El literal (b) establece que la ANI impondrá la multa desde la fecha en que el concesionario inició el incumplimiento. Debido a que en muchos casos es difícil determinar el momento exacto en el que se configuró el incumplimiento y muchas	Numeral 10.2 Literal (b) - Parte General	Jurídica	El numeral 10.2 contiene criterios objetivos para el sistema de aplicación de multas. No solo se establece un plazo de cura a favor del Concesionario con el fin de que pueda sanear su incumplimiento y en ese caso no aplicar las multas respectivas, sino que la constatación de un

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				veces es incierto, se solicita se establezca que la multa se impondrá desde que el concesionario tuvo conocimiento del incumplimiento, esto es, la fecha de notificación al concesionario.			incumplimiento se efectúa a través de criterios basado en los índices de cumplimiento y otras obligaciones contempladas en el Contrato. El Concesionario puede igualmente impugnar la decisión (10.2 (e)) lo cual le da seguridad al equilibrio del sistema. No existe razón para que la Entidad omita aplicar sanciones desde el momento en que se configuró el incumplimiento. No se acepta la solicitud.
164	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El literal (d) del numeral 18.4 señala que se causarán intereses remuneratorios y moratorios a favor de la ANI, respecto a las sumas a cargo del concesionario. En este orden de ideas, se solicita que en este caso y en cualquier otro que haya lugar al pago de intereses moratorios por parte del concesionario se prevea un plazo de cura antes de que éstos se causen.	Numeral 18.4 Literal (d) - Parte General	Jurídica	El literal mencionado establece los plazos en los cuales se generarán los intereses remuneratorios y de mora a favor de la ANI.
165	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Sólo se pueden consignar dos valores para los aportes de la ANI. El de la vigencia futura del año 2017 y otro (uniforme) para las vigencias futuras de los años 2018 al 2038. Se pregunta: ¿puede modificarse el anexo 5 y solicitar un monto diferente para cada uno de los años del 2018 al 2038, respetando en todos los casos el tope señalado en el numeral 1.6 del Proyecto de Pliego de Condiciones?	Anexo 5 (numeral 4.3.3)	Jurídica	La Entidad ha considerado para este tipo de proyectos, mantener un perfil uniforme en el largo plazo para las vigencias futuras a requerir por parte del proponente, por lo tanto se mantiene la estructura planteada en el Anexo 5 del pliego de condiciones
166	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita a la ANI considerar la posibilidad de que los remanentes en las subcuentas Compensaciones Ambientales y Redes se puedan repartir entre la ANI y el Concesionario, se éste último lleva a cabo una buena gestión, a manera de incentivo.	Contrato - parte general - 3.14 (f)(ii) y (g)(ii)	Financiera	El contrato en su última versión del 06 septiembre de 2013 se ajustó, de modo que los remanentes de las Subcuentas compensaciones ambientales y redes se comparten en una proporción del 60/40 entre el Concesionario y la ANI respectivamente, conforme lo establecen los numerales 8.1 (c) (i) y 8.2 (d).
167	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El Interventor debe valorar si los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle cumplen con las Especificaciones, no si alcanzan los resultados esperados.	Contrato - parte general - 6.2. (b) y (d)	Técnica	En el numeral 6.2 del contrato Parte General literal (b) se establece que el interventor revisará las inconsistencias que los diseños puedan presentar con los resultados requeridos en el contrato, en especial con las Especificaciones Técnicas. Es de entenderse que dentro de las funciones del interventor estará la revisión y vigilancia de las especificaciones aplicables al proyecto y que el concesionario es responsable del cumplimiento de las especificaciones en sus diseños, como está establecido en el numeral 6.1 del contrato Parte General.
168	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Los valores asegurados solicitados para las pólizas de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y calidad son montos muy altos, aproximadamente el 16% del valor del contrato, lo que hace que la consecución de las pólizas sea compleja, pues no hay un mercado reasegurador muy amplio para este tipo de pólizas, más aún cuando la calificación de riesgo de los reaseguradores debe ser como mínimo A. En este orden de ideas se solicita revisar los montos de los amparos solicitados en las pólizas de cumplimiento. Téngase en cuenta que de acuerdo con los criterios de suficiencia establecidos	Contrato - parte especial - 7.1, 7.2 y 7.3	SEGUROS	El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestión: predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, valuadores, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos, según la intensidad con que puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito, sino brindar una protección efectiva y eficiente, por ello el monto que señala el decreto 734 en su numeral 5.1.7. Lo que señala no es una limitante máxima, sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad, que en todo caso debe velar por el adecuado

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				en los artículos 121, 122 y 123 del Decreto 1510 de 2013 los montos pueden ser menores.			cubrimiento de los intereses del estado ya sea mediante pólizas o garantías bancarias. No se acepta la observación
169	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Riesgo ambiental: Teniendo en cuenta que no todas las "intervenciones" requieren de licencia ambiental, se solicita a la ANI que considere compartir el riesgo ambiental en la medida en que para el Concesionario no es posible asumir los efectos desfavorables de que la ANLA determine que una "intervención" requiere de licencia ambiental porque la interpreta como construcción; o que en su defecto no haga referencia en el contrato a "intervenciones" sino a obras de rehabilitación, siempre que no se esté haciendo referencia a obras de construcción.	Contrato - parte general - 13.2. (ix)	Riesgos	Para el caso de las compensaciones ambientales, conforme lo establece la sección 8.1 (c) (i) de la Parte General, los costos de las compensaciones deben ser asumidos por el concesionario. Sin embargo, de presentarse el riesgo de sobrecostos en dicha gestión – que se repite es a cargo del concesionario – el contrato prevé la distribución de dichos costos entre las Partes, en los porcentajes indicados en la sección 8.1 (c) (ii), asignando el riesgo de manera compartida como lo indican las secciones 13.2 (ix) y 13.3 (g) de la Parte General. Cuestión diferente es la Fuerza Mayor Ambiental, que es un riesgo asignado al público en los términos de la sección 13.3 (i) y que no contempla supuestos de hecho relacionados con las compensaciones socioeconómicas ni con sobrecostos derivados de éstas.
170	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita aclarar si las comunidades a las que se refiere este literal, corresponden a aquellas que resultaron del análisis de las áreas de influencia identificadas en las consultas ambientales. De lo contrario: (i) cuál será el alcance que se le debe dar a las campañas de acercamiento y servicios a la comunidad? (ii) Cuál es el grado de compromiso a que se debe llegar y a que rubro del proyecto se le cargan estos?	Apéndice Técnico 2 (numeral 3.2.2 (f))	Técnica y Jurídica	La observación presentada no es clara, ya que una vez revisado el Apéndice Técnico No. 2 "Operación y Mantenimiento", en su numeral 3.2.2 "Obligaciones generales de operación", se pudo determinar que no existe un numeral (f), tal como lo están relacionando en su observación.
171	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se debe definir concretamente en qué consiste el apoyo que el concesionario brindaría a municipios, con qué recursos y con cargo a qué rubro del proyecto serán atendidos.	Apéndice Técnico 2 (numeral 3.2.2 (g))	Técnica y Jurídica	La observación presentada no es clara, ya que una vez revisado el Apéndice Técnico No. 2 "Operación y Mantenimiento", en su numeral 3.2.2 "Obligaciones generales de operación", se pudo determinar que no existe un numeral (g), tal como lo están relacionando en su observación.
172	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En los Capítulos II y III del Apéndice Técnico 3-Especificaciones Generales, se obliga al cumplimiento de normas y especificaciones técnicas, tanto nacionales como extranjeras. Se solicita aclarar: ¿cuál será la prevalencia de una norma o especificación sobre otra (nacional y/o extranjera) si se debe cumplir con parámetros para actividades incluidas en diferentes documentos con umbrales de medición diferentes?	Capítulos II y III del Apéndice Técnico 3-Especificaciones Generales	Técnica y Jurídica	La Agencia revisa esta situación y si considera conveniente se harán las modificaciones en el respectivo apéndice.
173	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(c): La redacción de esta disposición es confusa, se sugiere la siguiente: "En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la prevista en la Resolución de Peaje (...)" (f): Se sugiere precisar que el proceso de autorizaciones para la instalación de nuevas Estaciones de Peaje será a cargo de la ANI y por ende será ésta la que asuma la diferencia de recaudo entre la fecha en que contractualmente se	3.3 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial	Jurídica	c) De acuerdo con la sección 3.3 (c) en el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en la Resolución de Peaje el Concesionario deberá pagar las multas y deberá consignar el valor cobrado en exceso. f) La diferencia mencionada será cubierta en lo términos de la sección 3.3 de la Parte General. h) Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				acuerde la instalación de la Estación de Peaje y la fecha en que se obtengan las autorizaciones del Ministerio de Transporte para su instalación. (h): la referencia cruzada es incorrecta. Adicionalmente los Ingresos por explotación comercial no están normados y no deberían ser objeto de ponderación por índice de cumplimiento en la medida en que cualquier medición resultaría abiertamente subjetiva..			Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012. La referencia es correcta, ya que se refiere a la definición 1.82 Ingresos por Explotación Comercial. Por lo anterior no se acepta su solicitud.
174	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(a)(i) y (ii): Favor aclarar cuál será la tasa de descuento ya que en el documento publicado junto con el Contrato Estándar y sus apéndices en la carpeta información financiera, denominado "20130715 Presentación general de un ejemplo de proyecto del programa 4G.pdf" en la diapositiva número 6 esta tasa es del 7.75% anual en términos reales y en el numeral 4.3 (f) de la Parte Especial esta tasa en términos reales y a nivel efectivo mensual se define en el 0.50% (equivalente a 6.17% efectivo anual en términos reales). Al ser el VPIP un componente de la Retribución no se encuentra como elemento de la fórmula de Retribución de la Parte Especial, se solicita claridad al respecto. Los comentarios acerca de este componente y de su razonabilidad dependerá de información adicional relacionada con: (i) porcentaje del VPIP sobre la retribución; y (ii) peso que el VPIP pueda tener en la evaluación de la oferta económica si es que es un componente de evaluación. (e): Se solicita aclarar esta disposición. Esta disposición debe reconocer los mayores costos de O&M asociados al mayor tráfico (que genera la obtención anticipada del VPIP) y además solamente se refiere al reconocimiento de mayores costos de mantenimiento cuando también hay de operación	3.4 Obtención del VPIP	Jurídica/Técnica	El cálculo de la Retribución es distinto al del VPIP, son dos conceptos diferentes que se calculan y pagan en diferentes momentos, por lo que el VPIP no puede ser parte de la fórmula de la Retribución. Remitirse a las Secciones 4.3 y 4.6 del Contrato Parte Especial. Vale aclarar que para este proyecto en específico los documentos oficiales corresponden a los publicados en el SECOP (www.contratos.gov.co).
175	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Como se indicó antes 3.3.(g)) el plazo máximo que proponemos conceder a la ANI para el pago de las obligaciones pendientes al Concesionario es de 60 días, momento a partir del cual se deben reconocer a éste intereses moratorios a la tasa máxima legal; además la ANI no fija en este numeral un plazo máximo para el pago de la obligación sino que lo deja parcialmente abierto, ya que si se dan las condiciones establecidas en el numeral 17.2 (c) del contrato sería de máximo 90 días de mora, pero en caso que no se den las condiciones allí estipuladas el plazo queda abierto indefinidamente en el tiempo. Como consecuencia de lo anterior, es gravísima la medida establecida en el numeral 17.2 (c) Causales de Terminación Anticipada del Contrato establece: "Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a noventa (90) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor	3.6 Intereses de mora	Jurídica/Técnica	En la sección 3.6 de la Parte General, se contempla plazos diferenciales para el pago de los Aportes ANI y de las demás obligaciones de pago a cargo de la ANI. De esta manera, para las obligaciones de pago de la ANI correspondientes a Aportes ANI aplicarán intereses remuneratorios y de mora en los siguientes términos: i) Desde la fecha de pago a cargo de la ANI y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo ii) Los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde la fecha a la que se refiere el numeral i) anterior hasta el vencimiento de ciento veinte (120) Días contados desde esa misma fecha. iii) Los intereses de mora se causarán a partir de A) el vencimiento de los ciento veinte (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato, los Aportes ANI

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				pendiente de pago sea superior al definido en la Parte Especial. Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.6(b) de esta Parte General.” (subrayado fuera de texto). Por último consideramos necesario que la ANI aclare en la Parte Especial del Contrato el monto del valor pendiente de pago que lleva a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 17.2 (c) del contrato.			deban ser hechos a la Subcuenta Aportes ANI, o B) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional); lo que suceda más tarde entre A) y B). El plazo para iniciar a contar la mora es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.
176	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>Comentario: Es una estructura compleja y costosa. Debe simplificarse.</p> <p>(a): Esta disposición establece que “El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto ...”. Consideramos que esta redacción confunde por lo que se debe determinar que al Patrimonio Autónomo deben ingresar los recursos señalados en el numeral 3.1 (b) (Fuentes de Retribución: Aportes ANI, Recaudos de Peajes hasta un monto igual al VPIP e Ingresos por Explotación Comercial), ya que cuando se establece que se canalicen todos los activos y pasivos da a entender que todos los bienes afectos (Unidades Funcionales, Equipos Fijos y Móviles para la operación) a la ejecución del contrato de concesión deberían estar dentro del Patrimonio Autónomo., Adicionalmente, para que el Patrimonio Autónomo-Deuda pueda cumplir con la disposición del artículo 24 de la ley 1508 se sugiere revisar la posibilidad de que sea el Patrimonio Autónomo en su condición de titular de los derechos del proyecto quien constituya el o los Patrimonios Autónomos-Deuda.</p> <p>(b): se sugiere incluir la referencia cruzada a la sección donde se encuentran las calidades exigidas en el contrato para la Fiduciaria. Este literal menciona además que si la ANI ha solicitado la remoción de esa sociedad fiduciaria en algún momento en cualquier proyecto de la ANI, la sociedad fiduciaria no podrá ser la Fiduciaria. Se solicita a la ANI publicar los nombres de las sociedades fiduciarias que no podrían ser las Fiduciarias por cuenta de esta limitación.</p> <p>(d): el Concesionario debe poder explicar las condiciones contractuales antes de que la ANI ejerza el derecho a eliminarlas. En relación con las estructuras de los PA resulta importante que la ANI solamente revise que los recursos bajo su administración realmente lo estén, en los aspectos relacionados con los recursos del concesionario debe ser libre del concesionario. La ANI no debe tener injerencia ni capacidad para comentar la estructura de las cuentas del</p>	3.13 El Patrimonio Autónomo. Generalidades	Jurídica/Técnica	(En cuanto a la observación a) debe remitirse al artículo 24 de la Ley 1508 de 2012, de acuerdo con el cual todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al proyecto deben ser manejados a través del Patrimonio Autónomo, y no exclusivamente los determinados en la observación. Lo que no debe confundirse con el Patrimonio Autónomo – Deuda, el cual no cumple la función legalmente establecida y su constitución es meramente facultativa como alternativa del Concesionario para canalizar recursos de deuda (Sección 1.112 Contrato Parte General). En cuanto a la observación b) deberá el concesionario hacer las averiguaciones del caso para determinar las sociedades fiduciarias “hábiles” para fungir de Fiducia en el contrato de concesión, y en todo caso la ANI verificará las calidades de la sociedad que para el efecto seleccione el concesionario, mediante los mecanismos establecidos en el numeral 3.13 (b) y (c) de la Parte General. En cuanto a la observación d) las modificaciones o ajustes que haga la ANI sobre la minuta del contrato de fiducia tendrán la sola finalidad de que aquél se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el contrato de concesión. (d) (ii) y (iii) No se acepta la solicitud.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>concesionario.</p> <p>(d)(ii): Se solicita ampliar el plazo a treinta (30) días.</p> <p>(d)(iii): se solicita incluir la expresión “únicamente” así: “Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato”</p>			
177	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>(a): Si es por hechos imputables a la ANI el retraso en el plan de obras que a la postre va a generar un perjuicio financiero pues la retribución de la unidad funcional se va a tardar más en el tiempo, debería haber un reconocimiento de perjuicios por parte de la ANI en términos monetarios (por ejemplo, reconocimiento económico a contratistas por parálisis de las obras).</p> <p>(c): Se solicita eliminar la disposición final según la cual se tiene el cumplimiento por los valores mínimos. Lo anterior, en la medida en que al estar ante una situación de fuerza mayor o lo que es peor atribuible a la ANI, el concesionario no debe verse penalizado por la ANI. Así se debe reconocer el valor total sin que procedan descuentos.</p> <p>- §(d): Consecuentemente, con el comentario efectuado en §(c) se solicita ajustar esta disposición. En términos generales, se sugiere reescribir este literal ya que es impreciso y genera confusión. No es claro si pagan la totalidad de la retribución o si completan el 75%. Adicionalmente se omiten los rendimientos y debe modificarse al menos el lenguaje que dice que “se causarán los ingresos” por “se pagarán los ingresos”.</p> <p>(f): En general no es claro el manejo de los nuevos peajes ¿Cómo se manejan los nuevos ingresos? ¿Qué fuente de recursos hay si los peajes no se pueden construir para terminaciones parciales? Los proponentes tenderá a tomar una interpretación pesimista y castigarán la oferta. Tener en cuenta que la ambigüedad se interpreta a favor de Concesionario en eventos de conflicto.</p>	4.11 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por Razones Imputables a la ANI.	Jurídica	<p>(a) En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando. Adicionalmente, el Contrato contempla el mecanismo establecido en la sección 14.1 de la Parte General, en el cual el Concesionario tiene derecho a recibir una Compensación Especial, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el literal (a) de dicho numeral. (c)El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Por ende no se atiende la solicitud. (d)De acuerdo con lo establecido en este literal, una vez culminada a entera satisfacción la Unidad Funcional afectada y suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional, se causará la totalidad de la Retribución, es decir, se pagará el 100% de la Retribución a la que tenga derecho el concesionario en el mes respectivo afectada por el Índice de Cumplimiento de dicho mes. Adicionalmente se le pagará al Concesionario el monto acumulado como efecto de la aplicación de lo establecido en la Sección 14.1 (b), al cual será aplicado el Índice de Cumplimiento promedio observado durante el periodo en el cual el concesionario tuvo derecho al pago de la Compensación Especial, en los términos establecidos en la sección 14.1 de la Parte General. (f) En la versión de la Parte General publicada el 6 de septiembre de 2013 se establece que cuando el proyecto contemple la instalación y operación de nueva estación de peaje sujeta a la terminación de una unidad funcional, este último requisito se entenderá cumplido con la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional. Lo anterior debe entenderse siempre y cuando las intervenciones ejecutadas hasta el momento permitan la construcción e instalación de la estación de peaje.</p>
178	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>(e): Precisar que la caducidad puede “caerse” no sólo porque no hay incumplimiento, sino porque habiendo incumplimiento el mismo no da lugar a la caducidad.</p>	11.1 Caducidad	Jurídica	<p>La Ley 80 de 1993 es clara en señalar que no cualquier incumplimiento da lugar a la caducidad sino que se requiere una afectación grave y directa de la ejecución del Contrato y que lleve a la paralización del Contrato, esto se ve igualmente reflejado en la sección 11.1 (a)</p>
179	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>(a)(iii) y (iv): Operación y Mantenimiento: Si bien es normal que los costos y las obligaciones sean del concesionario, al no tener el up-side del mayor tráfico por recaudo de peaje, el riesgo de mayores costos de operación y mantenimiento cuando se superen determinados niveles de tráfico no puede ser asumido por el concesionario, sino por la ANI.(a)(vii): Predios: la compra de los predios no puede</p>	Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos (13.2)	Jurídica	<p>(a)(iii) y (iv): Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación (a)(vii):La gestión del privado en el proceso de adquisición de predios, ha impactado positivamente el modelo de concesiones viales (CONPES 3670) Es claro que el ejercicio de las potestades en materia de expropiación,</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>ser una obligación de resultado del concesionario cuando en algunos casos la compra y disponibilidad de los predios dependerá de un tercero (juez que conozca la expropiación). Consistentes con el comentario efectuado al Capítulo VII, este riesgo desde ser asumido en su totalidad por la ANI.(a)(viii): Ambiental: mismo comentario que para predios.</p> <p>(a)(x): la referencia al manejo ambiental y social, manejo de tráfico están repetidas. Consistentes con el comentario efectuado al Capítulo VIII, este riesgo desde ser asumido en su totalidad por la ANI.</p> <p>(a)(xv): Este riesgo debe ser cubierto por la ANI.</p> <p>(a)(xvii): (i) Tasa de Cambio: qué tasa utilizará la ANI? (ii) Riesgo de actualización de Aportes ANI: Este riesgo no se le puede trasladar al concesionario. Desvirtúa el concepto de “fecha de pago” cuando es claro para las partes que el pago de la retribución del concesionario se da con el traslado de cuenta ANI a la Cuenta Proyecto y no cuando la ANI deposita los recursos en el Patrimonio Autónomo. En cualquier caso, si el retraso del traslado no es imputable al concesionario o si el aporte de la ANI se hace antes de tiempo es un riesgo de liquidez que no puede afectar el concesionario.</p> <p>(a)(xxi): Invasión del Corredor: el concesionario no tiene facultades de policía. No puede asumir este riesgo.</p> <p>(a)(xxiv): Evasión de Peajes: mismo comentario que para la invasión del corredor.</p> <p>(a)(xxv): Cambio de ley: es un riesgo que el concesionario no puede mitigar ni controlar. Ya no están disponibles los contratos de estabilidad jurídica y aún si los hubiere, la ANI ha negado su concepto favorable en Ruta de Sol. Comentario General (literal (b)): Así como se precisa que no hay revisión de valores por los efectos desfavorables, debe precisarse que en caso que haya efectos favorables la ANI no puede pedir que se revise el precio a su favor.</p>			<p>no puede ser ejercida por el particular ni delegada éste. No obstante dentro del esquema, el concesionario será el mandatario de la ANI en estos procesos. El esquema actual de concesiones por medio de las APP establece el pago de la retribución una vez terminadas las Unidades Funcionales. Tal circunstancia busca que la gestión predial se acelere buscando la disminución de tiempos de construcción y por ende el pronto pago. No es un esquema nuevo y se utiliza en los procesos de concesión actuales por lo que no se entiende el cuestionamiento del solicitante. En todo caso aquellos eventos en los cuales, a pesar de la debida diligencia del concesionario, los resultados de la gestión se imposibiliten, se regularán por Fuerza Mayor Predial. (a)(viii):La Gestión Ambiental puede ser cumplida sin ningún inconveniente por el privado, pues para ello deberá contar con personal idóneo y experto en la materia. Al igual que la gestión predial, dicha cesión del público al privado ha sido generador de un mejor y más eficiente manejo de este aspecto y en tal sentido se procura que estos procesos a cargo del privado contribuyan positivamente al desarrollo del proyecto. No se trata de suplir al Estado, sino de desarrollar una actividad, que está en capacidad de ejercer el particular pues no se trata del ejercicio de ninguna atribución o potestad del Estado, adicionalmente el Contrato contempla la figura de la Fuerza Mayor Ambiental, tal y como se describe en la sección 8.1 (e) de la Parte General. El Estado intervendrá en lo de su competencia y apoyará en lo que a su alcance esté, para lo cual el Documento Conpes ha señalado la política y la ejecución de acciones tendientes a fortalecer este tema. En todo caso el contrato (Sección 4.6 (g)) prevé mecanismos de cooperación por parte de la Entidad en el adelantamiento de los trámites antes las Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las licencias y permisos necesarios para iniciar las Intervenciones. (a)(x):En el literal mencionado no se encuentra referencia a dichos términos. (a)(xv): El concesionario tiene facultades de modificar los diseños de los túneles cortos que no están sujetos al mecanismo de compartir riesgos con el público, entonces al realizar el proyecto constructivo puede hacer los estudios necesarios para mitigar este riesgo.(a)(xvii): (i) La tasa de cambio para la actualización de los Aportes ANI está definida en la sección 4.3 (d) de la Parte Especial. (ii) Su observación ha sido analizada por la ANI. En la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán algunas modificaciones que la ANI considera pertinentes respecto al tratamiento de los recursos de la Subcuentas Aportes ANI. (a)(xxi) y (a) (xxv): En cuanto a las facultades de policía alegadas en la observación, nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo los riesgos de evasión e invasión del corredor sí deben ser asumidos por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. Sin embargo su observación ha sido analizada por la ANI. En la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán algunas modificaciones que la ANI considera pertinentes respecto al tratamiento del riesgo de invasión del Corredor. (a)(xxv): Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos del Conpes 3760 al respecto. Sin embargo, si en el marco del trámite del proyecto ley de infraestructura que cursa en el Congreso de la República prospera una iniciativa para clarificar la viabilidad y forma de compartir este riesgo, la entidad analizará nuevamente dicho tema.
180	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Cambio de ubicaciones de casetas por la ANI o autoridad gubernamental: mismo comentario anterior. No instalación de casetas de peaje (literal (o)): no es aceptable. Afecta la estructura financiera del proyecto, al igual que los anteriores. No es una situación que puede remediarse al año 18. Literal (q): Se debe asumir en los plazos de pago, no al año 18. La ANI debe asumir el riesgo de vías que compitan o de medios de transporte (salvo aéreo) que compitan con el proyecto. Ya sea que sean impulsados por la ANI o cualquier otra autoridad gubernamental. (e),(f) y (n): estos riesgos deben ser asumidos por la ANI en su totalidad.	Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos (13.3)	Jurídica	Mirar el comentario anterior. Cambio de instalación y reubicación de caseta: Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. Literal (q):de acuerdo con la sección 13.2 (xix) de la Parte General el concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del proyecto, respecto de la liquidez del recaudo de peaje. Tal y como lo establece el literal mencionado, dicho riesgo será compensado con el DR18 y el pago en el año 29 en caso de no haber obtenido el VPIP: La ANI efectivamente está asumiendo el riesgo de elusión. (e): la entidad considera que el esquema establecido en la sección 7.2 de la Parte General permite una gestión más eficiente en cuanto a la adquisición de predios y la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. (f) En los casos de Eventos Eximentes de Responsabilidad la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la Sección 14.2 (h) de la Parte General. (n)Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
181	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En términos generales no estamos de acuerdo con el uso de la figura de la amigable composición. De la misma manera, solo debe haber un mecanismo para la solución de controversias que se claro, cierto, aplicable y oponible. Cláusulas múltiples como la sugerida generan incertidumbres sobre la forma de solucionar los conflictos, situación que no es deseable en un contrato como este. ¿por qué es permanente la amigable composición, es decir por qué desde el principio del contrato? ¿No debería ser desde que se suscite cada conflicto? Si	Capítulo XV. Solución de Controversias.	Jurídica	A juicio de la entidad, la figura de la Amigable Composición ofrece un mecanismo de resolución de controversias rápido, confiable y objetivo por medio del cual se garantiza que la resolución de cierto tipo de conflictos, cuya naturaleza requiere de una respuesta más expedita a la que ofrecería un Tribunal de Arbitramento, se lleve a cabo por personas imparciales que estén permanentemente al tanto de la ejecución del Contrato. A juicio de la entidad, el Amigable Compondor contiene las características que el observante extraña de la misma. Su regulación es expuesta de forma clara y extensa en la Sección 15.1

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>es un simple fondeo, estaría bien como provisión para cuando se requiera, pero no nos parece bien el pago mensual por simple disponibilidad. Aceptamos la figura del amigable componedor, pero no permanente. Se debe llamar cuando se requiera solamente.</p> <p>15.1(a): Se debe precisar que independientemente del uso o no del amigable componedor, los recursos deben incluirse en la oferta para que todas las ofertas tengan los mismos factores y la comparación sea objetiva. Si no se usa al amigable componedor los recursos deberían ir a la subcuenta de excedentes de la ANI?</p> <p>15.1(d)(v): El perfil del amigable componedor es muy restrictivo. No existen muchas personas con esa formación, parecería que estuviera dirigido. Es más relevante que la enseñanza académica, la experiencia y conocimiento de contratos de concesión. Se sugiere además utilizar el término “contrato” con mayúscula inicial por ser un término definido.</p> <p>15.1(f)(iv): va en contra de la imparcialidad de los amigables componedores.</p> <p>15.1(f)(vii): se solicita aclarar si cualquiera de las partes puede remover al tercero en cualquier momento. Debería limitarse al menos a un momento en el que no se esté conociendo ningún asunto por parte de los amigables componedores. Se solicita precisar en este numeral que si se remueve el abogado (y solo hay uno en el panel), debe ser reemplazado por otro abogado de manera que haya al menos un abogado dentro de la amigable composición.</p> <p>15.1(h): precisar alcance de esta frase, no se entiende.</p> <p>15.2(a): se solicita dejar la expresión general de “cualquier conflicto que surja en relación con el presente contrato” De manera que queden incluidos dentro de la competencia del tribunal todos los conflictos del contrato.</p> <p>15.2(i): se sugiere corregir la expresión “personales” por “personas”. 15.2: se sugiere incluir la duración del procedimiento y la posibilidad de prorrogarlo de manera que sea un plazo superior al previsto en la ley de arbitraje que es muy corto y no permite a los árbitros dirimir adecuadamente un conflicto de la naturaleza de los que puedan surgir en la ejecución del contrato.</p>			<p>de la Parte General, en donde se indica ciertamente que: i) éste sólo tendrá competencia si el Concesionario así lo decide al inicio del Contrato y, en todo caso, sobre los asuntos expresamente asignados a este por el Contrato-Sección 15.1(d)-, y ii) sus decisiones obligan a las Partes y , en virtud de la Ley 1563 de 2012, tienen el mismo efecto que el de la transacción. En consecuencia, no existe la incertidumbre en la aplicación de los diferentes mecanismos de solución de controversias que menciona de forma general el observante, debido a que el Amigable Componedor, cuando es escogido por el Concesionario, tiene competencia privativa sobre los asuntos expresamente mencionados en el Contrato lo que, por definición, excluye la aplicación de cualquier otro mecanismo. Ahora bien, si el observante identificare un mismo asunto asignado tanto al Tribunal de Arbitramento, como al Amigable Componedor, sería imprescindible la aclaración en el Contrato porque ahí sí se generaría una posible incertidumbre.</p> <p>En todo caso, como se ha mencionado anteriormente, si el Concesionario no estimare que la figura del Amigable Componedor le reporta utilidad alguna en el correcto funcionamiento del Contrato , bien puede optar por la no aplicación de dicha figura en la oportunidad prevista en la Sección 15.1(a), así evitando cualquier efecto nocivo que, a su juicio, este puede reportar.</p> <p>En cuanto a las preguntas relacionadas con la permanencia del Amigable Componedor, esta se debe a una de las principales diferencias entre el Amigable y el Tribunal; que los Amigables Componedores están obligados a estar permanentemente enterados de todos los aspectos de la ejecución del Contrato – Sección 15.1(g)(i)-. Y es su vocación de permanencia lo que les permite atender con mucha mayor rapidez los asuntos de su competencia. Y al existir dicha obligación, naturalmente se les debe remunerar por dicha tarea. Todo lo anterior se perdería si el Amigable fuera convocado de forma accidental.</p> <p>En cuanto al destino de los recursos de la Subcuenta de Amigable Composición en el evento en que el Concesionario no opte por utilizar dicha figura, la Sección citada por el observante es clara al indicar que “...esos recursos se destinarán al pago de honorarios de árbitros y demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento” por lo que no se hace necesaria aclaración alguna relacionada con la inclusión de dichos valores en las ofertas –porque estos Giros de Equity se deben hacer en todo caso- o su traslado a otra subcuenta.</p> <p>En lo relacionado con el perfil de los Amigables Componedores, este sólo pretende garantizar que las personas nombradas como tal tengan el conocimiento suficiente para entender proyectos de naturaleza, dimensión y complejidad similares al Proyecto en cuestión. Mal podría establecerse un perfil distinto a este sólo por ampliar, de forma injustificada, el número de personas que calificarían a dicha labor, poniendo en peligro la correcta ejecución del</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							<p>Contrato y la pertinente resolución de las controversias. En síntesis, dicha Sección permite “dirigir” –utilizando los términos del observante- la selección de los Amigables Compondedores a los profesionales con la formación y experiencia suficiente para atender las obligaciones que le son exigidas. La corrección propuesta por el observante no se estima pertinente, debido a que el único término que se refiere a la definición de contrato en dicha Sección ya tiene mayúscula.</p> <p>Si al mencionar la Sección 15.1(f)(iv) el observante se refiere a la Sección 15.1(g)(iv), la entidad considera que en ningún caso dicha potestad afectaría la imparcialidad del Amigable Compondedor debido a que este, en todo caso, deberá cumplir con las obligaciones de imparcialidad e independencia de la cual trata 15.1(e)(vii).</p> <p>Si al mencionar la Sección 15.1(f)(vii) el observante se refiere a la Sección 15.1(g)(vii), se efectuará un ajuste en la próxima versión del Contrato.</p> <p>La entidad considera que la Sección 15.1(h) es clara al establecer que los valores que se causen dentro de la Amigable Composición a favor de la Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o a favor del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector de Infraestructura de Transporte, o favor de los Amigable Compondedores por honorarios se deberán hacer con cargo a la Subcuenta de Amigable Composición.</p> <p>Respecto a la sección 15.2 (a), por las razones señaladas anteriormente y, en tanto dicha cláusula prevé la existencia del Amigable Compondedor quien tiene competencia privativa sobre ciertos asuntos, la entidad no acepta la propuesta del observante. Sin embargo, vale la pena señalar que en los eventos en que por decisión del Concesionario no exista Amigable Compondedor el Tribunal sí tendría la competencia sobre todos los asuntos relacionados con la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato, salvo lo dispuesto por la Sección 15.2(f).</p> <p>Respecto a la sección 15.2 (i) se efectuará un ajuste en la próxima versión del Contrato</p> <p>Respecto a la sección 15.2, la entidad considera que el plazo previsto por el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 es suficiente para el desarrollo del trámite arbitral. En todo caso, al referirse la Sección 15.2(h) a este artículo está permitiendo las prórrogas en los términos del mismo.</p>
182	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Corregir la definición: “para cada Unidad Funcional, es el documento que suscribirán ...”	1.1 Acta de Cálculo de Retribución	Jurídica	En la versión del contrato del 6 de septiembre de 2013, ya se encuentra corregido ese error.
183	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se solicita eliminar a partir de la frase “En esta acta no se podrá incluir (...)”, lo anterior teniendo en cuenta los comentarios que se efectúan a los riesgos relacionados con el estado de la vía.	1.2. Acta de Entrega de la Infraestructura	Jurídica	Tal como lo establece el numeral observado – 13.2 (a) (i), la asunción de este riesgo por parte del concesionario se debe a la naturaleza de resultado de las obligaciones para la entrega de las intervenciones y para la Operación y Mantenimiento, al hecho que dichas obligaciones no se reducirán ni la Retribución aumentará.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Finalmente, cabe acalar que este proyecto es green field y no hay vias que se entreguen al concesionario.
184	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Esta definición está sujeta a lo que decida el Concesionario. Teniendo en cuenta que es un documento estándar no debería incluirse esta definición en el listado.	1.11 Amigable Compondor	Jurídica	Precisamente como se trata de una definición estándar, se incluye en el contrato y más bien su aplicación efectiva dependerá de cada caso específico.
185	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere incluir en el texto de la definición la expresión “y que forman parte integral del mismo” después de “Son los documentos de carácter financiero adjuntos al Contrato.”	1.14 Apéndices Financieros	Financiera	Si se lee de manera sistemática el contrato, al remitirse al numeral 1.33 se aclara que los que se denominan Apéndices del Contrato se entiende que son parte del mismo.
186	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere eliminar del listado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la medida en que dicha institución se encuentra en la definición de Autoridad Ambiental. En el evento en que se quiera unificar cualquier autoridad ya sea ambiental o de otra naturaleza bajo esta definición se sugiere incluir en esta definición el concepto de Autoridad Ambiental.	1.18 Autoridad Gubernamental	AMBIENTAL	Se incluye específicamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dentro de la definición de Autoridad Gubernamental por su estrecha relación con la ejecución de este tipo de proyectos. Su repetición en relación con la definición de Autoridad Ambiental no es repetitiva, sino de confirmación..
187	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El término “autoridades ambientales” utilizado en esta definición es un término definido que por lo mismo debe utilizarse con mayúscula inicial.	1.28 Compensacion es Ambientales	Jurídica	Será revisado por la Entidad.
188	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere precisar en esta definición quiénes son los destinatarios de estas compensaciones. Lo anterior, con base en la reglamentación para el efecto ha emitido la ANI	1.29 Compensacion es Socioeconómicas	Jurídica	Se refiere al numeral 1.30 Para el efecto de lo requerido en la observación debe remitirse precisamente a la Resolución 545 de 2008 expedida por la actual ANI, que regula el tema.
189	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere incluir al inicio de la definición: “Corresponde a las deducciones que se aplicarán (...)” Adicionalmente, se sugiere incluir una metodología para garantizar el derecho de defensa del concesionario a la hora de aplicar las deducciones, en la medida en tales deducciones se plantean en el Contrato como sanciones al Concesionario por el incumplimiento de los indicadores.	1.41 Deducciones	Jurídica	Se refiere al numeral 1.42 Tal como lo establece el Anexo Técnico 4, la aplicación de deducciones está precedida por un periodo de corrección, en el cual el concesionario podrá subsanar el incumplimiento de los indicadores sin afectar el Índice de Cumplimiento.
190	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere precisar en la definición que esta etapa no incluye ni abarca las obligaciones de operación y mantenimiento que eventualmente estén a cargo del concesionario durante la Etapa Preoperativa.	1.57 Etapa de Operación y Mantenimiento	Jurídica	Si bien la Etapa de Operación y Mantenimiento solo empieza con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, las obligaciones relativas a dicha Etapa y que se encuentran en cabeza del Concesionario son exigibles desde el momento mismo en que se

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Adicionalmente, se sugiere precisar que las obligaciones que ejecute el concesionario durante la Etapa de Reversión serán remuneradas de la misma manera que lo será el concesionario durante la etapa de O&M en caso de alcanzar el VPIP .			firma el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional respectiva cuyas intervenciones hayan sido finalizadas y aprobadas. En el numeral 3.4 (e) de la Parte General, se establece que el derecho a recibir el %RP se extenderá hasta la fecha en que termine la etapa de reversión.
191	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere utilizar el término "proyecto" con mayúscula inicial en tanto es un término definido.	1.76 Gestión Social y Ambiental	Jurídica	Será revisado por la Entidad.
192	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El concepto de Giro de Equity parece confundirse con el de Recursos de Patrimonio. Se sugiere analizar la conveniencia de utilizar dos términos diferentes para referirse a un mismo concepto. Se sugiere incluir la siguiente precisión al final de la definición: "salvo que los Prestamistas autoricen el pago de esta deuda subordinadas o su amortización periódica". Lo anterior en la medida en que la estructura de deuda del proyecto es un riesgo a cargo del concesionario y sus prestamistas y por ende no le corresponde a la ANI regular la forma como serán amortizados los recursos de deuda del mismo, independientemente de que se trate de deuda subordinada.	1.77 Giro de Equity	Jurídica	Se refiere al numeral 1.78 Si se lee de forma integral el numeral 1.78 con el 1.130, se puede claramente establecer que mientras los Recursos de Patrimonio son en general los recursos destinados al Proyecto por los socios del Concesionario, cumplimiento con los Giros de Equity establecidos en el contrato, estos Giros se refieren netamente al valor mínimo que debe girar el Concesionario al Patrimonio Autónomo. La sugerencia expresada resulta improcedente si tiene en cuenta que la última versión del contrato Parte General del 6 de septiembre de 2013, "(...) hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso contrario de los Prestamistas".
193	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere cambiar la expresión "escogida" por "seleccionada", lo anterior, en la medida en que la segunda parecería más adecuada al proceso de selección que la ANI adelantará	1.84 Interventoría o Interventor	Jurídica	Será revisado por la Entidad.
194	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	No parecería estar claro en la definición la fecha de suscripción de esta acta.	1.85 Inventario de Activos de la Concesión	Jurídica	Se refiere al numeral 1.86 De conformidad con lo establecido en el literal (q) del artículo 4.2, la suscripción del acta de que trata el numeral 1.86 se hará en la fecha que determine la ANI para hacer entrega de la Infraestructura del Proyecto en concesión, pero en todo caso será en la Fase de Preconstrucción.
195	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere incluir al final de la definición la siguiente expresión: "sin perjuicio de la Fuerza Mayor Ambiental."	1.90 Licencia Ambiental	Jurídica	Se refiere al numeral 1.91 En la definición de Licencia Ambiental no es necesario incluir todos los aspectos relativos a la gestión ambiental misma. Lo que concierne al tema de Fuerza Mayor Ambiental se encuentra regulado en el numeral 8.1 literal (e).
196	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere complementar la definición de manera que las obras complementarias que se lleven a cabo tengan al menos una relación geográfica con el proyecto.	1.102 Obras Complementarias	Jurídica	Se refiere al numeral 1.103 No se entiende la necesidad de aclarar este punto, porque no se puede pensar en una situación en la cual se ordenen Obras Complementarias que no tengan nada que ver con el Proyecto en ejecución.
197	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Esta definición es circular, al referirse a la sección 19.3 cuando esta sección no trae una definición de obras voluntarias. Al respecto se sugiere incluir una definición que implique que al ser obras de iniciativa y con cargo a los recursos del concesionario, las mismas no tienen por qué ser autorizadas por la ANI, tampoco serán objeto de medición de indicadores ni serán intervenidas o	1.104 Obra voluntaria	Jurídica	La sección 19.3 regula el procedimiento para el desarrollo de las obras voluntarias, por lo cual no se considera que exista una referencia circular. En ambas secciones es claro que serán las obras ejecutadas a entera cuenta y riesgo del concesionario. Por tratarse de una obra que pertenece al proyecto las obras voluntarias deben ser autorizadas por la ANI y cumplir las todas las especificaciones del contrato aplicables a las obras

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				controladas por el Interventor. De lo contrario no se genera ningún incentivo al concesionario para hacer este tipo de obras. De hecho aunque debería atarse más a un concepto de responsabilidad social, al no tener el concesionario ningún incentivo de liquidez durante la vigencia de la concesión este tipo de obras no podrán llevarse a cabo.			ejecutadas. Será decisión del concesionario proponer a la ANI las obras voluntarias si así lo estima conveniente.
198	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	La diferenciación entre Patrimonio Autónomo y Patrimonio Autónomo Deuda puede generar confusiones. En la definición de Patrimonio Autónomo se hace referencia a la contabilización de todos los hechos económicos del Proyecto. En este orden de ideas, los hechos de los Patrimonios Autónomos-Deuda cómo se contabilizarían en el Patrimonio Autónomo? Se sugiere precisar el Contrato en relación con este asunto.	1.110 Patrimonio Autónomo	Jurídica	Se refiere al numeral 1.111 Las figuras del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo – Deuda previstas en el contrato tiene finalidades diferentes, pues mientras el primero busca ser el centro de imputación contable del proyecto y por lo tanto su constitución es obligatoria para el concesionario, el segundo solo permite facilitar a este último la obtención de recursos de deuda mediante la canalización de la emisión de títulos o la titularización de los flujos de la retribución del concesionario para el pago de la deuda existente; a diferencia del patrimonio autónomo, la constitución del patrimonio autónomo-deuda no es obligatoria para el concesionario. Dadas las diferencias establecidas entre uno y otro, se imposibilita la creación de un solo patrimonio autónomo con ambas funciones.
199	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	La expresión final “El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo”. Siendo que el artículo 24 señala el hecho que el patrimonio Autónomo debe canalizar todos los activos y pasivos del proyecto, no se ve la forma como la ANI incluya una figura en el contrato que aparentemente no puede implementarse por disposición legal, pero además señale que la misma debe cumplir con una disposición que al parecer no puede cumplir. Al igual que con la definición de Patrimonio Autónomo se solicita precisar a la ANI la manera como se pueden manejar dos o más patrimonios autónomos y cumplir con la disposición legal contenida en la ley 1508.	1.111 Patrimonio Autónomo Deuda	Jurídica	Se refiere al numeral 1.112 Las figuras del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo – Deuda previstas en el contrato tiene finalidades diferentes, pues mientras el primero busca ser el centro de imputación contable del proyecto y por lo tanto su constitución es obligatoria para el concesionario, en los terminos de la Ley 1508 de 2012, el segundo solo permite facilitar al concesionario la obtención de recursos de deuda mediante la canalización de la emisión de títulos o la titularización de los flujos de la retribución del concesionario para el pago de la deuda existente; a diferencia del patrimonio autónomo, la constitución del patrimonio autónomo-deuda no es obligatoria para el concesionario, ni su constitución viola las disposiciones de la ley 1508..
200	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se debe eliminar del numeral 1.128: "cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente". Dicha condición es objeto de negociación entre Concesionario y Bancos, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad entre los Prestamistas y el Concesionario	1.128 Recursos de Deuda	Jurídica	Se refiere al numeral 1.129 Precisamente el numeral confirma el principio mismo de la autonomía de la voluntad en la relación entre Concesionario y Prestamistas, pues lo establecido en éste es subsidiario al esquema de pago acordado entre ellos, tal y como se establece en el numeral 1.129 de la Parte General.
201	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En esta definición si se hace una referencia inicial a la posibilidad de pagar deuda subordinada antes de terminar de pagar la deuda principal si los prestamistas lo autorizan, por lo que se sugiere hacer lo propio en la definición de “Giros de Equity”. Ahora bien, no se entiende la razón por la cual en la segunda parte de la	1.129 Recursos de Patrimonio	Jurídica	Se refiere al numeral 1.130 Este numeral debe entenderse con las salvedades ya hechas frente al esquema de pago acordado con los Prestamistas.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				definición se señala que, en cambio, el equity está subordinado al pago de "todos los costos y gastos del proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento". Nuevamente se está ante una ingerencia innecesaria de la ANI en la estructura de repago de deuda y capital del proyecto. Se reitera que los prestamistas son los que están naturalmente llamados a controlar el uso de los recursos de deuda y capital y a determinar los momentos en los cuales el concesionario podrá hacer el retorno de capital (es decir cuándo pueden distribuirse dividendos del proyecto) así como las condiciones del repago de la deuda subordinada.			
202	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El concepto de retribución está generalmente asociado al pago de una parte a otra por la prestación de algún servicio. En este caso, el servicio está gravado con el IVA. Es para la ANI el esquema de retribución del concesionario un régimen de pago de servicios que estaría consecuentemente gravado con IVA?	1.134 Retribución	Jurídica	La retribución NO incluye IVA.
203	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere precisar en esta definición que el concesionario no asume el riesgo de no pago de la contribución al Fondo de Seguridad Vial.	1.147 Subcuenta de Recaudo Peaje	Jurídica	Se refiere al numeral 1.148 Conforme lo establece el numeral 3.3 (b) de la Parte General, es obligación del Concesionario llevar a cabo el recaudo de los dineros destinados al Fondo de Seguridad Vial y depositarlas en la Subcuenta de Recaudo Peaje. A partir de entonces, es la Fiduciaria la que se encarga de realizar el giro de esos recursos a las entidades beneficiarias, por lo que se trata de una obligación de esta última que en nada involucra al Concesionario.
204	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Se sugiere definir claramente cuáles son las funciones del supervisor y ante todo evitar la duplicación de control y vigilancia del contrato con las funciones del Interventor.	1.149 Supervisión o Supervisor	Jurídica	Las funciones del supervisor en relación con este contrato se limitan a las que expresamente señala su clausulado.
205	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(d) Se sugiere precisar que el cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad serán medidos con base en los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico del contrato. (e) En estricto los aportes son del presupuesto de la ANI, si los aportes fueran del presupuesto general de la nación no tendría la Nación que firmar este contrato a través del Ministerio de Hacienda o cualquier otro Ministerio?	2.2 Valor del Contrato	Jurídica	(d) Tal y como se establece en el Apéndice Técnico 4, acorde con el numeral 1.79 de la Parte General, los indicadores miden la "Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio que serán aplicables a las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y a la Operación de la vía una vez terminada la Fase de Construcción de cada una de las Unidades Funcionales". (e) Como se trata de aportes de la ANI, no procede esta observación. Cabe aclarar que las vigencias futuras con las cuales Ani efectuara sus aportes son aprobadas por el Confis.
206	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En términos generales se considera que los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio tienen plazos demasiados largos, parecerían transcurrir entre 6 y 8 meses para poder suscribir este documento. Lo anterior, sin tener en cuenta que se debe contar con el Interventor contratación que a la ANI siempre le tomado un tiempo importante. Por lo tanto, se solicita eliminar aquellos requisitos no esenciales para el inicio del contrato y desplazarlos en la fase de pre-construcción.	2.3(b) Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución.	Jurídica	La razón de ser de los requisitos para el inicio de ejecución es garantizar precisamente que la ejecución contractual no va a tener percances que puedan afectar el giro normal de las actividades. Los plazos establecidos para cumplir con cada uno de ellos han sido determinados conforme a la experiencia en contratos anteriores. Adicionalmente es importante aclarar que se trata de plazos máximos. Sección (b) (ix): este requisito está hecho para garantizar un mínimo de recursos para iniciar la ejecución contractual.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Eliminar Sección (b)(ix). Se considera una injerencia excesiva de la ANI en los asuntos del Concesionario. (iii) y (ix): Como condición para la suscripción del Acta se requiere la constitución del Patrimonio Autónomo, pero se le exige al Concesionario el fondeo de las cuentas, lo que significa que debe hacer en dicho momento el primer Giro del Equity y en el numeral 3.9 Giros de Equity y en el numeral 4.4 de la parte especial no señala una fórmula para determinarlo o un valor fijo para éste. (viii): (i) Entendemos que esto aplica para el caso que se realice la fase de diálogos competitivos con los precalificados y a éstos o a algunos de estos se les soliciten estudios adicionales. ¿es correcto nuestro entendimiento? (ii) ¿Quién valora estos estudios? (iii) ¿Existe algún tope para estos pagos? (iv) ¿De qué subcuenta saldrán estos recursos?. Entendemos que no se harán estos estudios por lo que no vemos la aplicabilidad de esta sección.			(iii) y (ix): Los giros de equity en cuanto a sus montos mínimos y fechas máximas se determinan en la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato. Sección (b) (viii): En este proyecto no se ha establecido en las Reglas de Precalificación que habrá algún reembolso por la elaboración de estudios, y por lo tanto NO se hará ningún tipo de reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato. Las condiciones para estos estudios se deberán establecer en las Reglas de Precalificación.
207	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(b): Esta disposición es confusa ya que parecería implicar que la vigencia del contrato estuviera principalmente atada a la obtención del VPIP cuando en realidad el contrato tiene un plazo máximo y uno mínimo. El VPIP solamente es relevante para efectos de determinar si se recurre al plazo máximo. Por lo tanto se sugiere revisar la clausula en su totalidad a fin de evitar confusiones.	2.4 Plazo del Contrato	Jurídica	En el numeral 2.4 literal (a) está claro en señalar la circunstancia de inicio (Fecha de Inicio) y fin (fecha de terminación de la Etapa de Reversión). En el literal (b) de la misma sección se hace referencia al VPIP solamente para definir los diferentes eventos en los cuales ocurrirá la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Por lo anterior no debe confundirse la Fecha de Terminación con la obtención del VPIP.
208	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(a)(i)(2): Establece que la Fase de Pre-construcción correrá desde la fecha de inicio hasta que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, a partir de la cual empezará a correr la Fase de Construcción, la cual terminará con la suscripción de la última de las Actas de Terminación de Unidad Funcional, fecha en la cual terminará la Etapa Pre-operativa. Al consultar la definición de Acta de Inicio de la Fase de Construcción encontramos lo siguiente: "Es el documento que suscribirán el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para dar inicio a la Fase de Construcción..." y al consultar la definición de Fase de Construcción encontramos: "Es la primera fase de la Etapa Pre-operativa que se extenderá desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción". Sin embargo en ninguna parte queda expresamente claro el momento en que se inicia la Fase de Construcción. Interpretando el Contrato y las definiciones entenderíamos que este momento corresponde al momento que se inicie la construcción de la primera unidad funcional. Favor confirmar nuestro entendimiento, y de ser correcto sugerimos ajustar la definición del Acta de Inicio de la Fase de Construcción en el siguiente sentido: "Es el documento que suscribirán el Supervisor de la ANI, el Interventor	2.5. Etapas de Ejecución Contractual	Jurídica	De acuerdo con el numeral 1.63 de la Parte General, la Fase de Construcción es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario, principalmente, debe realizar las Intervenciones. Esta Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. La Fase de Construcción iniciará cuando se cumplan las condiciones precedentes establecidas en la sección 4.4 de la Parte General.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				y el Concesionario para dar inicio a la Fase de Construcción de la primera Unidad Funcional que cronológicamente y acorde al plan de obras vaya a construir el concesionario”.			
209	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(a)(ii): la ley no obliga a que las sociedades sean de objeto único. (a)(iv): no puede declararse que se cuentan con todos los permisos para el cumplimiento del Contrato ya que, por ejemplo, no se tiene la licencia ambiental. (a)(v): al no tenerse disponible el contrato en la precalificación no puede darse la declaración con el alcance propuesto. (a)(vi): Se solicita eliminar esta declaración. Lo anterior, en tanto es una declaración que se hace con la entrega de la oferta en el proceso de selección. (a)(viii): se puede comprometer a incluir la obligación en el contrato, pero no puede dar una declaración por una obligación que no le corresponde. (a)(ix): En relación con la consulta de la información se solicita limitarlo de manera que sea razonable y no haya interferencia en la ejecución del contrato. (a)(xi): la expresión “con cargo a los recursos disponibles” debería precisarse. Lo anterior en la medida en que el análisis se hace con base en la oferta económica presentada o con base en los valores ofrecidos por ANI como VPIP y perfil de vigencias	2.6 Declaraciones y Garantías	Jurídica	(a) (ii) La entidad considera que este clase de sociedad ofrece mejores garantías para el éxito del contrato. (a) (iv) Se refiere a Autorizaciones o permisos corporativos, no de autoridades o entes externos a la SPV.B (a) (v). Es una declaración que se hace con la suscripción del contrato momento en el cual ha transcurrido el proceso de selección y se han tenido a disposición para análisis todos los documentos. (a) (vi). Es una declaración que se hace con la suscripción del contrato. (a) (vii). Es una declaración que se hace con la suscripción del contrato. (a)(ix). La presentación de informes está regulada en el contrato (a)(xi) No se acepta su observación.
210	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(e): Precisar que en ningún caso se descontarán recursos al concesionario que ya hayan sido transferidos a la Cuenta del Concesionario. Eventualmente se puede compensar con un menor valor de transferencia en la siguiente transferencia o fecha de pago de la retribución. (f)(iii): se solicita precisar la referencia cruzada a la cláusula de solución de controversias.	3.1Retribución	Jurídica	Tal y como lo establece el numeral 3.1 (e), cualquier error en el cálculo de la retribución (que perjudique a cualquiera de las Partes), se enmendará en la Retribución inmediatamente siguiente, por lo cual es claro que no proceden descuentos a aplicar directamente sobre la Cuenta Concesionario.
211	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	La ley prevé que se deben pactar períodos de cura antes de efectuar los descuentos por incumplimiento de indicadores de manera que se procure no afectar el flujo de caja del proyecto. Sin embargo, en la Sección 3.2. no se encuentra mención alguna a este derecho. Se sugiere regular este aspecto en este numeral de manera que las Partes junto con el Interventor determinen en cada caso particular, y teniendo en cuenta las medidas que se deban implementar para remediar el Indicador, el período de cura. Se considera que el período de cura previsto en la Sección 10.2 no debería aplicar a los descuentos por medición de unidades funcionales ya que es una cláusula estándar para los demás eventuales incumplimientos del Contrato. (b): Se contempla una caducidad contractual que debe eliminarse (ver	3.2 Deducciones por Desempeño	Jurídica	El Apéndice Técnico 4 Indicadores establece lo que se denomina el Término Máximo de Corrección, como aquel “de que dispone el Concesionario para corregir el nivel observado para cualquier Indicador”. Es importante aclarar que el plazo de cura del que trata la sección 10.2 corresponde al establecido para Multas, no a las Deducciones las que se hace referencia en la sección 3.2 En cuanto a la caducidad, la ley 80 de 1993 establece un criterio único y común para la procedencia de la caducidad como poder exorbitante de la Administración Pública, sin limitar por ello los supuestos de hecho en los cuales ha de verificarse la ocurrencia de dicho criterio general, que pueden ser pactados libremente en el contrato. Así, bien pueden las causales establecidas en el contrato como de caducidad afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y pueden llevar a su paralización.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				comentario general). Aclarar si las deducciones se realizan sobre toda la Retribución al concesionario, incluidos los aportes de la ANI, los recaudos de peaje e ingresos por explotaciones comerciales. Las deducciones se deben realizarse solamente sobre los aportes de la ANI (pagos por disponibilidad).			En este sentido lo establece el numeral 11.1 (b) al referirse a la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, para entenderse que se configura una causal de caducidad tipificada en el contrato (a continuación en ese mismo numeral), y que por interpretación sistemática del contrato ha de entenderse que hace relación a lo establecido en el numeral 11.1 (a) cuando habla de la afectación grave y directa de la ejecución del contrato, que evidencie que pueda conducir a su paralización. Por lo tanto todas las causales establecidas en el contrato tendrán el efecto que se le asigna siempre que cumpla con las condiciones del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Finalmente en cuanto a las deducciones, éstas se harán desde la Subcuenta Aportes ANI, Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y Subcuenta Recaudo Peajes, tal y como se establece en los numerales 3.1 (b) y 3.2 (a) y (c).
212	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(c): La redacción de esta disposición es confusa, se sugiere la siguiente: “En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la prevista en la Resolución de Peaje (...)” (f): Se sugiere precisar que el proceso de autorizaciones para la instalación de nuevas Estaciones de Peaje será a cargo de la ANI y por ende será ésta la que asuma la diferencia de recaudo entre la fecha en que contractualmente se acuerde la instalación de la Estación de Peaje y la fecha en que se obtengan las autorizaciones del Ministerio de Transporte para su instalación.	3.3 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial.	Jurídica	c) De acuerdo con la sección 3.3 (c) en el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en la Resolución de Peaje el Concesionario deberá pagar las multas y deberá consignar el valor cobrado en exceso. f) La diferencia mencionada será cubierta en lo términos de la sección 3.3 de la Parte General. h) Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012. La referencia es correcta, ya que se refiere a la definición 1.82 Ingresos por Explotación Comercial. Por lo anterior no se acepta su solicitud.
213	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(a)(i) y (ii): Favor aclarar cuál será la tasa de descuento ya que en el documento publicado junto con el Contrato Estándar y sus apéndices en la carpeta información financiera, denominado “20130715 Presentación general de un ejemplo de proyecto del programa 4G.pdf” en la diapositiva número 6 esta tasa es del 7.75% anual en términos reales y en el numeral 4.3 (f) de la Parte Especial esta tasa en términos reales y a nivel efectivo mensual se define en el 0.50% (equivalente a 6.17% efectivo anual en términos reales). Al ser el VPIP un componente de la Retribución no se encuentra como elemento de la fórmula de Retribución de la Parte Especial, se solicita claridad al respecto. Los comentarios acerca de este componente y de su razonabilidad dependerá de información adicional relacionada con: (i) porcentaje del VPIP sobre la retribución; y (ii) peso que el VPIP pueda tener en la evaluación de la oferta económica si es que es un componente de evaluación.	3.4 Obtención del VPIP	Jurídica	Financiera(a) (i) y (ii) Para efectos de la ejecución de la Concesión, ha de ser el Contrato con sus anexos y apéndices el que determine las condiciones que regulan el vínculo entre las Partes. En este sentido, no resulta vinculante el documento mencionado en la observación, y deberá tenerse en cuenta por su parte la tasa que para el efecto establece la Parte Especial. En la Parte Especial Capítulo II 18.3 (d) se establece la TDI en términos efectivos mensuales. (e) Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				(e): Se solicita aclarar esta disposición. Esta disposición debe reconocer los mayores costos de O&M asociados al mayor tráfico (que genera la obtención anticipada del VPIP) y además solamente se refiere al reconocimiento de mayores costos de mantenimiento cuando también hay de operación.			
214	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(c)(iii): Los recursos de los FCP aunque pueden ser deuda, no necesariamente revestirán esta condición. Los FCP no tienen por propósito ser prestamistas, sino inversionistas de capital. Siendo consistentes con el documento de invitación a precalificar deberían regularse, en adición a los eventuales préstamos de los FCP, los aportes de capital (Giros de Equity) que sean hechos por los FCP directamente al Patrimonio Autónomo, ya que en principio no pueden formar parte de la Estructura Plural pero si la respaldan con capital no con deuda. Todo lo anterior, se reitera, con el propósito de que el Contrato sea consistente con el esquema planteado en el documento de invitación para la vinculación de FCP. Este comentario también aplicaría en la §3.8.	3.7 Obligación de Financiación	Jurídica	Los Giros de Equity son hechos por el Concesionario, independientemente del FCP que respalde a alguno(s) de sus miembros.
215	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(a)(ii) y (iii): Debería hacerse referencia al Patrimonio Autónomo-Deuda? (b): Se sugiere corregir: "El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 3.8(a) anterior, o mediante una combinación de éstas." (c): En caso de endeudamiento externo, la ANI no puede exigir el concepto de "representación legal". Es bien sabido que este es un concepto propio de los países con un régimen jurídico basado en el derecho romano, mientras que los países que basan su régimen jurídico en el derecho anglosajón, no utilizan esta figura. Así se sugiere incluir luego de la expresión "representante legal" la siguiente "o funcionario autorizado si son extranjeros" (d)(ii): se sugiere revisar la vigencia de la circular externa DCIN 083 pues entendemos que la misma no está vigente. (g): Favor aclarar si los montos a definir en la parte especial y las fechas de dichos aportes o Giros de Equity son en fechas o hitos o momentos predefinidos desde los pliegos de licitación por parte de la ANI o si por el contrario estas fechas y momentos los propone el Concesionario acorde con su estructuración financiera y son finalmente llevados al contrato en la Parte Especial a partir de la propuesta del concesionario. (h): El retiro de un prestamista por causas no imputables al concesionario, es decir por cualquier causa que no sea el incumplimiento en el pago por parte del concesionario, debe considerarse como un Evento Eximente de	3.8 Cierre Financiero	Jurídica	(a) (ii) y (iii): La referencia es con respecto al Patrimonio Autónomo. (b): Se hará el ajuste correspondiente en la próxima versión del contrato. (c): Debe aplicarse su símil en caso de países extranjeros. (d)ii: La ANI analizará su observación y de considerarlo pertinente hará los ajustes correspondientes en la Minuta del Contrato (g): los montos y las fechas se encuentran debidamente establecidos en la parte especial del Contrato y se encuentran dentro de las obligaciones del Concesionario. (h): Se recuerda que el riesgo de financiación está en cabeza del Concesionario. Comentario General: El Contrato parte especial establece que para el presente proyecto solo se considerará un cierre financiero.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Responsabilidad. Considerar que los hechos relativos a la financiación del proyecto son ajenos al mismo es desnaturalizarlo. Comentario General: La parte general habla de cierre(s) financiero(s), la parte especial habla de un solo cierre y lo establece tajantemente. Se debe establecer en la parte especial la posibilidad de varios cierres financieros			
216	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(d)(vii): El plazo de ciento ochenta (180) días debe contarse desde la comunicación del ejercicio de la toma de posesión no desde la Notificación Derecho de Toma. El plazo puede ser correcto siempre que el mismo se cuente desde la fecha en que los Prestamistas deciden ejercer el derecho a tomar posesión no desde que la ANI les notifica que pueden ejercer el derecho. La decisión de tomar posesión de los prestamistas puede ser independiente de que hayan decidido la forma de ejercerla o a través de quien. (f)(iii): se debe eliminar la causal de caducidad contractual prevista en esta sección.	3.12 Toma de Posesión de los Prestamistas	Jurídica	Es solo a partir de la notificación que se activa la posibilidad, por lo que es a partir de este momento que se empieza a contar el plazo. No hay razón para eliminar la causal de caducidad.
217	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Comentario: Es una estructura compleja y costosa. Debe simplificarse. (a): Esta disposición establece que "El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto ...". Consideramos que esta redacción confunde por lo que se debe determinar que al Patrimonio Autónomo deben ingresar los recursos señalados en el numeral 3.1 (b) (Fuentes de Retribución: Aportes ANI, Recaudos de Peajes hasta un monto igual al VPIP e Ingresos por Explotación Comercial), ya que cuando se establece que se canalicen todos los activos y pasivos da a entender que todos los bienes afectos (Unidades Funcionales, Equipos Fijos y Móviles para la operación) a la ejecución del contrato de concesión deberían estar dentro del Patrimonio Autónomo., Adicionalmente, para que el Patrimonio Autónomo-Deuda pueda cumplir con la disposición del artículo 24 de la ley 1508 se sugiere revisar la posibilidad de que sea el Patrimonio Autónomo en su condición de titular de los derechos del proyecto quien constituya el o los Patrimonios Autónomos-Deuda. (b): se sugiere incluir la referencia cruzada a la sección donde se encuentran las calidades exigidas en el contrato para la Fiduciaria. Este literal menciona además que si la ANI ha solicitado la remoción de esa sociedad fiduciaria en algún momento en cualquier proyecto de la ANI, la sociedad fiduciaria no podrá ser la Fiduciaria. Se solicita a la ANI publicar los nombres de las sociedades fiduciarias	3.13 El Patrimonio Autónomo. Generalidades	Jurídica	En cuanto a la observación a) debe remitirse al artículo 24 de la Ley 1508 de 2012, de acuerdo con el cual todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al proyecto deben ser manejados a través del Patrimonio Autónomo, y no exclusivamente los determinados en la observación. Lo que no debe confundirse con el Patrimonio Autónomo – Deuda, el cual no cumple la función legalmente establecida y su constitución es meramente facultativa como alternativa del Concesionario para canalizar recursos de deuda (Sección 1.112 Contrato Parte General). En cuanto a la observación b) deberá el concesionario hacer las averiguaciones del caso para determinar las sociedades fiduciarias "hábiles" para fungir de Fiducia en el contrato de concesión, y en todo caso la ANI verificará las calidades de la sociedad que para el efecto seleccione el concesionario, mediante los mecanismos establecidos en el numeral 3.13 (b) y (c) de la Parte General. En cuanto a la observación d) las modificaciones o ajustes que haga la ANI sobre la minuta del contrato de fiducia tendrán la sola finalidad de que aquél se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el contrato de concesión. (d) (ii) y (iii) No se acepta la solicitud.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>que no podrían ser las Fiduciarias por cuenta de esta limitación.</p> <p>(d): el Concesionario debe poder explicar las condiciones contractuales antes de que la ANI ejerza el derecho a eliminarlas. En relación con las estructuras de los PA resulta importante que la ANI solamente revise que los recursos bajo su administración realmente lo estén, en los aspectos relacionados con los recursos del concesionario debe ser libre del concesionario. La ANI no debe tener injerencia ni capacidad para comentar la estructura de las cuentas del concesionario.</p> <p>(d)(ii): Se solicita ampliar el plazo a treinta (30) días.</p> <p>(d)(iii): se solicita incluir la expresión "únicamente" así: "Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato"</p>			
218	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>(d): Los recursos no transferidos al concesionario, deben invertirse conforme a las instrucciones de la ANI conforme a la ley aplicable. No le corresponde al Concesionario asumir ese riesgo, no son recursos que están bajo su custodia ni de su propiedad. El concesionario no es experto en administración de recursos, no es una mesa de dinero y por lo mismo no puede en forma alguna recibir este riesgo de la ANI.</p> <p>(e)(iv): Se solicita eliminar la expresión "una vez cumplida la finalidad de la misma". Los prestamistas controlarán la destinación de excedentes del concesionario o incluso el uso de los recursos existentes durante la ejecución del Contrato. Adicionalmente, no parece justo que los rendimientos de la cuenta proyecto durante construcción, que son recursos aportados por el Concesionario a través de deuda y equity, sean para la subcuenta ANI de Obras menores. Favor analizar y aclarar.</p>	3.14 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	Jurídica	(d) Los remanentes de la Cuenta Proyecto, salvo lo dispuesto para la Subcuenta Predios, Subcuenta Redes y Subcuenta Compensaciones Ambientales, son de libre disposición del Concesionario, no de la ANI. Establecer a cuales riesgos se refiere la observación. (e) (iv) No procede la observación, pues mientras los recursos de la Cuenta Proyecto no sean utilizados para el propósito por el cual fueron fondeados en primer lugar, no deben ser de libre disposición. Solo así se garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para hacer frente al proyecto. En cuanto a los rendimientos de la cuenta proyecto, éstos serán de libre disposición del concesionario, salvo lo dispuesto para las Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes. Por su parte la Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se fondea con los rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI, excepto las Subcuenta Recaudo Peaje y Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial.
219	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>(d): La participación en el comité fiduciario por parte del a ANI debe eliminarse. Es una injerencia excesiva en los asuntos del concesionario. Ahora bien, si, en gracia de discusión se considerada aceptable esta disposición, ¿Si la ANI no asiste o no puede asistir a una de las cesiones del Comité Fiduciario, podría entenderse que el Comité puede sesionar y tomar decisiones?</p> <p>(d): Adicionalmente, se solicita corregir la expresión "efectué" por "efectúe" en la segunda línea de esta sección.</p> <p>(i): Se solicita eliminar la disposición según la cual el supervisor y/o el interventor pueden ejercer el derecho de visita en cualquier momento sin previo aviso. Esta disposición es inusual en cualquier contrato de APP o incluso entre privados. El</p>	3.15 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil	Jurídica	(d) Conforme lo establece el literal (d) del numeral 3.15 el Comité puede sesionar y decidir sin la presencia de la ANI, pues ésta carece de voto en las decisiones. (i) no es razonable la observación, pues el derecho de inspección y auditoría es una facultad de la ANI, del supervisor y/o del interventor para verificar, cuando así lo requiera, el buen funcionamiento del Patrimonio Autónomo. Ello no tendría que obstaculizar el desarrollo de la actividad diaria. Las actividades del interventor y del supervisor están expresamente consagradas en el contrato de concesión, y se regularán principalmente por los respectivos contratos que rijan la actividad.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>derecho de inspección puede ser ejercido pero (i) razonablemente, es decir, no se debe enviar todas las semanas a un funcionario a inspeccionar; y (ii) con previo aviso de manera que la información esté disponible para consulta de manera rápida pero ante todo para que las visitas no se conviertan en un obstáculo para el normal desarrollo de la actividad diaria.</p> <p>(i): Igualmente se solicita eliminar la duplicación de las actividades del Supervisor y de la Interventoría. No se considera apropiado tener dos figuras haciendo lo mismo, lo único que hace es duplicar costos que finalmente asume la ANI vía el valor de la Retribución que debe pagar al concesionario.</p> <p>(i): Adicionalmente, se sugiere corregir la siguiente frase: "... la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la ANI y/o al Interventor para que puedan cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este derecho la ANI y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que consideren oportuna ..."</p> <p>(k): Se sugiere corregir la frase final así: "... es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia."</p>			
220	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>(e): Se solicita precisar el plazo de entrega del Plan de Adquisición Predial.</p> <p>(e) y (l): Se solicita precisar que el Plan de Adquisición Predial es un documento que se entrega a título indicativo, pero de ninguna manera obliga al concesionario a seguirlo y así mismo no genera ninguna sanción su no seguimiento.</p> <p>(i): Se solicita aclarar cuál es la circular 013 de la ANI, pues no se ha podido encontrar.</p> <p>(m): se sugiere corregir la última frase así: El manejo de los riesgos asociados con el costo del traslado o de manejo ..."</p> <p>(n): se solicita precisar el plazo para la entrega del plan de traslado y/o manejo de redes.</p> <p>(o): Se refiere nuevamente a la entrega del plan de adquisición de predios, cuando esta obligación está contenida en el literal (e) se solicita eliminar esta referencia.</p> <p>(q): En relación con la entrega de estados financieros auditados, se solicita lo siguiente: (i) que solamente sean auditados a diciembre y no auditados a junio. El costo de la auditoría a junio puede evitarse disminuyendo costos del proyecto y por ende el valor de la Retribución del concesionario; (ii) no tiene sentido pedir esta información a una sociedad de objeto único cuyos movimientos contables</p>	4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción	Jurídica	<p>(e) De acuerdo con el numeral 4.1 (a) del Apéndice Técnico 7: Gestión Predial y con el numeral 6.1 (a) de la Parte General, el plazo de entrega del Plan de Adquisición Predial es de 210 días a partir de la Fecha de Inicio.</p> <p>(e) u (l) tal y como lo indica la Sección 1.114 el Plan de Adquisición Predial servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. Sin embargo, lo anterior no obsta a que ante la ocurrencia un evento eximente de responsabilidad su incumplimiento no genere responsabilidad al Concesionario..</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>van a estar limitados a un mayor valor o menor valor de unos derechos fiduciarios, tiene sentido pedir información financiera del Patrimonio Autónomo ya que el mismo, por ley debe reflejar los activos y pasivos del proyecto.</p> <p>(q): Teniendo en cuenta que la información contable y la contabilidad la hace directamente la fiduciaria, no se entiende como debe ser el concesionario el que justifique los criterios contables del manejo de los ingresos y egresos por unidad funcional. En este mismo sentido, si el contrato obliga a tener subcuentas por unidad funcional, no se entiende la finalidad de esta obligación a cargo del concesionario.</p> <p>(q): se sugiere corregir la siguiente frase así: “La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que tenga preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.”</p> <p>(w): se solicita precisar que la Fiduciaria como vocera del fideicomiso es la que deberá suscribir y enviar estos formatos.</p> <p>(aa): La ANI no tiene por qué determinar formas de votación, composiciones de junta directiva o limitaciones a los derechos de los accionistas de suscribir acuerdos internos o determinar libremente la estructura de la compañía. Si bien resulta conveniente adoptar normas de buen gobierno, las mismas pueden limitarse a adoptar tales prácticas, con base en un referente que puede ser el publicado por la Superintendencia Financiera. No se ve la razón por la cual se le exige al concesionario publicar tal nivel de detalle en relación con el manejo de sus relaciones corporativas y entre accionistas, cuando esta exigencia no se le hace a ninguna sociedad de economía mixta (siendo que administra recursos públicos). Se solicita dar un trato igual a iguales, esta disposición denota una clara intromisión de la ANI en asuntos que no le competen y que no le competen en general a ningún tercero como para deba hacerse pública. Favor eliminar esta disposición.</p> <p>(aa)(i)(2): Se solicita ampliar el plazo para la publicación de este documento. Teniendo en cuenta la cantidad de documentos que se deben entregar para la suscripción del acta de inicio, respetuosamente solicitamos aplazar la entrega de estos.</p> <p>(aa)(i)(5): se solicita precisar en este párrafo como se hace a lo largo del contrato que los números también van en letras “... dos (2) países diferentes a Colombia.”</p> <p>(aa)(i)(6): el manejo de conflictos de interés no requiere de la contratación de</p>			

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>consultores independientes. Nuevamente la ANI quiere encarecer el contrato con figuras innecesarias y que no son usuales para el manejo de temas como estos. Los conflictos de interés se manejan en Colombia y en otros países del mundo bajo los principios de “revelación, detección y manejo”. Los conflictos de interés no deben impedir una transacción si la misma se realiza en condiciones de mercado. Por lo mismo el principio del manejo es fundamental. Esto lo puede hacer el concesionario directamente e incluir el procedimiento de manejo en el código de buen gobierno corporativo.</p> <p>(aa)(i)(8): No es aceptable que la ANI determine que debe haber miembros independientes en la junta directiva y mucho menos que los mismos deban ser nombrados por los minoritarios. Es una injerencia excesiva de la ANI en asuntos propios de la sociedad. De hecho se le recuerda a la ANI que no todos los tipos societarios requieren junta directiva, y que no toda sociedad tiene socios minoritarios.</p> <p>(aa)(i)(12): se solicita ampliar el plazo de entrega. Con base en la misma argumentación efectuada en el §(aa)(i)(2).(aa)(iv): esta es una obligación de imposible cumplimiento por parte del Concesionario. El concesionario no tiene cómo controlar las actuaciones de terceros. Esto se debe eliminar.</p>			
221	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>(i): se solicita precisar que las autoridades que deben ser informadas son las ubicadas en la zona de influencia del proyecto. Entendemos que no son todas las autoridades.</p> <p>(k): se solicita incluir la referencia expresa al convenio con el concesionario ya que la redacción resulta muy general cuando lo que se busca con esta disposición es que se cumplan las obligaciones contenidas en el convenio con el concesionario. (e): se solicita eliminar la referencia al 80% de los predios, el concesionario debe tener la libertad de determinar en qué momento iniciará las obras. Adicionalmente esta situación va a ser controlada con seguridad por los prestamistas.</p>	4.3 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción	Jurídica	<p>(w) Conforme lo establece el artículo 7 de la Resolución citada en el literal, es el concesionario quien debe presentar los informes</p> <p>(aa) Para la entidad resulta de vital importancia que un mínimo de normas de buen gobierno sean observadas en el manejo corporativo del Concesionario. Es por esto que ha incluido un corto listado de requerimientos mínimos, basados en la experiencia internacional sobre la materia, que pretenden garantizar la transparencia en el manejo del SPV que benefician tanto a la ANI, como a sus accionistas. Uno de los objetivos clave de 4G es el aumento de la transparencia en la forma en que se toman decisiones en las concesiones</p> <p>(aa)(i)(2): La entidad considera que dicho es plazo es suficiente para la presentación de dicho documento.</p> <p>(aa)(i)(5): Se efectuará un ajuste en la próxima versión del contrato.</p> <p>(aa)(i)(6): Nuevamente la ANI pretende la implementación de mecanismos de uso a nivel internacional que garanticen el correcto funcionamiento del Concesionario.</p> <p>(aa)(i)(8): Por favor referirse a las respuestas anteriores.</p> <p>(aa)(i)(12): La entidad considera que los plazos establecidos en esta sección son suficientes. Por favor referirse a las respuestas anteriores</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
222	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(e): Se solicita eliminar el porcentaje requerido. No debería importar el porcentaje de predios a Intervenir. Es responsabilidad del Concesionario cumplir con el cronograma de la UF. (g): Si el concesionario ha obtenido la licencia ambiental (obligación del literal (f)) es porque se han hecho las consultas a comunidades. Esta disposición es redundante.	4.4 Condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción	Jurídica	(i) se entiende que son las autoridades con jurisdicción y competencia, conforme se establezca en las normas que las definan. (k) en cada caso se determinará el convenio respectivo, no a priori en la suscripción del contrato de concesión. (e) Si el observante se refiere a la sección 44. (e) , su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
223	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(h): La modificación de procedimientos no puede ser caprichosa de la ANI o del Interventor. Se debe limitar esta disposición. (i): se solicita agregar la siguiente frase al final del párrafo: "en los términos del presente Contrato". (n): mismo comentario §4.4(e) (p): se solicita precisar al final de la frase con lo siguiente: "siempre que estén en firmes las resoluciones que las impongan" (Multas y CP). (q): mismo comentario que §4.2(q). Adicionalmente, y con fines de consistencia se solicita precisar qué se entiende por empresa de auditoría de reconocida reputación y que tenga presencia internacional. Se asume que se debe usar el mismo criterio puesto en el §4.2(q). (u): mismo comentario que §4.2(w).	4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción	Jurídica	(e) Si el observante se refiere a la sección 44. (e), su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. (g) la entidad considera que dicha disposición no es redundante y pretende especificar claramente las condiciones precedentes para el inicio de la fase de construcción.
224	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(c): se sugiere incluir la siguiente frase luego de la expresión "Suscribir": "dentro de los plazos previstos en el presente Contrato". Lo anterior, en la medida en que la ANI no puede retrasar los plazos señalados en el Contrato para suscribir los documentos. Teniendo en cuenta la estructura financiera del contrato, es deber de la ANI propender por que todos los plazos se cumplan y el contrato funcione sin tropiezos, de lo contrario será muy fácil quebrar al concesionario. (d): se sugiere corregir el inicio de este literal así: "Desarrollar todas las actividades ..." (k): ver comentario a §4.3(k)	4.6 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Construcción	Jurídica	(h) La facultad de modificación no está ilimitada, sino circunscrita a los eventos de contravención de las disposiciones ambientales. (i) Es dispensable la expresión solicitada. (n) Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. (p) dado que los términos Multas y Cláusula Penal se encuentran en mayúscula, se entiende que siguen el procedimiento establecido en el contrato para su determinación e imposición (Capítulo X). (q) Misma respuesta que el 4.2 (q). Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. (u) Conforme lo establece el artículo 7 de la Resolución citada en el literal, es el concesionario quien debe presentar los informes
225	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(a) Si es por hechos imputables a la ANI el retraso en el plan de obras que a la postre va a generar un perjuicio financiero pues la retribución de la unidad funcional se va a tardar más en el tiempo, debería haber un reconocimiento de perjuicios por parte de la ANI en términos monetarios (por ejemplo, reconocimiento económico a contratistas por parálisis de las obras).	4.7 Efectos del Retraso en el Plan de Obras.	Jurídica	(c) Se entiende que la suscripción sea en los plazos determinados en el contrato. (d) se hará el ajuste correspondiente en la nueva versión del contrato. (k) en cada caso se determinará el convenio respectivo, no a priori en la suscripción del contrato de concesión.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
226	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(g): ¿Cuál es el término del silencio por parte de la ANI que el Concesionario deberá tener en cuenta para poder someter la decisión al Amigable Composedor? Se puede convertir en una instancia incierta para el Concesionario.	4.8. Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras	Jurídica	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando. Adicionalmente, el Contrato contempla el mecanismo establecido en la sección 14.1 de la Parte General, en el cual el Concesionario tiene derecho a recibir una Compensación Especial, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el literal (a) de dicho numeral. Por lo anterior no se acepta la solicitud.
227	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(a): Cómo se determina la reducción? (d): Se sugiere incentivar la terminación de la fase de construcción vía devolución de la suma reducida si se termina el proyecto a tiempo.	4.9 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.	Jurídica	De acuerdo con lo establecido en la sección 4.8 (c) La ANI y el Interventor contarán con un plazo máximo de sesenta (60) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito. En caso de que no se logre acuerdo entre las partes una vez transcurridos los 60 días se podrá acudir al amigable composedor.
228	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(a): Si es por hechos imputables a la ANI el retraso en el plan de obras que a la postre va a generar un perjuicio financiero pues la retribución de la unidad funcional se va a tardar más en el tiempo, debería haber un reconocimiento de perjuicios por parte de la ANI en términos monetarios (por ejemplo, reconocimiento económico a contratistas por parálisis de las obras). (c): Se solicita eliminar la disposición final según la cual se tiene el cumplimiento por los valores mínimos. Lo anterior, en la medida en que al estar ante una situación de fuerza mayor o lo que es peor atribuible a la ANI, el concesionario no debe verse penalizado por la ANI. Así se debe reconocer el valor total sin que procedan descuentos. (d): Consecuentemente, con el comentario efectuado en §(c) se solicita ajustar esta disposición.. En términos generales, se sugiere reescribir este literal ya que es impreciso y genera confusión. No es claro si pagan la totalidad de la retribución o si completan el 75%. Adicionalmente se omiten los rendimientos y debe modificarse al menos el lenguaje que dice que “se causarán los ingresos” por “se pagarán los ingresos”. (e): se sugiere utilizar la expresión “evento eximente de responsabilidad” con mayúsculas iniciales en tanto es un término definido. (f): En general no es claro el manejo de los nuevos peajes ¿Cómo se manejan los nuevos ingresos? ¿Qué fuente de recursos hay si los peajes no se pueden construir para terminaciones parciales? Los proponentes tenderá a tomar una interpretación pesimista y castigarán la oferta. Tener en cuenta que la ambigüedad se interpreta a favor de Concesionario en eventos de conflicto.	4.11 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por Razones Imputables a la ANI	Jurídica	(a) La reducción está determinada en la tabla inicial de la Parte Especial del Contrato. (d) no procede por cuanto el plazo adicional puede sobrevenir por causas imputables al concesionario, solo que se trata de un incentivo para poder terminar las intervenciones establecidas.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
229	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(a): Se pregunta: ¿A qué se refiere la expresión "facilidades indispensables"? ¿Se refiere a los vehículos, laboratorios y equipos para la toma de muestras y elaboración de ensayos o se refiere a suministrar los permisos para acceder a los sitios de las obras y a los talleres para que la interventoría por su cuenta tome las muestras y posteriormente realice las pruebas? Se requiere aclaración.	4.14 Pruebas y Ensayos	Jurídica	La observación se refiere al numeral 14.1 de la Parte General. (a) En los casos de Eventos Eximentes de Responsabilidad la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la Sección 14.2 (h) de la Parte General. (c) El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Por ende no se atiende la solicitud. (d) De acuerdo con lo establecido en este literal, una vez culminada a entera satisfacción la Unidad Funcional afectada y suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional, se causará la totalidad de la Retribución, es decir, se pagará el 100% de la Retribución a la que tenga derecho el concesionario en el mes respectivo afectada por el Índice de Cumplimiento de dicho mes. Adicionalmente se le pagará al Concesionario el monto acumulado como efecto de la aplicación de lo establecido en la Sección 14.1 (b), al cual será aplicado el Índice de Cumplimiento promedio observado durante el periodo en el cual el concesionario tuvo derecho al pago de la Compensación Especial, en los términos establecidos en la sección 14.1 de la Parte General. (f) En la versión de la Parte General publicada se establece que cuando el proyecto contemple la instalación y operación de nueva estación de peaje sujeta a la terminación de una unidad funcional, este último requisito se entenderá cumplido con la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional. Lo anterior debe entenderse siempre y cuando las intervenciones ejecutadas hasta el momento permitan la construcción e instalación de la estación de peaje.
230	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(a)(vi): se solicita precisar en este aparte también que se la segunda revisión es la regulada en el numeral (v) anterior y por lo mismo se da dentro del plazo de quince (15) días hábiles regulado en el numeral (v). (a)(vii): eliminar la causal de caducidad contractual. (c)(i): El silencio tiene que ser positivo. En este caso se está ante el elemento más determinante y complejo consistente en el inicio de los pagos. Además va en contravía con lo que establece el numeral 6.2(c) donde el silencio contrario a este numeral es positivo, así como en muchos otros apartes del Contrato.	4.17 Procedimiento de Verificación	Jurídica	Las facilidades indispensables se refiere a todo el apoyo logístico que el concesionario debe suministrar para la toma de muestras y elaboración de ensayos.
231	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(d): ¿Quiere la disposición contenida en este literal que la interventoría no podrá imponer multas por incumplimientos parciales durante la ejecución de la UF? ¿Qué ocurre si el concesionario no inicia las obras de la Unidad Funcional en el plazo establecido en el Plan de Obras? ¿No será objeto de multas el retraso en el inicio de las obras? (e): se solicita incluir al final una referencia al plazo adicional previsto en §4.9.	4.18 Plan de Obras	Jurídica	Se refiere al numeral 4.17 (a) (vi) Hecha la revisión de la redacción actual del numeral se entiende lo observado, por lo cual no procede la observación. (a) (vii) En cuanto a la causal de caducidad, la ley 80 de 1993 establece un criterio único y común para la procedencia de la caducidad como poder exorbitante de la Administración Pública, sin limitar por ello los supuestos de hecho en los cuales ha de verificarse la ocurrencia de dicho criterio general, que pueden ser pactados libremente en el contrato. Así, bien pueden las causales establecidas en el contrato como de caducidad afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y pueden llevar a su paralización. En este sentido lo establece el numeral 11.1 (b) al referirse a la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, para

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							entenderse que se configura una causal de caducidad tipificada en el contrato (a continuación en ese mismo numeral), y que por interpretación sistemática del contrato ha de entenderse que hace relación a lo establecido en el numeral 11.1 (a) cuando habla de la afectación grave y directa de la ejecución del contrato, que evidencie que pueda conducir a su paralización. Por lo tanto todas las causales establecidas en el contrato tendrán el efecto que se le asigna siempre que cumpla con las condiciones del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. (c) (i) La disposición comentada establece la posibilidad de la entidad, como manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, de considerar como negativa la respuesta a una solicitud o situación específica del contrato, por tratarse de un aspecto trascendental en su ejecución. En todo caso el Concesionario puede acudir a los mecanismos de solución de controversias en caso de estar en desacuerdo con la decisión de la entidad.
232	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(d): Se solicita que se permita que no haya duplicación de garantías, entre los contratistas hacia el concesionario y del concesionario a la ANI.	5.2 Contratistas	Jurídica	Se refiere al numeral 4.18 (d) La interventoría no puede imponer multas porque esa es una facultad legal de la Administración. El retraso en el inicio de las obras, mientras sea por causas imputables al concesionario, será objeto de sanción por incumplimiento y por los procedimientos establecidos en la sección VI de la Parte Especial. (e) Si del caso, se incluirá la referencia en la nueva versión del documento que se publicará
233	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	7.1(c)(ii): aclarar que costos, a nivel indicativo. 7.1(d): cuándo se entiende que hay disponibilidad de un predio? 7.2(a) y (c): debería establecerse una tabla de incentivos diferente que incluya incentivos aún cuando se sobrepase el 100%. Lo anterior en la medida en que el valor de los predios lo pone la ANI y no el concesionario y generalmente no se compadece de la realidad por el simple paso del tiempo, entre otros factores. El mecanismo actual es asimétrico (Si hay sobre costos concesionario pierde, si hay ahorros Concesionario no gana) y genera incentivos perversos. El concesionario por medio de su gestión puede obtener ahorros que le liberan recursos a la ANI, sin embargo el Concesionario no tiene incentivo para obtenerlos. 7.2(b): por unidad se sugiere expresar los número (porcentajes) en letras. 7.2(d): al ser un reembolso la ANI deberá pagar IVA sobre los valores debidos al concesionario? Si ello fuera así la ANI debe pagar dentro del mes siguiente al envío de la cuenta de cobro de lo contrario el concesionario tendrá que además pagar el IVA que debe pagar la ANI. 7.3(b): establecer condiciones para que el Interventor no apruebe el avalúo. Tienen que ser objetivas y basadas en la ley. 7.4(a): se sugiere corregir así: "Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad ("Fuerza Mayor Predial") cuando se presente	Cap. VII - Gestión Predial	Jurídica	Las garantías que se han solicitado se hacen dentro del marco de la relación contractual entre contratante y contratista y están destinadas a cubrir el interés asegurable de la ANI en el caso de las garantías de cumplimiento así como el de la ANI y el contratista en los seguros de daños y Responsabilidad Civil, en armonía con la definición de interés asegurable contenida en el artículo 1083 del código de comercio. En la relación contractual entre el concesionario y el contratista deberán expedirse las garantías correspondientes, las cuales podrá hacer efectivas el concesionario en el caso en que su eventual incumplimiento frente a la ANI se deba a incumplimiento de su contratista.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				cualquiera de los dos (2) siguientes eventos: 7.4(a)(i): disminuir plazo de la FM Predial a máximo noventa (90) días. 7.4(h): los Eventos de fuerza mayor pueden generar necesidades de inversión adicionales a los "objeto de la oferta". En el contrato no hay mecanismos de ajuste ante estos eventos generando riesgos adicionales. Se debe contemplar un mecanismo de ajuste del VPIP teniendo en cuenta estos eventos. Se genera un riesgo que será valorado por los inversionistas y generará ofertas menos atractivas			
234	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	8.1(c): mismo comentario sobre incentivos de la cláusula predial. (en este caso incluir los incentivos). 8.1(d): establecer un procedimiento de coordinación entre ANI y concesionario. La ANI no puede entorpecer el trámite. 8.1(e)(i): Se solicita precisar como en la Fuerza Mayor Predial un plazo máximo, cierto y determinable para que se desencadene la fuerza mayor. En este caso, como está propuesto es incierta la fecha a partir de la cual se entiende que hay fuerza mayor. Se sugiere por ejemplo lo siguiente; noventa (90) desde el último requerimiento efectuado por la Autoridad Ambiental. 8.1(f)(i): (i) cuando se usa la expresión "Calendario" en este aparte, se refiere al plan de obras?; (ii) se sugiere eliminar la expresión "con los recursos disponibles" que se duplica en este párrafo (tercera y cuarta línea de la página 121). 8.2: mismo comentario sobre incentivos de la cláusula predial. (en este caso incluir los incentivos). Al respecto ver que conforme al literal (h) se pueden afectar los eventuales recursos por cuenta de terceros y en caso de pactarse incentivos los mismos no deberían verse impactados por estos recursos que debe poner el concesionario. Se sugiere precisar que las demoras de los terceros dueños de las redes no impacta el plan de obras. 8.2(h): Se pregunta: ¿Qué ocurre si el titular de las redes obligado a trasladarlas no cumple y los recursos de la subcuenta redes son insuficientes para costear estos traslados? ¿Tendrá el concesionario que fondear esta subcuenta con sus propios recursos? ¿Cuándo le serán reintegrados? Aclarar. 8.2(i)(i)(1): utilizar el término "redes" con mayúscula inicial, al ser un término definido. 8.2(i)(ii): se sugiere corregir la cuarta línea así: "... se entenderá que ha ocurrido ...". 8.3:	Capítulo VIII – Etapa Preoperativa - Gestión Social y Ambiental, Redes y Otros	Jurídica	(c) (ii) no se establecen costos de ningún tipo en este literal. (d) Se efectuará un ajuste en la próxima versión del Contrato. (a) (c) En la sección 7.2 (a) de la Parte General se establece que el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en dicho numeral. En todo caso, parece el observante pasar por alto que si el valor de la Subcuenta de Predios no es suficiente para la adquisición de los Predios necesarios para el Proyecto, la ANI cubre –parcial del 120% al 200% y totalmente del 200% en adelante- el riesgo de sobrecostos. (b) Se efectuará un ajuste en la próxima versión del contrato. (d) En general, en la ejecución del Contrato la ANI deberá cumplir con la Ley Aplicable, incluyendo la tributaria. (b) Dentro de la misma Sección 7.3(b) se establece claramente qué requisitos debe cumplir el Avalúo para que o apruebe el Interventor (a) Se efectuará un ajuste en la próxima versión del contrato. (a) (i) La entidad considera que el plazo previsto en la Sección observada es el mínimo requerido para constatar la ocurrencia de una Fuerza Mayor Predial. (h) La Sección 7.2, al establecer una fórmula de compartir el riesgo de sobrecostos en los predios entre la ANI y el Concesionario, ya prevé un mecanismo para mitigar los efectos de las necesidades de inversión adicionales. Vale la pena aclarar que, de ser el caso, también aplicará el cubrimiento descrito en la Sección 14.2(h)

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>Cómo se valoran los ahorros en O&M? estas incertidumbres afectan la financiabilidad del proyecto. Está bien que la ANI asuma el sobre costo, pero igual que se comentó con el cambio de especificaciones debe explicitar desde ya la forma y los tiempos como los pagará. Igualmente debe reglamentarse y definirse claramente el mecanismo mediante el cual se calcularán los ahorros en costos de operación y mantenimiento que se generarán para el concesionario con el cambio de metodología y la forma como la ANI accederá al beneficio causado.</p>			
235	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>(b): ¿Los costos de operación y mantenimiento durante la etapa preoperativa con qué recursos se sufragarán? ¿No habrá retribución por este concepto durante esta etapa? Se propone que se cree una unidad funcional cero (0) en la cual estén incluidos los costos de las intervenciones prioritarias y los costos de operación y mantenimiento durante la etapa preoperativa y que la retribución se haga al final de esta etapa.</p>	9.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento	Jurídica	<p>8.1 (c): En la sección 8.1 (c)(i) de la Parte General se establece que el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente. (d): La coordinación entre el Concesionario y la ANI, en virtud del trámite de la Licencia Ambiental, dependerá de las particularidades propias del mismo. En consecuencia, existiendo la obligación de coordinarse –en lo posible–, las características específicas de dicha coordinación se determinarán en su momento de acuerdo con las finalidades del procedimiento y el interés público (e) (i): tal como está establecido el plazo resulta efectivamente determinable. El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias. (f) (i) no existe la expresión “calendario” en el aparte observado. ii) En la versión de Contrato publicada ya se realizó la corrección mencionada. 8.2 En la sección 8.2 (d) de la Parte General se establece que el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente. (h) en la sección 8.2 (i) (i) se establecen las causales de Fuerza Mayor por Redes. En este caso de acuerdo con la sección 8.2 (i)(iv), se establece que si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales para el traslado o manejo constructivo de las Redes, el riesgo de dichos costos, se manejará de conformidad con lo previsto en las secciones 8.2(c), 8.2(d), 8.2(e), 8.2(f), 8.2(g) y 8.2(h) de la Parte General. (i) (i) (1) Se efectuará un ajuste en la próxima versión del contrato.</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							(i) (ii): En la versión de Contrato publicada el 6 de Septiembre ya se realizó la corrección mencionada.. 8.3 El procedimiento de cálculo de los costos adicionales y de los ahorros de Operación y Mantenimiento será definido en su momento.
236	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	¿Qué ocurre si la ANI no cuenta con estos recursos de manera previa? ¿Cómo se atiende la compra de predios necesarios para hacer frente a la emergencia presentada?	9.2 Obligaciones Principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.	Jurídica	La solicitud no puede ser aceptada. Los costos de operación y mantenimiento en la etapa preoperativa hacen parte de la inversión, y la inversión está repartida en las unidades funcionales ya definidas, donde la retribución a esas actividades se llevará a cabo a partir de la terminación de cada unidad funcional.
237	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(a): Se solicita ampliar el plazo para la entrega de esta manual. De hecho debería entregarse antes del inicio de la operación y mantenimiento de la primera unidad funcional que concluya no al inicio del contrato. En relación a la operación y mantenimiento de la infraestructura existente, el alcance de la misma se debe incluir en el Apéndice Técnico.	9.5 Manual de Operación y Mantenimiento	Jurídica	Deberá atenderse a lo dispuesto en los numerales 7.2 (a) , (b) y (c) relativos a la comprobación de la existencia de recursos , la forma en que deben compartirse los costos en exceso de los valores estimados para la adquisición de predios y compensaciones económicas y el procedimiento para el pago de los recursos y el cobro a la ANI de las sumas a su cargo.
238	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	El plazo de cura de 60 días podría ser considerado como máximo aceptable para cualquier incumplimiento del contrato diferente al señalado para el cumplimiento de los indicadores ya que este periodo de cura dependerá de la acción correctiva que deba tomarse. (ver comentario a §3.2. (f): se debe eliminar la causal contractual de caducidad.	10.2 Plazo de Cura y Pago de las Multas	Jurídica	Por pertenecer estos costos a la Gestión Predial, corresponde asumirlos el Concesionario.
239	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Cambio de ubicaciones de casetas por la ANI o autoridad gubernamental: mismo comentario anterior. No instalación de casetas de peaje (literal (o)): no es aceptable. Afecta la estructura financiera del proyecto, al igual que los anteriores. No es una situación que puede remediarse al año 18. Literal (q): Se debe asumir en los plazos de pago, no al año 18. La ANI debe asumir el riesgo de vías que compitan o de medios de transporte (salvo aéreo) que compitan con el proyecto. Ya sea que sean impulsados por la ANI o cualquier otra autoridad gubernamental. (e),(f) y (n): estos riesgos deben ser asumidos por la ANI en su totalidad.	13.3: Riesgos de la ANI	Jurídica	En cuanto a las observaciones planteadas de los literales (a) (iii) y (iv), estas se tendrán en cuenta para modificación en el Contrato final. Para los literales (a)(vii): se regularán como Fuerza Mayor Predial cuando los resultados de la gestión se imposibiliten, siempre y cuando se demuestre una debida diligencia. En cuanto al literal (a)(x), no se encuentra la referencia. Los riesgos mencionados en éste literal (a)(xv) serán asumidos por el privado. En cuanto a los literales (a) (xvii): (i) La tasa de cambio para la actualización de los Aportes ANI está definida en la sección 4.3 (d) de la Parte Especial. (ii) La ANI realizará las respectivas modificaciones dentro del Contrato final que considere pertinentes respecto a éste numeral. Dentro de los literales (a)(xxi) y (a) (xxiv) se hace alusión a los riesgos de evasión e invasión del corredor sí deben ser asumidos por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							conocer las circunstancias de invasión y evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. De igual forma se revisarán las observaciones y de ser pertinentes se agregarán para el Contrato final. (a)(xxv): No se acepta la observación.
240	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>14.1(b): incluir los eventos descritos en (i)(ii). Y aplicarlos de manera general al concesionario. Incluir asuntos del país de origen del concesionario que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>14.1(c): los pagos pueden verse afectados por FM. Cuando el evento afecte al sistema financiero o la capacidad de monetizar recursos.</p> <p>14.1(d): Revisar el término de 30 días ya que el evento puede tener una mayor duración.</p> <p>14.1(h)(i): Se sugiere corregir “cuando ocurran ...”</p> <p>14.1(h)(iv): Revisar este numeral en el sentido de determinar por qué no se incluye el lucro cesante cuando se trata de protesta social, asonada, motín, actos estos cuyo control es responsabilidad del Estado.</p> <p>14.1(h)(iii): Se deben regular todos los impactos no solo los impactos mayores. Esta cláusula es compleja en la medida en que como está planteada se debe inicialmente definir qué es sustancial. Cuando en casos de fuerza mayor cualquier impacto por menor que sea debe ser revisado y medido.</p> <p>14.1(h)(vi): la FM no se valora como riesgo y por lo tanto no se hacen aportes al fondo de contingencias para amparar este riesgo. Los recursos del fondo están afectados a los riesgos valorados. No se considera que se puedan usar estos recursos, salvo que haya una autorización expresa del MHCP.</p> <p>14.1(i)(i): Acotar ya que si el evento no es asegurable, debe responder la ANI (protesta social, asonada, motín).</p> <p>14.1(i)(ii): Cuando las causales impactan el país de origen del concesionario también pueden reconocerse situaciones de FM. Ver comentario §14.1(b).</p> <p>14.1(i)(ii)(2): Se debe regular la situación de no consecución de las coberturas señaladas en esta disposición, por condiciones de mercado asegurador únicamente (no se busca eximir al concesionario de la responsabilidad de conseguirlas).</p> <p>14.1(i)(iii): se sugiere precisar que el plazo de diez (10) días hábiles se cuenta desde la ocurrencia de la FM o desde la fecha en que se reanuden las comunicaciones en caso de que las mismas se hayan afectado por la FM.</p>	Capítulo XIV - Evento Eximente de Responsabilidad	Jurídica	<p>En cuanto a la primera observación que se refiere al cambio de ubicación de las casetas, ésta se tendrá en cuenta y se realizará la respectiva modificación dentro del Contrato final. Refiriéndose al literal (q) se debe dirigir al numeral 13.2 (xix) de la Parte General en donde se establece que el concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del proyecto, respecto de la liquidez del recaudo de peaje, Esto quiere decir que el riesgo en cuestión será compensado con el DR18 y el pago en el año 29 en caso de no haber obtenido el VPIP: La ANI efectivamente está asumiendo el riesgo de elusión.</p> <p>En cuanto a la última observación, se tendrá en cuenta para modificación en el contrato, la que se menciona en el literal (n) del numeral 13.3.</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				14.1(i)(vii): ver comentario a §14.1(h)(vi). 14.2: la cláusula debería ser bilateral. Además, Cómo se mantiene indemne? Qué implica? Quién defiende, el concesionario debe tener el derecho a la defensa del asunto si es obligado a mantener indemne a la ANI?			
241	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>En términos generales no estamos de acuerdo con el uso de la figura de la amigable composición. De la misma manera, solo debe haber un mecanismo para la solución de controversias que se claro, cierto, aplicable y oponible. Cláusulas múltiples como la sugerida generan incertidumbres sobre la forma de solucionar los conflictos, situación que no es deseable en un contrato como este. ¿por qué es permanente la amigable composición, es decir por qué desde el principio del contrato? ¿No debería ser desde que se suscite cada conflicto? Si es un simple fondeo, estaría bien como provisión para cuando se requiera, pero no nos parece bien el pago mensual por simple disponibilidad. Aceptamos la figura del amigable componedor, pero no permanente. Se debe llamar cuando se requiera solamente.</p> <p>15.1(a): Se debe precisar que independientemente del uso o no del amigable componedor, los recursos deben incluirse en la oferta para que todas las ofertas tengan los mismos factores y la comparación sea objetiva. Si no se usa al amigable componedor los recursos deberían ir a la subcuenta de excedentes de la ANI?</p> <p>15.1(d)(v): El perfil del amigable componedor es muy restrictivo. No existen muchas personas con esa formación, parecería que estuviera dirigido. Es más relevante que la enseñanza académica, la experiencia y conocimiento de contratos de concesión. Se sugiere además utilizar el término “contrato” con mayúscula inicial por ser un término definido.</p> <p>15.1(f)(ii) y (iii): se sugiere utilizar el término “partes” con mayúscula inicial por ser un término definido.</p> <p>15.1(f)(iv): va en contra de la imparcialidad de los amigables componedores. Adicionalmente se sugiere corregir la expresión “tacita” así “tácita”.</p> <p>15.1(f)(v): se sugiere utilizar el término “días” con mayúscula inicial por ser un término definido.</p> <p>15.1(f)(vii): se solicita aclarar si cualquiera de las partes puede remover al tercero en cualquier momento. Debería limitarse al menos a un momento en el que no se esté conociendo ningún asunto por parte de los amigables componedores. Se solicita precisar en este numeral que si se remueve el abogado (y solo hay</p>	Capítulo XV - Solución de Controversias	Jurídica	<p>Para el numeral 14.1 (b), se considera que la descripción de los Eventos Eximentes de Responsabilidad atiende de forma adecuada a la naturaleza de la figura. En cuanto al numeral 14.1 (c) se debe tener en cuenta que se mantendrán las obligaciones de pago de dinero. En el numeral 14.1 (d) el plazo de 30 días es suficiente. La observación del numeral 14.1 (h) (i) se tendrá en cuenta y se hará la modificación en el Contrato final. En relación la numeral 14.1 (h) (iv) y según el documento CONPES 3701 de 2001, no prevé el cubrimiento del lucro cesante del Concesionario en los casos mencionados en la observación. Para el numeral 14.1 (h) (iii) esto será definido en cada caso en particular. El cuanto al numeral 14.1 (h) (vi) la observación no es correcta y la matriz de riesgos publicada en el Secop contiene la asignación de riesgos derivados de fuerza mayor. Para el numeral 14.1(i) (i) se debe tener en cuenta que los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, por ende no se tendrá en cuenta la observación. Para la respuesta a la observación del numeral 14.1 (i) (ii) pueden guiarse por la respuesta del literal (b).</p> <p>14.1 (i)(iii): Se tendrá en cuenta la observación.</p> <p>14.1 (i)(vii): ver respuesta a 14.1(h)(vi).</p> <p>14.2 Como responsable de las obligaciones a su cargo el concesionario deberá ser el único responsable ante la ANI. Implica que el Concesionario asumirá las consecuencias de este hecho.</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>uno en el panel), debe ser reemplazado por otro abogado de manera que haya al menos un abogado dentro de la amigable composición. 15.1(h): precisar alcance de esta frase, no se entiende. 15.2(a): se solicita dejar la expresión general de "cualquier conflicto que surja en relación con el presente contrato" De manera que queden incluidos dentro de la competencia del tribunal todos los conflictos del contrato. 15.2(i): se sugiere corregir la expresión "personales" por "personas".15.2: se sugiere incluir la duración del procedimiento y la posibilidad de prorrogarlo de manera que sea un plazo superior al previsto en la ley de arbitraje que es muy corto y no permite a los árbitros dirimir adecuadamente un conflicto de la naturaleza de los que puedan surgir en la ejecución del contrato. 15.4: se considera que esta disposición es ilegal. Los tratados internacionales, válidamente celebrados por Colombia y ratificados conforme a la ley, son ley en la República y por lo mismo un contrato no puede negar su contenido ni validez, así como tampoco se puede considerar como norma que no es de orden público.</p>			
242	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	<p>(d): se sugiere revisar la definición del componente "q", ya que parecería estar incorrecto. Se sugiere cambiar de orden las expresiones "Mes de Referencia" y "Fecha de Inicio" de manera que quede así: "Número de Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes de Referencia." (e): por qué no se tienen en cuenta los costos de las subcuentas? (descripción de ARi). (e): factor DyMm: hay deducciones en etapa preoperativa? (f): Ri y DyMm no descuentan las mismas deducciones? Comentarios generales a las fórmulas: (i) donde se determinan las distribuciones de los excedentes de las cuentas que se comparten? (ii) dónde se incluyen los intereses remuneratorios y de mora debidos por las partes?</p>	18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato	Jurídica	<p>Respondiendo a la observación, éste mecanismo alternativo de solución de conflictos cumple con la eficiencia, eficacia, confiabilidad y rapidez necesarias para la resolución de cierto tipo de conflictos. Su regulación es expuesta de forma clara y extensa en la Sección 15.1 de la Parte General; además, los Amigables Componedores están obligados a estar permanentemente enterados de todos los aspectos de la ejecución del Contrato y esto conlleva a su rapidez en la solución de los conflictos. Para la segunda observación, en el capítulo XV se indica que "...esos recursos se destinarán al pago de honorarios de árbitros y demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento" por lo que no se hace necesaria aclaración alguna relacionada con la inclusión de dichos valores en las ofertas o su traslado a otra subcuenta. Para la siguiente observación, el perfil que debe tener el Amigable Componedor requiere un conocimiento suficiente para entender proyectos de naturaleza, dimensión y complejidad similares al Proyecto en cuestión. En cuanto al numeral 15.1 (f) (iv) no se consider la posible afectación de la imparcialidad del Amigable Componedor debido a que este, en todo caso, deberá cumplir con las obligaciones de imparcialidad e independencia de la cual trata 15.1(e)(vii), y en cuanto a la última parte de éste se revisará y analizará por parte de la ANI y al ser procedente, se realizará la modificación en el Contrato final. Para el numeral 15.1(f)(vii), se hará un ajuste en el Contrato final.</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							En cuanto al numeral 15.1(h) es claro al establecer que los valores que se causen dentro de la Amigable Composición a favor de la Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o a favor del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector de Infraestructura de Transporte, o favor de los Amigable Componedores por honorarios se deberán hacer con cargo a la Subcuenta de Amigable Composición. Respecto al numeral 15.2 (a), por las razones señaladas anteriormente y, en tanto dicha cláusula prevé la existencia del Amigable Componedor quien tiene competencia privativa sobre ciertos asuntos, la entidad no acepta la propuesta del observante. Respecto al numeral 15.2 (i) se efectuará un ajuste en la próxima versión del Contrato Respecto a la sección 15.2, la entidad considera que el plazo previsto por el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 es suficiente para el desarrollo del trámite arbitral. En todo caso, al referirse la Sección 15.2(h) a este artículo está permitiendo las prórrogas en los términos del mismo. Y, en cuanto al último numeral citado en la observación, la ANI realizará el respectivo análisis y de considerarlo pertinente, efectuará la respectiva modificación en el Contrato final
243	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	(a): Definir "indispensables para la normal ejecución del proyecto". Probablemente no sean tan indispensables pero si necesarias para que funcione el Proyecto o avance. (c)(v): el silencio de la ANI debe ser positivo. Como lo prevé la ley en material contractual.	19.1. Obras Menores	Jurídica	(d) No se tendrá en cuenta ésta observación, puesto que la definición de la variable "q" es correcta, dado que corresponde al periodo de tiempo comprendido entre el Mes de Referencia, que de acuerdo con la Parte Especial corresponde a Diciembre de 2012, y la Fecha de Inicio, que de acuerdo con el numeral 1.64 de la Parte General corresponde al Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato y que será posterior al Mes de Referencia. (e) Es importante que el oferente revise el primer punto de la descripción del ARi, ya que están allí los valores de las subcuentas. (e) en éste proyecto no hay deducciones en la Etapa Preoperativa por lo que no hay peajes existentes, pero para Multas y otros Descuentos pendientes de pago por parte del Concesionario si pueden aplicarse deducciones en ésta Etapa. (f) En cuanto a ésta observación, Ri DyMm no son lo mismo. Es importante aclarar que ambas variables se refieren a Descuentos, no a Deducciones, como lo sugiere la observación. (i) El objetivo de las fórmulas es reconocer el valor de las inversiones efectuadas por el Concesionario menos la Retribución recibida al momento de la terminación, por ende no se considera necesario incluir los recursos remanentes de las subcuentas en caso de existir – (ii) Se incluyen en el factor OANIm, definido en la fórmula.
244	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	De acuerdo con el numeral 3.10 Cupo de Crédito en donde reza lo siguiente Una certificación de aprobación de cupo de crédito general, en las siguientes condiciones: (i) por una cuantía no inferior a CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL	Proyecto de pliego - 3.10	Financiera	Se hará el ajuste de número de Anexo en el Pliego de Condiciones.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				PESOS de 31 de diciembre de 2012 (\$171.771.167.000), ii) debe ser presentada de conformidad con el Anexo 14 de este pliego de condiciones..." De acuerdo al anexo 14 este no pertenece al Cupo de Crédito General. Solicitamos a la entidad que se haga la respectiva corrección.			
245	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	Complementando a la solicitud anterior en el numeral 3.10.2 Cupo de crédito específico en donde reza ..."que se debe aportar una certificación de un cupo de crédito específico para este proceso de selección que sustituirá el cupo de crédito general siempre que se cumplan las siguientes condiciones; (i) por la misma cuantía y vigencia que el cupo de crédito general, (ii) debe ser expedido por el (los) mismo 1 (s) que expidió (expidieron) el cupo de crédito general, (iii) debe ser presentada de conformidad con el Anexo 15 de este pliego de condiciones..." Se solicita a la entidad que revise este numeral ya que no existe como tal un Anexo 15 que sea relacionado con el cupo de crédito específico.	Proyecto de pliego - 3.10	Financiera	Se hará el ajuste de número de Anexo en el Pliego de Condiciones.
246	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En las filas 28 a 37 de la página 50 describe el siguiente párrafo "...El Factor de Calidad, en caso de que el Oferente decida ofertarlo para obtener puntaje de conformidad con el numeral 4.5. de este Pliego de Condiciones, en las condiciones establecidas en el Anexo 13 de este Pliego de Condiciones. La no presentación de este Anexo no generará el rechazo de la Oferta ni la declaratoria de no Hábil..." Se observa que no coinciden el numeral y el anexo 13, esto diera a pensar que estas descripciones pertenecen a un proyecto de pliegos de condiciones diferentes, Solicitamos a la entidad que haga las debidas correcciones al particular.	Proyecto de pliego - 5.3	Financiera	Se hará el ajuste de número de Anexo en el Pliego de Condiciones.
247	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En el numeral 3.10.1 Cupo de crédito general, reza lo siguiente "...En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un sindicado de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada además del documento que faculta al líder del sindicado de Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito general..." Entendemos que este cupo de crédito se puede suscribir con más de un banco aceptable, con lo cual en caso de estructuras plurales estos cupos de crédito pueden ser sumados para cumplir con la exigencia del proyecto de pliegos de condiciones, Favor aclarar nuestro entendimiento.	Proyecto de pliego - 3.10	Financiera	Esta Entidad aclara que el pliego permite la acreditación del cupo de crédito general y del cupo de crédito específico mediante la certificación por parte de un Banco Aceptable o mediante la figura de un sindicado de Bancos, para lo cual debe estar suscrita por el Banco líder , donde por lo menos su monto sea el exigido la presente licitación. Vale la pena aclarar que el pliego de condiciones no prevé que esta acreditación se de mediante sumatoria de cupos de crédito.
248	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	De acuerdo con el numeral 2.3.1 Audiencia de Aclaración al Pliego de Condiciones y Asignación de Riesgos, solicitamos a la entidad que se fije una fecha y hora en la cual los interesados puedan participar activamente	Proyecto de pliego - 2.3	Técnica	Su entendimiento es correcto.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
249	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	De acuerdo al numeral 2.2. Cronograma de la licitación pública en donde se determina el plazo para realizar Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones en donde se fija la fecha para esta actividad Desde el 22 de Octubre de 2013 hasta el 6 de noviembre de 2013. Por lo anterior solicitamos a la entidad que sea ampliado este plazo en por lo menos 8 días mas, toda vez que con ello permite analizar más profundamente el proyecto de pliegos de condiciones para hacer con ello las respectivas observaciones que tengan los proponentes.	Proyecto de pliego - 2.2.	jurídica	Su entendimiento es correcto en la medida en que no se modifiquen las condiciones de la precalificación y se de cumplimiento a las reglas relativas a la modificación de la estructura plural de la invitación a precalificar.
250	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En el evento de que se presentarse complejidades en la construcción de una Unidad Funcional en la cual se estén adelantando trabajos El concesionario podrá ir avanzando en el inicio de la construcción otra Unidad Funcional simultáneamente sin que esto afecte la parte ambiental, predial y social en la cual nos remite los apéndices técnicos 6 ambiental, 7 Predial y 8 Social. Favor aclarar nuestra solicitud.	Apéndice técnico 1 Alcance del proyecto	Técnica	El contrato parte especial señala los plazos de las etapas para cada Unidad funcional.
251	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	De acuerdo con el numeral 6.6. PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL en donde se da un puntaje para el proponente que cumpla con este requisito. Solicitamos a la entidad que explique cuál es el formato que hay que diligenciar para cumplir a cabalidad con este numeral	Proyecto de pliego - 6.6.	Técnica	El plan de obras corresponde presentarlo para no objeción de la ANI y el interventor, al concesionario, de la misma manera las modificaciones a dicho plan de obras que le permita optimizar sus recursos, humanos, físicos y económicos.
252	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	De acuerdo con el numeral 6.7. REQUISITOS PARA LA APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO en donde reza lo siguiente: "Después de publicado el informe final y resueltas las observaciones al mismo, incluyendo las contra observaciones, los Oferentes que resultaron hábiles deberán adjuntar el cupo de crédito específico para este proceso de selección, de acuerdo con el Anexo 14, en el plazo establecido en el numeral 2.2. del pliego de condiciones. El Oferente que no allegue el cupo de crédito, de acuerdo al Anexo 15, no se le realizará la apertura del sobre económico, y su Oferta será rechazada por no cumplir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones" Solicitamos a la entidad que se aclare el alcance de los anexos 14 y 15 ya que no se encuentran bien correlacionados en la información entregada por la ANI en la pagina del SECOP	Proyecto de pliego - 6.7.	jurídica	Tal formato existe y corresponde a un Anexo del Pliego de condiciones.
253	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	De acuerdo con el numeral 3.3.3.1.2 Equipos de Rescate y Atención de Incidentes de la apendice 2, se lista un gran numero de elementos los cuales deben ser modificados cada 5 años. Solicitamos a la entidad que si se permite equipo de similares características y que su reemplazo sea sometido a estudio en su debido momento.	Apendice 2 - 3.3.3.1.2	Tecnica	El Pliego de condiciones definitivo contendrá ajustes en relación con el Cupo de crédito y se incluirán los anexos correspondientes.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
254	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	En el caso de que se presente un derrumbe que este fuera del alcance del mantenimiento debido a su tamaño y consecuencias del mismo, el concesionario tendra un tiempo mas de lo estimado para que se normalice la situacion, de ser así como se llevara este control.	Apendice 2 - 3.3.3.1.6	Tecnica	El listado de equipos contenidos en el Apéndice Técnico 2 3.3.3.1.2, son las cantidades mínimas a tener disponibles durante la etapa de operación y mantenimiento. El concesionario podrá disponer equipos adicionales de acuerdo a sus necesidades durante dicha etapa.
255	TRADECO - CEDICOR	2013-409-044918-2	06/11/2013	La aprobación del Plan de Gestión Integral será necesario para suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Solicitamos que sea modificado este numeral	Apendice Tecnico 3 - 6.2 (f)	Tecnica	Debe considerarse igualmente la definición del indicador O4 en el Apéndice Técnico 4, en la que se define el caso de mayores dificultades en el que el Concesionario deberá someter fundadamente a calificación de la ANI el tiempo de respuesta.
256	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor aclarar cuál sería la calificación de riesgo que sería aplicable para que bancos nacionales sean considerados como Bancos Aceptables.	Pliego de Condiciones Clausula 1.4.12 (Banco Aceptable)	Financiera	La calificación de riesgo de los bancos nacionales debe dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I parte General numeral 12.3
257	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor indicar la referencia correcta a la cláusula del Pliego de Condiciones (los numerales 3.3.1(c), 3.3.1(d) y 3.3.1(e) no existen).	Pliego de Condiciones Clausula 1.4.32 Clausulas 3.2.2.(c).A Clausula 3.2.2(c) B).(d) Clausula 3.2.2(c) B).(e) (Miembros Nuevos)	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Pliego de Condiciones definitivo, se incluirán las referencias correctas.
258	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Si la información del cuarto de datos es producto de los estudios y consultorías hechas por la entidad, como parte de la estructuración del proceso, como no darle el efecto de ser información relevante y necesaria, además de verídica, a favor de los proponentes, y por tanto indispensable para la estructuración de las propuestas. Solicitamos que la información contenida en el cuarto de datos la cual es construida por los estructuradores y la ANI, tenga carácter de información complementaria a la contenida en el Pliego de Condiciones y que por tanto la misma hace parte del contrato en aquello que no contravenga los estudios desarrollados directamente por el oferente.	Pliego de Condiciones 1.9.2	Jurídica	Dentro del numeral mencionado se establece que la información contenida en el cuarto de datos o cuarto de información de referencia tendrá un valor relevante y necesario siempre y cuando se estipule en el Contrato o en el Pliego de Condiciones, puesto que no toda la información contenida allí, es entregada por la ANI, caso en el cual no se genera responsabilidad a cargo de la misma.
259	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos eliminar el aparte final del numeral que dice: "y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual	Pliego de Condiciones 1.10.2	Jurídica	Se entiende que los precalificados deben tener la obligación de verificar, examinar, conocer y estudiar muchos aspectos tendientes al cumplimiento del contrato, los cuales no pueden

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Oferta”, toda vez que la misma se comporta como una condición jurídicamente indeterminada.			nombrarse taxativamente por la cantidad de los mismos, razón por la cual no se puede eliminar el aparte final del numeral.
260	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos modificar la redacción del numeral 1.10.5 toda vez que la distribución de los riesgos contemplada en el contrato no cubre ni abarca todos los eventos de posibles desequilibrios económicos en los contratos, en este sentido, es potestad del Concesionario, considerar eventuales casos que a su juicio determinen eventos de desequilibrio económico y en virtud de ello activar los mecanismos contractuales y procesales pertinentes para reclamar el ajuste a la ecuación contractual. En estos términos el numeral debe ser eliminado o en su defecto modificado en el sentido de diferenciar los casos de desequilibrio económico en el contrato, y los eventos de solución de controversias de conformidad con los riesgos asignados en el contrato	Pliego de Condiciones 1.10.5	Jurídica	La distribución de riesgos tiene como efecto que frente a la ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, la asunción de sus efectos económicos corresponderá a la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes.
261	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	En el cronograma del proceso no se señala la fecha en la cual se realizaría la audiencia de riesgos, o precisar si esta será realizada en la audiencia de aclaraciones.	Pliego de Condiciones 2.2 2.3.1	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Pliego de Condiciones definitivo, se incluirá la precisión.
262	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	No se puede considerar como aceptada información que no se encuentre en los Pliegos de Condiciones o las Adendas. Sugerimos eliminar este numeral.	Pliego de Condiciones Clausula 2.3.1 b)	Jurídica	La observación no puede ser tenida en cuenta, ya que este es un espacio que se otorga para conocer los alcances y fines del Pliego de Condiciones, así como de aclarar dudas, preguntas y comentarios que se tengan al respecto y la inasistencia da lugar a la aceptación de lo que se discuta en ella.
263	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Esta prórroga debería estar acotada, ya que la ANI puede prolongar indefinidamente los diferentes plazos, poniendo en riesgo la vigencia de los precios del contratista de construcción y del financiamiento, así como induciendo al Adjudicatario a incurrir en costos financieros indefinidamente. Si este plazo ha de ser prorrogado por más de los seis meses originales, esto sólo debería hacerse de común acuerdo entre la ANI y el Concesionario.	Pliego de Condiciones 3.8.4 5.8	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Pliego de Condiciones definitivo, se incluirá la precisión.
264	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos eliminar la consideración acerca de la declaración de caducidad en el caso de no constituir la póliza de cumplimiento a pesar de haberse suscrito el contrato, legalmente no es una causal de caducidad	Pliego de Condiciones 3.8.5	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Pliego de Condiciones definitivo, se incluirá la precisión.
265	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor indicar el monto de la Garantía de Seriedad	Pliego de Condiciones 3.8.6.(d)	Financiera	El monto se incluirá en una nueva versión del Pliego de Condiciones.
266	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Entendemos que la ANI ha introducido un mecanismo que permita la simultaneidad de cupos para Líderes u Oferentes que participen en diferentes proyectos a través del “Cupo de Crédito General”, el cual se convierte en un “Cupo de Crédito Específico” para cada proyecto en los cuales los oferentes	Pliego de Condiciones Clausula 3.10	Financiera	La Entidad se permite informar que fue planteado un sistema de presentación de un cupo general y un cupo específico para los proyectos, de tal forma que el cupo específico solo sea presentando después de publicado en informe final y antes de llevar a cabo la audiencia de adjudicación. Adicionalmente, la Entidad tendrá presente la fijación de fechas de adjudicación

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				hayan sido declarados como hábiles después de la evaluación de la oferta técnica. El Cupo de Crédito Específico vuelve a introducir el problema del límite que existe en el mercado bancario para otorgar dichos cupos tomando en cuenta la simultaneidad de los 9 proyectos y la cantidad de precalificados para cada uno de éstos. Solicitamos por lo tanto que se elimine el requisito de Cupo de Crédito Específico, puesto que éste reintroduce el problema que se intentó solventar a través de la introducción del Cupo de Crédito General, y que se proponga algún mecanismo alternativo para comprobar la capacidad financiera de los Oferentes en línea con los que fueron ya utilizados durante la etapa de precalificación. Esto debido a que el mercado bancario difícilmente podrá otorgar Cupos de Créditos sin condiciones por los montos que aquí se solicitan, y que la Capacidad Financiera de los Oferentes ya ha sido debidamente evaluada por la ANI durante el proceso de precalificación- Sugerimos entonces que la ANI solicite, por ejemplo, una carta de soporte de los bancos a los Oferentes, en que se demuestre que éstos han evaluado la solidez financiera del Oferente, su experiencia en proyectos de inversión, y que han evaluados seriamente el proyecto en cuestión.	(Cupo de Crédito)		para los procesos en forma sucesiva y no paralela para permitir que los participantes se presenten sin las dificultades que plantea el observante.
267	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos precisar el concepto de "Procedente", en el sentido si este debe entenderse como residente, o nacido en.	Pliero de Condiciones 4.2.1	Jurídica	El concepto de "Procedente" puede entenderse en ambos sentidos, tanto residente como nacido en el lugar.
268	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Definir claramente en el Pliego son los municipios que pertenecen a la zona de influencia.	Pliero de Condiciones 4.2.1 Apéndice Técnico 1. 2.1 (b)	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Pliego de Condiciones definitivo, Apéndice Técnico 1., se incluirá la precisión.
269	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor aclarar si las vigencias futuras se pueden solicitar total o parcialmente en USD como se establece en la cláusula 4.3.5 de los Pliegos o hasta el porcentaje determinado en el anexo 5	Pliero de Condiciones Cláusula 4.3.5 (Oferta Económica)	Financiera	Las vigencias futuras tienen un porcentaje máximo a solicitar en dólares. La entidad en el Pliego definitivo aclarará el porcentaje máximo a solicitar en dólares para este proyecto.
270	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Dado que la información contenida en el Cuarto de Información de Referencia es no vinculante, no es claro qué solución puede considerarse una excepción técnica. En esta línea de ideas, solicitamos que la información contenida en el cuarto de datos la cual es construida por los estructuradores y la ANI, tenga carácter de información complementaria a la contenida en el Pliego de	Pliero de Condiciones 5.4.2	Técnica / Jurídica	Dentro del numeral mencionado se estipula que la información contenida en el cuarto de datos o cuarto de información de referencia tendrá un valor relevante y necesaria siempre y cuando se estipule en el Contrato o en el Pliego de Condiciones, puesto que no toda la información contenida allí, es entregada por la ANI, caso en el cual no se genera responsabilidad a cargo de la misma.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Condiciones y que por tanto la misma hace parte del contrato en aquello que no contravenga los estudios desarrollados directamente por el oferente.			
271	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El Acuerdo de Garantías, tal como está establecido en el Anexo 3, representa una sobregarantía frente a las obligaciones que ya están adecuadamente cubiertas por a) la Garantía de Seriedad de la oferta y b) la Garantía Única de cumplimiento. Así mismo, no corresponde a la práctica internacional de financiamiento de proyectos, o <i>Project Finance</i> , que haya un recurso último a los accionistas de la SPV, en este caso garantizando elementos que ya se encuentran garantizados por las Garantías de Seriedad y Cumplimiento. No corresponde al accionista de la SPV garantizar la obtención del Cierre Financiero, sobre el cuál no posee el control, ni garantizar “cualquier obligación de carácter pecunario derivada del incumplimiento de las obligaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii)”, es decir, emitir garantías que no estén acotadas. Por lo tanto se le solicita a la ANI que, si persiste en mantener este Acuerdo, éste sea acotado sólo a garantizar los Giros de Equity estipulados en el Capítulo 4.4 de la Parte Especial. En este mismo sentido se solicita eliminar un aparte del numeral 2.6 (b) (v) del Proyecto de Contrato General, ello por cuanto con la firma del contrato cesan las obligaciones solidarias entre los socios del Concesionario y el Concesionario en si mismo, sin extensión alguna como se pretende dar con el Acuerdo de Garantía; en estos términos solicitamos que el numeral citado quede como a continuación se indica: “(v) De acuerdo con lo previsto en las reglas de la Precalificación, al Concesionario y a sus socios no les será aplicable el párrafo tercero del artículo 7 de la ley 80 de 1993. En consecuencia, la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato de Concesión y no aplica a las obligaciones correspondientes a su ejecución.”	Anexo 3 Acuerdo de Garantías Proyecto de Contrato. Parte General 2.6 (b) (v)	Jurídica / Financiera	En cuanto a la solidaridad entre garantes establecida en el Acuerdo de Garantía, ésta deriva del hecho que es importante para la buena ejecución del contrato de concesión que las Obligaciones Garantizadas deban ser efectivamente cumplidas, pues como se evidencia, se explica que la persona deba responder por el incumplimiento de ciertas obligaciones, que como se ve, son de carácter pecuniario (las de los subnumerales ii), iii) y iv) del numeral 1) o tienden a proteger el patrimonio de la persona (la del subnumeral i) del mismo numeral) mediante la socialización del riesgo a través del mercado asegurador. Por lo tanto el Acuerdo de Garantía, en los términos en los que se encuentra en este momento redactado, busca principalmente asegurarse que la persona que demostró ser experta en la ejecución de las obligaciones garantizadas durante la selección del Concesionario, y que en razón de esto se le adjudicó el Contrato al mismo, se obligue a cumplirlas ante el no cumplimiento del Concesionario para evitar la parálisis o la terminación del Proyecto. Tal como se definió en la Invitación a Precalificar el Acuerdo de Garantía publicado para el momento de la precalificación era eminentemente referencial dado que las condiciones definitivas del mismo serían las que se plasmarían en el documento definitivo que formaría parte de los pliegos de condiciones de la licitación. Por último, en cuanto a la inclusión de la obligación de obtención del Cierre Financiero dentro de las Obligaciones Garantizadas, se explica por lo ya manifestado acerca de garantizarla efectiva ejecución del contrato, y en nada cambia el hecho que la obtención de financiación se encuentre en cabeza del SPV y no de los garantes. En efecto tanto dicha obligación, como la constitución de las garantías, la realización de los giros de Equity y las obligaciones pecuniarias derivadas del incumplimiento de las anteriores prestaciones mencionadas, se encuentran todas en cabeza del SPV y no de los garantes, pero ello no obsta para que en el contrato se puedan estipular mecanismos de aseguramiento del cumplimiento de las ya mencionadas obligaciones. Por lo tanto la solicitud no procede.
272	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Tomando en cuenta el gran número de proyectos del programa 4G, los cuales representan altos montos inversión, que estarán buscando recursos financieros de manera simultánea, es necesario asegurar que los Proyectos tengan acceso a los mercados financieros internacionales para poder cumplir con el financiamiento requerido. Esto es de particular relevancia para los proyectos de alta complejidad como lo es el proyecto Mulalo – Loboguerrero. La capacidad de conseguir financiamiento internacional está directamente relacionada con el monto de los Aportes en USD. Solicitamos por lo tanto que se aumente el monto de los Aportes de USD a 50% del monto total de Aportes, dado que es necesario	Anexo 5 Oferta Económica	Financiera	Las vigencias futuras denominadas en dólares se deben solicitar hasta el porcentaje establecido en el anexo 5, las cuales responden a la aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal como techo del presupuesto destinado en dólares para el proyecto. Por lo que un porcentaje superior no es posible según las restricciones del Presupuesto General de la Nación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				poder acceder fuentes de financiamientos complementarias a las locales para poder completar las necesidades de financiamiento de tan ambiciosos proyectos.			
273	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos que en el contrato estándar se incluya una disposición en referencia al reconocimiento, compensación y equilibrio en los eventos de retraso en los pagos de los Aportes ANI, pues los mismos implican para el Concesionario, no solo asumir la responsabilidad de subsidiar la carencia de los recursos ANI, sino igualmente los efectos que constituye una pérdida económica para el Concesionario (por el impacto de valor del tiempo) que no está siendo mencionada en el contrato. En el contrato 4G no hay ninguna compensación al Concesionario por demoras en la finalización de las Unidades Funcionales atribuibles a la ANI. El único mitigante es un desplazamiento del calendario, lo cual no toma en cuenta el impacto del valor del tiempo en los flujos, como quiera que en 4G solo se toma en cuenta el VPIP el cual solo incluye ingresos por peajes, mientras que en otras concesiones, como el caso de Ruta del Sol, se tomaba en cuenta el VPIT que compensaba por demora en la entrada de los Aportes ANI.	Proyecto Contrato. Parte General.	Jurídica / Financiera	La obligación de la ANI cesa una vez haya hecho aportes a la subcuenta Aportes ANI, pues en ese momento los recursos serán del Proyecto y no de la entidad. Si la entrega de los mismos se retrase, dependiendo de la causalidad, se estimará un Evento Eximente de Responsabilidad junto con las compensaciones que este trae. El Contrato Estándar prevé en el numeral 3.6 la eventualidad de retraso en los Aportes ANI y la compensación prevista para estos casos.
274	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Entendemos del Anexo 5 Oferta Económica que el Concesionario podrá solicitar una proporción fija de Vigencias Futuras disponibles entre el 2018 y el 2028, pero no podrá establecer un perfil diferente al establecido por ANI (por ejemplo solicitar Aportes durante un menor número de años o un valor de Vigencias Futuras que varíe por año). Favor aclarar si nuestro entendimiento es correcto y si esto puede ser modificado.	Proyecto de Contrato. Parte General 1.16 (Aportes ANI)	Financiera	La Entidad ha considerado para este tipo de proyectos, mantener un perfil uniforme en el largo plazo para las vigencias futuras a requerir por parte del proponente, por lo tanto se mantiene la estructura planteada en el Anexo 5 del pliego de condiciones
275	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Consideramos importante precisar, en concordancia con el numeral 2.5 punto 4, que efectivamente los efectos de Operación y Mantenimiento inician con la terminación de la actividad de construcción de la UF respectiva, entre ellos el derecho en obtener la retribución correspondiente a la UF construida.	Proyecto Contrato. Parte General. 1.58	Jurídica	Su observación no es aceptada toda vez que el numeral 1.58 se refiere a la Etapa contractual. El numeral 2.5 (i) 4. Hace referencia a las obligaciones del Concesionario relativas a la Operación y Mantenimiento de aquellas Unidades Funcionales respecto de las cuales se hayan suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional, en la Etapa Preoperativa.
276	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	En diversos apartes del Contrato y sus Apéndices se habla de “la firma del Contrato” o “fecha de suscripción del contrato” (por ejemplo en el numeral 4.2 (aa) (i) (12). Favor clarificar cual es esta fecha, y si esta es la misma Fecha de Inicio, favor sólo utilizar este término en el Contrato y sus Apéndices. En el caso contrario, favor incluir Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión en la lista de definiciones en el Capítulo 1.	Proyecto Contrato. Parte General. 1.65	Jurídica	Respondiendo a la observación, la “fecha de suscripción del contrato” y “la firma del contrato” es lo mismo, pero la Fecha de Inicio no, siendo esta la fecha del Acta de Inicio.
277	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Precisar que dicha garantía la debe presentar el proponente en su oferta, no el Concesionario.	Proyecto Contrato. Parte General. 1.74	Jurídica	El numeral estipula lo siguiente: “Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							seriedad de dicha Oferta.”, quedando claro que la Garantía de Seriedad de la Propuesta la presenta el proponente en su oferta, al mencionar que fue presentada como parte de la Oferta.
278	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Se solicita que los ingresos por explotación comercial dirigidos a la subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, sean solo aquellos que obtenga directamente el Concesionario, excluyendo sus socios o beneficiarios reales, pues en estos casos son personas jurídicamente diferentes al Concesionario quienes desarrollan la gestión comercial, en ejercicio de la libertad de empresa u el cumplimiento de sus objetos sociales, que escapan al objeto del contrato de concesión.	Proyecto Contrato. Parte General. 1.83	Jurídica / Financiera	No se acepta la solicitud del observante, ya que al formar parte del mismo proyecto no es posible separar el Concesionario de los socios y/o beneficiarios.
279	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Al igual que el “Plan de Adquisición de Predios” (1.115); “Plan de Compensaciones Socioeconómicas” (1.116), se solicita que el mismo sea una base para el cumplimiento de las obligaciones, en tanto el mismo es susceptible de ajustes, modificaciones, bien por eventos eximentes de responsabilidad, fuerza mayor o hechos imputables a la ANI y el mismo Concesionario, solo en este último caso proceden las medidas de esquema de sanciones y apremios contemplado en el Capítulo X del modelo de contrato.	Proyecto Contrato. Parte General. 1.118	Jurídica / Financiera	El Plan es un documento dinámico que en la medida que haya sido bien estructurado y definido requerirá de ajustes mínimos. De todas maneras es dinámico como lo es el proceso predial. El PLAN si debe tener como objetivo principal que desde el comienzo el concesionario adelante las acciones y estrategias para tener información oportuna, precisa, completa y soportada que defina el alcance del plan de compensaciones a aplicar.
280	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Esta definición debería incluir la posibilidad de que el ministerio promulgue una nueva resolución (caso por ejemplo de contingencia económica degradada o de publicación de una nueva resolución originada por un cambio legislativo). Este cambio podría ser cubierto por nuestro comentario a propósito del Cambio Normativo.	Proyecto Contrato. Parte General. 1.134	Jurídica	No se acepta la observación.
281	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Precisar que el Concesionario no asumirá a su entera “cuenta y riesgo” la ejecución del proyecto, pues de conformidad con la distribución de riesgos plasmada en el modelo de contrato, en específico, el capítulo XIII, los riesgos están claramente definidos y distribuidos entre las partes del contrato. Solicitamos eliminar la referencia “ <i>por su cuenta y riesgo</i> ”.	Proyecto Contrato. Parte General. 2.1	Jurídica	No se acepta su observación. La distribución de riesgos delimita claramente el riesgo asumido por el Concesionario.
282	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor precisar que la retribución, así como las obligaciones de operación y mantenimiento, inician con la suscripción de las Actas de Terminación de cada Unidad Funcional por separado, y no con la suscripción de la última Unidad Funcional	Proyecto Contrato. Parte General. 2.5 (a) (ii)	Financiera	El numeral 3.1 del Contrato parte general es claro en establecer que el derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato. Por lo anterior NO se precisa realizar cambios al respecto
283	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor indiquen la articulación entre el numeral 2.3 del pliego de condiciones que permite a la ANI no responder preguntas de los precalificados y el numeral 2.6 (a) (v) de la parte general que impone al concesionario la realización de una	Proyecto Contrato. Parte General. 2.6	Jurídica	El Pliego de Condiciones, numeral 2.3 .1 (d) dice textualmente: “La ANI responderá las preguntas y comentarios que se le formulen verbalmente en la audiencia por los Precalificados, cuando la ANI lo considere procedente. Las preguntas no contestadas podrán

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>declaración de aceptación del contrato en la que este confirma que considera que todas las respuestas de la ANI fueron suficientemente claras y suficientes. Necesariamente, toda pregunta no respondida por la ANI dará lugar a la imposibilidad para el Concesionario de declarar que todas sus dudas han sido resueltas. Incluso cuando ha existido una respuesta satisfactoria por parte de la ANI, el manifestante no tiene la garantía de que esta haya sido incorporada en los pliegos mediante la realización de las modificaciones necesarias, luego para el manifestante la mera respuesta de la ANI no puede satisfacerle completamente ni librarle de toda duda o desequilibrio del contrato. Además, los efectos jurídicos de esta declaración nos parecen limitados, puesto que el hecho de que el concesionario declare conocer todos los riesgos del contrato no le impide en ningún caso, aplicar la cláusula de resolución de litigios por contenciosos ligados a la interpretación misma de la repartición de riesgos del contrato. Si la voluntad de este numeral es de evitar la contestación de los litigios ligados a la interpretación de la repartición de riesgos del contrato, esta cláusula se encuentra privada de efecto puesto que en todo caso, la cláusula de arbitraje se aplicara. Proponemos modificar el numeral como sigue : <i>“Aceptación del Contrato: el Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Parte General y Parte Especial, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y suficientes. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción.”</i></p>	(a) (v) Pliego de Condiciones 2.3		<p>formularse por escrito en los términos señalados en el numeral 1.13 de este Pliego de Condiciones. La respuesta a estas preguntas se hará en los términos señalados en el numeral 2.3.2 de este Pliego de Condiciones. En todo caso, las respuestas no se entenderán como modificaciones al Pliego de Condiciones. Las modificaciones a este Pliego de Condiciones, serán realizadas por la ANI siguiendo el procedimiento de Adendas que se describe más adelante.” (negrilla fuera del texto) . En resumen, la ANI puede responder las preguntas que considere durante la Audiencia, las que no responda podrán formularse por escrito a las cuales, la ANI dará respuesta y en todo caso las modificaciones se efectuaran por Adenda. Por otra parte la aceptación de las condiciones del contrato no excluye la presentación de conflictos durante la vigencia del contrato.</p>
284	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	<p>Solicitamos precisar la exclusión de responsabilidad de la ANI, en el numeral citado en cuanto dice: “No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.”, ello por cuanto la ANI debe asumir el riesgo de indebida o insuficiente</p>	Proyecto Contrato. Parte General. 2.6 (b) (iv)	Jurídica	<p>Éste numeral tiene concordancia con el numeral 1.10.2 del Pliego de Condiciones que establece la obligación del concesionario de examinar las condiciones del proyecto: <i>“El examen que deberán hacer los Precalificados incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato y los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo condiciones de transporte a</i></p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				estructuración derivado de los principios de planeación y responsabilidad (consagrados en el régimen de contratación pública), pues los manifestantes en buena fe deben contar con una información veras que le garantice realizar una oferta adecuada. <u>Este riesgo debe contemplarse en el numeral 13.3 del contrato como un riesgo de la ANI.</u>			<i>los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de materiales sobrantes, disponibilidad de materiales y mano de obra disponible para acometer las obras necesarias para la ejecución de las obligaciones señaladas en el Contrato, aspectos ambientales, presencia de comunidades protegidas por la Ley, entre otros. Adicionalmente, los Precalificados deberán verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas y geológicas, las características de los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones del Contrato, las características del tráfico automotor en cada una de las calzadas del Proyecto, considerando el volumen y peso de los vehículos, existencia e interferencias de Redes, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Oferta."</i>
285	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	De acuerdo con la lectura de este numeral es correcta nuestra interpretación en cuanto una vez se suscribe el contrato con la sociedad concesionaria, desaparece la solidaridad de sus socios para con el proyecto?.	Proyecto Contrato. Parte General. 2.6 (b) (v)	Jurídica	Si es correcto su entendimiento.
286	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Nos parece que el limitante de que el faltante de la UF no sea superior al 20% de la UF estipulado en el numeral 14.1(a) (iii) puede hacer inoperativo el mecanismo y la intención de permitir que razones no atribuibles al Concesionario relacionadas con secciones parciales de obra no impidan el desarrollo del resto del Contrato. Favor modificar este porcentaje a niveles no menores de 50%. Nos parece que el manejo indicado en el contrato no permite fraccionar completamente una UF que tenga un Evento Eximente de Responsabilidad que impida ser completada, y que esta UF, o la porción de ésta que no puede completarse, impacta la ejecución de TODO el Contrato dado que la no resolución del Evento Eximente de Responsabilidad ocasiona la terminación anticipada del Contrato en lugar de la terminación parcial de esa sola porción de UF. Proponemos que de no solucionarse el Evento Eximente de Responsabilidad, se permita una terminación parcial de esa UF y que se determine una liquidación de la inversión relacionada con esa porción de UF específicamente. Por otro lado, cuando se emite un Acta de Terminación Parcial de la UF como se indica en la sección 14.1, como resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad que impide la terminación total de la UF, no es consistente con la asignación de riesgos del Contrato que se penalice al Concesionario en este evento mediante: a) la reducción de 10% que se plantea de la Retribución (calculada sobre la parte proporcional de la UF que esta	Proyecto Contrato. Parte General. 3.1 (a) (c) 3.1 (g) (i)	Financiera	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya sido entregada en su totalidad a satisfacción. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la Parte General pretende dar respuesta a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en dicho numeral. Sin embargo, para la Entidad es fundamental que el nivel de avance de las obras sea significativo. Por esta razón se considera que el valor de las Intervenciones realizadas mínimo aceptable debe corresponder al 80%, de manera estándar.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				completada); b) la suspensión del pago de Aportes ANI proporcionales que se han iniciado si ha transcurrido el plazo para finalizar el nuevo plan de obras o transcurridos los 730 días mencionados; y Sugerimos que el porcentaje mencionado en (a) sea eliminado para que los indicadores de cobertura de servicio de deuda medidos por los financiadores no se vean comprometidos (dado que es un evento no imputable al Concesionario), que no se suspendan los pagos de Aporte ANI			
287	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos eliminar la remisión al numeral 11.1 "Caducidad", en la medida que esta facultad exorbitante o excepcional al derecho común no se da en términos de ocupar el límite o el tope de deducciones, sino solo en los precisos y estrictos términos de incumplimiento grave y directo que implique la parálisis del contrato tal y como lo contempla el artículo 18 de la ley 80 de 1993.	Proyecto de Contrato. Parte General 3.2 (b). Deducciones por desempeño	Jurídica	No se acepta su observación en cuanto el numeral 3.2 (b) del Proyecto de Contrato Parte General prevé la afectación de la ejecución del contrato si el límite de deducciones es tal que indica que se trata de hechos "constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato", tal como lo prevé la Ley 80 de 1993.
288	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos que se modifique la redacción de la cláusula 3.3.(h) para que el cálculo de la compensación incluya la totalidad del periodo a partir del momento en que se termine la UF sin la estación prevista (para el evento descrito en el número 3.3.3(g).(i)) o cuando se produzca la nueva instalación de la Estación de Peaje (para el evento descrito en el número 3.3.3(g).(ii)), y que se elimine por lo tanto el "periodo de gracia" de 180 días actualmente contemplada en el Contrato. Solicitamos igualmente que se modifique la cláusula 3.3.(h).(iv) de tal manera que el cálculo de la compensación por la imposibilidad de instalar cualquiera de las Estaciones de Peaje o cambio de la ubicación de éstas, se haga sobre el 100% y no el 90% actualmente contemplado, de la diferencia entre el Recaudo previsto y el Recaudo efectivo (calculado de acuerdo a los numerales 3.3.(h).(iv) (1) y (2)). Dado que cualquiera de los escenarios previstos corresponden a razones no imputables al Concesionario, no es normal que se le imponga una penalización al Concesionario mediante una reducción del ingreso previsto del 90% y/o por no reconocer el faltante de ingresos durante los primeros 180 días. Favor aclarar que la compensación se calculará como el monto máximo entre la diferencia establecida en 3.3(h).(iv) y Cero, para aclarar así que la ANI deberá hacer compensaciones cuando la diferencia sea positiva.	Proyecto de Contrato. Parte General 3.3 (h)	Financiera	La cláusula contempla el evento de no estar construida la plaza de peaje, lo que se da es un plazo para su instalación por tanto no es posible acceder a lo solicitado
289	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor aclarar la referencia exacta de la "Sección [0]" en la definición de Peajes incluida en las tablas (entendemos que la referencia corresponde a las compensaciones previstas en las clausulas 3.3.(h) y 3.3.(i))	Proyecto Contrato. Parte General. 3.4 (a) (i) y (ii)	Financiera	Esta Entidad aclara la citada referencia en los pliegos definitivos.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
290	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor considerar un mecanismo diferente de compartir ingresos una vez alcanzado el VPIP, pues, contrario a Ruta del Sol, el Concesionario queda obligado a continuar prestando servicios de operación pero con una compensación mucho menor. El monto actualmente previsto (%RP) es únicamente el 5.41% de los ingresos de Peajes. Proponemos que el porcentaje de ingreso de peaje que corresponde al Concesionario a ser determinado asegure que el Concesionario recibirá ingresos suficientes para i) cubrir los costos de operación, el mantenimiento rutinario, y para continuar fondeando las reservas de Mantenimiento Mayor requeridas para que la vía sea entregada al final del contrato en las condiciones requeridas por el Contrato y ii) se compense al Concesionario adicionalmente por tener que continuar prestando servicios relacionados con el Contrato. Resaltamos que en el cálculo del porcentaje a recibir, es fundamental que se asegure que el Concesionario tendrá recursos suficientes para realizar las inversiones de mantenimiento mayor, pues si el VPIP se ha adelantado significa que (i) se han tenido que hacer intervenciones de mantenimiento en la vía superiores a las esperadas, pues el tráfico ha sido superior al esperado lo cual ocasiona un desgaste mayor de la vía; y (ii) las reservas de mantenimiento mayor no se han fondeado enteramente pues estas son fondeadas anualmente durante la vigencia del Contrato.	Proyecto de Contrato. Parte General 3.4 (e). Parte Especial Capitulo II	Financiera	El porcentaje RP fue revaluado por la entidad por lo que este será del 50%, el cual se incluirá en una nueva versión del Contrato Parte Especial.
291	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	De acuerdo con la norma todos los descuentos serán aplicables a menos que el Concesionario discuta su imputabilidad, salvo en lo relacionado con las multas la cual no son controvertibles. Sobre el particular es preciso señalar que la imputabilidad de las multas es discutible en un escenario de solución de controversias, razón por la cual es posible poner en conocimiento del Amigable Componedor o del Árbitro según el caso, la causa que determine el efectivo incumplimiento por parte del Concesionario y en estos eventos la sanción y la deducción queda sujeta a la decisión del amigable componedor o del Árbitro, según sea el caso.	Proyecto Contrato. Parte General. 3.5 (b)	Financiera	La Entidad aclara que según lo estipulado en el literal (b) de la Sección 3.5, el cual hace referencia a los descuentos relativos a las Multas que se encuentren en firme, aclara que dichas multas ya han surtieron el debido proceso conforme lo establece el numeral 10.3 de la Parte General. Es por esta razón que no se elimina la posibilidad de que el concesionario tenga la posibilidad de controvertir las multas, debido a que esta etapa ya se surtió con anterioridad.
292	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos modificar la cláusula 3.6, en el sentido de aplicar intereses de mora a partir de (90) Días, e intereses remuneratorios entre (30) Días y (90) Días, [para todos los pagos debidos por la ANI (y no únicamente los Aportes ANI)]. Bajo el Contrato de Concesión, la ANI debe efectuar otras compensaciones de igual importancia que los Aportes ANI (tales como las compensaciones previstas en las cláusulas 3.3(h) e (i), los pagos por Liquidación del Contrato etc...), cuyo retraso tiene consecuencias importantes sobre la liquidez e equilibrio económico	Proyecto Contrato. Parte General Artículo 3.6.(b) y 3.6.(c) (Intereses de Mora)	Financiera	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos y por otro lado, se reduce el tiempo a 45 días para el comienzo del pago de los intereses remuneratorios.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				del Proyecto, y que por lo tanto deben ser compensados con intereses de mora dentro de los mismos plazos previstos para los Aportes ANI (es decir no esperar 540 días para que a empiece a incurrir la tasa de mora).			
293	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Nos parece poco factible que los Prestamistas logren cumplir con la notificación dentro de los 30 Días prevista en la cláusula 3.12.d.iii sobre su decisión de optar por una cesión del Contrato o cambio de la composición accionaria del Concesionario. Este un punto importante en la estructuración del esquema de garantías de los bancos, el cual será analizado detalladamente por los financistas. Favor ampliar a 60 días. Favor considerar en la Cláusula 3.12.d.(v) un plazo para el envío de la Notificación por parte de ANI a los prestamistas, puesto que los prestamistas requieren de cierto nivel de visibilidad sobre el manejo de los tiempos en sus comunicaciones con la ANI e incluir plazo para envío de notificaciones corresponde a las prácticas habituales de mercado	Proyecto Contrato. Parte General. 3.12 (d)	Financiera	No existe evidencia que permita soportar esta afirmación. Es una opinión del observante que no incide en la condición establecida. Esta Entidad reitera las condiciones y los plazos establecidos en el numeral 3.12 (d) de la Parte General del Contrato. Por lo tanto, No se acepta la solicitud.
294	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor modificar la redacción de la cláusula 3.14.(i)(ii)5 para que el ajuste de los Aportes ANI en USD necesario para mantener los montos de acuerdo a lo previsto en la Parte Especial no esté limitado al montos generados por el manejo de tesorería de las cuentas ANI. Cualquier faltante deberá ser compensado a través de recursos disponibles en los Fondos de Contingencias y Subcuenta Excedentes ANI y si los recursos disponibles en dichas cuentas son insuficientes deberá entonces incluirse en el presupuesto de ANI. Favor modificar el cálculo de la cláusula 3.14.(i)(ii).5 para que la diferencia se calcule entre ii) menos i) del segundo punto del numeral 5 en vez de i) menos ii), y que la ANI deberá hacer el ajuste cuando la diferencia sea positiva. La ANI no solo debe asumir el riesgo cambiario por Unidad Funcional desde el giro al Patrimonio hasta la terminación de la Unidad Funcional para los Aportes en USD, sino el riesgo inflacionario para la porción de Aportes en pesos. Solicitamos por lo tanto que se incluya una cláusula en el contrato para este efecto	Contrato de Concesión Parte General Artículo 3.14.(i).(ii) (Subcuenta Aportes ANI)	Financiera	La Entidad reitera las condiciones y estipulaciones que sobre los aportes ANI en dólares y sobre los aportes ANI en pesos contempla el Contrato parte general, las cuales obedecen a la política que Gobierno Nacional ha generado para el programa 4G. Por lo anterior no acepta la solicitud del observante.
295	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor aclarar si la intención de la sub clausula 3.14.i.iii.2 es de hacer el cálculo teórico del Recaudo de Peaje, sin tomar en cuenta el dinero efectivamente recaudado y transferido al Patrimonio Autónomo (el cual está sujeto a evasiones), para propósitos del cálculo del VPIP. La redacción del numeral (2) puede generar confusión, ya que el <u>fondeo</u> efectivo de la Subcuenta de Recaudo de Peaje se hará según la previsto en el numeral (4). Es necesario definir el término "tráfico efectivo de vehículos" en el Capítulo 1, ya que en ninguna parte del Contrato se definen los mecanismos para establecer este tráfico y por lo tanto	Proyecto Contrato. Parte General. 3.14 (i) (iii) (2)	Financiera	La Entidad aclara que la intención no es hacer un cálculo teórico del Recaudo del Peaje sino un cálculo del Recaudo Real, mediante la multiplicación del tráfico efectivo por las tarifas correspondientes.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				queda abierta la discusión sobre el Recaudo de Peaje real. En este sentido, el Recaudo de Peaje debe corresponder a los ingresos de peaje realmente percibidos por el Concesionario, tal que definido en el numeral 4, y no por el cálculo teórico ilustrado en el numeral 2.			
296	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	En el numeral 6 debe precisarse que los recursos obtenidos por Explotación Comercial, deberán ser entregados a la ANI solo cuando el contrato se termine de manera anticipada y la causa de terminación sea imputable al Concesionario, por lo tanto debe remplazarse la frase "por cualquier causa" a "causa imputable al Concesionario" cuando hace referencia a la terminación de manera anticipada.	Proyecto Contrato. Parte General. 3.14 (viii) (6)	Financiera	Conforme lo establece el numeral 3.1 (b) de la Parte General, los ingresos por explotación comercial son una de las fuentes de retribución del concesionario, la cual finalmente se va a convertir en un ingreso para el concesionario. Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012
297	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Siendo que la Fiduciaria no es parte de este Contrato, difícilmente puede el Concesionario comprometerse en nombre de ella en relación con las obligaciones que el Contrato pretende estipular. En general los plazos establecidos y las obligaciones de reporte en el contrato para la Fiduciaria deben ser validados con ella para asegurar su cumplimiento. Entendemos que es la obligación del Concesionario de pactar un contrato de Fiducia, sin embargo las condiciones del contrato de Fiducia estarán sujetas a negociaciones con el Fiduciario, y a pesar de actuar con la debida diligencia para obtener las condiciones mínimas requeridas por parte de la ANI, el Concesionario no se puede comprometer por parte de la Fiducia en obtener términos vinculantes para ésta.	Contrato de Concesión Parte General Artículo 3.15 (Contrato de Fiducia Mercantil)	Financiera/ Jurídica	No se acepta su observación. El numeral 3.15 establece los términos y condiciones mínimos que debe contener el Contrato de Fiducia, los cuales debe incluir en dicho contrato el concesionario, en cumplimiento de sus obligaciones.
298	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	La prohibición de terminar el contrato de Fiducia para el Concesionario o la Fiduciaria no concuerda con prácticas de mercado, como mínimo se debería requerir la aprobación de la ANI para hacerlo; aprobación que no será negada sin justa causa	Proyecto Contrato. Parte General. 3.15 (e) (i)	Financiera	La autorización de la ANI para la terminación del contrato de fiducia se prevé en el numeral 3.15 (e) (ii) y esto es así por cuanto en el Patrimonio autónomo se administraran todos los recursos del Proyecto. Estas previsiones son conocidas y aceptadas por el mercado. En consecuencia no se acepta su observación.
299	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	¿Qué ocurre en caso de recurso o de no obtención de un permiso? La pérdida, suspensión, revocación o falta injustificada de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del Concesionario deberá constituir un Evento Eximente de Responsabilidad.	Proyecto Contrato Parte General Artículo 4.2.(k) (Obligaciones del Concesionario)	Jurídica	Ante la presencia de algún evento de esta naturaleza que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones del contrato, deberán aplicarse las previsiones del numeral 14.2 del Proyecto de contrato relativas a Los eventos eximentes de Responsabilidad.
300	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Los términos "evasión" y "elusión" deben ser definidos en el Capítulo 1.	Proyecto Contrato Parte	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las definiciones.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					General Artículo 4.2.(r)		
301	VINCC PACIFICO	2013-409- 044921-2	06/11/2 013	Establece el contrato en el artículo 4.2 (t). "Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del Corredor del Proyecto y la protección de la destinación legal de las Fajas." Le solicitamos a la ANI aclarar el alcance de la defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada y de la protección del Corredor del Proyecto. No podrá asignársele ilimitadamente esta responsabilidad al Concesionario. Le solicitamos a la ANI establecer un límite que permita al Concesionario dimensionar de forma adecuada este riesgo.	Proyecto Contrato. Parte General. 4.2 (t)	Jurídica	El alcance de la obligación es precisamente el de la protección del corredor del proyecto de manera que los derechos sobre los mismos no se vean afectados.
302	VINCC PACIFICO	2013-409- 044921-2	06/11/2 013	El Artículo 4.3 h) prevé que la ANI delegara a un funcionario "para que acompañe al Concesionario en las consultas con comunidades indígenas y afrodescendientes, y coordine con el Ministerio del interior los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, cuando sean requeridas conforme a la Ley". Por favor confirma que el Concesionario no será responsable del retraso ocasionado por la consulta previa de las comunidades indígenas y afrodescendientes prevista por las Leyes Aplicables.	Proyecto Contrato. Parte General. 4.3 (h)	Técnica	La obligación de resultado del concesionario consiste en la obtención de acuerdos definitivos y favorables en la realización de la consulta previa, con el fin de poder llevar a cabo las intervenciones una vez preservado el derecho fundamental de las comunidades étnicas y afrodescendientes influenciadas por el proyecto. La protocolización de los acuerdos es un requisito necesario para ello, pero no hace parte de la obligación de resultado per se; es deber del concesionario realizar toda la gestión necesaria para que la protocolización se lleve a cabo, y sin verificada la debida diligencia no se obtiene el resultado perseguido podrá regularse este evento por las normas de Evento Eximente de Responsabilidad, si cumple con las condiciones para el efecto establecidas en el numeral 14.2 de la Parte General. El Estado intervendrá en lo de su competencia y apoyará en lo que a su alcance esté, para lo cual el Documento Conpes ha señalado la política y la ejecución de acciones tendientes a fortalecer este tema. En el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el evento eximente de responsabilidad dentro de la categoría de Fuerza Mayor Ambiental y Social cuando exista una imposibilidad del concesionario no imputable a éste de llevar a cabo la consulta previa.
303	VINCC PACIFICO	2013-409- 044921-2	06/11/2 013	Los plazos establecidos para los Estudios de Trazado y Diseño así como los Estudios de Detalle (210 días) son extremadamente cortos, en especial para obras de gran complejidad como túneles y viaductos. Por lo tanto, sugerimos que este plazo sea ampliado a 360 días. Así mismo, sugerimos modificar las Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción que estipulan que estos diseños no deben estar objetados para <u>todas</u> las Unidades Funcionales, sino solamente para las Unidades Funcionales cuyas Intervenciones inician primero de acuerdo al Plan de Obra.	Proyecto Contrato. Parte General. 4.4 (a) y 6.1 (a) y Proyecto Contrato. Parte General. (b)	Técnica	Se aclara que es necesario contar con el trazado y diseño geométrico definitivo de toda la vía para dar inicio a la Fase de Construcción. No es necesario contar con el nivel de estudios de detalle del numeral 6.1 (b). Respecto a los plazos establecidos, se revisará la observación y de ser conveniente se realizará la respectiva definición en el Contrato final.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
304	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Sobre el particular debe precisarse que el 80% no corresponde al número de predios sino a la porción de terreno disponible para el trazado. Favor aclarar si el Concesionario tiene la OBLIGACION o la OPCION de iniciar la construcción cuando se ha obtenido el 80% de los Predios. Entendemos que esto es una opción del Concesionario, ya que se menciona que se podrá establecer un porcentaje superior de ser así definido por el Concesionario y el Prestamista.	Proyecto Contrato. Parte General. 4.4 (e)	Técnica / Jurídica	El citado numeral se refiere al 80% de la longitud efectiva de los predios necesarios. El mismo numeral 4.4 (e) especifica que "El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas".
305	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Los silencios administrativos por parte de la ANI para modificación del plan de obra son considerados respuestas negativas. Normalmente el silencio administrativo del concedente es una aceptación de la propuesta para evitar eventos en los cuales por falta de gestión del concedente se demoren las aprobaciones. Sugerimos que este sea el caso aquí.	Proyecto Contrato. Parte General. 4.8.(f) y 4.17 (c) (i)	Jurídica	La observación no será tenida en cuenta, ya que de no contestar la ANI a la solicitud del Concesionario, el numeral 4.8 (f), le da la oportunidad de acudir al Amigable Compondor y en el numeral 4.17 (c) (i), le da al Concesionario la opción de requerir nuevamente al Interventor y a la ANI, para que en un plazo máximo de 5 días muestren su aprobación o rechazo a la propuesta.
306	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	En términos de plazos, los intereses de la ANI y del Concesionario están alineados, puesto que el Concesionario se beneficia de completar las obras dentro de los plazos previstos para poder empezar a recibir la Retribución lo antes posible. Por lo tanto el Concesionario esta de facto incentivado a evitar en la medida de lo posible cualquier retraso del Plan de Obras Si esto ocurriera, dado que los plazos adicionales requeridos para terminar la Unidad Funcional representan un primer nivel de penalización puesto que generan una falta de liquidez para el Concesionario, al dejar de percibir una Retribución en los plazos previstos, añadir a esto una reducción de la Retribución como lo estipula el numeral genera un riesgo injusto al Concesionario. En particular si la extensión del plazo se debe a razones que no son imputables al Concesionario, éste no debería ser sancionado por la reducción adicional en la Retribución Por lo tanto, sugerimos eliminar esta reducción de la Retribución.	Proyecto Contrato. Parte General. 4.9 (a) (i)	Jurídica	El numeral 4.9 (a) (i) Proyecto Contrato. Parte General, constituye una especie de plazo de gracia para el cumplimiento de la entrega de la UF, del cual puede hacer uso el Concesionario sin que implique incumplimiento y por tanto se haga acreedor a la aplicación de sanciones, pero tiene un efecto en la retribución por cuanto se aplica una reducción a la misma. En el evento en que el retaso se origine por razones no imputables al Concesionario, deberá demostrarlo.
307	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Es necesario definir la repartición de riesgos de interferencia entre las zonas aún en construcción y aquellas que ya han sido puestas en servicio.	Proyecto Contrato. Parte General. 4.10	Jurídica / Técnica	La naturaleza del contrato hace que todas las Unidades Funcionales de este proyecto entren en operación en forma simultánea.
308	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El plazo señalado para la Etapa Preoperativa es muy corto, considerando que en el numeral 3.8 de la Parte Especial se establece como plazo estimado en la fase de Preconstrucción 360 días, tiempo insuficiente para obtener diseños, adquisición de predios, licencias ambientales y selección de contratistas de obra entre otros. Consideramos que con la intervención activa y solidaria de todos los intervinientes en el proceso este tiempo estimado no podrá ser inferior a 18 meses sin imprevistos, siendo fundamental la ampliación de este plazo pues en caso contrario el futuro Concesionario seguro se verá sometido a un debate	Proyecto de Contrato. Parte General 5.1 (b). Generalidades	Técnica	La definición del plazo del periodo de construcción indica un estimado sin ser vinculante. Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato final.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				sancionatorio por parte de la ANI, o a incurrir es sobrecostos a favor del contratista por permanencia de la obra sin ejecución de actividades.			
309	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Ampliar el concepto de contratistas a personas naturales.	Proyecto Contrato. Parte General. 5.2 (c)	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirá la precisión.
310	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Los plazos establecidos para los Estudios de Trazado y Diseño así como los Estudios de Detalle (210 días) son extremadamente cortos, en especial para obras de gran complejidad como túneles y viaductos. Por lo tanto, sugerimos que este plazo sea ampliado a 360 días.	Proyecto Contrato. Parte General Artículos 6.1 (a) y (b)	Técnica	La fecha de entrega de los estudios de detalle depende del inicio de cada unidad funcional. Por tal motivo este plazo puede que se extienda dependiendo de las necesidades y características específicas de las UF del proyecto.
311	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Debe precisarse el procedimiento y responsabilidades para la declaración de utilidad pública de los bienes a adquirir en la gestión predial, determinando que la misma es responsabilidad de la ANI luego de la identificación de los predios necesarios para el proyecto, los costos de inscripción en la matrícula de dichos predios, debe ser con cargo a los recursos disponibles de la Subcuenta Predios.	Proyecto Contrato. Parte General. 7.1	Predial	En los literales (a), (b), (c) y (d) del numeral 7.1 del Proyecto Contrato Parte General estipula lo concerniente a la etapa de la Gestión Predial, esto quiere decir que debe ceñirse a lo que allí se contempla para el tema.
312	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Precisar la siguiente redacción: "Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo", de la redacción del literal se entiende que solo se cargara a la Subcuenta Predios los pagos a los propietarios y la compensación socioeconómica, sin embargo los gastos anteriores como saneamiento del bien, pago de impuestos, etc y posteriores a la enajenación, como son el pago de impuesto predial, gastos notariales y de escritura y registro, también deben estar cargados a la Subcuenta Predios en lo que corresponde al comprador. Así mismo los gastos derivados de la gestión jurídica en los procesos de expropiación judicial y/o administrativa si a ello hay lugar igualmente proponemos eliminar la condición de expropiación, y el beneficio de los excedentes a favor del Concesionario en el remanente deberá darse en todos los casos de disponibilidad de los predios, sin recursos adicionales de la ANI y en los supuestos de remanentes de la Subcuenta Predios.	Contrato de Concesión Parte General Artículos 7.2. (a) (Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas)	Jurídica	Se analizará la observación y de ser pertinente se realizará la respectiva modificación o aclaración en el Contrato final que hará parte del Pliego de Condiciones.
313	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Entendemos que el mecanismo de financiamiento por parte del Concesionario para los diferentes sobrecostos que corresponden a la ANI en el Contrato (pagos de predios, sobrecostos licencias, redes, sobrecostos en túneles, etc...), mediante el cual el Concesionario adelanta los fondos para cubrir los sobrecostos y posteriormente recibe el reembolso por parte de la ANI cuando	Proyecto de Contrato. Parte General. 7.2 (d) 8.1 (c) (iii) 8.1 (f) (i) 8.2 (f)	Financiera	De acuerdo con la estructuración del proyecto, el Concesionario realizará los aportes que sean necesarios con el fin de dar continuidad al proyecto, valores que le serán reembolsados por la ANI, en la medida que corresponda, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 7.2(d) de esta Parte General.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				existan recursos disponibles en la cuenta de Fondo de Contingencia o Excedentes ANI, y cuyo faltante deberá ser incluido en el presupuesto ANI del siguiente periodo, ha sido propuesto por la ANI tomando en cuenta las restricciones de su ciclo presupuestal. Resaltamos en todo caso, que es el Concesionario el principal interesado en terminar las unidades funcionales y cumplir con los plazos de construcción del contrato para entrar a operar en los tiempos previstos, por lo que sus intereses están plenamente alineados con los de la ANI. Por ende actuará con la mayor diligencia para conseguir los recursos adicionales para pre-financiar a la ANI y solventar los inconvenientes que se puedan presentar en una unidad funcional. Sin embargo, no procede ni es aceptable que se declare un incumplimiento al concesionario si no es capaz de aportar los recursos para financiar a la ANI dado que el aporte de recursos para los diferentes sobrecostos según la repartición de riesgos establecida en el Contrato, le corresponde a la ANI. Por ende sugerimos que en este caso, no se considere que el Concesionario esté incumpliendo con el Contrato, sino que se establezca esta situación como un Evento Eximente de Responsabilidad o de Fuerza Mayor.	18.4 (b),(d) Parte Especial 5.3.(o)		Cabe aclarar que la ANI en sus presupuestos incluye los plazos que legalmente le obligan.
314	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos modificar esta cláusula para que el Concesionario presente el presupuesto de los sobrecostos para que estos sean aprobados por la ANI <u>antes de incurrir en los gastos adicionales</u> , y no una vez realizado el aporte tal como se contempla hoy en día en el contrato, puesto que de lo contrario el Concesionario estaría corriendo el riesgo de incurrir costos que podrían ser eventualmente rechazados por la ANI	Proyecto de Contrato. Parte General. 7.2 (d).(i)	FINANCIERA	De acuerdo con el numeral 7.2 (d) establece: "La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2(c) anterior, previa aprobación de la ANI, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:...". Por lo tanto, los montos son aprobados previamente por la ANI.
315	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El Apéndice Técnico 7 no define en ningún momento las circunstancias "generadoras de Fuerza Mayor Predial". Favor corregir.	Proyecto Contrato. Parte General. 7.4 (a) (ii)	Predial	Se tendrá en cuenta la observación y se efectuará la revisión correspondiente.
316	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Consideramos necesario incorporar en el capítulo VIII del contrato estándar, al igual que en el Apéndice Técnico 8 "Social", la definición y alcance de la Fuerza Mayor Social, en especial en aquellos eventos que por circunstancias no imputables al Concesionario el proyecto tenga que suspender actividades, en cualquiera de las etapas de la ejecución del contrato, por causas asociadas, y sin limitarse a ellas, a manifestaciones, alteraciones del orden público, protestas, huelgas, motines, asonadas, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, y en general cualquier situación proveniente de la	Proyecto de Contrato. Parte General, 8.1, Gestión Social y Ambiental	Jurídica / Técnica / Financiera	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Pliego de Condiciones definitivo, se incluirán las referencias correctas.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				comunidad o asociada a esta y la zona de influencia del proyecto que impida el desarrollo del contrato. Esta situación es necesaria garantizar toda vez que puede generarse una afectación grave que impida el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de las etapas del contrato, según programación y tiempos acordados con el concedente, lo cual tendría impacto en el equilibrio económico del contrato y en la asignación de riesgos para establecer un Evento Eximente de Responsabilidad. En virtud de lo anterior se solicita la incorporación de la Fuerza Mayor Social como uno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad, que le permita al Concesionario recuperar los gastos incurridos por estas circunstancias, con independencia de las garantías que pueda obtener para amparar los perjuicios derivados de los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos en los términos del numeral (ii) literal (i) del 14.2 “Eventos Eximentes de Responsabilidad”. Igualmente no son claros los compromisos que deberá asumir el Concesionario en la gestión social con las comunidades de la zona de influencia del proyecto.			
317	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Precisar cuáles son los tiempos de ley para la expedición de la Licencia Ambiental, ello por cuanto es un tiempo sensible para determinar responsabilidades en la gestión ambiental y obtener exitosamente la licencia del proyecto. Sobre el particular no es clara la normatividad colombiana en materia ambiental, cuales son los tiempos de otorgamiento de la Licencia, pues perfectamente la ANLA, como entidad competente para el efecto, podrá solicitar aclaraciones o complementar información que considere necesaria para el estudio del proyecto, esta facultad de la entidad no puede entenderse bajo ningún efecto insuficiencia en la gestión ambiental del Concesionario. Solicitamos incluir esta precisión en el texto del contrato. Solicitamos igualmente reducir el periodo de consulta de 360 Días a 180 Días para que se pueda declarar una Fuerza Mayor Ambiental.	Proyecto Contrato. Parte General. 8.1 (e)	AMBIENTAL	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.
318	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Es necesario que la ANI defina “obras”, ya que si la modificación incluye sobrecostos en la gestión de predios, redes, estudios, etc., estos también deben estar incluidos en el sobrecosto que la ANI compensa al Concesionario ya que la modificación no es imputable a este último.	Proyecto Contrato. Parte General. 8.1 (f)	Tecnica	Dentro del Proyecto del Contrato Parte General, en los numeral 1.103, 1.104 y 1.105 se encuentran definidas “Obras Complementarias”, “Obras de Construcción” y “Obras Voluntarias”, respectivamente.
319	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Precisar que si la construcción de la Unidad Funcional termina antes del inicio de la etapa de Operación y Mantenimiento, sobre dicha Unidad Funcional inician las actividades, obligaciones y retribución de la Operación y Mantenimiento.	Proyecto Contrato Parte General Artículo 9.1(a)	Jurídica	En caso que la Unidad Funcional termine su fase de construcción antes de lo estipulado, dicha Unidad Funcional entraría a hacer parte de la etapa de operación y mantenimiento con todas las obligaciones que esta implica

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					(Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento)		Por otro lado, de acuerdo al plan de Vigencias Futuras, publicado en los Pliegos de Condiciones, numeral 1.6, no sería posible recibir la retribución de las Unidades Funcionales antes del año 2020 debido a que este es el cronograma propuesto para realizar dichos pagos por parte de la Nación al Concesionario
320	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Es necesario definir "Propiedad", "Planta" y "Equipo" en el Capítulo 1.	Proyecto Contrato. Parte General. 9.7 (d) (vii)	Tecnica	Estos términos deberán entenderse en su significado general y obvio.
321	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Esta cláusula establece un pasivo contingente del Concesionario hacia el Concedente más allá de las multas y clausula penal establecida en el Contrato, lo cual aumentaría considerablemente los riesgos asumidos por el Concesionario en el Contrato y la exposición del Concesionario hacia el Proyecto quedaría completamente abierta. Juzgamos que es necesario revisar esta cláusula para que la responsabilidad del Concesionario esté limitada a un monto máximo.	Proyecto Contrato Parte General Artículo 10.1.(b) (Multas)	Jurídica	Las multas son un mecanismo de apremio al Concesionario para incentivarlo al cumplimiento de sus obligaciones y solo se imponen en los términos establecidos en el contrato, siguiendo el procedimiento correspondiente y ante un incumplimiento.
322	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El plazo máximo señalado en el literal, sesenta (60) días, no debe ser absoluto para todos los casos, pues deberá depender del tipo de actividad y la complejidad de la misma, por lo cual dejaría la posibilidad de establecer dicho plazo máximo sin perjuicio de los acuerdos que sobre un plazo mayor llegue el Concesionario, la Interventoría sin objeción de la ANI, atendiendo a las circunstancias especiales del caso.	Proyecto Contrato. Parte General. 10.2 (a)	Técnica/ Jurídica	Es posible que se presenten situaciones para sanear incumplimientos que requieran un plazo "normal" mayor a los 60 días. P.e. algún daño en la infraestructura de gran extensión causado por negligencia del concesionario.
323	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	En vez de deducir directamente las multas de cualquier suma que la ANI adeude al Concesionario se tendría que prever un mecanismo de pago directo por el Concesionario con un plazo de 30 días. Si no se realiza este pago la ANI tendría el derecho de ejecutar del monto de la multa la Garantía de Cumplimiento.	Proyecto Contrato. Parte General. 10.2 (e) y Parte Especial 4.3.(a) (Deducciones)	Jurídica	El numeral señalado prevé esta posibilidad. Las multas se pagaran en el mes siguiente al que se causaron o se descontaran en el mismo período.
324	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El Artículo 6 de la Parte Especial determina en qué caso y en qué medida el Concesionario será sometido a Multas. a- Por favor confirmar que dichas Multas son las penalidades aplicables en caso de incumplimiento por el Concesionario de sus obligaciones como detallado en la Parte Especial en el Artículo 6. b- Sugerimos que el límite máximo total del valor de las Multas establecido en el Artículo 10.2 f) sea diferente y separado para las Etapas de Construcción y Etapas de Operación. Es decir, consideramos que debe haber	Proyecto Contrato. Parte General 10.2 Proyecto Contrato Parte Especial 6	Jurídica	Respondiendo a las observaciones de éste numeral: a- En efecto estas son las multas aplicables por incumplimiento de las obligaciones señaladas. b- Para cada tipo de obligaciones y por tanto de su incumplimiento se establecen diferentes montos de multas y termino límite durante el cual son aplicables, so pena de acudir a lo establecido en el numeral 11.1 del Proyecto de contrato. c- Las multas son mecanismos de apremio y no suplen el cumplimiento de la obligación por tanto no pueden ser liberatorias de responsabilidad.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				dos límites máximos y dos categorías de Multas distintas; uno para la Etapa de Construcción basado en el precio de construcción y otro independiente para la Etapa de Operación basado sobre el coste anual de la operación. Esto debido a que éstas dos etapas son sujetas a dos actividades muy diferentes (que pueden ser subcontratados a entidades separadas) y por lo tanto no tiene sentido que las Multas incurridas en la Etapa de Construcción tengan un repercusión en la Etapa de Operación. c- Así mismo, es imprescindible que estos límites máximos total del valor de las Multas sean liberatorios y constituyan el límite global de responsabilidad. d- De cara al límite de multas durante el periodo de construcción, el consorcio considera que podría estar más elevado de lo que actualmente estipulado y así representar un límite de responsabilidad global y liberatorio coherente con los riesgos potenciales incurridos por cada parte del proyecto (el ANI y el concesionario). e- De cara al límite durante el periodo de operación entendemos que está representado por el mecanismo de Deducciones cuyas límites están descritas en la Parte Especial 4.3 (c). Una vez alcanzados estos límite podría generar la Caducidad del contrato. El valor de este límite también tiene que estar en relación con los riesgos potenciales incurridos por cada parte del proyecto (el ANI y el concesionario) y estar liberatorio y constituir el límite global de responsabilidad del operador. f- El Plazo de Cura en 10.2 a) debe tener un término mínimo de 30 días, evitando así términos que sea imposibles de cumplir. De igual manera, el Plazo de Cura máximo debe ser establecido según el caso y no estar fijado en 60 días			d- e f) En el Capítulo VI de la parte Especial en él se establecen plazos de cura y montos de multas diferentes dependiendo de las obligaciones incumplidas.
325	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Proponemos suprimir la actualización de la cláusula penal, ya que (i) ésta está expresada en porcentaje luego no es un valor absoluto actualizable, y(ii) está expresada con respecto al valor del contrato, que será en sí actualizado.	Proyecto de Contrato. Parte General 10.5	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirá la precisión.
326	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	La declaración de la caducidad del contrato se da por circunstancias casuísticas y según el caso en contrato y no por situaciones taxativas señaladas en el contrato, lo anterior por cuanto puede ocurrir que se cumpla con alguna o algunas de las condiciones allí establecidas y no se cumple o consolida el supuesto legal de la caducidad, el cual no es otro distinto que la afectación grave del contrato que implique su parálisis. Por esta razón solicitamos eliminar las circunstancias señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii) del literal b observado.	Proyecto de Contrato. Parte General 11.1 (b). Caducidad	Jurídica	No procede la observación, ya que los literales (i), (ii) y (iii) del numeral 11.1 (b) tienen una afectación grave en el contrato que puede implicar su parálisis.
327	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	La ANI no debería tener la facultad de no aprobar una toma de posesión por los prestamistas. Debería al menos de justificar su decisión y dejar una plazo de tiempo para que los prestamistas contesten a la oposición.	Proyecto Contrato. Parte	Jurídica / Financiera	La ANI tendrá la potestad de no aprobar la toma de posesión de los prestamistas, cuando no se cumpla lo dispuesto en el numeral 3.12 del Proyecto Contrato Parte General.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					General. 11.1 (d)		
328	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Entendemos que si la ANI decide unilateralmente introducir variaciones al Contrato, el Concesionario estará obligado en aceptar la modificación del Contrato. Su obligación se liberar únicamente si el cambio representa un aumento del Valor del Contrato de 20%, lo cual representan un monto extremadamente elevado e implica un riesgo adicional para el Concesionario de conseguir un mayor monto de financiamiento al inicialmente previsto. Solicitamos por lo tanto que se reduzca esta monto a un 10%, y que se aclare la referencia al monto por Liquidación del Contrato al cual tendrá derecho el Concesionario.	Proyecto Contrato. Parte General. 11.3	Jurídica	Su entendimiento es correcto y el establecimiento del porcentaje a partir del cual el concesionario puede negarse a aceptar la modificación corresponde a una previsión legal, Ley 80 de 1993.
329	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El Concesionario debería de tener la facultad no la obligación de reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado. Tal como mencionado más arriba el principio de recursos limitado a los aportes de los accionistas debe aplicarse.	Proyecto Contrato. Parte General. 12.3.(a)	Jurídica	Esta obligación no es facultativa sino imperativa por disposición legal. (Decreto 734 de 2012)
330	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Aclarar si basta con sólo una de las calificaciones o si la obligación es para todas las aplicables	Proyecto Contrato. Parte General. 12.3.(i)	Jurídica	Se refiere a una sola de las calificaciones, las cuales son equivalentes y su variación depende de la Calificadora que la emite.
331	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Aclarar si la calificación requerida es para todas las agencias o solo para una de las indicadas.	Proyecto Contrato. Parte General. 12.3 (k) (iv)	Financiera	En el caso de garantía bancaria La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, según el numeral 12.3 (k) (iv) y para bancos locales, debe ser AA o su equivalente dependiendo de la Calificadora.
332	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Se solicita incorporar como Riesgo imputable a la ANI, los efectos favorables y desfavorables de la Fuerza Mayor Social, estrictamente en los términos de la Sección que defina este tema en el capítulo VIII del contrato. Igualmente por tratarse como un Evento Eximente de Responsabilidad se solicita modificar el numeral 14.2 (i) (ii) (2), el cual quedaría en los siguientes términos: (2) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo. Esto implica eliminar la excepción contenida en el numeral 14.2 (ii) (2) del proyecto de contrato el cual excluye la huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo como eventos eximentes de responsabilidad, dada las condiciones de seguridad del país y en tanto el sostenimiento del orden público es una	Proyecto de Contrato. Parte General, 13.1; 13.3 y 14.2 (i) (ii) (2)	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Pliego de Condiciones definitivo, se incluirán las referencias correctas. Los eventos tales como, huelgas, motines, asonadas, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, se enmarcan en la fuerza mayor y deben ser asumidos por el concesionario, dado que no constituyen eventos eximentes de responsabilidad. Estos riesgos de fuerza mayor deberán ser asegurados por el Concesionario tal y como se prevé en el numeral 14.2 del Proyecto Contrato. Parte General. Las Compañías aseguradoras otorgan estas coberturas como amparos adicionales a los seguros de daños de la infraestructura, riesgo cuyo aseguramiento es obligatorio por el Concesionario desde el inicio del contrato.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				responsabilidad constitucional del Estado, estos supuestos deben estar a cargo de la entidad concedente y reconocerse como eventos eximentes de responsabilidad. Simplemente a manera de ejemplo, tomemos el pasado paro nacional, motivado por el sector transportador y agricultor, que hubiese pasado para una sociedad concesionaria no poder explotar adecuadamente el contrato por asuntos que escapan a su administración de riesgos. Adicionalmente son de difícil amparo por las compañías de seguros a menos que esté acompañada del daño a la infraestructura, por esta razón los supuestos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo deben ser asumidos por el CONCEDENTE.			
333	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Señala el primer riesgo: "Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI,. Al respecto debe precisarse que este riesgo lo asume el Concesionario siempre y cuando el mismo no sea imputable a circunstancias de fuerza mayor o cuya causa sea imputable a una circunstancia posterior a la fecha de entrega de la infraestructura. El Concesionario recibe los bienes existentes del Concedente y deviene integralmente responsable de los daños ocurridos a partir de la entrada en vigor del Contrato. Sin embargo, corresponde a la ANI asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten a la infraestructura como consecuencia de (a) cualquier situación o hecho anterior a la toma de posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales pre existentes; y (b) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la toma de posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma. La ANI deberá en consecuencia mantener indemne al Concesionario respecto a cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos, excepto si dichos eventos se hubieran producido por causas imputables al Concesionario.	Proyecto Contrato. Parte General. 13.2 (a) (i)	Técnica / Jurídica	Su entendimiento es correcto, sin embargo debe aclararse que en este proyecto no habrá entrega de infraestructura existente dado que se trata de vías nuevas.
334	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Precisar que los efectos favorables o desfavorables derivados de los costos de la gestión predial los asume el Concesionario, salvo las coberturas que asume la ANI cuando el valor estimado en la gestión predial es insuficiente, de conformidad con el numeral 7.2.(e).	Proyecto Contrato. Parte General. 13.2 (a) (viii)	Jurídica	El numeral 7.2. (c) establece los términos de asunción de mayores costos de los predios como riesgo parcialmente compartido entre la ANI y el concesionario. A su vez en el Proyecto Contrato. Parte General, en el numeral 13.2 (a) (viii) se señala que Corresponde al concesionario la Gestión predial a su costo y riesgo.
335	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Reconocemos que el Concesionario es responsable de conseguir del financiamiento del Proyecto. Sin embargo existen eventos fuera del alcance del Concesionario relacionados a cambios materiales adversos en los mercados financieros locales e internacionales que pueden impedir que se concrete el	Contrato de Concesión Parte General Artículo 13.2.xi	Jurídica	Este riesgo es trasladado al Concesionario de conformidad con la Matriz de riesgos y su evaluación aprobada para el proyecto, en concordancia con la política de Estado contenida en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				financiamiento o que este se efectuó bajo condiciones materialmente a las que inicialmente se pactaron con las instituciones financieras, y que no están dentro del control del Concesionario. Solicitamos por lo tanto que se incluya dentro Evento Eximente de Responsabilidad la degradación de las condiciones de los mercados financieros, y la no obtención de la financiación por cualquier causa ajena a la voluntad del Concesionario, específicamente si se producen variaciones entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas debido a la alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado. Así mismo, solicitamos que en este evento, la ANI no haga uso de la Garantía de Cumplimiento puesto que la no consecución del financiamiento no es imputable al Concesionario.	Contrato de Concesión Parte Especial Artículo 6.1.(o) Pliego de Condiciones Artículo 3.8.7 (a)		
336	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Entendemos que el riesgo de la diferencia de tiempo entre el momento que se consignan los aportes ANI hasta el momento que el Concesionario dispone de los recursos será asumido por ANI. Solicitamos que esto sea el caso no solo para la tasa de cambio, sino también para la inflación.	Proyecto Contrato. Parte General. 13.2 (a) (xvii)	Financiera	De acuerdo con la matriz de riesgos del proyecto, el riesgo financiero por "alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado o condiciones del proyecto, así como el riesgo cambiario por las "variaciones del peso frente a otras monedas", se asignan al privado. Por lo tanto NO se acepta su solicitud.
337	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El Concesionario asume el riesgo de las variaciones de tráfico durante la vida del proyecto, salvo en lo que corresponde a las compensaciones plasmadas en el contrato en referencia al VPIP, y el VPIP18.	Proyecto Contrato. Parte General. 13.2 (a) (xix)	Jurídica / Financiera	Este riesgo es trasladado al Concesionario de conformidad con la Matriz de riesgos y su evaluación aprobada para el proyecto, en concordancia con la política de Estado contenida en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001.
338	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	La destrucción total o parcial de la infraestructura así como los hurtos no contenidos en la póliza de seguros contratada por el Concesionario deben constituir Eventos Eximentes de Responsabilidad Favor considerar definir un régimen especial para los riesgos no asegurables (riesgos para los cuales no se existen seguro o que no se pueden asegurar a un costo razonable). Es decir que se incluya un capítulo especial de equilibrio económico del contrato que dé solución a estos casos.	Proyecto Contrato. Parte General. 13.2 (a) (xviii)	Jurídica	El contrato de Concesión prevé la obligación de asegurar la infraestructura y los bienes afectos a la concesión y se han previsto condiciones especiales de seguros para las pólizas otorgadas a favor de la ANI que obran como Anexos del contrato, las cuales han sido diseñadas para cubrir los riesgos a los que se ve expuesta la infraestructura y por ende el Concesionario.
339	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Cuando la invasión del corredor es debido a fenómenos políticos que no pueden ser imputables al Concesionario, como por ejemplo huelgas, toma del Corredor por grupos subversivos, etc., este riesgo debe ser asumido por la ANI y el Concesionario debe ser compensado por la pérdida de Recaudo de Peaje que esto implique, y no solo esperar al VPIP 18. Así mismo, no debe ser penalizado por el impacto que estos eventos tengan en los Índices de Cumplimiento.	Proyecto Contrato. Parte General. 13.2 (a) (xxi)	Jurídica	EL riesgo de pérdida de recaudo es asumido por La ANI y compensado por el VPIP 18.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
340	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	<p>La evasión del pago de peaje hace referencia al paso de un vehículo por una vía a peaje sin cumplir su obligación de pago de la tarifa correspondiente. Esto puede ocurrir cuando dos vehículos pasan a través del peaje al mismo tiempo (tailgating), cuando hay se ejerce una acción física directamente sobre de la barrera de peaje (levantar o empujar la barrera de peaje), cuando, en caso de suscripción de abonos o cuentas pre/post pagadas no se efectúa dicho pago o cuando un usuario paga una tarifa de peaje para una clase inferior a la que le corresponde, cuando se falsifican los medios de pago, cuando el usuario beneficia de una exención de peaje injustamente, o cuando vías alternativas o áreas de servicio son utilizadas para evadir el pago del peaje. Entendemos del Contrato de Concesión que (i) la ANI es responsable de la evasión de peaje causada por la utilización de vías alternativas, de conformidad con el artículo 13.3 (q), (ii) el Concesionario asume el resto de casos de evasión de peaje posibles. El Contrato de Concesión prevé igualmente (i) la colaboración de la Policía de Carreteras en la lucha contra el fraude mediante la conclusión de un protocolo, (ii) el deber de la ANI de exigir a la Policía de Carreteras efectúe sus misiones, y (iii) la obligación del Concesionario de desarrollar sistemas de video vigilancia y de almacenamiento de imágenes. En la práctica internacional, estos riesgos son compartidos por el Concesionario y el Concedente, puesto que entran en juego sanciones administrativas e imposición de multas que derivan de los poderes de la administración. Nos parece imprescindible que se establezca una verdadera colaboración entre el Concesionario y la Policía de Carreteras para reducir al máximo los casos de evasión, que pueden infligir pérdidas cuantiosas al Concesionario. La Estructura Plural propone que el Concesionario asuma la identificación del infractor. Para ello, el Concesionario utilizara el sistema de grabación de vídeo contenido en el artículo 3.3.1.4 del Apéndice Técnico 2. Para ello necesitara disponer de las autorizaciones necesarias para proceder a la identificación de los infractores, es decir, para pedir y registrar la tarjeta de identificación / pasaportes de los conductores y los documentos de propiedad del vehículo, que servirá de información a quien sea competente para imponer una multa a los infractores. y de la confirmación de la ANI de que estas grabaciones de vídeo pueden usarse como prueba del incumplimiento del peaje bajo la ley colombiana. Además el uso de los datos personales obtenidos a través de grabaciones de vídeo para este propósito debe ser conforme con la ley colombiana de protección de datos personales. Es</p>	Proyecto de Contrato. Parte General 13.2 (xxiv) Riesgos asignados al Concesionario.	Financiera	<p>Los riesgos de evasión e invasión del corredor deben ser asumidos por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación.</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				indispensable disponer de la presencia continua de patrullas de Policía de Carreteras en los peajes para colaborar en la identificación de los infractores y como elemento disuasorio, adicionalmente para que coordinen con las autoridades de tránsito competente para la administración de sanciones a los infractores de tránsito.			
341	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	<p>Como manifestantes precalificados no compartimos en términos generales que el riesgo de los efectos favorables y desfavorables de los cambios de ley los asuma el Concesionario, pues tal y como de ello se explicó, son varias los argumentos que nos permitieron solicitar a la ANI modificar este riesgo y que el mismo debe ser asumido por la entidad concedente tal y como se contemplaba en la versión del Contrato Estándar publicado por la ANI en Diciembre de 2012. Aunque la cláusula 13.1(b) establece la posibilidad para el Concesionario de solicitar el restablecimiento del equilibrio económico por eventos imprevistos o que no le sean imputables, y que por lo tanto abarca abarcar el riesgo de cambios de ley, es necesario hacer modificaciones adicionales para aclarar que el espíritu del Contrato va en este sentido. , Planteamos por lo tanto la siguiente propuesta para el tratamiento del riesgo XXV, del literal a numeral 13.2 de la Parte General del contrato y el riesgo (c) del numeral 13.3 "Riesgo de la ANI".</p> <p>a. Se recomienda incluir en las definiciones del contrato el concepto de Cambio Normativo en los siguientes términos: Cambio Normativo: Cambio en las leyes, decisiones de Autoridad Gubernamental o de un juez de la República de Colombia que se apliquen únicamente a las sociedades titulares de contratos de concesión cuyo objeto incluya la explotación de carreteras, incluyendo la creación, modificación, derogación e interpretación oficial de las normas y/o de la jurisprudencia.</p> <p>b. Modificar el Riesgo XXV del literal (a) del numeral 13.2 de la parte General, el cual proponemos en los siguientes términos: (xxv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los Cambios Normativos, con excepción, y sin que esta lista sea limitativa, los que traten sobre los siguientes asuntos: cambios en las tarifas de peaje, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales en regalías, designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, tributario, ambiental y de gestión predial.</p> <p>c. Modificar el Riesgo (c) del numeral 13.3 "Riesgo de la ANI", el cual proponemos en los siguientes términos: (c) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de los Cambios Normativo . La asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de</p>	Proyecto de Contrato. Parte General 13.2 (a) (xxv). Riesgos asignados al Concesionario; Parte General 13.3 (c) Riesgos de la ANI	Jurídica	Este riesgo es trasladado al Concesionario de conformidad con la Matriz de riesgos y su evaluación aprobada para el proyecto, en concordancia con la política de Estado contenida en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato para que el Concesionario vea restablecido el equilibrio económico del contrato, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 13.1.(b). No con el ánimo de reiterar todo el discurso argumentativo, pero si con el propósito de sintetizar la interpretación que sobre el asunto propusimos, nos permitimos enunciar de forma sucinta las razones consideradas por nosotros para solicitar el cambio de asignación del riesgo, debiendo ser la ANI la entidad que debería asumirlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con la jurisprudencia contenciosa administrativa, la administración pública está llamada a asumir los riesgos derivados de la aplicación de la teoría del hecho del príncipe, por cuanto los riesgos extraordinarios que se presentan durante la ejecución del contrato se deben trasladar a la administración para preservar el principio de la garantía del patrimonio de los particulares (véase por ejemplo las sentencias del Consejo de Estado : 2003, octubre 11, exp. 14781; 1979, septiembre 20, exp. 2742 y 2003, mayo 29, exp. 14.577). • De un punto de vista contractual, los cambios en la legislación responden a la noción de Evento Eximente de Responsabilidad del artículo 14.1 del Contrato de Concesión, cuyas consecuencias deberían ser asumidas por la ANI en virtud del numeral (a) del artículo 13.3 del Contrato de Concesión. Como argumento adicional nos permitimos citar el Documento Conpes 3714 de 1 de diciembre 2011, en el cual se propone establecer para todos los efectos de la contratación pública, “los lineamientos básicos para el entendimiento de los riesgos previsibles”. <p>Sobre el particular, entiende el documento como riesgo previsible : “todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales”. En el ejercicio de tipificación es especialmente importante hacer el análisis y exclusión de aquellos hechos que aunque se pueden encontrar en la conceptualización de la teoría general del riesgo, no reúnen los presupuestos para ser considerados riesgos previsibles, bien por no tener las consideraciones incluidas en la reglamentación o por estar cobijados por regulaciones particulares contenidas en el marco de los riesgos contractuales “no previsibles”. En este sentido, no son riesgos previsibles, por ejemplo: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, en la medida en que compromete la responsabilidad contractual de quien asuma tal conducta, teniendo como consecuencia la</p>			

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>exigibilidad de la garantía de cumplimiento y la eventual indemnización de perjuicios por el exceso de lo cubierto por la garantía. 2. Los hechos derivados de la responsabilidad extracontractual, que se encuentren cubiertos mediante garantías especiales como la póliza de responsabilidad extracontractual. 3. Los que corresponden a la teoría de la imprevisión, los cuales escapan de la definición de riesgo previsible, y de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento son aquellas circunstancias que no pueden ser identificables o cuantificables. 4. Las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; entendidas estas como la presencia en el contratista de alguna o algunas de las causales previstas en la Constitución o la Ley para las inhabilidades e incompatibilidades con posterioridad a la adjudicación del contrato, caso en el cual, deberá cederse el respectivo contrato, renunciar a su ejecución o ceder su participación a un tercero según corresponda. Nótese por ejemplo como desde esta conceptualización, “los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios de ley” cabe perfectamente en el supuesto 3 de los citados arriba, pues la jurisprudencia ha entendido como uno de aquellos casos de “Teoría de la Imprevisión”, cuando el productor del hecho desencadenante de la alteración a la ecuación financiera del contrato derivado de un cambio legislativo y/o regulatorio es uno distinto a las partes y a la voluntad de ellas. Sobre los requisitos de la teoría de la imprevisión ha señalado la jurisprudencia: “Se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución” (C.E., Sec. Tercera, Sent: 14781, sep. 11/2003. M.P. Ricardo Hoyos Duque) Sobre los requisitos que deben concurrir simultáneamente para que tenga lugar la aplicación de la teoría de la imprevisión en derecho administrativo, siguiendo la doctrina señalada por ESCOLA, puede determinarse lo siguiente: 1. Debe estar en presencia de un contrato estatal. 2. El hecho debe ser razonablemente imprevisible, es decir, que en estricto sentido, la imprevisibilidad sea aplicable a las consecuencias del hecho, más que al hecho mismo. 3. El hecho invocado como imprevisible debe afectar de manera sustancial el equilibrio económico del contrato, pues no puede tratarse de una “imprevisión previsible” y acordada en el contrato o en el sistema de precios del mismo. 4. Debe existir una íntima correlación entre el hecho y el transtorno ocurrido. 5. El hecho debe ser independiente de la voluntad de las partes. 6. Es indispensable que no obstante</p>			

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>el trastorno ocurrido, no se suspenda la ejecución del contrato. 7. La imprevisión no cubre ganancias, solo es una ayuda en las pérdidas (daño emergente). Vemos entonces como los cambios en las leyes, y en general los cambios normativos cuando los mismos provienen de una autoridad distinta a las partes, debe ser reconocido como un típico caso de “teoría de la imprevisión”, y por ende no es posible incluirlo en la distribución y asignación de riesgos previsibles como se pretende con el riesgo XXV del numeral 13.2 (a) del contrato estándar parte general. La Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el particular ha señalado: “Sobre esta teoría, la Sala manifestó en la mencionada providencia, recogiendo abundante doctrina al respecto, que se presenta un hecho del príncipe cuando el Estado expide una medida de carácter general y abstracto que era imprevisible al momento de la celebración del contrato y que incide en forma directa o indirecta en el mismo, alterando en forma extraordinaria o anormal la ecuación financiera surgida al momento de proponer el contratista su oferta o celebrar el contrato, precisando sin embargo, que “... sólo resulta aplicable la teoría del hecho del príncipe cuando la norma general que tiene incidencia en el contrato es proferida por la entidad contratante. Cuando la misma proviene de otra autoridad se estaría frente a un evento externo a las partes que encuadraría mejor en la teoría de la imprevisión”. (C.E., Sec. Tercera, Sent: 15119, sep. 18/2003. M.P. Ramiro Saavedra Becerra). Adicionalmente, y siendo consecuente con la sentencia citada que da cuenta de una tesis jurisprudencial en el Consejo de Estado, cuando el cambio normativo que afecta la ecuación financiera del contrato es proferida por la entidad contratante, estamos en presencia de la tesis del “Hecho del Príncipe”, siendo este supuesto un hecho previsible, pero que en todo caso debe ser asumido por el entidad contratante. Así se deduce de lo dispuesto en el Documento Conpes citado al inicio de este escrito, quien al respecto señaló: “La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer la asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus</p>			

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones. (...) Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos: 1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista). 2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación. 3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto. 4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación. 5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo “en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo”. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.”</p> <p>Sobre los riesgos regulatorios, el documento Conpes recomienda lo siguiente: “Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.” Nuevamente en reciente documento Conpes 3760 del 20 de agosto de 2013 “PROYECTOS VIALES BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS: CUARTA GENERACIÓN DE CONCESIONES VIALES”, sostuvo que para la implementación de los procesos de 4G de concesiones, y en la aplicación de los principios de la Ley 1508, se pretende para los nuevos proyectos: “Mejores criterios de identificación, distribución y retribución de los riesgos, para que sean administrados por el</p>			

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>asociado (público o privado) que cuente con mayor capacidad para administrarlos y mitigarlos. Una correcta administración de riesgos mejora considerablemente las condiciones de financiación.” Igualmente reitera la necesidad de “Asegurar la adecuada asignación y valoración de los riesgos asociados a cada proyecto es uno de los elementos fundamentales para la movilización de capital privado. Facilitar la transferencia de aquellos riesgos que esté en mejor capacidad de administrar el inversionista privado, genera beneficios para las finanzas públicas reduciendo contingencias.”, por lo cual transferir un riesgo que el inversionista privado no tiene capacidad de administrar y mitigar, es imponerle una carga exagerada en la administración del negocio contractual, lo cual a futuro desgastará la ejecución del contrato y consecuentemente la satisfacción del servicio público. De allí que otra alternativa sería no inscribir este como un riesgo previsible y asignable a una de las partes del contrato, sino determinarlo como un riesgo imprevisible por ocurrencia de un factor exógeno al proyecto, que podría ser causa de un evento de desequilibrio económico del contrato y sobre el cual las partes podrían plantear una fórmula de solución del desequilibrio como lo indica el segundo párrafo del punto 7 del Conpes referido: “Sin embargo, eventos de fuerza mayor o caso fortuito son riesgos que se pueden materializar en el desarrollo de los proyectos, por lo que los contratos deberán prever fórmulas o mecanismos para su manejo ante la ocurrencia de factores exógenos al proyecto.” El reciente documento Conpes reitera: “En concordancia con lo anterior, para conseguir el desarrollo apropiado del programa, los riesgos deberán ser asignados contractualmente a quien esté en mejor capacidad de administrarlos, y a quien esté en mayor capacidad de gestionar los diferentes mecanismos de mitigación. Este manejo eficiente de riesgos contractuales se traduce en la minimización de los costos de mitigación, seguimiento y control de los mismos. En particular, en aquellos riesgos retenidos por la Nación y que sean susceptibles de constituirse como obligaciones contingentes” .; y concluye sobre este punto: “Así mismo, corresponde a las diferentes entidades estatales, en este caso la Agencia Nacional de Infraestructura, asumir los riesgos propios de su carácter público y de las funciones que le corresponden y a los Concesionarios, aquellos riesgos en los cuales se encuentran en mejor posición para su correcta administración, con miras al cumplimiento de los objetos de los contratos y del cumplimiento de su actividad.” Por esto, no puede en modo alguno asignarse el riesgo de los</p>			

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>efectos favorables o desfavorables de los cambios de ley en el Concesionario o contratista, pues este no tiene la capacidad de administrarlo ni de incidir en la mitigación del mismo, pues en todas las veces, los cambios en la leyes obedecen a la función pública legislativa, que en el peor de los escenarios debería ser un factor exógeno a las Partes del contrato, y por ende ser un eventual caso de desequilibrio económico que deberá ser resuelto con las fórmulas de solución de los desequilibrios económicos; en todo caso, de persistir este como un riesgo previsible, deberá ser un riesgo que asume la ANI, por ser una entidad que hace parte de la estructura del Estado en la Rama Ejecutiva y comparativamente con el Concesionario, la ANI tiene mejor posición de administrar y mitigar este riesgo, en tanto en la mayor de las veces los proyectos de ley son de iniciativa gubernamental. De acuerdo con todo lo expuesto, tenemos que los cambios favorables o desfavorables de las leyes, no pueden considerarse como un riesgo previsible en el contrato toda vez que cuando dicho cambio es proferido por una autoridad distinta a las partes del contrato, estamos en presencia de la "Teoría de la Imprevisión", la cual no es susceptible de distribuir ni asignar como riesgo previsible; ahora bien, cuando dicho cambio normativo o regulatorio es producido por la autoridad contratante, tiene que ser esta quien asuma este riesgo, el cual se enmarca en la tesis del Hecho del Príncipe. Para reforzar este asunto nos permitimos citar varias sentencias del Consejo de Estado, que si bien se debate acerca de si los cambios normativos (tributarios por ejemplo) se enmarcan en la tesis del Hecho del Príncipe o de la Teoría de la Imprevisión, en todo caso, siendo uno u otro, siempre el Estado asume el deber de compensación o restauración del orden económico contractual a favor del contratista: En una primera etapa, el Consejo de Estado estimó en sentencia de 27 de marzo de 1992 (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 27 de marzo de 1992, exp. 6353, C.P. Carlos Betancur Jaramillo.) que venía al caso su aplicación como fuente de pretensión indemnizatoria, cuando una medida estatal de carácter general emanada de la misma autoridad contratante o de cualquier órgano del Estado tuviera incidencia en la ecuación financiera del contrato, de manera que se configura una responsabilidad objetiva, que da lugar al deber de reparar el daño padecido por el contratista colaborador, pese a que se trate de una actuación legítima en la que no se puede predicar una falta o culpa. En esta misma dirección se pronunció en sentencia de 15 de febrero de 1999, en la cual expresó que "es aquí donde recobra aplicación la teoría conocida como 'el hecho del</p>			

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>príncipe', según la cual cuando la causa de la agravación deviene de un acto de la propia administración contratante, o de un acto, hecho u operación atribuibles al poder público en cualquiera de sus ramas que perturben la ecuación contractual en perjuicio del contratista, debe ésta restablecerse" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 15 de febrero de 1999, exp. 11.194, C.P. Ricardo Hoyos Duque.); y en providencia de 7 de marzo de 2002 (Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia de 7 de marzo de 2002, exp. 21.588, C.P. Alier Hernández Enríquez.), señaló que "la fijación de nuevos impuestos o el incremento de los ya existentes, es una medida que se ajusta a la noción del denominado "hecho del príncipe" y, por lo tanto, puede alterar la ecuación económica de los contratos, vulnerar el principio de igualdad ante las cargas públicas y ser causante de un detrimento patrimonial que no está obligado a soportar el contratista contribuyente". No obstante, este asunto se volvió a abordar por el Consejo de Estado en sentencia de 29 de mayo de 2003 en la que se estudió el impuesto de guerra -contribución especial prevista en la Ley 104 de 1993-, para fijar su posición actual, adoptando un criterio estricto de la figura según el cual sólo resulta aplicable la teoría del hecho del príncipe cuando la norma general que tiene incidencia en el contrato es proferida por la entidad contratante, porque cuando la misma proviene de otra autoridad se estaría frente a un evento externo a las partes que encuadraría mejor en la teoría de la imprevisión (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 29 de mayo de 2003, exp. 14.577, y sentencia de 11 de diciembre de 2003, exp. 16.433, C.P. Ricardo Hoyos Duque). Esta tesis fue reiterada en providencia de 18 de septiembre de 2003 (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 18 de septiembre de 2003, exp. 15.119, C.P. Ramiro Saavedra Becerra. En similar sentido sentencia de 2 de septiembre de 2004, exp. 14.578, C.P. María Elena Giraldo Gómez.), y aun cuando atemperó su rigidez en el sentido de que el acto o el hecho puede provenir de la misma persona jurídica contratante, afirmó que la expedición de impuestos por parte del legislador o por una autoridad distinta de la contratante, no encuadraría en la teoría del hecho del príncipe, sino que obedecería más bien a la teoría de la imprevisión, en la medida en que en ésta, la circunstancia o hecho que la constituye y que produce el trastorno grave de las condiciones económicas del contrato debe ser externa y ajena a las partes del negocio jurídico, aunque advirtió que cualquiera sea la teoría que se aplique debe probarse la afectación grave del contrato a raíz de la aplicación de la nueva</p>			

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>norma impositiva. De otra parte, en sentencia de 14 de abril de 2005 (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 14 de abril de 2005, exp. 28.616, C.P. Germán Rodríguez Villamizar.), se advirtió que cuando se presenta el hecho del príncipe se reúnen los elementos propios de la responsabilidad objetiva, consistentes en: (i) un daño antijurídico, que en este caso está dado por la alteración de la ecuación económica del contrato; y (ii) su imputabilidad a la acción legítima del Estado contratante, que emite un acto general y abstracto; y en relación con sus consecuencias económicas, también puntualizó que: (iii) el contratista tiene derecho a recibir una indemnización integral, que comprenda tanto el daño emergente como el lucro cesante, o sea que se le deben reconocer las utilidades que hubiera dejado de percibir con ocasión de la decisión administrativa (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 27 de marzo de 1992, exp. 6353, C.P. Carlos Betancur Jaramillo.) En suma, según la posición mayoritaria de la Sala (Sin embargo, esta tesis no ha sido unánime en la Sección, pues según aclaración de voto de la C. E. Ruth Stella Correa Palacio a la sentencia de 7 de diciembre de 2005, exp. 15.003, C.P. Germán Rodríguez Villamizar, y el Salvamento de Voto a la Sentencia de 7 de marzo de 2007, exp. 15.799, C.P. Enrique Gil Botero, el hecho del príncipe como fuente indemnizatoria ante el desequilibrio de un contrato, puede ser el resultado de un acto emanado o expedido por cualquier autoridad u órgano del Estado, criterio que fundamentó en que el poder público es uno solo, la responsabilidad patrimonial del Estado se cimienta en el daño antijurídico y la lesión patrimonial ocasionada por un acto general que constituye un "álea administrativa" debe ser resuelta en igual forma para quienes se encuentren en idénticas circunstancias de hecho frente al mismo y no frente a la autoridad que lo expide, so pena de violar el principio de igualdad de las cargas públicas.) el hecho del príncipe es un acto o hecho de carácter general proferido por la autoridad contratante pero en desarrollo de una atribución administrativa o prerrogativa diferente a la contractual, que perturba el contrato a tal punto que impacta negativamente en la ecuación económica del mismo y por ende, produce un desequilibrio de las prestaciones que no debe jurídicamente soportar el colaborador contratista del Estado, como consecuencia de lo cual tiene derecho a que por disposición legal se le restablezca el equilibrio financiero, mediante la respectiva indemnización integral de perjuicios, por la ocurrencia del álea administrativa anormal que hace excesivamente onerosa y gravosa la ejecución del contrato. Esperamos que</p>			

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				estos planteamientos le sirvan a la entidad para analizar con mayor detalle las implicaciones y alcance que tiene la asignación de estos riesgos en los términos contemplados en la actual versión del contrato, y permita que razonablemente y con criterio de una distribución equitativa se asignen entre las partes los riesgos de acuerdo con la teoría del equilibrio económico del contrato.			
342	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	¿De un punto de vista práctico, como podrá el Concesionario demostrar que los usuarios utilizan las vías alternas para evadir el peaje y no por necesidad o preferencia? Nos preocupa la posibilidad de sufrir efectos desfavorables sobre la variación del tráfico durante la vida del Proyecto, debido a la aparición de alternativas a la utilización de la vía. Este riesgo tiene que ser cubierto por la ANI.	Proyecto Contrato. Parte General. 13.3 (q)	Jurídica	La vía Mulaló – Loboguerrero de las especificaciones técnicas de 4G para servir al Tráfico de carga- vehículos pesados no puede considerar como vía alterna la vía Cali-Dagua – Loboguerrero cuyas especificaciones no permiten ser utilizadas por los vehículos pesados. La vía que hoy permite la circulación de este tipo de vehículos es La que va de Buga a Loboguerrero con mayor número de kilómetros y mayor tiempo de recorrido. Respecto a éste numeral, se debe tener claro que es un riesgo que es asumido por la ANI.
343	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Nos parece que el limitante de que el faltante de la UF no sea superior al 20% de la UF estipulado en el numeral 14.1 (a) (iii) puede hacer inoperativo el mecanismo y la intención de permitir que razones no atribuibles al Concesionario relacionadas con secciones parciales de obra no impidan el desarrollo del resto del Contrato. Favor modificar este porcentaje a niveles no menores de 50%.	Proyecto Contrato. Parte General Artículo 14.1.(a) Terminación Parcial	Técnica	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya sido entregada en su totalidad a satisfacción. Mecanismo planteado en la sección 14.1 de la Parte General pretende dar respuesta a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en dicho numeral. Sin embargo, para la Entidad es fundamental que el nivel de avance de las obras sea significativo. Por esta razón se considera que el valor de las Intervenciones realizadas mínimo aceptable debe corresponder al 80%, de manera estándar.
344	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Por definición, el Evento Eximente de Responsabilidad es susceptible de causar un incumplimiento del concesionario en sus obligaciones. Precisar en este numeral, o bien (i) que el numeral (iv) se aplica solamente en caso de incumplimiento de la ANI, o que (ii) el incumplimiento del que trata el numeral es un incumplimiento doloso.	Proyecto Contrato. Parte General Artículo 14.1.(a) (iv)	Jurídica	El numeral 14.1 (a) señala: “Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones” (Negrilla fuera del texto). En cuanto al literal (iv) del mismo numeral hace referencia a que el Concesionario no haya incumplido con sus obligaciones respecto de esa UF.
345	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Si no se logra culminar una UF por efecto de un Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones atribuibles de las partes i) se suspende la Retribución de la UF después de 730 días (o si se ha vencido el nuevo plan de obras) y ii) si no se logra modificar el alcance de las intervenciones se puede dar	Proyecto Contrato. Parte General. 14.1.(e)	Jurídica / Financiera	El numeral invocado prevé precisamente la situación planteada en su observación y la alternativa de modificación del alcance de las intervenciones y del contrato, pudiéndose incluso “modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva –previo recálculo de la Retribución que

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				por terminado el Contrato en su totalidad. Entendíamos que en este evento se daría una terminación parcial del contrato, únicamente asociado a la UF (o porción de esta) que no hubiese podido completarse. El planteamiento propuesto hace que el riesgo de construcción no se pueda fraccionar por unidad funcional, como se ha planteado, sino que aplica a todo el Contrato, lo cual tiene un impacto en la bancabilidad del proyecto. Solicitamos por lo tanto que se modifique esta cláusula para que no se produzca la terminación anticipada de TODO el Contrato sino únicamente de la porción del Contrato asociada a dicha UF. Tal como está la redacción actual, si no es posible terminar la UF más compleja se ocasiona la terminación del contrato de concesión completo. Por lo tanto, el riesgo de ejecución del contrato está asociado al riesgo de ejecución de las UF más complejas (desde el punto de vista técnico, social, predial, ambiental, etc.).			refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Compondor.”
346	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Cuando se emite un Acta de Terminación Parcial de la UF, como resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad que impide la terminación total de la UF, no es consistente con la asignación de riesgos del Contrato que se penalice al Concesionario en este evento mediante: a) la reducción de 10% que se plantea de la Retribución. Ya existe una reducción de la remuneración, puesto que esta está calculada sobre la parte proporcional de la UF que esta completada; b) la suspensión del pago de Aportes ANI proporcionales que se han iniciado si ha transcurrido el plazo para finalizar el nuevo plan de obras o transcurridos los 730 días mencionados; Sugerimos que el porcentaje mencionado en (a) sea eliminado para que los indicadores de cobertura de servicio de deuda medidos por los financiadores no se vean comprometidos (dado que es un evento no imputable al Concesionario) y que no se suspendan los pagos de Aporte ANI	Proyecto Contrato. Parte General. 14.1 (b) y 14.1.(c)	Financiera	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución. Lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino que debe entenderse como un incentivo para que el Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas se le pagará al concesionario el restante.
347	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	De manera general, consideramos que las compensaciones estipuladas en el Contrato para Eventos Eximentes de Responsabilidad deberían extenderse a costos indirectos así como lucro cesante, ya que un evento de este tipo (así como eventos imputables a la ANI) no sólo tienen un impacto en los costos directos del Concesionario, sino en otros ítems que impactan el equilibrio económico-financiero del Contrato, y que este debe ser reequilibrado siendo que los eventos no pueden ser previstos por el Concesionario en el momento de suscribirlo. Cuando un Evento Eximente de Responsabilidad se produce, el impacto en el equilibrio económico del Concesionario no se limita a los costos ociosos y fijos, sino a otros componentes del proyecto que sufren debido a una prórroga en el	Proyecto Contrato. Parte General. 14.2 (h)	Financiera	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				tiempo o a una suspensión, ya sea por penalidades o mayores costos asociados, como lo es por ejemplo la financiación. Adicionalmente, dado que son eventos no imputables al Concesionario, a éste también debe reconocérsele la pérdida de utilidad por circunstancias que no puede ni controlar ni mitigar, de lo contrario sería contradictorio que bajo un Evento Eximente de Responsabilidad el Concesionario sea quien asuma los efectos negativos de dicho Evento.. Por lo tanto solicitamos a la ANI modificar el Contrato, en particular la sección 14.1 de manera que el Concesionario sea compensado no sólo por los costos directos u ociosos, sino por los costos indirectos y el lucro cesante que estos eventos puedan conllevar.			
348	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Tomando en cuenta que el faltante en los flujos del proyecto se debe a razones no imputables al Concesionario, solicitamos ampliar las compensaciones previstas en esta cláusula para incluir: (i) los costos del financiamiento durante el periodo de construcción y (ii) el incremento en costos por retraso. Estas dos compensaciones son esenciales desde un punto de vista de la bancabilidad del Proyecto, puesto que afectan directamente la capacidad del Proyecto de cumplir con sus obligaciones ante los prestamistas.	Proyecto Contrato Parte General 14.2.(h).(ii) (Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad)	Financiera	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando, a su vez en el 14.2 (h) (ii) se contempla una compensación por parte de la ANI por costos ociosos derivados de una mayor permanencia en la obra en caso de presentarse un Evento Eximente de Responsabilidad.
349	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	En general, solicitamos que se considere dentro de la lista de Eventos Eximentes los riesgos no asegurables (riesgos para los cuales no existen seguros o que no se pueden asegurar a un costo razonable).	Proyecto Contrato. Parte General. 14.1 (i) (ii)	Jurídicas	No es aceptable la observación.
350	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	A. En el Artículo 14.2 b), se define el Evento Eximente de responsabilidad como “cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo”. Añade el Contrato que el Evento Eximente de Responsabilidad incluye cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. El Artículo 1 de la Ley 95/1890 por una parte y el Artículo 64 del Código Civil por otra parte definen la Fuerza Mayor como “el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de	Proyecto Contrato. Parte General. 14.2	Jurídica	A. De acuerdo a las definiciones, si se demuestra que el derrumbe mayor fue un evento de Fuerza Mayor, se considerará como un Evento Eximente de Responsabilidad. B. Dentro del Apéndice 1 Técnico se define en el numeral 4.1, Intervención así: “En general, se entiende como Intervención toda Obra de Construcción, Rehabilitación y/o Mejoramiento necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Así también, se entenderá como Intervención la provisión e instalación de equipos y señalización en el Proyecto.”

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” En fin, la doctrina y la jurisprudencia interpretan la Fuerza Mayor como el hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual que es inimputable (es decir que no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho), imprevisible (el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo) e irresistible (ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente). Por favor, confirmar que la ocurrencia de un derrumbe mayor será considerada como un Evento Eximente de Responsabilidad, dado que el Concesionario tomó todas las medidas razonables para que esa ocurrencia no cause daños y/o perjuicios a la(s) Unidad(es) Funcional(es). B. El Artículo 14.2 h) (iii) estipula que el evento será calificado de eximente de responsabilidad siempre que “impida la ejecución de la totalidad o de una parte sustancial de las Intervenciones”. Entendemos que por “Intervenciones” se hace referencia a cada Unidad Funcional tomada de forma separada y no a la totalidad de las Unidades Funcionales tomadas de forma conjunta. Por favor confirma nuestra interpretación C. Obligaciones del Concesionario después de la suscripción del Acta de Terminación El Artículo 4.17 d) (iii) estipula que “<i>En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.</i>” Por favor confirma que en cualquier caso, las obligaciones a las cuales hace referencia el Artículo anteriormente reproducido solo concernirán la garantía por vicios ocultos, excluyendo así cualquier otro tipo de vicio, del Concesionario, limitado por las leyes aplicables a un cierto número de años siguientes a la suscripción del Acta de Terminación.</p>			<p>C. El alcance de la responsabilidad es el propio de las obligaciones relacionadas con la calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones- calidad de las obras de mantenimiento.</p>
351	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	<p>Cuando se produce un Evento Eximente de Responsabilidad, no se le puede obligar al Concesionario a seguir haciendo las contribuciones de capital según el cronograma previsto para el Giro de Equity, puesto que el Concesionario no debe estar comprometido a hacer las inversiones inicialmente previsto sabiendo que existen circunstancias que impiden que se continúe con la ejecución del Contrato. Solicitamos por lo tanto modificar la redacción de esta cláusula para establecer que la exención acordada a las Partes del cumplimiento de sus</p>	Proyecto Contrato. Parte General. 14.2 (c) (ii)	Jurídicas	No se acepta la observación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				obligaciones que se les imponen bajo el Contrato se extiende al Giro de Equity por parte del Concesionario.			
352	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor definir un procedimiento de cooperación en caso de hallazgos arqueológicos.	Proyecto Contrato. Parte General. 14.2 (i) (ii) 3	Técnica	Se revisará y analizará la observación por parte de la ANI y se evaluará su procedencia para que finalmente se revise si es pertinente hacer la modificación al Contrato final Parte General.
353	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Debe existir un límite máximo de esta responsabilidad (daños indirectos o inmateriales).	Proyecto Contrato. Parte General. 14.3	Financiera	No es posible determinar de antemano el monto y cuantía de tal responsabilidad toda vez que esta se determina mediante la aplicación de la jurisdicción de los tribunales
354	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos precisar que las condenas a las que está obligado pagar el Concesionario a nombre de la ANI, son solo aquellas donde se determine con precisión y certeza que las mismas son imputables de forma exclusiva por culpa grave o dolo del Concesionario.	Proyecto Contrato. Parte General 14.3.(c).(iii) (Indemnidad)	Jurídica	No se acepta su observación. El numeral es claro al señalar que la obligación de mantener indemne a la ANI surge frente a hechos imputables al concesionario o sus contratistas.
355	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Precisar que si bien el amigable componedor no podrá resolver asuntos propios de la legalidad de los actos administrativos, si podrá resolver asuntos propios de los efectos económicos de dichos actos, así como la imputabilidad del Concesionario como fundamento de la sanción impuesta.	Proyecto Contrato. Parte General. 15.1 (f) (ii)	Jurídica	En el numeral 15.1 (d) se establece que: "...las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor.", lo que quiere decir que el Amigable Componedor podrá decidir sobre los temas expresamente establecidos dentro del Contrato.
356	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de los medios excepcionales al derecho común de que disponga la ANI para lograr el cumplimiento del objeto contractual.. Salvo que el objeto de la controversia sometida a decisión del Tribunal Arbitral sea la misma que se resolverá en alguno de los medios excepcionales al derecho común, pues en este caso la ANI pierde competencia para resolverla por la vía administrativa. En virtud de esto se supone eliminar el aparte que dice: "La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral, modificación unilateral y Multas, no podrán ser sometidas a arbitramento".	Proyecto Contrato. Parte General. 15.2 (f)	Jurídica	Se revisará y analizará la observación por parte de la ANI y se evaluará su procedencia para que finalmente se revise si es pertinente hacer la modificación al Contrato final Parte General.
357	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de los medios excepcionales al derecho común de que disponga la ANI para lograr el cumplimiento del objeto contractual.. Salvo que el objeto de la controversia sometida a decisión del Tribunal Arbitral sea la misma que se resolverá en alguno de los medios excepcionales al derecho común, pues en este caso la ANI pierde competencia para resolverla por la vía administrativa. En virtud de esto se supone eliminar el aparte que dice: "La aplicación y los efectos de las cláusulas	Proyecto Contrato. Parte General. 15.3 (d) (viii)	Jurídica	Se revisará y analizará la observación por parte de la ANI y se evaluará su procedencia para que finalmente se revise si es pertinente hacer la modificación al Contrato final Parte General.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral, modificación unilateral y Multas, no podrán ser sometidas a arbitramento”.			
358	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor aclarar la redacción de esta cláusula de la siguiente manera: “el Concesionario deberá efectuar <u>los aportes</u> a la Subcuenta de Amigable Composición..”.	Proyecto Contrato. Parte General. 15.1 (i) ()	Financiera	En el numeral 1.139 del Contrato parte general se especifica que es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(i)(vi) de esta Parte General. Por lo anterior no es necesario llevar a cabo la aclaración solicitada por el observante.
359	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	En las causales de terminación enumeradas en el Artículo 17.2, se prevé una terminación por declaración de Caducidad del Contrato. Consideramos que para favorecer la ejecución por las Partes de las obligaciones y llegar a la realización de las obras previstas en el Contrato, las causales detalladas en el Artículo 11.1 b) relativo a la Caducidad deberían ser tratadas por una cláusula de Suspensión de las obligaciones durante un periodo definido para que la otra Parte cumpla con sus obligaciones, y no de Terminación del Contrato que impide la realización del objeto del Contrato.	Proyecto Contrato Parte General 17.2	Jurídica	Al declarar la caducidad del contrato, se están evidenciando los incumplimientos graves y directos en los que incurrió el concesionario, afectando la debida ejecución del Contrato. Es por esto que se considera la caducidad como una de las causales de terminación anticipada.
360	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El plazo de 90 días puede no ser adaptado al Evento Eximente de Responsabilidad. Podemos encontrarlos con eventos para los cuales el plazo sea demasiado corto (retraso en la obtención de una autorización por ejemplo) y otros para los que el plazo será excesivo (en caso de catástrofe ambiental por ejemplo, las partes querrán terminar el contrato lo antes posible). Sugerimos que en la cláusula que trata este tipo de eventos se introduzca : La posibilidad de que las partes se encuentren en cualquier momento una vez que el evento haya tenido lugar, para decidir las consecuencias (entre ellas la terminación del contrato) Una fecha límite de 6 meses, a partir de la cual se producirá la caducidad del Contrato salvo acuerdo entre las Partes.	Proyecto Contrato. Parte General. 17.2(b)(i)	Jurídica	La previsión del numeral 17.2 (b) (i) debe considerarse en su contexto, como una de las causales de terminación anticipada, por lo que su observación no es aceptada.
361	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Requerimos disminuir el plazo de retraso de pago de cualquier obligación de ANI de 180 a 90 días para que el Concesionario pueda declarar una terminación anticipada del Contrato. Así mismo solicitamos corregir la referencia a la cláusula 3.6(b) de manera que ésta sólo aplique a casos diferentes a todos los casos salvo para los retrasos en los Aportes ANI. Para éstos últimos, se debe hacer referencia a la cláusula 3.6 (e), donde el período de mora es de 120 días en lugar de 540. Solicitamos modificar el Contrato de Concesión de tal manera que el periodo de cura establecido en el numeral 17.2.c no sea acumulativo con la cláusula 18.4.(b), ya que en este caso se aumentaría considerablemente el plazo dentro del cual el Proyecto recibiría su compensación por terminación anticipada.	Proyecto Contrato Parte General 17.2.c (Terminación por mora de los pago de ANI)	Financiera	1. El plazo establecido en la sección 17.2 (c) se cumplirá una vez se presente una mora superior a 180 días en el pago de cualquiera obligación dineraria a cargo de la ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en la Parte Especial. De acuerdo con lo establecido en la sección 3.6 de la Parte General los intereses de mora se causarán: (i) Para obligaciones de pago distintas de los Aportes ANI, una vez hayan transcurrido 540 días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la ANI. (ii) A). El vencimiento de los ciento veinte (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato, esos Aportes deban ser hechos a la Subcuenta Aportes ANI, o B) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional). Por tanto la Entidad considere que los tiempos son los adecuados para el cumplimiento de las

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							obligaciones mencionadas. A su vez la Entidad aclara que la Sección 3.6 (b) de la Parte General aplica para obligaciones de pago de dinero distintas a los Aportes ANI. De acuerdo con lo establecido en la sección 18.4 (b), si en los excedentes de la cuenta ANI (Además de las subcuentas predios, compensaciones ambientales y redes) no son suficientes para cubrir las sumas a cargo de la ANI en caso de liquidación, se aplicarán los plazos previstos en la sección 3.6 de la Parte General.
362	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor confirmar que durante la etapa de Reversión se continúa pagando la Retribución	Proyecto Contrato. Parte General. 18.	Financiera	La Entidad aclara que durante la etapa de reversión la retribución será de acuerdo a lo previsto en el numeral 9.7 literal f.
363	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Consideramos que el componente Z aplicable para el cálculo de la fórmula de liquidación durante el periodo de operación y mantenimiento (clausula 18.3.(g)) es extremadamente elevado, en particular para las causales de terminación 17.2.(b), 17.2.(c) y 17.2.(d) que corresponden a eventos imputables a la ANI o a Eventos Eximentes de Responsabilidad. Solicitamos por lo tanto que la ANI considere reducir estos montos a niveles más razonables de manera que el monto pagado por la ANI en caso de resolución del contrato cubra por lo menos los elementos siguientes: - en caso de resolución imputable a la ANI: cubrir toda la deuda (y costos asociados) más el equity y retorno del inversionista - en caso de resolución no imputable a las Partes: cubrir toda la deuda (y costos asociados) más el equity - en caso de resolución imputable al Concesionario: cubrir toda la deuda (y costos asociados)	Proyecto Contrato. Parte General. 18.3 (g)	Financiera	En la sección 18.3. de la Parte General se establecen fórmulas de terminación detalladas por tipo de causal para una de las etapas del proyecto, que pueden ser calculadas en cualquier momento de ejecución del contrato. Cada fórmula cuenta con una descripción detallada de las variables que deben ser consideradas en el cálculo. Las formulas reconocen las inversiones y costos erogados y las obligaciones a cargo de la ANI pendientes de pago, descontando la retribución recibida y las deducciones y multas y la cláusula penal de ser el caso. Cada proponente deberá asegurarse de que este flujo, que incorpora una tasa de descuento, sea suficiente para cubrir el saldo de la deuda y los intereses pendientes. Como parte de la estructuración financiera, la ANI ha efectuado análisis que han confirmado la viabilidad financiera de los proyectos, inclusive en el caso eventual de terminación anticipada. No obstante, la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, como lo señala el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones y, adicionalmente, de acuerdo con 2.6. a) vi) de la Parte General el concesionario declara la suficiencia de la retribución con base en su propia oferta. Por lo anterior cada proponente deberá desarrollar los análisis correspondientes con el fin de determinar la viabilidad del proyecto, incluyendo el análisis de la suficiencia de los flujos en caso de terminación, considerando sus propios supuestos y los términos de su propia oferta.
364	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Componente AR formula liquidación: Este concepto excluye los intereses financieros pagados o causados los cuales, además de las comisiones y demás pagos a los prestamistas, forman parte de los costos incurridos por el proyecto y en conexión con el financiamiento. Solicitamos por lo tanto que se excluya	Proyecto Contrato. Parte General. 18.3	Financiera	La Entidad considera que la tasa mencionada en la sección 18.3 de la Parte General contempla los costos financieros implícitamente por lo que no acepta su solicitud.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				únicamente el principal de la deuda (mas no los intereses). Es esencial que este costo este considerado en el cálculo de la fórmula de liquidación, puesto que es un costos importante del Proyecto. Favor aclarar que la referencia a los "otros pagos a los Prestamistas" incluyen los costos de rompimiento de los instrumentos de cobertura (moneda y tasa).			
365	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Si no hay una acuerdo entre el Concesionario y la ANI para desarrollar las obras, no es razonable que el Concesionario sea quien sea responsable frente a la ANI por la construcción, operación y mantenimiento de las obras menores	Proyecto Contrato. Parte General. 19.1	Jurídica	Esta figura se da puesto que el Concesionario es quién responde por la ejecución, calidad, operación y mantenimiento y demás obligaciones que tiene respecto de la obra, teniendo el Concesionario la posibilidad de contratar y aun así, quién responde por las obras sigue siendo el Concesionario.
366	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	"A través del mecanismo de ejecución de obras menores a que se refiere esta Sección, no se podrán incluir obras que pretendan ampliar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto ni otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto." Es necesario aclarar qué es un cambio sustancial del alcance del Proyecto.	Proyecto Contrato. Parte General. 19.1 (a)	Jurídica	El alcance del Proyecto se entiende como el objeto del mismo.
367	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	En el caso en que el Concesionario deba seleccionar un contratista para que ejecute las obras menores, la ANI debe compensar al Concesionario por las actividades que le sean imputadas al Concesionario en la gestión del contratista.	Proyecto Contrato. Parte General. 19.1 (c)	Jurídica	Esto no es procedente, ya que, en éste sentido, el Concesionario debe ejecutar esas obras menores y al no hacerlo debe contratar a alguien, persona natural o jurídica, teniendo la necesidad de seleccionar al contratista, etc.
368	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Las condiciones técnicas del contrato de construcción firmado con el tercero serán fijadas por el Concedente, en coordinación con el Concesionario de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el Concedente será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del Concesionario. El contratista que resulte elegido en el proceso indicado se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del Concesionario, y a no impedir al Concesionario la realización de las Obras, para lo cual entregará eventualmente una garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin.	Proyecto Contrato. Parte General. 19.1 (c) (viii)	Jurídica	En cuanto a ésta observación, se debe tener en cuenta lo que se mencionada dentro del Proyecto Contrato Parte General, en el numeral 16.1. Personal del Concesionario y 19.4. Subcontratos.
369	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Siendo el Concesionario el único responsable de la subcontratación ante la ANI y por tanto el único que controla la ejecución de los trabajos subcontratados, y dado que la ANI no dispone de relación contractual alguna con los subcontratistas, la ANI no podrá exigir al Concesionario el cambio de subcontratistas.	Proyecto Contrato Parte General 19.4.(b) (Subcontratos)	Jurídica	Como los dice el numeral, la ANI si podrá solicitar el cambio de subcontratistas, incluyendo los contratistas, cuando se evidencie que no cumple que las labores realizadas por ellos, no cumplan con las calidades y exigencias mínimas necesarias para la debida ejecución de la obra.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
370	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Este numeral entra en contradicción con el numeral 2.2.2 (a) (i) de la Invitación a Precalificar, en el que se establece que el Líder puede disminuir su porcentaje de participación original. Esta condición debe prevalecer en el Contrato dado que fueron los términos de la Invitación a Precalificar los que determinaron la participación de los accionistas del Concesionario en el Proceso Licitatorio.	Proyecto Contrato. Parte General. 19.5 (a)	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirá la precisión. Salvo autorización expresa de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. De la misma manera, salvo autorización de la ANI, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes no podrán disminuir su participación a menos del 25% o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar)deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) durante las Fases de Preconstrucción y de Construcción del Contrato (esta disposición será aplicable al control que se ejerza sobre los accionistas o miembros del Concesionario).
371	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Establece el contrato en el artículo 3.5 (a). "Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, la ANI hará entrega de las obras y Predios que para ese momento componen cada una de las Unidades Funcionales, momento en el cual se suscribirá el Acta de Entrega de la Infraestructura." Pregunta: Como se entiende este aparte del Contrato para los proyectos que son "Greenfield". Solicitamos a la ANI aclarar la redacción de este aparte del contrato ya que el mismo se contradice con relación a las responsabilidades que tiene el Concesionario con relación a las obras y predios.	Proyecto Contrato. Parte Especial. 3.5 (a)	Jurídica / Técnica	Este numeral no aplica para este proyecto debido a es Greenfield y no hay infraestructura existente a ser entregada al concesionario.
372	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Definir si el Concesionario tendrá la posibilidad de ofrecer a los usuarios frecuentes descuentos en las tarifas.	Proyecto Contrato. Parte Especial 4.2	Jurídica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato final.
373	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Definir cuáles son los tipos de vehículos exentos de pagar el peaje.	Proyecto Contrato. Parte Especial 4.2	Jurídica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato final.
374	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Definir si en la definición de las tarifas el Concesionario tendrá la posibilidad de proponer tarifas distintas según la época del año o la hora del día (hora pico).	Proyecto Contrato. Parte Especial. 4.2	Técnica / Jurídica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato final.
375	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	La Estructura Tarifaria actual debe hacer parte de los Pliegos en tanto que Anexo. Favor indicar cuando se dará a conocer las Tarifas aplicables para la Estación de Peaje del Proyecto en la sección 4.2.(a)	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 4.2	Financiera	De acuerdo con el numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato, las tarifas de peajes se incluirán en la suscripción del contrato, con la Resolución respectiva que se encuentre vigente a esa fecha.
376	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor aclarar cuál es el propósito de las Tarifas indicadas en la cláusula 4.2.e, puesto que entendemos que las que será tomada en cuenta para el Contrato	Proyecto Contrato Parte	Financiera	El propósito de publicar dichas tarifas es netamente informativo.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				serán las tarifas establecidas en al clausula 4.2.(a). Además no es claro si los montos "referenciales" de la sección 4.2.(e) son los montos relevantes para nuestro proyecto, puesto que se hace referencia a los "peajes Cordillera", y no al peaje Pavas que corresponde a este Proyecto según el Apéndice Técnico.	Especial Artículo 4.2.(e)		La Entidad aclara que se refiere al mismo peaje y que el nombre del mismo será rectificado en una versión del Apéndice Técnico y del Contrato Parte Especial.
377	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos eliminar el artículo que estipula que las deducciones sobre este límite se extiendan al siguiente período.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 4.3 b)	Financiera	La Entidad no acepta la solicitud, dado que las deducciones son acumulables.
378	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El Límite de Deducciones que conduce a la Caducidad del Contrato, de 0.95, es bastante restrictivo comparado a la experiencia internacional. Sugerimos se reduzca este límite a 0.85 y que conformemente a nuestro comentario 71 sea liberatorio y constituye el límite global de responsabilidad del operador.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 4.3 b)	Financiera	La deducción máxima fue calculada teniendo en cuenta la distribución en el cumplimiento de los indicadores, descritos en el Apéndice 4, por lo tanto no se acepta la solicitud.
379	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos modificar la fórmula para los aportes en USDt para que estos se ajusten por la inflación de Estados Unidos entre el Mes de Referencia R y el Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI, y que de esta manera se estén recibiendo Dólares de Estados Unidos en valor corriente al momento del pago del aporte ANI. Lo formula actual implica que los Aportes en USD se pagarían en montos reales, correspondiendo al Fecha de cierre de proceso, sin ningún ajuste por inflación durante los 20 años previsto para el desembolso de los Aportes, lo cual es inconsistente con la realidad económica del Proyecto (el cual estaría incurriendo en costos nominales).	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 4.3.(e)	Financiera	La fórmula establecida en la Sección 4.3 (e) de la Parte Especial pretende expresar la porción de Aportes ANI en dólares a dólares de la fecha de cierre del proceso de selección. Por otro lado en la fórmula establecida en la sección 4.3 (d) dichos Aportes ANI expresados en dólares son convertidos a pesos utilizando la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al mes del año en que se efectúa al Aporte ANI correspondiente, certificado por la Superintendencia Financiera. Por ende la corrección cambiaría abarca fechas posteriores a las de la entrega de la oferta, dependiendo del año en que se efectúe el aporte ANI.
380	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos disminuir los montos de los Giros de Equity aquí establecidos, ya que en adición a todos los costos en que el Concesionario incurre una vez es designado Adjudicatario, incluyendo las Garantías, no se le puede obligar a éste a comprometer montos tan elevados de Equity cuando el Cierre Financiero no se ha asegurado.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 4.4	Financiera	Los aportes parcializados de equity son una facilidad que se otorga a efectos de disminuir la carga financiera del concesionario. Sin embargo se debe cuidar la viabilidad y ejecutabilidad del proyecto, así se estima que son prudentes y alcanzables por tanto no es posible aceptar la propuesta.
381	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Los artículos 5.1 (1), (2) y (3) tratan de los requisitos de experiencia necesarios con los cuales el Contratista encargado de la Construcción deberá cumplir. Por favor confirma que para reunir estos requisitos de experiencia mínimos, será tomado en cuenta un periodo de validación de 5 años anteriores a la emisión de los documentos contractuales definitivos relativos a este Proyecto	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 5.1	Técnica	El numeral 5.1. de la Parte Especial del Contrato de Concesión no exige un periodo de validación de la experiencia. El requisito que se va a evaluar es el número de metros y/o kilómetros detallados para cada intervención
382	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Es necesario definir el régimen de compensación para tomar en cuenta no solo sobrecostos relacionados a una mayor cantidad de obras, sino también sobrecostos relacionados con los retrasos en construcción, así como cubrir los costos de financiamiento Solicitamos establecer un mecanismo objetivo para	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 5.3	Técnica/ Financiera	El riesgo geológico fue evaluado durante la estructuración del proyecto y se definió que sólo se compartirán los sobrecostos relacionados a excavación, presoporte y soporte. Por lo tanto su solicitud no ha sido aceptada.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				definir un perfil geológico base a partir del cual se resolverán las controversias sobre el riesgo geológico.			
383	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El Artículo 5.3 de la Parte Especial trata de determinar cuáles son los recursos que serán compartidos entre las Partes en caso de sobrecosto asociado a mayor cantidad de obra para túneles. a- Por favor, indicar cómo se repartirán todos los sobrecostos causados por el retraso dado a la realización de la mayor cantidad de obra para túneles a la cual hace referencia dicho Artículo. b- Por favor, confirmar que, por consecuencia del encuentro de un evento, que sea contemplado o no en el Contrato, si se necesita trabajos especiales que no están previstos en el Contrato, pero que si están esenciales para realizar los Túneles proyectados en el Contrato, y en particular para realizar las actividades de excavación, presoporte y soporte en la construcción de túneles, los costos asociados a estos trabajos especiales, que sean directos o indirectos, y las consecuencias financieras del retraso causado por estos trabajos especiales, serán a cargo de la ANI. c- En fin, en nuestra opinión, aparece que faltan en las Tablas de dicho Artículo 5.3 denominado "Items de obra para túnel", las cantidades y los precios de referencia para los portales no existen. Consideramos que deberían incorporarse al contrato.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 5.3	Técnica / Jurídica / Financiera	Por el lado financiero están claramente establecidas que las actividades que se comparten en cuanto a su riesgo son las de excavación presoporte y soporte, por tanto las demás están excluidas y son de cuenta y cargo del concesionario. De igual forma se revisará la observación y de ser procedente se realizará la respectiva modificación.
384	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor modificar el mecanismo de repartición por sobrecostos en túneles (en las definiciones de las tabla 5.3.(j) se menciona que los valores de referencia y valores ejecutados se calculan sobre la totalidad de las 5 túneles), para que este se aplicará a cada túnel individualmente y no a los túneles en su conjunto, puesto que un cálculo sobre la totalidad de los túneles no permite cubrir adecuadamente el sobre costo real sobre cada uno de ellos.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 5.3 (j))	Técnica / Jurídica / Financiera	La Entidad aclara que el cálculo es un acumulado de los valores ejecutados en cada uno de los túneles menos el valor de referencia para cada uno de los túneles, por lo que la compensación es la suma de compensaciones por túneles.
385	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El Concesionario sólo dispone de 15 días para procesar una disputa en sobrecostos de túneles una vez se ha alcanzado el nivel del 10%, si no lo hace en ese período de tiempo pierde el derecho de compartir los costos con ANI. Este período es demasiado corto y no está claro qué sucede si se continúan teniendo sobrecostos (una vez se ha producido el nivel de 10%, cada mes o bimestre el Concesionario debe estar autorizado a presentar sobrecostos a ANI). Solicitamos por lo tanto ampliar el plazo de la cláusula 5.2.(l) a un mayor plazo y eliminar la cláusula 5.2.(n)	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 5.3.(l) y (n)	Técnica	El plazo de presentación de la cuenta de cobro a la que se refiere el literal 5.3 (l) se cuenta a partir de la suscripción del acta de construcción mensual, con lo cual la solución de controversias respecto a los sobrecostos sucede en tiempo anterior a la suscripción del acta. Respecto a la situación de continuar presentando sobrecostos, el numeral 5.2 (l) aclara que a partir de que el costo real expuesto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada al Mes m (CrealM) sea mayor que el 10% del Valor de Referencia total (ValR), el Concesionario tendrá el derecho a solicitar dichos sobrecostos compartidos a la ANI.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
386	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	En continuidad de nuestro comentario 71 sugerimos : - repartir los Eventos Generadores de Imposición de Multas en dos categorías i) durante la fase de construcción y ii) durante la fase de operación - agrupar los Eventos Generadores de Imposición de Multas relativo a la fase de operación al Apéndice Técnico 4 y así tener un criterio y un límite único para evaluar la fase de operación. Los eventos transferibles según nosotros son j, k, l, m, q, r y s (unos siendo comunes con la fase de construcción)	Proyecto Contrato. Parte Especial. 6.1	Jurídica	Para cada tipo de obligaciones y por tanto de su incumplimiento se establecen diferentes montos de multas y termino límite durante el cual son aplicables. El Capítulo VI del Proyecto Contrato, Parte Especial establece plazos de cura y montos de multas diferentes dependiendo de las obligaciones incumplidas.
387	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Dados la importancia de estas obligaciones, y la complejidad de su remediación en un periodo estándar de 60 días, sugerimos que en caso de no recibo/no terminación de las Unidades Funcionales o del Plan de Obras, sugerimos que el plazo estipulado para entrar en Caducidad sea reemplazado por una cláusula de concertación entre las partes que les permita decidir conjuntamente los mecanismos que permitan mantener el contrato en vigor.	Proyecto Contrato. Parte Especial. 6.1 (a), (c) y (e)	Jurídica	El Contrato Parte General establece en el capítulo XIV estable los mecanismos a aplicar en el caso en que se presenten eventos eximentes de responsabilidad. De otra parte, corresponde al Concesionario presentar el Plan de obras y en el caso en que de conformidad con las reglas del contrato se requiera modificación al mismo, presentarlo para la aprobación de la ANI y el Interventor. No se acepta la observación.
388	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos aclarar en las clausulas 6.1.(f) y 6.1.(g) cómo se determinará exactamente los incumplimientos de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial que darán lugar a las multas	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 6.1.(f) y (g) (Eventos Generadores Imposición de Multas)	Financiera/ Jurídica	Estos incumplimientos se determinarán al analizar si existió una falta de cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la Gestión Social y Ambiental, así como las de Gestión Predial, contenidas en el Capítulo VIII y Capítulo VII del Proyecto de Contrato Parte General, respectivamente.
389	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos que la Cláusula Penal del inicio del contrato empieza a la fecha del cierre financiero en vez de la fecha de suscripción del contrato. El riesgo de no cerrar el contrato ya está cubierto por la Garantía de Cumplimiento.	Proyecto Contrato. Parte Especial. 6.2 (a)	Jurídica / Financiera	La entidad no acepta la solicitud, la cláusula penal busca castigar el no cumplimiento de las obligaciones del Contrato en cualquier etapa del mismo.
390	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	- Favor aclarar cuáles son los montos del amparo de cumplimiento y amparo de calidad que aplican a cada una de las etapas, ya que vemos que estos existen repeticiones en las clausulas 7.1.(b) y 7.3. La sección 7.3, la cual entendemos corresponden a i) la garantía de estabilidad y calidad de las obra, ii) calidad de bienes y equipos suministrados) y iii) Calidad de Obras de Mantenimiento, debe ser revisada para establecer claramente: El ampara de cada una de las garantías Plazos que deben concordar con los plazos establecidos en la Parte General, clausulas 12.6.c) y 12.6.d) y 12.6.e)	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 7.1.(b) Artículo 7.3	Financiera	La Entidad aclara que se incluirán los valores asegurados correspondientes a cada uno de los amparos.
391	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El valor del amparo de la Garantía de Cumplimiento durante la Fase Construcción (numeral 7.1.(b). (iii)) representa aproximadamente 46% del Valor	Proyecto Contrato Parte	Financiera	La Entidad aclara que se incluirán nuevos valores asegurados correspondientes a cada uno de los amparos.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				del Contrato, lo cual representa un monto extremadamente elevado y por encima de las prácticas de mercado para concesión carreteras en el país y no es aceptable para el Consorcio. Adicionalmente es necesario considerar que esta garantía es para el beneficio de ANI y no existe la obligación de ANI de utilizar la garantía para recuperar el proyecto, por lo tanto los prestamistas pedirán adicionalmente una póliza de cumplimiento para garantizar que tienen recursos del Concesionario o constructor para recuperar el proyecto en caso de incumplimiento de estos. Solicitamos por lo tanto que se reduzca estos montos a un nivel de 7-10% del Valor del Contrato.	Especial Artículo 7.1.(b)		
392	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Así mismo, el valor de los amparos de todas las Garantías y pólizas descritas en este capítulo está por encima de las prácticas del mercado, incluyendo el mercado internacional. Solicitamos disminuir estos valores	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 7	Financiera	La Entidad aclara que se incluirán nuevos valores asegurados correspondientes a cada uno de los amparos.
393	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Solicitamos que se limite la vigencia de las garantías hasta la Etapa de Operación, y que se elimine por lo tanto el requerimiento de tener estas garantías vigentes durante la Fase de Reversión, ya que es poco usual que las garantías se extiendan a esta etapa de la Concesión, y sobre todo por los montos definidos en la Parte Especial	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 7	Financiera	La Entidad considera necesario la existencia de garantías durante dicha etapa por lo que no se acepta su solicitud.
394	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Favor aclarar que la información que deberá incluirse en las tablas anexas corresponde únicamente a los costos de Capex durante la <u>etapa Pre-Operativa</u> (la celda E7 de la página "Capex" hace referencia a "Costos en Etapa de Operación y Mantenimiento") y los costos de Operación y Mantenimientos durante la Etapa Operativa, excluyendo los demás costos de la Concesionaria tales como costos administrativos, impuestos, costos financieros, etc.	Proyecto Contrato Apéndice Financiero 1	Financiera	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
395	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El Concesionario deberá instalar las Estaciones de Peajes según lo definido en las tablas 2 y 17 de este documento. Sin embargo, debería permitírsele al Concesionario definir la ubicación de las Estaciones de Peajes Nuevas cuando estas están ubicadas en una carretera nueva ("greenfield"), diseñada y construida por el mismo.	Apéndice Técnico 1. 2.3 3.6	Técnica	La ubicación actual de las casetas de peaje obedece a un análisis socioeconómico de la ubicación del proyecto. Por lo anterior no se acepta su solicitud.
396	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Si bien el Concesionario está dispuesto a hacer todo lo posible para realizar las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad, el Índice de Mortalidad no puede ser un Indicador ya que éste no es responsabilidad total por el Concesionario y está sujeto a múltiples factores fuera de su control (mantenimiento de los vehículos, responsabilidad del conductor, tipo de vehículo). Adicionalmente, como se estipula en el numeral 5.2.2.8.4 del	Apéndice Técnico 2. Tabla 1 y 3.3.7	Técnica	La solicitud se aclarará en la nueva versión del documento que se publicará

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Apéndice Técnico 8, el Concesionario desarrollará campañas, programas y convenciones para fomentar la Seguridad Vial y colaborará en la gestión de ésta con instituciones como el Fondo de Prevención Vial, la Policía de Carreteras y las Secretarías de Tránsito. Por estas razones, sugerimos eliminar este Indicador de la lista de Indicadores.			
397	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	La lista de estos equipos está compuesta por equipos muy específicos. El Concesionario debería tener la libertad de escoger sus equipos ya que el desempeño no se mide por los medios disponibles sino por el resultado. Por lo tanto, esta lista deber ser suprimida o reducida notablemente. Así mismo, el remplazo de los equipos debería ser una decisión del Concesionario y una obligación contractual. El desempeño no se mide por los medios disponibles sino por el resultado.	Apéndice Técnico 2 3.3.3.1.2	Técnica	El listado de equipos contenidos en el Apéndice Técnico 2 3.3.3.1.2, son las cantidades mínimas a tener disponibles durante la etapa de operación y mantenimiento. El concesionario podrá adquirir equipos adicionales de acuerdo a sus necesidades durante dicha etapa.
398	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	En la práctica internacional, el Concesionario garantiza poner en condiciones de seguridad el lugar del incidente solamente. La responsabilidad de la asistencia médica debe quedarse con el Estado, ya que es de su competencia y sólo éste puede asumir los riesgos que conlleva. En caso de que la responsabilidad de los primeros auxilios sea del Concesionario, el equipo de respuesta deberá estar compuesto por dos auxiliares de enfermería o de urgencias médicas y no de un médico.	Apéndice Técnico 2 3.3.3.1.4	Técnica	No es procedente reducir los requerimientos de seguridad de la vía. El concesionario debe estar en capacidad prestar los primeros auxilios en caso de accidentes en la vía.
399	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	La implantación de un sistema de identificación de violaciones y de registro de la imagen y los datos de los vehículos infractores puede plantear una serie de conflictos jurídicos en materia de derechos de imagen, de almacenamiento de datos, y de video vigilancia que deberán ser clarificados por la ANI. En el caso de que la legislación colombiana permita la creación de tales dispositivos será necesario que la ANI se comprometa a (i) dotar al Concesionario de todas las autorizaciones y permisos necesarios y (ii) colaborar activamente con el Concesionario, en particular en lo relativo a la cooperación entre este y la policía.	Apéndice Técnico 2 3.3.4.6	Técnica	Se revisará y analizará la observación por parte de la ANI y se evaluará su procedencia para que finalmente se revise si es pertinente hacer la modificación al Contrato final Parte General.
400	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Por favor aclaren la naturaleza y características de la Policía de Carreteras. Nuestro entendimiento es que se trata de una brigada dependiente del Cuerpo Nacional de Policía, por lo tanto un cuerpo de la administración pública. Si esto es correcto, por favor aclaren por que el Concesionario debe poner a su disposición el material necesario para el ejercicio de su misión.	Apéndice Técnico 2 3.3.9	Técnica	El soporte logístico del cuerpo policial estará definido en los acuerdos que suscriba la ANI con la Policía de Carreteras y así está considerado en los costos de estructuración del contrato.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
401	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El Concesionario no debe estar a cargo de los costos de combustible de los vehículos que él no opera, ya que no puede asumir el riesgo de los costos que no puede controlar.	Apéndice Técnico 3.3.9.1 2	Técnica	Por favor referirse al convenio firmado entre la ANI y la Policía de Carreteras
402	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	“Desde el inicio de la concesión, el Concesionario deberá ejercer funciones de control, contabilización y entrega de información de tráfico (volúmenes, accidentes, etc.) y peaje a la ANI a través de un Centro de operación que deberá estar operativo a más tardar dentro de los primeros seis meses de la Fase de Construcción” Favor confirmar que esto sólo aplica a Unidades Funcionales existentes.	Apéndice Técnico 3.3.10.1 2	Técnica	La apreciación es correcta. Se analizará la observación y la pertinencia de la modificación de éste numeral en el Contrato final.
403	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El contrato da la posibilidad al Concesionario de subcontratar una parte de las prestaciones a terceros, teniendo como objetivo el cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia del contrato. Teniendo en cuenta que : - los subcontratistas no son parte firmante del contrato de concesión, y por lo tanto sus bienes no forman parte de los bienes de la concesión, y que - la obligación de prestación de servicios del Concesionario se extingue con la concesión, El Concesionario no debe tener obligación alguna de proporcionar a la ANI los bienes del subcontratista, puesto que su obligación se limita a la prestación del servicio. Antes del final del contrato la ANI deberá (i) adquirir los bienes ella misma, o (ii) delegar esta adquisición en el Concesionario que adquirirá los bienes en el nombre y con los recursos de la ANI.	Apéndice Técnico 2 5.3	Técnica	El numeral establece que “Si no es propietario de este tipo de vehículos, en algún momento deberá adquirirlos para poder revertirlos a la ANI al final de la concesión.” Por lo anterior, no es procedente la solicitud
404	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Si bien el Concesionario está dispuesto a hacer todo lo posible para realizar las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad, el Índice de Mortalidad no puede ser un Indicador ya que éste no es responsabilidad total por el Concesionario y está sujeto a múltiples factores fuera de su control (mantenimiento de los vehículos, responsabilidad del conductor, tipo de vehículo). Adicionalmente, como se estipula en el numeral 5.2.2.8.4 del Apéndice Técnico 8, el Concesionario desarrollará campañas, programas y convenciones para fomentar la Seguridad Vial y colaborará en la gestión de ésta con instituciones como el Fondo de Prevención Vial, la Policía de Carreteras y las Secretarías de Tránsito. Por estas razones, sugerimos eliminar este Indicador de la lista de Indicadores ya que el Concesionario no puede en ningún momento aceptar un riesgo que está totalmente fuera de su control.	Apéndice Técnico 4 Tabla 1 O1	Técnica	En relación al Indicador de Mortalidad, se realizarán las aclaraciones correspondientes en una nueva versión del apéndice técnico No. 4 (Indicadores). Sin embargo, la ANI considera el concesionario si tiene cierta competencia sobre conductores embriagados y por infracciones de tránsito, ya que el concesionario debe brindar todo el apoyo y equipamiento a la policía de carreteras, para que en coordinación con el concesionario se pueda hacer este control.
405	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El valor de aceptación de este indicador no está claro. Favor explicar a que corresponde el valor puntual (área afectada menos o igual a 1%)	Apéndice Técnico 4 Tabla 1 E3	Técnica	El método de medida establece que “Se reportará el porcentaje de área afectada en cada Km”

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
406	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	La evolución del estado de la ruta se puede predecir fácilmente con uno o dos años de anticipación. Por esta razón no es necesario que la frecuencia máxima de medición sea inferior a lo definido (E1, E2, E4, E5)	Apéndice Técnico 4 Tabla 1 E1, E2, E4, E5	Técnica	Se analizará la observación y la pertinencia de la modificación de éste numeral en el Contrato.
407	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Este indicador debería ser medido no por la longitud de la retención sino por la disponibilidad de la vía (tiempo de cierre, longitud de cierre)	Apéndice Técnico 4 Tabla 1 O2	Técnica	Se revisará y analizará la observación por parte de la ANI y se evaluará su procedencia para que finalmente se revise si es pertinente hacer la modificación al Contrato final Parte General.
408	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	El valor de aceptación de este criterio no es claro. El Concesionario no entiende porque se utiliza como factor de medición la mitad del número de carriles.	Apéndice Técnico 4 Tabla 1 O3	Técnica	El incumplimiento de dicho indicador se determina si se detecta en la mitad de las estaciones de pago manual o semiautomático que se encuentran en servicio.
409	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Confirmar que el tiempo de respuesta empieza a ser contado desde la detección del incidente por el Concesionario.	Apéndice Técnico 4 Tabla 1 O4, O5, O7, O8	Técnica	El método de medida especifica que "El Concesionario y/o la Interventoría cronometrarán y registrarán en el SICC, el tiempo transcurrido desde el momento de conocer el evento"
410	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Confirmar que el tiempo de respuesta empieza a ser contado desde la detección del incidente por el Concesionario.	Apéndice Técnico 4 Tabla 1 O4, O5, O7, O8	Técnica	El método de medida especifica que "El Concesionario y/o la Interventoría cronometrarán y registrarán en el SICC, el tiempo transcurrido desde el momento de conocer el evento"
411	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Numeral 2.2 subíndice (e) dice: "el Concesionario deberá adelantar, a su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales este legitimado - de acuerdo con la ley aplicable - encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del corredor del proyecto, y en general, del proyecto." Solicitamos eliminar esta consideración toda vez que el Concesionario no puede asumir obligaciones que le corresponden a la autoridad ambiental, el objeto del contrato no es vigilar el comportamiento de terceros ni en forma alguna controlarlos, en este orden de ideas, no tiene sentido esto se establezca como una obligación contractual expresa.	Apéndice Técnico 6	Jurídica	Se revisará y analizará la observación por parte de la ANI y se evaluará su procedencia para que finalmente se revise si es pertinente hacer la modificación al Contrato final Parte General.
412	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	En los dos últimos párrafos de la página 13 se establece un plazo de 15 días para que la ANI genere las observaciones pertinentes sobre el PAGA, pero solo le otorga al Concesionario 3 días para contestarlas. Existe un desequilibrio entre los plazos de cada parte, debería definirse un plazo igual al otorgado a la ANI para el Concesionario.	Apéndice Técnico 6	Técnica	Se recuerda que la revisión de ANI es posterior a la aprobación de parte de la interventoría. El documento PAGA no es aplicable al presente proyecto.
413	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Numeral 7.1 subíndice (b) habla sobre la cesión de trámites ambientales iniciados u obtenidos por la ANI hacia el Concesionario y dice textualmente: "El	Apéndice Técnico 6	Jurídica	La idea de este numeral 7.1 (b) del Apéndice Técnico 6 es, adelantar algunos de los trámites para la ejecución de la obra durante el tiempo de precalificación y adjudicación del mismo. De

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Concesionario deberá aceptar la cesión respectiva sin reserva alguna, haciéndose titular de todos los derechos y/u obligaciones derivadas del trámite respectivo. Adicionalmente, deberá mantener a la ANI indemne de cualquier efecto derivado de dicha cesión." Este párrafo debe ser suprimido o reformulado completamente, toda vez que es injusto no contar con ningún mecanismo de defensa y obligatoriamente tener que aceptar la cesión de un trámite o permiso ambiental posiblemente mal solicitado, expedido o ejecutado y las consecuencias que ello pudiera tener sobre el Concesionario y la ejecución del contrato o la obra como tal. Ni decir de la existencia de un posible pasivo ambiental que pudiera haberse generado bajo el permiso otorgado y posteriormente cedido al Concesionario, pasivo que entonces tendría que ser asumido por dicho Concesionario con las subsecuentes consecuencias del mismo.			igual forma, la adquisición de cualquier permiso ambiental y demás se hará conforme a la legalidad que se debe manejar en estos casos y en ningún momento busca perjudicar al Concesionario.
414	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Las Áreas Requeridas deben ser (i) definidas por la ANI, o (ii) definidas por las Partes. Dado que el Concesionario compra/expropia en nombre de la ANI, ésta tiene que participar a la definición de las Áreas o al menos validar la elección del Concesionario. No es claro como la ANI evalúa el valor de los Predios en la estructuración si las Áreas Requeridas son definidas en el Estudio de Detalle, el cual es efectuado posteriormente a la adjudicación.	Apéndice Técnico 7 4.3 (c) (iii) (1)	Técnica	La parte correspondiente a estudios prediales de los Estudios de Detalle son revisados según el numeral 6.2 del contrato parte general
415	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	La ANI tiene que definir de una manera más precisa los procedimientos a seguir para predios cuya tradición no puede ser establecida para los últimos 20 años	Apéndice Técnico 7 5.1 (b) (iii) (2)	Técnica	Se analizará la observación y la pertinencia de la modificación de éste numeral en el Contrato.
416	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Definir "dar alcance"	Apéndice Técnico 7 5.2 (b) (iv) (2)	Técnica	Se entiende por "dar alcance" a las formas de modificación de la oferta inicial.
417	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	La ocupación ilegal de las áreas de terreno necesarias para la ejecución del Proyecto tiene que dar lugar a un Evento Eximente de Responsabilidad	Apéndice Técnico 7 7.1	Técnica	Se revisará y analizará la observación por parte de la ANI y se evaluará su procedencia para que finalmente se revise si es pertinente hacer la modificación al Contrato final Parte General.
418	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos informarnos cómo va a tratar la ANI la transición entre el Decreto 734 de 2012 y el Decreto 1510 de 2013 después del 1 de enero de 2014.		Jurídica	El numeral 3 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013 establece: "3. Transición de los Procesos de Contratación en curso. Independientemente de si la Entidad Estatal consideró necesario seguir aplicando el Decreto número 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, en los procesos de selección en curso en los cuales se haya expedido el acto de apertura del Proceso de Contratación o, en el concurso de méritos cuando se haya expedido el acto de conformación de la lista de precalificación, la Entidad Estatal debe continuar el Proceso de Contratación con las normas vigentes en el momento en que expidió el acto de apertura del Proceso de Contratación o el acto de conformación de la lista de precalificación." En esa

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							medida, el presente proceso de contratación se registrará por las normas vigentes al momento de su apertura, las cuales corresponden al Decreto 734 de 2012, de conformidad con la Resolución 875 del 13 de agosto de 2013, mediante la cual la ANI determinó acogerse al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 de 2013
419	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Acceso a las ofertas. Solicitamos informar cómo va a ser el mecanismo para conocer las ofertas de los otros precalificados.		Jurídica	El mismo mecanismo o procedimiento que se utilizó en el Sistema de Precalificación para conocer las Manifestaciones de Interés se tiene previsto para dar a conocer las ofertas.
420	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos a la ANI que se reformule la definición señalada en el numeral 1.4.12, debido que el Banco de la República no emite listado de bancos autorizados para operar en Colombia.	Pliegos de Condiciones Numeral 1.4.12.	financiera	La definición de Banco Aceptable establecida en el numeral 1.4.12 va a ser ajustada en el Pliego de Condiciones definitivo
421	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Debido a que en el numeral 2.2 del pliego de condiciones sólo se encuentran las fechas de Publicación aviso de Convocatoria, Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y Anexos y Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones solicitamos que se nos entregue un cronograma en forma preliminar estimado; se sugiere que el lapso de tiempo entre la apertura de la licitación y el Cierre del plazo de la Licitación pública no sea inferior a 6 meses, como bien lo ha expresado en diferentes escenarios el presidente de la ANI, Luis Fernando Andrade, quien ha dicho que cuando menos serán 4 meses, aunque aún ese tiempo lo consideramos muy corto para preparar una oferta seria.	Pliegos de Condiciones Numeral 2.2.	jurídica	Con la publicación del pliego de condiciones definitivo la entidad fijara el plazo de presentación de ofertas y el cronograma del proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 que establece "El plazo de la licitación, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato"
422	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos a la ANI que, en el caso de las Estructuras Plurales, la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA pueda ser presentada individualmente por cada uno de los miembros de la Estructura Plural a prorrata de su participación	Pliegos de Condiciones Numeral 3.8. y siguientes	Técnica - Jurídica	Se analizará su observación y se modificarán los Pliegos Definitivos en la medida en que la ANI lo considere pertinente y procedente.
423	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos eliminar el requisito señalado en el numeral "(ii) aprueba al proponente o al LÍDER si es una Estructura Plural", debido a que no es función de los bancos aprobar proponentes.	Pliegos de Condiciones Numeral 3.10	Técnica.	La ANI evaluará esta observación y de ser procedente realizará la precisión en los respectivos documentos
424	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos que la vigencia del cupo de crédito sea hasta la adjudicación, toda vez que no tiene sentido establecer que se mantenga vigente hasta de un año contado a partir de cierre de la presente Licitación, debido a que si resulta adjudicatario lo que sigue es la constitución de la garantía única y en el caso que no resulte adjudicatario cesa la responsabilidad.	Pliegos de Condiciones Numeral 3.10	Financiera.	No se acepta la solicitud. La Entidad considera necesario que la vigencia del cupo de crédito se mantenga en la forma en que fue planteado en el Pliego de Condiciones.
425	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	El numeral 3.10 Cupo de Crédito establece que el Proponente o Líder deberá presentar una certificación de cupo de crédito por una cuantía no inferior a \$ 171.771.167.00. Solicitamos que se pueda acreditar el cupo de crédito, con una o varias certificaciones, otorgadas por las Compañías Bancarias a uno o a todos	Pliegos de Condiciones Numeral 3.10	Financiera.	Esta Entidad aclara que el pliego permite la acreditación del cupo de crédito general y del cupo de crédito específico mediante la certificación por parte de un Banco Aceptable o mediante la figura de un sindicato de Bancos, para lo cual debe estar suscrita por el Banco líder , donde

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				los integrantes de la Estructura Plural. De tal forma que cada integrante pueda conseguir una o varias certificaciones del cupo de crédito que sumen lo exigido.			por lo menos su monto sea el exigido la presente licitación. Vale la pena aclarar que el pliego de condiciones no prevé que esta acreditación se de mediante sumatoria de cupos de crédito.
426	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	No tiene sentido solicitar un cupo de crédito si de antemano cada precalificado ha acreditado capacidad financiera y experiencia en inversión. El mencionado requisito beneficia injustificadamente a los bancos. Solicitamos sustituir el cupo de crédito por una pre-colocación de la póliza de cumplimiento.	Pliegos de Condiciones Numeral 3.10	Financiera.	El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Por los motivos anteriormente expuestos la entidad se ratifica en mantener el cupo de crédito como requisito del pliego de condiciones.
427	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	De acuerdo con lo aquí previsto, la denominada oferta técnica no es más que la manifestación de una intención compromiso de contratar personal de la zona del proyecto que, claramente, será asumido por todos los participantes, de manera que en la práctica no constituye un criterio de calificación técnica de las propuestas ni un factor de selección objetiva que permita comparación entre las calidades de los oferentes. Se hace necesario que las ofertas puedan comparar la experiencia, aptitudes, calidad técnica y verdaderas posibilidades de ejecutar de mejor manera el contrato y para ello es necesario determinar criterios objetivos de comparación, en términos, por ejemplo, de contratos técnicamente similares que se hayan celebrado, con contratos con valores y complejidad semejantes que se hayan ejecutado, capacidad técnica el equipo profesional, maquinaria o equipo disponible para la realización de los trabajos, etc., de manera que en realidad se conforme una verdadera "oferta técnica. Por esta razón, y considerando que en el proceso está prevista la entrega del plan de obras y el plan de mantenimiento y operación, pero que dicha entrega debe ser posterior a la adjudicación, estimamos que la oferta técnica sea el plan de obras, de mantenimiento y operación de la concesión, debiéndose presentar éstos como parte de la propuesta y ser evaluados mediante los puntajes que al efecto diseñe la ANI, de modo que con base en estos verdaderos criterios técnicos de comparación, si pueda establecerse, desde este punto de vista, cuál sería el contratista que ofrece mejores condiciones para la ejecución del contrato y el logro de los fines del estado que con la contratación en curso se persigue. Con esta decisión se evitaría que la selección penda exclusivamente del criterio basado en el precio, lo cual es particularmente grave si se tiene en cuenta que en la forma actual que está diseñada la asignación de puntajes, resulta probable la ocurrencia de empates que avocaría a la ANI e escoger tan importante contratista, por una mera circunstancia aleatoria que nada tiene que ver con la obligación del Estado de procurar la conveniencia de la contratación a efectos de procurar la satisfacción del interés general. Complementariamente,	Pliegos de Condiciones Numeral 4.2.1	Técnica – Jurídica.	Los requerimientos para la oferta técnica dentro del proceso de selección relativo a este Proyecto, son considerados por la entidad como suficientes para determinar criterios de adjudicación, independientemente de que dichos criterios puedan ser verificables también posteriormente en la ejecución del futuro contrato que se celebre. Por lo tanto no se acepta la sugerencia del observante.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				solicitamos que la mencionada oferta esté acompañada de una póliza de cumplimiento con la manifestación del compromiso en firme de ese cronograma de obra. Para la evaluación de las propuesta, será menester que a que se contrate un comité evaluador imparcial e idóneo desde el punto de vista técnico que evalúe la consistencia de la oferta técnica y la conveniencia para verificar que las condiciones allí incluidas y el plazo se van a cumplir, de suerte que se pueda verificar cuáles son mejores contratistas de manera objetiva.			
428	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Según lo establece el Proyecto de pliego de Condiciones en el numeral 4.3.2. no existe certeza del mes en el que la ANI hará el aporte correspondiente a la vigencia solicitada por el Concesionario para determinado año, "...Aporte ANI en Pesos constantes del 31 de Diciembre de 2012 que será desembolsado a la Subcuenta de Aportes ANI en el mes i. Este valor corresponde al perfil de aportes anuales ofertado por el Oferente en la Oferta Económica, expresado en Pesos del 31 de diciembre de 2012. Para efectos de presentación de la Oferta Económica, los Oferentes deben asumir que los Aportes ANI se efectuarán el 31 de diciembre de cada año y en los demás meses el valor será cero" (negrilla fuera del texto). Dicha incertidumbre puede llegar a tener un efecto en la deuda solicitada para una determinada UF, ya que podría tomarse hasta un año (13 meses) en recibir los ingresos por vigencia futuras solicitados en la oferta económica (p.e. una UF que termina su construcción en diciembre de 2017 y que empieza a recibir vigencias futuras asociadas en 2018 debe asumir que dicho aporte ingresará en diciembre 31 de 2018 (12 meses después de finalizada su construcción y a esto debe sumarse que la retribución se calcula el mes siguiente al cual se reciben los aportes, lo que pondría la fecha en enero de 2019). Esto implica que las deudas solicitadas para UFs con periodos de construcción largos (5 años) deba considerarse como mínimo 1 año más de gracia llevando a que el duración (vida media de la deuda) sea mayor, viéndose reflejado en una tasa del crédito mayor. Solicitamos considerar que dicha incertidumbre sea eliminada estableciendo una fecha a mitad del periodo (1 pago en junio y 1 pago en diciembre).	Pliegos de Condiciones Numeral 4.3.2	FINANCIERA	De acuerdo con el numeral 4.3 (d) de la Parte Especial y el numeral 4.3.2 del Pliego de Condiciones, los Aportes ANI estarán disponibles a más tardar el 31 de diciembre de cada año, por ende no se considera que haya incertidumbre en la fecha en que los recursos estarán disponibles. El concesionario debe incorporar dicho supuesto en la preparación de su propuesta.
429	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Entendemos que la propuesta presentada por una Estructura Plural cuyo integrantes sean personas jurídicas colombianas y/o personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, tendrán un puntaje de 100 puntos en apoyo a la Industria Nacional. Solicitamos confirmar nuestro entendimiento.	Pliegos de Condiciones Numeral 4.4.3. Numeral 6.6	Jurídica.	Las condiciones establecidas en el primer subcriterio del Factor Protección a la Industria Nacional, son: "La totalidad de la estructura plural o proponente individual deben cumplir y ser: Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas nacionales o con sucursal en Colombia (...)". En esa medida, quien cumpla este criterio, obtendrá los cien (100) puntos de la calificación

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
430	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos modificar el numeral 4.4.3 de la siguiente forma: 4.4.3. El Oferente Extranjero sin sucursal en Colombia que pretenda recibir trato nacional de conformidad con el numeral 4.4.1 deberá aportar dentro del sobre No. 1 –de ser el caso– los documentos del cual trata el artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012, sin perjuicio de que en los eventos en que dicha información esté consignada en el SECOP la ANI verifique tal situación directamente.” Lo anterior debido a que los oferentes extranjeros con sucursal en Colombia, esto es, con domicilio en Colombia se encuentran acogidos en el numeral 4.4.1	Pliegos de Condiciones Numeral 4.4.3.	Técnica – Jurídica.	La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las aprobaciones de estos proyectos, se reflejará en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso de selección
431	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos modificar el numeral 6.11. Criterios de desempate literal (b) de la siguiente forma: “(b) Se preferirá la Oferta presentada por un Oferente colombiano o extranjero con sucursal en Colombia o que acredite la reciprocidad sobre aquella presentada por un extranjero sin sucursal en Colombia que no acredite la reciprocidad. En caso de Oferente con varios miembros se entenderá que la oferta es colombiana cuando el cincuenta por ciento (50%) o más de la participación esté en cabeza de personas colombianas o de extranjeros que acrediten la reciprocidad.	Pliegos de Condiciones Numeral 6.11.2(b)	Técnica – Jurídica.	La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las aprobaciones de estos proyectos, se reflejará en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso de selección
432	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos se nos informe cuáles son los requisitos para ser integrante del comité evaluador, cuál es el procedimiento para su escogencia y cuáles son las normas y procedimientos que rigen su actuación.	Pliegos de Condiciones Numeral 6.2	Técnica – Jurídica.	Para este efecto, la entidad dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012 que establece: “Parágrafo 2°. Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, la entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del presente decreto, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, según el caso. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad. El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.” Además, en el Manual de Contratación de la entidad, contenido en la Resolución 308 de 2013, que está publicado en su página web, se señalan los requisitos y procedimientos para designar los miembros de un comité evaluador. En virtud de lo anterior, en este momento la entidad tiene contratada para la verificación de requisitos habilitantes a la empresa Konfirma.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
433	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos modificar el cuadro INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (Subcriterio 2) del numeral 6.6.1 de la siguiente forma: "Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia y Estructuras Plurales de origen extranjero sin sucursal en Colombia que no hayan acreditado la reciprocidad, que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación	Pliegos de Condiciones Numeral 6.6.1 cuadro INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (Subcriterio 2)	Técnica Jurídica.	- La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las aprobaciones de estos proyectos, se reflejará en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso de selección
434	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos modificar el numeral 6.6.1 de la siguiente forma: Para estos efectos, los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia que no hayan acreditado reciprocidad, deberán señalar, en el Anexo 11, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato."	Pliegos de Condiciones Numeral 6.6.1 Inciso 2	Técnica Jurídica.	- La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las aprobaciones de estos proyectos, se reflejará en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso de selección
435	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	En el numeral 6.8.5 se establece que: "Terminado el receso, se dará inicio al proceso de apertura de los Sobres 2 contentivos de las Ofertas Económicas." Se solicita que se incluya que: "Terminado el receso, se dará respuestas a las observaciones presentadas en la audiencia, luego de ello se dará inicio al proceso de apertura de los Sobres 2 contentivos de las Ofertas Económicas."	Pliegos de Condiciones Numeral 6.8.5	Técnica Jurídica.	- La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las aprobaciones de estos proyectos, se reflejará en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso de selección
436	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	En los numerales 6.9.9 y 6.9.10 se establecen: "6.9.9 En el caso en que existieren más de tres Ofertas Hábiles cuya Ofertas Técnicas y Ofertas Económicas cumplieren con lo exigido en los numerales 4.2 y 4.3, de este Pliego de Condiciones, se procederá a Adjudicar la Licitación Pública, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en los numerales siguientes.", "6.9.10 Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles se ordenarán en orden descendente (de mayor a menor), y se procederá a la aplicación del procedimiento que se describe a continuación: (a) Si existiera más de una Oferta Hábil, Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles en el tablero o en la proyección destinada a tales efectos se calculará el límite inferior como el 90% de la media, de la siguiente manera:" En los mencionados numerales se está haciendo relación al caso en el que existan más de tres ofertas hábiles, por lo que se solicita que el literal se corrija y quede de la siguiente manera: "(a) Si existiera más de tres Ofertas Hábiles,	Pliegos de Condiciones Numeral 6.9.10(a)	Técnica.	La ANI evaluará esta observación y de ser procedente realizará la precisión en los respectivos documentos

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles en el tablero...”			
437	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	En el numeral 6.10 se hace relación a la Certificación de sostenibilidad el proyecto, solicitamos aclarar a que se refiere la mencionada certificación.	Pliegos de Condiciones Numeral 6.10	Técnica Jurídica	- Su observación ha sido analizada por la ANI y el Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
438	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos que en el numeral 7.6.1 (k) se aclare a que se refiere con el término “según corresponda”.	Pliegos de Condiciones Numeral 7.6.1 (k)	Técnica Jurídica	- La expresión “según corresponda” se refiere al hecho que no todos los miembros de la estructura plural está obligados a acreditar todos o algunos de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera, conforme lo establece el numeral 2.2.1 y 2.2.2 de la Invitación a Precalificar. En esa medida, si existe un Miembro Nuevo, deberá tener en cuenta qué requisitos requiere acreditar, de conformidad con los establecido en los numerales anteriores de la Invitación a Precalificar
439	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos se aclare cuáles son “las demás causales de Rechazo previstas en este Pliego de Condiciones.” a que hace relación el numeral 7.6.1 (m).	Pliegos de Condiciones Numeral 7.6.1 (l)	Técnica Jurídica	- Las demás causales de rechazo de la oferta a las cuales hace referencia el numeral 7.6.1 observado son todas aquellas establecidas en el Pliego a las cuales este mismo les asigna la consecuencia de rechazo de la oferta cuando quiera que se verifique la falta de cumplimiento en cuanto a requisito, plazo, documento, etc.
440	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos se aclare en qué caso es aplicable el numeral 7.6.2.	Pliegos de Condiciones 7.6.2	Técnica Jurídica	- Se aclara al observante que el oferente puede ser de carácter individual o una estructura plural, y en este último caso, el pliego en algunos de sus apartes se refiere a sus miembros, y en otros casos, al oferente en sentido global, dependiendo de los requisitos que sean exigibles en dicho documento, como en el caso de la suscripción de la Garantía de Seriedad por cada uno de los Integrantes y no por la estructura Misma. El Proyecto es claro en la procedencia de esta circunstancia en cada uno de los eventos.
441	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Se hace necesario para entender la definición de Giro Equity que se definan las expresiones “Deuda Subordinada” y “Deuda del Proyecto” Solicitamos definir “Deuda Subordinada” y “Deuda del Proyecto” para efectos de la definición 1.78 Giro de Equity.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 1.78	Técnica Jurídica Financiera	- El numeral 1.77 debe entenderse integrado con los numerales 1.124, 1.128 y 1.129 que explican los conceptos de deuda subordinada y de deuda del proyecto.
442	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Es importante mencionar que en la definición de Acta de Entrega no se hace mención del caso en el que sobre el tramo a entregar exista una concesión previa. Solicitamos incluir en la definición del numeral 1.2 que las situaciones jurídicas (contratos de cualquier tipo y con cualquier entidad del Estado, Obra pública concesión o cualquiera que fuera) que afectan los predios estén resueltas por el Estado antes del inicio de la etapa de construcción.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 1.2	Técnica Jurídica Financiera	- En el presente Proyecto no existen concesiones previas que puedan conducir a situaciones técnicas/jurídicas/financieras que deben ser resueltas por el Estado antes del inicio de la Etapa de Construcción, tal como lo plantea el observante. Es de resaltar que si en otro proyecto a desarrollar por parte de la Entidad en programa 4G hubiese esta situación, se llevaría a cabo una regulación específica para ella, por otra parte, el Conpes 3760 de 2013, establece que “en los casos en que la competitividad del país lo requiera, se contemplará la posibilidad de renegociación, que permita liberar los corredores a través de la programación y adelanto de pagos, cambios en el plan de inversiones, aceleración del plazo o demás alternativas que sean

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							permitidas por el respectivo contrato o acordadas con el concesionario, para desafectar tramos estratégicos que hoy en día se encuentran en operación sin posibilidades de construcción o desarrollos adicionales en el marco de los contratos vigentes y poder implementar nuevos proyectos con mayores especificaciones técnicas de cara a la realidad que vive el país (..) Así mismo, en las condiciones económicas que se establezcan para la desafectación de tramos de concesiones existentes, se deberá especificar la manera como se obtendrán los recursos para lograr dicho cometido, los cuales podrán provenir de recursos públicos (Vigencias Futuras) o ser asumidos por el nuevo concesionario dentro de las inversiones del nuevo proyecto, para lo cual en este último caso, se debe establecer como un requisito en los pliegos de condiciones y en la oferta presentada por el oferente la aceptación de las variables de tiempo, modo y valor derivadas del acuerdo con el concesionario actual .”
443	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	El numeral 1.48 Se establece que el Director del Proyecto tendrá capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario”. No estamos de acuerdo con esta disposición, por regla general el Representante Legal es una persona diferente al Director de Proyecto y deberá solicitar las autorizaciones a los órganos sociales competentes antes de actuar en nombre del Concesionario. Consideramos que este requerimiento podría afectar a los socios y al mismo concesionario, en la medida en que se le estaría dando demasiada autonomía al Director de Proyecto, quien está en obra. Se solicita eliminar de la definición de Director del Proyecto las expresiones: “y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario”. Se solicita reemplazar: “Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario” por “Esta persona actuará de acuerdo a las facultades otorgadas en un poder“	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 1.48	Jurídica	La intención presente en este numeral es que el Concesionario pueda contar con una persona que pueda, de manera efectiva e inmediata, manifestar la voluntad de aquél sin necesidad de convocar un órgano societario al efecto, por las formalidades legales que ello implica. En ese sentido, deberá ser el Concesionario, mediante los mecanismos que disponga, el que debe seleccionar a la persona que considere tiene capacidad decisoria y en este sentido capacidad de obligar al Concesionario con sus decisiones en torno a la ejecución del Proyecto. Como se trata de una decisión discrecional, el contrato Parte General – de tipo estándar – no entra a regular aspectos como los que se exigen en la observación. Por lo tanto, si así lo considera necesario el concesionario, quien ejerza las actividades de Director podrá contar con un poder otorgado por el representante legal o ser el representante legal, como a bien tengan.
444	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	El concepto de Ingresos por Explotación Comercial establecido en el numeral 1.83 no establece ningún incentivo para quien realiza la gestión, el concesionario, de conseguir recursos por explotación comercial, debido a que el 100% de los recursos están destinados a cuentas de la ANI. Se solicita destinar un porcentaje de los Ingresos por Explotación Comercial para el Concesionario no inferior al 30% como reconocimiento a la gestión realizada en la obtención de esos recursos.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 1.83	Técnica – Financiera.	Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012.
445	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos se nos informe en qué evento(s) se le dará aplicación al numeral 2.3, literal b, numeral viii de la parte general del borrador de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP. Y en consecuencia que se regule en el contrato la metodología, montos y forma de hacer estos reembolsos.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión	Técnica – Jurídica – Financiera.	En este proyecto no procede la aplicación del numeral 2.3, literal b, numeral viii de la Parte General del borrador del Contrato de Concesión; es decir, NO se hará ningún tipo de reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato. Adicionalmente la norma citada en la observación

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					Parte General Numeral 2.3 (b) (viii)		hace referencia al reembolso que procede en caso de esquemas de asociación público privada de iniciativa privada, en los cuales son los particulares quienes adelantan los estudios preliminares. En el caso del proyecto que se licita, la estructuración fue financiada con recursos de la ANI.
446	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Entendemos que el índice de cumplimiento se refiere al calculado con la metodología planteada en el numeral 6 del Apéndice 4. Entendemos que esta forma de cálculo de la retribución al Concesionario, puede generar una “sanción económica” automática al Concesionario por el incumplimiento en cualquiera de los parámetros para el cálculo del índice, adicional a las multas ya establecidas. Además, no se podría predecir el monto de estas “sanciones económicas”, toda vez que estas están en función de los aportes, recaudo de peajes y recaudo por explotación comercial al momento de hacer el cálculo. Si nuestro entendimiento es correcto, solicitamos precisar la ponderación de cada uno de los parámetros, así como la forma de aplicar este factor en la fórmula de planteada para la retribución al Concesionario de la parte especial numeral 4.3 no es clara la formulación, debido a que la retribución depende de una lista de factores entre los cuales se encuentra el índice de cumplimiento pero no se puede limitar sólo a eso.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 3.1(i)	Técnica - Jurídica - Financiera.	El esquema de retribución planteado en la sección 4.3 de la Parte Especial, está en línea con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1508 de 2012, el cual establece que la remuneración del concesionario debe estar sujeta a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Sin embargo, el contrato establece mecanismos para limitar las deducciones hechas sobre la retribución del concesionario, tales como la deducción máxima permitida, definida en la sección 4.3 (b) de la Parte Especial y el indicador de disponibilidad descrito en el apéndice técnico 4. Adicionalmente, en la sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, se establece un mecanismo, a través del cual el concesionario puede realizar las reclamaciones correspondientes en caso de no estar de acuerdo con el acta de cálculo de la retribución.
447	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Respecto al recaudo de peajes y el componente correspondiente al FOSEVI en el Capítulo III, sección 3.3, numeral b dice “El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje de la totalidad de las Estaciones de Peaje del Proyecto cuando le sean entregadas por la ANI, así como también de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquier otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. El producto de los anteriores recaudos será consignado en su totalidad en la Subcuenta Recaudo Peaje y se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14(h)(iii) de esta Parte General”. En aras de evitar un costo innecesario al Concesionario, solicitamos considerar la opción de que el recaudo correspondiente al FOSEVI sea girado directamente a este y así evitar el pago del 4x1000 que generaría consignarlo primero en la Subcuenta Recaudo Peaje.	Pliegos de Condiciones Numeral 3.3(b)	Financiera.	De acuerdo con la definición 1.110 de la Parte General, el Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto, y por lo tanto todos los hechos económicos de éste serán contabilizados en dicho Patrimonio. Por esta razón en el numeral citado en la observación se establece que los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial deberán ingresar a la Subcuenta Recaudo Peaje y una vez allí serán trasladados a las cuentas de las entidades beneficiarias de dichos recursos, de acuerdo con la ley aplicable.
448	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Consideramos que la metodología planteada supone una sanción económica adicional a las multas planteadas por el incumplimiento de los indicadores de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del Apéndice 4. Los indicadores del Apéndice 4 miden la eficiencia del Concesionario en la atención de los parámetros definidos para el Mantenimiento y Operación, y en el mismo	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión	Técnica - Jurídica - Financiera	No se considera oportuno excluir las deducciones a la Retribución establecidas en el numeral observado, pues dichas deducciones no tienen la naturaleza de multa por incumplimiento y su objetivo básicamente es apremiar al Concesionario para que cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad que hacen que la infraestructura se entienda “disponible”, en los términos del Decreto 1467 de 2012. Por la finalidad que encarnan, las deducciones no siguen

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				documento se estipulan los criterios para imposición de multas ante un incumplimiento de los mismos. Entendemos que la filosofía de la forma de Retribución al Concesionario es precisamente retribuir la inversión hecha para llevar a cabo las actividades de construcción de las mismas. Solicitamos muy respetuosamente EXCLUIR estas deducciones consagradas en el numeral 3.2(a).	Parte General Numeral 3.2(a)		el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, sino que se miden periódicamente para determinar su procedencia y cuantía, así como permitir al concesionario su subsanación en los términos del contrato. La multa por su parte es una sanción pecuniaria derivada del incumplimiento del Contrato, que hace parte de la facultad sancionatoria de la Administración Pública. Por lo tanto deducciones y sanciones no se sustituyen, sino se complementan.
449	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	En el numeral 3.3(l)(ii) Se establece que: "Si dicha diferencia es menor al porcentaje que para el efecto se establece en la Parte Especial –porcentaje medido tomando como base (100%) el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada)..." Solicitamos aclarar a qué diferencia hace relación la expresión "dicha diferencia" antes mencionada.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 3.3(g)(ii)	Técnica - Jurídica - Financiera	Es la diferencia entre los recaudos de peajes planteados por el concesionario (teniendo en cuenta la estructura tarifaria indexada) y los recaudos efectivos teniendo en cuenta la estructura tarifaria establecida por el Ministerio de Transporte. La diferencia se calcula tomando como base el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria.
450	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos que el cálculo previsto en el numeral 3.4.b(i) no sea efectuado hasta 45 días posteriores al año 18, sino cada año.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 3.4(b)(i)	Técnica - Financiera	De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25. Por lo anterior, la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del privado. Dicho esto, no se acepta su solicitud.
451	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Para este Proyecto el porcentaje de recaudo de peaje (%RP) será del (5.41%), según se establece en el numeral 4.3. El (5.41%) ponderado por índice de cumplimiento en ningún caso compensa los costos de operación y mantenimiento de la concesión. Se solicita que la fiduciaria certifique el valor de la operación y mantenimiento acumulados al año 18 y ese valor se divida entre el valor del VPIP18. La proporción calculada debería ser el porcentaje de Recaudo de peaje a partir del mes 217. De no acoger nuestra petición, solicitamos se nos informe la memoria de cálculo detallada a partir de la cual se obtuvo el (5.41%)	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 3.4(e)	Técnica - Financiera	El porcentaje RP fue revaluado por la Entidad por lo que este será del 50%, el cual se incluirá en la nueva versión I de la Parte Especial del Contrato.
452	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	El numeral 3.5 relaciona los descuentos que el concesionario autoriza realizar sobre los ingresos que perciba durante la ejecución del contrato, sin que en el texto de esta disposición se haga mención, aclaración o salvedad alguna respecto de limitaciones que pudieren aplicarse para garantizar al concesionario un flujo cierto de recursos para atender el cumplimiento de las condiciones de financiación que adquiere con terceros en orden a ejecutar el contrato Por su	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 3.5	Técnica - Jurídica - Financiera.	El monto máximo total de las multas que pueden ser impuestas al Concesionario se encuentra establecido en la tabla de referencias del Contrato Parte Especial (como un porcentaje del valor del contrato). De la misma manera, en la Sección 6.1 del Contrato Parte Especial establece los valores de las multas en cada supuesto de hecho contemplado en el contrato.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>parte, el numeral 10.1 que regula el acápito de multas del contrato, no establece el monto de las mismas que podría ser aplicable por eventuales faltas del concesionario en la ejecución del contrato ni el monto máximo aplicable. Tampoco se definen estos aspectos aún en el numeral 6.1 de la parte especial del contrato, donde figuran varios espacios en blanco y nuevamente se omite la determinación del máximo valor aplicable. Evidentemente entendemos la política de retenciones y la consideramos un instrumento utilizado en muchos contratos de concesión en el mundo, pero por la falta de precisión en la cláusula es un factor que rechazan los bancos por la confiabilidad del flujo destinado al pago de las deudas y por lo tanto afecta la financiación del proyecto. Visto lo anterior, es pertinente señalar que una retención contractual de máximo 5% de los ingresos de los peajes del período en el que se practique por eventuales fallas en la operación debería ser definida como límite máximo, sin que ella resulte en todo caso contra del flujo de ingresos que garantiza la deuda, principalmente constituida por las vigencias futuras, sino que se instrumente un mecanismo que absorba estos impactos dejando indemne el flujo de caja que responde por la financiación. Esta previsión afecta significativamente las posibilidades y grado de apalancamiento del proyecto si no se dota de las premisas que se sugieren (límite en monto e instrumento especial de garantía). El mecanismo que proponemos se basa en instrumentos ya regulados por aseguradores internacionales denominados "Retention Bonds" y diseñados especialmente para garantizar este tipo de eventos contractuales.</p>	<p>Anexo 1: Parte Especial Numerales 6.1 y 10.1</p>		
453	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	<p>Se considera extralimitado el plazo previsto para la causación de los intereses de mora, contemplado en el numeral 3.6, dado no se encuentra justificación financiera ni legal debido que hasta después de los quinientos cuarenta (540) días de haberse verificado la obligación de pago es que se inician de acuerdo al contrato a contabilizarse la mora, dicho plazo y la fecha real de pago afecta neurálgicamente el equilibrio económico del contrato y las fechas reales de ingresos al concesionario para efectos de la modelación financiera es incierta. Este tema también impacta la aplicabilidad del numeral 17.2 relativo a las causales de terminación anticipada del contrato, toda vez que el concesionario solo podrá optar por la terminación anticipada hasta 90 días después de los quinientos cuarenta (540) días, asunto que es absolutamente desproporcionado para el concesionario. Solicitamos muy respetuosamente EXCLUIR los numerales 3.6(a) y 3.6(b).</p>	<p>Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 3.6(a) y 3.6(b) Numeral 17.2</p>	<p>Jurídica – Financiera</p>	<p>El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
454	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Es posible que en un plazo de 360 días, que dura la fase de pre-construcción no se logre tener el 80% de los predios, lo que puede llevar a un incumplimiento, o simplemente imposibilite el inicio de la etapa de construcción, afectando el avance del contrato incluso en unidades funcionales que no requieran adquisición de predios. Teniendo en cuenta la experiencia con el tema, Es pertinente que la ANI reduzca este porcentaje al 60%, y evitar que por esta razón se impida el inicio de la construcción. .	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 4.4(e)	Técnica – Jurídica – Financiera.	La Entidad ha considerado razonables los plazos y porcentajes incluidos en el contrato para la compra de predios, por tanto NO se acepta la modificación solicitada
455	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Para poder iniciar el trámite de licencias ambientales (estudio de impacto ambiental) es indispensable tener perfectamente definido el trazado y el diseño geométrico que nos permite identificar el corredor a evaluar. Para ejecutar esta actividad, el contrato estipula un plazo de 210 días. La elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, requiere por lo general no menos de 4– 5 meses para su elaboración. Los trámites ante la Entidad y la aprobación, suponiendo que no existan observaciones a los documentos presentados, puede demorar no menos de 4 meses. Es decir, fácilmente estamos hablando de 240 días para la totalidad de trámite de obtención de licencias, que sumados a los 210 días de elaboración y definición de los estudio básicos, supera el plazo de la fase de pre-construcción. Nuestro entendimiento es que en los términos que está redactado este párrafo del contrato, aún si tuviéramos unidades funcionales que no requieran el trámite de licencias y que tuvieran que iniciar con la fase de construcción, muy probablemente no podría firmarse el acta de inicio de la etapa de Construcción, por la falta de estas licencias. Con lo que se impediría la opción de trabajar parcialmente el proyecto, y un alto riesgo de incumplimiento del contrato por parte del Concesionario. Solicitamos a la ANI modifique el plazo anteriormente señalado, con la finalidad de que coincidan los plazos de ejecución del contrato con los plazos legales.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 4.4(f)	Técnica – Jurídica – Financiera.	La Entidad ha considerado razonables los plazos incluidos en el contrato para el trámite de licencias ambientales, por tanto NO se acepta la modificación solicitada
456	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Consideramos que importante tener un plazo adicional sin sanciones financieras, si la obra sufre algún retraso. Solicitamos se establezca un plazo adicional de noventa (90) días sin sanciones.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 4.9(a)(i)	Técnica – Jurídica – Financiera.	No es procedente la observación, pues si bien el plazo adicional solicitado por el Concesionario implica una contraprestación pecuniaria, es en todo caso un incentivo para evitar los efectos negativos del retraso del plan de obras.
457	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	No se comparte el hecho de que en diferentes obligaciones y aspectos del contrato la ANI tenga previsto no contestar y que se entienda el mismo como	Anexo 1: Minuta del	Jurídica	Las disposiciones comentadas establecen la posibilidad de la entidad, como manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, de considerar como negativa la respuesta a una

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				respuesta negativa, cuando siempre debe haber de forma motivada una respuesta oficial de la entidad. Se observa estos silencios en los siguientes numerales 4.8 literal (g), 4.18 literal (c). Igualmente sucede con el numeral 6.3 literal c) donde se establece un plazo de 20 días para que el interventor se pronuncie sobre las modificaciones a los estudios y diseños, si no lo hace se entienden aceptados; pero luego más adelante en plena ejecución puede realizar observaciones junto con la ANI, con lo cual se genera una inseguridad jurídica sobre la firmeza de citados diseños ya en ejecución. Posteriormente en el numeral 19.3 relativo a las obras voluntarias la ANI cuenta con 30 días para aprobar o improbar la ejecución de la obra voluntaria y en caso de silencio se entenderá negativa la solicitud.	Contrato de Concesión Parte General Numeral 4.18(c) y 4.8(g) Numeral 6.3(c) Numeral 19.3		solicitud o situación específica del contrato, por tratarse de un aspecto trascendental en su ejecución. En todo caso el Concesionario puede acudir a los mecanismos de solución de controversias en caso de estar en desacuerdo con la decisión de la entidad.
458	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	De acuerdo al numeral 6.2 (Valor de la Cláusula Penal) dicho monto se calcula como un porcentaje del valor del contrato (se calcula en pesos constantes del mes de referencia). Este valor es usado en la fórmula de liquidación, sin embargo no se menciona que se ajuste a pesos corrientes del mes de liquidación. Solicitamos que dicho valor sea ajustado al mes de la liquidación de la misma manera como se hace con todos los demás componentes de la fórmula.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte Especial Numeral 6.2	Técnica - Jurídica - Financiera.	En el párrafo final del numeral 6.2 del Contrato Parte Especial se menciona que el Valor de la Cláusula Penal se actualizará conforme a la fórmula definida en la sección 3.8 del Contrato Parte General, debe de ser la sección 3.9 (b) de dicho contrato, de cualquier manera la sección 10.5 del Contrato Parte General menciona que en caso de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales establecidas en la sección 17.2 (a) los valores de la Cláusula Penal deben actualizarse conforme los establecido en la sección 3.9 (b) de dicho Contrato Parte General.
459	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Consideramos que no es viable distribuir parte de los recursos a la ANI, pues el origen del recurso es el concesionario, en caso que todos los predios sean adquiridos y aún así sobren recursos. Solicitamos confirmar que el "sobrante" de la subcuenta Predios y Compensaciones Socioeconómicas, 60% irá para la ANI y 40% para el concesionario. Es decir, un incentivo para negociar de forma efectiva las expropiaciones.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 7.2(a)	Técnica - Jurídica - Financiera.	Conforme lo establece el numeral 7.2 (a) de la Parte General, el remanente de la Subcuenta Predios se distribuirá entre el Concesionario y la ANI en una proporción 60/40 respectivamente (y no al revés como se indica en la observación). Dicha distribución procederá siempre que se den los supuestos de hecho establecidos en la misma norma, es decir, la adquisición del 80% de los predios por enajenación voluntaria y el no requerimiento de aportes adicionales de la ANI. En todo caso debe tenerse en cuenta que los remanentes de la subcuenta, en caso de tener que trasladarse a la Subcuenta Excedentes ANI por no cumplir con las condiciones ya señaladas, no ingresan al Patrimonio de la entidad, sino que permanecen en el Patrimonio Autónomo al servicio del proyecto mismo.
460	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Como es de su conocimiento el pasado treinta y uno (31) de agosto del 2012 se publicó la Resolución No. 1517, por medio de la cual se adopta el Manual para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, el cual es de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de enero de 2013. El manual determina y cuantifica las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, entendidas como aquellos impactos que no pueden ser evitados, mitigados o corregidos respondiendo: i) cuánto compensar, ii) dónde compensar y iii) cómo compensar, las cuales buscan la conservación de un área ecológicamente	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 7.2(c)	Técnica - Jurídica - Financiera.	Es de aclarar que la obligación de los futuros concesionarios de compensar por pérdida de biodiversidad no nació con ocasión de la expedición de la Resolución 1517 de 2012. Al respecto la obligación legal de compensación por pérdida de biodiversidad instituida a través de varias medidas legales entre otras la Ley 23 de 1973, la Ley 99 de 1993, y que a su vez desarrolla varios postulados del "Convenio sobre la diversidad Biológica" aprobado mediante la Ley 165 de 1994, vino a ser reglamentada por el Decreto 2820 de 2010, y seguidamente por la Resolución 1503 de 2010, mediante la cual se adoptó la Metodología, criterios y procedimientos para la determinación y cálculo de medidas de compensación desarrollada por

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				equivalente a la afectada. De donde resulta claro que a los proyectos de concesión de infraestructura que en curso de precalificación en el 2013 les aplicará la resolución, sin embargo los documentos contractuales bajo estudio de los procesos de precalificación de 4G publicados por la ANI no fijan directamente las políticas de compensación de la Resolución 1517 de 2012, pero sí contemplan dentro de sus obligaciones el trámite y la obtención de las Licencias Ambientales y/o modificaciones y de compensaciones socioeconómicas a que haya lugar previstas en el numeral 7.2 literal c) por tanto el sistema de compensaciones de la Resolución resulta aplicable. Es por esta razón que solicitamos sea modificado la proporción de asunción de estas compensaciones económicas como está previsto en el contrato toda vez que al ser un tema aun sin regulación de límites y topes por el Gobierno Nacional y sobre su alcance, mal puede trasladarse a los inversionistas privados el hecho de tener que asumir en porcentaje completo hasta el 120% y en una proporción para mayores, para obligaciones inciertas y totalmente indefinidas que pueden conducir al fracaso de cualquier intento de viabilidad financiera del proyecto. Solicitamos que las citadas compensaciones sean asumidas directamente por el Estado, pues dichos costos al ser tan amplios y sin estar debidamente presupuestados, desvirtúan la naturaleza de los proyectos.			el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, The Nature Conservancy - TNC, World Wildlife Fund - WWF y Conservación Internacional – CI. En desarrollo de estas normas, el pasado 31 de agosto de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1517 de 2012 adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad y dispuso que la misma fuera aplicable para nuevas solicitudes a partir del 1 de enero de 2013. Ahora bien, el manual para la asignación de compensación por pérdida de biodiversidad, cuenta con las herramientas e información necesaria para la definición de las áreas a ser compensadas. En este sentido, la Herramienta MAFE, permite ingresar la información de la Geodatabase respecto a las áreas de protección ambiental, parques nacionales naturales, portafolio de conservación propuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás zonas inscritas en el RUNAP o declaradas como áreas de manejo por autoridades competentes. De igual forma permite ingresar la información de los ecosistemas que serían afectados por el proyecto, en este caso por el diseño del proyecto vial y con un buffer de análisis que determine las áreas que están siendo afectadas. En este sentido, para que el análisis tenga representatividad, las coberturas vegetales analizadas, deben estar descritas y asociadas a las convenciones que maneja el mapa de ecosistemas de Colombia. De esta manera, la herramienta genera los factores de compensación para cada uno de ellos, la cual será expresada en términos de área para cada ecosistema. En conclusión, el futuro concesionario cuenta con todas las herramientas necesarias para poder determinar las medidas de compensación que resultarían de la ejecución de este proyecto y por lo tanto la asignación del riesgo se mantiene como estaba previsto inicialmente.
461	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Como los aportes a la subcuenta Compensación Ambiental fueron realizados por el concesionario, entendemos que los excedentes de esta cuenta deben ir exclusivamente al concesionario. Solicitamos se realice modificación en el sentido de establecer que los aportes a la subcuenta Compensación Ambiental deben ir exclusivamente al concesionario.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 8.1(c)(i)	Técnica - Financiera.	La distribución de los remanentes entre ANI y concesionario tiene una razón de ser en proveer disponibilidad de recursos a la entidad para hacer frente a las obligaciones a su cargo. En todo caso los recursos NO ingresan al Patrimonio de la entidad, sino que permanecen en el Patrimonio Autónomo al servicio del proyecto mismo.
462	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Como los aportes a la subcuenta Redes fueron realizados por el concesionario, entendemos que los excedentes de esta cuenta deben ir exclusivamente al concesionario. Solicitamos modificación en el sentido en que los excedentes deben ir exclusivamente al concesionario.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 8.2(d)	Técnica - Financiera.	La distribución de los remanentes entre ANI y concesionario tiene una razón de ser en proveer disponibilidad de recursos a la entidad para hacer frente a las obligaciones a su cargo. En todo caso los recursos siguen siendo del proyecto, no de la ANI.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
463	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos aclarar que se entiende por emergencia en el literal g, del numeral 9.2.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 9.2(g)	PREDIAL	Es posible que una vez se hayan adquirido todos los predios conforme a los diseños y los plazos contractuales, y el el corredor se encuentre en operación, se presente por ejemplo una emergencia generada por un derrumbe cuya solución definitiva requiera de obras para lo cual a su vez, se necesite adquirir predios
464	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	En orden a que se obtengan reglas más equitativas en las contrataciones analizadas, sugerimos que los ingresos adeudados al concesionario por eventuales compensaciones por disminución en los ingresos estipulados contractualmente, sean cancelados anualmente y no como se estima actualmente a partir del año 18 de vigencia del contrato.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 9.3 Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte Especial Numeral 4.6	Técnica - Jurídica - Financiera.	De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25. Por lo anterior, la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del privado. Dicho esto, no se acepta su solicitud.
465	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	El numeral 10.2(a) trata de los plazos de cura, y prevé como plazo máximo sesenta (60) días. Solicitamos ampliación de este plazo a 120 días puesto que el actual será insuficiente.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 10.2(a)	Técnica.	No se acepta la solicitud, la Entidad considera pertinente el periodo descrito en el numeral 10.2(a) Parte General.
466	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Se solicita aclarar, si bajo la situación descrita en el numeral 11.3(a), el concesionario será reembolsado por los gastos que ya ha tenido hasta ese momento	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 11.3(a)	Técnica - Jurídica - Financiera.	Tal como lo tiene decantado la jurisprudencia nacional, si bien la terminación es una de las facultades exorbitantes de la entidad estatal consagrada en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, ello no obsta para que se pueda reconocer las compensaciones a que tendrán derecho las personas objeto de tales medidas, traducida en la contraprestación necesaria para mantener la igualdad contractual. En el numeral 18.3 se explican las fórmulas de liquidación en casos de terminación anticipada, que incluyen los costos a reconocer al Concesionario y su concepto.
467	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	La regulación del equilibrio económico del contrato no permite una identificación apropiada de las condiciones que se respetarán y que puedan verificarse respecto de la situación de costos y gastos a cargo del concesionario al momento	Anexo 1: Minuta del Contrato de	Técnica - Jurídica - Financiera.	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				de contratar, en la medida en que sus expresiones genéricas e indeterminadas tienden a incluir dentro del equilibrio del contrato aspectos y factores aún desconocidos e imprevisibles. La determinación contractual conforme a la cual "el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos", se aparta de los lineamientos legales y contraría lo expresado categóricamente por el Consejo de Estado en la forma anotada. No basta para ejercer este derecho que el contrato señale que "el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra", porque con tal declaración y aceptación sólo se reconocen los hechos que se presentan en un momento concreto, cual es la presentación de la propuesta o incluso la suscripción del contrato; pero el concesionario indudablemente es ajeno a hechos, actos o circunstancias que surjan con posterioridad, sin su concurso, sin que hubiese podido impedir su ocurrencia, o sin que hubiera poderlas prever, razón por la cual se suscita el rompimiento del equilibrio contractual que la entidad contratante debe restablecer según la ley. Solicitamos modificar el numeral 13.1 del contrato en orden a hacerlo coincidir con las suposiciones legales y lo expresado sobre ellas por el Consejo de Estado en el sentido de no restringir la posibilidad de acceder a mecanismo de restablecimiento de la ecuación contractual.	Concesión Parte General Numeral 13.1		<p>mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte.</p> <p>Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP.</p> <p>Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato".</p> <p>La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios.</p> <p>En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508).</p>
468	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Es necesario que en el texto del contrato se contemplen mecanismos y reglas a través de los cuales puedan tramitarse las solicitudes de restablecimiento de la ecuación contractual, regulación ausente en el modelo publicado y que,	Anexo 1: Minuta del Contrato de	Técnica - Jurídica - Financiera.	Ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508).

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				conforme se colige de las claras manifestaciones citadas del Consejo de Estado, corresponden a la materialización del derecho del contratante de mantener dicha ecuación en los términos conocidos y disponibles al momento de presentación de la propuesta o la suscripción del contrato . Solicitamos que se incluya en el contrato una regulación clara y expresa a través de la cual se contemplen las condiciones precisas que reconozcan el derecho al equilibrio económico del contrato, y que materialice el ejercicio del derecho del concesionario de elevar sus solicitudes en orden a reestablecer la ecuación contractual.	Concesión Parte General Numeral 13.1		
469	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	RIESGO COMERCIAL: Conforme al numeral observado, se asigna el riesgo comercial al concesionario, haciendo sumamente gravosa su posición, particularmente si se tiene en cuenta que escapa al control del concesionario mantener las condiciones sociales, económicas y necesidades de tráfico y por ende el flujo de vehículos que determina el monto de los ingresos por peajes. En este sentido, el Documento CONPES 3760 de agosto de 2013 señala: «vi. Riesgo comercial El riesgo comercial en el programa de Cuarta Generación de Concesiones Viales, se entenderá como la desviación del valor presente del recaudo efectivo de peaje frente a las proyecciones de recaudo realizadas por la ANI en la estructuración y adjudicación del proyecto. Es importante tener en cuenta que las proyecciones de ingresos por concepto de tráfico están relacionadas con variables macroeconómicas, y de desarrollo regional, entre otras, las cuales son variables exógenas al desarrollo de los proyectos y por ende de difícil control por parte del concesionario, quien controla de manera efectiva la calidad y disponibilidad de la infraestructura a su cargo. Con el fin de viabilizar la financiación de largo plazo del proyecto, y dado que en las proyecciones de ingresos existe un grado considerable de incertidumbre en el crecimiento del tráfico natural de los proyectos, así como en el tráfico a generar e inducir por el desarrollo de los mismos, el efecto que esto puede generar en los ingresos de los proyectos y por ende en el desarrollo de los mismos, se considera importante generar un mecanismo de cobertura de dicho comportamiento. En ese sentido, el riesgo comercial será asumido por el Estado, para lo cual se plantea evaluar periodos de compensación al concesionario durante la vida del contrato en el evento en que las diferencias entre los ingresos reales del proyecto respecto de los esperados sean negativos, y sean efectivamente causados por desviaciones en el ingreso derivado del tráfico proyectado. Las compensaciones a las que haya lugar se manejarán a través de los recursos aportados al Fondo de	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 13.2	RIESGOS	En el aspecto de tráfico, de acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25. Por lo anterior, la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del privado. Riesgo geológico: Este riesgo no está asignado totalmente al privado, según el numeral 13.3 (k) el riesgo es compartido. En todo caso el riesgo que asume el concesionario es de liquidez en cuanto tendrá que asumir las variaciones de tráfico entre los cortes de VPIP, más no comercial.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Contingencias. Así mismo, el mecanismo de cobertura a través del Fondo de Contingencias y su metodología de cálculo y revisión, permitirán hacerle un seguimiento anual al comportamiento del tráfico y por ende a la valoración del riesgo comercial producido por este.» De este texto se infiere que el propio Gobierno ha considerado que es necesario asignar este riesgo a la entidad contratante, en aras a garantizar la financiación del proyecto y por ende su viabilidad financiera. Solicitamos modificar el numeral observado, en orden a determinar que el riesgo comercial sea asumido en la forma prevista en el Documento CONPES 3760 del 20 de agosto de 2013.			
470	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	El diseño de las reglas del contrato y la información que la sustenta es responsabilidad exclusiva, excluyente e intransferible de la entidad pública, de manera que es su deber consagrar las reglas claras que determinan las responsabilidades y riesgos concretos de las partes. En caso de que éste diseño presente algún tipo de deficiencia o desconozca o dimensiones equivocadamente uno de los elementos que integran estas reglas o su información de soporte, tal defecto no puede ser asumido por el concesionario mediante la aceptación previa de condiciones como la analizada Esta aceptación genérica e indeterminada, además de que contraría el principio expuesto por el Conpes, resulta en una asignación desequilibrada de los riesgos, asumida por la parte que está en posición menos favorecida para atenderlos, pues mientras la ANI y sus asesores han tenido un prolongado tiempo para efectuar sus análisis y estudios, y dar origen al proyecto de contrato que se nos presenta, los precalificados hasta la fecha solo hemos tenido un cortísimo plazo para evaluar y ponderar el verdadero alcance del proyecto y de sus riesgos, así determinados. Solicitamos modificar la redacción de la distribución de riesgos del contrato, en orden a considerar que la asignación de riesgos a cargo del concesionario tiene limitaciones surgidas de eventuales defectos contenidos en los documentos contractuales o sus soportes, sugiriéndole a esa entidad, respetuosamente, que limite la asignación generalizada de dichos riesgos, actualmente expuesta con una inconveniente indeterminación de sus alcances, haciendo imprevisibles los efectos de la aparición de eventos que los conviertan en realidad.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 13.2 (a)	Técnica - Jurídica - Financiera.	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”. Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”, sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite “cuantitativo”, pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del “equilibrio económico del contrato”. La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508).
471	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	La imprevisibilidad del riesgo geológico no solamente puede ser consecuencia de la insuficiencia o el error en los estudios previos de la entidad y/o del	Anexo 1: Minuta del	RIESGOS	El riesgo en geológico en la construcción de túneles hace referencia a los sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra acá establecidos

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				proponente. Está demostrado en todos los escenarios de las grandes obras de ingeniería que este factor de riesgo contiene una lista razonablemente imposible de prever en las proporciones que serían deseables para la parte contratante, lo cual implica la necesidad de una asignación significativa a su cargo puesto que es la que tiene la mayor capacidad de asumirlo. Adicionalmente, es necesario que la cobertura en la asignación del riesgo geológico no sólo sea aplicable para las obras subterráneas de túneles, sino que debe comprender otros tipos de obras posiblemente requeridas en estos casos, como obras de cimentación profunda para grandes estructuras y obras de estabilización de taludes en la construcción de carreteras. Finalmente, el riesgo geológico no solamente es un factor significativo durante la etapa de construcción. Al igual que el riesgo social, ambos permanecen a lo largo de la etapa de operación, principalmente para las actividades de mantenimiento y estabilidad de los taludes en las carreteras construidas. Para el caso particular del riesgo geológico, consideramos necesario a efectos de tener una base estándar de estimación de precio; una asignación de responsabilidades adicionales a las básicas generadas a través del análisis de los estudios de ingeniería disponibles, en una proporción no superior al 10%.	Contrato de Concesión Parte General Numeral 13.2 (a) (xv)		estarán enmarcados únicamente a actividades de excavación, presoporte y soporte de acuerdo con los parámetros indicados en la Sección 5.3 de parte especial del contrato
472	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	RIESGOS REGULATORIOS: La regulación de esta asignación del riesgo regulatorio implica una determinación general del mismo en cabeza del concesionario, contradiciendo lo que la propia matriz de riesgo publicada establece en el sentido de considerar allá a cargo de la entidad pública la responsabilidad por compensaciones por nuevas tarifas diferenciales y por cambio de normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes). Adicionalmente es preciso considerar que escapa al control del contratista y a sus más agudas previsiones, determinar las posibilidades de cambios normativos, de suerte que resulta inequitativo asignar este riesgo a quien no tiene posibilidad alguna de mitigarlo. Recordemos en este punto lo que ha dicho el Documento CONPES 3760: «viii. Riesgos Regulatorios Los riesgos regulatorios se seguirán rigiendo por el CONPES 3107, sin embargo en caso de actos administrativos que modifiquen el esquema contractual de las tarifas por peaje, la correspondiente compensación deberá ser cubierta con los recursos respectivos del Fondo de Contingencias. De otra parte, el riesgo regulatorio por cambios en las especificaciones técnicas se entenderán como la obligación de ajustes producto de posibles cambios en la normatividad que establece las	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 13.2 (a) (xxv)	RIESGOS	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos del Conpes 3760 al respecto. "De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				especificaciones técnicas de los proyectos viales. Este riesgo estará a cargo de la ANI. En caso de presentarse estas modificaciones en los manuales técnicos, será de entera discrecionalidad de la Agencia la adopción del cambio en las especificaciones técnicas y la respectiva aplicación al proyecto. En caso de aplicarse las nuevas especificaciones, la ANI deberá cubrir los costos de dicha aplicación.» (Resaltados ausentes en el texto original) La asignación del riesgo contenida en el modelo de contrato limita la asunción del riesgo tecnológico a los aspectos tocantes a tecnologías de recaudo, en tanto el CONPES, acertadamente determina que el riesgo regulatorio por cambios en las especificaciones técnicas –todas ellas- se entenderán como la obligación de ajustes producto de posibles cambios en la normatividad que establece las especificaciones técnicas de los proyectos viales y concluye que este riesgo estará a cargo de la ANI. Solicitamos modificar el numeral observado del contrato en orden a asignar el riesgo regulatorio a la parte que tiene mejores posibilidades de atenderlo y preverlo, es decir la contratante y, en todo caso, aclarar que cualquier variación normativa que afecte las condiciones técnicas del proyecto e implique mayores erogaciones para el concesionario, sea asumido por la ANI.			asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508)."
473	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Las concesiones de 4ta Generación no pueden confundirse ni caracterizarse por su equívoca e inequilibrada distribución de riesgos. En estas estructuraciones hasta la fecha más que una distribución de riesgos hay es un traslado total de los mismos al privado y una exoneración del Estado por todo concepto, lo cual contraría el régimen de riesgos y equilibrio económico del régimen de contratación vigente en el país. Se hace imprescindible determinar los valores concretos admisibles de tales variaciones y eventuales porcentajes máximos de tolerancia aplicables, en orden a que el concesionario y la Agencia sepan cuál es el límite de su responsabilidad contingente respectivamente, y a partir de qué momento la ANI asumiría su responsabilidad por contingencias fuera del control del concesionario, al ser la Agencia el titular/propietario de la infraestructura. Por su parte, se asume que los modelos económicos sobre los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprueba las contingencias a cargo de la Nación que se cotizan en el Fondo de Contingencias, del Departamento Nacional de Planeación, y de los estructuradores contratados por la ANI son el soporte más claro para la cuantificación de la asignación de los riesgos, por lo que solicitamos que los apartes del modelo correspondientes a la cuantificación de los riesgos estén a disposición de los precalificados en el cuarto de información.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General numeral 13.2 (a)(ii) – (vi)	RIESGOS	En las versiones de las matrices se incluyó la estimación cualitativa – valoración de la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos tipificados – dando así cumplimiento a las obligaciones consagradas en el artículo 23.3 del decreto 1467 de 2012 y el Capítulo VII de la misma norma. Dicha estimación se realizó conforme a los criterios establecidos en el Conpes 3714 de 2011, los, lineamientos de política de riesgos de la entidad y la más reciente versión de metodología para la valoración de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con relación a la publicación de los apartes de valoración de contingencias del modelo financiero la entidad a determinado que La Ley 1508 en su artículo 11 especifica que el modelo financiero estatal tendrá reserva legal, adicionalmente, por expresa prohibición contenida en el numeral 4° del artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012, “en el caso de concesiones, la entidad no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
474	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	En general, la Gestión Social implica acuerdos con las comunidades, lo cual debe llevarse a cabo por medio de políticas públicas por parte del Estado. Delegar en el concesionario la responsabilidad de adelantar todo lo atinente a la Gestión Social y Ambiental, como lo señala el numeral 8.1(1) de la parte general del contrato desnaturaliza la filosofía de mecanismos tan importantes y de trascendencia para el país como son las consultas previas con comunidades étnicas. No tiene ningún sentido establecer en cabeza del concesionario el riesgo de la Gestión Social, debido a que la capacidad de interlocución, negociación y definición de políticas y condiciones de establecer acuerdos o privilegios está en cabeza del Estado y a múltiples instancias (gobierno nacional, gobierno departamental, gobierno municipal, entes autónomos) considerando particularmente que en muchos casos las pretensiones de las comunidades solo pueden ser solucionadas por entidades estatales o con su intermediación y aquiescencia. De hecho es conocido en el medio los múltiples casos en los que las comunidades han hecho postergar obras propias de las concesiones cuando han requerido en la negociación que se desarrollen obras de infraestructura en la comunidad o en el espacio público, para citar dos ejemplos, obras que si bien pueden ser desarrolladas por el concesionario difícilmente pueden ser pactadas entre él y la comunidad al margen de las políticas de Estado que deben acompañar estos procesos, mas aún si se trata de grandes compañías de infraestructura extranjera que no tienen la capacidad de gestión que tiene el Estado. Los proyectos de concesiones viales 4G que se encuentra adelantando la ANI, han concitado el interés de las más grandes constructoras de todo el mundo, es así como empresas de Austria, Brasil, Costa Rica, Chile, China, España, Francia, India, Israel, Italia, Portugal, Perú y Uruguay, hemos visto con buenos ojos presentarnos a estos procesos aportando todo nuestro conocimiento y experticia en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura en Colombia. Sin embargo atribuir riesgos tan determinados por el entorno sociopolítico-cultural de las regiones constituye un factor disuasivo de indudable efectividad en la ponderación de las oportunidades de inversión. Solicitamos radicar en cabeza del poder concedente el riesgo de la Gestión Social.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 13.2 (a)(ix)	Socio-Ambiental	<p>Con respecto a la gestión social dicha actividad puede ser cumplida sin ningún inconveniente por el privado, pues para ello deberá contar con personal idóneo y experto en la materia.</p> <p>Asimismo sucede con la gestión predial, la cual ha sido generador de un mejor y más eficiente manejo de este aspecto y en tal sentido se procura que estos procesos a cargo del privado contribuyan positivamente al desarrollo del proyecto</p> <p>De todas maneras, el Estado intervendrá en lo de su competencia y apoyará en lo que a su alcance esté, para lo cual el Documento Conpes ha señalado la política y la ejecución de acciones tendientes a fortalecer este tema.</p> <p>En el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el evento eximente de responsabilidad dentro de la categoría de Fuerza Mayor Ambiental y Social cuando exista una imposibilidad del concesionario no imputable a éste de llevar a cabo la consulta previa.</p>
475	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	La política ambiental es una política del Estado Colombiano, por lo que la Gestión Ambiental debería ser asumida por él. Resulta inconveniente radicar en cabeza del concesionario la Gestión Ambiental debido a que, entre otras, esto puede dar	Anexo 1: Minuta del Contrato de	Ambiental.	En procura del mejoramiento de la gestión ambiental, durante la etapa de estructuración del proyecto, la ANI ha avanzado en su manejo y en la actualidad cuenta con varias solicitudes ante la autoridad ambiental con respuesta en firme. En este mismo sentido, se ha establecido

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				cabida a que por esta razón se vea dilatado, y en consecuencia que no se realice la ejecución del proyecto en los tiempos en que se tenía planeado. Para el desarrollo de las actividades tendientes a adelantar la Gestión Ambiental resulta una herramienta mas eficaz la coordinación interinstitucional de las Entidades del Estado que la intervención de un particular en ese proceso. Solicitamos que la ANI retenga el riesgo por la Gestión ambiental debido a que ella, como agencia del Estado, está en capacidad de liderar en colaboración armónica y con el concurso de otras entidades el desarrollo de estos procesos de Gestión social y ambiental, por ello la ANI debe asumir esta responsabilidad, papel en el cual no procede una delegación tan amplia como la que propone el contrato parte general y especial y sus apéndices.	Concesión Parte General Numeral 13.2 (a)(ix)		a la ANI como tercer interviniente ante la autoridad ambiental para colaborar con la gestión del privado para la agilización de la obtención de licencias y permisos (CONPES 3670). En todo caso aquellos eventos en los cuales, a pesar de la debida diligencia del concesionario, los resultados de la gestión se imposibiliten, se regularán por Fuerza Mayor Ambiental y Social.
476	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Los efectos geológicos y naturales (efectos sísmicos, fallas geológicas, descolocamientos de placas tectónicas y efectos naturales en general) no son causas imputables al Concesionario y afectan directamente la integridad de todas las estructuras y pavimentos, de toda la longitud del trazado. Por consiguiente solicitamos modificar el numeral 13.3(k) en el sentido de añadir el texto en el ítem : "Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables asociados a los costos geológicos por construcción que incluye: Construcción de túneles, construcción de puentes, obras para estabilización de taludes y en las demás estructuras del derecho de vía del trazado; durante la etapa de construcción." "Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables asociados a los costos geológicos por mantenimiento y estabilización de taludes durante la etapa de operación y mantenimiento"	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 13.3 (k)	Técnica - Jurídica - Financiera.	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. De acuerdo con los lineamientos del Conpes 3760 al respecto.
477	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	De acuerdo con lo previsto en este numeral, si el concesionario no puede completar la UF por causas ajenas a su responsabilidad y falta más del 20% del total de la UF para finalizar, el concesionario no recibirá ningún pago, lo que estimamos inequitativo y que puede perjudicar de manera seria el modelo financiero del Proyecto, lo que impone la necesidad de una solución que le permita al concesionario obtener los recursos que merece por la inversión que ha realizado, los costos que ha asumido para alcanzar el punto de avance de la obra, todo lo cual se ha incrementado en este punto por razones ajenas a su voluntad o acción. Solicitamos que se modifique la citada cláusula en orden a determinar la manera de retribuir al concesionario por los costos de su intervención, máxime si tenemos en cuenta que la imposibilidad de completar la	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 14.1(a)(iii)	Técnica - Jurídica - Financiera.	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya sido entregada en su totalidad a satisfacción. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la Parte General pretende dar respuesta a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en dicho numeral. Sin embargo, para la Entidad es fundamental que el nivel de avance de las obras sea significativo. Por esta razón se considera que el valor de las Intervenciones realizadas mínimo aceptable debe corresponder al 80%, de manera estándar.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				UF obedece a un considerado por el propio contrato como Evento Eximente de Responsabilidad.			
478	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Consideramos que no es adecuado el factor multiplicador (0,75). Específicamente cuando El evento que causó el incumplimiento de la UF se produce por una circunstancia no imputable al concesionario. Adicionalmente, este ya ha realizado sus inversiones para alcanzar el punto en el cual se encuentra los trabajos al suceder este evento y por ende consideramos que lo equitativo sería remunerar en la misma proporción de las inversiones realizadas, de manera que si se realizaron 80% de las inversiones, el concesionario tendrá derecho a 80% de la remuneración de esta UF. El evento que impidió que se ejecute el total de la UF no se ha originado en un acto imputable al concesionario, pues se trata de Evento Eximente de Responsabilidad, más allá de que el concesionario ha debido realizar la totalidad de las inversiones necesarias para completar el 80% culminado. Así pues, insistimos en que lo adecuado sería remunerar en la misma proporción las inversiones realizadas, esto es: si fue ejecutado el 80%, el concesionario tiene derecho a 80% de la remuneración de dicha UF.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 14.1(b)	Técnica - Jurídica - Financiera.	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución. Lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino que debe entenderse como un incentivo para que el Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas se le pagará al concesionario el restante.
479	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	El literal ii, del numeral 14.1 dispone que todo riesgo no asegurable es del concesionario. La ANI pagará problemas por guerras, invasiones, guerrillas, etc., pero no pagará paralizaciones, actos de terrorismo, y deberán ser asegurados Solicitamos modificar, asignando los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo a la ANI, pues es la entidad del Estado la que con mayor capacidad le corresponde asumir este riesgo que no puede ser previsible o evitable por el concesionario y escapa enteramente a su control.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 14.1(ii)	Técnica - Jurídica - Financiera.	Los riesgos que se solicitan adicionar a éste numeral son riesgos asegurables, por lo tanto son asignados al Concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. No se acepta la observación.
480	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	La ANI podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral en cualquier momento de acuerdo como lo establece el numeral 17.2 (d) "Por decisión unilateral de la ANI en los términos del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012". Dicho artículo dice "Artículo 32. Acuerdo de terminación anticipada. En los contratos que desarrollen proyectos de asociación público privada, se incluirá una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática para determinar las eventuales prestaciones recíprocas entre las partes a las que haya lugar para efectos de terminarlos anticipadamente por mutuo acuerdo o en forma unilateral" Se establece como mecanismo de remuneración del Concesionario la fórmula de liquidación establecida para cada una de las etapas del contrato (18.3e	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 17.2(d) Numeral 18.3(e) Numeral 18.3(f)	Técnica - Jurídica - Financiera.	Favor remitirse al CAPÍTULO XVIII de la parte general del contrato donde se encuentra desarrollada las fórmulas de terminación del contrato, donde se puede constatar que la variable Z no se encuentra referenciada.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				preconstrucción, 18.3f construcción y 18.3g operación) en las cuales se define el reconocimiento de los costos asumidos y su indexación al momento de la liquidación (llevar a valor futuro) usando el factor multiplicador $(1 + TDI + Z)^{m-i}$. De acuerdo con la fórmula establecida en la actualidad el valor de la indexación es de 0.4776% (TDI) + 0.083% (Z) mensual lo que equivale a más o menos una tasa de reconocimiento de 6.94% anual. Esto lo que dice es que el valor de los costos e inversiones asumidos por el Concesionario se reconocerá al final al IPC + 6.94% lo cual es una tasa baja que no remunera el riesgo constructivo (completamente asumido por el Concesionario) y el costo de capital (equity y deuda) contemplado en el cierre financiero del proyecto. Solicitamos que, dado que es potestad de la ANI terminar de manera unilateral el contrato en cualquier momento se considere, para el caso mencionado en el numeral 17.2 (d), un valor superior para la variable Z de tal forma que se reconozca la TIR esperada para un proyecto de estas características. El WACC regulatorio definido para remunerar las inversiones en infraestructura del sector de gas en Colombia están alrededor del 14%-17% Real en dólares, y considerando que existe mayor riesgo en un proyecto de estas características (construcción, demanda, socio-ambientales, geológicas, redes) se debería reconocer para este caso en particular (terminación unilateral por parte de la ANI) un retorno de al menos 16%-18% Real en pesos.	Numeral 18.3(g)		
481	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Se establece en la fórmula de Terminación anticipada en Fase de Preconstrucción que ARi son: "Costos durante el Mes i, asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes." Además se establece que los costos asociados con las actividades son exclusivamente los que se encuentran en una lista dentro de los cuales se encuentran los "Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes i" La ANI en ningún caso reconoce los costos de intervención, por lo que en el futuro, en el momento en que llegare a darse aplicación de la fórmula no habrá fuente alguna de los costos, exceptuando la relación de costos de la contabilidad del patrimonio autónomo en la fiduciaria. Se solicita aclarar cómo será el reconocimiento de la ANI para los costos de Intervención.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 18.3(e)	Técnica – Financiera.	Los costos de las intervenciones están incluidas en la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento, durante la Fase de Pre construcción no hay intervenciones ya que es una etapa de Estudios y Diseños y de obtención de permisos y compra de predios previa a la construcción de las obras.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
482	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Según la fórmula de cálculo del valor de liquidación establecidas en el numeral 18.3 literales e, f y g, se reconoce dentro de los costos los impuestos, "Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes i". Solicitamos aclarar cuáles impuestos están incluidos dentro de este reconocimiento (impuestos existentes a la fecha como renta, ICA, IVA, CREE, IMF o 4x1000, etc. o impuestos futuros como por ejemplo impuesto al patrimonio o cualquier otro gravamen o contribución que fije el gobierno).	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 18.3(e) numeral 18.3(f) Numeral 18.3(g)	Técnica - Financiera.	Es responsabilidad del concesionario analizar cuáles son las obligaciones tributarias a su cargo, de acuerdo con la ley vigente, y estas serán las que se reconocen en la fórmula de terminación.
483	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Según la fórmula de cálculo del valor de liquidación establecidas en el numeral 18.3 literales f y g, el valor a reconocer por las inversiones realizadas a la fecha dentro de la variable AR (costos reconocidos al Concesionario) serán sujetos a la verificación por parte del Interventor, "Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes i". Solicitamos considerar que dichas verificaciones se puedan ir haciendo a medida que transcurre el tiempo dentro de cada una de las Unidades Funcionales (división de las UFs en hitos solamente para la verificación y reconocimiento de las obras sin que esto implique una activación de ningún tipo de remuneración hasta tanto no se finalice el 100% de la obra) para qué dado el caso, en que se dé un evento que implique la aplicación de la fórmula de liquidación tanto el Concesionario como los bancos conozcan con mayor grado de certeza su exposición y por ende su riesgo. Esto puede servir para mejorar las condiciones de los créditos obtenidos ya que los bancos pueden cada determinado periodo de tiempo asegurar un "piso" a su exposición dentro de cada proyecto lo cual se debería ver reflejado en la tasa que se cobre al Concesionario.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 18.3(f) Numeral 18.3(g)	Técnica - Financiera.	De acuerdo con los literales mencionados los valores a incluir en el factor ARi serán acordados entre el concesionario y la ANI cuyo valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del patrimonio autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Este mecanismo facilita la aplicación de la fórmula y la determinación de los montos a tener en cuenta en caso de una terminación anticipada del contrato.
484	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Solicitamos incluir de forma expresa a que principios se refiere la ANI como aplicables al proyecto, para evitar problemas futuros de interpretación del contrato y ley aplicable.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 19.16	Técnica - Jurídica.	De acuerdo con el numeral citado, el concesionario está en la obligación de cumplir con la totalidad de los principios establecidos en el Exhibit III.
485	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	En los literales a, b y c del numeral 4.3, no está clara la definición de "deducción" que la ANI tendrá derecho a efectuar, y donde se configura en la fórmula de retribución. Solicitamos aclarar la definición de deducción incluida en el numeral 4.3 Solicitamos que haya un máximo de deducciones por mes y que éstas no	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión	Financiera.	La definición de Deducción aparece en el numeral 1.42 del Contrato Parte General. La Deducción máxima y el Límite de Deducciones aparece en la Sección 4.3 (b) y (c) del Contrato Parte Especial.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				se transfieran nunca al mes siguiente. La falta de solución a este punto dificultará la obtención de financiamiento, por falta de previsibilidad de los ingresos.	Parte Especial Numeral 4.3(a), 4.3(b) y 4.3(c)		
486	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Se prevé que lo referente a la porción en dólares de las vigencias futuras que el concesionario puede solicitar, la corrección cambial abarca sólo la fecha de referencia (dic 12), y la fecha de entrega de la oferta. Siendo así, cualquier variación de la moneda de los EE.UU. durante el periodo de vigencia será riesgo el concesionario. Solicitamos nos informen que efecto financiero reconocerá la ANI al Concesionario ocasionado por la diferencia al cambio sucedida con posterioridad a la firma del contrato.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte Especial Numeral 4.3(e)	Financiera.	La fórmula establecida en la Sección 4.3 (e) de la Parte Especial pretende expresar la porción de Aportes ANI en dólares a dólares de la fecha de cierre del proceso de selección. Por otro lado en la fórmula establecida en la sección 4.3 (d) dichos Aportes ANI expresados en dólares son convertidos a pesos utilizando la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al mes del año en que se efectúa al Aporte ANI correspondiente, certificado por la Superintendencia Financiera. Por ende la corrección cambiaria abarca fechas posteriores a las de la entrega de la oferta, dependiendo del año en que se efectúe el aporte ANI
487	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Entendemos que el índice "n" del formulario, de la fórmula, en realidad es "i", y que se refiere al mes en que se soluciona la controversia. Esto altera el índice indexador. Adicionalmente, se solicita confirmar junto a la fórmula de diferencia de controversias, propuesta en este numeral, que la "diferencia" hace alusión al D de la fórmula (del literal a del numeral 4.3), es decir, la D del cuadro informativo del literal del numeral 4.3 NO se refiere a tal definición y NO está junto al cálculo de las retribuciones, pero si a las deducciones, previstas por la ANI. Solicitamos confirmar nuestro entendimiento.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte Especial Numeral 4.3(f)	Financiera.	En el numeral 4.3(f) se aclara que, el subíndice usado en la fórmula es "i". Como claramente se establece en la fórmula del numeral 4.3 (a) de la Parte especial, el factor Di corresponde a los Descuentos pendientes por efectuar al Concesionario, entendiéndose Descuento de acuerdo con las secciones 1.44 y 3.5 de la Parte General. Las Deducciones que se efectúan al Concesionario como consecuencia de la aplicación del índice de Cumplimiento, están implícitas en el cálculo de la Retribución, de acuerdo con la fórmula del numeral 4.3 (a) de la Parte especial. Por lo anterior, la fórmula establecida en la sección 4.3 (f) de la Parte Especial no guarda ninguna relación con las variables utilizadas para el cálculo de la retribución, es decir, no corresponde ni a Deducciones ni a Descuentos. El objetivo de dicha fórmula es cuantificar la diferencia en la Retribución recibida por el Concesionario en caso de presentarse una controversia.
488	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Queremos advertir que dentro de los diferentes documentos que fueron publicados en el SECOP el día 22 de octubre de 2013, la Entidad omitió publicar el archivo correspondiente al Anexo 9 - Oferta Técnica, el cual es parte integrante de los documentos que integran la Licitación Pública del proyecto de la referencia. Por lo anotado, solicitamos a la entidad proceder a publicar el referido documento, de importancia para la estructuración de las ofertas.	Publicación de documentos en el SECOP	Jurídica.	En la versión del Pliego definitivo se publicara el documento. Se acepta su observación
489	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En relación con el ítem "Demoras en la disponibilidad de predios derivados de las actividades de gestión predial" que hace parte del área predial y se encuentra en el numeral 1 de la Matriz de Riesgos, debemos mencionar que: Consideramos que La Entidad incurre en una imprecisión al tipificar como un riesgo, una obligación a cargo del Asociado, la cual sin duda, debe ser objeto de	Numeral 1 de la Matriz de Riesgo.	Jurídica.	La Fuerza Mayor Predial será asumida de la manera prevista en el numeral 14.2 de la Parte General, en cuanto se trata de un Evento Eximente de Responsabilidad. La distribución de costos entre las partes es la forma en que ha de enfrentarse el evento y compartirse sus consecuencias.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>cuantificación para contemplarla dentro del valor de la oferta.. En relación con el plazo contractual (ciento ochenta (180) días para la declaratoria de lo que se ha denominado fuerza mayor predial, debemos indicar que el mismo resulta ser muy extenso. En efecto, no resulta lógico que sólo se tomen medidas contractuales luego de transcurridos ciento ochenta días después de la admisión de la demanda de expropiación siendo esos seis (6) meses sensibles para el proyecto y para la ejecución de las obras y la posibilidad de ejecución de Unidades Funcionales para el acceso a una remuneración. Consideramos que la forma como se aborda dicho riesgo, no resuelve la problemática que atraviesan las actuales concesiones, que han visto desplazada la inversión por eventos que no les son imputables, siendo la causa más común, los inconvenientes que se vienen presentando en la gestión predial. Estamos convencidos, que para poder utilizar el procedimiento de la expropiación administrativa, debe el estado considerar prioritario, por múltiples razones, una declaratoria de urgencia, para el desarrollo de la infraestructura, para de esta forma, amparado en el mecanismo de la expropiación administrativa, superar los cuellos de botella que se presentan y se seguirán presentando en el tema predial con la cuarta generación de concesiones viales. Sobre la asignación del ítem del riesgo predial en cabeza del privado, debemos decir que no es tan cierto que el Asociado asuma el riesgo predial de "Demoras en la disponibilidad de predios derivados de las actividades de gestión predial". Consideramos, como ya lo anotamos, que lo que el privado esta asumiendo es la obligación contractual de asumir costos y diligencia hasta que se cumpla el plazo previsto para la declaratoria de fuerza mayor predial, así debe ser obligación de la Entidad, compensar los costos de las demoras en la disponibilidad de los predios, luego de transcurrido el plazo previo ya referido. No se puede perder de vista que los riesgos son eventos por fuera del contrato, futuros e inciertos, entonces lo que debe tener claro la Entidad es que cuando un evento deje de ser riesgo para pasar al plano contractual y tenga posibilidades de ocurrencia, entonces debe asignar un porcentaje de ocurrencia del mismo (limitarlo) y de esta forma el privado lo incluye en el precio ofertado. De esta forma se le puede estimar un precio al mal llamado riesgo, y así se le puede poner un valor según se considere las probabilidades de ocurrencia del mismo. En ese orden de ideas, la demora en la disponibilidad de los predios es una obligación contractual a cargo del concesionario, no es un riesgo y por lo tanto</p>			

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				éste asume estas demoras y puesto que las asume, no existiría posibilidad de que la Entidad procediera a multar al Privado.			
490	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En relación con el ítem " <i>Demoras en la obtención de las licencias y/o permisos</i> " que hace parte del área ambiental & social, que se encuentra en el numeral 3 de la Matriz de Riesgos, debemos mencionar que no compartimos el raciocinio de la Entidad, en el sentido de considerar que este riesgo demora, lo puede manejar mejor el privado. La demora en la obtención de las licencias y permisos, en todo lo que le sea imputable al privado es perfectamente asignable a este, pero en lo que tiene que ver con demora por causas no imputables a éste, no puede ser un riesgo en cabeza del concesionario. Con todo el respeto, consideramos que la Entidad no puede perder de vista que es el Estado el dueño de la obra, por lo que si mediando la diligencia del Concesionario, se presentan demoras en la obtención de licencias, es un riesgo que al no controlar el privado, debe sin duda ser asumido por la Entidad contratante. Para la Entidad debe ser claro, que dicho riesgo tiene una alta probabilidad de ocurrencia, sin perjuicio de lo anterior, no resulta posible prever con cierta precisión, cuánto tiempo puede tardar dicho trámite. Es por tal razón y ante la indeterminación en el planteamiento del riesgo que puede afirmarse que el privado no puede asumir dicho riesgo que lejos está de ser estimado. En Efecto, como está tipificado el riesgo, no resulta posible determinar cuándo el evento de la demora es parte del riesgo que se asigna y cuándo se entiende que el plazo que la autoridad ambiental se tomará resulta ser mayor, al carecer un criterio para realizar un ejercicio de comparación.	Numeral 3 de la Matriz de Riesgo.	Jurídica.	En procura del mejoramiento de la gestión ambiental, durante la etapa de estructuración del proyecto, la ANI ha avanzado en su manejo y en la actualidad cuenta con varias solicitudes ante la autoridad ambiental con respuesta en firme. En este mismo sentido, se ha establecido a la ANI como tercer interviniente ante la autoridad ambiental para colaborar con la gestión del privado para la agilización de la obtención de licencias y permisos (CONPES 3670). En todo caso aquellos eventos en los cuales, a pesar de la debida diligencia del concesionario, los resultados de la gestión se imposibiliten, se regularán por Fuerza Mayor Ambiental y Social
491	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En relación con el ítem " <i>Efectos desfavorables por decisiones de la entidad frente a la imposibilidad de ubicación de casetas de peaje nuevas, previstas en la estructuración</i> " que hace parte del área ambiental & social, que se encuentra en el numeral 7 de la Matriz de Riesgos, debemos apartarnos del análisis que realiza la Entidad, al considerarlo impreciso y desproporcionado. En efecto, la Entidad manifiesta que el impacto de no instalar dichas casetas de peaje, en relación a la estructura financiera del proyecto, se considera Medio Alto, dado que una vez estén efectuadas las obras se espera un aumento en el volumen del tráfico. Al respecto resulta esencial que se tenga presente, que sin perjuicio del aumento del tráfico, si la casetas no se encuentran instaladas, será imposible proceder con el recaudo correspondiente, por lo que el aumento del tráfico termina siendo neutro, si no se recauda la tarifa respectiva.	Numeral 7 de la Matriz de Riesgo.	Jurídica.	La Entidad aclara que este riesgo según los lineamientos del CONPES 3760 está a cargo del Estado y de acuerdo con la sección 3.3 de la Parte General la Entidad ofrece al concesionario una compensación en el caso de presentarse dicho riesgo por lo que no se acepta la solicitud.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
492	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En relación con el ítem "Invasión de derecho de vía" que hace parte del área ambiental & social, que se encuentra en el numeral 8 de la Matriz de Riesgos, surge un interrogante: ¿que póliza cubre el riesgo de invasión al derecho de vía? Por otro lado, nos parece muy importante, frente a este tema del derecho de vía, que se haga un inventario exhaustivo y detallado al momento de la firma del contrato, de manera que se tenga certeza sobre el estado de la franja del proyecto, de forma que se tenga conocimiento de lo que en el corredor o en su trazado, esta ocurriendo al momento de entrega de la infraestructura concesionada.	Numeral 8 de la Matriz de Riesgo.	Jurídica.	No se conoce una póliza específica para este riesgo. Este proyecto no tiene infraestructura a entregar al concesionario
493	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En relación con el ítem "Sobrecostos derivados de los estudios y diseños" que hace parte del área de diseño, que se encuentra en el noveno ítem de la Matriz de Riesgos, queremos manifestar en este punto que sólo resulta posible aceptar dicho riesgo, si se parte de dos premisas: (i) que la Entidad entrega un diseño Fase II y que (ii) el privado estructura su oferta con base en ese diseño Fase II. Así, si en el proceso de llevar los estudios y diseños a una fase III, se generan sobre costos, sólo se asumiría hasta determinado porcentaje, con lo cual se estaría asumiendo un riesgo debidamente estimado, como bien lo exige la normatividad. Es decir, el riesgo de diseño no lo puede asumir de forma exclusiva el privado ya que el sobrecosto se puede llegar a ocasionar como consecuencia de defectos en el diseño Fase II entregado por la Entidad y se fue la referencia para la realización de estimaciones para estructurar una oferta. Por lo anotado, al ser el estudio de la Entidad, ésta debe asumir el riesgo de sobrecostos, así sea, con posterioridad al cumplimiento de un porcentaje que supere el estimado. La anterior solicitud, no sólo encuentra respaldo en la regulación sobre riesgos, sino que de igual forma, confirma que la Entidad debe responder por la información que pone a disposición de los interesados, la cual es la base para la formulación de ofertas. La ANI debe darle valor dentro del proceso, al esfuerzo desplegado en materia de estudios y diseños, sin que pueda asignar un riesgo de forma ilimitada.	Numeral 10 de la Matriz de Riesgo.	Jurídica.	Los cálculos de retribución que se encuentran establecidos en el contrato remuneran, de acuerdo con los cálculos de la entidad, de manera correcta los costos, gastos y la asignación de los riesgos. En los términos anteriores la estructuración realizada se encuentra acorde con la normatividad existente y la política de riesgo contractual. Sin perjuicio de lo anterior cada proponente deberá realizar sus propios cálculos con el fin de determinar, conforme a la distribución de riesgos establecida, la remuneración que requiere para la ejecución del proyecto.
494	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En relación con el ítem "Sobrecostos por ajustes en diseños como consecuencia del trámite de licencias ambientales por razones no atribuibles al concesionario", que hace parte del área de diseño, que se encuentra en el décimo ítem de Matriz de Riesgos, queremos manifestar en este punto un cambio en la redacción del ítem que compone el riesgo. Una cosa es que algo sea atribuible al concesionario y otra cosa es que sea imputable, por tanto, si la autoridad ambiental cambia y	Numeral 10 de la Matriz de Riesgo.	Jurídica.	La Entidad no acepta su solicitud, debido a que la asignación establecida en la Matriz de Riesgos es que este riesgo es Público, lo cual está en línea con lo establecido en el CONPES 3760.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				modifica el diseño no me pueden imputar el riesgo, dicho de otro modo, si la razón de los ajustes es por causa del privado, entonces el riesgo es atribuible al concesionario y debe ser a este asignado, de lo contrario dicha asignación resultaría improcedente.			
495	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 1.4.10 manifiesta que: <i>"Aportes ANI" Son los valores correspondientes al perfil de aportes anuales a cargo de la ANI destinados al pago de la Retribución del Concesionario propuestos por el Oferente en su Oferta Económica, expresados en Pesos constantes de diciembre de 2012.</i> Sugerimos especificar que se trata de pesos constantes de 31 de diciembre de 2012.	Numeral 1.4.10 del Pliego de Condiciones.	Financiera.	La Entidad no acepta la solicitud, los aportes ANI deberán estar expresados al "Mes de referencia" según la definición 1.98 de la Parte General, el cual para este caso es Diciembre del año 2012.
496	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Según la definición de "Carta de Presentación de la Oferta" , ésta deberá ser suscrita por el representante legal de cada uno de los miembros del Oferente y por el Apoderado Común del Oferente. Sin embargo en el índice (i) del literal (a) del numeral 5,3,1 se establece, además de lo señalado en la definición, la <i>"carta deberá ser abonada por un ingeniero civil en el evento en que el representante legal o apoderado Común no tenga esta condición para lo cual deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional"</i> . De lo anterior surge la duda de si el requisito de abono se cumple si uno de los representantes legales de una de las sociedades que conforman la estructura plural es ingeniero. Adicionalmente, surge el interrogante de si el Apoderado Común o uno de los representantes legales tiene la condición de ingeniero, debe aportar la fotocopia de su tarjeta profesional, ya que como está redactada la exigencia, parecería que no.	Numeral 1.4.13 del Pliego de Condiciones.	Financiera.	El numeral 5.3.1 (a) (i) es claro en señalar que en caso de oferentes individuales, el representante legal debe ser ingeniero civil para abonar la carta la Carta de Presentación de la Oferta y adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional, mismo caso para el apoderado común en las estructuras plurales. Si no cumplen están condición podrá abonarse la carta sencillamente a través de un ingeniero civil que deberá presentar fotocopia de su tarjeta profesional. Uno de los representantes podría abonar la carta si cumple con esta condición.
497	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	De conformidad con lo dispuesto en la definición 1.4.12, "Banco Aceptable" <i>"Es un establecimiento de crédito constituido y legalmente autorizado para operar en Colombia, o instituciones financieras del exterior cuya calificación de riesgo de su deuda de largo plazo corresponda a "grado de inversión", en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio de la institución financiera correspondiente "</i> . Al respecto, consideramos que calificación "grado de inversión" es confusa por lo que se le sugiere a la Entidad utilizar otras calificaciones internacionales tales como Standard & Poor's o Moody's o Fitch Ratings. Las anteriores calificaciones son estándares, utilizados a nivel internacional, lo cual genera mayor claridad sobre las instituciones que pueden calificar como Bancos Aceptables.	Numeral 1.4.12 del Pliego de Condiciones	Jurídica.	La Entidad aclara que la definición de Banco aceptable será modificada en una nueva versión de los Pliegos de Condiciones.
498	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En la definición de "Cuarto de Información de Referencia" contemplada en el numeral 1.4.17, se establece que "La información disponible en el Cuarto de Información de Referencia será de referencia únicamente y no	Numeral 1.4.17 del Pliego de Condiciones.	Jurídica.	Como primera medida vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.8.3. del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>vinculará a la ANI de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.9 de este Pliego de Condiciones".</p> <p>Por su parte, el numeral 1.9 señala que "La disponibilidad de estudios y conceptos en el Cuarto de Información de Referencia, sólo pretende facilitar el acceso a la información que reposa en los archivos de ANI y/o INVIAS. Por lo tanto, los estadíos y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, entendiéndose por tanto que no es información entregada por ANI para efectos de la presentación de las Ofertas, ni generan obligación o responsabilidad alguna a cargo de ANI y por lo tanto, no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previstos en el Contrato. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud del Contrato. Todo lo anterior, salvo que en el Pliego de Condiciones o en sus Anexos se haga referencia explícita a ciertos documentos situados en el Cuarto de Información de Referencia, caso en el cual tales documentos o la parte de ellos a la cual se haga referencia explícita en el Pliego de Condiciones o en sus Anexos, tendrán solamente la obligatoriedad y aplicación que se prevea de manera explícita en el Pliego de Condiciones o en sus Anexos. "</p> <p>Adicionalmente, el numeral 1.10.6 manifiesta que: "La Oferta Técnica consistirá en el ofrecimiento de contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto, personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia del mismo, entendida únicamente para estos 1 efectos como los municipios afectos al mencionado Proyecto. Dicho ofrecimiento formará parte de las obligaciones del contrato y su cumplimiento será verificado y certificado por la Interventoría del mismo."</p> <p>Consideramos que tales manifestaciones no son aceptables, toda vez que atentan contra el Principio de Responsabilidad, consagrado en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece lo siguiente: "Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por</p>			<p>asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Adicionalmente, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa, por lo que la información es de referencia y no complementaria del pliego ni vinculante. El Principio de Planeación no se afecta con la referida declaración. La entidad ha efectuado los estudios y análisis que ordena la ley para este tipo de contratos. Existe información de referencia que puede servir de base para que el concesionario, si así lo estima, los consulte y le sirvan de complemento para sus propios cálculos y estimativos. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Por estas razones la información de referencia no es fuente de responsabilidad alguna de la ANI.</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				parte de aquellos ". En desarrollo de dicho principio, la jurisprudencia arbitral ha sido pacífica al establecer, que las Entidades contratantes responden por el contenido de la información precontractual que haya sido puesta a disposición del oferente y/o posterior contratista.			
499	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La definición de "IPC" contenida en el numeral 1.4.30 no es clara pues no se entiende por qué la base es diciembre 2008. Se le sugiere a la Entidad que defina el índice de Precios al Consumidor o IPC de la siguiente manera: "Es el índice publicado mensualmente por el DAÑE o la autoridad que lo sustituya, que representa la variación de precios al consumidor en Colombia".	Numeral 1.4.30 del Pliego de Condiciones.	Jurídica.	Se entiende que el proponente se refiere al numeral 1.4.29. La ANI revisará el tema y si es del caso efectuara las modificaciones pertinentes.
500	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Se sugiere a la Entidad corregir el numeral 1.6 especificando que los valores expresados en pesos son contantes a 31 de diciembre de 2012.	Numeral 1.6 del Pliego de Condiciones.	Financiera.	La Entidad no acepta la solicitud, los aportes ANI deberán estar expresados al "Mes de referencia" según la definición 1.98 de la Parte General, el cual para este caso es Diciembre del año 2012.
501	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 1.9.2. (renglones 14 - 17) establece que los estudios y conceptos del Cuarto de Información de Referencia "no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento adicional entre las partes, no previstos en el Contrato". Respetuosamente se solicita eliminar el texto citado, pues como ya se mencionó en precedencia, el mismo incorpora una declaración que tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la arbitral han reconocido como ineficaz y que en consecuencia no puede generar efecto alguno. En efecto, tal declaración incorpora una renuncia a usar determinada información en caso de una reclamación, lo cual desconoce adicionalmente el derecho fundamental a la defensa, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. El numeral 1.13.3 y 1.13.4 establecen que la correspondencia, las observaciones y comentario deberán enviarse físicamente y por vía electrónica. Al respecto sugerimos modificar la redacción de estos apartados para que se tengan en cuenta y como validas las comunicaciones enviadas por cualquiera de esos medios, es decir puede ser enviada físicamente y/o electrónicamente toda vez que el medio magnético facilita la comunicación entre la Entidad y los Oferentes.	Numeral 1.9.2 del Pliego de Condiciones.	Jurídica.	Como primera medida vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.83. del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica Adicionalmente, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa, por lo que la información es de referencia y no complementaria del pliego ni vinculante. Es importante contar con las

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							observaciones, tanto en físico como en medio electrónico, para un adecuado control y seguimiento de las mismas. Por lo tanto, no procede su solicitud
502	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Respetuosamente sugerimos que el literal (c) del numeral 2.3.3 sea modificado para que se establezca que las adendas serán publicadas solo hasta 5 días hábiles antes de la fecha de cierre y no 3 como está en este momento, para tener la oportunidad de realizar adecuadamente los ajustes requeridos por las Adendas.	Numeral 2.3.3 literal (c) del Pliego de Condiciones.	Jurídica.	Como primera medida vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.83. del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica Adicionalmente, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa, por lo que la información es de referencia y no complementaria del pliego ni vinculante. Es importante contar con las observaciones, tanto en físico como en medio electrónico, para un adecuado control y seguimiento de las mismas. Por lo tanto, no procede su solicitud
503	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 3.1.1. establece que para que una oferta sea considerada hábil se procederá "a la evaluación de su Oferta Técnica y su Oferta Económica. Únicamente las Ofertas Hábiles serán objeto de evaluación de la Oferta Técnica, del Factor de Calidad y de la Oferta Económica". Al respecto, se le sugiere a la Entidad corregir el anterior aparte ya que como se desprende de la totalidad del documento del Pliego de Condiciones, el requisito de Factor de Calidad fue suprimido y por tanto ya no es objeto de evaluación.	Numeral 3.1.1 del Pliego de Condiciones	Jurídica.	La ANI revisará el tema y si es del caso efectuara las modificaciones pertinentes. En efecto, de conformidad con el numeral 5.3.1 (xv) el Factor de Calidad puede ser ofertado por el oferente, sin embargo su no presentación no es causal de rechazo de la oferta ni la declaratoria de no hábil.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
504	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (e) del numeral 3.2.1 establece que "Los descritos en el numeral 2.2.2(e) de la Invitación a Precalificar, referidos a los eventos en que un Líder y/o un Interesado no Líder que haya acreditado Experiencia en inversión y Capacidad Financiera de un Precalificado ha sido reemplazado, previa autorización escrita de la ANI, por otra persona con ocasión de su muerte, la configuración de una casual de disolución o la sobrevinencia de una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés con posterioridad a la expedición de la Lista de Precalificados." Al respecto, consideramos que es fundamental que se regule la forma como la ANI autorizará el ingreso de nuevos Integrantes a las Estructuras Plurales para que de forma previa al pronunciamiento de la Entidad sobre el nuevo participante, los demás Proponentes tengan la oportunidad de observar los requisitos habilitantes de los nuevos integrantes.	Numeral 3.2.1 literal (e) del Pliego de Condiciones	Jurídica.	Los demás proponentes podrán hacer observaciones sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes durante el término de traslado de las propuestas.
505	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Se solicita precisar en el texto del Pliego de Condiciones a cuáles eventos se refiere la Entidad, cuando en el literal (c) del numeral 3.2.1. del Proyecto de Pliegos establece que en los eventos descritos en los numerales 2.2.2 (a), 2.2.2.(b) y 2.2.2. (c) de la Invitación a Precalificar se hace necesario acreditar los Requisitos Habilitantes. De igual forma, se sugiere incorporar en el texto del Pliego de manera expresa y completa todo el contenido de los numerales de la Invitación a Precalificar que son invocados en el Proyecto de Pliego para contar con un documento independiente y suficiente.	Numeral 3.2.1 del Pliego de Condiciones.	Jurídica.	Se estudiará su observación para determinar si se incluye dicha aclaración en el pliego definitivo o no
506	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (d) y (e) del numeral 3.2.2 remiten al numeral 3.3.1 (d) y 3.3.1 (e). Sobre el particular, es de recalcar que el numeral 3.3.1 no tiene literales por lo que se le pide a la Entidad que corrija el error e indique a cuáles literales se refiere. De una lectura completa de todo el Pliego, se cree que la ANI quería referirse al numeral 3.2.1 (d) en el literal (d) del numeral 3.2.2 y en el literal (e) al numeral 3.2.1 (e).	Numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones.	Jurídica.	La ANI realizará las modificaciones correspondientes en el Pliego de condiciones definitivo.
507	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 3.8 regula los tipos de Garantía de Seriedad que se pueden presentar con la Oferta. Al respecto les solicitamos aclarar si se puede presentar una combinación de varios tipos de garantías o un mismo tipo de garantía por varios integrantes de la Estructura Plural, por ejemplo varias garantías bancarias de uno o varios socios, líderes o no, que sumen el importe solicitado. Igualmente, solicitamos con el debido respeto que los oferentes nacionales, no solo los extranjeros, también tengan la posibilidad de presentar una carta de crédito stand-by expedida por entidades financieras del exterior, confirmada por un	Numeral 3.8 del Pliego de Condiciones.	seguros	De conformidad con lo previsto en el Decreto 734 de 2012, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural. De conformidad con la norma citada, la posibilidad de presentar una carta de crédito stand-by expedida por entidades financieras del exterior, confirmada por un banco local y pagadera en Colombia, solo es admisible para los oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				banco local y pagadera en Colombia. Por otra parte, también nos surge el interrogante sobre la fecha de referencia del valor que se debe asegurar el cual se encuentra en el literal (d) del numeral 3.8.6.			
508	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 3.8.2 (i) establece que: "En ningún caso los valores podrán haber sido emitidos por el Oferente o cualquiera de sus miembros, ni por ninguna persona natural o jurídica vinculada o controlada por el Oferente o cualquiera de sus miembros (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos previstos en el Código de Comercio colombiano), ni por ninguna persona natural o jurídica que controle al Oferente o cualquiera de sus miembros (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos del Código de Comercio colombiano), y en general no podrá ser emitido por ninguna persona natural o jurídica que sea el mismo beneficiario real que el Oferente o cualquiera de sus miembros (el término beneficiario real se entenderá de acuerdo con la definición contenida en la Ley) ". Lo anterior es inaceptable ya que como bien se sabe, el sector financiero es uno de los principales inversionistas en el proyecto de cuarta generación de concesiones viales, por lo que, esto implicaría que dicha institución estaría vetada para el desarrollo de los negocios con los recursos administrados por la Fiduciaria, dado que los bancos de los diferentes grupos económicos, no podrán recibir las inversiones o las colocaciones correspondientes.	Numeral 3.8.2 del Pliego de Condiciones.	seguros	La observación parece referirse a una opinión del observante, la cual no comparte la ANI
509	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 3.8.10 dispone lo siguiente: "El pago de la Garantía de Seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANI de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar." El motivo de la Garantía de Seriedad es principalmente tasar los perjuicios que pueda causar la no firma del Contrato de Concesión. Por lo tanto, en caso que la Entidad considere que el monto de la Garantía de Seriedad no es suficiente para indemnizar los daños que pueden ser ocasionados por la no suscripción del Contrato, se le sugiere aumentar el valor de la garantía, pues el Contratista no puede estar sujeto a la incertidumbre de no saber cuáles serán los perjuicios que la Entidad va a entender causados, situación que precisamente se determina con el monto de la garantía referida.	Numeral 3.8.10 del Pliego de Condiciones.	seguros	De conformidad con las disposiciones del Decreto 734 de 2012 el carácter del pago de la garantía de Seriedad de la oferta es sancionatorio. La entidad realizara las modificaciones correspondientes.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
510	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La redacción actual del requisito de Cupo de Crédito contenida en el numeral 3.10 no precisa cuales son las obligaciones que el Cupo de Crédito debe amparar y que el Contratista debe cumplir para terminar la vigencia del mismo. Por lo anterior, se le sugiere a la Entidad cambiar la redacción establecida para la vigencia del Cupo de Crédito, el cual debe estar vigente hasta que se logre la aprobación de Cierre Financiero del Contrato y no año contado a partir del cierre de la licitación.	Numeral 3.10 del Pliego de Condiciones	Jurídica	El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Por los motivos anteriormente expuestos la entidad se ratifica en mantener el cupo de crédito como requisito del pliego de condiciones.
511	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 4.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, establece que la Oferta Técnica consiste en el ofrecimiento de contratar para la ejecución del Proyecto personal calificado y no calificado de la zona de influencia del mismo. Específicamente, el numeral 4.2.1 manifiesta: "La Oferta Técnica consistirá en el ofrecimiento de contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto, personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia del mismo, entendida únicamente para estos efectos como los municipios afectos al mencionado Proyecto. Dicho ofrecimiento formará parte de las obligaciones del contrato y su cumplimiento será verificado y certificado por la Interventoría del mismo." Respetuosamente, consideramos que el requisito anteriormente transcrito no debe considerarse como Oferta Técnica toda vez que el ofrecimiento de personal de la zona de influencia terminará siendo una simple declaración que todo los Oferentes cumplirán como simple formalidad, cuando lo que en realidad se debe acreditar como Oferta Técnica es la demostración de un estudio detallado de las condiciones y necesidades "técnicas" del proyecto. Adicionalmente, existe una imprecisión entre la definición y regulación de Oferta Técnica y Oferta Técnica Alternativa que está regulada en el numeral 5.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones, toda vez que la Oferta Técnica Alternativa sólo procede cuando se esta hablando de la acreditación de un estudio de condiciones y necesidades del Proyecto, lo cual es una verdadera Oferta Técnica que en el presente caso no existe ya que la Oferta Técnica tal como esta regulada es una simple formalidad de mencionar cuanto personal de la zona de influencia se va a contratar.	Numeral 4.2 del Pliego de Condiciones.	Jurídica.	Los requerimientos para la oferta técnica dentro del proceso de selección relativo a este Proyecto, son considerados por la entidad como suficientes para determinar criterios de adjudicación, independientemente de que dichos criterios puedan ser verificables también posteriormente en la ejecución del futuro contrato que se celebre.
512	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Respecto del numeral 4.3.5, regula que "Los oferentes tienen la opción de solicitar que una porción o 1a totalidad de los Aportes ANI de cada año se denomine en Dólares (...)." Sin embargo, en el Anexo 5 se indica que el máximo % de Aportes ANI en dólares será de 30%. Solicitamos por favor eliminar el	Numeral 4.3.5 del Pliego	Financiera.	La Entidad no acepta su solicitud, esta considera el límite establecido como una condición necesaria debido a la aprobación establecida por el CONFIS respecto al límite de Vigencias Futuras expresadas en dólares disponibles para el Proyecto, la cual se aclarará en el pliego de condiciones definitivo.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				requisito del Anexo 5 para dejarlo en línea con la cláusula 4.3.5 del Proyecto e Pliegos de Condiciones.			
513	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 5.3.1 regula el contenido del Sobre No. 1. Al respecto este numeral en su literal (xv) manifiesta que el Sobre No. 1 debe contener "El Factor de Calidad, en caso de que el Oferente decida ofertarlo para obtener puntaje de conformidad con el numeral 4.5 de este Pliego de Condiciones, en las condiciones establecidas en el Anexo 13 de este Pliego de Condiciones. La no presentación de este Anexo no generará el rechazo de la Oferta ni la declaratoria de No Hábil". Como ya se mencionó anteriormente, el requisito de Factor de Calidad como medio para obtener mayor puntaje se eliminó del Proyecto de Pliego de Condiciones del presente proceso por lo que el literal transcrito no tiene cabida y debe ser eliminado. Además el Anexo 13 que debe ser suscrito por los Proponentes se denomina "Cupo de Crédito General" y no "Factor de Calidad".	Numeral 5.3.1 del Pliego	Jurídica.	La ANI procederá a realizar la modificación en el Pliego de Condiciones definitivo.
514	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 6.5.2 se debe corregir pues manifiesta que "El oferente que presente una Oferta Técnica que no cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en los <u>numerales O</u> y 4.2.2. de este Pliego de Condiciones se le asignarán cero (0) puntos" (Subrayado y negrillas fuera del texto). No existe numeral O en el Pliego de Condiciones por lo que entendemos que el numeral al que se querían referir es el 4.2.1.	Numeral 6.5.2 del Pliego	Jurídica.	Es correcto el entendimiento, en el numeral 6.5.2 se nombran los requisitos para la Oferta Técnica que están señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 del Pliego de Condiciones. De igual forma en la versión final del Pliego de Condiciones se hará la corrección debida.
515	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 6.10 establece que "Una vez establecido el orden de elegibilidad y antes de la adjudicación del contrato, el oferente que ocupó el primer lugar deberá adjuntar la certificación de sostenibilidad del proyecto. Lo anterior con el fin de garantizar la ejecución del proyecto frente a los compromisos adquiridos con posterioridad a la conformación de la lista de precalificados". Al respecto solicitamos se nos explique a qué se refiere la ANI con la "Certificación de Disponibilidad".	Numeral 6.10 del Pliego	Jurídica.	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
516	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 7.2 indica que la garantía de seriedad se devolverá a los NO adjudicatarios una vez este formalizado al contrato con el SPV. Esto contradice lo indicado en el numeral 7.1.2 en el cual se estipula un plazo de 15 días después de la adjudicación para la devolución de la garantía.	Numeral 7.2 y 7.1.2 del Pliego de Condiciones.	Jurídica.	El Numeral 7.2 prevé claramente el momento en que se devolverá la garantía de seriedad de la oferta al adjudicatario, al proponente en segundo orden de elegibilidad y a los demás proponentes. No se acepta su observación.
517	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 7.3.1 es claro en establecer que el Adjudicatario dentro de los 30 días siguientes a la adjudicación del Contrato, deberá constituir un SPV que debe ser una sociedad comercia, por acciones, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, y cuyo único objeto es la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión. Al respecto, consideramos que la ANI debe ser más específica en	Numeral 7.3.1 del Pliego de Condiciones.	Jurídica.	En la Sección 4.2 del Contrato Parte General se establecen algunos de los requisitos que deberá cumplir el Concesionario, por ejemplo, tener un Manual de Gobierno Corporativo dentro de las obligaciones del Concesionario. Adicionalmente, el SPV deberá cumplir con todas la normativa civil y comercial que aplique.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				los requisitos que debe tener el SPV y por tanto debe exigir desde este punto, el capital mínimo que debe tener la sociedad y la forma, valor y tiempo que se deben realizar los aportes. Por otra parte, queremos mencionar que estamos de acuerdo en que el objeto principal del SPV sea la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión. Sin embargo, es esencial y fundamental que la ANI acepte que el objeto de la SPV incluya una serie de actividades conexas y secundarias al objeto principal ya que estas son necesarias para la realización y ejecución del mismo.			
518	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	De conformidad con lo dispuesto en la definición 1.2 de "Acta de Entrega de la Infraestructura" , <i>"La obligación de la ANI se limitará a la entrega de los Predios y las obras existentes en el estado en que se encuentren (...)." Al respecto, consideramos que dicha declaración debe ser objeto de ajuste, al menos respecto de las áreas o unidades funcionales en las que no se tiene contemplada la realización de intervenciones. No tendría lógica alguna, que el Concesionario deba garantizar unos niveles de servicios en una infraestructura que debe ser intervenida para cumplir, lo que exige un nivel específico al momento de ser entregada la infraestructura al Concesionario.</i>	Numeral 1.2 del Contrato.	Jurídica.	Tal y como lo contestado la ANI en observaciones similares es riesgo del Concesionario recibir la infraestructura en el estado que se encuentra, de acuerdo a su debida diligencia legal, y lograr los resultados señalados en el contrato, en cuanto al cumplimiento de los índices y estándares de calidad.
519	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	De la lectura de la definición de "Acta de Reversión" contemplada en el numeral 1.6, se concluye que como consecuencia de la reversión, se da la terminación del Contrato. Sobre el particular, con todo respeto consideramos que la definición debe ajustarse, ya que con ocasión de la terminación, es que se procede con la respectiva reversión, no que la consecuencia de la reversión sea la terminación del Contrato.	Numeral 1.6 del Contrato.	Jurídica.	La finalidad de la Etapa de Reversión es hacer el inventario de bienes de la Concesión para lo cual se ha previsto un tiempo prudente con el fin de asegurar una precisa liquidación del Contrato.
520	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Rechazamos la figura del "Amigable Compondor" , que se define en el numeral 1.11, como mecanismo de solución de controversias del contrato, toda vez que las decisiones proferidas por los Amigables Compondores tendrán fuerza vinculante y sus efectos legales serán los de cosa juzgada, negándosele el derecho a las Partes de acudir al juez natural del Contrato para resolver controversias de tan importante magnitud, como pueden ser todas aquellas relacionadas con temas técnicos, de ingeniería, contables y/o financieros. De esta manera, con el ánimo de salvaguardar el derecho de defensa de las Partes, sugerimos respetuosamente a la Entidad sustituir este mecanismo por figuras como el Panel de Expertos o la Mediación, cuyas decisiones al no ser vinculantes (a menos que así se establezca) le permiten a las Partes acudir al juez natural del Contrato (Tribunal de Arbitramento) para la solución definitiva de ciertas	Numeral 1.11 del Contrato.	Jurídica.	El contrato es claro al establecer las reglas sobre designación del foro para la solución de diferencias. En primer término la amigable composición como regla general para los casos sujetos a tal decisión; sin embargo su no escogencia o aceptación lleva a que el foro de discusión sea el tribunal de arbitramento, caso en el cual las reglas sobre amigable composición se entienden derogadas. En este sentido, la amigable composición será optativa por las partes. Tal y como se estableció en el capítulo XV de solución de controversias, el mecanismo de amigable composición en principio es de carácter obligatorio y procede en ciertos casos especificados expresamente en el contrato. Sin embargo, el numeral 15.1 (a) establece claramente la posibilidad de rechazar este mecanismo y de recurrir, por mutuo acuerdo entre las partes, a otros mecanismos cualesquiera que ellos sean, incluido el arbitraje (que también se encuentra regulado en el contrato), o incluso el arreglo directo. En cuanto al fondeo de la Subcuenta Amigable Compondor, conforme lo establece la sección 15.1 (a)

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				controversias contractuales que pueden resultar ser de alto impacto para cualquiera de estas. Valga la pena resaltar que estas figuras gozan de plena vigencia en nuestro ordenamiento jurídico y vienen siendo utilizadas de manera exitosa en la resolución de controversias en otros contratos de concesión.			dicho fondeo deberá permanecer como obligación del concesionario, aún en el caso de no aceptación de la figura del amigable componedor, y los recursos se destinarán a sufragar los gastos necesarios para cualquier otro mecanismo de solución de controversias que las partes escojan.
521	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el numeral 1.42 del contrato al definir las " Deducciones " establecer que (...) Es importante precisar que las deducciones aplican como resultado no del simple ejercicio de medición, sino del incumplimiento de los indicadores establecidos en el contrato de concesión, es decir, que dicho ejercicio se llevará a cabo respetando los procedimientos de cura contractual.	Numeral 1.42 del Contrato.	Jurídica	Este es el sentido de la definición. No se acepta su apreciación.
522	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En las definiciones de " Estaciones de Peaje " y de " Estación de Pesaje " que se contemplan en los numerales 1.52 y 1.53, es importante precisar si los predios de las estaciones, tanto de peajes como de pesaje, los adquiere el Concesionario con cargo a los recursos para Predios contemplados en el contrato de concesión, o si le serán entregados por la Entidad, o en tal caso, cuál será la modalidad prevista para que los mismos estén disponibles para el proyecto.	Numeral 1.52 y 1.53.	Jurídica.	La adquisición de Predios necesarios para la ejecución del Proyecto, según defina el Concesionario, se comprarán con los recursos de la Subcuenta Predios.
523	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	De conformidad con lo dispuesto en la definición 1.56 del Contrato, los " Estudios de Detalle " Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice Técnico 3 y en el Apéndice Técnico 1. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico. Analizando dicha definición, junto con ciertas referencias contenidas en el Contrato, se advierte que será responsabilidad del Concesionario la contratación de los estudios y diseños para la ejecución del Proyecto. Si bien el Estado en un principio, anunció que sólo licitaría proyectos con estudios y diseños, para evitar que los costos de los mismos se incrementaran, luego de contar con estudios de detalle, surge el interrogante de la forma como la Entidad planea mitigar la probabilidad de ocurrencia del riesgo referido, partiendo de la base de que se están efectuando estimaciones sobre el valor de un contrato, sin que se tengan estudios y diseños definitivos. Es por lo anotado que surge el interrogante, de si la Entidad tiene prevista una fórmula para compensar al Concesionario, luego de que los estudios diseños no objetados por la Interventoría, reflejen realidades diferentes a las previstas?	Numeral 1.55.	Jurídica.	El concesionario será responsable de los estudios y diseños, situación que obedece al espíritu de transferencia de riesgos del contrato de concesión y a los medios que le corresponden al privado para optimizar las actuaciones. La asignación de riesgos establece que los sobrecostos de estudios y diseños corresponden al privado, mientras que ajustes en diseños como consecuencia del trámite de licencias ambientales por razones no atribuibles al concesionario son asignados al público, al igual que sobrecostos en diseños por decisiones de la ANI son asignados al público.
524	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el numeral 1.58 del Contrato de se define la " Etapas de Operación y Mantenimiento " como "(...) la segunda etapa de ejecución del Contrato de	Numeral 1.58 del Contrato.	Jurídica.	Se solicita remitirse a la Sección 6.3 del Contrato Parte Genera

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>Concesión durante la cual el objeto principal del Contrato será la realización de las actividades de Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto". Por una parte, se considera que dicha definición presenta un error, ya que en la etapa de operación y mantenimiento, no se cambia el objeto del contrato, sino que desarrollan otras actividades contempladas dentro de su alcance. Adicionalmente se sugiere precisar en la definición, que esta etapa no incluye ni abarca las obligaciones de operación y mantenimiento que eventualmente estén a cargo del concesionario durante la Etapa Preoperativa y del mismo modo, se sugiere precisar que las obligaciones que ejecute el concesionario durante la Etapa de Reversión serán remuneradas de la misma manera que lo será la remuneración para la realización de actividades de operación y mantenimiento durante la etapa de Operación y Mantenimiento, en caso de alcanzar el VPIP.</p>			
525	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	<p>En el numeral 1.81 de la minuta contractual, se define la "Información Financiera" estableciendo en un aparte lo siguiente "(...) Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Componedor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les compete, conforme al Contrato." Una frase como la citada contraviene el derecho fundamental a la defensa, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, toda vez que limitaría ex ante el material probatorio que puede ser aportado por las Partes en una eventual controversia. No puede perder de vista la ANI que la apreciación sobre la validez probatoria es una facultad que compete únicamente a la administración de justicia; por tanto no es dable limitarla por vía contractual, en tanto se trata de derechos fundamentales. Además, no es consecuente en este tipo de contrato, en atención a que el mismo involucra especialmente inversiones muy cuantiosas para las partes, siendo que todo lo relativo a información de carácter económico tendrá total relevancia y en atención a ello no puede desde ahora la entidad desecharla. Consideramos entonces, que debe ser el juzgador quien determine el carácter de relevante o no de la información sin que pueda eliminarse desde ya su procedencia y oportunidad de presentación.</p>	Numeral 1.81 del Contrato.	Jurídica.	La información financiera entregada por el concesionario se considera únicamente de referencia ya que se trata de datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella
526	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	<p>De conformidad con las definiciones de "Ingresos por Explotación Comercial" y "Servicios Adicionales", que se encuentran en el numeral 1.83 y 1.138 respectivamente, un sinnúmero de ingresos que no están asociados con la</p>	Numeral 1.83 y 1.138 del Contrato.	Jurídica.	. No se acepta su observación de no incluir en la retribución los ingresos por explotación comercial. Sobre la situación de control para el recibo de estos ingresos, la ANI estudiará la

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				construcción, operación y mantenimiento del Proyecto estarían incluidos en él, dado que bastaría con la venta de bienes y servicios a usuarios del Proyecto por parte del Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, para que dichos ingresos se incluyan dentro del Proyecto. Al respecto, teniendo en cuenta que la financiación del Proyecto, estará principalmente en función del Recaudado de Peajes y los Aportes ANI, les solicitamos que dentro de los ingresos del Proyecto no se incluyan aquellos derivados de las explotación comercial o de la prestación de servicios adicionales considerando que dichas actividades no estarían asociadas a la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura objeto del Contrato de Concesión. Subsidiariamente, les solicitamos establecer un criterio claro de situación de control respecto de quien percibiría los ingresos derivados de los Servicios Adicionales.			observación que de considerarse pertinente será incluido en la nueva versión de los documentos que se publicarán con la apertura del proceso de licitación pública.
527	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Con fines de claridad en la interpretación del Contrato, se sugiere que en la definición de "Inventario de Activos de la Concesión" del numeral 1.86 se precise una fecha, o un periodo dentro del cual, las partes deben suscribir la correspondiente acta.	Numeral 1.86 del Contrato.	Jurídica.	. El Contrato debe leerse como un todo, por lo que para la respuesta a su observación deberá remitirse a lo respectivo en la Sección 4.2, literal p, del Contrato.
528	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.100 del contrato, por "Notificación" debe entenderse como: <i>"(...) la comunicación escrita que enviarán las Partes y la Fiduciaria, para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre la ANI y el Concesionario será válido para fines informativos pero no será vinculante para las Partes. "</i> Sobre el particular, se resalta que la definición sólo contempla qué pasa con las comunicaciones enviadas a la ANI, sin embargo no se establece un procedimiento similar para aquellas que la ANI le remite al Concesionario, o aquellas que son enviadas a la Interventoría. Por otra parte, se advierte que a lo largo del Contrato se utiliza la definición de Notificación, pero la misma no corresponde al significado otorgado. En efecto, en apartes como el tema del manejo fiduciario y la toma de posesión, se utiliza la definición de Notificación, sin que la misma sea de aplicación en los términos establecidos por la Entidad.	Numeral 1.100 del Contrato.	Jurídica.	Se aclara al Concesionario que en la parte especial del contrato deberá indicar su dirección para efectos de Notificación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
529	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Según la definición de "Predio" del numeral 1.123 se entiende por el mismo: "(...) la unidad física constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesarios para la completa disposición del Corredor del Proyecto, los cuales deben ser adquiridos por el Concesionario, a nombre de la ANI, o puestos a disposición del Concesionario por la ANI o por un tercero para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7". Frente a lo anterior, sólo es predio la unidad que cumple con la totalidad de las características contempladas en la definición. Frente a lo anterior consideramos que un y/o podría contribuir para entender predio la Unidad que estará disponible para el proyecto y que puede ser un terreno, y/o una construcción y/o cultivos.	Numeral 1.123 del Contrato.	predial	"Efectivamente entregado" significa que el juzgado haya entregado a la ANI, y esta al CONCESIONARIO, el predio de manera física y libre de toda ocupación que pueda evitar el ingreso y el desarrollo de las obras por parte del concesionario
530	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	De la lectura de la definición de "Predios Faltantes" que esta contemplada en el numeral 1.124 surge el interrogante de qué significa "efectivamente entregado". Según nuestro entendimiento, quiere decir la entrega que realice la ANI y cuya constancia reposa en el Inventario. ¿Es correcto nuestro entendimiento? De lo contrario, ¿cuál es el significado de dicha expresión?	Numeral 1.124 del Contrato.	predial	Primero que todo, la definición está referida a predios en proceso de expropiación. De otra parte, "Efectivamente entregado" significa que físicamente el concesionario tiene el predio a su disposición para efectos del proyecto
531	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La definición de "Prestamistas" que está en el numeral 1.125 del Contrato afirma que serán las personas diferentes al Concesionario y sus accionistas (respecto de sus aportes de capital y deuda subordinada). Esos aportes y deuda subordinada ya están definidos en el Contrato como Recursos de Patrimonio por lo que en el paréntesis se debería usar la definición, es decir poner "Recursos del Patrimonio". Además, la definición tiene una posible imprecisión técnica debido a que sugiere que cada una de las personas naturales tenedoras de bonos, individualmente considerada, es un Prestamista. Consideramos que para los efectos de la definición, Prestamista debe considerarse a la persona jurídica (banco o fiduciaria) que representa a todos los tenedores de títulos, más no a cada tenedor de título.	Numeral 1.125 del Contrato.	Jurídica.	La Entidad aclara que no es necesaria hacer dicha diferenciación debido que los tenedores individuales son prestamistas por lo que no se acepta dicha solicitud
532	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La definición de "Proyecto" que se encuentra en el numeral 1.127 debe cambiarse, para que pueda utilizarse de la forma como se utilizó a lo largo del documento. En la mayoría de los casos la palabra "Proyecto" se utiliza queriendo significar la infraestructura que se construye y otras veces el conjunto formado por la infraestructura, la operación y el mantenimiento. Si se observa la definición, ésta se refiere a: actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para ejecutar el Contrato de Concesión, por lo que en	Numeral 1.127 del Contrato.	Jurídica.	No se acepta su observación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				general, queda mal utilizada, porque con el sentido que se le dio en la definición, las frases no hacen sentido.			
533	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La última frase de la definición de " Recursos de Patrimonio " que se encuentra en el numeral 1.130, establece que se repartirán utilidades después de pagar TODOS los gastos y costos del Proyecto, es decir luego de pagar todos los servicios, bienes y demás obligaciones del Contrato. En este orden de ideas, el Concesionario sólo obtendría su ganancia en el momento de la liquidación del Contrato de Concesión. Lo anterior naturalmente debe obedecer a un error de redacción ya que el reparto de utilidades, no puede diferirse en su totalidad, hasta la finalización del Contrato. Además este apartado excluiría de la naturaleza de "Recursos de Patrimonio" mecanismos de "equity bridge" que pueden ser un instrumento eficiente de financiación, limitando con ello la estructuración financiera del Proyecto.	Numeral 1.130 del Contrato.	financiera	La Entidad aclara que Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Por lo que es posible el reparto de utilidades si el concesionario así lo acuerde con sus Prestamistas, pero la condición es necesaria para la Entidad con el fin de regular que lo recursos necesarios para el Proyecto cumplan con el fin determinado antes de repartirse vía utilidades
534	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Revisada la definición de " Retribución " contenida en el numeral 1.135 del Contrato, entendemos que concepto de retribución está generalmente asociado al pago que hace una parte a otra parte por la prestación de un servicio. En este caso, surge el interrogante de si dicho servicio está gravado. Es por lo anotado, que se le pregunta a la ANI ¿si el esquema de retribución del concesionario corresponde a un régimen de pago de servicios que estaría consecuentemente gravado con IVA?	Numeral 1.135 del Contrato.	financiera	Esta Entidad aclara que la retribución NO incluye IVA.
535	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Según la definición de " Reversión " establecida en el numeral 1.136, el Concesionario debe revertir la infraestructura para dar por terminado el Contrato. Lo anterior es impreciso toda vez que la reversión es una consecuencia de la terminación y no la causa de la misma. Por lo tanto el Concesionario no revierte para que se termine el Contrato sino que se revierte porque el Contrato se terminó.	Numeral 1.136 del Contrato.	Jurídica.	Esta disposición se estableció con el fin de que exista un tiempo prudente para la entrega de los bienes de la Concesión y la verificación de los mismos para poder realizar después la terminación y la liquidación del contrato.
536	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Según la definición de " Subcuenta Aportes ANI " que se encuentra en el numeral 1.140, los recursos del presupuesto de la ANI serán aportados a esta subcuenta para el pago de la Retribución del Concesionario. La ANI no puede aportar (fideicomitir) recursos en un patrimonio autónomo. Existe prohibición expresa al respecto. Jurídica y contablemente, lo que ocurre es que del presupuesto de la ANI se produce el pago e ingresa al activo del Concesionario como compensación, o retribución. Acto seguido, éste lo fideicomite a la Subcuenta Aportes ANI. Lo anterior sin perjuicio de las limitaciones y la	Numeral 1.140 del Contrato.	financiera	Esta Entidad aclara, que en la Subcuenta Aportes ANI se depositarán los recursos del presupuesto de la ANI, que se constituyen como una de las fuentes de retribución del concesionario, la cual finalmente se va a convertir en un ingreso para el concesionario, según el numeral 3.1 del contrato general.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				destinación específica, que la Fiduciaria deberá dar a los dineros fideicomitidos, según disposiciones contractuales.			
537	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el numeral 1.143 del Contrato de Concesión se define " Subcuenta Excedentes ANI ". Según esta definición, los recursos de esta subcuenta serán destinados por la ANI a cubrir cualquier gasto en que tenga que incurrir por la asunción de cualquiera de los riesgos a cargo de la entidad concedente. En lo transcrito hay una imprecisión pues los recursos que reposan en un patrimonio autónomo no son destinados por al ANI (beneficiaria) pues la encargada de administrarlos (destinarlos) es la Fiduciaria (representante legal del patrimonio autónomo). Lo que muy probablemente se quiere decir, es que la Fiduciaria por instrucciones de la ANI destinará los excedentes de la Subcuenta Excedentes ANI para cubrir ciertos gastos en que debe incurrir la Entidad por la asunción de determinados riesgos. En este respecto, es importante tener en cuenta, que en el contrato de fiducia se deberá establecer que la ANI es la persona encargada de dar las instrucciones de como de destinaran dichos excedentes.	Numeral 1.143 del	financiera	En atención a la inquietud del observante, teniendo en cuenta lo establecido en la Sección 3.14(h)(vii) de esta Parte General del Contrato, es claro en indicar que: "Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos dispuestos en presente Contrato."
538	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el numeral 1.144 del Contrato se define la " Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial " como "(...) <i>la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos por Explotación Comercial, conforme a lo previsto en la Sección 3.14 (h) (viii) de esta Parte General.</i> " Frente a esta definición y su consecuente regulación, queremos respetuosamente manifestar a la ANI, que la misma desestimula los procesos de explotación comercial de la carretera que pueda llegar a efectuar el Concesionario, además de no entender como puede ser medido el resultado de eficiencia de éste, en las negociaciones que al cabo lleve para determinar el valor de arrendamientos u otros.	Numeral 1.144 del Contrato.	Jurídica.	Esta definición responde a la exigencia establecida en el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012.
539	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Sugerimos incluir, en la definición del numeral 1.154 del Contrato el texto que a continuación se resalta con subrayado, " Unidad Funcional . <i>Se refiere a cada una de las divisiones del Proyecto tal como se presentan en la Parte Especial, que corresponden cada una- a un conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional, la cual le permitirá funcionar y operar de forma individual cumpliendo con lo establecido en el Apéndice Técnico 4. Cada Unidad Funcional será definida en condiciones aue permitan la bancabilidad del proyecto v en caso de ser necesario, para ésta misma finalidad, podrán ser modificadas o ajustadas</i> ".	Numeral 1.154 del Contrato.	Jurídica.	En la determinación de las Unidades Funcionales también se tuvo en cuenta la bancabilidad de los proyectos. Por lo tanto, no se acepta su observación

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
540	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (c) del numeral 2.2 establece que <i>"El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte."</i> En la misma línea, el literal (b) del mismo numeral manifiesta que <i>"Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada en los términos de la ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad."</i> Considerando que el Valor del Contrato es de la mayor relevancia para la presentación de las Propuestas, para la ejecución del Contrato por las Partes, y que adicionalmente constituye un elemento de vital importancia para el otorgamiento de financiación por parte de los Prestamistas, solicitamos que el Valor del Contrato sea considerado para que las Partes lo tengan como prueba en el marco de la solución de controversias, y por lo tanto se eliminen los literales antes transcritos, en decir los literales (c) y (d) del numeral 2.2. del Contrato de Concesión.	Numeral 2.2 literal (c) y (d) del Contrato.	Jurídica.	El valor del contrato está determinado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1467 de 2012 y es el referente para todos los efectos que el mismo ha establecido
541	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El índice (v) del literal (b) del numeral 2.3 establece lo siguiente: <i>"La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión"</i> . Consideramos que el plazo para que la ANI suscriba el contrato de interventoría es muy alto, toda vez que en un evento extremo, podría ocurrir que el Acta de Inicio se suscriba después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de celebración del Contrato de Concesión, lo cual retrasaría los plazos contemplados por el Concesionario para dar inicio a las actividades de la Etapa pre-operativa del Contrato de Concesión. De esta manera, solicitamos respetuosamente que se reduzca dicho término a noventa (90) días.	Numeral 2.3 literal (b) índice (v) del Contrato.	Jurídica.	Se trata de un plazo máximo y no de un plazo mínimo. La entidad ha estimado este lapso como el que podría tomarse la contratación del interventor de acuerdo con el régimen contractual vigente, teniendo en cuenta los términos de ley, así como los eventos que puedan incidir en dicho proceso. No obstante, de no presentarse vicisitudes que afecten el proceso dicho término podrá ser menor y será el que determine la condición de perfeccionamiento aludido.
542	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Solicitamos eliminar el índice (viii) del literal (b) del numeral 2.3 que establece lo siguiente: <i>"Reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato"</i> ; lo anterior por cuanto, según nuestro	Numeral 2.3 literal (b) índice (viii) del Contrato.	Financiera.	En este proyecto no procede la aplicación del numeral 2.3, literal b, numeral viii de la Parte General del borrador del Contrato de Concesión; es decir, NO se hará ningún tipo de reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato. Adicionalmente la norma citada en la observación hace referencia al reembolso que procede en caso de esquemas de asociación público privada de iniciativa privada, en los cuales son los particulares quienes adelantan los estudios

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				información, en ninguno de los procesos de 4G, que hasta la fecha han sido objeto de un proceso de precalificación, se han llevado a cabo estudios, por parte de algún interesado, que deban ser reembolsados por parte del oferente adjudicatario. Adicionalmente consideramos, que dejar una regulación en este sentido, sin que aplique, puede dar lugar a reclamaciones infundadas por parte de precalificados no vencedores. En caso de que la Entidad decida que si van haber estudios complementarios durante la etapa de precalificación, les solicitamos indicar de manera clara si en el Proceso de Precalificación habría lugar al desarrollo de éstos, a efectos de incluir dichos aspectos en el flujo de caja estimado del Proyecto.			preliminares. En el caso del proyecto que se licita, la estructuración fue financiada con recursos de la ANI.
543	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En los índices (v) (vi) y (xi) del literal (a) del numeral 2.6 - Declaraciones y Garantías de las Partes, se le están asignando riesgos al Concesionario de forma ilimitada, lo cual se encuentra expresamente prohibido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece lo siguiente: " <i>Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva</i> ". Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente se modifique el lenguaje utilizado en los índices aquí mencionados, de tal manera que sea claro para las Partes, que el Concesionario tendrá a su cargo únicamente aquellos riesgos previsibles que le hayan sido expresamente asignados, siempre y cuando éstos se encuentren debidamente estimados y tipificados.	Numeral 2.6 literal (a) índice (v) (vi) y (xi) del Contrato.	Jurídica.	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508).
544	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El índice (viii) del literal (a) del numeral 2.6 <i>utiliza el término</i> en mayúsculas "Beneficiarios del Patrimonio Autónomo" sin que se hubiere definido. Se solicita	Numeral 2.6 literal (a) índice	Técnico	La ANI evaluará esta observación y de ser procedente realizará la precisión en los respectivos documentos

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				incluir la referida definición y que en ella se incluya a los Prestamistas del Proyecto, por cuanto dicha inclusión sería un requisito básico en la financiación del Proyecto.	(viii) del Contrato.		
545	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el índice (x) del literal (a) del numeral 2.6 - Declaraciones y Garantías de las Partes, se establece que el uso de la Retribución y demás recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de deuda, serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión. Tal y como se encuentra redactada esta provisión actualmente, pareciera como si la intención de la Entidad fuese restringir el uso de los recursos del Proyecto para pagos de dividendos, e incluso para pagos a los Prestamistas y a la ANI misma. Por lo anterior, es importante que se aclare la definición, de manera que no se creen limitaciones innecesarias para el uso de los recursos del Proyecto, que puedan perjudicar posteriormente el desarrollo del mismo.	Numeral 2.6 literal (a) índice (x) del Contrato.	Financiera.	La Entidad aclara que según lo estipulado en el numeral 1.129 del Contrato Parte General se podrá realizar el pago de dividendos previo acuerdo con los Prestamistas, por lo que no se crea limitación alguna de la forma como está redactado el Índice x del literal (a) del numeral 2.6 del Contrato Parte General toda vez que ambas cláusulas deben ser leídas de forma integral.
546	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el índice (iii) del literal (b) del numeral 2.6 - Declaraciones y Garantías de la ANI, debe incluirse una declaración que establezca que la ANI llevará a cabo de manera oportuna todos los trámites presupuestales que resulten necesarios para efectuar sus pagos y para consignar en el fondo de contingencias del Proyecto, los valores correspondientes a los riesgos asumidos por ésta bajo el Contrato de Concesión.	Numeral 2.6 literal (a) índice (iii) del Contrato.	Financiera.	La Entidad considera que están debidamente identificadas las obligaciones a su cargo, por lo cual NO encuentra procedente hacer este tipo de ajuste en el contrato
547	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El índice (iv) del literal (b) del numeral 2.6 - Declaraciones y Garantías de la ANI, se establece lo siguiente la ANI <i>"Ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos"</i> . Consideramos que tal manifestación no es aceptable, toda vez que atenta contra el Principio de Responsabilidad, consagrado en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece lo siguiente: <i>"Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos"</i> . En desarrollo de dicho principio, la jurisprudencia arbitral ha sido pacífica al establecer, que las Entidades contratantes responden por el contenido	Numeral 2.6 literal (b) índice (iv) del Contrato.	Jurídica.	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				de la información precontractual que haya sido puesta a disposición del oferente y/o posterior contratista.			
548	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En la misma línea, a efectos de dar certeza del flujo de ingresos del Concesionario (y por ende, del pago del servicio de deuda), es importante que el cálculo de la Retribución mensual sea determinado por elementos fijos, siendo su único elemento variable el monto de las Deducciones por Desempeño correspondientes. en tal sentido, el derecho de objeción de la ANI contemplado en el literal (e) del numeral 3.1 deberá estar limitado a las Deducciones por Desempeño, esto es, al cuestionamiento de los Índices de Cumplimiento.	Numeral 3.1 del Contrato	Jurídica.	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, por lo que un mecanismo diferente estaría en contravía de lo que la Ley establece.
549	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Respecto de Unidades Funcionales donde solo se iniciarán actividades de operación y mantenimiento al finalizar la etapa preoperativa, el Concesionario que ha financiado la ejecución de las obras durante todo el plazo de duración de la Etapa de Construcción o intervenciones de la Unidad Funcional, solo recibirá la Retribución en Etapa de Operación y Mantenimiento, luego de la aplicación de indicadores, con lo que el derecho a la Retribución por la obra ejecutasa dependerá de factores relativos a la operación. Teniendo en cuenta el anterior panorama, surge la necesidad de que dicho riesgo sea mitigado de alguna forma, por lo que respetuosamente se le solicita a la Entidad que contemple la posibilidad de separar el pago de las obras constructivas de la Retribución por medición de indicadores de operación y mantenimiento. Consideramos que no tiene sentido que la construcción sea "castigada" con actividades propias de operación y mantenimiento. Incluso la ANI puede contemplar la aplicación de medidas conminatorias de cierta relevancia en la etapa Preoperativa para que el Concesionario dé estricto cumplimiento a sus obligaciones. Pero carece de sentido, que luego de haber cumplido con sus obligaciones, la Retribución resulte variable por no verificarse indicadores de una etapa diversa a la Preoperativa. En conclusión, no puede mezclarse la remuneración de inversión con la de operación y mantenimiento y adicionalmente supeditar parte del pago de la primera a indicadores de la segunda. Resulta también inaceptable castigar con una penalidad del 25% al Concesionario por hechos que no son de su responsabilidad.	Numeral 3.1 del Contrato	Jurídica.	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, por lo que un mecanismo diferente estaría en contravía de lo que la Ley establece. Por otro lado, el mecanismo planteado en la sección 14.1 de la Parte General pretende dar respuesta a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en dicho numeral, pero la compensación no puede ser del 100% debido a que no hay completa disponibilidad de la Infraestructura. Sin embargo, lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino debe entenderse como un incentivo para que el Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas se le pagará al concesionario el restante.
550	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En relación con el numeral 3.2 -Deducciones por Desempeño, nos surge el siguiente interrogante: ¿Una vez el Concesionario finalice y entregue a la ANI las obras correspondientes a una Unidad Funcional y éstas cumplan con los Indicadores e Índices de Cumplimiento correspondientes, tendrá éste derecho a	Numeral 3.2 del Contrato	Jurídica.	Las deducciones tienen por objetivo básicamente apremiar al Concesionario para que cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad que hacen que la infraestructura se entienda "disponible", en los términos del Decreto 1467 de 2012. Por la finalidad que encarnan, las deducciones no siguen el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86,

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>la devolución del valor de las Deducciones consideradas por la ANI, pero pendientes de ser aplicadas? Lo anterior bajo el entendido de que las causas que dieron origen a la imposición de dichas Deducciones ya han sido resueltas y superadas por el Concesionario y lo anterior haría todo el sentido frente a los potenciales prestamistas.</p> <p>Así mismo la ANI, deberá tener en cuenta que el financiamiento con los prestamistas tendrá que considerar únicamente la parte irrevocable de la Retribución a ser recibida por el concesionario, esto es, libre de las deducciones por desempeño.</p> <p>En cualquier caso, respecto de aquellas Unidades Funcionales en las que el concesionario no va a realizar Intervenciones, la ANI debe garantizar que la situación (estado de conservación) de dichas Unidades Funcionales permite el cumplimiento de los Indicadores por parte del Concesionario, en la fecha de entrega de la infraestructura.</p> <p>Consideramos que los comentarios relacionados con las deducciones por desemeño deben ser analizadas con todo cuidado por la Entidad para que el proyecto sea bancable con los financiadores, ya que el servicio de deuda del proyecto exigirá un índice de cobertura mínimo contra el flujo que se garantiza será recibido producto de las retribuciones luego de considerar el límite total de deducciones.</p>			sino que se miden periódicamente para determinar su procedencia y cuantía, así como permitir al concesionario su subsanación en los términos del contrato.
551	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 3.3 (a) establece que (...) En el caso de concesiones que sí cuenten con infraestructura existente, tendrá que precisarse que el Derecho de Recaudo inicia en favor del Concesionario con la firma del Acta de Entrega de la Infraestructura o con la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional, según corresponda.	Numeral 3.2 del Contrato	Jurídica.	En el Proyecto presente no existen Estaciones de Peaje existentes.
552	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (d) del numeral 3.3 del Contrato de Concesión establece lo siguiente: <i>"El producto del Recaudo de Peaje será utilizado por la ANI como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato"</i> . Sobre el particular, consideramos respetuosamente, que: de una parte, es la cesión del derecho al recaudo lo que se convierte en fuente de recursos. Y por la otra, sugerimos que se modifique el término "desembolso", ya que la cláusula trata efectivamente es de un traslado entre Subcuentas y no de un desembolso de recursos como tal. Sugerimos que se distinga la retribución por operación y mantenimiento del pago que corresponda al Concesionario por la ejecución de las Intervenciones y que	Numeral 3.3 literal (d) del Contrato.	Financiera.	De acuerdo con el numeral 4.10 el acta de terminación de unidad funcional se suscribirá una vez las obras correspondientes a la unidad funcional sean concluidas por el concesionario y aceptadas - si bien no es definitiva- por el interventor y por la ANI. Sin embargo la sección 4.17 (d) (ii) claramente establece que de encontrarse por parte de la ANI o el interventor algún incumplimiento de una especificación técnica sobre la unidad funcional relacionado con las actividades constructivas, con posterioridad a que se haya suscrito el acta de terminación respectiva, en ningún caso se suspenderá -por ese hecho- el desembolso de la retribución por dicha unidad funcional al concesionario, sin perjuicio de las deducciones que apliquen por el uso del índice de cumplimiento.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				las Deducciones por Desempeño afecten únicamente la retribución al Concesionario por operación y mantenimiento. En cualquier caso, respecto de aquellas Unidades Funcionales en las que el Concesionario no va a realizar Intervenciones, la ANI debe garantizar que la situación (estado de conservación) de dichas Unidades Funcionales permite el cumplimiento de los Indicadores por parte del Concesionario, en la Fecha de Entrega de la Infraestructura. Los comentarios relacionados a las deducciones por desempeño son importantes para que el proyecto sea bancable con los financiadores, ya que el servicio de deuda del proyecto exigirá un índice de cobertura mínimo contra el flujo de recibimiento de las retribuciones luego del límite total de deducciones.			En cuanto a la modificación del término "desembolso" ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
553	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El índice (i) del literal (g) del numeral 3.3 del Contrato de Concesión, respecto del tema del recaudo de peajes, establece lo siguiente: <i>"Para cada Mes de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre los Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del Mes. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia"</i> . Sobre el particular, respecto de la vinculación del Amigable Componedor, consideramos que no resulta conveniente para el correcto desarrollo del Proyecto acudir a dicho mecanismo mensualmente, ya que se trata prácticamente del análisis de hechos indiscutibles, vinculados a tarifas también indiscutibles, lo que es muy difícil que genere una controversia que amerite la aplicación de dicha figura. Adicionalmente las situaciones relacionadas (exenciones y/o tarifas diferenciales) tienden a volverse rutinarias en aquellas concesiones donde actualmente ocurren, lo que tampoco parece que deberá ser muy controversial. Además consideramos que la compensación por menor recaudo a favor del concesionario debería calcularse desde la fecha en que se previó el Derecho de Recaudo de Peaje y no luego de ciento ochenta (180) días desde que no fue posible instalar o reubicar la Estación de Peaje. El plazo debería reducirse a treinta (30) días.	Numeral 3.3 literal (g) índice (i) del Contrato.	Jurídica.	Tal y como se estableció en el capítulo XV de solución de controversias, el mecanismo de amigable composición en principio es de carácter obligatorio y procede en ciertos casos especificados expresamente en el contrato. Sin embargo, el numeral 15.1 (a) establece claramente la posibilidad de rechazar este mecanismo y de recurrir, por mutuo acuerdo entre las partes, a otros mecanismos cualesquiera que ellos sean, incluido el arbitraje (que también se encuentra regulado en el contrato), o incluso el arreglo directo. En cuanto al fondeo de la Subcuenta Amigable Componedor, ésta servirá también para financiar el mecanismo escogido por las partes para saldar sus diferencias cuando la figura de amigable composición haya sido rechazada. El hecho de que el amigable componedor no pueda modificar el contrato en ninguna manera se debe a que el acuerdo solo puede ser modificado por las partes de mutuo acuerdo y mediante las formalidades de ley, y el amigable componedor solo tiene la facultad de interpretarlo con la finalidad única de solucionar el conflicto suscitado en torno a su ejecución.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
554	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (b) del numeral 3.5 -Descuentos, establece que "Los descuentos a los que se refiere la Sección 3.5 (a) anterior serán aplicables a menos que el Concesionario discuta su imputabilidad, caso en el cual se acudirá al Amigable Componedor para que dirima la controversia. Lo anterior no aplica a los descuentos a que se refiere la Sección (a)(iv) anterior, los cuales no podrán controvertirse." Es de gran relevancia que la Entidad tenga en cuenta que la imposición del descuento requiere de un acto administrativo en firme, y por lo tanto está sujeto a lo que se profiera en los recursos que le resulten aplicable. Por esta razón, y con el propósito de proteger el derecho fundamental al debido proceso, les sugerimos suprimir la frase mencionada de acuerdo con la cual no se podrían controvertir los descuentos.	Numeral 3.5 literal (b) del Contrato.	Jurídica.	se refiere a las multas que se encuentren en firme y por lo tanto todos los recursos contra las mismas ya estarán surtidos para ese momento.
555	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el numeral 3.6 del Contrato, regula de forma inequitativa el pago de los intereses de mora por el incumplimiento de las obligaciones dinerarias de las partes, al establece que, en el caso del concesionario la misma se causa a partir de la fecha en que incurre en el incumplimiento, mientras que para la entidad se empiezan a causar a partir de los 540 días, es decir 18 meses. Este mismo trato se da en varias secciones del Contrato de Concesión (entre otras 7.2.(d); 8.1.(c)(iii); 8.1(f)(i); 8.2.(f); 18.4(d)). Lo anterior a todas luces resulta excesivo y desproporcionado en contra del Concesionario. Adicionalmente es de mencionar que si se pactan intereses remuneratorios durante el plazo de 540 días mencionado, la exigibilidad de la obligación de la ANI únicamente sería hasta la finalización del mencionado plazo, lo cual afectaría de forma importante el flujo de caja del Proyecto, de manera que se solicita que tal como se indica en el literal a) del numeral 3.6. del Contrato de Concesión a las Partes se les aplique el mismo período para la constitución en mora, el cual no deberá ser superior a 90 días.	Numeral 3.6; 7.2 literal (d); 8.1. literal (c) índice (iii); 8.1 literal (f) índice (i); 8.2 literal (f) y 18.4 literal (d) del Contrato.	Financiera.	Los plazos establecidos en el numeral 3.6 del Contrato, para el pago de los intereses de mora por el incumplimiento de las partes, son los que la entidad ha considerado para los proyectos de cuarta generación, por lo cual no se acepta la observación.
556	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el literal (a) del numeral 3.7 del Contrato, en relación con la Obligación de Financiación, se establece lo siguiente: "El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y	Numeral 3.7 literal (a)	Financiera.	El concesionario debe cumplir con todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del Contrato, independientemente que no se mencionen específicamente dentro del mismo, donde la oferta económica del proponente debe reflejar este hecho.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<i>Cierre Financiero, descritos a continuación. "Del aparte anteriormente transcrito, surgen los siguientes interrogantes ¿Cual es el alcance de las obligaciones que no obstante no estar pactadas en el contrato, deben ser adelantadas y ejecutadas por el Concesionario? ¿Puede entenderse que dichas obligaciones, cobijan la realización y ejecución de obras complementadas cuyo valor debería ser objeto de reconocimiento por parte del Estado?</i>			
557	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el numeral 3.8 del Contrato, sobre la regulación del cierre financiero, nos surge un interrogante luego de revisar la primera línea del literal (a), el cual se refiere a el o los cierres financieros del proyecto. En ese sentido ¿En que consiste la posibilidad de efectuar más de un cierre financiero del proyecto? ¿Se contempla la posibilidad de obtener cierres financieros independientes respecto cada una de las diferentes unidades funcionales del proyecto? Adicionalmente, queremos comentar que el concepto "Cierres Financieros del Proyecto" no está definido ni desarrollado en la parte especial del Contrato, como se indica en la parte general.	Numeral 3.8 literal (a) del contrato.	Financiera.	Esta Entidad aclara que los proyectos en mención tienen un (1) cierre financiero, el cual debe cumplir lo establecido en el numeral 3.8 de la Parte General del Contrato y establecido en el capítulo II de la parte especial.
558	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El índice (ii) del literal (d) del numeral 3.8, manifiesta que <i>"Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, expedido por el Banco de la República, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de 2011, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan."</i> Actualmente el Banco de la República no expide códigos de acreedores externos, se hace por conducto de los Intermediarios de Mercado Cambiario, de manera que solicitamos suprimir la referencia a la expedición del Códigos por parte del Banco de la República a los que se refiere el mencionado numeral.	Numeral 3.8 literal (d) índice (ii) del Contrato.	Financiera.	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
559	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el apartado 3.8.(e) señala que <i>"Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección 3.8(a) anterior su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero.".</i> Lo anterior condiciona el Cierre Financiero del Proyecto a la manifestación de conformidad de la entidad. El Cierre Financiero debiera entenderse obtenido con la suscripción de la documentación financiera por parte del Concesionario, sus garantes y las entidades financieras. Por lo anterior, se sugiere mas bien indicar que el Contrato de Concesión deberá	Numeral 3.8 del Contrato.	Financiera.	Para los proyectos de cuarta generación, la entidad considera necesario la manifestación escrita de la obtención del Cierre Financiero. Por lo anterior, no se acepta su solicitud

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<i>informarle a la AM de la obtención del Cierre financiero en un plazo determinado, más no que la obtención del mismo este condicionada a la voluntad de la entidad.</i>			
560	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (h) del numeral 3.8 establece que <i>"La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad. " De lo anterior es claro que el retiro o incumplimiento de un Prestamista por cualquier causa, no se considera un Evento Eximente de Responsabilidad para el Concesionario. Teniendo en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones de los Prestamista escapa del control del Concesionario y no es un acto imputables a éste, les solicitamos cambiar la actual redacción del referido numeral, para que el Concesionario no asuma la mencionada obligación de resultado, pues en ningún caso se puede entender que el Concesionario es garante de las obligaciones de los Prestamistas frente a la ANI.</i>	Numeral 3.8 literal (h) del Contrato.	Financiera.	No se acepta la observación, el riesgo en frente de la ANI es siempre del concesionario. Esta es la base de los proyectos de APP en donde el riesgo en la consecución de la financiación es del concesionario que responde frente a la ANI y puede valer sus razones según la relación entre él y los prestamistas.
561	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En relación con el tema de obtención de varios cierres financieros, debemos manifestar nuestra preocupación con la alternativa de la obtención de cierres financieros por Unidad Funcional. En efecto, en este proyecto, en el cual el financiamiento resulta ser uno de los principales riesgos por la forma como está planteada la Retribución, se deben tomar medidas que eviten fraccionar la garantía con la que cuentan los acreedores. Si bien, una de las garantías que será de interés para los Prestamistas, será el flujo que provenga de la Retribución de cada Unidad Funcional, no es menos cierto, que para los acreedores de igual forma será fundamental contar con el respaldo de sociedad concesionaria. Si se presentan problemas en una Unidad Funcional, sin duda dicho hecho impactará a la concesionaria, con lo que otras Unidades Funcionales podrían verse afectadas, situación que sin duda no querrán enfrentar los acreedores. Con todo respeto consideramos que la ANI debería contemplar un cierre financiero del Proyecto, el cual tendría que ser alcanzado dentro de cierto plazo que para el efecto la Entidad defina, para de esa forma evitar dividir las garantías de los acreedores.	Numeral 3.8 del Contrato.	Financiera.	El contrato parte especial prevé que este proyecto tendrá un solo cierre financiero. Numeral 3.8.(a)

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
562	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 3.9 regula los Giros de Equity. Sobre el particular consideramos, para efectos de no limitar la capacidad del Concesionario de obtener un cierre financiero con condiciones más favorables para el proyecto, que se debe reducir el monto mínimo de Giro de Equity y que sea el mercado financiero el que defina de la manera más eficiente el nivel óptimo de endeudamiento del proyecto.	Numeral 3.9 del Contrato.	Financiera.	La Entidad no acepta su solicitud debido a que esta considera necesario contar con los recursos establecidos tanto en tiempo como en monto con el fin de que las obligaciones principales al comienzo del Contrato sean fondeadas vía equity
563	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el literal (c) del numeral 3.11 del Contrato, se establece la posibilidad de ceder los derechos económicos del Contrato de la siguiente forma: <i>"Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas"</i> . Al respecto, consideramos que la expresión "incondicionalmente cedidos" a los Prestamistas no es cierta puesto que si los derechos económicos estuvieran incondicionalmente cedidos, no podrían existir las deducciones y descuentos de tales derechos económicos. Esto precisamente es lo que dificulta enormemente la financiación del Proyecto. La gran incertidumbre que se generará en torno a dichas deducciones y a dichos descuentos.	Numeral 3.11 del literal (c) del Contrato.	Jurídica.	Lo que se puede ceder es un derecho económico con una cuantía determinable y que será los flujos a los que el concesionario tenga derecho y no un valor cierto.
564	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el índice (i) del literal (a) del numeral 3.12 del Contrato, en relación con el procedimiento de toma de posesión de los prestamistas, se establece que cuando el Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras, de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito, el prestamista podrá tomar posesión del proyecto. Frente a lo anterior, consideramos que no es aceptable que cualquier incumplimiento de obligaciones de carácter financiero de lugar al procedimiento de toma de posesión, sino que tal incumplimiento debe ser calificado de tal forma, que sean aquellos incumplimientos graves los que activen la toma de posesión por los prestamistas, que den lugar a la terminación del contrato de crédito.	Numeral 3.12 literal (a) índice (i) del Contrato.	Jurídica.	La Entidad aclara que según lo estipulado en la sección 3.12 literal (a) índice (i) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del proyecto cuando se incumpla la o las obligaciones financieras. Por tanto, la calificación del incumplimiento que da derecho a la toma de posesión por parte de los Prestamistas se pacta libremente entre el concesionario y sus Prestamistas.
565	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el índice (ii) del literal (a) del numeral 3.12 del Contrato, en relación con el procedimiento de toma de posesión de los prestamistas, consideramos que la forma como está redactado el aparte, implicaría que los prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión, sin que se hubiese adelantado el debido proceso y sin que la causal de terminación anticipada, hubiese sido declarada en los términos contemplados en el contrato.	Numeral 3.12 literal (a) índice (ii) del Contrato.	Jurídica.	Las causales de incumplimiento de los contratos de crédito serán determinadas entre el concesionario y los prestamistas y serán estas las que se aplicarán para activar el mecanismos de toma de posesión.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
566	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el literal (b) del numeral 3.12 del Contrato, se establece, en relación con el procedimiento de toma de posesión de prestamistas, lo siguiente: <i>"La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por aquellos Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los términos de la Sección 3.10 de esta Parte General. La notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 3.12 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto"</i> . Sobre el aparte anteriormente transcrito, surge el siguiente interrogante: ¿Cómo se hace para que Prestamistas de diferentes naturalezas, y condiciones, se pongan de acuerdo para materializar la toma de posesión, teniendo en cuenta que los créditos son de diversos tipos?	Numeral 3.12 literal (b) del Contrato.	Jurídica.	. Las causales de incumplimiento de los contratos de crédito serán determinadas entre el concesionario y los prestamistas y serán estas las que se aplicarán para activar el mecanismos de toma de posesión.
567	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el índice (vii) del literal (d) del numeral 3.12 del Contrato, sugerimos que el plazo de ciento ochenta (180) días se cuente desde la comunicación mediante la cual, se informe que se hará ejercicio de la toma de posesión y no desde la Notificación Derecho de Toma. En este sentido, es aceptable el computo de dicho plazo siempre que el mismo se cuente desde la fecha en que los Prestamistas deciden ejercer el derecho a tomar posesión no desde que la ANI les notifica que pueden ejercer el derecho. La decisión de tomar posesión de los prestamistas puede ser independiente de que hayan decidido la forma de ejercerla o a través de quién.	Numeral 3.12 literal (d) índice (vii) del Contrato.	Jurídica.	. Su observación no es procedente
568	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el apartado 3.12.(e)(vii) se establecen los efectos de la Toma de Posesión del Proyecto por los Prestamistas en relación con las garantías del Contrato. Se solicita indicar expresamente que será obligación únicamente del nuevo Concesionario en su carácter de tal, obtener las garantías solicitadas por la ANI, en la medida que las garantías tomadas por el Concesionario saliente deben terminar con la Toma de Posesión.	Numeral 3.12 literal (e) índice (vii) del Contrato .	Jurídica.	Las garantías del concesionario saliente únicamente podrán terminar cuando las nuevas estén vigentes, esto porque el proyecto siempre deberá estar cubierto.
569	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Cláusula 3.12 (f) (iii) - Aprobación del nuevo Concesionario: No estamos de acuerdo con que la ANI pueda declarar la caducidad del contrato de concesión en caso de que ésta no apruebe al nuevo concesionario y/o contratista que	Numeral 3.12 literal (f) índice	Jurídica.	Como negocio jurídico financiero en que hoy, bajo la regulación normativa de las asociaciones público privadas, se traduce el esquema de concesión, la participación e importancia de los prestamistas debe considerarse como medular y especialmente significativo. Bajo esta

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				proponga(n) los Prestamistas. En primer lugar, se está asumiendo de manera equivocada que un incumplimiento del concesionario en relación con sus prestamistas siempre equivaldrá a un incumplimiento grave del contrato de concesión, que justifique la declaratoria de caducidad de éste último, no obstante tratarse de dos relaciones contractuales separadas. No obstante lo anterior, consideramos que debería incluirse un periodo de cura adicional a los 30 días contemplados en la cláusula, durante el cual la ANI y los prestamistas puedan encontrar una solución para la aprobación del nuevo concesionario y/o contratista, toda vez que la ANI debe propender por la continuidad del proyecto y no por su paralización.	(iii) del Contrato.		estimación, la entidad considera que el incumplimiento de las obligaciones frente a estos por parte de concesionario, se enmarca dentro de la causal general de aplicación de la cláusula excepcional de caducidad por cuanto tiene la potencialidad de afectar de manera grave la continuación o desarrollo adecuado del objeto contractual y puede conllevar a su parálisis. De todas formas, tal y como se señala en el contrato, para que se aplica una causal de caducidad se debe configurar los requisitos de Ley. No se acepta la solicitud de un periodo de cura adicional ya que no se encuentra justificación, el Contrato contempla los mecanismos idóneos para propender a la continuidad del proyecto.
570	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el literal (b) del numeral 3.13 del Contrato, se establece que el Concesionario no podrá suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil si la ANI ha solicitado la remoción de la Fiduciaria en algún proyecto en los últimos 5 años. Se le solicita la ANI desde ya, que nos informe quienes son esas entidades Fiduciarias con las cuales no podría suscribirse el Contrato de Fiducia Mercantil, para de esta forma no iniciar diálogos con entidades de forma infructuosa.	Numeral 3.13 literal (b) del Contrato.	Jurídica.	el concesionario hace las averiguaciones del caso para determinar las sociedades fiduciarias "hábiles" para fungir de Fiducia en el contrato de concesión, y en todo caso la ANI verificará las calidades de la sociedad que para el efecto seleccione el concesionario, mediante los mecanismos establecidos en el numeral 3.13 (b) y (c) de la Parte General.
571	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el literal (c) del numeral 3.13 del Contrato, se establece que el Concesionario deberá reemplazar a la Fiduciaria en cualquier momento en que la ANI solicite la remoción. Esto es bastante inequitativo si se considera que la ANI ya ha tenido el tiempo suficiente para pronunciarse sobre la aceptación o no aceptación de la Fiduciaria. Con el máximo respeto posible les solicitamos no diseñar el Contrato, partiendo de la supuesta incapacidad o desidia de la Entidad Pública. Debe también considerarse que dicha situación, puede ocasionar graves perjuicios a la Fiduciaria, lo cuales tendrán que ser reclamados posteriormente a la ANI. A no ser, por supuesto que se trate de graves hechos sobrevinientes que hagan que la entidad tome una determinación de esa naturaleza.	Numeral 3.12 literal (c) del Contrato.	Jurídica.	Se modificó lo pertinente en los nuevos documentos publicados.
572	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el índice (i) del literal (d) del numeral 3.13 del Contrato, establece lo siguiente: <i>"La ANI tendrá hasta treinta (30) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario; comentarios y observaciones que deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de treinta (30) Días Hábiles sin que la ANI informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la</i>	Numeral 3.12 literal (d) índice (i) del Contrato.	Jurídica.	Esta potestad solo se dá en los casos en que el contrato de fiducia contradiga el contrato de concesión.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<i>ANI no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 3.15(h) de esta Parte General". Sobre el aparte anteriormente transcrito, tenemos básicamente el mismo comentario. No se debe regular el Contrato partiendo de la base de que la entidad no cumplirá con su obligación o la cumplirá deficientemente. Consideramos que la ANI no debe solicitar modificaciones al contrato de Fiducia Mercantil con posterioridad al término contractual establecido para hacer revisiones y observaciones. La ANI no puede pretender en una etapa posterior, agotar con diligencia la gestión que debió haber agotado antes de la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil.</i>			
573	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el apartado 3.14.(b) se establece que el Beneficiario Único de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas es la ANI. Solicitamos, sin perjuicio de lo anterior, que los Prestamistas del Proyecto se entiendan igualmente como beneficiarios de dicha Cuenta ANI en función de la pignoración de los derechos de crédito derivados de las Cuentas de Proyecto en cuanto garantía habitual en la financiación de este tipo de proyectos.	Numeral 3.14 literal (b) del Contrato.	Jurídica.	La Entidad no acepta su solicitud, toda vez que el único Beneficiario de la Cuenta ANI es la propia Entidad. La manera como dichos Prestamistas tiene acceso a los Fondos de Dichas cuentas es a través de la cesión de los derechos de retribución que emanan del Contrato entre el concesionario y la Entidad.
574	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el numeral 3.14 literal (d) índice (iii) se alude a que en "(...) consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato. " De lo anterior se desprende que las subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto creadas como consecuencia del esquema de financiación, se fondearán de manera subordinada a las subcuentas identificadas en el Contrato. Les solicitamos reconsiderar la redacción del mencionado numeral, en la medida que puede limitar la financiación del Proyecto por las exigencias que pudiesen efectuar los Prestamistas.	Numeral 3.14 literal (d) índice (iii) del Contrato.	Financiera.	La Entidad no acepta su solicitud, para esta es vital que el Fondeo de las Subcuentas del Proyecto tengan prelación sobre las demás subcuentas adicionales al mismo, todo esto con el fin que los requerimientos mínimos de recursos para el Proyecto siempre estén asegurados.
575	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el literal (i) índice (iii) del numeral 3.14 y a lo largo de la Parte General del Contrato de Concesión y de las secciones 1.2, 4.2. (p), 4.2 (w), 4.8. (u) y 3.6 de la Parte Especial, se indica que la ANI entregará los Peajes existentes al Concesionario. Sin embargo no precisa si la Subcuenta Recaudo de Peaje se fondearía tanto con los peajes que se construyan, como con los existentes, por lo que les agradecemos precisar si es así, naturalmente sin perjuicio de que la Retribución del Concesionario se empiece a pagar una vez se entreguen las Unidades Funcionales correspondientes.	Numeral 3.14 literal (h) del Contrato.	Financiera.	La Entidad aclara los ingresos por recaudo del Peaje son de la ANI y estos hacen parte de componentes de la retribución para el concesionario, según lo establece la sección 4.3 de la Parte Especial. Por otro lado, la Entidad aclara que el fondeo de la subcuenta Recaudo Peaje se hace con los peajes existentes y los nuevos al momento de estar disponibles.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
576	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El subnumeral (2) del índice (iii) del literal (h) del numeral 3.14 manifiesta que <i>"La Subcuenta Recaudo Peaje de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el Recaudo de Peaje, entendiéndose por tal el resultado de multiplicar el tráfico efectivo de vehículos por la tarifa de cada categoría vehicular señalada en la Resolución de Peaje -o sus modificaciones- (tarifa neta sin incluir la contribución al Fondo de Seguridad Vial ni ninguna otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto), independientemente de la cantidad efectivamente recaudada por el Concesionario, en tanto el riesgo de evasión es a cargo de éste. " Según esta cláusula, la Subcuenta Recaudo Peaje se dotará con el Recaudo de Peaje "independientemente de la cantidad efectivamente recaudada por el Concesionario, en tanto el riesgo de evasión es a cargo de éste ". Sobre este tema, dado que la potestad de controlar y perseguir la infracción es de naturaleza pública, los instrumentos para mitigar este riesgo están en cabeza de la ANI, de modo que no sería el Concesionario quién debe asumir el riesgo de evasión, por lo que les solicitamos modificar la redacción de la cláusula en ese sentido. Además, cuando se describen las cuentas y subcuentas que integran el Patrimonio Autónomo, nos surge el interrogante ¿Qué debe entenderse por "tráfico efectivo de vehículos" empleado en el subnumeral (2) del índice (iii) del literal (h) del numeral 3.14 del Contrato?</i>	Numeral 3.14 literal (h) índice (iii) subnumeral (2) del Contrato.	Financiera.	La Entidad aclara que los riesgos de evasión e invasión del corredor deben ser asumidos por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. El tráfico efectivo debe entenderse como el tráfico real que pase por la caseta del peaje.
577	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el subnumeral (6) índice (iii) del literal (h) del numeral 3.14 del Contrato, se establece en relación con la Subcuenta Recaudo Peaje, lo siguiente: <i>"En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Peaje fuere inferior a aquella que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Concesionario pagará intereses moratorios —que se consignarán en la Subcuenta Excedentes ANI— desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, intereses que se calcularán conforme a lo previsto en la Sección 3.6(a) de esta Parte General". Respecto al aparte transcrito, surge el interrogante ¿Que pasa con la diferencia entre el valor consignado y el valor efectivamente recaudado por el Concesionario? Ya fue regulado que esa diferencia genera unos intereses que se calculan según lo establecido en el Contrato, pero nada se dice respecto de la consignación de esa diferencia a la Subcuenta de Recaudo de Peaje.</i>	Numeral 3.14 literal (h) índice (iii) subnumeral (6) del Contrato.	Financiera.	La Entidad aclara que la diferencia entre el valor efectivamente recaudado y el valor consignado deberá ser pagada,
578	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el subnumeral (7) índice (iii) del literal(i) del numeral 3.14 del Contrato, que regula el caso de la diferencia de dinero consignado en la Subcuenta Recaudo	Numeral 3.14 literal (h) índice	Financiera.	La Entidad no acepta la solicitud, debido a que los excedentes del recaudo no pueden devolverse al concesionario con intereses debido a que es responsabilidad del concesionario

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Peaje con lo que según el tráfico vehicular, se espera sea objeto de recaudo, se considera desproporcionada la provisión según la cual, los recursos que se retornan al concesionario, no contemplan el reconocimiento de intereses. Con todo respecto, se sugiere un trato similar para situaciones similares, y si se contempla el reconocimiento de intereses a favor de la ANI, algo similar se contemple cuando el dinero debe ser devuelto al Concesionario.	(iii) subnumeral (7) del Contrato.		consignar en dicha Subcuenta el recaudo efectivo del Peaje, de otra forma se crearía el incentivo a consignar más de lo debido con el fin de obtener intereses del mismo.
579	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el subnumeral (9) del índice (iii) literal (i) del numeral 3.14 se establece que en el caso de terminarse de manera anticipada el Contrato, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Peajes, deberán ser entregadas a la ANI. De lo anterior no queda claro ¿que ocurre si antes de la terminación del Contrato, se finalizó la ejecución de una Unidad Funcional? Pues se entiende que el Concesionario ya tiene derecho a que se remunere la Unidad Funcional terminada.	Numeral 3.14 literal (h) índice (iii) subnumeral (9) del Contrato.	Financiera.	La Entidad aclara que en caso de terminación anticipada del contrato de concesión se aplicarán las fórmulas de liquidación previstas en la Sección 18.3 de la Parte General
580	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el apartado 3.15.(d) se menciona que la ANI "asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario." Interpretada la mencionada frase en un sentido estricto, la asistencia de la ANI al Comité Fiduciario podría entenderse como parte del quorum deliberatorio de la sesión, quedando por tanto su celebración condicionada. Al respecto entendemos que la ANI tendría voz pero no voto en el referido Comité y por lo tanto es nuestro entendimiento que si bien existiría la obligación para el Concesionario y la Fiduciaria de convocar a la ANI, el hecho de que la ANI no asista a la reunión no afectará el quorum ni las decisiones que se tomen siempre y cuando se le haya convocado debidamente, les solicitamos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.	Numeral 3.15 literal (d) del Contrato	Jurídica.	Su entendimiento es correcto. Conforme lo establece el literal (d) del numeral 3.15 el Comité puede sesionar y decidir sin la presencia de la ANI, pues ésta carece de voto en las decisiones.
581	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el literal (i) del numeral 3.15 del Contrato, respecto de los términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil, se solicita eliminar la disposición según la cual, el supervisor y/o el interventor pueden ejercer el derecho de visita en cualquier momento sin previo aviso. Esta disposición es inusual en cualquier contrato de APP o incluso entre privados. El derecho de inspección puede ser ejercido pero de forma razonable, previo aviso y sin que sean objeto de duplicación las funciones del supervisor y el interventor.	Numeral 3.15 literal (i) del Contrato.	Jurídica.	No es razonable la observación, pues el derecho de inspección y auditoría es una facultad de la ANI, del supervisor y/o del interventor para verificarse, cuando así lo requiera, el buen funcionamiento del Patrimonio Autónomo. Ello no tendría que obstaculizar el desarrollo de la actividad diaria. Las actividades del interventor y del supervisor están expresamente consagradas en el contrato de concesión, y se regularán principalmente por los respectivos contratos que rijan la actividad.
582	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La Cláusula 4.2 (e) sobre las Principales obligaciones del Concesionario durante la fase de Preconstrucción, establece que es obligación del Concesionario "Entregar el Plan de Adquisición de Predios. " Al respecto, se le solicita a la Entidad precisar el plazo dentro del cual, debe ser entregado el Plan de Adquisición. Asimismo, se les solicita a la ANI que señale que el Plan de	Numeral 4.2 literal (e) del Contrato.	predial	Se establece que en los mismos plazos previstos en la Sección 6.1(a) de la Parte General del Contrato de Concesión para la entrega de la documentación que hace parte de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario hará entrega al Interventor del plan de adquisición predial.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>Adquisición Predial es un documento que se entrega a título indicativo, pero mediando la diligencia del Concesionario, puede sufrir modificaciones que deben ser tenidas en cuenta como válidas y justificadas por la Entidad.</p>			<p>El punto 6.1. (a) establece que el Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la Fecha de Inicio.</p> <p>De otra parte el PLAN DE ADQUISICION DE PREDIOS es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá un cronograma de adquisición de Predios así como una metodología de trabajo para adelantar la Gestión Predial. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. La aplicación del Plan de Adquisición de Predios se sujetará a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.</p> <p>El Plan es un documento dinámico que en la medida que haya sido bien estructurado y definido requerirá de ajustes mínimos; pero de todas maneras es dinámico como lo es el proceso predial. De todas maneras, el PLAN si debe tener como objetivo principal que los predios sean BIEN adquiridos y estén a disposición dentro de los plazos requeridos y contractuales para el desarrollo de las obras.</p>
583	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	<p>De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.3 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial: "(a) Se cederá al Concesionario la operación de las Estaciones de Peaje (el "Derecho de Recaudo") en la misma fecha de entrega de la infraestructura, salvo por las excepciones establecidas en la Parte Especial." Al respecto el literal p) del numeral 4.2 establece como una obligación en la Etapa Preoperativa: "Recibir la infraestructura del Proyecto en concesión, en la fecha que señale la ANI, incluyendo las Estaciones de Peaje y las Estaciones de Pesaje en el estado en el que lo entregue la ANI sin objeción alguna, y asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el presente Contrato y sus Apéndices. Esta recepción constará en un acta debidamente suscrita por las Partes, la cual deberá incluir un inventario de activos entregados y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega (el "Inventario de Activos de la Concesión")."</p>	<p>Numeral 4.2 literal (p), numeral 3.3 literal (a) y numeral 2.3 del Contrato.</p>	Jurídica.	Es correcto su entendimiento

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>Por su parte, al establecerse en el numeral 2.3 sobre Perfeccionamiento e Inicio de la Ejecución del Contrato, cuáles son los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio, de forma expresa en el numeral (vi) se establece como uno de éstos la "Suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato en los términos previstos para ello en la Parte Especial". Por lo anotado, entendemos que el derecho de recaudo se adquiere desde la entrega de la infraestructura, pero que las obligaciones de operación y mantenimiento sólo pueden ser exigibles, luego de la suscripción del Acta de Inicio.</p>			
584	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	<p>El literal (q) de la Cláusula 4.2, establece que el Concesionario debe "Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que tenga preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional." En relación con la entrega de estados financieros auditados, se solicita que solamente sean auditados a diciembre y no auditados a junio. El costo de la auditoría a junio puede evitarse disminuyendo costos del proyecto y por ende el valor de la Retribución del Concesionario. Además, no tiene sentido pedir esta información a una sociedad de objeto único cuyos movimientos contables van a estar limitados a un mayor valor o menor valor de unos derechos fiduciarios, tiene sentido pedir información financiera del Patrimonio Autónomo ya que el mismo, por ley debe reflejar los activos y pasivos del proyecto. El anterior comentario se debe también tener en cuenta para la obligación impuesta al Concesionario en la Cláusula 4.5 (q) al referirse de en los mismos términos del auditor. Adicionalmente y con fines de consistencia, se solicita precisar en la Cláusula 4.5 (q) qué se entiende por empresa de auditoría de reconocida reputación y que</p>	Numeral 4.2 literal (q) y numeral 4.5 (q) del Contrato.	Jurídica.	Para la entidad es importante que la auditoría sea realizada por una institución de reconocida trayectoria internacional por lo menos semestralmente, que respalde efectivamente la actividad financiera del concesionario, dada la magnitud del proyecto que ha de ser objeto de concesión. Por lo anterior no se acepta la solicitud.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				tenga presencia internacional. En principio se presume que debe ser utilizado el mismo criterio expuesto en el Cláusula 4.2 (q).			
585	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El apartado 4.2(u) recoge la obligación del Concesionario de "Permitir que la ANI y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten la ANI y/o el Interventor (...)". Considerando que la contraparte de la ANI es el Concesionario, se solicita que la referida obligación sea únicamente una obligación de mejor esfuerzo del Concesionario, y la no entrega de información por parte del Patrimonio Autónomo sale del ámbito del Concesionario. Por lo que se sugiere que éste sea el único canal de relación y transmisión de información, y en consecuencia el Concesionario solo esté obligado a hacer lo que esté a su alcance para obtener y entregar la información requerida por la ANI.	Numeral 4.2 literal (u)	Jurídica.	no es razonable la observación, pues el derecho de inspección y auditoría es una facultad de la ANI, del supervisor y/o del interventor para verifica, cuando así lo requiera, el buen funcionamiento del Patrimonio Autónomo. Ello no tendría que obstaculizar el desarrollo de la actividad diaria. Las actividades del interventor y del supervisor están expresamente consagradas en el contrato de concesión, y se regularán principalmente por los respectivos contratos que rijan la actividad.
586	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La Cláusula 4.2 (aa) le impone al Concesionario la obligación de diseñar y entregar a la ANI y al Interventor dentro de los primero noventa (90) Días de esta Fase, un manual de buen gobierno corporativo el cual debe contener por lo menos: "Objetivos, misión y visión. Alcance físico del Proyecto, o Políticas de gobierno corporativo, La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición de los órganos de administración, Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa Información sobre posibles conflictos de interés. Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el informe anual de gobierno corporativo." Respecto de los requisitos que debe tener el mencionado manual, con todo respecto, consideramos que el mismo regula aspectos que deben corresponder al resorte exclusivo del Concesionario, sin que resulte necesario, ni procedente, que la ANI tenga injerencia en aspectos como formas de votación, composiciones de junta directiva o limitaciones a los derechos de los accionistas de suscribir acuerdos internos o determinar libremente la estructura de la compañía. Si bien, compartimos la intención de la Entidad de exigir la implementación de un manual de dicha naturaleza, consideramos que la exigencia debe limitarse a	Numeral 4.2 literal (aa) del Contrato.	Jurídica.	De acuerdo con la minuta del contrato (última versión) en dicho subnumeral se encuentra regulado el tema del manual de buen gobierno. Uno de los objetivos clave de 4G es el aumento de la transparencia en la forma en que se toman decisiones en las concesiones

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>su adopción, más no a la forma como deben ser regulados aspectos particulares del mismo. Adicionalmente, con respecto nos apartamos de lo dispuesto en el subnumeral (6) del índice (1) del mismo literal mencionado, toda vez que a nuestro juicio, el manejo de conflictos de interés no requiere de la contratación de consultores independientes.</p> <p>En la misma línea, no estamos de acuerdo con lo estipulado en el subnumeral (8) pues de conformidad con la Ley Mercantil el Concesionario no necesariamente tendría que tener una Junta Directiva, la decisión de conformación de una Junta Directiva, así como la forma en que se elige la misma, obedece a la autonomía corporativa del Concesionario y sus accionistas, de manera que se solicita suprimir la mencionada referencia. Subsidiariamente, y en caso que se requiera que el Concesionario nombre una Junta Directiva, se solicita retirar la obligación de tener un 25% de miembros independientes toda vez que no es clara su justificación y que en todo caso se indique expresamente que no existe la obligación de nombrar miembros independientes si no existen accionistas minoritarios.</p> <p>En cuanto al subnumeral (2) y (12) del mismo índice y literal, se solicita ampliar el plazo de publicación de los documentos establecidos en estos literales, teniendo en cuenta la cantidad de documentos que se deben entregar para la suscripción del acta de inicio.</p>			
587	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	<p>El aparte 4.3(a) manifiesta que <i>"Entregar el Proyecto en concesión al Concesionario, incluyendo las Estaciones de Pesaje y las Estaciones de Peaje existentes en el plazo señalado en el Apéndice Técnico 1. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la infraestructura entregada. La puesta a disposición será efectuada mediante acta suscrita por la ANI, el Concesionario y el Interventor."</i> Al respecto se solicita reconsiderar la redacción del referido numeral, en la medida que el estado en que se reciba la infraestructura puede afectar la ejecución del Proyecto, en particular en lo que se refiere al mantenimiento en la Etapa Preoperativa, de manera que el Concesionario debe tener la facultad de formular observaciones y reservas, partiendo además de la premisa que el Proyecto se entrega en el estado necesario para facilitar que el Concesionario pueda cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato.</p>	Numeral 4.3 literal (a) del Contrato.	Jurídica.	Tal y como lo contestado la ANI en observaciones similares es riesgo del Concesionario recibir la infraestructura en el estado que se encuentra, de acuerdo a su debida diligencia legal, y lograr los resultados señalados en el contrato, en cuanto al cumplimiento de los índices y estándares de calidad.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
588	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La Cláusula 4.3 sobre las principales obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción, establece en el literal (i) que la ANI debe <i>"Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio."</i> Respecto a esta obligación, se le solicita a la Entidad precisar que las autoridades que deben ser informadas son las ubicadas en la zona de influencia del Proyecto. Entendemos que no son todas las autoridades.	Numeral 4.3 literal (i) del Contrato.	Jurídica.	Se informará a las autoridades que tenan inherencia en el proyecto o si considere importante informar.
589	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el numeral 4.4. se regulan las condiciones precedentes para el inicio de la etapa de construcción, estableciendo en el literal g: <i>"Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior."</i> Sobre el particular, y partiendo de casos recientes, sugerimos a la ANI que de no lograr acuerdos con la comunidad luego de haber intentado ciertos acercamientos diligentes por cierto periodo de tiempo, sin que la gestión haya sido exitosa, se entienda como una Fuerza Mayor Ambiental. Consideramos que dicha gestión, que resulta compleja y cuya magnitud es imposible de estimar, debe de alguna forma ser compartida con el Estado, quien en algunos casos, cuenta con herramientas mas eficientes para controlar eventos como los acercamientos con comunidades, que no siempre elevan peticiones razonables en el marco de procesos de infraestructura. De igual manera se solicita que los procesos de consulta previa no constituyan una condición precedente para el Inicio de la Fase de Construcción, pues solo debiera afectar la construcción de la Unidad Funcional correspondiente al área de influencia. En relación con el tema social, y considerando experiencias actuales de concesiones en ejecución, se solicita a la ANI se contemple la regulación de la fuerza mayor por problemas sociales o inconvenientes que se generen con la comunidad. Para la ANI debe ser evidente, que la oposición de la comunidad a un proyecto, puede generar ciertas afectaciones que deben ser sin duda, objeto de regulación contractual, no siendo un riesgo que el Concesionario pueda controlar.	Numeral 4.4 literal (g) del Contrato.	Jurídica.	El riesgo del exceso de plazo en consultas previas será tipificado e incluido dentro de la matriz de riesgos para establecer condiciones para compartirlo. La condición establecida en el numeral 4.4 (g) referente al surtimiento del o de los procesos de consulta previa a comunidades étnicas que se requieran, según las particularidades del Proyecto, no puede eliminarse pues se trata de un requisito de carácter constitucional sine qua non para poder iniciar una intervención que tenga la potencialidad de afectar de manera negativa al grupo étnico. En segundo lugar, con respecto a la gestión social dicha actividad puede ser cumplida sin ningún inconveniente por el privado, pues para ello deberá contar con personal idóneo y experto en la materia. Al igual que la gestión predial, dicha cesión del público al privado ha sido generador de un mejor y más eficiente manejo de este aspecto y en tal sentido se procura que estos procesos a cargo del privado contribuyan positivamente al desarrollo del proyecto. No se trata de suplir al Estado, sino de desarrollar una actividad, que está en capacidad de ejercer el particular pues no se trata del ejercicio de ninguna atribución o potestad del Estado. El Estado intervendrá en lo de su competencia y apoyará en lo que a su alcance esté, para lo cual el Documento Conpes ha señalado la política y la ejecución de acciones tendientes a fortalecer este tema. En el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el evento eximente de responsabilidad dentro de la categoría de Fuerza Mayor Ambiental y Social cuando exista una imposibilidad del concesionario no imputable a éste de llevar a cabo la consulta previa.
590	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.7 Efectos del Retraso del Plan de Obras, ¿es correcto nuestro entendimiento, en el sentido de que si resulta necesario ajustar el Plan de Obras, con ocasión de la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad o imputables a la ANI, la Retribución del Concesionario no sufrirá impacto alguno por ese hecho?	Numeral 4.7 del Contrato.	Jurídica.	No es procedente la observación, pues si bien el plazo adicional solicitado por el Concesionario implica una contraprestación pecuniaria, es en todo caso un incentivo para evitar los efectos negativos del retraso del plan de obras.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
591	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Cláusula 4.9(a) - Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario: consideramos que no debería reducirse el valor de la Retribución del Concesionario por cada día adicional que requiera para terminar una respectiva Unidad Funcional (estando dentro del término adicional de 90 días que otorga la ANI). Lo anterior por cuanto esta cláusula establece de manera clara que la solicitud de los 90 días adicionales no genera incumplimiento o sanciones para el Concesionario. Sin embargo, se contradice al establecer una reducción en el monto de la retribución aplicable a cada Unidad Funcional, pues esto puede generar un incumplimiento del Concesionario con sus obligaciones de pago con los Prestamistas, lo que finalmente puede acarrear la caducidad del contrato de concesión.	Numeral 4.9 literal (a) del Contrato.	Jurídica.	No es procedente la observación, pues si bien el plazo adicional solicitado por el Concesionario implica una contraprestación pecuniaria, es en todo caso un incentivo para evitar los efectos negativos del retraso del plan de obras.
592	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (b) del numeral 4.9 establece que <i>"La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Unidad Funcional respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas." Teniendo en cuenta que se trata de un evento no imputable al Concesionario sobre el cuál éste no tendría control, se solicita suprimir la referencia a que la solicitud se deba presentar con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación de la Unidad Funcional, para que se indique simplemente que la solicitud debe hacerse antes de la terminación de la Unidad Funcional.</i>	Numeral 4.9 literal (b) del Contrato.	Jurídica.	Los plazos establecidos en el contrato son los que se entienden para garantizar los fines en el consagrado, además que se trata de una prerrogativa a favor del Concesionario. Por lo tanto no procede su solicitud
593	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Al revisar la Cláusula 4.17 sobre Verificación de las Unidades Funcionales, se advierte que la ANI con buen juicio, contempla ciertos plazos dentro de los cuales, se deben efectuar las revisiones de las Unidades Funcionales, para que sea emitido concepto sobre su recibo, el cual resulta ser fundamental para el reconocimiento de la retribución. Sin embargo, se advierte, que no se contempla una consecuencia en caso de que la ANI y/o el Interventor no se pronuncien dentro de dicho plazo. Al respecto y por la importancia de dicho pronunciamiento en tiempo, de forma respetuosa, sugerimos que se regule que si quien debe emitir un pronunciamiento sobre la Unidad Funcional dentro del plazo previsto, no lo hace, se entienda que las Intervenciones se entienden bien ejecutadas, luego resulta procedente acceder a la remuneración, así si vence el plazo y la ANI o la Interventoría no se ha pronunciado, de conformidad con el artículo 25.16 de la Ley 80 de 1993 operaría silencio administrativo positivo de manera que no habría lugar al plazo adicional previsto en el numeral 4.17(c) del Contrato de Concesión. Con esta implementación el riesgo del recibo de la remuneración	Numeral 4.17 del Contrato.	Jurídica.	En la última versión del contrato se incluyó el término de 60 días para este fin

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>puede mitigarse, al contar con una fecha cierta para su recibo, lo que sin duda contribuye en el proceso de búsqueda de financiamiento del Proyecto. Se advierte que el proceso de verificación se contempla la posibilidad de que el Concesionario manifieste su inconformidad con algún ajuste o sugerencia de la ANI y/o el Interventor, la cual será resuelta por el amigable componedor. Sobre el particular y sin perjuicio de que el mecanismo pueda ser ágil, la remuneración de la Unidad Funcional, dependerá de dicha decisión, lo que genera un alto riesgo para el Concesionario y claro está, para el éxito del financiamiento del Proyecto. Por tal razón, sugerimos incluir un mecanismo mediante el cual, en caso de existir observaciones y/o discrepancias a la ejecución de las Intervenciones, las Partes suscriban un Acta de Terminación por el valor total de la Unidad Funcional contra la entrega por parte del Concesionario de una garantía a favor de la ANI por la parte de las Intervenciones en controversia. No tendría lógica alguna, que el pago de la totalidad de la Unidad Funcional quedara sometido a la condición de que discrepancias, que bien pueden ser menores, logren ser resueltas. Con el mecanismo propuesto, se garantiza liquidez para el Proyecto, sin perjuicio que luego del pronunciamiento del Amigable Componedor, deban ser adelantados ciertos ajustes, o reconocidas ciertas deducciones, las cuales estarían plenamente garantizadas. La ANI debe tener en cuenta, que los plazos para evaluar y subsanar posibles correcciones por parte del Interventor son extensos y pueden comprometer el flujo de pago de la deuda, por lo que debe acudir a mecanismos que mitiguen dicha circunstancia.</p>			
594	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	<p>El índice (v) del literal (a) de la cláusula 4.17 establece que al vencimiento del plazo de cura, el interventor y la ANI tendrán quince (15) días hábiles para verificar que las intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. El literal (vi) de la misma cláusula manifiesta que después de verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas de la Unidad Funcional, se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según sea el caso. Se le solicita a la Entidad que establezca un plazo dentro del cual se deben suscribir estas Actas, ya que de éstas depende la financiación y por tanto, al establecer un plazo, se está mitigando el riesgo.</p>	Numeral 4.17 del Contrato.	Jurídica.	La suscripción del Acta de Terminación se realizará una vez se verifique el cumplimiento, es decir, des pués de los 15 días hábiles en las cuales se hizo la segunda revisión.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
595	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La cláusula 4.18 (e) que regula el Plan de Obras establece que (...) Se le solicita a la Entidad incluir al final demeste aparte una referencia al Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario previsto en la Cláusula 4.9 de este Contrato.	Numeral 4.18 del Contrato.	Seguros	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del contrato Parte general que se publique con el Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación
596	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La Cláusula 5.2 (d) manifiesta que "Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo (ya sea de Diseño, de Construcción o de Operación y Mantenimiento). Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el decreto 734 de 2012 para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos de Diseño, de Construcción y de Operación y Mantenimiento. " Lo anterior a la luz de todo el Contrato, implica que se deben constituir dos garantías cubriendo el mismo riesgo en caso que el Concesionario suscriba Contrato de Construcción, de Diseño y/o de Operación y Mantenimiento. Esto debido a que el Concesionario, sin tener en cuenta si subcontrata la construcción, diseño y/o el mantenimiento y operación, debe constituir una garantía única de cumplimiento (amparando el cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, estabilidad y calidad de las obras, calidad de bienes y equipos suministrados, y calidad de las obras de mantenimiento) una garantía de responsabilidad extracontractual y un seguro de daños contra todo riesgo. Por lo anterior, se solicita que se permita que no haya duplicación de garantías, entre los Contratistas hacia el Concesionario y del Concesionario hacia la ANI.	Numeral 5.2 literal (d) del	Jurídica.	De conformidad con las disposiciones del Decreto 734 de 2012, el contrato de concesión debe contar con los amparos de la garantía de cumplimiento y la cobertura de responsabilidad civil extracontractual con el alcance y monto establecidos de conformidad con los criterios que señala el Decreto, sin que sea posible el endoso de garantías del contratista del concesionario.
597	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2. en la adquisición predial, es el Concesionario quien debe aportar la totalidad de los recursos requeridos, incluso aquella proporción que corresponda al riesgo que asume la Entidad. Si bien se establece un plazo para que la entidad reembolse los valores, se contemplan plazos excesivos en los cuales sólo se causan intereses remuneratorios, sólo siendo los mismos moratorios 540 días después del vencimiento de la obligación de pago. Con dicho mecanismo, no existe incentivo alguno para que el Concesionario apalanque al Estado, incluso siendo riesgoso el financiamiento de tales esquemas en los cuales pierde el Concesionario. Además, de la forma como está planteado lo anterior, el Concesionario no tiene certeza sobre la necesidad adicional de recursos que tiene que financiar para la adquisición de predios.	Numeral 7.2 del Contrato.	Jurídica.	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
598	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (g) del numeral 8.1 establece que <i>"Si a pesar de la debida diligencia del Concesionario, la Autoridad Ambiental no otorga la Licencia Ambiental o si, a juicio de la ANI, efectuar las modificaciones y/o obras adicionales de que trata la Sección (f) anterior, exigidas por la Autoridad Ambiental, resulta demasiado oneroso para la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable eliminar la Unidad Funcional que no cuenta con Licencia Ambiental del Proyecto (hecho que deberá contar con el visto bueno de los Prestamistas) o si se puede modificar el alcance de las Intervenciones (...)"</i> Se solicita indicar la justificación de contar con el visto bueno de los Prestamistas, toda vez que se trata de una situación (licencia ambiental) que estaría más allá de su competencia.	Numeral 8.1 literal (g) del Contrato.	Jurídica.	En la última versión del contrato se modificó la disposición al respecto.
599	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el apartado 8.2.(f) se señala que: <i>"(...)el Concesionario deberá aportar la totalidad de los recursos adicionales requeridos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda a la ANI(...)"</i> . Se solicita suprimir la mencionada referencia toda vez que éste riesgo estaría en cabeza de la ANI y en consecuencia el Concesionario estaría anticipando los importes de un riesgo compartido con la ANI. Debería tenerse en cuenta que, en el caso en que el sobre costo se produzca en el marco de un hecho imprevisible, el Concesionario no dispondrá de financiación para hacer frente a dichos importes. Adicionalmente, respecto de las Redes existentes actualmente se encuentra en trámite un proyecto de Ley de Infraestructura, que entre otros puntos pretende regular la responsabilidad por traslado de Redes y los retrasos en el licenciamiento ambiental en proyectos de concesión. En caso que las disposiciones finales de la Ley que se promulgue al respecto sean contrarias al clausulado final del numeral 8.2 y conexos del Contrato de Concesión, que efecto tendría frente a lo estipulado en el Contrato de Concesión. La anterior observación tiene aplicación para la Gestión Predial y Ambiental.	Numeral 8.2 literal (f) del Contrato.	Jurídica.	Los aportes de la ANI por riesgos asumidos por la entidad, dependen de la disponibilidad presupuestal. De acuerdo con esto lo que se ha establecido es un mecanismo de retribución del mayor fondeo del Concesionario mediante el pago de los intereses establecidos.
600	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (b) del numeral 9.6 establece que <i>"Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de Unidad Funcional."</i> Se solicita precisar que esta obligación estará a cargo del Concesionario únicamente en la medida en que dichos daños sean imputables al Concesionario o a sus contratistas y subcontratistas, sin perjuicio del derecho al resarcimiento que el mismo tenga contra la persona causante de los mismos.	Numeral 9.6 del literal (b) del Contrato.	Jurídica.	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos del Conpes 3760 al respecto. Sin embargo, si en el marco del trámite del proyecto ley de infraestructura que cursa en el Congreso de la República prospera una iniciativa para clarificar la viabilidad y forma de compartir este riesgo, la entidad analizará nuevamente dicho tema

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
601	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Asimismo, en el procedimiento para la Reversión, <i>"El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan."</i> Se solicita modificar la obligación para precisar que los bienes se entregarán de acuerdo con el uso normal que a los mismos se les haya dado, teniendo en cuenta adicionalmente que varios de los bienes durante el desarrollo del Proyecto fueron modificados parcial o totalmente.	Numeral 9.7 del Contrato.	Jurídica.	Su solicitud no es de recibo. Se entiende que la etapa de reversión incluye los bienes entregados y modificados o construidos de acuerdo con las obligaciones técnicas del Contrato
602	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La Ley 80 de 1993 prevé la caducidad como una cláusula excepcional al derecho común por lo que el literal (b) del numeral 11.1 del Contrato no puede pretenderse una interpretación amplia de la caducidad ni la creación contractual de causales de caducidad por lo que solamente puede decretarse ésta cuando se verifique los supuesto previsto en la ley. Por lo anterior, se solicita eliminar las causales contractuales de caducidad que por ejemplo se observan en las secciones 3.2(b), 3.12(f)(iii), II.l(b)y(c). Es por lo indicado, con todo respeto se solicita a la Entidad, que cuando haga referencia a la caducidad, necesariamente se remita a la Ley 80 de 1993, la cual se encarga de regular de forma precisa dicha cláusula excepcional.	Numeral 11.1 literal (b) del Contrato.	Jurídica.	. La ley 80 de 1993 establece un criterio único y común para la procedencia de la caducidad como poder exorbitante de la Administración Pública, sin limitar por ello los supuestos de hecho en los cuales ha de verificarse la ocurrencia de dicho criterio general, que pueden ser pactados libremente en el contrato. Así, bien pueden las causales establecidas en el contrato como de caducidad afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y pueden llevar a su paralización. En este sentido lo establece el numeral 11.1 (b) al referirse a la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, para entenderse que se configura una causal de caducidad tipificada en el contrato (a continuación en ese mismo numeral), y que por interpretación sistemática del contrato ha de entenderse que hace relación a lo establecido en el numeral 11.1 (a) cuando habla de la afectación grave y directa de la ejecución del contrato, que evidencie que pueda conducir a su paralización. Por lo tanto todas las causales establecidas en el contrato tendrán el efecto que se le asigna siempre que cumpla con las condiciones del artículo 18 de la Ley 80 de 1993
603	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 11.1(e) manifiesta que <i>"En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Concesionario entregará inmediatamente el Proyecto en el estado en que se encuentre, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si no hiciera la entrega, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor de la ANI, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la ANI procederá de inmediato a la liquidación del Contrato."</i> Les solicitamos precisar el acto administrativo mediante el cual se	Numeral 11.1 literal (f) del Contrato.	Jurídica.	El cumplimiento de las obligaciones del Concesionario frente a sus prestamistas supone una condición necesaria para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				declare la caducidad debe estar en firme antes de que la ANI proceda con la Toma de Posesión.			
604	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La causal prevista en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 consistente en la terminación del Contrato en atención a exigencias del servicio público o del orden público, parece difícilmente compatible en términos lógicos con la continuación del Proyecto por los Prestamistas o la entidad que ellos designen, conforme al apartado 11.2.(b), de manera que en estos casos se solicita indicar que procederá indemnización a favor del Concesionario en los términos del VPIP.	Numeral 11.2 literal (b) del Contrato.	Jurídica.	En el numeral 17.2 literal d de la Parte General del Contrato se establece las fórmulas de terminación y que se reconocen en cada una de ellas, dependiendo de la etapa en que se encuentre el proyecto.
605	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (d) del numeral 12.6 establece que el Concesionario deberá tomar una Garantía Única de Cumplimiento que ampare la calidad de los bienes y equipos suministrados (...) Con carácter general y en esta materia el Concesionario no debiera asumir responsabilidades frente a la ANI por conceptos y plazos que no estén a su vez o vayan más allá de lo garantizado frente a aquél por los fabricantes o suministradores de los Bienes y Equipos Suministrados, se solicita efectuar las modificaciones correspondientes.	Numeral 12.6 literal (e) del Contrato.	Jurídica.	El contrato parte general que se publicara con el Pliego de condiciones definitivo contiene las modificaciones que la entidad considero necesarias.
606	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Asimismo, la Garantía Única de Cumplimiento deberá amparar la calidad de las obras de mantenimiento. Según el literal (e) <i>"El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento: (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial. (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión. (iii) El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción del Acta de Reversión. Se solicita suprimir el referido numeral, en la medida que en la Etapa de Reversión el Interventor y la ANI tendrán la oportunidad de verificar el estado de las obras, adicionalmente no es clara la diferencia entre este amparo y el de Estabilidad y Calidad de las Obras.</i>	Numeral 12.6 literal (e) del Contrato.	Jurídica.	El contrato parte general que se publicara con el Pliego de condiciones definitivo contiene las modificaciones que la entidad considero necesarias.
607	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 12.7 regula la obligación del Concesionario de obtener una garantía de responsabilidad extracontractual. En Fase de Preconstrucción y de Construcción, se solicita abrir la posibilidad para que la póliza sea tomada por el	Numeral 12.7 y 12.8 del Contrato.	Jurídica.	El interés asegurable que puede ser cubierto en esta póliza será únicamente el de la ANI o cualquier entidad del estado en calidad de propietario o contratante, y el interés del concesionario. Otros actores como son subcontratistas deben aportar sus propios seguros,

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Constructor, naturalmente indicando que la ANI y el Concesionario serían los beneficiarios. Se sugiere lo mismo para el seguro de daños contra todo riesgo que se le solicita al Concesionario que tome en el numeral 12.8.			por ello la póliza en su cobertura de contratistas y subcontratistas, está dirigida a conservar la protección para contratante y contratista principal sin sublímites alguno. Sin perjuicio de lo anterior, si el concesionario desea incluir son reducir el limite vía condición particular a otros interesados, previa aprobación de la ANI podrá hacerlo.
608	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Sobre el numeral 13.1 (b) solicitamos incluir el derecho a que el Concesionario solicite el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato para el caso de ocurrencia de hechos sobrevinientes no atribuibles al Concesionario (aunque hayan sido previstas expresamente pero que no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste). Esto es por ejemplo para el cambio en las leyes aplicables (incluyendo interpretación de la autoridad gubernamental). Incluso, se solicita eliminar de los riesgos asociados al Concesionario el cambio de las leyes aplicables. De igual forma, se solicita a la Entidad que de forma expresa contemple los mecanismos contractuales mediante los cuales se restablece el equilibrio de la ecuación económica del Contrato, con lo cual se ofrecerá claridad en la ejecución contractual.	Numeral 13.1 del Contrato.	Jurídica.	La identificación y distribución de riesgos del contrato ha sido efectuada en el marco de la Ley 1508 y el documento Conpes 3760 de 2013. De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", por lo cual la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508).
609	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el apartado 13.2.(a)(ii) se señala que " <i>Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en: (...) (ii) de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Intervenciones para cumplir con sus obligaciones contractuales (...)</i> " deben ser asumidos por el Concesionario. Les solicitamos precisar que no se cubrirán aquellas cantidades de obra que sean ordenadas unilateralmente por la ANI, o aquellas que surjan como consecuencia del riesgo geológico, que sería asumido por la ANI.	Numeral 13.2 literal 8ª) índice (ii) del Contrato.	Jurídica.	. Al concesionario se le está entregando la vía con sus usos y anexidades para que sobre ellas ejerza las mismas funciones que la entidad, antes de su entrega, ejerce. Su responsabilidad sobre las vías parte de la guarda jurídica y física que ejerce sobre aquellas. La entidad concedente, si bien es parte del Estado, ella tampoco ejerce ni puede ejercer ninguna actividad distinta a la que le permite la ley con respecto a estas zonas; acude, de la misma manera que los particulares a las instancias y autoridades competentes en cada caso para que coadyuven en la salvaguarda de estos bienes. Nada distinto se le pide al concesionario, más que ejerza adecuadamente y dentro de sus competencias, actos que haría con sus propios bienes aplicando una debida diligencia que será evaluada dentro de la lógica y los alcances de las obligaciones pactadas en el contrato. En cuanto a las facultades de policía alegadas en la observación, nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo el riesgo de invasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. El riesgo relacionado con la invasión del corredor, se regula por el numeral 13.2 (xxi), en el sentido que el Concesionario asume los efectos económicos desfavorables derivados del evento, sin perjuicio de la ocurrencia de los eventos contemplados en el mismo numeral. En

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación
610	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el apartado 13.2.(a)(viii) se señala que el Concesionario debe asumir "Los efectos favorables o desfavorables derivados de los costos de la Gestión Predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta de la ANI deben ser asumidos por el Concesionario". Al respecto, teniendo en cuenta que varios de los aspectos de la Gestión Predial están fuera del control del Concesionario les solicitamos precisar que el Concesionario asume los riesgos asociados a la Gestión Predial únicamente por causas imputables a él mismo, sin incluir aquellos aspectos que estén fuera de su manejo.	Numeral 13.2 literal (a) índice (viii) del Contrato.	Financiera.	<p>La gestión del privado en el proceso de adquisición de predios, ha impactado positivamente el modelo de concesiones viales (CONPES 3670) Es claro que el ejercicio de las potestades en materia de expropiación, no puede ser ejercida por el particular ni delegada en éste. No obstante dentro del esquema, el concesionario será el mandatario de la ANI en estos procesos. El esquema actual de concesiones por medio de las APP establece el pago de la retribución una vez terminadas las Unidades Funcionales. Tal circunstancia busca que la gestión predial se acelere buscando la disminución de tiempos de construcción y por ende el pronto pago. No es un esquema nuevo y se utiliza en los procesos de concesión actuales por lo que no se entiende el cuestionamiento del solicitante. En todo caso aquellos eventos en los cuales, a pesar de la debida diligencia del concesionario, los resultados de la gestión se imposibiliten, se regularán por Fuerza Mayor Predial</p> <p>El concesionario debe adelantar no solo las actividades de la adquisición de predios, sino la debida gestión para hacer diligente el proceso y solucionar oportunamente las eventuales dificultades que se presente en el proceso.</p> <p>Esto sin embargo no debe confundirse con los eventos que constituyan fuerza mayor predial.</p>
611	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En la misma línea al literal anterior, el apartado 13.2.(a)(xxiv) señala que "Los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión de los Peajes por los usuarios." deben ser asumidos por el Concesionario. Considerando que el Concesionario no tiene potestad para imponer sanciones, no debería ser responsable por actos de terceros que escapan a su control por lo tanto les solicitamos indicar que este riesgo no sería asumido por el Concesionario.	Numeral 13.2 literal (a) índice (xxiv) del Contrato.	Financiera.	. La Entidad no acepta su observación.
612	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En la Clausula 13.2(a)(xxv) la ANI le está asignado al Concesionario el riesgo derivado de "Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las leyes". Lo anterior sorprende teniendo en cuenta que ya no se cuenta con la herramienta de mitigación (Contrato de Estabilidad Jurídica), que permitía valorar el riesgo que sería asumido. Por lo anterior y considerando que el	Numeral 13.2 literal (a) índice (xxv) del Contrato.	Jurídica.	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos del Conpes 3760 al respecto. Sin embargo, si en el marco del trámite del proyecto ley de infraestructura que cursa en el Congreso de la República prospera una iniciativa para clarificar la viabilidad y forma de compartir este riesgo, la entidad analizará nuevamente dicho tema.

Nº	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Concesionario como colaborador del Estado no tiene que soportar mayores cargas a las previstas o existentes al momento de celebrar el contrato de concesión, consideramos que cualquier cambio que genere incrementos en los costos del Proyecto, debe ser adecuadamente compensado, no siendo dicha variación un riesgo que el Concesionario se encuentre en capacidad de controlar. La ANI debe tener presente que sólo puede asignar riesgos estimados, por lo que de forma ilimitada no puede asignar un riesgo cuyo comportamiento no puede ser previsto. Además, este evento podría ser encuadrado dentro de la doctrina del Hecho del Príncipe, afectando el equilibrio económico del Contrato por lo que debería ser objeto de compensación a favor del Concesionario.			
613	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En la Cláusula 13.3 se incluyen los riesgos que asume la Entidad. Al analizarlos, llama la atención la utilización recurrente del término "parcialmente". Por lo anotado, de forma respetuosa solicitamos a la ANI, se sirva aclarar, qué entiende por "parcialmente" y cuales son las implicaciones de dicho término frente a los riesgos asumidos. Por otra parte, al analizar los riesgos que asume la Entidad, consideramos que respecto de varios de ellos, el término parcialmente no podría tener cabida, como respecto de los siguientes literales: (a), (c), (d), (n), y (o).	Numeral 13.3 literales (a), (c), (d), (n) y (o) del Contrato.	Jurídica.	El término "parcial" o "parcialmente" corresponde a la forma como las partes asumen los riesgos compartidos, en concordancia con las condiciones establecidas para cada uno de ellos según el Capítulo 13. En particular, la parcialidad de la asunción de riesgos está descrita en la sección del contrato específica referenciada y que regula el tratamiento de los eventos comprendidos para cada uno de los riesgos. Por lo anterior, no se acepta su observación
614	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Según de advierte, la ANI asume el riesgo geológico pero encontrándose el mismo limitado a la construcción de túneles. Al respecto, se le recuerda a la Entidad, que el riesgo en túneles, es sólo un ejemplo del denominado riesgo geológico, el cual tiene un tratamiento diferente por la incertidumbre técnica en su ejecución. Así por lo anotado, solicitamos a la ANI, que también asuma parcialmente el riesgo asociado al costo geológicos para estabilizaciones de taludes, cimentaciones y suelos blandos, obras cuya ejecución representa gran incertidumbre por lo que de asumirlo el Concesionario, el valor de su Oferte dejaría de ser competitivo o el Estado tal vez, terminaría pagando más valor del real, por el hecho de ser imposible de estimar razonablemente el valor de dichas obras. Adicionalmente, con todo respeto, consideramos que no es el Concesionario quien se encuentra en mejor condición de asumir los cambios climáticos. Si los mismos se encuentran dentro de un alea normal, tal vez, pero su superan las previsiones, debe ser un riesgo que asuma el Estado, como dueño de la infraestructura concesionada. Por lo anotado, se sugiere que se regule qué ocurre cuando se debe suspender y por lo tanto proíTogar el Contrato en caso de que no se pueda ejecutar su alcance por la ocurrencia de un evento	Numeral 13.3 literal (k) del Contrato.	Financiera.	La Agencia considera que el concesionario es quien está en mejor posición para gestionar riesgo geológico en taludes y cimentaciones y por ende ha sido asignado a este.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				por cambio climático, el cual en todo caso, debe ser eximente de responsabilidad para el Concesionario, al no serle imputable.			
615	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (1) del numeral 13.3 establece que <i>"Los riesgos asociados al tráfico total de vehículos durante la vida del Proyecto en lo relacionado con el impacto en el Recaudo de Peaje únicamente. La asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato para que el Concesionario obtenga efectivamente el VPIP, en los términos de las Secciones 3.4(b), 3.4(c) y 18.3(d) de esta Parte General."</i> Sugerimos que dicho riesgo se extienda también para los impactos que se generen como consecuencia de la ocurrencia de una modificación en la Estructura del Pavimento.	Numeral (1) del numeral 13.3 del Contrato.	Financiera.	La Agencia ha estudiado lo señalado y encuentra que tras asumir el público los riesgos de tráfico, es el Concesionario quien mejor gestiona consecuencias en la estructura del Pavimento. Por lo anterior, NO acepta la solicitud del observante
616	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Se solicita corregir la referencia de 14.1 por 14.2 en el siguiente aparte del numeral 14.2 (a) que manifiesta que: <i>"Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Compondor, que la demora es el resultado de hechos que pueden ser definidos como Evento Eximiente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 14.1"</i> . Lo anterior, toda vez que la presente sección es la 14.2 como lo indica su numeral y no 14.1 como lo indica la referencia.	Numeral 14.2 literal (b) del Contrato.	Jurídica.	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
617	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (b) del numeral 14.2 establece que <i>"Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."</i> De la lectura del literal transcrito, se desprende que se entienden por Eventos Eximientes de Responsabilidad, la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. Como se puede observar, y ya se mencionó en precedencia, debería incluirse una Fuerza Mayor de Orden Social (la cual también esta contemplada en el Contrato) como evento Eximente de Responsabilidad. Por lo anterior, se le solicita a la ANI que incluya el concepto de Fuerza Mayor de Orden Social como Evento Eximente de	Numeral 14.2 literal (b) del Contrato.	Jurídica.	Los riesgos sociales y ambientales se encuentran compensados por la ANI en los términos y con las condiciones establecidas en el numeral 14.2 (i) (ii). Para todos aquellos se aplicarán las reglas establecidas en el numeral ya citado cuando se trate de Eventos Eximientes de Responsabilidad. En el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el evento eximente de responsabilidad dentro de la categoría de Fuerza Mayor Ambiental y Social cuando exista una imposibilidad del concesionario no imputable a éste de llevar a cabo la consulta previa.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Responsabilidad. Adicionalmente, se solicita que dentro del concepto de Fuerza Mayor Ambiental, se contemple la situación de no lograr acuerdos con la comunidad luego de haber intentado ciertos acercamientos diligentes por cierto periodo de tiempo, sin que la gestión haya sido exitosa.			
618	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	<p>El literal (g) del numeral 14.2 contempla los efectos cuando ocurren Eventos Eximentes de Responsabilidad. Al respecto el literal mencionado establece: "Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad: (i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial. (ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Compondor. (iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión."</p> <p>El anterior literal manifiesta que en caso que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, el Contrato deberá ser suspendido y por tanto prorrogado. Sin embargo, el literal mencionado no contempla todas las consecuencias que puede producir prorrogar el Contrato parcial o totalmente por lo que la Entidad debe contemplar la prórroga de todos los ítems del mismo y de la financiación. Asimismo, se evidencia que en el Contrato, no existe regulación sobre posibles cambios de especificaciones, trazado, diseño, metodología constructiva o modificaciones en las cantidades de obra, como mecanismo para la mitigación de eventos eximentes de responsabilidad. Consideramos que el tema no sólo debe ser regulado de forma expresa en el Contrato, sino que los mayores costos</p>	Numeral 14.2 literal (g) del Contrato	Jurídica.	La entidad considera que, atendiendo a la diversa naturaleza de eventos que pueden llegarse a configurar como eximentes de responsabilidad, resulta imprescindible para que la figura resulte eficaz en la atención de sus fines que tanto los mecanismos propios para la tasación de los costos ociosos causados por la ocurrencia del mismo sea definido en su momento por las Partes. En todo caso, si por un evento de fuerza mayor eximente de responsabilidad definido en el capítulo 14 del contrato se alteran las mayores cantidades de obra se aplicara según lo establecido al verificarse la causa del tipo de riesgo. Por su parte, Los Mayores costos financieros se traducen en mayor tiempo para el recibo de la retribución. La retribución está actualizada a una tasa que incluye los costos financieros, calculada en cada mes de permanencia en obra. Por tal razón los costos financieros serán indirectamente reembolsados al concesionario en la retribución actualizando los valores al mes efectivo.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				deben ser asumidos por la Entidad, al ser un evento que no controla el Concesionario y que no le es imputable.			
619	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	<p>En la Cláusula. 14.2, literal (i) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad, se indica en el índice (i) lo siguiente: "En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario."</p> <p>Al respecto, consideramos que no existe justificación que frente a un evento eximente de responsabilidad, deba el Concesionario asumir cualquier costo que no sea asumido con cargo al seguro, ya que con seguridad dicho evento sería no asegurable, por consiguiente debería ser asumido por la Entidad. Como ejemplo, consideramos que la ANI debería asumir aquellas pérdidas o daños que surjan de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustión nuclear o desperdicio nuclear, resultante de la combustión de un elemento nuclear. 2) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. 3) Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves, conocidas comúnmente como "onda supersónica o sónica" ; la implosión. 4) Embargos, secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones, desposeimiento permanente o temporal u ocupación ilegal. 5) Las órdenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación del siniestro. 6) Pérdida o daño debido a ataques por medios electrónicos (o "cibernéticos"), incluyendo mas no limitándose a intromisiones ("hacking") en sistemas de cómputo o la inserción de cualquier forma de virus de computador o instrucciones o códigos no autorizados que corrompan el sistema de cómputo o el uso de 	Numeral 14.2 literal (i) del Contrato.	Jurídica). La entidad considera que, atendiendo a la diversa naturaleza de eventos que pueden llegarse a configurar como eximentes de responsabilidad, resulta imprescindible para que la figura resulte eficaz en la atención de sus fines que tanto los mecanismos propios para la tasación de los costos ociosos causados por la ocurrencia del mismo sea definido en su momento por las Partes.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>cualquier arma electromagnética.</p> <p>7) Pérdidas o daños a consecuencia de interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua, comunicaciones), interrupción del negocio debido a falla en el suministro por parte de proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.</p> <p>8) Pérdida o daño directa o indirectamente derivado de o como consecuencia de la descarga de agentes polucionantes o contaminantes, los cuales incluirán mas no se limitarán a cualquier irritante o contaminante sólido, liquido, gaseoso o térmico de una sustancia tóxica o azarosa o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación ponga o amenace con poner en peligro la salud, seguridad o el bienestar de las personas o el ambiente.</p> <p>9) Pérdida o daño ocurrido directa o indirectamente por o como consecuencia de emisión, liberación, descarga, dispersión o escape de o exposición a agente químico o biológico de cualquier clase.</p> <p>10) Pérdida o daño ocurrido directa o indirectamente por o como consecuencia de emisión, liberación, descarga, dispersión o escape de o exposición a asbesto de cualquier clase.</p>			
620	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El subnumeral 2 del índice (ii) del literal (i) del numeral 14.2 establece que la ANI reembolsara al Concesionario los costos que éste haya incurrido cuando se trate de los siguientes eventos: " <i>Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario).</i> " No es clara la justificación de excluir actos terroristas de los actos de guerrilla por lo que les solicitamos efectuar la precisión correspondiente en el Contrato de Concesión.	Numeral 14.2 literal (i) índice (ii) subnumeral 2 del Contrato.	seguros	Es claro que todo evento de fuerza mayor asegurable es asignado al contratista. Por ello, los eventos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son asignados claramente y sin excepción al contratista quien, a través de la póliza de obras civiles cuneta con la cobertura respectiva. El límite asignado para este riesgo se señala claramente en la matriz de riesgos, y a partir de ese límite será el estado el responsable del riesgo.
621	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El índice (ii) de literal (h) del numeral 14.2 establece que " <i>Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma</i>	Numeral 14.2 literal (h) índice (ii) del Contrato.	Jurídica.	La entidad considera que si por un evento de fuerza mayor eximente de responsabilidad definido en el capítulo 14 del contrato se altera las mayores cantidades de obra se aplicara según lo establecido al verificarse la causa del tipo de riesgo.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<i>diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo." De lo anterior se desprende que el Concesionario sólo podría reclamar sobrecostos por mayor permanencia. Les solicitamos eliminar la restricción antes mencionada, pues el Concesionario tiene el derecho de reclamar sobre costos adicionales a aquellos que correspondan a mayor permanencia como por ejemplo mayores cantidades de obra. Una renuncia de esta naturaleza sería ineficaz.</i>			
622	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	<i>En el apartado 14.2(h)(iv) se señala que "La definición del valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad". La definición del valor diario por mayor permanencia en obra debe considerar adicionalmente los costos financieros. Dado que es una compensación por ampliación del plazo de concesión derivada de un Evento Eximente de Responsabilidad que debería cubrirse. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se trata de un Evento Eximente de Responsabilidad, no existiría razón para que se excluya el lucro cesante de las compensaciones a efectuar, de manera que se solicita efectuar el ajuste correspondiente en el numeral referenciado.</i>	Numeral 14.2 literal (h) índice (iv) del contrato.	Financiera.	No se acepta su solicitud. En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto como son los costos financieros están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando.
623	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	<i>El numeral 15.1 literal (h) índice (iii) subnumeral 2 sobre la remuneración del amigable componedor, establece que "Una suma variable, en función del número de controversias que sean sometidas por las Partes a su definición. El valor de la remuneración variable del Amigable Componedor será de cuatro millones de Pesos (\$4 '000.000) del Mes de Referencia, por miembro del Amigable Componedor, por cada una de las composiciones realizadas." Se sugiere que la remuneración del amigable componedor sea por "convocatoria" realizada, en vez de "composición" realizada, para evitar confusiones que en una misma resolución se cobre la suma variable por cada decisión correspondiente a las diversas controversias allí dirimidas.</i>	Numeral 15.2 literal (g) índice (iii) y literal (d) índice (v) del Contrato.	Jurídica.	Se revisará y de considerarse conveniente se incluirán los cambios respectivos en los nuevos documentos a publicar.
624	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	<i>Al analizar la Cláusula 17.2 sobre terminación anticipada, llama la atención que el Concesionario sólo pueda solicitar la terminación, si la ANI si se presenta una mora superior a noventa (90) días, y más si se tiene en cuenta que para esa situación ya habrían pasado más de seiscientos treinta (630) días desde que la ANI ha debido realizar el pago. Deberían incluirse otros eventos por los cuales el Concesionario pueda solicitar la terminación anticipada, claro está con ocasión del incumplimiento de obligaciones a cargo de la ANI. Así mismo solicitamos</i>	Numeral 17.2 del Contrato.	Jurídica.	No se acepta su solicitud. Favor de remitirse a lo establecido en la Sección 3.6 del Contrato Parte General donde se hace la distinción de las obligaciones denarias a cargo de la ANI.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				restituir el plazo de 90 días de mora en el caso de incumplimiento de la obligación dineraria de la ANI y no como esta en la nueva versión de la minuta pues este plazo ha sido ampliado a ciento ochenta días.			
625	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Finalmente solicitamos a la entidad, como es lo usual en este tipo de contrato a nivel mundial, fijar un límite a la responsabilidad económica entre las partes, estableciendo un monto máximo indemnizatorio que sugerimos en el 20% del valor del contrato. Así mismo, consideramos importante regular que un mismo hecho no podrá ser sancionado a través de más de un mecanismo.	Numeral 17.2 del Contrato	RESPUESTA JURIDICA	Se analizará su observación y se modificarán los Pliegos Definitivos en la medida en que la ANI lo considere pertinente y procedente.
626	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La cláusula 18.3 sobre Fórmulas de liquidación del Contrato de Concesión, no parece distinguir la culpa de la terminación en si misma considerada. A modo de ejemplo, la cláusula no prevé la indemnización de costos de ruptura del derivado. Tampoco reconocen intereses a favor de los Accionistas. Adicionalmente, en Etapa de Operación y Mantenimiento, no se ajusta a la compensación que pediría un tenedor de bonos. Les solicitamos hacer los ajustes correspondientes de manera que se diferencien las compensaciones en cada caso.	Numeral 18.3 del Contrato.	Financiera.	Las Formulas de liquidación consideran la estructura económica del contrato y los aspectos legales aplicables. No se acepta su observación.
627	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el apartado 19.1 (c)(vi) se señala que <i>"El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el tercero contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI, por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas por el tercero."</i> No se entiende la razón de esta responsabilidad en cuanto las obras vienen ejecutadas por un tercero y puede generar costos de gestión que están alejados de la ejecución por el Concesionario de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato.	Numeral 19.1 literal (c) índice (vi) del Contrato.	Jurídica.	El tercero ejecutor de las obras será contratado por el Concesionario y la responsabilidad por dichas obras es en todo caso del Concesionario por lo que el mismo debe encargarse de la supervisión de las obras.
628	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	La cláusula 19.6 establece que <i>"El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte (n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable."</i> Les solicitamos confirmar nuestro entendimiento en el sentido que esta cláusula no debe entenderse como una renuncia por parte de los Accionistas del Concesionario o de las empresas participadas o vinculadas de su grupo, a los derechos que se derivan de tratados de protección de inversiones, en particular en lo que respecta a derechos y	Numeral 19.6 del Contrato.	Jurídica.	Esta cláusula hace referencia a la renuncia a interponer excepción de competencia de los tribunales nacionales.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<i>obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los Documentos del Proyecto, incluido el Contrato de Concesión y/o sus Apéndices.</i>			
629	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (o) de la sección 5.3 establece (...) Sobre el particular, sugerimos incluir un procedimiento específico para regular los sobrecostos compartidos asociados a la mayor cantidad de obra por construcción de túneles y no remitirlo al procedimiento de sobrecostos por Licencia Ambiental.	Numeral 5.3 literal (o) de la Parte Especial de la Minuta del Contrato de Concesión	Financiera.	Se refiere al numeral 8.4 del CAPÍTULO VIII del Contrato Parte General, en lugar del 8.1 (f) (i) e (ii) mencionado.
630	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En la cláusula 6.1 sobre los eventos generadores de imposiciones de multa, se sugiere agregar la expresión "hasta", en lo literales desde la (a) hasta la (t), de manera que el monto allí indicado sea un tope y no una suma fija como está redactado. Además, se sugiere incluir un criterio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el incumplimiento del Indicador en cuestión respecto de la totalidad de los Indicadores.	Numeral 6.1 literales (a) hasta (t) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.	Financiera.	Los valores de las multas establecidos en el Capítulo VI de la Parte Especial se consideran ajustados a las necesidades del Proyecto, dado su carácter principalmente apremiante. En todo caso el recurso a la multa es subsidiario, pues su aplicación solo sobreviene ante el incumplimiento comprobado y una vez surtido el debido proceso.
631	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (b) del numeral 6.2 establece que como cláusula penal " <i>El siete por ciento (7%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.</i> " Considerando que el incumplimiento en la etapa de Construcción estaría en función del valor de la Unidad Funcional, se sugiere que el valor de la cláusula penal indique que en esta etapa se efectuaría con base en el Valor de la Unidad Funcional. Adicionalmente, el último párrafo del numeral 6,2 hace una remisión y referencia a la fórmula prevista en la sección 3,8 no tiene prevista ninguna fórmula, razón por la cual llamamos la atención de la Entidad para corregir dicha referencia ya que actualmente o tienen ningún sentido.	Numeral 6.2 literal (b) de la Parte Especial de la Minuta del Contrato de Concesión.	Financiera.	No se acepta su observación ya que la literal (b) de la Sección 6.2 del Contrato Parte Especial de refiere a la Terminación Anticipada del Contrato. Por otra parte el porcentaje que menciona dicha sección y literal es del 4,5% y no del 7%.
632	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El índice (xvii) del literal (d) del capítulo 1 establece como obligación relativa al componente ambiental de Gestión Social y Ambiental, la " <i>Compensación por pérdida de biodiversidad</i> ". Al respecto consideramos la obligación ambiental de Compensación por pérdida de biodiversidad solo puede establecerse como tal, una vez el proyecto reciba la Licencia Ambiental, ya que es una obligación que determina la ANLA en dicho documento. Así las cosas, debe aclararse dentro de este numeral que solamente es una obligación cuando lo requiera la Licencia Ambiental.	Capítulo 1 literal (d) índice (xvii) del Apéndice 6 de Gestión Ambiental.	Ambiental.	El apéndice es claro en el sentido de indicar que el concesionario debe hacerse cargo por su cuenta y riesgo de la medida de compensación por pérdida de biodiversidad, establecida por la autoridad ambiental competente.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
633	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El índice (xx) del literal anteriormente mencionado establece que el Concesionario deberá tramitar un "Permisopara tala de especies en veda con sus correspondientes compensaciones y requerimientos." Sugerimos corregir el texto de este numeral, ya que ante la ANLA no se solicita un permiso para tala de especies en veda, lo que se solicita es la autorización de levantamiento temporal y parcial de la veda.	Capítulo 1 literal (d) índice (xx) del Apéndice 6 de Gestión Ambiental.	Ambiental.	Se acepta la observación y se corregirá la redacción, considerando que para el aprovechamiento forestal de especies en veda se deberá obtener la autorización del levantamiento de veda
634	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 2.1 en su literal (d) establece que: "Sin perjuicio de la imposición de las sanciones y mecanismos de apremio establecidos en el Capítulo X de la Parte General, el Concesionario será responsable de los pasivos originados por la inadecuada ejecución de la Gestión Social y Ambiental, en especial, la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones establecidas en las Licencias y Permisos Ambientales y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la Ley Aplicable de carácter ambiental. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco del Proyecto." El literal transcrito manifiesta que el Concesionario es responsable de los pasivos originados más o menos por cualquier circunstancia relacionada con las autorizaciones ambientales. Solicitamos se aclare en este literal que escapan de la responsabilidad del concesionario los pasivos ambientales vigentes y/o expedientes vigentes y abiertos a nombre de las entidades administradoras de los corredores viales o de terceros, que incorporen obligaciones adquiridas previamente a la firma del contrato de concesión.	Numeral 2.1 literal (c) del Apéndice 6 de la Gestión Ambiental.	Ambiental.	Lo establecido en el numeral es claro en el sentido de que la obligación es del Concesionario explícitamente para los pasivos ambientales que se originen dentro del objeto de su contrato y no a los que se han venido desarrollando con anterioridad en el corredor del proyecto; puesto que la obligación al final indica claramente "...en el marco del Proyecto.". En este sentido no es aceptable la propuesta de aclaración del numeral.
635	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	El literal (e) del numeral anteriormente mencionado, manifiesta que el "El Concesionario deberá permitir la participación de las organizaciones que representan a las comunidades vecinas a las Intervenciones, así como de los demás grupos de interés, en los términos establecidos en la Licencia Ambiental y/o en las Licencias y Permisos." De lo anterior surge el interrogante de ¿Cuál será el alcance y el marco jurídico sobre el cual se desarrollará la participación de las comunidades?	Numeral 2.1 literal (e) del Apéndice 6 de Gestión Ambiental.	Ambiental.	Se refiere al desarrollo de los procesos de información, socialización y participación comunitaria, consulta previa (en caso de requerirse) o demás mecanismos de participación reglamentados sin perjuicio de los compromisos que se imponen al concesionario en la licencia ambiental y/o en las licencias y permisos de carácter ambiental y se rige jurídicamente por la ley aplicable..
636	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Asimismo, el literal (g) del numeral 2.1 establece como obligación del Concesionario que "En el evento en que el Proyecto utilice fuentes naturales de agua para consumo o cualquier otra de las actividades previstas por la Ley Aplicable, el Concesionario deberá cumplir a su costa y riesgo con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006 sobre plan de inversión del 1% de que trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya. Dicho monto	Numeral 2.1 literal (g) del Apéndice 6 de Gestión Ambiental.	Ambiental.	Si el concesionario decide solicitar alguna concesión de aguas superficial deberá tener en cuenta, en caso que el proyecto requiera de licencia ambiental, la inversión forzosa del 1% del valor del proyecto y por lo tanto, no se entenderá como compensación ambiental, ya que parte de una decisión tomada por el concesionario.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<i>no se entenderá como Compensación Ambiental.</i> " Al respecto nos surge la siguiente duda: ¿Si la Inversión del 1% no se entiende como una compensación ambiental, en que marco jurídico se debe desarrollar, atendiendo a los diferentes pronunciamientos y conceptos de fondo que sobre el particular ha dado la Corte Constitucional? Es claro a partir de los mismos que esta inversión debe entenderse como una COMPENSACIÓN AMBIENTAL y en tal sentido su valor debe ser incluido en los recursos a ser atendidos por la subcuenta COMPENSACIONES AMBIENTALES, por lo que solicitamos ajustar la redacción de este literal.			
637	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	No se esta de acuerdo con la obligación impuesta al Concesionario en el numeral 2.2 (e) toda vez que el Concesionario no puede actuar como autoridad ambiental, luego no le compete la función y responsabilidad de "DETENER" cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del corredor del proyecto y en general, del proyecto. Es necesario que se elimine esta obligación, o que cuando menos, se enmarque dentro de las posibilidades del concesionario.	Numeral 2.2 literal (e) del Apéndice 6 de Gestión Ambiental.	Ambiental.	No es actuar como autoridad ambiental, es llevar a cabo las actividades necesarias de mínima diligencia para proteger el corredor de afectaciones medioambientales, entre ellas poner en conocimiento de las autoridades competentes sobre los hechos de terceros que comporten dicha afectación. En este sentido no es procedente la observación.
638	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	Respecto de las compensaciones ambientales listadas en el numeral 2.3 literal (a), queremos advertir a la Entidad que falto incluir las siguientes compensaciones: Sustracción de reserva forestal, levantamiento de veda, restauración de áreas afectadas e inversión del 1%.	Numeral 2.3 literal (a) del Apéndice 6 de Gestión Ambiental.	Ambiental.	Se aclara que los trámites tales como la sustracción de reserva forestal, el levantamiento de veda, la restauración de áreas afectadas están asociados al ítem i. toda vez que se trata de trámites para el acceso a recursos naturales. Por parte, la inversión forzosa del 1%, no se puede considerar como una compensación, por lo tanto sí el concesionario decide solicitar alguna concesión de aguas superficial deberá tener en cuenta el pago de la tasa del 1% del valor del proyecto y por lo tanto, no se entenderá como compensación ambiental, ya que parte de una decisión tomada por el concesionario. En este sentido no es procedente la observación.
639	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el numeral 2.3 (a) (ii) sobre las compensaciones ambientales por pérdida de biodiversidad establecidas en la Resolución No. 1517 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha normatividad, establece es la metodología para elaborar el documento de compensaciones por pérdida de biodiversidad, mas no la compensación en sí. Esta compensación es definida por la ANLA en la licencia ambiental.	Numeral 2.3 literal (a) índice (ii) del Apéndice 6 de Gestión Ambiental.	Ambiental.	Es de aclarar que la obligación de los futuros concesionarios de compensar por pérdida de biodiversidad no nació con ocasión de la expedición de la Resolución 1517 de 2012. Al respecto la obligación legal de compensación por pérdida de biodiversidad instituida a través de varias medidas legales entre otras la Ley 23 de 1973, la Ley 99 de 1993 , y que a su vez desarrolla varios postulados del "Convenio sobre la diversidad Biológica" aprobado mediante la Ley 165 de 1994, vino a ser reglamentada por el Decreto 2820 de 2010, y seguidamente por la Resolución 1503 de 2010, mediante la cual se adoptó la Metodología, criterios y procedimientos para la determinación y cálculo de medidas de compensación desarrollada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, The Nature Conservancy - TNC, World Wildlife Fund - WWF y Conservación Internacional – CI. En desarrollo de estas normas, el pasado 31 de agosto de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1517 de 2012 adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad y dispuso que la misma sería aplicable para

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							nuevas solicitudes a partir del 1 de enero de 2013. Ahora bien, el manual para la asignación de compensación por pérdida de biodiversidad, cuenta con las herramientas e información necesaria para la definición de las áreas a ser compensadas. En este sentido, la Herramienta MAFE, permite ingresar la información de la Geodatabase respecto a las áreas de protección ambiental, parques nacionales naturales, portafolio de conservación propuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás zonas inscritas en el RUNAP o declaradas como áreas de manejo por autoridades competentes. De igual forma permite ingresar la información de los ecosistemas que serían afectados por el proyecto, en este caso por el diseño del proyecto vial y con un buffer de análisis que determine las áreas que están siendo afectadas. En este sentido, para que el análisis tenga representatividad, las coberturas vegetales analizadas, deben estar descritas y asociadas a las convenciones que maneja el mapa de ecosistemas de Colombia. De esta manera, la herramienta genera los factores de compensación para cada uno de ellos, la cual será expresada en términos de área para cada ecosistema. En conclusión, el futuro concesionario cuenta con todas las herramientas necesarias para poder determinar las medidas de compensación que resultarían de la ejecución de este proyecto
640	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el numeral 2.3 (b) del Apéndice Ambiental, se establece que "Las actividades ejecutadas con ocasión a las Compensaciones Ambientales deberán llevarse a cabo en los precisos términos y por los tiempos indicados por la Autoridad Ambiental en la Licencia Ambiental, demás Licencias y Permisos de carácter ambiental y/o la Ley Aplicable". Al respecto, consideramos deben incluirse igualmente las compensaciones que se definan por la autoridad ambiental, en la nueva normatividad que se emita durante la ejecución del proyecto.	Numeral 2.3 literal (b) del Apéndice 6 de Gestión Ambiental.	Ambiental.	El desarrollo y cambio normativo en cualquier campo debe ser asumido por el concesionario. Este tema es más general que particular y por lo tanto requiere una visión integral del contrato.
641	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el numeral 3.1 (i) - 5 se establece que " <i>Sin perjuicio de la obligación a cargo del Concesionario de verificar lo establecido en la guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura - sub sector vial- vigente para la elaboración del PAGA, a continuación, de modo referencial, se expone el proceso a seguir para la elaboración del mismo: (...)</i> ". Para determinar el uso actual y potencial del suelo se deberá levantar la información en campo y elaborar la cartografía requerida con el apoyo de imágenes satelitales o fotografías aéreas, acudiendo a los levantamientos e interpretaciones agrologicas, o prevalece dentro de la elaboración de los estudios la de los POToEOT.	Numeral 3.1 literal (i) subnumeral (5) del Apéndice 6 de Gestión Ambiental.	Ambiental.	El análisis de la información para la elaboración de cartografía actualizada forma parte de la debida diligencia que debe asumir el concesionario y que es parte fundamental en la elaboración de los estudios ambientales correspondientes. Por su parte, el acatamiento a las decisiones de orden municipal sobre el ordenamiento del uso del suelo, son un determinante en caso de que aplique en el desarrollo del proyecto
642	ODEBRECH T	2013-409-044967-2	06/11/2013	En el numeral 3.1 (6), establece que en todos los casos, antes del inicio de las Intervenciones establecidas en el Contrato, el concesionario debe realizar ciertas acciones, el último requerimiento del PAGA a presentar a la Interventoría, exige	Numeral 3.1 literal (i) subnumeral (6)	Ambiental.	No, este es un proceso diferente de los anteriores y por ello no es procedente la observación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				un Programa de Salud Ocupacional. Al respecto, queremos recordar que la obligación de entregar los requerimientos básicos que exige el Programa de Salud Ocupacional, no hace parte de la estructura de un PAGA, este programa fue eliminado de la guía de manejo ambiental en su última versión, por lo cual este último requerimiento debe ser eliminado.	del Apéndice 6 de Gestión Ambiental		
643	ODEBRECHT	2013-409-044967-2	06/11/2013	El numeral 4.2 sobre cierre ambiental, establece que <i>"Dentro de los dos (2) meses siguientes a que se concluyan las Intervenciones en cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto, el Concesionario realizará el "cierre ambiental" de la misma, por medio del cual éste evaluará y confirmará que ha cumplido con lo estipulado en la Licencia Ambiental, el PAGA, las Licencias y Permisos, Planes de Compensación y/o requerimientos proferidos para dicha Unidad Funcional por la(s) Autoridad(es) Ambientales)".</i> Respecto del mencionado cierre ambiental surge el interrogante según el cual, teniendo en cuenta que las obligaciones del concesionario en materia ambiental no cesan con la terminación de las actividades constructivas, ¿puede hablarse realmente de Cierre Ambiental. Consideramos que lo que debe realizarse es un balance del cumplimiento en el etapa de construcción, más no un cierre propiamente dicho con las implicaciones que el mismo tiene.	Numeral 4.2 del Apéndice 6 de Gestión Ambiental.	Ambiental.	Se tendrá en cuenta la observación en aras de aclarar el concepto de cierre ambiental. Comentario: En principio se puede cambiar como cierre ambiental en la etapa de construcción y posteriormente un cierre progresivo de obligaciones ambientales. Al final de la concesión si debe existir el cierre ambiental. Este último puede contener actividades en "deuda" que deberán ser incluidas en la liquidación.
644	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Riesgos. Números 2.6 (v) y 4.3. / De igual manera, proponemos no se incluyan en el contrato expresiones tales como las contenidas en los numerales 2.6 (v) y 4.3, las cuales limitan injustificadamente los derechos del concesionario. Tal como lo recomienda el documento Conpes antes mencionado, debe evitarse <i>"establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá redamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo".</i> Este tipo de cláusulas, en principio, contravienen lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	RIESGOS - JURIDICA	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508)...
645	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Riesgos. Numeral 2.2. / Conforme a lo anterior, solicitamos igualmente se revise lo establecido en literal (c) del punto 2.2, el cual establece que el valor del contrato (vs) los costos estimados del proyectos, no servirá de base para reclamación alguna. Esto no se compagina ni con la ley ni con la jurisprudencia aplicable sobre el particular. /	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	RIESGOS - JURIDICA	El valor del contrato corresponde a los estimados que con base en los estudios efectuados en la etapa de estructuración, arrojaron estos pero no se constituye en una garantía ni estimado para valorar o estimar derechos o reconocimientos esperados. El valor del contrato tendrá los efectos establecidos en la Ley 1508 y los que específicamente señale el contrato.
646	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Calidad de la Información entregada por la ANI. Numeral 2.6 (b) (iv). Una declaración general que exima a la ANI de su responsabilidad de entregar información veraz al contratista o de la calidad de la misma, no observa el principio de planeación propio de la contratación estatal ni responde al hecho de que la ANI ha contratado a profesionales expertos para la estructuración técnica y financiera de estos proyectos. En ese orden de ideas, cuando menos, la ANI debería responder por la información que suministra, sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado la complemente como corresponda.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica J	El Principio de Planeación no se afecta con la referida declaración. La entidad ha efectuado los estudios y análisis que ordena la ley para este tipo de contratos. Existe información de referencia que puede servir de base para que el concesionario, si así lo estima, los consulte y le sirvan de complemento para sus propios cálculos y estimativos. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Por estas razones la información de referencia no es fuente de responsabilidad alguna de la ANI.
647	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Declaraciones y Garantías. Numeral 2.6 (a). (i) Por favor explicar porqué el concesionario debe ser una empresa de objeto único cuando la ley no lo exige y los recursos del concesionario para el proyecto se encuentran en su totalidad en el patrimonio autónomo, lo que implica que la ANI no estaría corriendo riesgos al respecto? (v), (vi) y (xi) Estas declaraciones implican una aceptación incondicional de la información suministrada por la ANI y de la asignación de riesgos que, según se ha señalado, no es viable legalmente, desconoce lo previsto por la jurisprudencia aplicable sobre el particular e implica asunción de importantes costos frente a la financiación. (viii) Por tratarse de una obligación en cabeza de la Fiduciaria y sin perjuicio de lo que señala el propio contrato, no es posible declarar que se garantiza que ese tercero (Fiduciaria) hará los reportes correspondientes a la UIAF. (ix) y (x) Como ya se señaló, la facultad de la ANI de ejercer la consulta de información en "cualquier momento" puede llevar a interrupciones y afectaciones del negocio innecesarias e inconvenientes. Se	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	(i) La exigencia del objeto único parte de una garantía de que el concesionario tenga dedicación exclusiva a la ejecución de la concesión. (v), (vi) y (xi) la asignación de los riesgos, que, se repite, se ajustan a los lineamientos de la Ley 1508 de 2012 y lo que en la materia ha señalado el Gobierno nacional a través del documentos CONPES 3670 DE 2013. (viii) En la última versión del contrato estándar Parte General se ajustó el contenido de la declaración, en el sentido de que queda expresamente asignada en el contrato de fiducia, la obligación de la Fiduciaria de realizar los reportes correspondientes a la UIAF. (ix) y (x) En cuanto a las facultades de revisión, la misma corresponde a la potestad y obligación de las entidades estatales de ejercer la vigilancia y control de los contratos estatales y en especial el de concesión en aplicación de lo estipulado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				solicita poner un término en el que la AIMI debe informar cuándo ejercerá tal facultad.			
648	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Calidad de la Información entregada por la ANI. Numeral 2.6 (b) (iv). Es importante que se aclare cuál es el plazo que se le otorgará al concesionario para verificar la veracidad de la información entregada por la ANI, en el caso de aceptarse la declaración antes descrita. /	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	El plazo corresponde al estimado para la presentación de la propuesta.
649	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Gobierno corporativo del SPV. Numeral 4.2. (aa). / En general la ANI no tiene facultad legal para condicionar la forma como el concesionario administrará la sociedad contratante, ni puede el ente estatal imponer requisitos respecto de la estructura societaria y jurídica que el concesionario fije para esos efectos. Podría considerarse la posibilidad, en aras de la transparencia, de que el concesionario adopte un manual de buen gobierno corporativo siguiendo para ello la regulación existente sobre la materia, sin que la ANI pueda determinar o condicionar su contenido.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	De acuerdo con la minuta del contrato (última versión) en dicho subnumeral se encuentra regulado el tema del manual de buen gobierno. Uno de los objetivos clave de 4G es el aumento de la transparencia en la forma en que se toman decisiones en las concesiones.
650	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Pruebas y ensayos. Numerales 4.14 y 4.15. El término "todas las facilidades" parece ser muy amplio. Agradecemos se precise lo anterior, con el fin de evitar costos excesivos para el concesionario.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	El término debe entenderse en armonía y relación con el entorno en que se usa, acorde con lo necesario para que las pruebas puedan llevarse a cabo y que permitan obtener los resultados requeridos
651	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Solicitudes de información por parte de la ANI. Inspección. Numerales 2.6 (ix) (x) y 4.5 (q). Los requerimientos de información por parte de la ANI, así como la obligación de mantener toda la información del concesionario disponible, deben estar regidos por un criterio de razonabilidad. En este sentido, proponemos se revisen las obligaciones contempladas en los numerales 2.6., 4.5. y 9.1. La presentación semestral de estados financieros auditados y el reporte mensual de ingresos y egresos, impone una carga excesiva, la cual si bien podría considerarse aplicable para la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, carece de lógica tratándose del concesionario, pues éste no administra recursos del proyecto, pues todo ellos deben estar consignados en el Patrimonio Autónomo.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	Ninguna de las estipulaciones mencionadas exceden un criterio de razonabilidad, más aún cuando muchas de las obligaciones exigidas, corresponden al manejo adecuado e idóneo de un ente sujeto al cumplimiento de normas legales, contables y fiscales. La estructura administrativa del concesionario deberá estar en capacidad de cumplir con tales requerimientos.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
652	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Trámite ante la ANI. Silencio negativo. Numerales 4.8 y 4.12 (f)- En varios apartes del contrato, salvo algunas excepciones, se establece que en las solicitudes presentadas por el concesionario frente a la ANI, se presumirá el silencio negativo. Cumplidas las obligaciones por parte del contratista, la Administración debe actuar diligentemente con el fin de viabilizar el avance del proyecto. La regla debería ser la aceptación de los requerimientos, una vez el contratista haya cumplido con sus obligaciones.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	Las disposiciones comentadas establecen la posibilidad de la entidad, como manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, de considerar como negativa la respuesta a una solicitud o situación específica del contrato, por tratarse de un aspecto trascendental en su ejecución. En todo caso el Concesionario puede acudir a los mecanismos de solución de controversias en caso de estar en desacuerdo con la decisión de la entidad
653	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Trámite ante la ANI. Silencio negativo. En adición, por regla general, los plazos para que la ANI resuelva solicitudes o adelante trámites son muy extensos. Por el contrario, los plazos otorgados al concesionario son cortos. ¿Podría llegar a considerarse un equilibrio mayor en este punto?	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	Los plazos establecidos en el contrato son aquellos que la entidad requiere para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato. Los plazos establecidos para el mismo efecto al concesionario se consideran suficientes según las necesidades del proyecto.
654	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Notificación. Numeral 1.100. Debe contemplarse la posibilidad de aceptar notificaciones vía correo electrónico.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	La Notificación establecida en el numeral 1.99 debe interpretarse en concordancia con lo estipulado para el efecto en el numeral 19.17 según el cual "Las notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en la Parte Especial". Ello quiere decir que las Partes establecen de manera autónoma los lugares en los que se entiende se surte la Notificación para cada una de ellas.
655	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. Con el fin de facilitar la financiación de los proyectos, consideramos que los rendimientos de las operaciones de tesorería de los recursos depositados en la subcuenta de recaudo de peaje deberían ser parte de la retribución. Lo anterior, a efectos de que no permanezcan inutilizados por un periodo bastante prolongado.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.14 (i) (iii) (10) de la Parte General en concordancia con el numeral 4.3 (a) de la Parte Especial, son parte de la retribución en la medida en que acrecientan la misma subcuenta.
656	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. El numeral 3.14 del contrato, establece que la supervisión se pagará con recursos provenientes de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, la cual se fondeará con recursos de la cuenta Proyecto. Consideramos pertinente se revise esta disposición conforme a que la Supervisión se ejercerá por parte de un funcionario de la ANI y, por tanto, no debería ser pagado con recursos provenientes de financiación sino con presupuesto de la entidad estatal.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	La entidad puede apoyarse en terceros para efectos del apoyo a la supervisión, sin desprenderse de la función que sigue estando en cabeza suya. En todo caso la labor de apoyo a la supervisión se paga con recursos del Proyecto, no del privado.
657	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. En relación con el numeral 3.14, literal (c), solicitamos se aclare lo relativo a la administración de las subcuentas. Una vez cumplidos los requisitos de	Minuta del Contrato de concesión y	Jurídica	Claramente la transferencia de recursos de la Cuenta ANI y de las Subcuentas que le pertenecen debe realizarse conforme las instrucciones de la ANI, quien es su único

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				aporte de las subcuentas y acordada la retribución, no es necesario que las instrucciones a la Fiduciaria sean impartidas exclusivamente por la ANI. En efecto, una vez finalizadas y aprobadas las obras, y definidos los índices de cumplimiento de servicio, las instrucciones a la Fiduciaria podrían darse directamente por el Concesionario.	sus documentos soporte.		beneficiario. Con mayor razón la Subcuenta Aportes ANI que se fondea con recursos de la Entidad.
658	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Traslados en el PA de cuentas Proyecto a cuentas ANI. Numeral 3.14. Consideramos que los rendimientos que se generan en la cuenta Proyecto, del patrimonio autónomo, no deberían acrecentar la cuenta ANI ya que vienen de recursos de financiación del Concesionario. Adicionalmente, se debe revisar el tema fiscal y de naturaleza de los recursos, ya que en el momento del traslado no se tendría claridad si tienen o no la connotación de recursos públicos. Debe dejarse en claro que el concesionario no administra, maneja o interfiere en cualquier forma respecto de los recursos de la ANI que se encuentran el Patrimonio Autónomo. Por último, debe revisarse el numeral 18.2. En nuestra opinión, todos los excedentes de la cuenta Proyecto deben ser entregados al Concesionario ya que los mismos provienen de recursos de financiación.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	La Cuenta Proyecto cuenta con las subcuentas Predios, Ambiental y Redes, cuyos rendimientos acrecen la Cuenta ANI en cuanto están al servicio del Proyecto. Los recursos aportados, una vez ingresan al patrimonio autónomo dejan de ser del concesionario para volverse recursos del proyecto. En todo caso el contrato prevé la posibilidad del concesionario de crear otras subcuentas a su discreción. Los recursos aportados, por el hecho de ingresar al patrimonio autónomo para la ejecución de un contrato estatal, no adquieren la connotación de públicos. En el Contrato, cada una de las subcuentas especifica el manejo de la misma y el destino de los rendimientos y excedentes.
659	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Información Financiera. Numeral 1.81. La redacción de esta definición no es muy clara: (i) Puede llegar a entenderse que la ANI puede usar la información financiera del concesionario a su entera disposición; (ii) No se entiende por qué la información financiera no sirve de criterio de interpretación del contrato si, como lo establece el propio contrato, es necesario presentar informes financieros cada mes, trimestre y año.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	Es importante aclarar que la Información Financiera del numeral 1.81 incluye los datos financieros establecidos en el Apéndice Financiero 1 referido exclusivamente al Proyecto, mientras que los informes financieros requeridos en el contrato en forma periódica sirven para llevar un control del cumplimiento de las normas financieras y contables del SPV. El hecho de que la información financiera entregada por el concesionario sea de referencia deriva del hecho se trata de unos datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella. Adicionalmente es información que probablemente variará durante la vigencia del contrato.
660	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Obligaciones a cargo de la ANI relacionadas con la financiación. Sugerimos que dentro de las obligaciones de la ANI aparezca expresamente el compromiso de colaborar en los aspectos de la financiación a cargo del concesionario.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	No es claro el alcance de la sugerencia ni se explica en qué consiste específicamente su petición. En todo caso la obtención de la financiación y el cierre financiero es una obligación del concesionario, relacionado con su capacidad de financiación y experiencia en inversión, y los riesgos relativos a esta obligación son asignados al privado, quien está en mejor capacidad de controlarlos y mitigarlos.
661	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Ingresos comerciales. Sugerimos una participación mayoritaria del concesionario (80%-20%) en los mismos.	Minuta del Contrato de concesión y sus	Jurídica	Conforme lo establece el numeral 1.83 del contrato Parte General, la participación del concesionario en los ingresos por explotación comercial corresponde al 97.8%, como una de las fuentes para el pago de la Retribución. El 2.2% restante irá a la Subcuenta Excedentes ANI.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					documentos soporte.		
662	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Deducciones y descuentos. Numerales 3.2 Parte General y 4.3 Parte especial. Consideramos que los indicadores que medirán el desempeño del concesionario y que serán la base para aplicar deducciones y descuentos deben ser lo más claros, alcanzables y acotados posibles para que no pongan en riesgo el flujo de caja del proyecto y por ende, el servicio de deuda del mismo. Estos indicadores deben guardar coherencia con la dimensión de las inversiones y los costos de operación y mantenimiento de los proyectos basados en criterios objetivos.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	Es un comentario general. No especifica la razón de su inquietud. En todo caso los criterios con los que se han diseñado los indicadores de desempeño se han estructurado en forma motivada, objetiva y acorde con el objeto del contrato, con el fin de evaluar los niveles de servicio y disponibilidad de la infraestructura.
663	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Reducción tarifas. 3.3(g) Parte General. Vemos con preocupación que el Gobierno pueda reducir las tarifas e incluir exenciones en determinado momento, los cuales deben ser asumidos por el concesionario. Estos eventos reducen el flujo de caja de los proyectos de forma inmediata, comprometiendo los recursos del proyecto de cara a los financiadores. Esta cláusula puede dificultar el cierre financiero al darle preocupaciones a los financiadores sobre la certeza en que los Concesionarios podrán repagar las deudas.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. l.
664	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Tasa de descuento real de los ingresos (TDI). Numerales 3.4 (a) (i) Parte General y 4.6 Parte Especial. Consideramos que la tasa de descuento real de los ingresos de 0,49% efectiva mensual (que supondría un IPC + 6% nominal anual) para el cálculo de la Diferencia de Recaudo al año 18 es demasiado baja para la dimensión y riesgo de los proyectos a realizar. Nos parece muy importante poder contar con el sustento de esta tasa para conocer las variables que se tuvieron en cuenta para formularla. Adicionalmente, en un escenario de terminación anticipada, no se puede utilizar la misma tasa de descuento de los ingresos (TDI), ya que en ese caso la tasa de descuento aplicada debe remunerar adecuadamente todas las inversiones, costos y gastos del Concesionario de acuerdo al tamaño, riesgo y estructura de financiación del proyecto, entre otros.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	. El cálculo de la tasa de descuento fue hecho con base en la metodología emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y tiene en cuenta de todos los parámetros que afectan el costo del Equity y el costo de la Deuda. Por tal razón no se puede modificar el cálculo. Será responsabilidad del Concesionario hacer los cálculos necesarios para la estimación de su propio WACC. Adicionalmente el cálculo del VPIP18 establecido en el Pliego de Condiciones se realiza utilizando la TDI, por ende es necesario utilizar la misma tasa para el cálculo de la diferencia de recaudo al año 18. Las fórmulas de terminación anticipada contemplan el uso de la TDI más un factor Z que se calculará dependiendo de la causal de terminación y que permitirá cubrir las inversiones, costos y gastos hechos por el concesionario.
665	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	VPIP. Plazo del contrato. Numeral 3.4. En lo que respecta al literal (e) del punto 3.4, consideramos relevante se aclare si alcanzado el VPIP, antes de cumplirse el plazo de 25 años, el concesionario debe seguir ejecutando el contrato y bajo qué condiciones. Por ejemplo, ¿debe el concesionario seguir ejecutando el contrato pero sólo para efectos de mantenimiento y operación sin tener derecho a recibir remuneración durante este período?	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica /	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
666	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	VPIP18. Numerales 3.4(a) Parte General y 4.6 Parte Especial. / Si bien nos parece interesante poder contar con un corte en el año 18 (VPIP 18) para calcular la diferencia de recaudo, consideramos que sería más adecuado para el concesionario y los financiadores poder contar con varios cortes de revisión más tempranos y periódicos, que podrían ser p. ej. cada 5 años. En el evento que no se pudiera contar con estos cortes intermedios, recomendamos anticipar el corte del año 18 al año 12 (VPIP 12) teniendo en cuenta los plazos de financiación que se podrían obtener actualmente en el mercado.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica /	De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25. Por lo anterior, la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del privado. Dicho esto, no se acepta su solicitud.
667	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Intereses remuneratorios y de mora. Numeral 3.6. Consideramos que las tasas remuneratorias y de mora aplicables a los pagos debidos por la ANI (fijadas en IPC + 5.4% e IPC + 10.4% respectivamente) podrían no ser suficientes para compensar la tasa de financiación del Concesionario, por lo que sugerimos que estas tasas pactadas sean por lo menos la misma tasa de fondeo del Concesionario. Adicionalmente, consideramos que el plazo de 540 días para empezar a causar intereses de mora a la ANI es demasiado prolongado.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.
668	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Sobrecostos prediales, socio- ambientales y de redes. Numerales 7.2 (d) Parte General; 8.1 (c) (iii) Parte General y 8.2 (f) Parte General. Aunque la matriz de riesgos permite que los sobrecostos de los temas relevantes de la etapa de pre construcción y construcción sean distribuidos entre el Concesionario y la ANI, vemos con preocupación que el Concesionario debe pagar en primera instancia la totalidad del sobrecosto mientras la ANI hace las gestiones para reembolsarlo contando para ello con plazos considerables o excesivos. Este aspecto hace que el Concesionario deba contar con un mayor monto de financiación que puede dificultar el cierre financiero. Por lo anterior, solicitamos que la ANI evalúe opciones para facilitar la gestión del Concesionario con los financiadores en este punto. Adicionalmente, la tasa de los intereses remuneratorios por una demora de la ANI mayor a 30 días hasta el día 540 y de ahí en adelante para el reembolso del sobrecosto que le corresponde (fijadas en IPC + 5.4% e IPC + 10.8% respectivamente) podrían no ser suficientes para compensar la tasa de financiación del Concesionario, por lo que sugerimos que estas tasas sean por lo menos la misma tasa de fondeo del Concesionario.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	En cuanto a la tasa de interés y plazos remitirse a la respuesta inmediatamente anterior.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
669	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Expropiación predios. Numeral 7.3 (g). El trámite de adquisición de predios puede llegar a ser muy lento. Proponemos se analice la opción de incluir la expropiación administrativa como una vía para adquirir los predios requeridos. Si la ANI es quien va a ser la titular de los predios, ¿por qué no se contempla la obligación concreta de la ANI de colaborar con el concesionario, iniciando procesos administrativos de expropiación?	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	El esquema de compra y adquisición de predios por parte del concesionario, ha hecho más expedito este proceso. La experiencia de la expropiación judicial ha sido positiva. De acuerdo con el DOCUMENTO CONPES 3670 es propósito del Gobierno Nacional fortalecer el esquema de expropiación administrativa. En ese sentido, en el apéndice predial se ha considerado la posibilidad que se de la expropiación administrativa, siempre y cuando se presenten las condiciones para tal fin. En todo caso la gestión predial se encuentra a cargo del concesionario, de la cual se derivan obligaciones de resultado.
670	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Adquisición predial. Numeral 7.3. Proponemos se revise lo dispuesto en el literal (b) del numeral 7.3. Las negociaciones de predios, por regla general, no se sujetan al valor establecido en el avalúo comercial. Por lo tanto, debe establecerse un margen de negociación que le permita al concesionario adquirir los predios de manera expedita.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	La adquisición de predios para proyectos del Estado se encuentra reglada y sujeta a normas específicas sobre avalúos y condiciones de enajenación, por lo cual no es posible establecer "márgenes de negociación" como lo sugiere el proponente. Es decir que la oferta se debe realizar, no es optativo, por el valor exacto que fija el avalúo comercial corporativo, ni un peso más ni un peso menos, a no ser que dentro de los términos de la norma cuando hay lugar a revisión o impugnación, la entidad solicitante del avalúo lo objete. En este caso es viable que de la revisión el valor que surja esté por encima del primer avalúo o por debajo del mismo. En conclusión no hay margen para negociar como lo harían los particulares
671	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Interventoría. Numeral 2.3 (v). Consideramos que el término de 180 días otorgado para la suscripción del contrato de interventoría es muy amplio, máxime cuando es condición para la suscripción del Acta de Inicio.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	El término aludido corresponde a la experiencia que la ANI tiene con respecto a la duración de un proceso de selección de este tipo y de las situaciones que pueden incidir en él. No obstante es un tiempo máximo.
672	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Estudios y diseños. Numeral 6.1. Para efectos de determinar el plazo requerido para la elaboración de los estudios de trazado y diseño, así como los correspondientes a los estudios de detalle, el término de 210 días parece insuficiente. Consideramos, este término debe ajustarse conforme a los requerimientos técnicos de cada proyecto específico.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	Su observación será analizada y en caso de ser aceptada se verá reflejada mediante la publicación del documento respectivo.
673	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Plazos. Etapa preoperativa. Numeral 3.8. Parte especial. En relación con los plazos, el borrado de contrato en su Parte Especial establece 360 días para la fase pre-construcción y 1080 para la fase construcción. Sin embargo, en el Apéndice Técnico del proceso de precalificación, se establecen como plazos para estas fases 265 y 1275 días respectivamente. Se solicita aclarar estas diferencias y se propone como opción más favorable establecer 360 días para la fase pre-construcción y 1275 días para la fase de construcción.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	En el apéndice especial numeral 5.3. Programación de obras, se establecen los plazos máximos que la ANI da para cada Unidad Funcional en su etapa de construcción, si bien el numeral 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa, del mismo apéndice, se mencionan los plazos de pre-construcción y construcción, no se presenta diferencias.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
674	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Efectos de la Toma de Posesión. Numeral 3.12 Por la dimensión de los proyectos es bastante probable que se tengan pluralidad de prestamistas locales e internacionales. Pensar en un plazo de 30 días para poner de acuerdo a todos los prestamistas en la forma como se va a tomar posesión del proyecto es demasiado corto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	No existe evidencia que permita soportar esta afirmación. Es una opinión del proponente que no incide en la condición establecida. En todo caso la forma de organización de los prestamistas para ejercer los derechos derivados del contrato de concesión parte del acuerdo privado de voluntades, y la ANI no entre a determinarla. En la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirá la ampliación del plazo..
675	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Efectos de la Toma de Posesión. Numeral 3.12 Mismo comentario del punto anterior. El plazo de este numeral debería hacer referencia a si se va a ejercer el derecho, no a la forma en la cual se instrumentaría.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	Es en el sentido afirmado por el proponente en que está redactado el numeral aludido. Esté solo regula lo atinente a el ejercicio del derecho de los prestamistas.
676	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Multas, descuentos y reducciones. Numeral 4.9. Consideramos importante se revise la aplicación concurrente de "Descuentos", "Multas" y "Reducciones". Estos tres mecanismos persiguen el mismo fin, cual es conminar al concesionario a cumplir con sus obligaciones. Por lo tanto, su pacto y aplicación conjunta pueden llegar a ser excesivos. En especial, lo relativo a "reducciones" parece no tener sustento legal en lo que respecta a su imposición unilateral. Si la ANI ha contemplado la aplicación de tres esquemas de apremio, porqué no ha pensado en incluir un modelo que incentive al concesionario para cumplir con sus obligaciones de manera anticipada? Por ejemplo, no se ha pensado en entregar al concesionario una retribución adicional si termina la construcción antes del vencimiento de los plazos contractuales? La fórmula planteada en el literal (e) del punto 3.4., no consiste en una retribución adicional, sino solo en un reembolso de los gastos y costos incurridos por concepto de operación y mantenimiento._	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	Los términos mencionados, de acuerdo con la normatividad que regula el esquema de la concesión bajo la forma de APP, tienen significados y connotaciones diferentes y se aplican por motivos y razones igualmente diferentes, acorde con la misma ley. Mientras las Deducciones aplican en fase de verificación del cumplimiento de los indicadores de disponibilidad y niveles de servicio y se ejecutan frente a la Retribución, las Multas sí son verdaderas sanciones pecuniarias impuestas al concesionario por incumplimiento de específicas obligaciones contractuales, establecidas en la Parte Especial. Los Descuentos por su parte se refieren a la forma o mecanismo por el cual la ANI cobra a su favor saldos pendientes, entre ellos las multas impuestas en firme. La terminación anticipada planteada por el oferente, tiene como incentivo comenzar a recibir la retribución de la misma manera la previsión contractual de un reembolso es un incentivo per se.
677	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Multas, descuentos y reducciones. Capítulos X y XI parte general. Capítulo VI parte especial. Los capítulos mencionados parecen no estar alineados con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. Las multas solo pueden aplicarse una vez se cumpla con el requisito del debido proceso y no desde el momento en el que la entidad considere inició el incumplimiento. En adición, las multas solo pueden ser aplicadas una vez se cumpla con el	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	La aplicación de las multas y sanciones respeta los términos y condiciones reguladas por las normas aludidas (el numeral 10.3 (a) hace referencia expresa al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). En este sentido las multas solo quedan en firme y son ejecutables, agotado el procedimiento respectivo con la aplicación de los Principios de Debido Proceso y de Defensa. Los periodos de cura o "gracia" se encuentran contemplados como una garantía más para que el concesionario apremie su labor y evite la imposición de la multa. El procedimiento sugerido en la observación es el que precisamente se establece en el contrato claramente en el numeral

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				periodo de gracia. Por tanto, consideramos el contrato debe reflejar un procedimiento en el cual: (i) primero se surta el periodo de gracia; (ii) segundo se cumpla con el requisito del debido proceso; (iii) si persiste el incumplimiento se apliquen las multas establecidas. La aplicación de este mecanismo de apremio no debe ser, como está establecido en el contrato, desde la "fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento" (10.2), sino desde el momento en el cual, surtido el requisito del debido proceso, la decisión unilateral de aplicación de cada multa queda en firme.			10.3 (b) cuando dice: "Cuando la ANI o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento, la ANI enviará una Notificación (...).
678	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	<p>Multas. Numeral 6.1. Parte especial. Consideramos, debe revisarse la graduación de las multas. El término de cura en algunos casos es muy corto (f), (g), (h) y el monto muy alto (h), (i), etc.</p> <p>Por otra parte, agradecemos se revise el literal (t) del numeral 6.1. Las multas deben obedecer a incumplimientos puntuales y no generales. El establecimiento de multas para eventos generales no puede ser pactado en el contrato.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	JURIDICA	<p>No se acepta la solicitud en cuanto se estima que el plazo de 60 días de prórroga es suficiente para subsanar un incumplimiento que se imputa a una actuación del concesionario, en cualquiera de los supuestos o hechos generadores de multa establecidos en el contrato. Los plazos de cura para subsanar los incumplimientos que pueden generar multas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.2 de la Parte General, serán establecidos en cada caso por el Interventor, dependiendo del evento que esté generando el incumplimiento, de acuerdo con el plazo máximo señalado anteriormente.</p> <p>La Parte Especial solo establece los plazos para que opere lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General.</p> <p>Así mismo, el valor de las multas están graduados de acuerdo a la proporcionalidad y el tipo de incumplimiento, además para apremiar al concesionario a que de cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>En cuanto a la multa establecida en el literal (t) del numeral 4.1 de la Parte Especial, no se trata de eventos generales sino del incumplimiento de las obligaciones específicas derivadas del contrato de concesión. Dado que los eventos contemplados en este literal no entran en ninguna de las categorías establecidas en los restantes literales de la sección, pero igual deben contar con un mecanismo contractual de apremio para su cumplimiento, se estableció una cláusula general que incluyera tales eventos</p>
679	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	<p>Caducidad. Numeral 11.1. En varias partes del contrato se establecen eventos que pueden llegar a generar la declaratoria de Caducidad. En nuestra opinión, la inclusión de estas causales no es viable. Cada evento de incumplimiento debe ser individualmente</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus	Jurídica	De la redacción del numeral mencionado, no se deduce lo afirmado por el proponente. En éste se han establecido situaciones, que en concordancia con el artículo 18 de la ley 80 de 1993, se constituyen en causales de incumplimiento de obligaciones contractuales que afectan grave y directamente la ejecución del contrato y que pueden llevar a su paralización, que el supuesto

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				considerado y probado, no siendo procedente aceptar, con la suscripción del contrato, cláusulas generales en donde se "acuerde" la declaratoria de caducidad. Los elementos establecidos por Ley y la Jurisprudencia deben acreditarse en cada caso específico.	documentos soporte.		general que permite la ejecución de la potestad exorbitante mencionada. La casuística utilizada, en nada riñe con dicha disposición y por el contrario es prenda de claridad para su aplicación
680	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Reversión. Numeral 1.121. Si el plazo de la etapa de reversión puede ser ampliado en caso de terminación anticipada del contrato, debería aceptarse también la ampliación cuando el contratista haya cumplido con el objeto contractual.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	La razón de ser de la limitación contenida en el numeral 1.120 de la Parte General, en relación con la posibilidad de ampliación de la Etapa de Reversión solo en caso de terminación anticipada, se encuentra en el hecho que bajo ninguna circunstancia el contrato puede tener una vigencia superior a aquella establecida en la ley, por lo cual si el contrato se ejecuta normalmente, finalizada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará el plazo de reversión que no supere los mencionados límites.
681	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Evento eximente de responsabilidad. Numeral 14.1. Agradecemos se revisen las exclusiones de responsabilidad en los casos de: huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo. Muchos de estos riesgos o no pueden ser asegurados por el concesionario o su aseguramiento es muy oneroso. En especial, lo relativo a actos de terrorismo. Adicionalmente debe quedar contemplado que, salvo los casos de responsabilidad del concesionario, éste no debe responder por paros o manifestaciones que impliquen bloqueos de las vías.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	Los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. No se acepta la observación.
682	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Solución controversias. Capítulo XV. Multiplicidad de foros de solución de controversias: La Amigable Composición se presenta como un mecanismo optativo para el concesionario. Si éste decide no aceptarlo, el contrato quedaría realmente afectado, toda vez que la mayoría de sus cláusulas refieren a que las controversias las resuelve el amigable componedor. Al considerarse que las decisiones del amigable componedor tienen efectos de transacción, cada controversia quedaría resuelta de manera definitiva, lo que ocasionaría que la ejecución del contrato se vea perjudicado por una inmensa cantidad de "pequeños litigios" que, entendemos, es precisamente lo que no se quiere. Sugerimos en su lugar estudiar las figuras internacionales de los "Dispute Boards" en las que las decisiones efectivamente vinculan u obligan a las partes para no comprometer la ejecución del contrato, pero no afectan ni condicionan el derecho de alguna de las partes de poder, al final del contrato, deferir las controversias a un tribunal arbitral. Ahora, si se aceptara la amigable composición, estaríamos en un escenario en que tres foros distintos tendrían competencia para solucionar controversias derivadas del Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	No le asiste razón al proponente en su planteamiento. El contrato es claro al establecer las reglas sobre designación del foro para la solución de diferencias. En primer término la amigable composición como regla general para los casos sujetos a tal decisión; sin embargo su no escogencia o aceptación lleva a que el foro de discusión sea el tribunal de arbitramento, caso en el cual las reglas sobre amigable composición se entienden derogadas. En este sentido, la amigable composición será optativa por las partes. Tal y como se estableció en el capítulo XV de solución de controversias, el mecanismo de amigable composición en principio es de carácter obligatorio y procede en ciertos casos especificados expresamente en el contrato. Sin embargo, el numeral 15.1 (a) establece claramente la posibilidad de rechazar este mecanismo y de recurrir, por mutuo acuerdo entre las partes, a otros mecanismos cualesquiera que ellos sean, incluido el arbitraje (que también se encuentra regulado en el contrato), o incluso el arreglo directo.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>Por una parte tenemos la amigable composición, que se pronunciaría sobre aspectos técnicos de ingeniería u operación, contractuales, jurídicos financieros y/o contables. Por otra parte el arbitraje (nacional o internacional), que se pronuncia sobre ciertos aspectos jurídicos del Contrato (celebración, ejecución, liquidación,) y por último las cortes colombianas al pronunciarse sobre las cláusulas exorbitantes al derecho común. Esta multiplicidad de foros presenta los siguientes inconvenientes:_ (i) Si se tiene en cuenta que es complejo definir algunas veces la controversia técnica/ financiera frente a la jurídica podemos estar en un escenario de incertidumbre frente a las competencias del tribunal vs. las competencias del amigable componedor. En consecuencia, esto puede obstruir el proceso de solución de controversias y obstaculizar el arbitraje. (ii) También puede pasar que el amigable componedor haga una interpretación extensiva de sus poderes y, en consecuencia, un Tribunal decida no pronunciarse sobre materias que están en cabeza del amigable componedor. Esto tiene como consecuencia que si el amigable componedor toma una decisión, una de las partes tendría que impugnarla vía nulidad para dejar sin efectos esta decisión para permitirles a los árbitros pronunciarse sobre este punto. En consecuencia, un Tribunal tardaría demasiado tiempo en constituirse o tener competencia para solucionar una determinada controversia. La multiplicidad de foros implica mayores costos para todos los involucrados, se debe preferir un foro excluyente para la solución de controversias derivadas del arbitraje._</p>			
683	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	<p>Solución controversias. Capítulo XV. Cláusula de Arbitraje Nacional: (i) La cláusula debe ser abierta y no sólo comprender las controversias derivadas de la celebración, ejecución o liquidación del Contrato. Esta redacción podría dar a entender que controversias relativas a la negociación del Contrato no están cubiertas. (ii) Se debe aclarar la redacción para determinar que el arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje que determinen las Partes y que se aplicarán las normas para el arbitraje nacional institucional. En cuanto a los honorarios, no es recomendable pactar desde el cifra que esté por debajo del mercado. Vale la pena recordar que la Ley 1563 limita a 5 el número de arbitrajes en los que un árbitro puede participar cuando están</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	i) Claramente los mecanismos de solución de controversias establecidos en el contrato tienen por objeto todas aquellas controversias que se deriven del contrato mismo, es decir, lo que implica la etapa contractual (celebración, ejecución y liquidación) y no la precontractual. Así lo establece el numeral 15.2 (a) de la Parte General. (ii) En efecto las partes de común acuerdo podrán escoger el Centro de Arbitraje y Conciliación y se tratará de un arbitraje institucional. El aparte ya se ajustó para dar mayor claridad en este sentido. (iii) El límite de los honorarios de los árbitros establecido en el contrato puede ser sujeto a modificación según la naturaleza y cuantía del litigio.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				involucradas entidades estatales. Si se tiene en cuenta que los arbitrajes de la ANI no tendrían honorarios altos, es probable que los árbitros de mayor experiencia y mejor reputados decidan ser parte en otros arbitrajes que involucran entidades estatales. Así, es posible que estas controversias no sean resueltas por los árbitros de mayor experiencia y reconocimiento en el sector.			
684	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	<p>Solución controversias. Capítulo XV. Arbitraje internacional</p> <p>(i) Es importante aclarar que las Partes no pueden señalar o acordar por sí mismas que se afectan los intereses del comercio internacional porque así lo deciden (máxime cuando las partes son una sociedad colombiana y una entidad estatal). El literal (c) del artículo 62 de la Ley 1563 responde a un "método económico", y los redactores de dicha ley se inspiraron en la ley de arbitraje francesa (en especial el Código de Procedimiento Civil de la época) para incorporar dicha causal a la legislación colombiana. En Francia se ha entendido que se afecta el comercio internacional cuando _hay una transferencia de bienes, servicios o fondos entre las fronteras. En consecuencia, es importante señalar que un Tribunal Arbitral tendrá en cuenta este tipo de decisiones para determinar si tiene competencia, y por ende la sola decisión de las partes de afectar el comercio internacional no es determinante.</p> <p>(ii) La cláusula debe ser abierta y no sólo comprender las controversias derivadas de la celebración, ejecución o liquidación del Contrato. Esta redacción podría dar a entender que controversias relativas a la negociación del Contrato no están cubiertas.</p> <p>(iii) Es recomendable considerar otros centros de arbitraje distintos del ICDR. Tanto la CCI como LCIA tienen experiencia en controversias que involucran entidades estatales. Las cortes colombianas están familiarizadas con la CCI.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	(i) El numeral 15.3 (b) establece que cuando "el Tribunal de Arbitramento Internacional , al momento de definir su propia competencia, decide que no se cumplen los requisitos para que proceda el arbitraje internacional, de conformidad con la Ley Aplicable, se acudirá al Arbitraje Nacional (...)". En este sentido es el tribunal quien decide sobre su competencia, y no la voluntad de las partes, cuyo objeto se dirige solo a someter sus diferencias a la instancia respectiva. (ii) Claramente los mecanismos de solución de controversias establecidos en el contrato tienen por objeto todas aquellas controversias que se deriven del contrato mismo, es decir, lo que implica la etapa contractual (celebración, ejecución y liquidación) y no la precontractual. (iii) En relación con la escogencia del Centro de arbitraje, la entidad ha estimado en su evaluación precontractual, que el escogido se ajusta y cumple con las expectativas y requerimientos para servir de sede arbitral.
685	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	<p>Solución controversias. Capítulo XV. Renuncia al Arbitraje de Inversión / (i) Esta declaración puede resultar ineficaz por cuanto los derechos del inversionista están en el Tratado y no se le puede pedir que renuncie a ellos vía contrato.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	Mediante la cláusula 15.4 observada no se está negando ni poniendo en tela de juicio el contenido y/o validez del arbitraje de inversión ni de los tratados internacionales que lo regulan; simplemente se está estableciendo, como expresión de la autonomía de la voluntad, la no procedencia de la figura en el presente contrato y está limitando los mecanismos de solución de conflictos a los expresamente consagrados en él, actuación que no contraría el

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							ordenamiento jurídico pues se trata de cláusulas accidentales al contrato. No obstante, la entidad está haciendo las consultas a las autoridades competentes para definir el tema.
686	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Financiero. Numeral 2.2. (iii). Nos gustaría conocer la razón por la cual el Concesionario no pueda tener más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial vigentes en relación con la misma Unidad Funcional. No sabemos si obedece a dos tipos de financiación (p. ej. deuda y bonos) o si obedece a diferentes entidades de financiamiento. Les agradecemos profundizar en este punto ya que es de vital importancia para la planeación de la financiación de estos proyectos.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	La restricción de la cual trata la Sección 2.2(iii) tiene como función concentrar el uso de este mecanismo a un número limitado de financiadores. Lo anterior aplica sin perjuicio de la total libertad con la que cuenta el Concesionario de desarrollar las estructuras financieras que considere necesarias para el desarrollo del Proyecto, en los términos de la Sección 3.11 de la Parte General.
687	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral El índice de rugosidad IRI. La unidad funcional 1, tiene una velocidad de diseño de 80 km/hr y la unidad funcional 2 una velocidad de diseño variable entre 70 y 40 km/hr. Tal como lo recomienda la Asociación de Mundial de la Carretera (AIPCR), no es necesaria la exigencia de un IRI en zonas o tramos donde la velocidad media no supere los 60 km/hr. Agradecemos se tenga en cuenta la gráfica de la escala de IRI recomendada por la AIPCR:	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	No se entiende la observación por cuanto todas las unidades funcionales de este proyecto tienen velocidad de diseño de 80 km/h.
688	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral El Índice de rugosidad IRI. En el apéndice se menciona zonas puntuales donde no se medirá el IRI. Por otra parte, se solicita para la medición un instrumento de alto rendimiento, lo que implica que la velocidad sea al menos de 60 km/hr para obtener valores fiables. Se debería incluir todos los tramos que tengan una velocidad de diseño menor a 60 km/hr.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	La excepción se refiere a los valores puntuales del índice. El valor puntual no se exige en puentes, pasos superiores, vados, badenes, accesos, estacionamientos, enlaces, pistas de viraje, pistas de aceleración y desaceleración, bahías de paraderos y plazas de pesaje o peaje.
689	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral El Índice de rugosidad IRI. En general el IRI no sufre variaciones importantes cada 6 meses. Una frecuencia anual es lo suficientemente representativa. Medir cada 6 meses es un sobre costo innecesario.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	La frecuencia de medición de los indicadores se establece a partir de las necesidades de operación que se requieren para brindar al usuario condiciones aceptables de acuerdo al tipo de carretera. Los costos estimados para dar cumplimiento a los indicadores son tenidos en cuenta en la estructuración.
690	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral El índice de rugosidad IRI. El valor de aceptación de 2,5 mm/m como valor medio y 3,0 mm/m como valor puntual, se consideran valores muy exigentes considerando la topografía y clima de la zona del proyecto, especialmente en los tramos con rehabilitación, mejoramiento y paso por poblaciones. Por otra parte, según la gráfica adjunta para pavimentos nuevos es aceptable un IRI de hasta 3,5 mm/m.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	El valor de aceptación del índice de rugosidad IRI se ajustará. - ANI

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
691	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E1. índice de rugosidad IRI. Se solicita para la medición de este índice un instrumento de alto rendimiento, lo que implica que la velocidad sea al menos de 60 km/hr para que los valores sean fiables. De acuerdo a lo anterior, solicitamos modificar este índice de acuerdo con la siguiente tabla:	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	El valor de aceptación del índice de rugosidad IRI se ajustará. (ANI) La medición del IRI se deberá realizar con equipos de alto rendimiento cuyas especificaciones se relacionarán en los documentos de la interventoría.
692	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E2 Ahuellamiento. La medición del índice de ahuellamiento se realiza con el mismo instrumento del índice de rugosidad IRI. Por otra parte, este índice no sufre variaciones importantes cada 6 meses. Una frecuencia anual es lo suficientemente representativa. Medir cada 6 meses es un sobre costo innecesario.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	No se acepta su observación y se reitera la frecuencia de medición del Indicador E2.
693	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E2 Ahuellamiento. También es recomendable diferenciar entre calzada nueva, rehabilitación, mejoramiento y pasos por poblaciones. De acuerdo a lo anterior, solicitamos modificar este índice de acuerdo a la siguiente tabla:	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	No procede su solicitud ya que se debe cumplir con la medición de ahuellamiento y los valores de aceptación indicados para la totalidad de las vías del proyecto. En este proyecto la totalidad es de calzadas nuevas y no hay pasos internos por núcleos poblacionales.
694	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E4 Coeficiente de Fricción Transversal (CRT) El coeficiente de fricción transversal es un valor exigible en tramos donde la velocidad de los vehículos que circulan sea superior a 50 km/hr. Tiene poco sentido exigir un fuerte coeficiente de fricción en tramos donde la velocidad sea inferior a 50 km/hr.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	El presente proyecto no tiene excepciones de velocidad para las calzadas principales de 80 km/h
695	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E4 Coeficiente de Fricción Transversal (CRT) Por otra parte, el vehículo de alto rendimiento SCRIM solicitado para la medición de este indicador, necesita una velocidad mínima de 50 km/hr para que las medidas de CRT sean fiables.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	El presente proyecto no tiene excepciones de velocidad para las calzadas principales de 80 km/h
696	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E4 Coeficiente de Fricción Transversal (CRT) También, es recomendable diferenciar entre calzada nueva, rehabilitación, mejoramiento y pasos por poblaciones. De acuerdo a lo anterior, solicitamos modificar este índice de acuerdo a la siguiente tabla:	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	Se reitera que se debe cumplir con la medición de CRT, los valores de aceptación y periodicidad indicados para la totalidad de las vías del proyecto. En este proyecto la totalidad es de calzadas nuevas y no hay pasos internos por núcleos poblacionales.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					documentos soporte.		
697	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E5. Textura. La medición del índice de textura se realiza con el mismo instrumento del índice de coeficiente de fricción CRT. Por otra parte, este índice no sufre variaciones importantes cada 6 meses. Una frecuencia anual es lo suficientemente representativa. Medir cada 6 meses es un sobre costo innecesario.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	Se reitera que se debe cumplir con la medición de CRT, los valores de aceptación y periodicidad indicados para la totalidad de las vías del proyecto.
698	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E5. Textura. También es recomendable diferenciar entre calzada nueva, rehabilitación, mejoramiento y pasos por poblaciones. De acuerdo a lo anterior, solicitamos modificar este índice de acuerdo con la siguiente tabla:	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	Se reitera que se debe cumplir con la medición de textura, los valores de aceptación y periodicidad indicados para la totalidad de las vías del proyecto. En este proyecto la totalidad es de calzadas nuevas y no hay pasos internos por núcleos poblacionales.
699	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E16 Capacidad Estructural (Deflexión) El cálculo de la deflexión es un valor orientativo que presenta múltiples distorsiones, no debería inducir a penalización sino al estudio de las causas del valor elevado y su relación con la vida estructural del firme, con la toma de medidas correctivas que se deriven de dicho estudio.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	No se acepta su solicitud debido a que la ANI quiere medir indicadores sobre la condición estructural del pavimento.
700	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E16 Capacidad Estructural (Deflexión) Deberían eliminarse las zonas de puentes y túneles donde este índice no es representativo por no tener explanada. En virtud de lo anterior, se solicita eliminar la medición de este indicador.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	Se ajustarán las zonas en las cuales debe realizarse la medición del índice de capacidad estructural (deflexión).
701	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 1.57. Parte general. Les agradecemos reflejar en esta definición lo relativo a la entrega parcial de unidades funcionales.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	La Sección 1.57 se refiere a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, para los cuales no se estima necesario hacer mención alguna a la Terminación Parcial de Unidad Funcional.
702	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 3.1. Parte General. Aunque es entendible que la ANI busque que los Ingresos por Explotación Comercial hagan parte de la Retribución, para que sirvan como fuente para el pago de Deducciones y Multas, estos NO deben	Minuta del Contrato de concesión y	Jurídica	De acuerdo con lo previsto por el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, cualquier recurso derivado de la explotación económica del Proyecto a favor del privado, categoría en la cual se encuentran los Ingresos por Explotación Comercial, está condicionado a la disponibilidad de

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				quedar afectados por el índice de Cumplimiento, en la medida en que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación.	sus documentos soporte.		la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio y a estándares de calidad. Lo cual, aunado a lo dispuesto por lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1508 impide su desafectación al Índice de Cumplimiento. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante
703	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 3.1(f)(i)- Parte General. El giro como mínimo debería cubrir el estimativo de gastos del mes, más el servicio de la deuda. La diferencia que surja debería poder compensarse en los meses siguientes.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	No se acepta la solicitud del observante. El traslado de recursos a la Cuenta Proyecto sólo se podrá hacer en tanto la entidad, o el Amigable Compondedor, hayan ordenado su giro. Lo anterior, sin perjuicio de la Deducción máxima de la cual trata la Parte Especial.
704	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 3.3(g) Parte General. Agradecemos aclarar si los cálculos de esta sección se efectúan tomando como base la Resolución inicial de tarifas.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TECNICA	Tal y como lo establece la Sección 3.3(g), dicho cálculo se realizará conforme la estructura tarifaria establecida en la Resolución de Peaje del Proyecto.
705	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 3.3(g)(iii). Parte General. Agradecemos indicar que si este procedimiento lleva al incumplimiento de las obligaciones de pago con los Prestamistas, el monto a pagar por la ANI debe reconocer los costos en los que incurra el Concesionario por dicho incumplimiento.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	. No se acepta la solicitud. La ANI sólo asumirá el riesgo relacionado con la modificación de tarifas de peaje en los preciso términos de la Sección 3.3(g).
706	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 3.6(a) y Secciones 7 y 8. Parte General. Para el caso de sumas asociadas a riesgos asumidos por la ANI, la tasa de mora debe ser la máxima permitida por ley.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	No se acepta la solicitud. A juicio de la entidad, las tasas y los plazos determinados en la Sección 3.6 corresponden a aquellos suficientes para el reconocimiento de las valores objeto de dicha cláusula.
707	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 3.12. Parte General. Agradecemos se revise este punto. Lograr unanimidad, si no hay acuerdos escritos, es muy complicado (más aún en los plazos establecidos en el Contrato). En especial, si se tienen vigentes mecanismos de financiación en mercados de capitales.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Técnica	La ANI considera que sólo en el evento en que se obtenga la unanimidad de los Prestamistas se podrá ejercer el Derecho de Toma, en tanto el Contrato de Concesión no está llamado a supeditar el ejercicio de los derechos de un Prestamista cuando no ha mediado acuerdo expreso por parte de este. Para efectos de los mecanismos de financiación en el mercado de capitales, mencionados por el observante, se deberá atender lo previsto en la Sección 3.10(a).

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
708	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 3.12(d)(iv) y (vii). Parte General. Solicitamos que el plazo de los 180 días sea suspendido mientras el trámite esté en cabeza de la ANI.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Técnica Jurídica	- Dentro del término de 180 días establecidos en el numeral observado la ANI no está relacionada en trámite alguno que pueda interrumpir dicho término.
709	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 3.14(h)(viii)(6). Parte General. Solicitamos modificar este numeral, ya que los Ingresos por Explotación Comercial deberían ser del Concesionario.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Técnica	Al ser ingresos que tienen como única razón el desarrollo del Proyecto no se acepta la solicitud del observante
710	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 4.9(a). Parte General. Solicitamos que los valores a descontar bajo esta sección, no sean cobrados bajo el procedimiento establecido, sino en montos iguales por los siguientes 24 meses. Esto para contar con caja suficiente para pagar los gastos de operación y mantenimiento y el servicio de la deuda.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Técnica	La entidad considera que las condiciones de pago de la suma diaria por la obtención del plazo adicional sin sanciones atienden a las características y finalidad de la figura. Por lo anterior, no se acepta la solicitud
711	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 7.4(a). Parte General. Solicitamos incluir que la Fuerza Mayor Predial aplica también para los predios iniciales, es decir, los que se necesitan para acreditar el 80%.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Técnica	Una vez se notifica y registra la oferta de compra en el folio de matrícula del predio, la ley otorga 30 días para la enajenación voluntaria; si esta no se da en este tiempo, obligatoriamente por ley debemos iniciar el proceso de expropiación. Dado que ya en la expropiación dependemos del juez, es que se da la fuerza mayor predial. De otra parte, cuando se habla del 80% estamos hablando de predios que se han adquirido y de predios disponibles. La Fuerza Mayor Predial aplica a cualquier predio necesario para realizar las Intervenciones (sin importar si corresponde o no al 80% requerido para iniciar la Fase de Construcción), por lo cual no se hace necesaria la inclusión solicitada.
712	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 14.1(a)(iv). Parte General. Solicitamos que el 20% establecido en esta sección no aplique cuando la causa de la de la imposibilidad de terminación obedezca a temas prediales, sociales, ambientales y de redes.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	JURIDICA	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya sido entregada en su totalidad a satisfacción. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la Parte General pretende dar respuesta a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en dicho numeral. Sin embargo, para la Entidad es fundamental que el nivel de avance de las obras sea significativo. Por esta razón se considera que el valor

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							de las Intervenciones realizadas mínimo aceptable debe corresponder al 80%, de manera estándar.
713	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 14.1(b). Parte General. / Solicitamos se elimine el factor de 0.75 en el cálculo de la Compensación Especial, ya que la causa que origina la imposibilidad de terminación no es atribuible al Concesionario y la misma fórmula de cálculo ajusta la compensación vía la ponderación por porcentaje de obra terminada y cumpliendo indicadores.)	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Técnica Jurídica	- El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución. Lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino que debe entenderse como un incentivo para que el Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas se le pagará al concesionario el restante. Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
714	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 18.3(e) (f) (g). Parte General. Si bien se modificó la formulación inicial, para hacer las fórmulas de terminación anticipada más equitativas y menos volátiles a los supuestos de endeudamiento que tiene la ANI es estos momentos, proponemos: (i)Cambiar en las formulas TDI+Z por TTA, con TTA = 1.5% mes vencido.(ii)Cambiar "Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes i" por "Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos excepto el de renta y el CREE (o los que hagan sus veces), en el Mes i"	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Técnica	Las variables TDI y Z han sido modificadas y aparecerán en la versión de Pliegos de Condiciones que emita la ANI en su oportunidad.
715	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 18.3 (f) y (g). Parte General. Dado que ni las inversiones ni los gastos asociados a los Ingresos por Explotación Comercial hacen parte de AR(i), solicitamos que la definición de Retribución (i) se modifique a "Retribución (i) = Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial cuando sea aplicable) recibida por el concesionario en el Mes i menos EC(i), según este de define en la Parte Especial"	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Técnica	La ANI considera que la definición de Retribución es correcta e incluye todas las variables necesarias para pago al Concesionario, por lo que no se acepta su solicitud.
716	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 18.3 (g). Parte General. Para hacer consistente la nueva formulación propuesta, solicitamos se modifique en la fórmula de DR18 de esta sección TDI por TTA.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Técnica	Las variables TDI y Z han sido modificadas y aparecerán en la versión de Pliegos de Condiciones que emita la ANI en su oportunidad.
717	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 4.4. Parte Especial. Fondo de subcuentas de Patrimonio autónomo. Agradecemos se aclare la siguiente interpretación: Subcuenta Predios: El fondo de la subcuenta Predios se hace en la Fecha de Constitución del Patrimonio	Minuta del Contrato de concesión y	Técnica	En la sección 4.4 se habla de montos mínimos, lo cual permite al Concesionario hacer giros mayores.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				autónomo, por un valor de 53.741 Mili Pesos. Esto se tendría que fondear con Equity, ya que para esa fecha no estará realizado el cierre financiero, ya que no se puede fondear esta cuenta con los Giros de Equity obligatorios del punto 4.3 (ya que el importe del giro de equity en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo es de 41.287 Mili Pesos). Lo mismo ocurre con el resto de fondeos de cuentas que hay que realizar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.	sus documentos soporte.		
718	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 4.3 (b). Parte Especial. Solicitamos que durante la etapa de operación y mantenimiento la Deducción máxima permitida sea de 5.5%, calculada como el 50% del %RP, según se define éste en el numeral 4.3 (a) en 11%.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Técnica	No se acepta su solicitud. La deducción máxima permitida cambiará de acuerdo a lo que la ANI considere conveniente. Dicho cambio a parecerá en los Pliegos de Condiciones que en su oportunidad emita dicha agencia.
719	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral E17. Apéndice técnico 4 indicadores Solicitamos que durante la etapa de operación y mantenimiento la ponderación del indicador E17 sea de 90%.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica	Su observación será analizada y en caso de proceder se verá reflejada en el documento pertinente La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las aprobaciones de estos proyectos, se reflejará en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso
720	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 1. La responsabilidad del Garante debe estar limitada exclusivamente a las obligaciones relacionadas con la obtención de financiación. Por tanto, no se entiende porqué debe el Garante responder por la obligación de constitución de las garantías. /	Acuerdo de garantía (Anexo 3)	Jurídica	En realidad la responsabilidad del Garante no solo se limita a la financiación del contrato, sino también a las circunstancias que impliquen el respaldo mismo de aquél, en este caso las coberturas, pues la capacidad financiera se ve reflejada incluso en la capacidad de obtención de las coberturas por el mercado asegurador.
721	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 1. Respetuosamente solicitamos la eliminación de la obligación de obtención de cierre financiero de entre las Obligaciones Garantizadas por el Garante. La responsabilidad del Garante debe estar limitada exclusivamente a las obligaciones relacionadas con la obtención de financiación y no con el cierre financiero, tal como bien lo establecía el acuerdo de garantía anexo al proceso precalificatorio.	Acuerdo de garantía (Anexo)	Jurídica	La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las aprobaciones de estos proyectos, se reflejará en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso
722	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 1. La obligación de cada Garante, debe limitarse al porcentaje de participación que el Miembro Garantizado tiene en la Estructura Plural, tal como se establecía en el Acuerdo de Garantía anexo al proceso de Precalificación. No puede establecerse solidaridad entre los garantes. Lo contrario, tal como erróneamente lo plasma el nuevo acuerdo de garantía, vulnera las reglas establecidas en dicho proceso, modificando así las condiciones de participación	Acuerdo de garantía (Anexo)	Jurídica	El Acuerdo de Garantía se basa en la solidaridad de los Garantes.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				preestablecidas que sirvieron como' sustento para la presentación de las manifestaciones de interés.			
723	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 1. Respetuosamente solicitamos que el acuerdo establezca claramente que el Garante no tiene la obligación de constituir y/o suscribir, conjuntamente con el SPV, las pólizas de seguro respectivas.	Acuerdo de garantía (Anexo)	Jurídica	Precisamente el Acuerdo de Garantía es para poder establecer la solidaridad frente al incumplimiento de las específicas obligaciones cubiertas por dicho Acuerdo. En lo que se refiere a la ejecución "física" de la obligación, se deberá remitir a la regulación que al efecto ha establecido el Contrato Parte General y Parte Especial, que son unánimes en establecer que la obligación de constituir las pólizas se encuentra a cargo del Concesionario (SPV).
724	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 1. y Anexo Garantías. Agradecemos se aclare por qué la garantía de seriedad de la oferta está incluida dentro la Garantía Única de Cumplimiento. Esto puede traer problemas para efectos de pago de la prima: Si el oferente no resulta seleccionado, debe pagar la totalidad de la prima de la Garantía Única de Cumplimiento?	Acuerdo de garantía (Anexo 3)	Jurídica	La entidad aclara que la garantía de seriedad de la oferta es un amparo diferente e independiente del amparo de cumplimiento de la Garantía Única de Cumplimiento, por lo tanto la garantía de seriedad de la oferta sólo se presenta con la oferta y en ningún momento el oferente al no resultar seleccionado deberá pagar la totalidad de la prima de la garantía única de cumplimiento.
725	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Respetuosamente solicitamos se revise el contenido de la Garantía Única de Cumplimiento. Si el amparo de seriedad de la oferta garantiza precisamente la presentación de la oferta junto con las garantías requeridas, porqué se le exige al Garante ser responsable de la constitución de las mismas? Consideramos, se está garantizando la misma obligación (constitución de las garantías) dos veces, siendo esto excesivo.	Acuerdo de garantía (Anexo 3)	Jurídica	El objeto del Acuerdo de garantía es contar con la vinculación del Garante, que acredite experiencia o patrimonio, a efectos de "garantizar" al integrante del SPV en el cumplimiento de determinadas obligaciones. La constitución de la garantía de cumplimiento del contrato es una y a ella deben concurrir los integrantes del SPV. El suscriptor del Acuerdo de Garantía es solidario con su Garantizado a los efectos del cumplimiento de esta obligación.
726	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 1. Por otra parte, agradecemos se individualicen, en el Acuerdo de Garantía, las obligaciones de financiación por las que el Garante debe responder.	Acuerdo de garantía (Anexo 3)	Jurídica	El Acuerdo de Garantía tiene el alcance en él definido y cubre lo solicitado.
727	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 1. Consideramos, la responsabilidad del Garante frente a las "Obligaciones Garantizadas", debe estar limitada por dos factores principales: a. Tiempo: La responsabilidad del Garante debe extinguirse con el cumplimiento de las obligaciones de financiación por parte del SPV. Consideramos, en todo caso, que la responsabilidad del Garante no debe extenderse, en ningún evento, más allá de la etapa de Construcción del contrato. Lo anterior, ya que la habilitación expresa del contrato para que los líderes o aquellos que hayan acreditado capacidad financiera, enajenen su participación una vez culmine la etapa de construcción, está precisamente fundada en el reconocimiento de que las obligaciones de financiación fueron ya cumplidas. b. Materia: La responsabilidad del Garante debe limitarse a las "Obligaciones Garantizadas" las cuales deben estar debidamente individualizadas. En adición, tal y como lo expresamos con anterioridad, no debe incluir lo relativo a la	Acuerdo de garantía (Anexo 3)	Jurídica	El Garante responde por las "Obligaciones Garantizadas" establecidas en el Acuerdo de Garantía y no otras, conforme al numeral 1 de dicho documento. En la última versión publicada el 30 de agosto de 2013 no aparece referencia alguna a la extensión de la responsabilidad a todas las obligaciones del contrato de concesión, por lo que no se entiende el objetivo de la observación. En cuanto al tiempo, pues se entiende que la Garantía se extiende mientras perduren las "Obligaciones Garantizadas" en la vigencia del contrato.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				constitución de Garantías ya que esta es una obligación exclusiva del SPV. Por último, la responsabilidad del Garante debe estar limitada siempre al porcentaje de participación del garantizado en el proponente precalificado.			
728	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 3. En relación con el procedimiento establecido en el numeral 3 del Acuerdo de Garantía, es necesario hacer las siguientes precisiones: Las multas sólo pueden ser aplicadas una vez se cumpla con el periodo de gracia establecido en el contrato. Tal como lo establecimos en el documento de observaciones presentado el 23 de agosto de 2013, el contrato debería reflejar un procedimiento en el cual: (i) primero se surta el periodo de gracia; (ii) segundo se cumpla con el requisito del debido proceso; (iii) si persiste el incumplimiento se apliquen las multas establecidas. La aplicación de este mecanismo de apremio no debe ser, como está establecido en el contrato, desde la “fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento”, sino desde el momento en el cual, surtido el requisito del debido proceso, la decisión unilateral de aplicación de cada multa queda en firme. En consecuencia, agradecemos se revise el numeral 3 del Acuerdo de Garantía y se ajuste a lo anteriormente propuesto.	Acuerdo de Garantía Anexo 3	Jurídica	La aplicación de las multas y sanciones respeta los términos y condiciones reguladas por las normas aludidas (el numeral 10.3 (a) hace referencia expresa al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). En este sentido las multas solo quedan en firme y son ejecutables, agotado el procedimiento respectivo con la aplicación de los Principios de Debido Proceso y de Defensa. Los periodos de cura o “gracia” se encuentran contemplados como una garantía más para que el concesionario apremie su labor y evite la imposición de la multa. El procedimiento sugerido en la observación es el que precisamente se establece en el contrato claramente en el numeral 10.3 (b) cuando dice: “Cuando la ANI o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento, la ANI enviará una Notificación (...). No se entiende la referencia al numeral 3 del Acuerdo de Garantía.
729	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Solicitamos aclarar que la vigencia de la garantía depende de cada obligación específica. No puede existir una vigencia común para todas las obligaciones garantizadas	Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica	Consideramos que la aclaración es innecesaria porque de la naturaleza del Acuerdo se entiende eso precisamente.
730				Numeral 9 Respetuosamente solicitamos que la cláusula 9, relativa a Resolución de Conflictos, sea independiente al contrato de concesión. El Acuerdo de Garantía y el contrato de concesión son dos documentos independientes y, en consecuencia, sus conflictos deben resolverse a través de mecanismos autónomos	Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica	Aclaración: se refiere a la cláusula 9 del Acuerdo de Garantía. La remisión expresa a la cláusula de arbitramento del Contrato de Concesión es necesaria, pues implica la necesidad de vincular al Garante en todas aquellas controversias relacionadas con las Obligaciones Garantizadas.
731				Numeral 1.4.12. Agradecemos ajustar la definición de banco aceptable a la de la última versión del contrato (Parte General); es decir, que el banco internacional sea “grado de inversión” en escala internacional.	Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica	La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las aprobaciones de estos proyectos, se reflejará en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso de selección
732				Agradecemos se aclare por qué el proyecto de pliegos no incluye la celebración de la audiencia de riesgos de que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.	Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica	Si la incluye cuando menciona la audiencia de aclaración de pliego que involucra también la de riesgos, de acuerdo con el decreto ley 019 de 2012

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
733	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	<p>Acuerdo de Garantía</p> <p>De acuerdo con el Proyecto de Pliegos de Condiciones (Numeral 1.4.1.) el Acuerdo de garantía deberá ser suscrito por los oferentes y entregado con la Oferta, atendiendo lo establecido en el Pliego de Condiciones, la Invitación 1 a Precalificar y el Anexo 3.</p> <p>No obstante lo anterior, y por remisión expresa del numeral 1.4.1 del Proyecto de Pliegos Condiciones, se encuentra que el numeral 1.2.1 de la Invitación 1 a Precalificar establece que el Acuerdo de Garantía o Garante debe entenderse como aquel "[...] contrato atípico que suscribirán, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la Oferta, los terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o Integrante del Manifestante en caso de Estructuras Plurales -no Fondos de Capital Privado-) [...]" (Negrilla fuera de texto). En igual línea, el Anexo 2 de la Invitación a Precalificar (Acuerdo de Garantía) indica que en calidad de garantes deberán presentarse: "a. El/los Integrante(s) de la Estructura Plural con respecto de las Obligaciones Garantizadas que adquirirá el SPV [...] b. El/los tercero(s) [matriz, Sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz del Oferente individual o del Integrante de la Estructura Plural] que acredita(n) Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera" (Negrilla fuera de texto). Por tanto, le agradecemos nos indiquen si la interpretación que debemos adoptar es la consignada en el Proyecto de Pliegos de Condiciones y en esa medida, sólo deberían suscribir el Acuerdo de Garantía aquellos oferentes que hayan acreditado experiencia en inversión o capacidad financiera y por estar dirigida esta disposición exclusivamente a los oferentes, no se requerirá la suscripción por parte de los terceros (matrices, controlados de la matriz o controlados de alguno de los miembros de la estructura plural). En caso de que esta lectura no sea correcta, y que por ello deba estarse al contenido de la Invitación a Precalificar junto con su Anexo 2, de manera que el Acuerdo de Garantía también deba estar suscrito por los terceros, les solicitamos nos indiquen quién o quiénes deberán suscribir este Acuerdo: oferentes; matriz, controladas de la matriz o controladas del proponente o todos los anteriores que hayan acreditado experiencia en inversión o capacidad financiera</p>	Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica	El Acuerdo de Garantía debe ser suscrito por las personas establecidas en la primera parte de dicho Acuerdo, a saber: oferentes y terceros que se encuentren en las circunstancias de hecho establecidos en la mencionada norma

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
734	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 3.10. Respecto de este numeral: Proponemos que el cupo de crédito pueda irse liberando (reduciendo) a medida que se va cumpliendo con el cierre financiero. En adición, proponemos que exista un único cupo de crédito para cada Estructura Plural (el cual será válido en todos los procesos licitatorios en los que participe la Estructura Plural). Por otra parte, solicitamos que el cupo de crédito pueda conformarse por la suma de varios cupos otorgados por diferentes entidades financieras. Sin perjuicio de lo anterior, respetuosamente solicitamos se revisen los montos de cupo de crédito y Garantía de Seriedad de la oferta requeridos, los cuales, sumados, representan alrededor del 20% de la inversión del proyecto. Esta suma, a todas luces, es exagerada. En el segundo párrafo les agradecemos reemplazar "Banco del Sector Financiero" por Banco Aceptable.	Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
735	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	En relación con el procedimiento establecido en el numeral 3 de Acuerdo de Garantía, es necesario hacer las siguientes precisiones: Las Multas sólo pueden ser aplicadas una vez se cumpla con el periodo de gracia establecido en el contrato. Tal como lo establecimos en el documento de observaciones presentado el 23 de agosto de 2013, el contrato debería reflejar un procedimiento en el cual: (i) se surta el periodo de gracia; b(ii) segundo se cumpla con el requisito del debido proceso; (iii) si persiste el incumplimiento se apliquen las multas establecidas. La aplicación de este mecanismo de apremio no debe ser, como está establecido en el contrato, desde " la fecha en que el concesionario inició el incumplimiento", sino desde el momento en el cual, surtido el requisito del debido proceso, la decisión unilateral de aplicación de cada multa queda en firme. En consecuencia, agradecemos se revise el numeral 3 del acuerdo de garantía y se ajuste a lo anteriormente propuesto.	Acuerdo de Garantía Anexo 3	Jurídica	La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las aprobaciones de estos proyectos, se reflejará en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso de selección
736	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Numeral 9 Respetuosamente solicitamos que la cláusula 9, relativa a Resolución de Conflictos, sea independiente al contrato de concesión. El acuerdo de Garantía y el contrato de concesión son dos documentos independientes y, en consecuencia, sus conflictos deben resolverse a través de mecanismos autónomos.	Acuerdo de Garantía Anexo 3	Jurídica	Si la incluye cuando menciona la audiencia de aclaración de pliego que involucra también la de riesgos, de acuerdo con el decreto ley 019 de 2012

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
737	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Solicitamos aclarar que la vigencia de la permanencia depende de cada obligación específica. No puede exigirse una permanencia común para todas las obligaciones garantizadas.	Acuerdo de Permanencia Anexo 4	Jurídica	El Acuerdo de Garantía debe ser suscrito por las personas establecidas en la primera parte de dicho Acuerdo, a saber: oferentes y terceros que se encuentren en las circunstancias de hecho establecidos en la mencionada norma.
738	OHL CONCESIONES	2013-409-044866-2	06/11/2013	Agradecemos ajustar la definición de banco aceptable a la de la última versión del contrato del contrato (Parte General); es decir, que el banco internacional sea "grado de inversión" en escala internacional.	Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
739	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos que se elimine la necesidad de presentar un cupo de crédito (3.10 Pliego de Condiciones) teniendo en cuenta que la ANI ya evaluó durante el proceso de precalificación, la capacidad financiera y experiencia en consecución de financiación a través de los líderes de los proponentes precalificados, aunado al hecho que quien sea adjudicatario deberá emitir a favor de la ANI una póliza de cumplimiento que ampara esta obligación específica.	Pliego de Condiciones – Numeral 3.1.	FINANCIERA	El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Por los motivos anteriormente expuestos la entidad se ratifica en mantener el cupo de crédito como requisito del pliego de condiciones.
740	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	En el evento que la ANI no considere la eliminación del cupo de crédito, comedidamente sugerimos considerar los siguientes aspectos: Dado que actualmente se han surtido 9 procesos de precalificación que han arrojado como resultado una lista corta de 10 precalificados para cada uno de estos, y teniendo en cuenta los cronogramas que se tienen presupuestados para la entrega de las ofertas económicas, nos encontramos frente a un proceso en el cual se realizaría la presentación de ofertas de forma paralela y no sucesiva. Esto significa que se estarían entregando varias propuestas económicas sin que se conozcan los resultados finales de algún proceso. Esta situación implicaría que los proponentes no estén en condiciones de participar en todos los procesos donde ya están precalificados, pues el sistema financiero emisor de los cupos de crédito tendrá que regular su exposición máxima de riesgo con cada proponente para evitar el escenario de que un solo proponente sea adjudicatario de varios procesos sobrepasando su real capacidad financiera para lograr una ejecución adecuada de todas sus obligaciones. Esta situación a su vez, es perjudicial para los intereses de la ANI y el Gobierno Nacional, dado que ante la incertidumbre de conocer el resultado de un proceso antes de presentar una nueva oferta limitará necesariamente el número de ofertas a presentar en cada proceso a pesar de tener 10 precalificados. Para dirimir esta situación proponemos que los cupos de crédito que se presenten puedan ser globales y válidos para todos los procesos, de tal manera que un mismo proponente pueda presentarse a todos los procesos donde ha precalificado, y sólo en el evento que sea adjudicatario de algún proceso, del cupo de crédito global, restarle el valor del cupo de crédito	Pliego de condiciones. Numeral 3.10	FINANCIERA	La Entidad se permite informar que fue planteado un sistema de presentación de un cupo general y un cupo específico para los proyectos, de tal forma que el cupo específico solo sea presentando después de publicado en informe final y antes de llevar a cabo la audiencia de adjudicación. Adicionalmente, la Entidad tendrá presente la fijación de fechas de adjudicación para los procesos en forma sucesiva y no paralela para permitir que los participantes se presenten sin las dificultades que plantea el observante.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				especifico del proyecto adjudicado para validar con el valor restante, a que proyectos queda habilitado a pesar de haber ya entregado la oferta económica. Este esquema permitiría que los precalificados pudiesen presentar propuestas para todos los procesos en los que se encuentren precalificados, pero que solo pudieran ser adjudicatarios a una cantidad de procesos tal que su cupo de crédito global les permitiese.			
741	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos que la presentación de los cupos de crédito (en el caso de precalificados que cuentan con más de un integrante y más de un líder) pueda realizarse por cada uno de los integrantes de forma tal que la suma de los cupos presentados sumen el valor mínimo requerido en pliego de condiciones. Así mismo, solicitamos que los cupos de crédito puedan emitirse por más de un banco para cada uno de los integrantes de la estructura plural, de tal forma que la suma aritmética de las mismas equivalga al valor mínimo requerido en el pliego de condiciones. Igualmente, solicitamos que el importe de los cupos se reduzca, de conformidad con los argumentos que a este respecto se han esbozado.	Pliego de Condiciones – Numeral 3.10	FINANCIERA	El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Así mismo, se establece que el cupo de crédito sea entregado por el oferente o un líder, y no considera la presentación de varios cupos de crédito para una sola oferta. Por lo tanto, NO se acepta la solicitud del observante.
742	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos se modifique el numeral 1 del Acuerdo de Garantía (Objeto del Acuerdo), volviendo a la anterior redacción y estructura de garantía de forma que el texto sea consistente con la versión incluida en las bases de precalificación. La modificación sería de la siguiente forma: <i>[El presente párrafo aplica para el caso en que haya un solo Garante]</i> El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones: <i>[El presente párrafo aplica para el caso en que haya dos o más Garantes]</i> Los El Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera solidaria entre ellos, irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al porcentaje de participación del Garantizado en la Estructura Plural, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones: la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato; la obtención del Cierre Financiero establecido en el Contrato de Concesión, la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, y cualquier obligación de carácter pecuniario derivada del incumplimiento de las obligaciones indicadas en los numerales (i) y (ii) y (iii). Todas las anteriores se denominarán conjuntamente, las “Obligaciones Garantizadas”. De conformidad con lo anterior, en relación con las Obligaciones	Anexo 3	FINANCIERA	La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las aprobaciones de estos proyectos, se reflejará en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso de selección.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Garantizadas que consistan en la obligación de pagar sumas de dinero, la garantía contenida en el presente Acuerdo estará limitada al Porcentaje de Participación del Garante en el Oferente precalificado.			
743	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos se vuelva a incluir el numeral titulado “Cesión por parte del Garantizado de su Posición en el Concesionario” según la versión incluida en las Bases de Precalificación. De esta forma, se incluiría lo siguiente: 5. Cesión por parte del Garantizado de su Posición en el Concesionario. Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en Contrato o en el SPV, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y/o en el Acuerdo de Permanencia, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión, siempre que el Garantizado cedente quede relevado, en virtud de la cesión, de todas sus obligaciones bajo el Contrato y/o el Acuerdo de Permanencia. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el SPV o en el Contrato, todo de conformidad con los compromisos que el Garante tiene, respecto de la cesión, en el Contrato y en el Acuerdo de Permanencia. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, según este término se define en la Ley y en el Contrato, caso en el cual la presente garantía no terminará. En este sentido, sólo habría que confirmar que las remisiones de numerales que se mantienen en el numeral 6 titulado “Terminación” (que ha mantenido la estructura de la versión incluida en las Bases de precalificación) es coherente con los nuevos números de los numerales “Condición Suspensiva y Vigencia” y “Cesión por parte del Garantizado”	Anexo 3 – Acuerdo de Garantía	JURÍDICA	La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las aprobaciones de estos proyectos, se reflejará en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso de selección
744	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos a la Entidad aclare el valor asegurado de la seriedad de oferta	Pliego de Condiciones 3.8.6. Características Particulares: (...)d)	Seguros	El pliego de condiciones definitivo contendrá el valor asegurado de la garantía.
745	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita aclaración respecto a los valores asegurados para cada una de las etapas del proyecto, teniendo en cuenta que los numerales (iv), (v), (vi) y (vii) indican los valores asegurados para las fases de Preconstrucción, Construcción, Operación y Mantenimiento respectivamente. Sin embargo, los numerales (xi), (xii), (xiii) y (xiv) establecen otros valores asegurados para esas mismas etapas del proyecto	Anexo 1 Parte Especial Capítulo VII GARANTIAS 7.1 Valor y Vigencia del	Seguros	La versión del contrato Parte Especial que se publicara con el Pliego de condiciones definitivo, contendrá los ajustes a los valores asegurados de los amparos de la Garantía de cumplimiento.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					Amparo de Cumplimiento (B) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor asegurado del amparo de cumplimiento será el siguiente (...)		
746	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita la disminución del valor asegurado de acuerdo con lo indicado en el Decreto 734/2012 que establece los casos en los cuales es posible disminuir el valor asegurado así Artículo 5.1.9°. Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. (...) Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva (...). Por otra parte, el mismo Decreto permite a la entidad estatal disminuir los porcentajes a aplicar cuando la cuantía del contrato a suscribir exceda 1.000.000 de SMLMV así: Artículo 5.1.7° Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV). Otro argumento para solicitar la disminución de los valores asegurados es el impacto en costo de seguros de cumplimiento que representa para el oferente. Si tenemos en cuenta el modelo de contratación	Anexo 1 Parte Especial Capitulo VII GARANTIAS 7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento (B) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor asegurado del amparo de cumplimiento será el siguiente (...)	Seguros	La versión del contrato Parte Especial que se publicara con el Pliego de condiciones definitivo, contendrá los ajustes a los valores asegurados de los amparos de la Garantía de cumplimiento.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				propuesto como Asociación Público - Privada, vemos que el margen de incumplimiento es sustancialmente más bajo frente a un contrato de obra común y en caso de este, el perjuicio es de más alto impacto para el oferente/adjudicado quien también debe hacer inversiones en el proyecto			
747	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Teniendo en cuenta que las actividades a realizar en la etapa de Pre construcción son encaminadas a realizar las actividades de carácter financiero, legal, de licencias y Diseños y no a realizar ninguna construcción, es necesario que se elimine el requerimiento de Amparos de Estabilidad pues esta cobertura está encaminada a cubrir los perjuicios que sufra la entidad Estatal como consecuencia del daño o deterioro de la obra entregada	Anexo 1 Parte Especial Capitulo VII GARANTIAS (...)7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad (a) Etapa Preoperativa Fase Preconstructiva	Seguros	La versión del contrato Parte Especial que se publicara con el Pliego de condiciones definitivo, contendrá los ajustes requeridos relativos a la Garantía de cumplimiento.
748	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos aclaración pues se repiten las coberturas de las etapas preoperativas, operativas y de reversión pero con valores asegurados diferentes a los indicados en los literales (a), (b) y (c)	Anexo 1 Parte Especial Capitulo VII GARANTIAS (...)7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad literales (d) (e) y (f)	Seguros	La versión del contrato Parte Especial que se publicara con el Pliego de condiciones definitivo, contendrá los ajustes requeridos relativos a la Garantía de cumplimiento.
749	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Definir en el pliego en qué momento se deberá realizar el cercado de predios en derecho de vía considerando que en este momento no se debe estar cumpliendo con las normas actuales relacionadas con los anchos del Derecho de vía	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 2.1 Servicios de carácter obligatorio	TECNICA	Una vez el corredor vial sea entregado al concesionario, este deberá revisar el estado de la cerca y restituirla donde no exista. En los casos en que la franja propiedad de la Nación haya sido invadida, se adelantarán las acciones administrativas y legales para su restitución. De otra parte, cada vez que un predio sea entregado por adquisición o se haya logrado la disponibilidad, el concesionario tiene la obligación de cercarlo para que este sea delimitado y protegido. Al concluir la gestión deberá tenerse cercado totalmente el corredor vial del proyecto. El cercado es una medida de protección del derecho de vía que será vigilado.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
750	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos detallar claramente el alcance de las reparaciones de averías básicas No definir este alcance de manera detallada va producir problemas y malos entendidos con los usuarios durante la etapa de operación y afectarán los índices de servicio del Concesionario	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 3.3.3.1.3 Equipo para auxilio mecánico.	TECNICA	Se refiere por averías básicas a aquellas que se solucionan con reparaciones menores. Se revisará la observación y si se encuentra conveniente se harán las modificaciones en el contrato.
751	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos definir cantidades, tamaños y localización de estos paneles LED con el fin que todos los proponentes puedan ofertar en igualdad de condiciones	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 3.3.3.2.4 Páneles LED	TECNICA	La solicitud no procede. La definición de cantidades, tamaños y localización de paneles LED corresponde a los estudios de detalle del concesionario.
752	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos indicar en los pliegos el alcance de los servicios complementarios indicados en el numeral 3.3.3.4 Áreas de servicio, aclarando si se pueden cobrar al usuario como parte de la explotación Comercial de las áreas de servicio.	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 3.3.3.4 Áreas de Servicio.	FINANCIERA	Remitirse al numeral 2.2 para la definición de servicios que el concesionario podrá cobrar a los usuarios.
753	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos indicar si es posible utilizar emisoras de radio existentes en la zona del proyecto para prestar los servicios de información a los usuarios en la vía.	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 3.3.3.2.3	TECNICA	El concesionario podrá utilizar los recursos que mejor considere siempre y cuando logre el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 3.3.3.2.3 Emisora de Radio.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					Emisora de Radio		
754	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se manifiesta en los pliegos la posibilidad de instalar cobros de peaje para las motocicletas y/o bicicletas. Solicitamos indicar si existe la intención que los montos de estos cobros de peaje entren a formar parte de los ingresos del Concesionario y si existen proyecciones de tráfico en el sector para este tipo de vehículos.	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 3.3.4.2 Dimensionamiento del peaje, niveles de servicio..	FINANCIERA	El cobro de peaje para motocicletas y/o motocicletas será regulado mediante Resolución expedida por el Ministerio de Transporte, la ANI o la entidad competente, tanto en tarifas como forma de cobro y destino de los recaudos. Hasta el momento no existen proyectos de cobro ni proyecciones de esta categoría de vehículos.
755	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos se defina el número de paraderos para transporte público a instalar en el corredor vial y sus sitios de instalación.	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 2.1 Servicios de carácter obligatorio	Técnica	La solicitud no procede. La definición del número de paraderos y su ubicación corresponde a los estudios de detalle del concesionario.
756	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita a la entidad aclarar lo referente a la tabla 7.1, dado que en el párrafo siguiente a la misma se relaciona lo siguiente: "Si los estudios y diseños elaborados por el Concesionario en la Fase de Pre-construcción arrojan que la solución técnica debe ser distinta al propósito de cumplir y garantizar las especificaciones técnicas del presente Contrato para los puntos de referencia en que debe construirse el túnel 3, el Concesionario podrá presentar una solución técnica de iguales o superiores características a dicho fin. La solución técnica que se proponga por el Concesionario, deberá contar con la no objeción de la Interventoría y de la Agencia Nacional de Infraestructura, asumiendo todos los costos y riesgos de su elaboración, presentación, aprobación e implementación frente a las autoridades pertinentes.", por lo que no es claro si las características geométricas son de estricto cumplimiento o si se puede optimizar con mejores o	Apéndice Técnico 1, Alcance del Proyecto, Numeral 2.5, Tabla 7.1, Página 16	TÉCNICA	Los túneles 3, 6, 7 y 8 pueden ser optimizados por el concesionario en las condiciones estipuladas en el Apéndice Técnico 1. La mencionada optimización realizada en las condiciones del Apéndice Técnico 1 puede ser considerada en la propuesta básica.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				iguales soluciones técnicas. Favor especificar si esto sería considerado como parte de la propuesta básica.			
757	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita a la entidad aclarar lo referente a la tabla 7.1, dado que en el párrafo siguiente a la misma se relaciona lo siguiente: "Si los estudios y diseños elaborados por el Concesionario en la Fase de Pre-construcción arrojan que la solución técnica debe ser distinta al propósito de cumplir y garantizar las especificaciones técnicas del presente Contrato para los puntos de referencia en que deben construirse los túneles 6, 7 y 8, el Concesionario podrá presentar una solución técnica de iguales o superiores características a dicho fin. La solución técnica que se proponga por el Concesionario, deberá contar con la no objeción de la Interventoría y de la Agencia Nacional de Infraestructura, asumiendo todos los costos y riesgos de su elaboración, presentación, aprobación e implementación frente a las autoridades pertinentes.", por lo que no es claro si las características geométricas son de estricto cumplimiento o si se puede optimizar con mejores o iguales soluciones técnicas. Favor especificar si esto sería considerado como parte de la propuesta básica.	Apéndice Técnico 1, Alcance del Proyecto, Numeral 2.5, Tabla 7.4, Página 18	TÉCNICA	Los túneles 3, 6, 7 y 8 pueden ser optimizados por el concesionario en las condiciones estipuladas en el Apéndice Técnico 1. La mencionada optimización realizada en las condiciones del Apéndice Técnico 1 puede ser considerada en la propuesta básica.
758	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	De acuerdo a lo relacionado en los siguientes párrafos: "Si los estudios y diseños elaborados por el Concesionario en la Fase de Pre-construcción arrojan que la solución técnica debe ser distinta al propósito de cumplir y garantizar las especificaciones técnicas del presente Contrato para los puntos de referencia en que debe construirse el túnel 3, el Concesionario podrá presentar una solución técnica de iguales o superiores características a dicho fin. La solución técnica que se proponga por el Concesionario, deberá contar con la no objeción de la Interventoría y de la Agencia Nacional de Infraestructura, asumiendo todos los costos y riesgos de su elaboración, presentación, aprobación e implementación frente a las autoridades pertinentes.", entendemos que se puede modificar, adicionar, incrementar, eliminar, cambiar en trazado, cambiar en cota, los túneles a los cuales el riesgo geológico está a cargo del concesionario. Favor aclarar si el entendimiento es correcto.	Apéndice Técnico 1, Alcance del Proyecto, Numeral 2.5, Página 16	TÉCNICA	El entendimiento es correcto.
759	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	De acuerdo a lo relacionado en los siguientes párrafos: "Si los estudios y diseños elaborados por el Concesionario en la Fase de Pre-construcción arrojan que la solución técnica debe ser distinta al propósito de cumplir y garantizar las especificaciones técnicas del presente Contrato para los puntos de referencia en que deben construirse los túneles 6, 7 y 8, el Concesionario podrá presentar una solución técnica de iguales o superiores características a dicho fin. La solución	Apéndice Técnico 1, Alcance del Proyecto, Numeral 2.5, Página 18	TÉCNICA	El entendimiento es correcto.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				técnica que se proponga por el Concesionario, deberá contar con la no objeción de la Interventoría y de la Agencia Nacional de Infraestructura, asumiendo todos los costos y riesgos de su elaboración, presentación, aprobación e implementación frente a las autoridades pertinentes.”, entendemos que se puede modificar, adicionar, incrementar, eliminar, cambiar en trazado, cambiar en cota, los túneles a los cuales el riesgo geológico está a cargo del concesionario. Favor aclarar si el entendimiento es correcto.			
760	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Favor especificar en los túneles a construir en el proyecto independientemente a quien este asignado el riesgo geológico, si es posible mejorar las condiciones geométricas con el fin de aumentar la comodidad, seguridad y visibilidad. Favor aclara si esto estaría considerado como parte de la propuesta básica.	Apéndice Técnico 1, Alcance del Proyecto, Tabla 7.1, Tabla 7.2, Tabla 7.3, Tabla 7.4, Tabla 7.5.	TÉCNICA	Los estudios de detalle del concesionario podrán mejorar a iguales o mejores condiciones que lo estipulado en el Apéndice Técnico 1. Se analizará la observación y si es pertinente se harán modificaciones en el contrato.
761	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos a la ANI tener en cuenta la distribución de las unidades funcionales con respecto a las Reservas Forestales de Yumbo y del Pacifico que se encuentran a lo largo del proyecto, y que afectan directamente los tiempos para la obtención de la licencia ambiental, ya que primero se debe excluir la reserva forestal del corredor antes de solicitar la licencia ambiental. Lo anterior se encamina a la forma en que están distribuidas las unidades funcionales en el Apéndice Técnico 1 y los demás documentos del pliego, ya que todas las unidades funcionales están afectadas por dichas reservas.		TÉCNICA/AMBIENTAL	Los trámites de sustracción de reservas forestales, levantamientos de veda y licencias ambientales, pueden ser efectuados de manera paralela ante las Autoridades Ambientales; e inclusive los de sustracción de reservas forestales y levantamientos de veda, pueden efectuarse antes del que corresponde a licencias ambientales. En tal sentido la solicitud no es procedente.
762	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	El pliego indica la necesidad de conservación de la iluminación. Sin embargo, dicha iluminación no queda indicada en los rubros, ni definida técnicamente (excepto en ciclorrutas y zonas peatonales)	Apéndice técnico 2, numeral 6.3.4	Técnica	El Apéndice Técnico 2 en el mencionado numeral exige iluminación en de todas y cada una de las Estaciones de Pesaje, Estaciones de Peaje, Centros de Control de Operación, intersecciones a nivel y a desnivel, paraderos y puentes peatonales y Áreas de Servicio. El Apéndice Técnico 1 exige adicionalmente iluminación en los pasos urbanos. Se revisará la observación y si se encuentra conveniente se harán las modificaciones en el contrato.
763	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicitan los datos originales en formato LAS sin procesar de la cartografía obtenida	Cuarto de datos Volumen 02	Técnica	Los datos solicitados se encuentran disponible en la ANI como referencia y a disposición de los interesados.
764	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicitan las imágenes tiff del vuelo cartográfico con sus orientaciones	Cuarto de datos Volumen 02	Técnica	La información solicitada se encuentra disponible en la ANI como referencia y a disposición de los interesados en formatos equivalentes de fotogramas.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
765	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicitan planos de planta con los elementos de drenaje proyectados (cunetas, etc...)	Cuarto de datos Volumen 00/CD1/Volumen VII Hidráulica	Técnica	La información solicitada se encuentra disponible en la ANI como referencia y a disposición de los interesados.
766	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicitan los anexos al Estudio de Diseño geométrico (sólo figuran 2 de los 6)	Cuarto de datos Volumen 00/CD1/Volumen II Geométrico	Técnica	La información solicitada se encuentra disponible en la ANI como referencia y a disposición de los interesados.
767	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita la carpeta 9_ESTRUCTURALES Y _MACOSX	Cuarto de datos Volumen 00/CD3	Técnica	La información solicitada se encuentra disponible en la ANI como referencia y a disposición de los interesados. La carpeta MACOSX fue eliminada del cuarto de datos.
768	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita la información utilizada para obtener la cuantificación de las reposiciones de saneamiento y acueducto estimadas, así como las comunicaciones mantenidas con los distintos organismos y corregimientos afectados.	Cuarto de datos Volumen 09	Técnica	La información solicitada se encuentra disponible en la ANI como referencia y a disposición de los interesados.
769	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicitan los datos relativos a las comunicaciones mantenidas con la empresa ECOPETROL para la reposición del poliducto, así como los criterios empleados para el diseño de la reposición.	Cuarto de datos Volumen 09	Técnica	La información solicitada se encuentra disponible en la ANI como referencia y a disposición de los interesados.
770	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Item fuerza mayor "Fuerza mayor por demoras en más de un 150% del tiempo máximo establecido por la normatividad vigente para la expedición de la licencia ambiental por causas no imputables al concesionario" Observación: Consideramos que el porcentaje a partir del cual la entidad Pública asume el riesgo de demoras en expedición de la Licencia Ambiental es alto. Esto implicaría que el "Privado" asuma responsabilidades por demoras en tiempos que dependen directamente de la gestión Autoridad Ambiental. Este porcentaje debería ser mucho menor considerando que el "Privado" no puede garantizar un tiempo específico para la obtención de la Licencia o permisos ambientales.	Matriz de riesgos Página 1	Ambiental.	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.
771	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	"4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción" "(k) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales Autoridades." Observación: Solicitamos	ANEXO 1. CONTRATO PARTE GENERAL Página 84	Ambiental.	El contrato en la parte general Capítulo VII, numeral 8.1 Gestión Social y Ambiental, literal (e) Fuerza Mayor Ambiental, se estipulan acciones en el caso de presentarse demoras en la obtención de licencias no imputables al concesionario.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				considerar el caso en que durante la Fase de Preconstrucción no se puedan obtener "Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones" dado que pueden presentarse demoras en tiempos que dependen directamente de la gestión Autoridad Ambiental y no de la gestión del Concesionario.			
772	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	"(e) Fuerza Mayor Ambiental:" "(i) Si a) transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental –en caso de requerirse dicha Licencia–, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o si b) de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades es necesaria para ejecutar el Proyecto y vencidos trescientos sesenta (360) Días, contados desde la solicitud al Ministerio del Interior (o la Autoridad Gubernamental que sea competente) para el inicio del procedimiento de consulta previa no se ha logrado culminar dicho procedimiento; y siempre que las dos situaciones anteriores –a) y b)– no se deban a causas imputables al Concesionario, se entenderá que se ha presentado una Fuerza Mayor Ambiental." Observación: Consideramos que el porcentaje a partir del cual la entidad Pública asume el riesgo de demoras en expedición de la Licencia Ambiental es alto. Esto implicaría que el "Privado" asuma responsabilidades por demoras en tiempos que dependen directamente de la gestión Autoridad Ambiental. Este porcentaje debería ser mucho menor considerando que el "Privado" no puede garantizar un tiempo específico para la obtención de la Licencia o permisos ambientales.	ANEXO 1. CONTRATO PARTE GENERAL Página 121	Ambiental.	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.
773	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	"(e) El Concesionario deberá adelantar, a su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado – de acuerdo con la Ley Aplicable– encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del Corredor del Proyecto, y en general, del Proyecto." Observaciones: Consideramos que el evitar, mitigar o detener los actos de terceros que afecten las condiciones ambientales del proyecto debería ser responsabilidad de la ANI o compartida con el Concesionario dado que no son impactos ambientales generados directamente por el Concesionario.	APENDICE TECNICO AMBIENTAL – 6 Página 6	Ambiental.	No se pide al concesionario que asuma las funciones o actúe como autoridad ambiental, lo que se pide es que lleve a cabo las actividades necesarias de mínima diligencia para proteger el corredor de afectaciones medioambientales, entre ellas poner en conocimiento de las autoridades competentes sobre los hechos de terceros que comporten dicha afectación. En este sentido no es procedente la observación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
774	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	<p>“8 Personal Para la ejecución de las obligaciones de Gestión Social a que se refiere este Apéndice, el Concesionario podrá contratar una persona jurídica con experiencia general en gestión social y con mínimo cinco (5) años de experiencia en el desarrollo de programas de gestión social para proyectos de infraestructura. En el evento en que el Concesionario decida ejecutar de manera directa estas obligaciones, deberá contar con un (1) Profesional en Ciencias Sociales (Trabajador Social, Politólogo, Antropólogo, Sociólogo, comunicador social o Psicólogo) con experiencia de 5 años en formulación y ejecución de proyectos sociales, 3 de los cuales deben ser de experiencia específica en gestión social en obras de infraestructura vial. Adicionalmente, para cada uno de los programas en que se dividen los instrumentos de gestión social, el Concesionario deberá contar con un profesional con tres (3) años de experiencia en proyectos de gestión social o trabajo comunitario dos (2) de los cuales deben ser de experiencia específica en obras de infraestructura, además del equipos de profesionales de apoyo necesario para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, los cuales también deben ser profesionales de las ciencias sociales.”</p> <p>Observación: De acuerdo con lo anterior, solicitamos se aclare si el proyecto deberá contar con un profesional con experiencia de 5 años y 9 profesionales con experiencia de 3 años para cada uno de los 9 programas? O los 9 programas pueden ser divididos entre menos número de profesionales con experiencia de 3 años?</p>	APÉDICE TÉCNICO SOCIAL 8 Página 39	Social	La interpretación correcta es un profesional con experiencia de 5 años y 9 profesionales con experiencia de 3 años para cada uno de los 9 programas. Personal que puede disminuir en la etapa de operación del proyecto, cuando ya la dedicación para alguno de los programas sea solamente para seguimiento.
775	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	<p>Dentro de los documentos publicados se establecen algunos parámetros básicos a respetar dentro de los análisis, como anchos de calzada, velocidad de diseño, radios mínimos, pendientes máximas y acabado de la superficie de rodadura, entre otros. Sin embargo, no se encuentran establecidos criterios o rangos de variación para las modificaciones de soluciones y diseños planteados de manera previa al proceso de selección, así como del alcance de las eventuales modificaciones en aspectos relacionados con el eje del trazado, la localización de los puentes proyectados y su tipología estructural. Solicitamos que la entidad aclare de manera específica los criterios bajo los cuales el Concesionario puede ajustar el diseño y los parámetros planteados por la ANI, sin que esto suponga un cambio y/o variación a lo estipulado por la ANI en el contrato de Concesión</p>	Apéndice Técnico 1 - Alcance del proyecto – 2.5- Alcance de las Unidades Funcionales.	TÉCNICA	Remitirse a la definición 1.56 del contrato parte General respecto de los estudios de detalle: “Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice Técnico 3 y en el Apéndice Técnico 1.” Debe entenderse que el Concesionario podrá igualar o mejorar las condiciones de entrega definidas en el Apéndice Técnico 1, y al respecto es pertinente aclarar que lo mencionado por el precalificado respecto a la localización de puentes y tipología estructural no se encuentra restringido dentro del contrato. El Apéndice Técnico 1 define en los textos siguientes a las tablas 7.1 y 7.4 las condiciones de modificación de los túneles 3, 6, 7 y 8 que pueden hacer parte de la oferta básica si así lo considera el Concesionario. La Agencia revisa las condiciones definidas en el numeral 2.5 y se incluirán cambios en los criterios de pendientes y gálibos de los túneles. Los demás aspectos de la observación se revisarán y si se encuentra conveniente se harán las modificaciones en el contrato.
776	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	<p>Entendemos que los sistemas de comunicación deben instalarse al final de la etapa de construcción de cada unidad funcional de acuerdo con lo expuesto en</p>	Apéndice Técnico 1	TÉCNICA	El concesionario debe asegurar que se reúnan todas las condiciones necesarias antes de la puesta en servicio de las vías según el numeral 9.1 del contrato parte general. De acuerdo con

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				el Apéndice Técnico 1 Alcance del proyecto Numeral 3.4 – Literal(c), Solicitamos que la ANI confirme nuestro entendimiento.	Alcance del proyecto -3.4 – (c)		el numeral 3.4. del Apéndice Técnico 1 sobre los sistemas de comunicación, este servicio será instalado y comenzará a operar de forma gradual pero paralelamente con el progreso de las obras.
777	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	¿se puede asumir que toda la vía deberá contar con los mismos medios de comunicación? En ese caso, ¿Podemos asumir que esta condición solo será efectiva en el momento de inicio de O&M de la última Unidad Funcional?	Apéndice Técnico 1 Alcance del proyecto -3.4 – (b)	TÉCNICA	Los medios de comunicación serán los especificados en el Apéndice Técnico 2 que incluyen pero no se limitan a los numerales 3.1.7 Información Permanente y 3.3.10.2 Sistemas de Comunicación. De acuerdo con el numeral 3.4. del Apéndice Técnico 1 sobre los sistemas de comunicación, este servicio será instalado y comenzará a operar de forma gradual pero paralelamente con el progreso de las obras.
778	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos que la ANI ponga a disposición de los precalificados, las memorias de calculo de las cantidades referenciadas en las tablas: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5.	Anexo 1 Contrato Parte Especial, Numeral 5.3 Construcción de túneles	TÉCNICA	El cálculo de cantidades de obras se encuentra en cuarto de datos del proyecto disponible en la ANI como referencia y a disposición de los precalificados.
779	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos que la ANI ponga a disposición de los precalificados la localización y la información que describa el estado actual de los predios y de las obras existentes a ser entregadas al futuro Concesionario. Adicional a lo anterior entendemos que estos predios y obras mencionadas anteriormente son las que están a lo largo del corredor vial existente y del corredor vial proyectado. Favor confirmar nuestra interpretación.	Anexo 1 Contrato Parte Especial, Numeral 3.5	TÉCNICA	El numeral 3.5 aclara que en el alcance inicial del Proyecto no se comprenden vías existentes.
780	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos que la ANI ponga a disposición de los precalificados toda la información detallada y completa que se encuentre disponible en materia técnica , ambiental, predial, social , de tránsito, entre otros. Con el fin de poder valorar con mayores elementos de juicio los costos asociados al CAPEX y OPEX del proyecto. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 (b) (iv) “ Ha puesto a disposición del concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el proyecto...” (Las subrayas son nuestras).	Anexo I Parte General Capitulo II – 2.6 (b) (iv)	TÉCNICA	La información del cuarto de datos se encuentra disponible en la ANI como referencia y a disposición de los precalificados.
781	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos que la ANI especifique los medios que facilitara en etapa de licitación para poder evaluar la infraestructura existente. Que recibiría en el acta de entrega de infraestructura, con el fin de poder tener un indicativo que le permita realizar una adecuada estimación de costos en etapa de Licitación.	Anexo I Parte General - Capitulo IV – 4.2 (p)	TÉCNICA	El numeral 3.5 aclara que en el alcance inicial del Proyecto no se comprenden vías existentes.
782	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Una de las obligaciones a cargo del Concesionario es la de “efectuar la gestión Predial de manera que antes de iniciar las intervenciones de las Unidades Funcionales el concesionario como mínimo debe (i) haber adquirido; o ii) demostrar que se tiene disponibilidad del ochenta por ciento (80%) (ya sea por	Anexo I – Parte General – Numeral 4.4 literal e) y literal	TÉCNICA	Al respecto es pertinente recordar que el contrato solo prevé la suscripción de un Acta de Inicio de la Fase de Construcción, que es la misma para todo el proyecto, y determina el inicio de las intervenciones de la primera Unidad Funcional (primera en el sentido de la más temprana en el tiempo según el Plan de Obras). Debe distinguirse que el Numeral 4.4 literal e) se refiere

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				(i), por (ii) o por la suma de ambos) de longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva Unidad Funcional”, esta obligación se replica en el literal (e) del numeral 4.4 y en el literal (n) del numeral 4.5., es decir que se establece como una condición previa al inicio de la fase de construcción, y como una obligación del concesionario durante la fase de construcción, lo que resulta contradictorio. De conformidad con lo anterior, solicitamos que se aclare en cuál de dichos numerales debe quedar esta obligación, con el fin de determinar los plazos contractuales para realizarla.	(n) del numeral 4.5.		a los Predios necesarios para la ejecución de la primera Unidad Funcional (la más temprana según el Plan de Obras) cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras, y es por tanto necesario realizar la gestión predial durante la etapa de pre-construcción. Mientras que el Numeral 4.5 literal (n) se refiere a las Intervenciones de las demás Unidades Funcionales y que pueden iniciar las intervenciones posteriores a la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción según lo determine el Plan de Obras. En estos casos el requisito de adquisición predial se verifica individualmente para cada unidad funcional previo al inicio de las intervenciones de cada unidad y sucede una vez iniciada la Fase de Construcción.
783	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos que la ANI establezca el procedimiento y criterios para evaluar y determinar los mayores costos causados por cambio de especificaciones motivadas por cambio en la ley y que exijan un nivel técnico mayor en su aplicación lo cual generaría sobre costos al concesionario. Entendiéndose que dichos costos extras no hubieran podido ser estimados por el Concesionario en etapa de Licitación, aclarar también los procedimientos de validación de dichos cambios ante la interventoría y/o la ANI y su mecanismo de remuneración.	Contrato parte General – Capitulo IV – 4.12 (e) y (f)	TÉCNICA	El literal f) del numeral 4.11 del contrato parte general establece lo siguiente: Si, <i>durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la ANI lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la ANI cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Las obras adicionales que surjan como resultado de estos cambios en las Especificaciones Técnicas, se tramitarán cumpliendo con los requisitos previstos en este Contrato para las Obras Complementarias. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la ANI.</i> Por lo anterior, en términos de especificaciones técnicas se presenta un manejo diferente del que se debe tener para las demás normas.
784	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos a la ANI, la especificación detallada del contenido mínimo de los “Estudios de detalle” citados en el numeral 6.1.	Contrato parte General – Capitulo VI – 6.1	TÉCNICA	Todos los Estudios de Detalle deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 3.
785	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos a la ANI, la información correspondiente a los acuerdos y/o convenios suscritos con las entidades prestadoras de servicios públicos, con el fin de definir los alcances de las intervenciones a realizar en materia del traslado y/o manejo constructivo y/o tramite de permisos y autorizaciones de las diferentes redes de servicio público a lo largo del corredor del proyecto. Así mismo solicitamos que se definan los casos en los cuales la responsabilidad del traslado y/o reubicación y/o trámites para la intervención de dichas infraestructuras serian cargo del concesionario y en cuales serían de los terceros que operan y/o son propietarias de dichas redes.	Contrato parte General – Capitulo VIII – 8.2 (c) , Apéndice Técnico 5 Interferencias con Redes - 3.2.1 (c)	TÉCNICA	La información de interferencias de servicios públicos está disponible en el cuarto de datos del proyecto, sin embargo la ANI determinará la procedencia de esta solicitud en lo que se refiere a la publicación de presupuesto detallado. El Concesionario deberá adelantar las gestiones y procedimientos exigidos en el Apéndice Técnico 5, en particular el numeral 3.2.1 (c) (i) indica que el Concesionario deberá adelantar, con los propietarios, gestores y/o administradores – según sea el caso- de cada una de las Redes, a su cuenta y riesgo, todos los procesos de gestión requeridos para acordar, mediante los instrumentos respectivos, las condiciones relativas al diseño definitivo, costeo, pago e implementación de la soluciones respectivas , entre ellos, los requeridos en la Sección 3.2.1(d) de este Apéndice.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
786	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	En atención al riesgo asociado a que los valores estimados por la ANI por concepto del traslado y manejo constructivo de las redes no alcanzaran para cubrir los pagos por este concepto y con la gravedad que esto podría ocasionar problemas al normal desarrollo de los cronogramas y por ende al cumplimiento de entrega de las unidades funcionales asociadas, Solicitamos que la ANI ponga a disposición de los precalificados todos los estudios, planos, análisis, presupuestos detallados no globales , fichas y demás información complementaria que sirvió de insumo para realizar las estimaciones correspondientes a dichos traslados y manejos constructivos en materia de redes de servicio público.	Contrato parte General – Capitulo VIII – 8.2 (e)	TÉCNICA	La información se encuentra en el cuarto de datos del proyecto.
787	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Sobre la Implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes, se solicita que se determine un procedimiento o fórmula específica para poder determinar si existe o no un ahorro y su debida cuantificación para efectos de determinar el valor a reconocer a la ANI por cambios en el protocolo tecnológico.	Anexo I – Parte General – Numeral 8.3	TÉCNICA	La fórmula para determinar el ahorro por cambio de tecnología será valorada una vez ocurra el evento. Por lo tanto no se proporcionará el procedimiento para calcular dichos ahorros.
788	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos que la entidad especifique de manera clara cuales son los limites máximos de variación del trazado y/o diseño frente a lo que especifican los diseños entregados como referencia por la ANI para que no se considere lo anterior como una variación y/o modificación y/o oferta alternativa a los requisitos de los pliegos de condiciones y del contrato de Concesión.	Pliego de Condiciones Numeral 5.4.3	TÉCNICA	Las variaciones del diseño son posibles y no constituyen variación y/o modificación y/o oferta alternativa siempre que se cumplan los requisitos y especificaciones fijados en el Apéndice Técnico 1.
789	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	En caso de presentar una oferta alternativa, cuales son los mecanismos de validación que implementaría la ANI para avalar dicha alternativa e implementar su utilización.	Pliego de Condiciones Numeral 5.11.2	TÉCNICA	La Entidad efectuara las modificaciones que considere necesarias en relación con su observación
790	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos que el alcance de las reparaciones de averías básicas sea definido claramente. No definir este alcance de manera detallada va producir problemas y malos entendidos con los usuarios durante la etapa de operación y afectarán los índices de servicio del Concesionario	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 3.3.3.1.3 Equipo para auxilio mecánico.	TÉCNICA	La solicitud no procede. La definición de cantidades, tamaños y localización de paneles LED corresponde a los estudios de detalle del concesionario.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
791	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos definir cantidades, tamaños y localización de estos paneles LED con el fin que todos los proponentes puedan ofertar en igualdad de condiciones	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 3.3.3.2.4 Páneles LED	TÉCNICA	Remitirse al numeral 2.2 para la definición de servicios que el concesionario podrá cobrar a los usuarios.
792	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos indicar si es posible utilizar emisoras de radio existentes en la zona del proyecto para prestar los servicios de información a los usuarios en la vía.	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 3.3.3.2.3 Emisora de Radio	TÉCNICA	El concesionario podrá utilizar los recursos que mejor considere siempre y cuando logre el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 3.3.3.2.3 Emisora de Radio.
793	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Entendemos que las actividades de operación y mantenimiento deberán comenzar al finalizar la etapa de construcción de cada unidad funcional, solicitamos que la ANI confirme nuestro entendimiento.	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento -3.2.	TÉCNICA	La fase de operación y mantenimiento inicia una vez culmine la etapa de construcción del proyecto. Al finalizar la construcción de cada unidad funcional puede iniciarse la operación y mantenimiento, sin embargo las retribuciones están restringidas al flujo de vigencias futuras está definido en el pliego de condiciones en el numeral 1.6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS.
794	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Entendemos que el personal y equipo de atención medica solicitado, será puesto a disposición de los usuarios de la vía única y exclusivamente desde el inicio de la etapa de operación, solicitamos que la ANI confirme nuestro entendimiento.	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento -3.3.3.1.4	TÉCNICA	El personal y equipo de atención médica debe estar disponible desde la puesta en servicio de la unidad funcional.
795	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos que la ANI ponga a disposición de los precalificados toda la información detallada y facilidades para poder estimar y evaluar el estado actual de : Estaciones de peaje. Estaciones de pesaje. Áreas de servicio.	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la	TÉCNICA	Este proyecto no cuenta con infraestructura existente.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					operación y mantenimiento -3.3.3.4.1		
796	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Entendemos que los organismos policiales comenzaran a operar luego de finalizar la etapa de construcción de cada unidad funcional o una vez se suscriba el acta de inicio de operación y mantenimiento	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento -3.3.9.	TÉCNICA	La Policía de Carreteras comenzará a operar desde la puesta en servicio de la unidad funcional.
797	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	¿Tendrá el Concesionario exclusividad en la instalación de áreas de servicio a lo largo de la infraestructura? ¿Podrá el Concesionario instalar nuevas áreas de servicio a parte de las indicadas en el Apéndice Técnico 1? ¿Podrá el Concesionario vender hidrocarburos en las áreas de servicio?	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento - 2.1 n)	TÉCNICA	El Corredor del Proyecto está bajo la tenencia del Concesionario y el Contrato de concesión regula los servicios adicionales que pueden prestarse a los usuarios, dentro de los cuales se incluyen los de suministro de hidrocarburos. Estando el Corredor del Proyecto a cargo del Concesionario, solo a este compete su explotación, en los términos del numeral 1.138.
798	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	La unidad de medición para los Baches es el km. Por favor, aclarar si es n° de baches/km u otra medida	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento - 3.3.1 Tabla 1 Identificador E6	TÉCNICA	Referirse a la definición del Indicador E6 del Apéndice Técnico 4 Tabla 1. Cada segmento debe cumplir con la siguiente condición: Valor puntual: Ningún bache. El incumplimiento del valor puntual generará un incumplimiento del segmento.
799	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita incremento de tiempo de respuesta en caso de que ocurran Incidentes simultáneos. El Concesionario requiere aclaración sobre si en caso de accidente múltiple, o con mayor número de heridos del que pudieran atender los medios exigidos en el Contrato, el Concesionario será apoyado por servicios externos de emergencias así como a servicios de áreas sanitarias próximas y que en caso de que estos servicios externos tengan un costo, no serán asumidos por el concesionario.	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento - Tabla 1 Identificador O4 y O5	TÉCNICA	La solicitud no es procedente.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
800	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita aclaración sobre si la Interventoría efectuará las mediciones de los niveles de servicio y analizará los resultados obtenidos a partir de las medidas asumiendo el coste de estos trabajos.	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento - 3.3.1	TÉCNICA	Referirse al Apéndice Técnico 4 numeral 4.1 4.1 Evaluación de los Indicadores: Los Indicadores contenidos en el presente Apéndice serán evaluados por la Interventoría, considerando la periodicidad mínima señalada para cada Indicador en la el numeral 3 del presente Apéndice.
801	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita aclaración sobre el alcance de los servicios a ser suministrados por el Concesionario conforme al protocolo de coordinación con la Policía de Carretera. Especificando qué entidad será responsable de; Construir, mantener, pagar insumos y rehabilitar edificios para la Policía de Carretera. Reposición de vehículos, materiales y equipos suministrados al final de la vida útil. Reponer equipos antes de su vida útil (coches o motos accidentados, equipos desgastados, perdidos o robados) Pagar mantenimiento y seguros de vehículos y equipos.	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento - 3.3.9	TÉCNICA	El concesionario será responsable de las instalaciones para la Policía de Carreteras definidas en el Apéndice Técnico 1 numeral 3.1 Centro de Control de Operación. El concesionario estará obligado a la entrega de insumos y recursos en los términos del numeral 3.3.9 Policía de Carreteras, del Apéndice Técnico 2.
802	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos se amplíe el plazo de instalación del CCO a por lo menos un año. Será complicado obtener todas las licencias y finalizar la construcción en tan corto espacio de tiempo. En Unidades Funcionales de tramos nuevos entendemos que el CCO no será necesario hasta que se finalice la Unidad Funcional. Solicitamos aclaración sobre el tipo de Terminales que deberá instalar el concesionario en el Ministerio de Transporte y oficinas de la Policía de Carretera. Solicitamos se indiquen los puntos de enganche a la red de comunicaciones pública que dispondrá el concesionario. A nuestro entender sólo se realizará la instalación y el mantenimiento de la red de comunicaciones hasta dicho punto.	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento - 3.3.10	TÉCNICA	La observación sobre el plazo de instalación del CCO en una vía nueva será revisada y si se considera pertinente se realizarán cambios en el contrato. Los sistemas de comunicación hacia la ANI y la Policía de Carreteras, así como el software para su manejo, a ser instalados por el Concesionario deberán ser totalmente compatibles, lo que requerirá la comunicación y coordinación apropiadas.
803	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita aclaración acerca de las exigencias en Equipos mínimos en túnel: A partir de qué longitud de túnel se solicitan los requerimientos? Obligatoriedad de instalar CC en túnel. En dos túneles consecutivos que no distaran más de X m, sería suficiente un único CC? Personal con experiencia en túneles de más de 4 km. ¿Para cualquier túnel de cualquier longitud?	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento - 3.3.12.2	TÉCNICA	Los requerimientos son exigibles para todos los túneles. La organización de equipos y centros de control los definirá el Concesionario en lo que considere necesario para el cumplimiento de los Apéndices Técnicos incluido el Apéndice 4 Indicadores.
804	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Con respecto a la exigencia que indica que el Concesionario deberá garantizar la llegada de los bomberos en menos de 15 minutos desde el primer aviso. Este requisito está fuera del control del Concesionario. Solicitamos se elimine esta	Apéndice Técnico 2 Condiciones	TÉCNICA	Las exigencias de tiempos de reacción se hacen sobre equipos y servicios suministrados por el Concesionario, sobre las cuales el concesionario debe tener control.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				exigencia o se amplíe el plazo, teniendo en cuenta la distancia a la que se encuentren las estaciones de bomberos próximas al área del proyecto.	para la operación y mantenimiento - 3.3.12.2		
805	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita aclarar cuándo comienzan todas las obligaciones expuestas en numeral. El SICC sólo lo tenemos a partir de la apertura del Tramo.	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento - 4	TÉCNICA	Las exigencias del numeral 4 son aplicables cuando las unidades funcionales se encuentren en operación y mantenimiento. Es de aclarar que todas las medidas preparatorias de sistemas de gestión e informes tendrán que anticiparse al inicio de la operación de cada unidad funcional en el plazo que sea necesario para que puedan ser efectivas al inicio de la operación.
806	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita aclaración sobre quien será el responsable del pago de energía para insumos de Iluminación, Peaje, estaciones de pesaje, etc. En caso de que sea responsabilidad del Concesionario y de que exista una tarifa especial para organismos públicos, ¿podrá acogerse a ella el concesionario?	Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento - 6.3.4	TÉCNICA	Dentro de la obligación del Concesionario de asegurar la adecuada iluminación se encuentra la del suministro de la energía eléctrica y lo hará en plena autonomía de sus facultades para establecer sus medios de suministro.
807	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	En el documento se hace referencia a varios indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio, dentro de dichos indicadores se encuentra el de "Cola de Peaje", que es un indicador de servicio naturalmente para las zonas de cobro de cuota de peaje. Existirá algún indicador específico que evalúe las condiciones del tránsito y nivel de servicio experimentado por los usuarios en el resto de longitud de las vías como análogamente se propone en las zonas de peaje?	Apéndice Técnico 4. Indicadores	TÉCNICA	Los indicadores para el contrato son los definidos en el Apéndice Técnico 4.
808	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	El Valor de Aceptación para una medición puntual (≤ 3 mm/m) se considera demasiado exigente, si se compara con los estándares internacionales para este tipo de indicadores. Se propone cambiar a IRI ≤ 3.5 mm/m	Apéndice Técnico 4 Indicadores 3 Tabla 1 Identificador E1, IRI	TÉCNICA	La solicitud no es aceptable.
809	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Una semana de tiempo de corrección para retroreflectividad es demasiado exigente, ya que en casos habrá que comprar e instalar nuevas señales. Se solicita ampliación hasta 1 mes.	Apéndice Técnico 4 Indicadores 3 Tabla 1 Identificador	TÉCNICA	La solicitud no es aceptable.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					E11, Señalización Vertical		
810	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	La ocurrencia de accidentes en general y en particular donde haya víctimas mortales, en muchos casos se escapa del control del Concesionario. No se puede responsabilizar al Concesionario de la negligencia de los conductores en caso de conducción temeraria, conducción en estado de embriaguez, mal estado del vehículo, etc.	Apéndice Técnico 4 Indicadores 3 Tabla 1 Identificador O1, Índice de Mortalidad	TÉCNICA	El concesionario debe efectuar las medidas necesarias a su alcance en los tramos críticos establecidos conjuntamente entre el concesionario y la interventoría identificados mediante el Análisis de Concentración de Accidentes (ACTA)
811	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita aclaración sobre cuántos equipos y licencias debe entregar y mantener el Concesionario.	Apéndice Técnico 4 Indicadores 5.3	TÉCNICA	Referirse a las terminales definidas en el numeral 3.3.10.2 Sistemas de Comunicación del Apéndice Técnico 2 y el numeral 3.1 Centro de Control de Operación del Apéndice Técnico 1, así como las demás obligaciones referidas al sistema de información en los demás apartes del contrato.
812	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Dado que no hay SICC entre Acta de Inicio y Acta de Terminación de Unidad Funcional, ¿cómo se lleva a cabo todo el control de gestión durante este periodo?	Apéndice Técnico 4 Indicadores	TÉCNICA	En el presente proyecto no hay vías existentes sobre las cuales medir indicadores previos a la terminación de cada unidad funcional.
813	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos que la entidad ponga a disposición de los precalificados todos los estudios previos, levantamientos topográficos, fichas, tarjetas de localización, presupuestos detallados, no globales y otras valoraciones que se tuvieron en cuenta para las estimaciones del costo de estas intervenciones, referentes a redes de hidrocarburos, en las cuales se tienen costos adicionales por ser estas actividades clasificadas como no propias y propias del sector de hidrocarburos.	Apéndice Técnico 5 Interferencias con Redes – Capítulo IV Redes de Hidrocarburos.	TÉCNICA	La información solicitada se encuentra en el cuarto de datos.
814	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Solicitamos a la ANI, la información correspondiente a los acuerdos y/o convenios suscritos con las empresas propietarias de redes de hidrocarburos, con el fin de definir los alcances de las intervenciones a realizar en materia del traslado y/o manejo constructivo de las diferentes redes y sus obras civiles asociadas a lo largo del corredor del proyecto. Así mismo solicitamos que se definan los trabajos a desarrollar en los cuales la responsabilidad del traslado y/o reubicación de dichas infraestructuras serían del concesionario y en cuales serían de los terceros que operan y/o son propietarios de dichas redes.	Apéndice Técnico 5 Interferencias con Redes – Capítulo IV Redes de Hidrocarburos.	TÉCNICA	El Apéndice Técnico 5 en el capítulo IV define los protocolos de intervención acordados con ECOPETROL para las interferencias de redes de hidrocarburos. Las gestiones con las empresas titulares de las redes son responsabilidad del concesionario.
815	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita aclaración de si en la definición se encuentran comprendidas las construcciones no convencionales de carácter industrial, agroindustrial o de otro tipo.	Apéndice Técnico Predial 2.6	PREDIAL	Para la clasificación de construcciones anexas y construcciones anexas especiales remitirse al numeral 4.3 (iv) Inventario de Construcciones y Construcciones Anexas.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							Efectivamente en la definición se refiere a cualquier tipo de construcción No convencional, sea esta de carácter industrial, agroindustrial o de otro tipo.
816	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se consulta si se cuenta con un modelo de ficha predial	Apéndice Técnico Predial 2.8	PREDIAL	Si, se incluirá dentro de los documentos de la licitación el modelo de ficha predial de la ANI.
817	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se aclare si el inventario predial incluye, además de los predios que se indica en la definición, los polígonos de mejoras que se encuentran sobre espacios públicos, baldíos o ejidos, en consonancia con el concepto de gestión predial. Se aclare que en los casos de baldíos, ejidos y ocupaciones sobre espacio público, si es que hacen parte uno o varios del concepto de inventario predial, puede que carezcan de identidad registral (número de matrícula inmobiliaria) y/o nomenclatura predial. Esto con el fin de determinar el producto requerido por la ANI	Apéndice Técnico Predial 2.10	PREDIAL	El inventario predial se usará para determinar el número de predios sobre los cuales se debe obtener la titularidad. Dentro de este inventario se deben incluir los polígonos de las mejoras existentes en espacios públicos, baldíos y ejidos requeridos por el proyecto. Respecto a la identificación, el concesionario a través de su investigación catastral y legal, determinará la naturaleza de los predios y adelantará la gestión para la cesión, el saneamiento, o la adquisición
818	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita se aclare la gestión a acreditar en los casos en que los propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes de los inmuebles impidan la demarcación o materialización de linderos antes de la Oferta Formal de Compra	Apéndice Técnico Predial 3.1 (b)	PREDIAL	El proceso de negociación puede hacerse sin la ejecución de esta actividad, sin embargo se requiere para dar mejor claridad al propietario del predio sobre área que se le va a adquirir. En los casos en que se nieguen, la persona de la concesión debe levantar un acta con testigo, en la que deje constancia que el propietario, poseedor, tenedor u ocupante impidió el ingreso al predio para la demarcación.
819	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se consulta si el concepto de Derecho de Vía es equivalente al de Afectación Predial (2.1) Se consulta si la gestión acá definida puede ir más allá de lo denominado como Derecho de Vía.	Apéndice Técnico Predial 3.1 (e)	PREDIAL	Debe señalarse que el concepto adecuado para tratar el derecho de vía es el de Corredor del Proyecto, el cual se encuentra definido en la Parte General del Contrato de Concesión. Debe aclararse que cuando se habla de afectación estamos hablando del artículo 37 de la ley 9 de 1989. El alcance de la gestión predial está definido por los requerimientos que determine el diseño de la obra y por la aplicación de la ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios.
820	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se consulta por la calidad o título que debe indicar el contratista como suscriptor de los acuerdos de reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas	Apéndice Técnico Predial 3.1 (i)	PREDIAL	El concesionario será el responsable de la suscripción de documentos en favor de la ANI de acuerdo a los respectivos poderes que para ello se le otorguen. En ese sentido, también el acuerdo de reconocimiento los debe firmar el Representante Legal, tal como lo hace en las ofertas, promesas y escrituras.
821	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se consulta por la calidad o título que debe indicar el contratista como suscriptor de los acuerdos de reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas, ofertas, promesas y escrituras públicas de compraventa Se solicita se incluya la posibilidad de que el representante legal, mediante los mecanismos jurídicos idóneos pueda otorgar poderes para atender esta obligación. Esto por cuanto puede lograrse mucha mayor efectividad y oportunidad si se realiza por una persona que se encuentre permanentemente en la zona del proyecto.	Apéndice Técnico Predial 3.1 (m)	PREDIAL	El concesionario será el responsable de la suscripción de documentos en favor de la ANI de acuerdo a los respectivos poderes que para ello se le otorguen. Esto deberá incluir la adquisición de los predios y la suscripción de acuerdos con los propietarios, mejoratarios o arrendatarios. En ese sentido, también el acuerdo de reconocimiento los debe firmar el Representante Legal, tal como lo hace en las ofertas, promesas y escrituras. Si la firma de los documentos fuera delegada en varias personas, aumentaría el riesgo de que ocurran errores o anomalías en el proceso predial, entre otras razones, porque no se garantizaría un control

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							de calidad al interior de los concesionarios. Si bien es cierto se ha delegado la responsabilidad y el riesgo al concesionario, también es cierto que a la entidad le corresponde velar y minimizar los riesgos de la gestión predial y el otorgamiento de poder para que varias personas puedan suscribir los documentos, aumentaría la probabilidad de incurrir en errores y anomalías en el debido proceso técnico y legal de adquisición predial y en la debida ejecución de los recursos. En términos de garantizar que el concesionario ejerza un control de calidad de su gestión, tanto en la elaboración de los insumos prediales como en el desarrollo de la enajenación o expropiación, es pertinente que sea una sola persona la que tenga el poder y por ende la responsabilidad de suscribir los documentos tales como oferta de compra, promesas de compra venta, escrituras públicas y órdenes de pago, entre otros. Lo anterior también se justifica si se tiene en cuenta el grado de responsabilidad que significa la suscripción de los referidos documentos.
822	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se determine el alcance de la previsión sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que tiene el Concesionario	Apéndice Técnico Predial 3.2 (a)	PREDIAL	El alcance está directamente relacionado con el cumplimiento de lo previsto en el Contrato y el Apéndice, cada uno dentro de sus responsabilidades y riesgos. El contrato y el apéndice predial claramente establecen unas obligaciones para las partes. Así mismo, para la ANI las directrices están relacionadas con la contribución con el concesionario para resolver inquietudes técnicas, sociales y legales del proceso predial, participar en reuniones con propietarios, líderes y demás actores incluyendo los institucionales, conservando cada uno sus obligaciones y riesgos contractuales.
823	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se aclaren cuáles son los casos en los que el Concesionario no requiere poder para adelantar los trámites prediales de enajenación y expropiación	Apéndice Técnico Predial 3.2 (c)	JURÍDICO-PREDIAL	De conformidad con el artículo 34 de la ley 105, la facultad de delegar en un particular ya está dada por ministerio de la ley, razón por la cual tal facultad se materializa con el contrato de concesión.
824	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se modifique la referencia de la Ley 1182 de 2008 por la Ley 1561 de 2012, que en su artículo 27 la derogó.	Apéndice Técnico Predial 3.3 (h)	JURÍDICA	La solicitud se aclarará en la nueva versión del documento que se publicará
825	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se aclaren los criterios para definir qué polígono materializar en la ficha predial en los casos de no correspondencia 1 a 1 de la identificación jurídica registral y la catastral.	Apéndice Técnico Predial 4.3 (a)	PREDIAL	Al respecto, ver las secciones 4.3(c)(ii)(2) y 4.3(c)(ii)(3) del Apéndice 7.
826	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se aclare si el alcance del estudio de títulos debe referirse a fecha anterior al 1 de enero de 1991 (Ley 1448 de 2011), a los 20 años indicados o a los 10 años establecidos hoy en día como la fecha máxima de prescripción extraordinaria (Ley 791 de 2002).	Apéndice Técnico Predial 4.3 (c) (i)	PREDIAL	Se requiere una tradición de los últimos 20 años. Incluso, en algunos casos el concesionario, a través de quien está adelantando el estudio de títulos, va a encontrar que es necesario consultar más años.
827	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita aclaración del alcance del estudio en caso de propiedad horizontal y particularmente la indicación de qué "conste la tradición de las áreas comunes".	Apéndice Técnico Predial 4.3 (c) (i) (2)	PREDIAL	Si se requiere la adquisición de predios dentro de una propiedad horizontal, el estudio de títulos debe tener todo el alcance legal que me permita establecer para cada uno de los predios requeridos su situación legal dado que con cada uno adelantaré un proceso independiente. En

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							el caso de las zonas comunes, igualmente, porque debo adelantar el proceso con la copropiedad.
828	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se consulta la forma en que debe actuar el Concesionario en los casos en que no sea posible ubicar la copia de la cédula de ciudadanía de algún propietario o de un representante legal de persona jurídica titular de los derechos inmobiliarios	Apéndice Técnico Predial 4.3 (c) (i) (4)	PREDIAL	La consecución de los documentos y datos de los propietarios de los predios es una obligación del concesionario dentro de su gestión predial. Así mismo, hoy en día existen mecanismos legales para la obtención y verificación de estos documentos, como es la página de la Registraduría Nacional.
829	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se aclare la forma de actuar del Concesionario en los casos que el cronograma de trabajo no permita el otorgamiento de tiempos para que el propietario aclare las áreas por las inconsistencias encontradas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble, en los casos de requerimiento total.	Apéndice Técnico Predial 4.3 (c) (ii) (3)	PREDIAL	El cronograma para la adquisición de predios al igual que el Cronograma del Plan de Obra son elaborados por el Concesionario, así como la estrategia orientada a la adquisición de los predios requeridos para el Corredor del Proyecto. Al momento de elaborar el cronograma, y con base en la información catastral y registral recabada al inicio de la Fase de Preconstrucción, el Concesionario deberá considerar la necesidad de efectuar este tipo de procedimientos en los términos señalados en el Contrato y el Apéndice Técnico 7. En todo caso, es obligación del Concesionario el cumplimiento del Plan de Obra y es su riesgo contar con los predios requeridos para dar inicio y ejecutar hasta su terminación dicho Plan de Obra, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión.
830	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se aclare si para el caso de la descripción de longitudes y áreas en predios rurales, se deben expresar también en decimales.	Apéndice Técnico Predial 4.3 (c) (iv) (1)	PREDIAL	Las medidas de longitudes y áreas se darán en número entero y dos decimales. Para Predios con clasificación de suelo rural, de protección y de expansión, en hectáreas (Has.) y para suelos urbanos y suburbanos, se utilizará el metro cuadrado (M²).
831	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se aclaren los criterios de preferencia para tomar el área total del predio o si deben, en caso de presentarse inconsistencias en las distintas fuentes, indicar las áreas de cada una de ellas. Se corrija la referencia del literal a) del numeral 4.2.1.3, dado que no se encuentra en el Apéndice.	Apéndice Técnico Predial 4.3 (c) (iv) (2)	PREDIAL	<p>Se debe tomar el área total del predio cuando se requiere toda su área para el proyecto, conforme a los diseños.</p> <p>Igualmente se adquiere el área total, cuando el propietario solicita la adquisición de un área remanente y ésta más la suma del área requerida dan la totalidad del área del predio.. Para lo anterior se requiere indispensablemente un previo análisis del concesionario acerca de la viabilidad de adquirir dicha área, teniendo en cuenta no solamente la certificación de la oficina de planeación municipal de que esta área no es desarrollable por efectos del POT, sino también teniendo en cuenta la norma de uso que según el POT le aplica al predio antes de ser requerido para el proyecto.</p> <p>La manifestación de las inconsistencias y su debido análisis, se debe registrar en el estudio de títulos. Cuando el área del predio a adquirir es parcial, se toma el área establecida en el título de adquisición y el folio de matrícula. Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deberá tomar la menor área establecida, sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas mediante el procedimiento</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							correspondiente, previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de transferencia del inmueble a la ANI. Efectivamente la referencia esta errada, ya que la referencia adecuada es numeral 4.3 literal c) iii 2.
832	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se consulta sobre la forma de incluir predios si por mutación jurídica suscitada entre el momento de la numeración y el de la afectación de los predios resulte inscrito un instrumento público que así lo amerite. Se consulta por la forma de numeración en casos de cambios de trazado del Derecho de Vía.	Apéndice Técnico Predial 4.3 (c) (iv) (2) Tabla 1	PREDIAL	Si entre el momento del levantamiento de la información y la elaboración de los insumos prediales y el momento de registrar la oferta, aparece una mutación, pues deberán nuevamente levantarse los insumos prediales para verificar los cambios de área y titulares y si efectivamente se trata no solo de un predio sino de dos o más predios, razón por la cual habrá que adquirir ya no un predios sino tantos predios haya jurídicamente. En caso que el nuevo predio sea del mismo propietario, se puede distinguir con una letra después del número. Pero si se trata de otro propietario se deberá concertar con la interventoría como se modificaría la nomenclatura. En caso de cambios del trazado se aplica igualmente lo anterior.
833	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se consulta por el tiempo de los títulos, tal como se hizo en aparte anterior. Si para la vigencia de los efectos de la Ley 1448 de 2011, si los 20 años o lo 10 de la prescripción extraordinaria establecida por la Ley 791 de 2002 Se consulta, como anteriormente, por la forma de suplir o exceptuar la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal en los casos en que se imposible su ubicación.	Apéndice Técnico Predial 4.3 (c) (vi) Tabla 2	PREDIAL	Se requiere una tradición de los últimos 20 años. Incluso, en algunos casos el concesionario, a través de quien está adelantando el estudio de títulos, va a encontrar que es necesario consultar más años.
834	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se consulta por qué se entiende por predios extensos longitudinalmente	Apéndice Técnico Predial 4.3 (c) (vii) (1)	PREDIAL	Son aquellos predios en los que su lindero por la vía es muy extenso.
835	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita se aclare que las servidumbres a ubicar son también las demás definidas en la ley, como son las de obra pública o servicios públicos domiciliarios. Se solicita se aclare que las servidumbres de obra pública y las de servicios públicos domiciliarios se excluyen de la obligación de levantamiento que indica el acápite, dado la eventual imposibilidad jurídica de que sus titulares lo dispongan.	Apéndice Técnico Predial 4.4 (d)	PREDIAL	El concesionario tiene una obligación inicial de verificar si las servidumbres registradas en los folios de matrícula afectan o no la zona requerida para el proyecto. Si las mismas no afectan se debe hacer la cancelación parcial de conformidad con la normatividad, a efectos de que no sea trasladada en los folios de matrícula segregados a favor de la entidad. Si por el contrario las mismas sí afectan las zonas requeridas puntualmente, el concesionario debe proceder a adelantar los trámites para que no aparezcan en el folio segregado a favor de la entidad.
836	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se consulta por el tiempo de los títulos, tal como se hizo en aparte anterior. Si para la vigencia de los efectos de la Ley 1448 de 2011, si los 20 años o lo 10 de la prescripción extraordinaria establecida por la Ley 791 de 2002	Apéndice Técnico Predial 5.1 (b) (iii) (2)	PREDIAL	Se requiere una tradición de los últimos 20 años. Incluso, en algunos casos el concesionario, a través de quien está adelantando el estudio de títulos, va a encontrar que es necesario consultar más años.
837	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se consulta, como en acápite anteriores, de la imposibilidad que puede haber en algunos casos de obtener copias de la cédula de ciudadanía	Apéndice Técnico Predial 5.1 (b) (iii) (5)	PREDIAL	La consecución de los documentos y datos de los propietarios de los predios es una obligación del concesionario dentro de su gestión predial. Así mismo, hoy en día existen mecanismos legales para la obtención y verificación de todos los documentos necesarios; para el caso de la cédula, por ejemplo la página de la Registraduría Nacional.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
838	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se reitera la consulta de la eventual imposibilidad de levantamiento de servidumbres de obra pública y de servicios públicos domiciliarios	Apéndice Técnico Predial 5.2 (b) (v) (5)	PREDIAL	El concesionario tiene una obligación inicial de verificar si las servidumbres registradas en los folios de matrícula afectan o no la zona requerida para el proyecto. Si las mismas no afectan se debe hacer la cancelación parcial de conformidad con la normatividad, a efectos de que no sea trasladada en los folios de matrícula segregados a favor de la entidad. Si por el contrario las mismas si afectan las zonas requeridas puntualmente, el concesionario debe proceder a adelantar los trámites para que no aparezcan en el folio segregado a favor de la entidad.
839	EUROLAT	2013-409-044984-2	06/11/2013	Se solicita aclarar que la exclusión de reconocimientos por reclamaciones en la gestión predial opera siempre que el contrato tenga un curso normal.	Apéndice Técnico Predial 7.3 (a)	PREDIAL	Se aclara que no habrá reconocimientos por reclamaciones derivadas de la variación de los costos de la gestión y la adquisición predial. Solamente habrá reconocimiento en los términos establecidos en el contrato para el sobre costo por riesgos prediales, Ver 7.2 (c) y (d) de la parte general del contrato
840	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Solicitamos confirmar la capacidad financiera de la ANI como institución. ¿Qué tipo de recursos (fuera de las vigencias futuras) recibiría dicha entidad por parte del Gobierno Nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales? Dado que no se espera que la ANI se beneficie de garantías adicionales, solicitamos se aclare si el "default" de la ANI bajo uno de sus contratos genera un cross default con sus otras obligaciones.	Encabezado del Contrato	Financiera	La Entidad aclara que para el cumplimiento de las obligaciones contractuales esta cuenta con diferentes mecanismos posibles, los cuales se describen en la Sección 7.2 (d) (iv) de la Parte General. En el caso específico del Fondo de Contingencias, la entidad cuenta con la aprobación de recursos vía fondo de contingencias, las cuales por disposición legal (Ley 448 de 1998) es el mecanismo principal para cumplir las obligaciones contingentes. Adicional a esto se encuentra la Entidad cuenta con los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI cuya finalidad principal es la de garantizar la existencia de recursos por parte de la ANI para cubrir los riesgos a su cargo, por lo que aquella se instituye como un mecanismo alternativo para la obtención y gestión de dichos recursos. En caso de no existir recursos suficientes en la Subcuenta Excedentes ANI, Si no es posible el traslado de los recursos por ser insuficientes, la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley y el cumplimiento de la Ley Aplicable
841	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	DEFINICIONES FALTANTES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN: Consideramos que las siguientes definiciones deben ser incluidas por la ANI en el Contrato de Concesión en el Capítulo I: (i) Definición del término "Fondo de Seguridad vial". (ii) Definición de "Recursos". Sugerimos la siguiente	Capítulo I	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				definición: "Conjuntamente el Recaudo de Peajes, Recursos de Deuda, Recursos de Patrimonio, Ingresos por Explotación Comercial y cualquier otra suma que deba ser transferida y administrada a través del Patrimonio Autónomo. (iii) Definición de "Evento Económico". Sugerimos la siguiente definición: "Cualquier evento que tenga un impacto (positivo o negativo) en los Recursos".			
842	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Aportes ANI (Vigencias Futuras): • ¿Estaría la ANI dispuesta a colaborar con los prestamistas internacionales en proporcionar la información necesaria para realizar un due diligence del marco regulatorio que gobierna a las Vigencias Futuras? • ¿Cómo funciona la aprobación presupuestal de las Vigencias Futuras adicionales que se puedan requerir en el caso de que los resultados de la operación de tráfico estén por debajo de lo estimado? ¿Qué tiempo requiere este proceso de aprobación? • ¿Existe la posibilidad que el Gobierno Nacional no apruebe las Vigencias Futuras que se requieran adicionalmente en el futuro? En evento de ser afirmativa la respuesta, ¿cuáles son las probabilidades de que este escenario ocurra? • ¿La no aprobación de Vigencias Futuras que se requieran en el futuro podría tener una consecuencia similar a un default de Colombia? ¿Habría un cross default con la deuda soberana? • ¿Qué pasa si la ANI entra en default? ¿Quién asumiría frente al Contratista la deuda?	1.16	Financiera	<p>La Entidad aclara que es responsabilidad del concesionario llevar a cabo el due diligence respectivo para los cuales se tienen herramientas como las aprobaciones del Consejo Superior de Política Económica y Fiscal para el Proyecto, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Los recursos para compensaciones de tráfico no son mayores vigencias futuras, estos recursos ya están aprobados mediante el Fondo de Contingencias. (Riesgo Comercial).</p> <p>Las vigencias futuras es un compromiso pactado por la Entidad con el contratante el cual se regula en el contrato de concesión, además no va a existir mayor cantidad de vigencias futuras que lo expresado en el pliego de condiciones.</p> <p>En cuanto al default de la ANI, se aclara que esta es una Entidad adscrita al Ministerio de Transporte correspondiente al Gobierno Nacional por lo que el riesgo default es el mismo que el riesgo soberano de la República de Colombia.</p>
843	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Solicitamos se aclare (i) cuál es la cantidad de recursos que estarán disponibles en el Fondo de Contingencias y (ii) cómo es el proceso y tiempos de aprobación de los desembolsos del Fondo de Contingencias. Lo anterior por cuanto a la fecha, hay mucha incertidumbre en relación con la cascada de pagos para aquellos rubros que son cubiertos por los recursos del Fondo de Contingencias.	1.69	Financiera	<p>Esta Entidad aclara que el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará disponible en los pliegos definitivos y se aplicará el mecanismo de cascada de pagos previsto en el Contrato.</p> <p>Finalmente, de acuerdo al Artículo 47 del Decreto 423 de 2001, la Entidad debe realizar un seguimiento periódico de los riesgos, para la revisión y actualización de los Planes de Aportes.</p>
844	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Se solicita que la definición de Concesionario sea modificada en el sentido que se permita que éste pueda estar conformado por <u>quien(es) resultado(n) adjudicatario(s) en el marco del Proceso de Selección y/o sus compañías relacionadas siempre y cuando hagan parte del mismo grupo empresarial</u> . Esto con la finalidad de buscar mayores eficiencias logísticas, corporativas,	1.31	Jurídica	De conformidad con el principio de transparencia que gobierna la contratación estatal el concesionario deberá estar conformado por quienes resultaron adjudicatarios del proceso. La invitación a precalificar prevé la posibilidad de acreditar experiencia o patrimonio de las sociedades vinculadas siendo este el mecanismo idóneo para obtener los resultados

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				técnicas y tributarias al poder seleccionar la compañía del grupo empresarial que mejor encaje dentro de las necesidades propias del Proyecto.			perseguidos por el grupo empresarial. Las modificaciones a la estructura plural podrán realizarse en el marco de las previsiones de 3.2.1.del Pre pliego de condiciones.
845	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Consideramos que es necesario que haya claridad en relación con las obligaciones y responsabilidades del Supervisor y el Interventor. Las funciones y obligaciones de estas dos personas deben estar claramente diferenciadas, de tal manera que no exista duda o controversia en relación con el rol de cada una de ellas.	1.85 y 1.150	Jurídica	En cuanto a las obligaciones y responsabilidades del Interventor, consideramos que están estipuladas dentro de todo el documento del Proyecto Contrato Parte General. El alcance de sus obligaciones estará regulado contractualmente. Las funciones del supervisor son las que se señalan el contrato de concesión.
846	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	(viii): Consideramos que debe ser eliminado, por cuanto aplicaría para el caso que se hubiera realizado una fase de diálogos competitivos. Entendemos que en este caso, el Concesionario no debe reembolsar a ningún Precalificado el valor de los estudios realizados durante la Precalificación (xi) : Consideramos que dicho numeral debe ser eliminado por cuanto en la Parte Especial del Contrato de Concesión no existen otras obligaciones /condiciones que deban cumplirse para el inicio de la ejecución.	2.3(b)	Jurídica	Respecto al numeral 2.3 (b) (viii), no se puede tener en cuenta la observación, dado que se trata de un documento estándar. Ahora bien en el presente proceso no se presentan diálogos competitivos por lo que no es aplicable. No es aceptable la observación por cuanto se trata de un documento estándar. Si el contrato parte especial no prevé obligaciones adicionales, simplemente no es aplicable.
847	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	En relación con las Declaraciones y Garantías del Concesionario: (ii): Objeto único: La Ley 1508 de 2012 y el Decreto 1467 de 2012 no establecen que quien deba desarrollar un proyecto de APP sea una sociedad de objeto único, por lo que se solicita eliminar la limitación impuesta por la ANI dentro del Contrato en relación con el objeto del SPV y, su lugar, establecer unas características esenciales que el vehículo que desarrolle el Proyecto deberá cumplir. El objeto social único podría generar cierta ambigüedad en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a los accionistas de este vehículo bajo la figura del artículo 7, parágrafo 3 de la Ley 80 de 1993, lo que resultaría contrario a la declaración efectuada por la ANI en la Sección 2.6(b)(v) del Contrato. (ix) : Consideramos que la consulta de información por parte del Interventor y/o de la ANI debe estar limitada y tener justificación en la necesidad de verificación de los elementos fundamentales del Proyecto. (xi) : la expresión “con cargo a los recursos disponibles” debería precisarse. Lo anterior en la medida en que el análisis y revisión efectuados por el Concesionario se ha efectuado con base en la oferta económica presentada, los valores ofrecidos por ANI como VPIP y el perfil de vicencias futuras.	2.6 (a)	Jurídica	(ii) Para la entidad resulta de la mayor conveniencia para el éxito del Proyecto que el Concesionario no se ocupe en actividades distintas a la ejecución del mismo, hecho que solo se garantiza restringiendo su objeto en tal sentido. Por tratarse de una estructuración tipo Project Finance, es necesario que todos los ingresos del proyecto se destinen a los usos del mismo –entre lo cual se incluye el retorno al capital– y que los únicos costos imputables al mismo sean los asociados a éste. Mediante este mecanismo, no sólo se evita que el proyecto se afecte materialmente por operaciones ajenas al mismo, sino que se protege al proyecto de los resultados de otras operaciones realizadas por los accionistas del SPV No obstante lo anterior la ANI revisara el tema y si es del caso efectuara las modificaciones pertinentes. (ix) No otro es el alcance de la previsión (xi) Los recursos disponibles corresponden a los Recursos ANI ofrecidos en el Pliego de condiciones y del VPIP ofrecido en el Contrato Parte especial.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
848	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	En esta Sección la ANI declara que <i>"ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos"</i> . Esta declaración no es aceptable ya que la jurisprudencia nacional ha sido pacífica al establecer que las Entidades contratantes responden por el contenido de la información precontractual que haya sido puesta a disposición del oferente y/o contratista, en consecuencia, la ANI debe garantizar y responder por la veracidad, autenticidad y suficiencia de la información efectivamente suministrada. En el evento en que la ANI no esté dispuesta a garantizar y responder por la veracidad, autenticidad y suficiencia de la información suministrada, solicitamos se evalúe la posibilidad de que los estructuradores del proceso puedan dar a los Oferentes una garantía sobre la veracidad de dicha información.	2.6 (b)(iv)	Financiera	Como primera medida vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.8.3. del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Adicionalmente, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa.
849	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	Si bien el Contrato prevé en la Sección 3.1 (f) (iii) que <i>"la existencia de una controversia no detendrá el traslado de sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato"</i> , posteriormente en el literal (g) (ii) de la misma Sección se dispone que <i>"la Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.1 (e) anterior, sin que hubiese habido objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable Componedor (...)"</i> . Así pues, entre los dos (2) literales de la Sección 3.1 antes citados existe una inconsistencia, ya que la transferencia de las sumas no discutidas debería ser automática y, en consecuencia, una vez se hayan dado todos los supuestos para el pago de la Retribución, la Fiduciaria, de manera inmediata, debería proceder al desembolso de los recursos, sin que sea necesario para tales efectos que la ANI notifique que se ha superado la controversia en	3.1(g)(ii)	Jurídica	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirá la precisión que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				relación con las sumas que hacen parte de la Retribución o que se ha definido la misma por parte del Amigable Componedor. En relación con este aspecto es importante señalar que resulta imperativo para efectos de obtener la financiación del proyecto y cumplir con los compromisos derivados de dicha financiación, que en el Contrato de Concesión exista absoluta claridad en relación con que el reconocimiento y transferencia de la Retribución al Concesionario es automática e inmediata respecto de los montos y sumas no controvertidos, ya que de lo contrario todos los ingresos del Concesionario dependerían de la resolución de las disputas que se generen alrededor de las sumas controvertidas.			
850	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	(i): No son claras las razones por las cuales se establece un término de 180 Días en los cuales el Concesionario no recibirá compensación alguna por parte de la ANI cuando , por causas no imputables a éste, no sea posible la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas y/o se imponga la instalación en ubicaciones distintas a las mencionadas en el Apéndice Técnico 1. Es claro que en cualquiera de estos casos, el Recaudo de Peaje se verá afectado desde el momento en el que se materialice cualquiera de tales eventos, por lo que el Concesionario debe ser compensado desde que cualquiera de estas situaciones se verifique y no 180 días después. (iv): En los eventos descritos en esta Sección, la ANI debe asumir el 100% de la diferencia resultante entre el Recaudo de Peaje que se hubiera producido de haberse instalado las Estaciones de Peaje de conformidad con el Apéndice Técnico 1 y el Recaudo efectivamente realizado por el Concesionario. No es claro por qué la ANI sólo reconoce una compensación del 90% de la diferencia, cuando es evidente que ninguno de estos eventos resulta imputable al Concesionario. (v): No son claras las razones por las cuales en los eventos descritos en esta Sección es el Concesionario quien debe, a su entero costo y riesgo, instalar equipos de conteo de tráfico adicionales con el fin de determinar el Recaudo de Peaje que se hubiera producido de haberse instalado las Estaciones de Peaje de conformidad con el Apéndice Técnico 1. Debido a que ninguno de estos eventos resulta imputable al Concesionario, es la ANI quien debe asumir tales costos, con el fin de compensar al Concesionario.	3.3(h)	Jurídica	(i) Este periodo se considera un periodo corto a partir del cual se reciben las compensaciones liquidas. El valor correspondiente a este lapso de tiempo de todas maneras será incluida en el VPIP año18. (iv) La compensación del 90 % pretende ser un incentivo para que la instalación de peaje corresponda a los requerimientos del Apéndice Técnico 1. La diferencia del 10% se reconocerá con el pago del VPIP 18. (v) Es una obligación del concesionario en consideración a la seguridad que compete al concesionario en el recaudo de peajes.
851	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	El Contrato dispone que el Concesionario está facultado para prestar Servicios Adicionales y los ingresos derivados de la prestación de tales Servicios se tendrán como Ingresos por Explotación Comercial. Estos Ingresos deben ser	3.3 (j)	Jurídica	Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>distribuidos de la siguiente manera: (i) el dos coma dos por ciento (2,2%) será transferido a la Subcuenta Excedentes ANI y (ii) el noventa y siete punto ocho por ciento (97,8%) restante será consignado en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial como una de las fuentes para el pago de la Retribución. Consideramos que el manejo de los Ingresos por Explotación Comercial planteado en el Contrato desincentiva y desestimula la prestación de Servicios Adicionales por parte del Concesionario, ya que si se tiene en cuenta que por definición estos Servicios no son de carácter obligatorio y que pueden ser cobrados a los usuarios del servicio directamente por el Concesionario, no tiene sentido que los Ingresos por Explotación Comercial no sean percibidos directamente y mayoritariamente por el Concesionario.</p> <p>En nuestro concepto, la Retribución debe derivarse exclusivamente de los servicios obligatorios que deben ser prestados por el Concesionario en el marco del Contrato, particularmente del Recaudo de Peajes. Por el contrario, los Servicios Adicionales deben constituir una fuente adicional e independiente de ingresos para el Concesionario, quien está en libertad de decidir si presta o no tales Servicios. Dicho lo anterior, consideramos que la prestación de Servicios Adicionales sería estimulada si tales Ingresos son divididos entre el Concesionario y la ANI, estableciéndose una fórmula de distribución de recursos 80%-20% o 70%-30%, respectivamente.</p>			<p>del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012.</p> <p>Cada mes cuando se realice el pago de la Retribución al Concesionario se le entregarán los recursos correspondientes a los Ingresos por Explotación Comercial, previa aplicación del índice de cumplimiento y previo descuento del porcentaje establecido en la definición de ingresos por explotación comercial en la parte general (1.83 en la nueva versión del contrato que se publicará).</p> <p>Adicionalmente, se aclara que los ingresos por explotación comercial que deben ingresar al patrimonio autónomo son los que se deriven de la prestación de servicios adicionales, los cuales de acuerdo con la definición de este concepto (1.138 en la nueva versión del contrato que se publicará) en la parte general corresponden exclusivamente a los servicios que se presten dentro del corredor del proyecto.</p>
852	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	<p>Obtención del VPIP (a)(ii): Consideramos que la verificación al año 18 no alivia suficientemente la magnitud del riesgo de liquidez asociado a la exposición al riesgo tráfico al que estaría sujeto el Concesionario por todo el periodo. Sugerimos reducir la frecuencia establecida de forma repetida a lo largo de toda la vigencia del contrato. Esto con la finalidad de evitar un impacto negativo del riesgo tráfico en la financiación.</p>	3.4	Financiera	<p>No se acepta su solicitud. De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25. Por lo anterior, la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del privado.</p>
853	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	<p>(b): Consideramos que los intereses de mora deben aplicar desde el momento en que la obligación de pago por parte de la ANI se incumple, es decir que el riesgo de liquidez de un atraso en los pagos por parte de la ANI debería ser integralmente compensado, para evitar que esto afecte la financiación. Este hecho resulta particularmente preocupante, si se tiene en cuenta que, de conformidad con la Sección 17.2(c), el Concesionario sólo podría solicitar la terminación anticipada del Contrato si se presenta una mora de 180 días adicionales a los 540 días de que trata la Sección 3.6(b). Así pues, se está</p>	3.6(b)	Financiera	<p>En la sección 3.6 de la Parte General, se contempla plazos diferenciales para el pago de los Aportes ANI y de las demás obligaciones de pago a cargo de la ANI. De esta manera, para las obligaciones de pago de la ANI correspondientes a Aportes ANI aplicarán intereses remuneratorios y de mora en los siguientes términos:</p> <p>i) Desde la fecha de pago a cargo de la ANI y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo</p> <p>ii) Los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde la fecha a la</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				estableciendo un término de 720 Días en los cuales la ANI podría no efectuar el pago de las obligaciones dinerarias a su cargo sin ninguna repercusión, trasladando enteramente el riesgo de liquidez al Concesionario. (d) : Solicitamos se equiparen los intereses de mora aplicables a las partes dado que actualmente la ANI tiene un plazo de hasta 540 días dentro del cual le serán aplicables intereses del DTF + cinco puntos porcentuales (5%), mientras al concesionario le aplican intereses del DTF +10 puntos porcentuales (10%).			<p>que se refiere el numeral i) anterior hasta el vencimiento de ciento veinte (120) Días contados desde esa misma fecha.</p> <p>iii) Los intereses de mora se causarán a partir de A) el vencimiento de los ciento veinte (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato, los Aportes ANI deban ser hechos a la Subcuenta Aportes ANI, o B) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional); lo que suceda más tarde entre A) y B).</p> <p>El plazo para iniciar a contar la mora es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.</p> <p>Adicionalmente, si cuando el observante hace referencia a los intereses que debe pagar a la ANI, se refiere a la sección 18.4 (d), en este caso se aplicará lo dispuesto en la sección 3.6.</p>
854	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Esta cláusula es bastante inusual. El Concesionario tendrá la libertad de mitigar el riesgo de inflación fijando el coste del proyecto a través de un precio de EPC Fijo. El ajuste solo se aplicará en caso de que el coste del proyecto se vea sometido a incrementos por el riesgo de inflación durante el período de construcción; sin embargo, las cuentas de contingencias están preparadas para ello. En caso de que el capital esté sujeto a este ajuste, la deuda, en teoría, deberá ajustarse en consecuencia, algo que no sucede.	3.9 (b)	Financiera	No se acepta su solicitud. La Entidad aclara que los giros de equity deberán ser actualizados según la fórmula prevista toda vez que se es necesario para el proyecto contar con los valores actualizados al momento de ser requeridos para los fines correspondientes.
855	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Consideramos que el plazo de 180 Días establecido en el Contrato para efectuar la Toma de Posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas es muy reducido. En este sentido, solicitamos a la ANI se amplíe dicho término tomando en consideración la complejidad de tal procedimiento.	3.12(d)(iv)	Financiera	No se acepta su solicitud, la Entidad considera que el tiempo establecido es suficiente para el proceso de Toma de Posesión.
856	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Solicitamos reducir el plazo de la ANI para realizar comentarios al Contrato de Fiducia a diez (10) Días Hábiles, el cual resulta suficiente para que dicha entidad verifique si el Contrato de Fiducia se encuentra de conformidad con el Contrato de Concesión. ¿Qué sucede si el Concesionario no encuentra pertinente alguno de los comentarios efectuados por la ANI? Consideramos que se debe establecer un procedimiento para resolver una posible controversia que pueda surgir en relación con los cambios y comentarios al Contrato de Fiducia Mercantil realizados por la ANI, ya que bajo la redacción	3.13(d)(i)	Jurídica	<p>La Entidad considera que el plazo establecido en el Contrato para verificar si el Contrato de Fiducia que se establece en el Contrato se ajusta a sus requerimientos de tiempo para efectuar dicha revisión.</p> <p>Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				actual de esta Sección, el Concesionario no tendría derecho a objetar los comentarios, sino que "debe" incorporarlos automáticamente.			
857	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Beneficiario de la Subcuenta Recaudo Peaje: No son claras las razones por las que la Subcuenta Recaudo Peaje se encuentra comprendida dentro de la Cuenta ANI y la ANI es el beneficiario único de dicha Subcuenta. Al respecto, es importante tener en cuenta que el Derecho de Recaudo es cedido al Concesionario en la fecha de entrega de la infraestructura, tal y como lo dispone la Sección 3.3 (a) del Contrato, y, en consecuencia, la Subcuenta en la cual se deposita el producto del recaudo debería hacer parte de la Cuenta Proyecto y no de la Cuenta ANI. Ahora bien, este aspecto es de especial relevancia toda vez que si se toma en consideración que el Concesionario sólo recibirá Retribuciones contra entrega de cada una de las Unidades Funcionales, los recursos provenientes del Recaudo de los Peajes constituirán la principal garantía para la consecución de la financiación del proyecto, por cuanto son la principal fuente de ingresos de la concesión. En virtud de lo anterior, el hecho de que la ANI sea el beneficiario único de la Subcuenta Recaudo Peaje (la cual, como se dijo, contendrá todos los ingresos de la concesión) y que las sumas de dicha Subcuenta sean administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI, de conformidad con la Sección 3.14 (i)(iii)(8) del Contrato, podría generar un riesgo para la administración de dichos recursos ya que los bancos financiadores podrían interpretar que no tienen control sobre tales recursos y, en consecuencia, este hecho podría constituir un límite para la financiación del proyecto.	3.14(a); (i)(iii)	Jurídica	<p>Los recursos obtenidos por Recaudo de Peaje deben ingresar a la Subcuenta Recaudo de Peaje de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012.</p> <p>Una vez el Concesionario se haga acreedor a recibir la Retribución en los términos de las sección 3.1 de la Parte General, dichos recursos serán trasladados a la Cuenta Proyecto, previa medición de los Indicadores.</p> <p>Por lo anterior no se acepta su observación.</p>
858	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	En relación con las sumas de la Subcuenta Recaudo de peajes, ¿qué pasa si antes de la terminación anticipada del Contrato, se finalizó la ejecución de alguna(s) de las Unidad(es) Funcional(es)? El Concesionario tendrá derecho a percibir los remanentes de la Subcuenta de Recaudo de Peajes correspondientes a dicha(s) Unidad(es) Funcional(es) o todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Peajes deberán ser entregadas a la ANI.	3.14(i)(iii)(9)	Financiera	<p>La Entidad aclara que en este caso se aplicarán las fórmulas de liquidación previstas en la Cláusula 18.3 de la Parte General.</p> <p>A su vez, teniendo en cuenta las observaciones de los calificados, se adicionó una nueva fórmula de liquidación, en caso de terminación por decisión de la ANI, donde se incluye los ingresos futuros que dejará de percibir el concesionario.</p>
859	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Consideramos que el Concesionario debe suministrar únicamente la información relacionada con el Proyecto y no otra información privada de la compañía (como por ejemplo, derechos y procedimientos de votación, cambios de estrategia corporativa, información sobre posibles conflictos de interés, información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable).	4.2 (aa)(i)(1)	Jurídica	Estos datos son importantes por la magnitud del proyecto que se va a llevar a cabo.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
860	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Consideramos que no es competencia de la ANI fijar en el Contrato de Concesión las reglas para la elección de los miembros de la junta directiva del SPV. Este tipo de eventos deben estar regulados única y exclusivamente en los estatutos sociales y en los acuerdos de accionistas que suscriban los accionistas del SPV (entre los cuales no se encuentra la ANI). Así mismo, no resulta clara la razón por la cual se establece la obligación que en el evento en que los socios del SPV tengan participaciones superiores al 25%, los miembros independientes de la junta deben ser propuestos por el socio con la menor participación. Solicitamos a la ANI exponer las razones y fundamento legal de la inclusión de este tipo de disposiciones en el Contrato de Concesión.	4.2.(aa)(i)(8)	Jurídica	Para la entidad resulta de vital importancia que un mínimo de normas de buen gobierno sean observadas en el manejo corporativo del Concesionario. Es por esto que ha incluido un breve listado de requerimientos mínimos, basados en la experiencia internacional sobre la materia, que pretenden garantizar la transparencia en el manejo del SPV que benefician tanto a la ANI, como a sus accionistas. Uno de los objetivos clave de 4G es el aumento de la transparencia en la forma en que se toman decisiones en las concesiones
861	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Consideramos que no debería reducirse el valor de la Retribución del Concesionario por cada día adicional que requiera para terminar una respectiva Unidad Funcional, por cuanto el plazo adicional de 90 días que otorga la ANI bajo esta Sección, se fundamenta en razones no imputables al Concesionario y, por lo mismo, ninguna sanción (tal como la reducción de la Retribución) debería desprenderse de este supuesto.	4.9 (a) (i)	Jurídica	No es procedente la observación, pues si bien el plazo adicional solicitado por el Concesionario implica una contraprestación pecuniaria, es en todo caso un incentivo para evitar los efectos negativos del retraso del plan de obras. Se trata además de un plazo para acceder al cual no se requiere la demostración de hechos no imputables al concesionario.
862	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	(i), (ii), (iii) y (v): No resulta razonable que el reembolso al Concesionario de los montos a cargo de la ANI se encuentre sujeto a la presentación de una cuenta de cobro bimestral por parte del Concesionario, la cual puede ser objetada por el Interventor y/o la ANI. El reembolso por parte de la ANI de las sumas aportadas por el Concesionario debe ser automático y no puede ser objeto de controversia u objeción, por cuanto es claro que la realización de los aportes de que trata la Sección 7.2(c) es una obligación de la ANI, que en principio el Concesionario no tendría por qué asumir. (iv): En concordancia con lo anterior, no son claras las razones por las cuales el Concesionario debe esperar hasta 540 Días para que los montos a cargo de la ANI le sean reembolsados. No resulta razonable que el Concesionario deba asumir el riesgo de liquidez de una obligación que se encuentra en cabeza de la ANI. En efecto, en el evento en que los recursos del Fondo de Contingencias sean insuficientes, no hay certidumbre del momento en el cual ocurrirá el reembolso al Concesionario dado que es incierto el proceso de aprobación de los recursos con cargo al presupuesto de la ANI. Así pues, resulta imperativo que se establezca un término claro y razonable en el cual se produzca el reembolso automático de los montos aportados por el Concesionario (el cual en ningún caso puede ser de 540 Días). Los comentarios antes expuestos	7.2(d) 8.1(c)(iii) 8.1(f)(i) 8.2(f)	Jurídica	Los plazos establecidos responden a la razonable estimación de los términos máximos de trámite que debería adelantar la ANI en el caso en que debiera recurrir a la solicitud de aportes para cumplir con sus obligaciones contingentes, en exceso de las aportaciones aprobadas conforme a la matriz de riesgos del proyecto. (iv) Esta disposición busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambientales y de redes, en los términos de las cláusulas citadas, con el fin de evitar la parálisis del proyecto.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				resultan igualmente aplicables para las Secciones 8.1(c)(iii), 8.1(f)(i) y 8.2(f) del Contrato de Concesión.			
863	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Consideramos que dentro de los Eventos de Fuerza Mayor Predial se deben incluir las demoras en la constitución de servidumbres, ya que en los proyectos de este tipo es usual que las demoras y obstáculos en materia predial no sólo se encuentren relacionadas con la expropiación de los predios necesarios para el desarrollo de las obras, sino también con la constitución de servidumbres, proceso éste que es igualmente dispendioso y que puede constituir un obstáculo para la ejecución del proyecto. Adicionalmente, y toda vez que la constitución de servidumbres no está contemplada como un Evento de Fuerza Mayor Predial, en el Contrato tampoco se prevé una fórmula de sobrecostos por constitución de servidumbres, la cual consideramos que debía ser incluida, ya que los sobrecostos asociados al tema predial no sólo son ocasionados por la expropiación y adquisición de predios, sino también por la constitución de servidumbres.	7.4	PREDIAL	No es común que la ANI deba constituir servidumbres durante la adquisición de los predios o con posterioridad; en caso de que por razones muy específicas se considere la eventual necesidad de constituir las, esta situación deberá ser analizada conjuntamente entre el concesionario, la ANI y la INTERVENTORIA
864	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	¿Qué considera la ANI como un Plazo de Cura "razonable"? Consideramos que la ANI en el Contrato debería detallar los Plazos de Cura que tiene previstos para cada tipo de incumplimiento.	10.2(a)	Jurídica	El contrato establece que el Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
865	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Se solicita considerar como causales de caducidad solo aquellas excepcionales y previstas por Ley, las cuales se encuentran contempladas en el literal (a) de la Sección 11.1. No resulta jurídicamente viable definir causales contractuales de caducidad que generen las consecuencias de Ley, por lo que consideramos que el literal (b) de la Sección en comento debe ser eliminado.	11.1(b)	Jurídica	Las previsiones del numeral 11.1 (b) (i), (ii), (iii) y (iv), considera la entidad, corresponden a incumplimientos graves que pueden afectar la debida ejecución de las obras y el proyecto en general en este sentido reúnen las condiciones que se predicen de las causales de caducidad el contrato.
866	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Bajo las leyes aplicables y la jurisprudencia a la fecha, el Concesionario no puede ser limitado en su derecho a efectuar reclamaciones en los eventos de rompimiento del equilibrio económico del contrato, por lo que no resultaría jurídicamente viable imponer en el Contrato la renuncia anticipada a este derecho.	13.1(a) y (b)	Jurídica	El contrato señala en forma expresa en el numeral 13.1 (b) que frente a la ocurrencia de riesgos no asignados al concesionario, que tengan las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda el restablecimiento del equilibrio económico, de conformidad con la Ley Aplicable.
867	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	(iii) y (iv): La ANI debería asumir el mayor costo en caso de un incremento de los costos de Operación y Mantenimiento que se derive de un crecimiento significativo de los volúmenes de tráfico (por ejemplo por arriba de un margen determinado). (vii): Consideramos que el Concesionario no debería asumir	13.2(a)	Jurídica	La identificación y distribución de riesgos del contrato ha sido efectuada en el marco de la Ley 1508 y el documento Conpes 3760 de 2013. De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>los riesgos derivados de la gestión predial. (viii): Consideramos que el Concesionario no debe asumir los riesgos derivados de la Gestión Social y Ambiental. (xv): Consideramos que este riesgo debe ser cubierto por la ANI. (xxi): Consideramos que la ANI debe asumir el riesgo de invasión del corredor, por cuanto el concesionario no tiene facultades para hacerlo. (xxiv): El Concesionario no debe asumir el riesgo derivado de la evasión de peajes.</p>			<p>esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”. Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”, por lo cual la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508). (iii y iv) de acuerdo con la sección 3.4 (e) de la Parte General, en caso que el Concesionario alcance el VPIP en una fecha previa al año 25 contado desde la Fecha de Inicio, tendrá derecho, a partir de dicha fecha, al porcentaje del Recaudo de Peaje (%RP) –ponderado por el Índice de Cumplimiento de cada Mes en que esa Retribución se cause– que se establece en la Parte Especial, el para este Proyecto equivale al 50%.</p> <p>(vii) La gestión del privado en el proceso de adquisición de predios, ha impactado positivamente el modelo de concesiones viales (CONPES 3670) Es claro que el ejercicio de las potestades en materia de expropiación, no puede ser ejercida por el particular ni delegada éste. No obstante dentro del esquema, el concesionario será el mandatario de la ANI en estos procesos. El esquema actual de concesiones por medio de las APP establece el pago de la retribución una vez terminadas las Unidades Funcionales. Tal circunstancia busca que la gestión predial se acelere buscando la disminución de tiempos de construcción y por ende el pronto pago. No es un esquema nuevo y se utiliza en los procesos de concesión actuales por lo que no se entiende el cuestionamiento del solicitante. En todo caso aquellos eventos en los cuales, a pesar de la debida diligencia del concesionario, los resultados de la gestión se imposibiliten, se regularán por Fuerza Mayor Predial.</p> <p>(viii) La Gestión Social y Ambiental puede ser cumplida sin ningún inconveniente por el privado, pues para ello deberá contar con personal idóneo y experto en la materia. Al igual que la gestión predial, dicha cesión del público al privado ha sido generador de un mejor y más eficiente manejo de este aspecto y en tal sentido se procura que estos procesos a cargo del privado contribuyan positivamente al desarrollo del proyecto. No se trata de suplir al Estado, sino de desarrollar una actividad, que está en capacidad de ejercer el particular pues no se trata del ejercicio de ninguna atribución o potestad del Estado, adicionalmente el Contrato</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							<p>contempla la figura de la Fuerza Mayor Ambiental, tal y como se describe en la sección 8.1 (e) de la Parte General. El Estado intervendrá en lo de su competencia y apoyará en lo que a su alcance esté, para lo cual el Documento Conpes ha señalado la política y la ejecución de acciones tendientes a fortalecer este tema.</p> <p>En todo caso el contrato (Sección 4.6 (g)) prevé mecanismos de cooperación por parte de la Entidad en el adelantamiento de los trámites antes las Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las licencias y permisos necesarios para iniciar las Intervenciones. (xv) Este riesgo se compartirá entre la ANI y el Concesionario en los términos establecidos en la sección 5.3 de la Parte Especial.</p> <p>(xxi y xxiv) Los riesgos de evasión e invasión del corredor sí deben ser asumidos por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión.</p> <p>En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario.</p> <p>En caso de que la invasión del corredor cumpla con las características establecidas en el Contrato para ser declarada Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la sección 14.2, se reconocerán las compensaciones y reembolsos siempre y cuando se cumpla con las condiciones allí establecidas</p> <p>Por lo anterior su observación no es aceptada.</p>
868	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	Cambio en Ley: Consideramos necesario modificar las cláusulas del Contrato que se refieren al Cambio en Ley a fin de incluir como excepciones al cambio en ley asumido por el Concesionario, aquellos cambios de ley que (a) puedan considerarse discriminatorios y (b) tengan como resultado una variación durante la vigencia del Proyecto en las inversiones y/o gastos del Concesionario inicialmente pactados en el Contrato durante cualquiera de las Fases o Etapas del Proyecto. Se consideran cambios de ley discriminatorios aquellos que afectan (1) el Proyecto, (2) el Concesionario y/o (3) cualquier persona (incluyendo al Concesionario) que tenga derechos relacionados con el	13.2(a)(xxv)	Jurídica	(i) Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que la asignación de riesgos del contrato responde a los lineamientos del Documento Conpes 3760 de 201. Sin embargo, si en el marco del trámite del proyecto ley de infraestructura que cursa en el Congreso de la República prospera una iniciativa para clarificar la viabilidad y forma de compartir este riesgo, la entidad analizará nuevamente dicho tema.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Proyecto, derechos de propiedad y/u otros derechos contractuales relacionados con cualquiera de las Fases o Etapas del Proyecto)			
869	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	• Comentario General: Eliminar la expresión “parcialmente” en los literales (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (n), (o) y (q).	13.3	Financiera	El término “parcial” o “parcialmente” corresponde a la forma como las partes asumen los riesgos compartidos, en concordancia con las condiciones establecidas para cada uno de ellos según el Capítulo 13. En particular, la parcialidad de la asunción de riesgos está descrita en la sección del contrato específica referenciada y que regula el tratamiento de los eventos comprendidos para cada uno de los riesgos. Por lo anterior, no se acepta su solicitud.
870	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	(a): Si es por hechos imputables a la ANI o eximentes de responsabilidad, se produce un retraso en el plan de obras y se aumentan los costos financieros y de ejecución del Contrato en cualquier etapa de Proyecto, éstos deberían ser reconocidos en su totalidad por parte de la ANI en términos monetarios (no sólo en término de tiempo). (b): Cuando la entrega de la totalidad de la Unidad Funcional no resulte posible por eventos eximentes de responsabilidad o por razones imputables a la ANI, el cálculo de la Compensación Especial no debería contemplar el factor de 0,90, sino que debía corresponder a la inversión efectivamente realizada por el Concesionario. Este factor se convierte en una penalización del Concesionario que no debería materializarse bajo estas circunstancias, ya que la terminación parcial de la Unidad Funcional no es imputable al Concesionario.	14.1	Financiera	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando. (b) El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de niveles de disponibilidad, calidad y niveles de servicio y que excepcionalmente podrá pactarse el derecho a retribución por etapas contemplando unidades funcionales. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución (actualmente se retiene el 10%). Lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino que deriva del hecho ya expuesto y es un incentivo para que el concesionario finalice las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas se le pagará al concesionario el restante. Sin embargo su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
871	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	(ii): Si bien es razonable que en estos eventos la ANI compense los costos ociosos al Concesionario, éstos no cubren los costos de financiación, lo cual podría afectar gravemente la ejecución de la concesión, ya que ante una potencial paralización del proyecto, los costos de financiación se seguirían produciendo, a pesar de que el Concesionario no cuente con los ingresos esperados para poder responder con sus obligaciones frente a los bancos y demás entidades financiadoras. Así pues, consideramos que dentro de la Compensación que sería otorgada por la ANI, deben quedar comprendidos los costos de financiación del proyecto. (iii)(A): Tal y como se encuentra redactada la Sección 14.2 (h) del Contrato, las Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad sólo resultarían aplicables durante la Fase de Construcción, ya que el numeral (iii)(A) establece como una condición para la Compensación	14.2 (h)	Jurídica	En casos de eventos eximentes de responsabilidad de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h) y 14.2 (i) del Anexo I Parte General. El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				que “el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones ”. En efecto, las Intervenciones sólo se realizan durante la Fase de Construcción, por lo que parecería que durante la Fase de Operación y Mantenimiento no habría lugar a tales Compensaciones. Consideramos que las Compensaciones por parte de la ANI deben producirse siempre que (a) se presente un Evento Eximente de Responsabilidad que imposibilite la ejecución de cualquiera de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato e (b) implique una pérdida de recursos para el Concesionario, con independencia de la Fase del proyecto en la que se produzca el Evento Eximente de Responsabilidad, por cuanto el efecto negativo para el Concesionario y para el proyecto de una potencial paralización es el mismo sin importar la Fase en la que se produzca. (vi): Es fundamental que se establezca un término claro y razonable para el pago de las Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad por parte de la ANI. No resulta razonable que el pago de las Compensaciones se produzca 540 Días después de ocurrido el evento.			
872	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	¿Por qué no se incluye el lucro cesante cuando se trata de los eventos listados en esta Sección (a saber, cualquier acto bélico, invasión, conflicto armado, golpe de Estado, hallazgos arqueológicos, etc.)? El control de estos eventos es responsabilidad del Estado y, en consecuencia, la ANI debe reembolsar al Concesionario no sólo los costos por reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sino el lucro cesante. Adicionalmente, los riesgos listados en la Sección 14.2(i)(ii)(2) no son asegurables por parte del Concesionario. Esta es una obligación de imposible cumplimiento.	14.2(i)(ii)	Jurídica	La asignación de riesgos se efectuó en el marco de los lineamientos del documento Conpes 3760 de 2013 en los cuales la compensación por los riesgos de fuerza mayor no asegurables se limitan al daño emergente. Los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario si son ofrecidos por el mercado asegurador. Por lo anterior no se acoge su observación.
873	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	La cláusula de indemnidad debe ser bilateral, en el sentido que la ANI debe mantener indemne al Concesionario por cualquier reclamación que tenga por fundamento hechos anteriores al inicio de la ejecución del Contrato de Concesión.	14.3	Jurídica	La Entidad considera que la indemnidad sólo debe aplicar del Concesionario hacia la ANI, dado que es el Concesionario quien es responsable de la ejecución del proyecto. Por lo tanto la observación no procede.
874	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Honorarios de los Amigables Compondores y Árbitros: Solicitamos a la ANI aclarar cuál es el objetivo de imponer un límite al monto de los honorarios que serían pagados a los Amigables Compondores y/o a los Árbitros que sean convocados para resolver las controversias y/o disputas relacionadas con el Contrato.	15.1 (h) (iii) y 15.2 (e)	Jurídica	De acuerdo con la sección 15.1 (h)(iii)(2), el Amigable Compondor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor previsto en esta Sección, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate. Adicionalmente, de acuerdo con la sección 15.2 (e), las Partes, podrán de común acuerdo

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							aumentar el valor de los honorarios de los árbitros a sugerencia del tribunal o del Centro, teniendo en cuenta la magnitud, complejidad u otras circunstancias del caso, tales como la existencia o no de una demanda de reconvencción
875	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Solicitamos a la ANI exponga las razones por las cuales en la última versión del Contrato de Concesión se amplió a 180 Días el término para que dicha entidad cumpla sus obligaciones dinerarias y para que el Concesionario pueda solicitar la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento de la ANI en el pago. En nuestro concepto, no resulta razonable que se otorguen 180 Días adicionales a los 540 Días establecidos en la Sección 3.6, para que la ANI cumpla con sus obligaciones dinerarias. Lo anterior implica que durante un periodo de 720 Días el Concesionario tendrá que asumir el riesgo de liquidez derivado del atraso en los pagos por parte de la ANI, sin que (i) haya ningún tipo de compensación por este hecho y (ii) pueda dar por terminado el Contrato de Concesión.	17.2(c)	Jurídica	El contrato en el numeral señalado no está otorgando un plazo adicional para que la ANI cumpla sus obligaciones dinerarias sino definiendo una causal de terminación anticipada por solicitud del concesionario si la ANI se encuentra en mora de más de 180 días en el pago de sus obligaciones dinerarias, lo cual se definirá de acuerdo con lo establecido en la sección 3.6.
876	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	En relación con la posible terminación anticipada del Contrato, por cualquiera razón, solicitamos a la ANI indique como garantizará la devolución de aquellos aportes de Equity ya desembolsados por parte del Concesionario al momento de la terminación. Lo anterior con la finalidad de mitigar el riesgo capital que tendría que ser cubierto por el Concesionario a lo largo de las varias Fases y Etapas del Proyecto	18	Jurídica	<p>En la sección 18.3. de la Parte General se establecen fórmulas de terminación detalladas por tipo de causal para una de las etapas del proyecto, que pueden ser calculadas en cualquier momento de ejecución del contrato. Cada fórmula cuenta con una descripción detallada de las variables que deben ser consideradas en el cálculo. Las formulas reconocen las inversiones y costos erogados y las obligaciones a cargo de la ANI pendientes de pago, descontando la retribución recibida y las deducciones y multas y la cláusula penal de ser el caso. Cada proponente deberá asegurarse de que este flujo, que incorpora una tasa de descuento, sea suficiente para cubrir el saldo de la deuda y los intereses pendientes.</p> <p>Como parte de la estructuración financiera, la ANI ha efectuado análisis que han confirmado la viabilidad financiera de los proyectos, inclusive en el caso eventual de terminación anticipada.</p> <p>No obstante, la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, como lo señala el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones y, adicionalmente, de acuerdo con 2.6. a) vi) de la Parte General el concesionario declara la suficiencia de la retribución con base en su propia oferta.</p> <p>Por lo anterior cada proponente deberá desarrollar los análisis correspondientes con el fin de determinar la viabilidad del proyecto, incluyendo el análisis de la suficiencia de los flujos en caso de terminación, considerando sus propios supuestos y los términos de su propia oferta.</p>
877	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	• En las cláusulas 7.2(a), 8.1 (c)(i), y 8.2(d) se estipula que los remanentes de los recursos de las Subcuentas de Predios, Compensaciones Ambientales y	18.4(b)	Financiera	La Entidad aclara que para el pago de la liquidación se tomará los excedentes de la subcuentas previstas en la sección 18.2 (c) (ii) en caso de existir, de lo contrario se tomará la Entidad un

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>Redes serán distribuidos entre el Concesionario y la ANI. Los remanentes a favor de la ANI serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. Posteriormente, en la cláusula 18.4 (b) se especifica que la fuente de pago de la ANI para el pago por Liquidación del Contrato serán los excedentes de la Cuenta ANI, con todas sus subcuentas, así como las Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales y Redes. No es claro a qué saldos se refiere el Contrato al incluir dentro de las fuentes de pago de la Liquidación las Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales y Redes. Es claro que dichos saldos debieron haberse repartido o consignado en la Subcuenta Excedentes ANI al momento de finalizar la Etapa Pre operativa, por lo que es de esperar que estas 3 Subcuentas ya no tengan excedentes al momento de la Liquidación y que, en consecuencia, no constituyan una verdadera fuente de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es claro por qué la ANI tiene 540 Días desde la suscripción del Acta de Liquidación para efectuar el pago de las sumas que le correspondan sin que se causen intereses de mora. • Adicionalmente, y tomando en consideración que para el momento de la liquidación el Concesionario no podría ejercer la facultad contenida en la cláusula 17.2(c), por cuanto el Contrato ya se habría terminado, ¿qué sucede si la ANI no cumple su obligación de efectuar el pago de las sumas derivadas de la Liquidación a los 540 Días? ¿Cuáles son los tiempos/términos para el pago de las sumas por concepto de Liquidación por parte de la ANI? 			<p>ciclo presupuestal (540 días) con los intereses y plazos previstos en la Sección 3.6</p> <p>Los compromisos de pago a cargo de la ANI son una obligación contractual que la entidad está en la obligación de honrar. De ser el caso el Concesionario podrá ejercer las acciones que de acuerdo con la ley aplicable sean pertinentes.</p>
878	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	<p>Sugerimos que se incluya en el Contrato de Concesión una cláusula de "Base Rate" que tenga por efecto proteger al Concesionario en caso de fluctuaciones económicas fuera de su control que impacten significativamente el Cierre Financiero y afecten negativamente el equilibrio económico del Proyecto por un periodo limitado de tiempo comprendido entre la fecha de firma del Contrato hasta el Cierre Financiero. Este tipo de cláusulas son típicas en esquemas de contratos de concesión similares en la región.</p>	N/A	Financiera	<p>No se acepta su solicitud. La asignación de riesgos establecidos en el proyecto, se encuentran definidos de acuerdo con la política de riesgo contractual del Estado, establecida en los documentos CONPES vigentes. Dicha asignación, así como los porcentajes establecidos para la asunción del riesgo contemplan las posibles situaciones que se puedan generar al momento de la ejecución, es así, como dentro de la conceptualización de este riesgo, se contemplan tanto las interferencias identificadas como las no identificadas.</p>
879	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	<p>En la tabla de porcentajes de participación de vigencias futuras por unidad funcional contenida en esta Sección, se dispone que dichos aportes se efectuarán a partir de 2020. Solicitamos se modifique esta indicación y se estipule el pago de las vigencias futuras a partir de finalización de la etapa de construcción para cada unidad funcional respectivamente, toda vez que bajo la redacción actual parecería que el aporte de vigencias futuras sólo se realizaría</p>	4.1	Financiera	<p>La Entidad no acepta su solicitud, los aportes ANI se harán conforme a lo aprobado por el CONFIS y en las fechas establecidas por el mismo.</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				en el año 2020, lo cual no se encuentra conforme con lo establecido en la Ley y en el Contrato de Concesión.			
880	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	La Parte Especial dispone que el Concesionario deberá efectuar tres (3) Giros de Equity dentro de unas fechas máximas establecidas en la Sección 4.4. Solicitamos a la ANI aclarar si es imperativo que el Concesionario efectúe tres (3) giros o si podría hacer Giros parciales por diferentes montos dentro de las fechas límite establecidas y/o un (1) solo Giro por la totalidad del monto a los veinticuatro (24) meses desde el Acta de Inicio. Es importante resaltar que los bancos financiadores serán quienes determinen los plazos y los montos en los que se deben efectuar los Giros de Equity y, por tanto, se sugiere que no se limite este aspecto en el Contrato, de tal manera que se deje la opción de (i) hacer uno (1) o varios Giros y (ii) que sea el Concesionario el que fije los montos de los Giros de Equity, con el fin de poder optimizar el financiamiento. Esta limitación impuesta en el Contrato puede generar un conflicto potencial con los prestamistas que requieran que los desembolsos sean pari-passu, además de incrementar el negative carry para los sponsors si se requiere desembolsar antes de que se requiera bajo el cronograma de desembolsos.	4.4	Financiera	La Entidad no acepta su solicitud, Los aportes Equity son imperativos en los montos y en las fechas máximas estipuladas en la cláusula 4.4 de la Parte Especial. Por tratarse de fechas máximas, el Concesionario podrá hacer aportes con anterioridad a las fechas máximas. Por otro lado, el riesgo de financiación está a cargo del concesionario por lo que las condiciones de los desembolsos y el contrato de financiación son entera responsabilidad del concesionario.
881	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	En relación con el comentario anterior, solicitamos se aclare por qué la ANI exige un mínimo de deuda. En nuestro concepto el Concesionario debería estar en libertad de decidir el porcentaje de deuda y de Equity con el fin de optimizar la estructura financiera del Proyecto.	4.4	Financiera	La Entidad aclara que este es un monto mínimo requerido debido a las necesidades del Proyecto lo cual responde a los requerimientos de financiación previstos en el proceso. Sin embargo se reitera que el concesionario deberá asegurar la financiación de la totalidad de los recursos que requiera el proyecto.
882	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	No resulta razonable que el reembolso al Concesionario de los montos a cargo de la ANI se encuentre sujeto a la presentación de una cuenta de cobro bimestral por parte del Concesionario, la cual puede ser objetada por el Interventor y/o la ANI. El reembolso por parte de la ANI de las sumas aportadas por el Concesionario debe ser automático y no puede ser objeto de controversia u objeción, por cuanto es claro que la realización de los aportes por sobrecostos en túneles es una obligación de la ANI, que en principio el Concesionario no tendría por qué asumir. En concordancia con lo anterior, no son claras las razones por las cuales el Concesionario debe esperar hasta 540 Días para que los montos a cargo de la ANI le sean reembolsados. No resulta razonable que el Concesionario deba asumir el riesgo de liquidez de una obligación que se encuentra en cabeza de la ANI. Así pues, resulta imperativo que se establezca un término claro y razonable en el cual se produzca el reembolso	5.3(o)	Jurídica	La versión del contrato que se publicará con el pliego de condiciones definitivo incluye una modificación a estas previsiones y se contemplarán plazos diferenciales para el pago de los Aportes ANI y de las demás obligaciones de pago a cargo de la ANI, lo cual se detalla en la sección 3.6. De esta manera, para las obligaciones de pago de la ANI correspondientes a Aportes ANI aplicarán intereses remuneratorios y de mora en los siguientes términos: i) Desde la fecha de pago a cargo de la ANI y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo ii) Los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde la fecha a la que se refiere el numeral i) anterior hasta el vencimiento de ciento veinte (120) Días contados desde esa misma fecha.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				automático de los montos aportados por el Concesionario (el cual en ningún caso puede ser de 540 Días).			<p>iii) Los intereses de mora se causarán a partir de A) el vencimiento de los ciento veinte (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con el Contrato, los Aportes ANI deban ser hechos a la Subcuenta Aportes ANI, o B) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional); lo que suceda más tarde entre A) y B).</p> <p>El procedimiento establecido para determinar el valor de los sobrecostos por mayores cantidades de obra en túneles, relativo a actas de ejecución mensual, aviso a la ANI de ejecución cuando se alcance el 90% de las cantidades de obras previstas en el contrato, presentación de presupuesto estimado de cantidades de obra para aprobación previa de la ANI y presentación de cuentas mensuales, pretende minimizar el riesgo del concesionario.</p>
883	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	No son claras las razones por las cuales en el evento en que el Concesionario no logre completar la construcción de túneles con longitudes iguales o superiores a 2 km por un Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI, éste sólo será compensado si ha superado el 40% de las inversiones del respectivo túnel. La condición establecida en esta Sección no resulta razonable, por cuanto en estos casos la imposibilidad de concluir la obra no es atribuible al Concesionario y, en consecuencia, éste no debe soportar ningún efecto negativo derivado de este hecho. Por el contrario, el Concesionario debe ser compensado, sin importar el porcentaje de la obra que haya logrado culminar.	5.4(a)	Jurídica	De conformidad con la Ley 1508 de 2012 el derecho a la retribución en proyectos de asociación público privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto. La compensación especial por Terminación parcial de unidad funcional permite efectuar un pago parcial de la retribución en un caso eventual de un evento eximente de responsabilidad, siguiendo las recomendaciones del CONPES 3760 de 2013. es una ya excepción.
884	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	En el numeral 5.5 se menciona que el Concesionario deberá presentar una cuenta de cobro a la ANI frente a los Sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles. Para el pago de esta obligación la ANI contará con 30 Días libres de intereses y a partir de dicha fecha y hasta el Día 540 se causarán intereses moratorios a una tasa de DTF más cinco puntos porcentuales (5%). Sólo después de vencidos los 540 Días desde la fecha de presentación de la Cuenta de Cobro aplicarán intereses a una tasa de DTF más diez puntos porcentuales (10%). Consideramos que los intereses a DTF más diez puntos porcentuales (10%) deberían aplicarse una vez vencidos los primeros 30 Días y no 540 Días después, toda vez que dicho porcentaje corresponde a los intereses moratorios que se deben pagar de acuerdo con el Contrato. En nuestro concepto es suficiente con que la entidad tenga un período de gracia de 30 Días libres de intereses.	5.5(c)	Financiera	No se acepta la observación. La ANI requiere un tiempo prudencial para hacer los trámites presupuestales correspondientes. El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
885	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	<p>• Montos de las Garantías: Solicitamos el favor de aclarar el racional detrás de los montos de las garantías. Consideramos que los mismos son muy altos y sobrepasan los estándares de mercado para proyectos similares. • Garantías para la Fase de Construcción: En este Capítulo se especifica que el plazo de las garantías para la Fase de Construcción en caso que se trate de garantía bancaria será del plazo estimado de la Fase de Construcción y ocho meses más. Por esta razón solicitamos el favor de aclarar la razón por la cual el plazo de la garantía bancaria es superior al plazo previsto para los otros tipos de garantías. Consideramos que este plazo mayor tiene un impacto importante en el costo financiero del Proyecto y no genera valor para la ANI. • Amparo de Cumplimiento: Consideramos que los amparos de cumplimiento a los que se refiere este Capítulo deberían ser renovables anualmente y no necesariamente tener una sola vigencia por la duración del periodo que se está cubriendo. La ANI podrá exigir al Concesionario la renovación de dichos amparos y si este incumpliere se podría considerar como Evento de Caducidad.</p>	Capítulo VII	Seguros	<p>La estimación de sumas aseguradas corresponde a un cálculo probabilístico que se fundamenta en el valor del contrato para cada una de las fases y etapas y en criterios de estimación razonable de los diferentes rubros que pueden dar lugar un perjuicio en el caso de incumplimientos del concesionario.</p> <p>Los montos de las garantías serán ajustados en el Pliego de condiciones definitivo. Su observación relativa a las vigencias de las garantías ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirá la precisión que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.</p>
886	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	<p>Parece haber una inconsistencia en relación con los valores del Amparo de Cumplimiento por cuanto en los numerales (iv) a (vii) del literal (b) se disponen unos valores de dicho Amparo para cada una de las Fases del Proyecto, los cuales difieren radicalmente de los valores fijados en los numerales (xi) a (xiv) del mismo literal. Así pues, no es claro si: • Para la Fase de Preconstrucción el Amparo de Cumplimiento debe tener un valor de COP\$49.449.800.000 o de COP\$51.735.000.000. • Para la Fase de Construcción el Amparo de Cumplimiento debe tener un valor de COP\$685.244.000.000 o de COP\$552.895.000.000. • Para la Fase de O&M el Amparo de Cumplimiento debe tener un valor de COP\$123.917.600.000 o de COP\$83.925.000.000. • Para la Fase de Reversión el Amparo de Cumplimiento debe tener un valor de COP\$147.285.300.000 o de COP\$7.726.000.000. Solicitamos a la ANI establecer con claridad los valores del Amparo de Cumplimiento.</p>	7.1(b)	Seguros	<p>Los valores asegurados de las garantías serán ajustados en el Pliego de condiciones definitivo.</p>
887	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	<p>Parece haber una inconsistencia en relación con los valores de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados para la Etapa Preoperativa. En efecto, en el literal (d) se disponen unos valores de las coberturas para cada Unidad Funcional y luego en el literal (f) se vuelven a establecer unos valores de estas coberturas, los cuales difieren radicalmente de aquellos establecidos en el literal (d). Así pues, no es claro si el valor de la</p>	7.3(d) y (f)	Seguros	<p>Los valores asegurados de las coberturas de calidad serán ajustados en el Pliego de condiciones definitivo.</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				cobertura de calidad de los bienes y equipos suministrados para la Etapa Preoperativa de la • <u>UF1</u> es de COP\$ \$29.630.000.000 o de COP\$9.831.000.000. • <u>UF2</u> es de COP\$36.358.000.000 o de COP\$10.257.000.000. • <u>UF3</u> es de COP\$49.184.000.000 o de COP\$2.402.000.000. • <u>UF4</u> es de COP\$50.808.000.000 o de COP\$8.427.000.000. • <u>UF5</u> es de COP\$71.277.000.000o de COP\$17.153.000.000. Solicitamos a la ANI establecer con claridad los valores de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados para la Etapa Preoperativa.			
888	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Solicitamos eliminar la palabra “Geológica” del numeral referenciado y en su lugar referirse exclusivamente a “Geotécnica”. Adicionalmente, solicitamos eliminar la expresión “Garantizar” por cuanto el Concesionario no está en condiciones de garantizar estas condiciones.	Apéndice Técnico-Numeral 4.3(a)(iii)	Técnica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
889	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	El Apéndice Técnico establece que “será obligación del Concesionario realizar las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad de la(s) vía(s)”. Al respecto, solicitamos definir (i) las obligaciones del Concesionario relacionadas con la reducción de los índices de accidentalidad, (ii) ¿cómo es la metodología de cálculo? y (iii) ¿cuál es el índice permitido?	Apéndice técnico 2 - Numeral 3.3.7 (Seguridad vial)	Técnica	El numeral se refiere al conjunto de acciones definidas en el numeral 3.3.7 incluido el cumplimiento del índice de mortalidad O1 cuya definición se refiere al Apéndice Técnico 4 Indicadores tanto en metodología de cálculo como valor de aceptación.
890	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	El Concesionario preverá un carro-taller, más no un taller mecánico con todas las funciones asignadas a éste, ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Apéndice técnico 2, numeral 3.3.3.1.3	Técnica	No es correcto el entendimiento. El uso del taller mecánico en cuanto a la atención de auxilio mecánico de emergencia se exige en los numeral 3.3.3.1.3 Equipo para auxilio mecánico y adicionalmente se exige su ubicación en el numeral 3.3.3.4 Áreas de servicio
891	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	El Apéndice Técnico establece que “la(s) vía(s) deberá permanecer libre de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo”. Consideramos que el término “Basura” debe ser definido de manera clara como “aquella que es depositada corrientemente por los usuarios de la vía”. Los costos extraordinarios o anormales que por este concepto se deriven deberían ser asumidos por la ANI.	Apéndice Técnico 2, 6.3.6.1	Técnica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
892	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Especificaciones Técnicas: Solicitamos a la ANI definir de manera más precisa las Especificaciones Técnicas que deberá atender el Concesionario para el desarrollo y presentación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle, así como para el desarrollo de las Intervenciones, ya que en el Apéndice Técnico 3 se listan una variedad de especificaciones y/o normas técnicas que el Concesionario estaría obligado a cumplir, no obstante, muchas de ellas son contradictorias entre sí y su aplicación conjunta sería	Apéndice Técnico 3	Técnica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				absolutamente incoherente. En este sentido, consideramos que de los diversos listados de especificaciones técnicas contenidos en los distintos capítulos del Apéndice Técnico 3, la ANI debería definir con precisión cuáles especificaciones y/o normas técnicas resultarán aplicables en cada caso, de tal manera que existan claridad en relación con los parámetros técnicos que deberá cumplir el Concesionario al momento de efectuar los estudios, diseños e Intervenciones del proyecto.			
893	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	• Consideramos que la gestión ambiental del Proyecto no es factible realizarla en un término de 360 Días, ya que el Concesionario deberá tener los diseños definitivos antes de iniciar el proceso de solicitud de la licencia ambiental ante la ANLA y para lograr los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior. • ¿Cómo está previsto por parte de la ANI acelerar estos procesos?	Anexo 1 - Parte General - Página 92, lit. g)	Técnica-Ambiental	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.
894	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	Consideramos que el Interventor no debería aprobar los avalúos prediales, ya que la ley colombiana no lo prevé así.	Anexo 1 - Parte General - Página 116, lit. b)	Técnica - predial	El alcance de la aprobación de los avalúos comerciales corporativos por parte de la interventoría está referido a la verificación de la aplicación de la normatividad vigente para el tema, especialmente lo relacionado con las metodologías aplicadas y la coherencia con los estudios de zonas homogéneas, entre otros asuntos. La función de la interventoría es revisión del cumplimiento del procedimiento, no del resultado. Lógicamente si los valores del avalúo comercial se derivan de una irregular o indebida aplicación de las metodologías y además en contra de la normatividad, el avalúo no podrá ser aprobado
895	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	El Apéndice Técnico dispone que para evitar la desecación de la superficie a lo largo del eje del Túnel, el concesionario preverá la instalación de una membrana impermeable dentro del túnel que evitara el ingreso de Agua. Solicitamos se defina el desecamiento como solo aquel causado por el ingreso de agua a los túneles.	Apéndice Técnico 1 - Pagina 28, núm. v	Técnica	Las medidas a adoptar dependen de los resultados de los estudios de hidrogeología.
896	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	Es claro que para efectos de la calibración de los equipos el Concesionario deberá contar con pistas de calibración. ¿Quién verifica y valida la calibración de los equipos de auscultación de la interventoría?	Apéndice Técnico 4 - numeral 4.5	Técnica	Los equipos de la interventoría deberán demostrar la calibración acorde con la normativa aplicable de cada medición. Las pistas establecidas por el Concesionario serán igualmente utilizadas para la validación de los equipos de la interventoría.
897	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	En los planos originales figura el kilómetro PR 0+000 después de la intersección panorama de Mulaló. En el Apéndice Técnico 1 está el PR 0+000 ahora sobre la intersección panorama. ¿Es correcto que la intersección Panorama tiene kilometraje específico y el final de este empata con el PR0+000 del tramo principal?	Apéndice Técnico 1 - numeral 2.5	Técnica	Es correcta la apreciación.
898	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	En las tablas 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 del Anexo Técnico 1, se establece como característica geométrica una pendiente longitudinal máxima del 6.9%. Este	G-2 Apéndice Técnico 1 -	Técnica	Prevalece la pendiente definida en el Apéndice Técnico 1 justificada en las condiciones topográficas del corredor de extrema dificultad.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				valor es superior al establecido en el Manual de Diseño Geométrico INVIAS-2008 que para una vía primaria (nueva) con velocidad de 80 km/h define 6% máximo. Se solicita aclarar si este criterio del Anexo Técnico 1, prevalece sobre lo establecido en el MDG- 2008 del INVIAS.	Alcance del Proyecto		
899	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	En las tablas 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 se establece como característica geométrica una velocidad de diseño de 80 Km/h para los túneles proyectados. Este valor es inferior al definido en el Manual de Diseño Geométrico INVIAS-2008 el cual en su numeral 7.2.3 establece una velocidad de diseño de 100 Km/h. Se solicita aclarar si este criterio del Anexo Técnico 1, prevalece sobre lo establecido en el MDG-2008 del INVIAS.	G-2 Apéndice Técnico 1 - Alcance del Proyecto	Técnica	Prevalece la velocidad definida en el Apéndice Técnico 1 justificada en las condiciones topográficas del corredor de extrema dificultad.
900	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	En las tablas 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 se establece como característica geométrica una pendiente longitudinal máxima del 6.9%. Este valor es superior a la recomendación del Manual de Diseño Geométrico INVIAS-2008 el cual en su numeral 7.2.4.2 establece pendiente máxima del 3% o en casos particulares, hasta el 5% siempre y cuando no se supere la longitud crítica de pendiente. Se solicita aclarar si este criterio del anexo técnico 1, prevalece sobre lo establecido en el MDG- 2008 del INVIAS.	G-2 Apéndice Técnico 1 - Alcance del Proyecto	Técnica	Se revisará la observación y se harán definiciones individualizadas por cada túnel en el Contrato. Las pendientes serán limitadas en los siguiente valores justificados por las condiciones topográficas del corredor de extrema dificultad: 1. Túnel 1: 4% 2. Túnel 2: 6.5% 3. Túnel 3: 6.5% 4. Túnel 4: 6.5% 5. Túnel 5: 4.95% 6. Túnel 6: 6.5% 7. Túnel 7: 7.3.6% 8. Túnel 8: 5.85% 9. Túnel 9: 6.9%
901	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	En un tramo tan corto lo ideal es contar con una sección transversal uniforme. De las cinco unidades funcionales, solo una es en doble calzada y las otras cuatro en calzada sencilla. Lo anterior podría generar, en las zonas de cambio de calzada, potenciales riesgos sobre la seguridad vial	Apéndice Técnico 1	Técnica	Los Estudios y Diseños adelantados por el Concesionario deberán considerar las variables para adoptar soluciones para la seguridad vial.
902	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Solicitamos se defina la instalación del centro de control de los túneles y su coordinación con el centro de control de operaciones.	Apéndice Técnico 1 - Capítulo III	Técnica	Los requisitos para la instalación de los centros de control de los túneles son potestativos del Concesionario y se desprenden de las obligaciones de operación de túneles definidas en los apéndices técnicos 2, 3 y 4.
903	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	En el Capítulo IV (Obligaciones durante la Fase de Construcción), página 26, primer párrafo, se hace mención a la Sección 1.1 del Apéndice Técnico 1, la cual no existe.	Apéndice Técnico 1 - Capítulo IV (Obligaciones durante la Fase de	Técnica	Se revisará la observación y se hará la respectiva definición en el Contrato.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
					Construcción) - página 26.		
904	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	En el numeral 4.3 (alcance de las obligaciones en la Fase de Preconstrucción) se mezclan aspectos de diseño y construcción, es decir de las fases de preconstrucción y construcción. Sería un riesgo hacer las fases de preconstrucción y construcción simultáneamente. Dicho lo anterior, solicitamos se separen/dividan las fases de preconstrucción y construcción en dos numerales distintos.	Apéndice Técnico 1 - numeral 4.3 (Alcance de las obligaciones en la Fase de Preconstrucción)	Técnica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
905	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	No se encuentra dentro del banco de información el informe de diseño geométrico del proyecto. Se encontró un documento (VT VOL 02 ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA Y GEOMETRÍA.PDF) que solo menciona el área de cobro de peaje. En los estudios de CD1 no está el volumen I correspondiente al diseño geométrico. Consideramos esta información importante para revisar criterios y parámetros establecidos durante el diseño por circunstancias que no se ajustaron a las recomendaciones del MDG-2008.	Informes Técnicos	Técnica	La información del cuarto de datos puede copiarse en las instalaciones de ANI.
906	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	¿Es responsabilidad del Concesionario asegurar o realizar los trámites de concesión para aguas superficiales (construcción y operación de CCOs) y de vertimientos (fase de operación de los CCOs)?	Apéndice Técnico 1- Alcance del Proyecto	Técnica	Los CCO están dentro de las intervenciones a realizar y por lo tanto el Concesionario debe realizar el trámite de licencias y permisos ambientales que sean aplicables.
907	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	En esta Sección se establece que "el listado de vehículos sancionados deberá registrar con rigor las sobrecargas de los vehículos conforme a la reglamentación vigente y las empresas a las que pertenecen, así como los comparativos que imponga la autoridad vial". Se solicita aclarar si se refiere a comparendos.	Apéndice técnico 2 - Operación y Mantenimiento - Numeral 3.3.8 - página 41	Técnica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
908	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Entendemos que en esta Sección se hace referencia al Manual de Señalización del INVIAS, aprobado en 2009 y que la mención al 2004 es un error de transcripción. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Apéndice técnico 2 - Operación y Mantenimiento - Numeral 6.3.2.1	Técnica	Toda la normativa se refiere a las versiones vigentes. Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
909	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	Se solicita especificar las actividades de mantenimiento para las bermas cuneta en el caso de la construcción de sobrecarpetas durante el mantenimiento mayor.	Apéndice técnico 2 - Operación y Mantenimiento.	Técnica	Las actividades de mantenimiento serán definidas según el numeral 6.1 Alcance General de las Obras de Mantenimiento aún cuando no exista una categoría o procedimiento específico.
910	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	Entendemos que no todos los indicadores serán aplicables en la etapa pre-operativa por ser una construcción nueva. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Apéndice Técnico 2 - numeral 3.3.1 - Etapa pre-operativa	Técnica	El entendimiento es correcto.
911	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	No se ha encontrado una definición de tránsito calmado que permita orientar y enfocar el tipo de obra que se requiere diseñar. Se solicita a la ANI suministrar una definición clara.	Apéndice Técnico 2 - numeral 3.3.7 - Seguridad vial	Técnica	Se refiere a la condición de tránsito seguro en pasos urbanos y centros poblados.
912	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	AASHTO 2004 Geometric design of highways and streets está desactualizado. Hay una nueva versión 2011, solicitamos se efectúe este cambio en el Apéndice Técnico.	Apéndice Técnico 3 - numeral 2.1	Técnica	Toda la normativa se refiere a las versiones vigentes. Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
913	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	Al final del numeral (i) - Andenes y Ductos para Cableado (página 17), aparece una información con relación a nichos y otros elementos (indicada con viñetas), que no parece corresponder a dicho numeral.	Apéndice Técnico 3 - numeral 4.4 - Requisitos mínimos particulares para diseño, construcción y operación	Técnica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
914	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	Se solicita definir los criterios a tener en cuenta para el diseño del Revestimiento Definitivo.	Apéndice Técnico 3 - numeral 4.4 - Requisitos mínimos particulares para diseño, construcción y operación	Técnica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
915	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	En el numeral (c) de la página 21 se indica que <i>“adicionalmente, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes especificaciones (...)”</i> , no obstante no se indica ninguna especificación. Se solicita definir las indicaciones a que hace referencia el mencionado numeral.	Apéndice Técnico 3 - numeral 4.5 - Intervenciones	Técnica	No son aplicables especificaciones adicionales. Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
916	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	¿Qué implicaciones tendría la ley de infraestructura, en caso de aprobarse, en el procedimiento de expropiación por vía administrativa?	Apéndice Técnico 7 - numeral 7.4	Técnica	El Proyecto de Ley pretende facilitar estos procedimientos y sobre todo generar recortes en los plazos, por lo que se generarían beneficios en el desarrollo de estos procesos.
917	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	¿Cuándo se debe entregar éste informe preliminar?	Apéndice técnico 7 - Capítulo II - numeral 2.11	Técnica	El tiempo de entrega se define en el numeral 4.1 Plan de adquisición de predios
918	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	Los registros 1 y 2 no contienen información sobre <i>“posibles cambios relacionados con englobes y desenglobes”</i> . Se solicita aclarar este punto.	Apéndice técnico 7 - Capítulo II Numeral 2.11(iii)(c)	Técnica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
919	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	El literal (c) hace referencia a la información de registro. Solicitamos se aclare si se trata de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. De ser así, ¿debemos entender que se hace referencia a la información de la matrícula inmobiliaria?	Apéndice técnico 7 - Capítulo II - numeral 2.11(c)	Técnica	Se hace referencia a la información relacionada en los ordinales (i), (ii), (iii) y (iv) del mencionado literal (c).
920	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	El numeral (iv) hace alusión a las resoluciones de adjudicación de los Predios por parte del Incoder o el Incora. Consideramos necesario que se estimen o tengan en cuenta los demás títulos.	Apéndice técnico 7 - Capítulo II - numeral 2.11(c)	Técnica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
921	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	En el literal (e) se hace referencia a información sobre licencias de construcción y planes parciales Solicitamos se aclare si esta información se refiere a proyectos no ejecutados	Apéndice técnico 7 - Capítulo II (e)	Técnica	Se refiere a licencias y planes parciales que tengan efectos en la valuación o proco de adquisición de los predios al momento del trámite, así como efectos en las condiciones para el trazado de la vía. Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
922	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	En la Sección 2.14 se dispone que el Concesionario debe hacer una <i>“Metodología de Adquisición de Predios”</i> . Consideramos que la metodología debía ser establecida por la ANI.	Apéndice técnico 7 - Capítulo II - numeral 2.14	Técnica	La metodología hace parte del plan de adquisición predial elaborado por el Concesionario.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
923	STRABAG CONCAJ	2013-409-045152-2	07/11/2013	¿Debe entender que a los poseedores no se les dirigirá Oferta Formal de Compra?	Apéndice técnico 7 - Capítulo II - numeral 2.15	Técnica	Las ofertas del citado numeral se refieren únicamente del Concesionario hacia los titulares de derechos reales que recaigan sobre el inmueble.
924	STRABAG CONCAJ	2013-409-045152-2	07/11/2013	• Consideramos que los plazos otorgados a interventoría son muy amplios (10 días). • Aún teniendo delegación predial, habrá que solicitar a la interventoría su revisión previa de los documentos que elabore el Concesionario. Consideramos que estas tareas no le competen al interventor.	Apéndice técnico 7 - Capítulo IV - Numeral 4.1	Técnica	La solicitud no es procedente.
925	STRABAG CONCAJ	2013-409-045152-2	07/11/2013	(a): de acuerdo a éste literal, si al momento de identificarse el predio e iniciarse el proceso de enajenación voluntaria el propietario ha fallecido; la ficha predial inicial quedará con el nombre del occiso e irá a revisión de la interventoría. Si en el transcurso de la negociación se hace la sucesión correspondiente, ¿se deberá levantar nueva ficha predial actualizando dicha información? ¿Esta nueva ficha deberá ir a revisión de la interventoría? ¿El estudio de títulos debe ser revisado también por interventoría previamente?	Apéndice técnico 7 - Capítulo IV - Numeral 4.3	Técnica	El Concesionario deberá efectuar las revisiones o modificaciones a los estudios de títulos cuando así lo requiera y será responsable del concepto y resultado final de los estudios entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura
926	STRABAG CONCAJ	2013-409-045152-2	07/11/2013	¿Debe entenderse que previamente el Concesionario entregará unos Estudios de Detalle en los cuales se establecerán las áreas requeridas para el Proyecto Vial y que dichos predios, al momento de negociarse, pueden ser objeto de modificación, por efecto de englobes, desenglobes, entre otros?	Apéndice técnico 7 - página 17	Técnica	El Concesionario deberá efectuar las revisiones o modificaciones a los estudios de títulos cuando así lo requiera y será responsable del concepto y resultado final de los estudios entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura
927	STRABAG CONCAJ	2013-409-045152-2	07/11/2013	¿Se debe entender que las "construcciones anexas especiales" son las que no están a la vista? ¿Cuál es el criterio para considerar construcciones anexas como especiales? ¿Es necesaria la existencia de un permiso por parte del propietario para tener derecho a una paga?	Apéndice técnico 7 - página 20(7)	Técnica	Las construcciones anexas especiales se refieren a las construcciones que no se clasifican dentro del numeral 4.3. (c) (iv) (3) del inventario y que sea necesario considerar para el proceso de adquisición. La existencia de permisos se sujeta únicamente a las condiciones reguladas, si es que existen, para las construcciones o instalaciones de las mencionadas áreas especiales.
928	STRABAG CONCAJ	2013-409-045152-2	07/11/2013	¿Podrá la interventoría rechazar los avalúos del Instituto Agustín Codazzi o serán estos aceptados según lo prevé la ley colombiana?	Apéndice técnico 7 - Numeral 4.6(i)	Técnica	La interventoría podrá detectar inconsistencias o errores en el avalúo corporativo.
929	STRABAG CONCAJ	2013-409-045152-2	07/11/2013	¿Para efectos de esta Sección se considera como valor del contrato solo aquel valor destinado a la parte de este que requiere Agua?	Apéndice técnico 6 - Numeral 2.1(g)	Técnica	El Concesionario deberá remitirse a la interpretación aceptada por las autoridades competentes sobre el valor de las inversiones para el cálculo de compensaciones.
930	STRABAG CONCAJ	2013-409-045152-2	07/11/2013	Se solicita se modifique este párrafo ya que la responsabilidad del Concesionario debe ser limitada a aquellos eventos en los que éste tenga la titularidad de las licencias, concesiones y/o permisos de cualquier tipo y no así de terceros.	Apéndice técnico 6 - Numeral 2.1(h)	Técnica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
931	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Se solicita que la ANI asegure la posibilidad de esta cesión ya iniciada por Invias.	Apéndice técnico 6 - Capítulo VII - numeral 7.1(g)	Técnica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
932	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Se solicita especificar el plazo para la compra de predios.	Apéndice técnico 7	Técnica	Remitirse al numeral 2.7 "Cronograma de Adquisición de Predios"
933	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	¿Se requiere una oficina satélite por cada una de las unidades funcionales? Consideramos que para esta vía es suficiente el uso de una unidad móvil.	Apéndice técnico 8	Técnica	Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
934	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	El Apéndice Técnico dispone que "(...) El Concesionario remitirá a la Interventoría y a la ANI (...) remitirá copia de los documentos expedidos por dichas Autoridades, dentro de los (3) Días Hábiles a la expedición". Se solicita cambiar la palabra "expedición" por recepción del mismo o notificación al Concesionario. Lo anterior debido a que la Autoridad Ambiental expide un documento y mientras llega a manos del Concesionario puede pasar más de tres (3) días.	Apéndice Técnico 4 - Capítulo II - - Numeral 2.1(f)	Técnica	Se asume la observación se refiere al Apéndice Técnico 6. Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato.
935	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	El Apéndice Técnico dispone que "El Concesionario deberá previo a la presentación del DAA a la Autoridad Ambiental, remitir dicho documento a la Interventoría". Se solicita que el mencionado párrafo se modifique de la siguiente manera: "En caso de que la Autoridad Ambiental indique que es necesario adelantar un DAA, el Concesionario deber, previo a la presentación del DAA a la Autoridad Ambiental, remitir dicho documento a la Interventoría". Lo anterior por cuanto, inicialmente, para las Intervenciones que requieran de pronunciamiento, se debe radicar ante la Autoridad Ambiental la consulta de si es procedente o no adelantar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA.	Apéndice Técnico 4 - Capítulo III - Numeral 3.1(ii)(5)	Técnica	Se asume la observación se refiere al Apéndice Técnico 6. Remitirse al numeral 3.1(ii)(2) que indica lo concerniente para ANI sobre la consulta.
936	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	El Apéndice Técnico dispone que "El Concesionario deberá previo a la presentación del EIA a la Autoridad Ambiental, remitir dicho documento a la Interventoría" Posteriormente, se encuentran seis (6) párrafos identificados por viñetas que tienen las iniciales correspondientes al Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA. ¿Se trata de un error de transcripción y, en consecuencia, debemos entender que donde se encuentran las iniciales DAA se está refiriendo realmente al EIA?	Apéndice Técnico 4 - Capítulo III - Numeral 3.1(iii)(2)	Técnica	Se asume la observación se refiere al Apéndice Técnico 6. Se revisará la observación y se hará la respectiva definición en el Contrato. El Apéndice Técnico pretende que el DAA y el EIA sean ambos revisados por la interventoría y por la ANI. Así está dispuesto en el numeral 3.1(ii)(5) en lo concerniente al DAA y en el 3.1(iii)(2) en lo concerniente al EIA.
937	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	En cuanto a la auditoría de la información financiera que tiene como objetivo confirmar que se emplearon los valores utilizados por el Concesionario en la	Apéndice Financiero 1 -	Financiera	Se le aclara al proponente que el Auditor externo debe ser pagado con cargo a la comisión fiduciaria esto de acuerdo con lo establecido en el contrato parte General numeral 3.15 (k), "

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				estructuración del Proyecto, tanto para la etapa pre-operativa, como para la etapa de operación y mantenimiento, distribuido entre OPEX y CAPEX para cada una de las Unidades Funcionales, solicitamos confirmar si el pago de esta auditoría se hará con los aportes de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, toda vez que en la Parte General del Contrato la definición de interventoría se refiere a reportar el "estado de la ejecución de las Intervenciones y en general el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento del Plan de Obras". Lo anterior resulta relevante, si se toma en consideración que esta auditoría genera un costo significativo, por lo que es importante que se clarifique que el valor de la misma será cubierto con los recursos de la citada Subcuenta y en ningún momento estará a cargo del concesionario.	Información Financiera		Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia", cumpliendo con los requisitos previstos en el Apéndice Financero 1.
938	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	(i) En el capítulo I, numeral 4 (iv), se define como cesionario aceptable, "(a) un fondo de capital domiciliado en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier autoridad gubernamental que la reemplace en sus funciones y (b) que cumpla con los requisitos de admisibilidad de inversiones establecido por la Superintendencia Financiera para los Fondos de Pensiones". Para los fondos de pensiones tanto obligatorias como voluntarias la Superintendencia ha establecido en la Circular Básica, Título V, Capítulo 8, que las inversiones admisibles incluyen: "1.1.6.1. Descuentos de actas de contratos estatales, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones de la entidad estatal se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora. En este caso, la garantía otorgada por la entidad financiera computará dentro del límite individual respectivo, por el cien por ciento (100%) de su valor". Se entiende que este sería el tipo de inversiones que corresponden a la cesión especial y como se puede observar estos descuentos deben estar garantizados por un establecimiento de crédito o por una entidad aseguradora; esta garantía tiene un costo que es importante determinar y aclarar quién va a ser el responsable por el pago de esta garantía o definir específicamente de que subcuenta saldrán estos recursos. (ii) ¿La denominación "montos cedidos" son pesos constantes de Diciembre de 2013, tal y como se define cuando se establece que la suma mínima de cesión corresponde \$50.000.000.000 (cincuenta mil millones de pesos) del mes de referencia, es decir, Diciembre de 2012?	Apéndice Financero 2 - Cesión Especial	Financiera	(I) La Entidad aclara que la financiación es responsabilidad del concesionario, según lo estipulado en la Sección 3.7 de la Parte General, por lo que el costo de dicha garantía estará a cuenta y riesgo del concesionario. (II) En cuanto al monto mínimo cedido se entenderá según la definición 1.98 del Contrato Parte General.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Solicitamos aclarar la tasa de descuento con la que se llevarán los flujos cedidos para establecer si se hará con el IPC o con la TDI definida en los Pliegos.			
939	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Por favor confirmar si en el marco de la financiación la ANI estaría dispuesta a celebrar un Acuerdo Directo con los Prestamistas y/o proveer la financiación de alguna parte de la Deuda del Proyecto. .	Comentario General para temas de financiación	Financiera	La Entidad aclara que, de acuerdo con la sección 13.2. (xi) de la Parte General, la responsabilidad de financiación está a cargo del concesionario y que el mecanismo de solicitud de información será la Fiducia siguiendo los lineamientos establecidos en el contrato de Fiducia, por lo que no es posible acceder a la solicitud.
940	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Ha sido reiterada la preocupación de los participantes internacionales en cuanto al límite de responsabilidad en el Contrato y el Acuerdo de Garantía, ya que de acuerdo con los estándares internacionales no es usual que la responsabilidad del Concesionario sea ilimitada. La versión actual del Acuerdo de Garantía persigue el amparo por parte del Garante de ciertas Obligaciones Garantizadas, entre las que se encuentran la constitución de las Garantías establecidas en el Contrato y el Cierre Financiero, las cuales deben ser asumidas en su totalidad por el Concesionario y no por el Garante. La inclusión de este tipo de Obligaciones Garantizadas en el Acuerdo de Garantía modifica el esquema de financiación del proyecto, el cual, de acuerdo con los objetivos de la ley de asociaciones público privadas (APP) y según los estándares internacionales que las compañías extranjeras están acostumbradas a aplicar, debería ser un Project Finance. Así pues, se solicita limitar las Obligaciones Garantizadas a (i) los aportes de Equity de acuerdo a lo establecido en la Oferta del Proponente que resulte adjudicatario del Contrato y (ii) al soporte necesario para el otorgamiento de la "Garantía Única de Cumplimiento" durante la Fase de Preconstrucción, cuyo monto debería encontrarse alineado con los estándares internacionales y ser válida hasta el Cierre Financiero del Proyecto. Las posteriores renovaciones y/o ampliaciones de dicha Garantía (en las siguientes Fases del Proyecto) deberán ser asumidas por el Concesionario.	Anexo 3	Financiera	<p>Si bien el Acuerdo de Garantía tiene como objetivo principal amparar a la ANI frente al incumplimiento del concesionario (SPV), las condiciones en las cuales se activan los mecanismos previstos en dicho acuerdo difieren de aquellas propias del seguro de cumplimiento y de seriedad de la oferta previstas en el contrato: en efecto a) el Acuerdo de Garantía solo tiene efectos frente a obligaciones cuya ejecución procede en la etapa contractual, lo que descarta su asimilación con la garantía de seriedad de la oferta; b) la garantía del Acuerdo se limita a los supuestos establecidos en el numeral 1 subnumerales i), ii), iii) del Acuerdo de Garantía y a las obligaciones pecuniarias derivadas de aquellos; c) estipula la solidaridad entre Garantes, lo que no sucede con los seguros establecidos en el contrato, así como la incondicionalidad de la garantía, que igualmente difiere del seguro tradicional en el cual uno de sus elementos esenciales es la obligación condicional del asegurador.</p> <p>Adicionalmente, desde el proceso de Precalificación, en la sección 4.7.2. de la Invitación a Precalificar, se advirtió que este acuerdo debería ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI, en los casos en casos en que se acrediten requisitos habilitantes establecidos en la sección 4.7.1. Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que el objetivo principal de la garantía es el de asegurarse que la persona que demostró ser experta en la ejecución de las obligaciones garantizadas durante la selección del Concesionario, y que en razón de esto se le adjudicó el Contrato al mismo, se obligue a cumplirlas ante el no incumplimiento del Concesionario para evitar la parálisis o la terminación del Proyecto.</p> <p>Por lo tanto la suscripción del Anexo 3 es justificada. Sin embargo, la ANI está revisando las condiciones del Acuerdo y hará las modificaciones que considere pertinentes en la próxima versión del Pliego de Condiciones.</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
941	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Solicitamos a la ANI confirmar si el Apoderado Común que se designe para la representación del Oferente durante la Licitación Pública debe ser el mismo Apoderado Común designado durante la fase de Precalificación o si los miembros del Oferente podrían decidir designar a un nuevo Apoderado Común en los términos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.	Apoderado Común (numerales 1.4.9 y 3.2.1 (b))	Jurídica	No existe limitación para cambiar de Apoderado Común.
942	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Consideramos que la redacción del numeral 3.8.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones es confusa y no se encuentra en concordancia con lo establecido en el Contrato de Concesión, por las siguientes razones: (a) El Contrato de Concesión no establece como una de las causales de caducidad del Contrato la no constitución de la Garantía de Cumplimiento. Así pues, y asumiendo que tal evento fuera efectivamente una causal de caducidad del Contrato, resulta imprescindible que el mismo quede regulado de manera expresa en el Contrato de Concesión, por cuanto afecta directamente su ejecución. (b) En relación con la constitución de la Garantía de Cumplimiento, es importante señalar que el numeral 3.8.5 del Proyecto de Pliego no se encuentra en concordancia con lo previsto en el Contrato de Concesión por cuanto la redacción actual del mencionado numeral da a entender que la constitución de dicha garantía debe efectuarse antes de la celebración del Contrato (al disponer que "podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato en el caso en que el mismo se hubiese celebrado y aún no se hubiera constituido la Garantía de Cumplimiento"). En efecto, de acuerdo con la Sección 12.4 del Contrato de Concesión, dentro de los 20 Días contados a partir de la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento y la ANI dispondrá de 10 Días Hábiles para objetar o aprobar la Garantía. Así pues, es evidente que, contrario a lo que dispone el Proyecto de Pliego, la constitución y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento no es una condición para la celebración del Contrato, sino una condición para la suscripción del Acta de Inicio en los términos de la Sección 2.3 (b) (i) del Contrato de Concesión. (c) De otra parte, es importante señalar que la falta de prórroga de la Garantía de Seriedad no puede dar lugar a la caducidad del Contrato de Concesión por cuanto el objetivo de dicha garantía es justamente cubrir cualquier evento que tenga lugar con anterioridad a la firma del Contrato de Concesión y que comprometa o afecte la seriedad de la Oferta presentada. Así pues, no es claro por qué razón una garantía que hace parte de la etapa pre-contractual podría dar lugar a la caducidad del	Prórroga de la Garantía de Seriedad y constitución de la Garantía de Cumplimiento (numeral 3.8.5)	Jurídica	No se acepta la observación. La garantía de seriedad de la propuesta cubre los eventos de incumplimiento del contrato hasta que se apruebe la garantía de cumplimiento y en el evento en que ésta última no se presente y no se pueda suscribir el acta de inicio se hará efectiva la de seriedad.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>Contrato, cuando el artículo 5.1.4 del Decreto 734 de 2012 es claro al establecer que la Garantía de Seriedad de la Oferta tiene dentro de sus finalidades cubrir el incumplimiento derivado de "la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato", por lo que en el evento en que se incumpla esta obligación, la Garantía de Seriedad se haría efectiva, sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión.</p>			
943	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	<p>En el numeral 3.8 se habla de la Garantía de Seriedad de la Oferta y se indica que la garantía podrá ser aceptada bajo la forma de: "i) pólizas de seguros, ii) fiducia mercantil en garantía, iii) una garantía bancaria a primer requerimiento, iv) el endoso en garantía de títulos valores, v) depósito de dinero en garantía, o una combinación de estas". (i) Para la fiducia mercantil en garantía, respecto de los valores y los bienes inmuebles, se hace referencia a que el valor de remate de los valores deberá corresponder al valor de la garantía requerida en el pliego de condiciones, pero también hace referencia a que el valor de estos valores corresponde al valor comercial producto de un avalúo que no puede tener una fecha superior a dos meses. En el pre-pliego ni en la parte general está definido "valor de remate" y en caso que la garantía se otorgue a través de esta figura, es posible, que el "valor de remate" sea sustancialmente menor que el "valor comercial" y que la diferencia entre los dos valores sea significativa, pudiendo causar pérdidas importantes para los proponentes en caso de hacerse efectiva la garantía. (ii) Dentro del mismo numeral, la ANI indica que, vi) En el evento en que el patrimonio autónomo de garantía este compuesto por bienes inmuebles, la fuente de las rentas predeterminadas de los mismos deberá tener una duración igual a la vigencia de la garantía otorgada y harán parte del patrimonio autónomo en su totalidad, sin que saldo alguno sea devuelto al fideicomitente o entregado a un tercero. La garantía hace referencia al inmueble y no a las rentas fruto de los mismos. La garantía no debe incluir estas rentas ya que como está expresado dentro de los pre-pliegos la garantía corresponde al "valor de remate" de los mismos. (iii) Respecto de la garantía también se puede usar el endoso en garantía de títulos valores sobre los siguientes títulos de contenido crediticio: i) Certificados de depósito a término emitidos por una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, ii) Pagars emitidos por una entidad financiera sometida a vigilancia</p>	Garantía de Seriedad de la Oferta (numeral 3.8.5)	Financiera	<p>Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.</p> <p>(iii) Estas disposiciones están contenidas en la norma aplicable, Decreto 734 de 2012.</p>

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				y control de la Superintendencia Financiera y iii) Títulos de Tesorería - TES. El pre-pliego indica que en todos los casos, los títulos valores endosados solo serán recibidos por el 70% (setenta por ciento) de su valor nominal. El pre-pliego habla específicamente de títulos de contenido crediticio, los cuales por definición contienen un derecho y por lo tanto castigar con el 30% del valor nominal estos títulos puede significar un castigo mucho más grande si se tiene en cuenta que normalmente el valor comercial del los títulos es mucho mayor al valor nominal. Aunque sea una práctica común y en caso que pedir el cambio de estas cláusulas sea difícil, es importante que lo tengamos en cuenta para no presentar este tipo de garantías ante la ANI.			
944	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Consideramos que debería permitirse en los Pliegos de Condiciones la posibilidad de que los Oferentes puedan retirar su Oferta sin ningún tipo de sanción y/o penalidad si dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la misma el Contrato no ha sido adjudicado. Lo anterior por cuanto (i) resulta muy oneroso para el Concesionario mantener su Oferta por un tiempo mayor al antes señalado y (ii) un tiempo mayor podría implicar un cambio sustancial en las condiciones y supuestos bajo los cuales se presentó la Oferta.	3.8.7(b) y 5.8	Jurídica	No procede su observación. De acuerdo con la sección 5.8. del Pliego de Condiciones la vigencia es de 6 meses, con prórroga automática en caso de que ANI amplié los plazos de evaluación, adjudicación y/o suscripción del contrato. (concordancia con renovación de la seriedad de la oferta de 3 meses según las condiciones de la póliza)
945	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Consideramos que el requerimiento del Cupo de Crédito es un requisito que no se encuentra alineado con el mercado. Si los Sponsors requieren cumplir con este requerimiento usando la SPV, es poco probable obtener un compromiso por parte de una entidad que no esté sujeto a condiciones ya que obtener un commitment no sujeto a due diligence es poco probable dado el nivel de due diligence que tendremos para día de la presentación de ofertas. En virtud de lo anterior, solicitamos que se elimine este requerimiento por cuanto ya hay una Garantía de Seriedad de la Oferta que respalda el cumplimiento de los compromisos del Oferente.	3.10.1	Financiera	El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Por los motivos anteriormente expuestos la entidad se ratifica en mantener el cupo de crédito como requisito del pliego de condiciones.
946	STRABAG CONCAY	2013-409- 045152-2	07/11/2 013	Por favor confirmar si en el marco de la Licitación Pública el “Acuerdo Comercial entre Colombia y Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por la otra”, firmado en Bruselas, Bélgica, el veintiséis (26) de junio de 2012 y aprobado por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 1669 de 2013 aplica a los bienes y servicios de compañías constituidas en la República de Austria (para efectos de la aplicación del Trato Nacional y Reciprocidad).	4.4.2	Jurídica	La Ley citada en la observación plantea lo siguiente “La Unión Europea\ UE (entre ellos Austria) es un actor clave en la economía mundial tanto en el intercambio comercial de bienes y servicios, como en los flujos de inversión. Según fuentes IINCTAD, FMI Y EUROSTAT, la Unión Europea es el primer exportador mundial de bienes, 16,0% (US\$1.952 miles de millones); primer importador mundial de bienes, 17,5% (US\$2.126 miles de millones); además, ocupa el primer lugar en el mundo en exportación de servicios comerciales, 42,4% (US\$1.553 miles de millones) y primer importador mundial de servicios comerciales 39,8% (US\$1.394 miles de millones).

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
							Sus 27 Estados Miembros' generaron en el 2011 el 20,0% de la producción mundial, un PIB de US\$15.821,2 miles de millones a precios de paridad y un PIB per cápita de US\$31.607,3 a precios de paridad, razón por la cual el Acuerdo de Libre Comercio firmado entre Colombia y este bloque el 26 de junio de 2012 (en adelante el Acuerdo" o el IIALC"), abre a nuestro país la posibilidad de acceder a un mercado de bienes y servicios de 503,8 millones de habitantes con elevado poder adquisitivo, bajo reglas claras y permanentes para el comercio y el fomento de las inversiones." (Negrilla fuera del texto)
947	STRABAG CONCA Y	2013-409-045152-2	07/11/2013	Entendemos que la porción de pagos en dólares de las vigencias futuras se realizarán usando un monto determinado en dólares a la suscripción del Contrato y que este valor resultará de multiplicar el porcentaje de participación en dólares por la oferta de aportes de vigencias futuras por la tasa de cambio de Diciembre, 2012. ¿Es nuestro entendimiento correcto?	Anexo Oferta	FINANCIERA	La Entidad aclara que el concesionario tiene la opción de solicitar una porción de los aportes ANI en dólares la cual será aplicada en la misma proporción (como porcentaje) para todos los años (FUSD). Para la conversión se utilizará las fórmulas previstas en la sección 4.3 de la Parte Especial, literales (d) y (e).
948	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Entendemos que el índice "n" del formulario, de la fórmula, en realidad es "i", y que se refiere al mes en que se soluciona la controversia. Esto altera el índice indexador. Adicionalmente, se solicita confirmar junto a la fórmula de diferencia de controversias, propuesta en este numeral, que la "diferencia" hace alusión al D de la fórmula (del literal a del numeral 4.3), es decir, la D del cuadro informativo del literal del numeral 4.3 NO se refiere a tal definición y NO está junto al cálculo de las retribuciones, pero si a las deducciones, previstas por la ANI. Solicitamos confirmar nuestro entendimiento.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte Especial Numeral 4.3(f)	Financiera.	En el numeral 4.3(f) se aclara que, el subíndice usado en la fórmula es "i". Como claramente se establece en la fórmula del numeral 4.3 (a) de la Parte especial, el factor Di corresponde a los Descuentos pendientes por efectuar al Concesionario, entendiéndose Descuento de acuerdo con las secciones 1.44 y 3.5 de la Parte General. Las Deducciones que se efectúan al Concesionario como consecuencia de la aplicación del índice de Cumplimiento, están implícitas en el cálculo de la Retribución, de acuerdo con la fórmula del numeral 4.3 (a) de la Parte especial. Por lo anterior, la fórmula establecida en la sección 4.3 (f) de la Parte Especial no guarda ninguna relación con las variables utilizadas para el cálculo de la retribución, es decir, no corresponde ni a Deducciones ni a Descuentos. El objetivo de dicha fórmula es cuantificar la diferencia en la Retribución recibida por el Concesionario en caso de presentarse una controversia.
949	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	El numeral 6.1 de la parte especial del contrato trata de eventos generadores de imposición de multas, prevé valores muy elevados por cada día de evento no cumplido. Solicitamos considerar y plantear valores más adecuados.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte Especial Numeral 6.1	Financiera.	Los valores de las multas establecidos en el Capítulo VI de la Parte Especial se consideran ajustados a las necesidades del Proyecto, dado su carácter principalmente apremiante. En todo caso el recurso a la multa es subsidiario, pues su aplicación solo sobreviene ante el incumplimiento comprobado y una vez surtido el debido proceso.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
950	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	<p>Con este planteamiento se traslada TODO el riesgo GEOLÓGICO al Concesionario.</p> <p>La valoración de este riesgo puede volver inviable el proyecto para los oferentes. Para el caso de rehabilitaciones y/o mejoramientos y/o mantenimientos, un evento que se presente con ocasión de la desestabilización de un talud, por causas que claramente son ajenos al Concesionario, pueden llegar a ser muy representativas respecto a los dineros destinados a la ejecución de las actividades propias del alcance durante la construcción. Solicitamos evaluar la opción de definir y regular en el contrato una FUERZA MAYOR POR EVENTOS OCASIONADOS POR FALLAS GEOLÓGICAS, y definir las inversiones máximas a cargo del Concesionario por este concepto. Así mismo, evaluar la exclusión del literal c) del numeral 2.1 del Apéndice Técnico No 2 "Atención de emergencias como derrumbes o inundaciones que afecten la normal circulación por las vías", por las mismas consideraciones.</p>	Apéndice técnico No. 1 Numeral 4.2 y 4.3	Técnica - Jurídica - Financiera.	<p>En este proyecto, el riesgo geológico no atribuible a culpa del concesionario está incluido en los riesgos de fuerza mayor asegurable y no asegurable, con la distribución planteada en la matriz.</p> <p>Además, la entidad no acepta la última observación sobre la exclusión del numeral 2.1 del Apéndice Técnico 2 puesto que es responsabilidad del Concesionario atender las emergencias que se presenten.</p>
951	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Entendemos que en el Alcance no existe "doble calzada" o sea, en ningún subsector habrá separador central (En específico el Subsector 4) Solicitamos confirmar nuestro entendimiento.	Apéndice técnico No. 1 Tabla 30 - UF5	TECNICA	La Tabla 30 no existe en el mencionado Apéndice. Sin embargo como define la Tabla 6.5 de características geométricas de la Unidad Funcional 5, esta unidad no tendrá doble calzada.
952	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Entendemos que en el Alcance no existe el ancho mínimo de Derecho de Vía no es 60m sino 30m por ser una calzada sencilla. Solicitamos confirmar nuestro entendimiento.	Apéndice técnico No. 1 Tabla 30 - UF5	TECNICA	El ancho mínimo de derecho de vía de la Unidad Funcional 5 es de 60 metros.
953	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Entendemos que a ubicación de las áreas de servicio, estaciones de pesaje y centro de control están a cargo del Concesionario, siempre respetando las normas establecidas. Solicitamos confirmar nuestro entendimiento.	Apéndice técnico No. 1 Tabla 30 - UF5	TECNICA	El entendimiento es correcto.
954	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Cabe anotar que la tecnología para cobro automático y para telepeaje existe actualmente a nivel mundial, pero no existe para Colombia, debido a que no hay una ley que regule el cobro por evasión de peaje. Para realizar los cobros automáticos y por telepeaje, se hace necesario la no utilización de talanqueras (barreras que suben y bajan en los peajes para impedir que el usuario que por allí pase, pase sin pagar), al no utilizar talanqueras, al usuario que pase por ese carril de "cobro automático o telepeaje" sin pagar, no se le podrá cobrar por vía judicial porque no existe una ley en Colombia que lo obligue a hacerlo. La anterior situación fue uno de los graves impedimentos para que la licitación de la Autopista Bicentenario que se iba a realizar en Cali, hubiera fracasado.	Apéndice técnico No. 2 Numeral 3.3.4.3	Técnica - Jurídica - Financiera.	Se aclara que dentro de este proyecto no se obliga al concesionario a instalar cobro automático.

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				Solicitamos aclarar que esta opción será utilizada siempre y cuando la legislación garantice el cobro de los evasores.			
955	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	El numeral 3.1. obligaciones generales durante la Fase de pre construcción: Ítem (a)(i)(6). "La Interventoría contara con diez (10) días desde la presentación del PAGA para presentar observaciones al mismo." Ítem (a)(ii)(c) "una vez el concesionario presente el informe (PAGA - informe de Licencia Ambiental), el interventor tendrá quince (15) días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes" Se presentan inconsistencias en los plazos de revisión. Solicitamos corregir las inconsistencias en los plazos.	Apéndice técnico No. 6 Numeral 3.1(a)(i)(6)	TECNICA	Dado que el numeral 3.1(a)(ii)(c) no existe, se asume que el literal citado es 3.1 (c) en el que los 15 días de tiempo para la interventoría se refiere al informe del numeral 3.1 (b). Debe observarse que el numeral 31.(a)(i)(6) se refiere al PAGA. Cabe mencionar que en este proyecto no es aplicable el PAGA por tratarse de un proyecto sujeto a Licencia Ambiental.
956	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Dependiendo de la envergadura del proyecto, el tiempo expresado en el numeral 5.1.12 es corto para la entrega del documento el cual se estima de 3 meses y es posible que se demore por un periodo de tiempo mucho mayor puesto que depende de la adquisición de predios (Revisar el apéndice 7. Adquisición de predios). Solicitamos ampliar el tiempo establecido para que coincidan los tiempos del proyecto con los tiempos legales.	Numeral 3.1(a)(iii)(c)	TECNICA	Las condiciones particulares de la garantía de seriedad de la oferta son las que se establecen en el numeral 3.8.4 del pliego de condiciones.
957	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Consideramos que los plazos establecidos en el numeral 5.2.1 deben ser coherentes con los tiempos en la etapa de pre construcción ya que si es mayor a 6 meses el área de diseño puede hacer modificaciones sustanciales que hacen que el PGSC cambie sustancialmente. Solicitamos ampliar el tiempo establecido.	Apéndice técnico No. 8 Numeral 5.2.1	TECNICA	El citado numeral prevé una frecuencia de actualización del PGSC cada 12 meses para reflejar los posibles cambios.
958	ANDRADE GUTIÉRREZ	2013-409-044962-2	06/11/2013	Este plazo establecido en el numeral 5.2.2.2.4 es muy corto para tener formado a todo el personal en un 100% con las exigencias del temario, ya que el personal se puede tener capacitado en 6 meses). Solicitamos ampliar el tiempo establecido.	Apéndice técnico No. 8 Numeral 5.2.1	TECNICA	No es procedente la solicitud. El futuro concesionario debe tener a su disposición todos los recursos físicos y de personal que aseguren el cumplimiento de lo establecido contractualmente. Por lo anterior, el plazo de capacitación se considera suficiente y se debe realizar un plan de trabajo y una organización de personal suficiente para la consecución de los requerimientos planteados en el proyecto.
959	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	La Ley 1508 de 2012 y el Decreto 1467 de 2012 no establecen que quien desarrolle un proyecto de APP deba ser una sociedad de objeto único, por lo que consideramos que se debería eliminar la limitación impuesta en el Contrato de Concesión (el "Contrato") en relación con el objeto del SPV y, en su lugar, establecer unas características esenciales que el vehículo que desarrolle el Proyecto deberá cumplir.	1.1. Objeto del vehículo Concesionario	Jurídica	Para la entidad resulta de la mayor conveniencia para el éxito del Proyecto que el Concesionario no se ocupe en actividades distintas a la ejecución del mismo, hecho que solo se garantiza restringiendo su objeto en tal sentido. Por tratarse de una estructuración tipo Project Finance, es necesario que todos los ingresos del proyecto se destinen a los usos del mismo –entre lo cual se incluye el retorno al capital– y que los únicos costos imputables al mismo sean los asociados a éste. Mediante este mecanismo, no sólo se evita que el proyecto se afecte materialmente por

N°	EMPRESA QUE OBSERVA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIÓN REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>El objeto social único podría generar cierta ambigüedad y/o controversia en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a los accionistas de este vehículo bajo la figura del artículo 7, parágrafo 3 de la Ley 80 de 1993, lo que resultaría contrario a la declaración efectuada por la ANI en la Sección 2.6(b)(v) del Contrato.</p> <p>En relación con este punto es importante tener en cuenta que si bien resulta comprensible que la ANI exija que el SPV no tenga obligaciones precedentes a la firma del Contrato, el hecho de permitir que el Concesionario tenga un objeto múltiple no afectaría en lo absoluto la ejecución del Proyecto.</p> <p>Es importante mencionar que el control y limitaciones en relación con las actividades del SPV, su nivel de endeudamiento, el cumplimiento de ciertos ratios financieros, las restricciones sobre cierto tipo de reorganizaciones, entre otros aspectos, serán típicamente materia de negociación entre los bancos financiadores del Proyecto, el SPV y los Garantes.</p>			operaciones ajenas al mismo, sino que se protege al proyecto de los resultados de otras operaciones realizadas por los accionistas del SPV
960	STRABAG CONCAY	2013-409-045152-2	07/11/2013	Cuando la entrega de la totalidad de la Unidad Funcional no resulte posible por eventos eximentes de responsabilidad o por razones imputables a la ANI, el cálculo de la Compensación Especial no debería contemplar el factor de 0,90, sino que debía corresponder a la inversión efectivamente realizada por el Concesionario. Este factor se convierte en una penalización del Concesionario que no debería materializarse bajo estas circunstancias, ya que la terminación parcial de la Unidad Funcional no es imputable al Concesionario.	Pago de Unidades Funcionales Parciales ante eventos eximentes de responsabilidad y/o hechos imputables a la ANI	Jurídica	El contrato prevé en el numeral 14.1 (d) que vez culminada a entera satisfacción la Unidad Funcional afectada, se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional y, a partir de dicha suscripción, se causará la totalidad de la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente. El objetivo del mecanismo es generar un incentivo a la pronta terminación de las obras.
961	VINCC PACIFICO	2013-409-044921-2	06/11/2013	Dentro de la matriz de riesgos y en particular los asociados a los riesgos de Construcción, no encontramos ninguna consideración relacionada con los Riesgos de Estabilidad de taludes y banca de las obras a cielo abierto. Consideramos oportuno que se establezca un mecanismo para compartir el riesgo a cielo abierto similar al implementado en el riesgo de obras subterráneas.	Matriz de Riesgo	RIESGOS	No es procedente la solicitud. La asignación de este riesgo es ha sido asignado en su totalidad al concesionario